

BOSQUEJO
DE UN INMENSO CUADRO
LIBERALISMO CONSTITUCIONAL
Y FORMAS DE GOBIERNO EN ZACATECAS, 1823-1846

Primera edición 2015

*Bosquejo de un inmenso cuadro
Liberalismo constitucional
y formas de gobierno en Zacatecas, 1823-1846*

DERECHOS RESERVADOS

©Mariana Terán Fuentes

©Universidad Autónoma de Zacatecas

© Taberna Librería Editores

Calle Víctor Rosales 156, Centro,

98000, Zacatecas, Zacatecas

Tel. (01 492) 154.5448. Cel. 492.103.1935

tabernalibrariaeditores@gmail.com

Edición y diseño: Juan José Macías

ISBN: 978-607-9455-12-5

Queda rigurosamente prohibida, sin autorización de los titulares del copyright, bajo las sanciones establecidas por las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento.

Impreso y hecho en México

Mariana Terán Fuentes

BOSQUEJO
DE UN INMENSO CUADRO
Liberalismo constitucional
y formas de gobierno en Zacatecas, 1823-1846

con la colaboración de:
Adolfo Trejo Luna

MMXV



Índice

<i>Agradecimientos</i>	11
Del liberalismo constitucional: consensos y disensos	13
CAPÍTULO I. LA DIFÍCIL TAREA DE CONSTITUIRSE	29
Época gloriosa y colorida, la de la constitución	29
Trazar el bosquejo de un inmenso cuadro	34
Unión de votos, concordia de sentimientos: el confederalismo	39
De las ligas regionales: confederar, hermanar, asociar	44
«Las peligrosas oscilaciones»: entre el federalismo y el centralismo	54
El poder ejecutivo federal a prueba	60
El poder legislativo a prueba	72
Contradicciones del federalismo: los ayuntamientos	
y su voto por una república católica y central	84
«El monstruo jurídico» de 1836: obra del liberalismo ilustrado	93
De canto rodado: el peso de la experiencia	112
CAPÍTULO II. «LA FELICIDAD DE LA NACIÓN» EL LIBERALISMO EN ZACATECAS DURANTE LA REPÚBLICA FEDERAL	115
La praxis federalista: entre el viejo patrón fiscal	
y la innovación industrial	117
Al César lo que es del César: qué hubo en Zacatecas	
antes del ensayo del Dr. José María Luis Mora	153
Ciudadanía y gobernabilidad: la asimetría del liberalismo popular	170
Igualitarismo político o desproporción territorial: la asimetría electoral	188
Armas para el ciudadano: prensa, educación, historia	
y luces para el entendimiento y el corazón	198
El ciudadano armado	221
Liberalismo en su expresión de libertad federal: el caso de Zacatecas	238

CAPÍTULO III. «LA PERFECCIÓN PRÁCTICA ES OBRA DEL TIEMPO»: EL LIBERALISMO	
EN ZACATECAS DURANTE LA REPÚBLICA CENTRAL	243
Crónica de una batalla perdida	247
«Si Zacatecas no necesita de Aguascalientes,	
tampoco Aguascalientes tiene necesidad de Zacatecas»	262
Y después de la tormenta, un «pavoroso silencio»	278
El derecho a la representación territorial:	
vecinos, legislatura y junta departamental	290
Engranajes para la centralización I: «entre esbirros y funcionarios»	313
Engranajes para la centralización II: las contribuciones directas	346
Engranajes para la centralización III: enseñanza pública y cultura cívica	367
Engranajes para la distensión: «Las naciones	
sólo una vez se constituyen»	385
Colofón	415
Anexos	421
Fuentes consultadas	526

Para Héctor, Édgar, Montserrat y Pablito,
porque su vitalidad me recuerda la mía

Para Édgar, por los primeros 30 años
de compañía y buena vecindad

Para mis maestros Uriel Márquez Valerio
y David Pantoja Morán, por sus enseñanzas

AGRADECIMIENTOS

Este *Bosquejo* tiene muchas deudas. Agradezco al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por su decidido apoyo en la convocatoria de Ciencia Básica 2010; a mi querida Universidad Autónoma de Zacatecas que me permite seguir rastreando estos escabrosos caminos de la investigación histórica en el largo tema del federalismo mexicano con el concurso de mis alumnos y colegas.

Mi gratitud al personal y directora del Archivo Histórico del Estado de Zacatecas; a María Auxilio Maldonado Romero, por su amabilidad para la consulta de los diferentes acervos. Debo decir que en esto dediqué muchas horas, también que en la ardua tarea de investigación me ayudó Adolfo Trejo Luna, quien ha demostrado que por encima de cualquier contingencia permea la voluntad de trabajar. Adolfo colaboró con una parte de la investigación documental y con una parte de la elaboración de la cronología. A mis estudiantes del Seminario de Investigación, Hesby Martínez, Xochitl Marentes, Heber Ruvalcaba, Isela Sánchez y Ana Gaby Álvarez, mi gratitud: no tienen idea de lo valioso que fueron sus comentarios.

Significó para mí un gran aliciente en el camino que Brian F. Connaughton, Sonia Pérez, Marco Flores, Andrés Reyes, Norma Angélica Castillo, Édgar Hurtado y Jesús Gómez, leyeran el primer avance. A todos los integrantes de la red temática de cuerpos académicos sobre «Historia social y política de México», auspiciada por el Promep, gracias: este tipo de redes siempre ayudan a armar reflexiones, las que espero verse concretadas en el presente volumen. Lo mismo para los que formaron parte del Seminario «Oscilaciones del federalismo mexicano»: José Luis Acevedo, Leonel Contreras, Uriel Márquez Valerio, Eduardo Jacobo Bernal, Marco Flores, Adolfo Trejo, Elva Martínez, Óscar Cuevas y Héctor Sánchez. Mi gratitud a mis colegas que me facilitaron algunos documentos: René Amaro, José Luis Acevedo, Marco Flores y José Enciso.

Hay maestros que nunca dejarán de serlo. Soy su alumna y ojalá haya entendido algunas de sus lecciones y por eso mi gratitud siempre a Jaime E. Rodríguez, Alicia Hernández, David Pantoja, José Enciso, Marcello Carmagnani, Virginia Guedea, Josefina Zoraida Vázquez, Juan Ortiz, José Antonio Serrano, Manuel Chust, Sonia Pérez y Brian F. Connaguthon. Las herencias historiográficas

ficas quedan marcadas y espero haberlas dejado impresas en este *Bosquejo*, sin traicionarlos.

Una mención especial dedico a mi maestro Uriel Márquez Valerio. A pesar de la diferencia de horizontes, creo que compartimos el mismo sentido común. He sido privilegiada con su lectura y análisis, además de los préstamos bibliográficos, de las dudas aclaradas sobre términos jurídicos, del ordenamiento de mis fuentes, pero sobre todo por haber sido privilegiada con su sabiduría. Si este *Bosquejo* en algo se acerca a sus enseñanzas, me habré dado por satisfecha.

El trabajo editorial que se hace en las universidades estatales de provincia es muy ingrato y al mismo tiempo ha obedecido al talento y creatividad de quienes decidieron que era buena idea colaborar en esta empresa. Gracias a Juan José Macías por la portada, la formación y el diseño editorial.

Podría decir que lamento el tiempo que no dediqué a mi familia por estar en este bosquejo. No lo lamento. Mi familia ha sido inmensamente bondadosa y comprensiva conmigo, siempre estaré en deuda con mis hijos, con mi nieto Pablito, con Montse, porque en ningún momento en mis andanzas me preguntaron por qué le dedicaba tanto tiempo a esta vieja computadora.

El viejo es el que podría reclamarme. Y lo hace de vez en cuando. Tuve la fortuna de encontrar en mi camino a un vecino de Pabellón de Arteaga hace cuarenta años. El destino, los años, la vida, o como se llame, me han dicho una y otra vez que no me equivoqué. Al viejo le agradezco trazar este bosquejo, si me quedé en el intento, o si erré. Atenderé a su juicio, porque andados en los cincuenta, es el prototipo de lo que considero un hombre sabio, honesto y bueno.

MARIANA TERÁN
Guadalupe, Zacatecas
Invierno de 2015

Del liberalismo constitucional: consensos y disensos

«Si vuestros derechos no están dibujados con toda la perfección del arte, si notáis falta de destreza en su combinación, tramos desocupados y figuras que os desagruden; advertiréis también que ha sido obra de pocos meses, que la mano que la ha trazado no ha tenido maestro que la dirija, que se ha gastado mucho tiempo en aderezar el lienzo, que la oposición de muchos ambiciosos y mal contentos había hecho áspero y rugoso; y que si por último no satisface vuestros deseos, ni llena vuestras esperanzas, a lo menos ha sido el fruto de un penoso y constante trabajo, de una dedicación sin descanso, y de un interés y anhelo por vuestra felicidad, que en nada desdice a la confianza que en ellos habéis depositado».

Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas, 1825.

I

La historia moderna y contemporánea de Zacatecas ha tenido como uno de sus principales sellos su definición federalista con fama nacional. Quienes han estudiado el tema del federalismo mexicano han hecho notar la importancia que tuvo la entidad por su posición soberanista, su capacidad económica basada en el incremento de sus rentas por la minería, el tabaco y las alcabalas. Zacatecas fue una entidad próspera que se edificó en el discurso ilustrado y liberal de alcanzar la «felicidad de la nación». En ello intervino no sólo Francisco García Salinas, quien fuera su gobernador en los años de 1829 a 1834, sino el grupo de políticos que participó con gran creatividad para el fomento de proyectos políticos, económicos, culturales y sociales; ahí convergieron las primeras legislaturas, los magistrados del tribunal superior de justicia, los empleados de las oficinas de hacienda, los catedráticos que iniciaron el proyecto de la Casa de Estudios en Jerez en 1832. Es decir, el genio político de un hombre como García Salinas y sus orientaciones liberales para lograr «la felicidad de la nación» no podrían haberse dado sin la rica participación de estos hombres que a veces fueron magistrados, otras veces diputados ante la

legislatura o el congreso general, unas más escritores, oradores, propietarios y accionistas en las compañías mineras.

Luis de la Rosa Oteiza, José María del Castillo, Santiago Ruiz de Villegas participaron en la redacción del primer código civil para el estado de Zacatecas durante 1827-1829, sabían que había una gran cantidad de jurisprudencia que conformaba su tradición legal, pero había que buscar la sencillez y claridad para que el más «rústico de inteligencia» pudiera entender qué era la libertad, la igualdad, la propiedad y la seguridad. La idea de estos abogados fue que aquel hombre rústico conociera sus derechos y obligaciones y los pudiera defender por sí solo. En el articulado del proyecto del código civil para el estado de Zacatecas de 1827 se estableció con gran claridad, por ejemplo, que el Estado era el único que podía dar reconocimiento formal al vínculo matrimonial, incluso se previno el castigo de todo aquel eclesiástico que bendijere algún matrimonio si no hubiera las formalidades legales.

No dejaba lugar a dudas que este tipo de discurso estaba orientado para reforzar el liberalismo. Lo mismo el que defendió el Dr. José María Luis Mora en su ensayo sobre la «Disertación sobre la naturaleza y aplicación de las rentas y bienes eclesiásticos» quien ganara el concurso convocado por la legislatura zacatecana en 1831. Detrás de esa convocatoria, se fue evidenciando una preocupación por parte de las autoridades locales, en particular por sus diputados, para determinar si las autoridades civiles debían administrar los bienes del clero. En 1827 el diputado por el partido de Tlaltenango, José Gómez Huerta, presentó a la legislatura una serie de proposiciones no para debatir sobre la religión, sino sobre los asuntos mundanos de los religiosos; justificó la idea de que Zacatecas debía de tener su propio obispado para separarse de Durango y Guadalajara, además de eliminar la ley sobre el pago de derechos parroquiales, «ley tirana, anticristiana y cruel [...] diezmos, primicias, derechos parroquiales, de fábrica, de dependientes, todo cobrado las más veces sin discreción, sin prudencia, sin piedad, y que mientras ¿se comprenden los sacramentos o no se reciben? ¿que permanezcan contra la salud pública insepultos los cadáveres, porque apenas hay cosa más frecuente que decir en los curatos: *cómete tu muerto o págame mis derechos?*¹ Por qué distinguir a eclesiásticos de civiles, en opinión del representante por el partido de Tlaltenango: la única distinción que tenía peso y valor era el mérito de los hombres.

¹ José Guadalupe Gómez Huerta, «Proposiciones al honorable congreso zacatecano», Zacatecas, Imprenta del gobierno a cargo de Pedro Piña, 1827, p. 10.

En los temas de la formación de asociaciones culturales, Zacatecas siguió la ruta de otras entidades y estableció su Sociedad Patriótica de Amigos del País, de ahí se originó el primer periódico con el título el *Correo Político*. En esos primeros años de federalismo se crearon centros educativos, tanto para instruir las primeras letras, como para formar a los nuevos maestros. Se fundó la primera biblioteca pública con la reunión de varias colecciones donadas y adquiridas por el congreso como la de Valentín Gómez Farías. También se desarrollaron proyectos de conservación y valoración del patrimonio histórico arqueológico. El gobierno estatal contrató los servicios del geólogo alemán Carl de Berghes para formar la carta geográfica de la entidad, enviar a Europa colecciones de insectos del microclima zacatecano o piezas encontradas en su andar que hizo llegar al barón de Humboldt; se ocupó de levantar y recolectar información de los sitios de la Quemada, el Valle de Malpaso, Teul y Cruz de Boca. Según los especialistas en el tema, este ensayo dio inicio a la arqueología zacatecana. Las visitas que el geólogo alemán realizó, la información obtenida y las reflexiones sobre el pasado en ruinas fueron muy apreciadas por las autoridades locales para detenerse en la idea de que ese pasado era la mejor muestra para concebir y divulgar la ruta civilizatoria de los hombres.

Libertad fue una voz que circuló en la prensa, en la correspondencia, en los documentos oficiales, en los discursos septembrinos, en los pronunciamientos. A partir de 1825 el gobierno del estado de Zacatecas dio inicio a la conmemoración del grito del cura Hidalgo, grito de libertad y emancipación. Entre los integrantes de la Sociedad Patriótica de Amigos en 1826 se preguntaron: «¿Una corporación que representa a un pueblo demócrata e idólatra de sus libertades, marcha tranquilo ciñendo a su frente la diadema de un borbón? [...] ¿Qué hubiera sido durante el gobierno de los Godos de aquel que hubiese osado tener en un puesto público el águila mexicana en su nopal?»² Había que destruir escudos iberos, dejar de celebrar la morisma, eliminar la idea de que la virgen había sido también conquistadora arrojando un puño de tierra a los indios y, en su lugar, enaltecer una nueva simbología con las figuras del águila, el nopal y la virgen de Guadalupe, protectora de la nación mexicana. Los discursos septembrinos socavaron la propia tradición liberal monárquica; en su argumentación omitieron el peso de la Constitución de 1812, dejaron de reconocer a «la nación española como la reunión de ambos hemisferios»;

2 AHEZ, Fondo Ayuntamiento, Serie Correo Político, 21 de septiembre de 1826.

la prisa por diseñar una nueva legitimidad republicana armó una nación, la mexicana, «la nación anahuacense». En las oraciones cívicas y patrióticas el tema de la libertad se asoció directamente con los héroes de la guerra de 1810, el grito libertario fue símbolo que definió los rasgos de un tipo de liberalismo emparentado con la formación de una nación independiente, capaz de autodeterminarse en un ejercicio de diseño constitucional.

Durante los primeros años de república federal, en los comunicados oficiales el lema donde se anotaban las firmas de los políticos fue *Dios y libertad federal*. El pacto federal del Anáhuac, tal como lo había concebido Prisciliano Sánchez, fue la formulación de un nuevo orden para regir a la sociedad. Según el político jalisciense había que aprovechar ese momento en que se hubo regresado al estado natural para autodeterminarse, «un momento que pasa muy breve y no vuelve a asomar jamás ¡desventurados los pueblos que dejan escapar lo inútilmente!». Si no nos alejamos de esta interpretación, aquel constituyente fue un momento para ejercer la libertad: una libertad con cimiento republicano y expresión federal.

Prisciliano Sánchez tuvo razón en que los hombres debían de aprovechar ese momento para trazar el bosquejo de un inmenso cuadro; la obra había que emprenderse, pero bajo el influjo de una reciente herencia constitucional donde algunos de los diputados participaron en el puerto de Cádiz entre 1810 y 1812. Bosquejo de un inmenso cuadro para un territorio inmenso y multiforme. Los constituyentes igualaron ese bosquejo con los grandes eventos de la historia: el descubrimiento del nuevo mundo, las hazañas de Newton, la sabiduría de Rousseau y Montesquieu, el pensamiento científico y creador de Franklin.³ Se trataba de un momento de reinención y definición, con el reconocimiento del constitucionalismo gaditano. El pincel no era de Apeles, sino de los representantes en el congreso, aclararon los constituyentes de Zacatecas.

La consagración de la libertad. Un liberalismo constitucional caracterizado por varios rasgos: definir el territorio, la religión, la forma de gobierno, aclarar la condición del ciudadano, organizar los poderes públicos y establecer sus competencias. Una libertad para bosquejar «la suerte de una nación», romper viejas ligas (catorce años de guerra, publicaron los constituyentes) y formar nuevas ligas con las provincias para evitar la anarquía. La Constitu-

3 «Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el congreso general constituyente, el 4 de octubre de 1824», en Mariano Galván, *Colección de constituciones de los Estados Unidos Mexicanos*, t. I, México, Imprenta de Galván, 1828, p. 27.

ción Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 tuvo en los trazos del inmenso cuadro

crear un gobierno firme y liberal sin que sea peligroso; hacer tomar al pueblo mexicano el rango que le corresponde entre las naciones civilizadas, y ejercer la influencia que deben darle su situación, su nombre y sus riquezas; hacer reinar la igualdad ante la ley, la libertad sin desorden, la paz sin opresión, la justicia sin rigor, la clemencia sin debilidad; demarcar sus límites a las autoridades supremas de la nación; combinar éstas de modo que su unión produzca siempre el bien, y haga imposible el mal; arreglar la marcha legislativa, poniéndola al abrigo de toda precipitación y extravío; armar al poder ejecutivo de la autoridad y decoro bastantes a hacerle respetable en lo interior, y digno de toda consideración para con los extranjeros; asegurar al poder judicial una independencia tal que jamás cause inquietudes a la inocencia, ni menos preste seguridades al crimen, ved aquí, mexicanos, los sublimes objetos a que ha aspirado vuestro congreso general en la constitución que os presenta.⁴

Libertad para constituirse donde la historia era aleccionadora, de ella se aprendía, tal como lo hubiera ideado unos cuantos años atrás Francisco Martínez Marina con su *Teoría de las Cortes o grandes juntas nacionales*: había que volver a la historia para aprender en un trazo perfectible; para Martínez Marina las constituciones se hallaban en los bosques medievales. La constitución no sólo representaba la ley suprema, sino un tiempo de larga duración en la historia de los hombres. Una nueva era. No sólo una era donde el paradigma fuese la legalidad, sino una nueva ritualidad, una nueva lealtad, una nueva legitimidad. Jurar la constitución fue el acto simbólico de obediencia, aceptación, reconocimiento y lealtad a un nuevo orden jurídico.

II

Mi acercamiento al estudio del federalismo a través del caso de Zacatecas ha tenido como finalidad entender cómo se establecía una nueva forma de gobierno con la república mexicana, cómo concebían los hombres de aquellas generaciones la soberanía nacional, el ejercicio y división del poder, la nueva

⁴ «Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos», p. 19.

cultura de la representación impulsadas por las constituciones de Cádiz, la federal de 1824 y las Siete Leyes de 1836. En esta trayectoria las obras de Nettie Lee Benson, Jaime E. Rodríguez, Josefina Vázquez, Marcello Carmagnani, han sido de indudable ayuda para la comprensión del proceso histórico. Para nuestra fortuna, el tema ha sido abordado desde distintos enfoques generales, multitud de estudios regionales que permiten la comparación enriqueciendo el espectro de interpretaciones sobre el federalismo. La obra de Josefina Z. Vázquez es de consulta obligada tanto por sus estudios específicos del «liberalismo triunfante», como por la coordinación de equipos de especialistas quienes han centrado su interés en intendencias convertidas en diputaciones provinciales, entidades federales y después en departamentos.

Para el caso que me ocupa del federalismo en Zacatecas, también se han incrementado las aportaciones sobre su estudio con las investigaciones de José Eduardo Jacobo Bernal, Águeda Goretti, Adolfo Trejo Luna, Beatriz Rojas, Martín Escobedo, José Enciso, Elva Martínez Rivera, Rosalina Ríos Zúñiga, José Luis Acevedo Hurtado, Marco Antonio Flores Zavala, Mercedes de Vega, René Amaro, Refugio Magallanes quienes han atendido problemas específicos como elecciones municipales, ayuntamientos, autonomía y representación, territorialidad, milicia cívica, grupos de poder, finanzas públicas, educación, prensa, cultura cívica, ejercicio del patronato, secularización. El periodo 1823-1835 ha sido mejor aclarado con nuevas perspectivas que van dejando atrás la propia visión decimonónica patriótica del federalismo mexicano como fórmula asociada al liberalismo. Una coincidencia que debe destacarse, en términos generales, es el influjo de la Constitución de 1812 dando paso al liberalismo constitucional, aunque los oradores republicanos de las décadas de 1820 y 1830 reconocieran su tradición constitucional en la experiencia de Apatzingán.

Alan Kvingt, Charles Hale y José Antonio Aguilar Rivera han coincidido en que ese primer momento del siglo XIX donde emergieron las nuevas repúblicas de un proceso de disolución del orden monárquico, está caracterizado por un tipo de liberalismo con fuerte expresión constitucional: Alan Knight señaló que el liberalismo constitucional estaba caracterizado por las reformas políticas, el equilibrio entre los poderes federal, estatal y municipal, el compromiso con el federalismo, «cuando la Constitución de 1824 era epítome de las esperanzas de federalistas y constitucionalistas».⁵ Para Charles Hale los

⁵ Alan Knight, «El liberalismo mexicano desde la reforma hasta la revolución (una interpretación)», *Historia Mexicana* XXXV: 1, 1985, p. 60.

cimientos del liberalismo estuvieron en esas primeras décadas del siglo XIX donde la constitución escrita limitó la autoridad de los poderes, creó órganos de representación, dio pie al federalismo y a la autonomía municipal: «tales garantías e instituciones constitucionales servirían para proteger al individuo contra el despotismo. En resumen, el constitucionalismo era uno de los principales ingredientes del programa liberal».⁶ Según la interpretación de Aguilar Rivera, las décadas de 1820-1840 representaron la era de Benjamin Constant y el consenso liberal separándose de la historiografía oficial mexicana que antepuso la influencia de Rousseau al devenir de la guerra de insurgencia y la consumación de la independencia. Los más importantes exponentes de este movimiento para el caso mexicano, fueron José María Luis Mora y Lucas Alamán. Una característica de este primer momento liberal fue la igualdad ante la ley y la unidad de la Iglesia católica con el Estado mexicano: «Así, la Constitución federal de 1824 proclamó la exclusividad de la fe católica y la perpetuación de los fueros eclesiástico y militar. Cabe mencionar que estos elementos marcadamente antiliberales fueron inicialmente consensuales entre los liberales mexicanos».⁷ Mora identificó las décadas de 1820 a 1833 como una revolución constitucional que había dejado detrás el orden corporativo y desatado uno en clave liberal en particular con las reformas anticorporativas, las instituciones republicanas, la formación de un ciudadano propietario como base del sistema social, la inviolabilidad de la propiedad individual.⁸

III

Los disensos en la historiografía sobre la cultura política y el liberalismo en Zacatecas se acentúan cuando en los documentos oficiales de aquellos años dejó de aparecer el lema *Dios y libertad federal*, es decir a partir de 1835. ¿Si no era federal, entonces no era libertad? ¿Qué le pasó al federalismo zacatecano, a su clase política, a su discurso soberanista; qué le pasó a la tradición constitucional? Se aprecia una notable escasez de historiografía al respecto

6 Charles Hale, *La transformación del liberalismo en México a fines del siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2002, p. 16.

7 José Antonio Aguilar Rivera, «Tres momentos liberales en México, 1820-1890», en Iván Jaksic y Eduardo Posada Carbó (editores), *Liberalismo y poder. Latinoamérica en el siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2011, p. 125.

8 Rafael Rojas, «Mora en París (1834-1850). Un liberal en el exilio. Un diplomático ante la guerra», *Historia Mexicana*, LXII: 1, 2012.

porque se ha pretendido destacar el «liberalismo a la García Salinas» no sólo en la escritura de la historia, sino en la cultura cívica republicana local y, por ende, se ha seguido la misma ruta que el interés desarrollado por la historiografía patriótica decimonónica: de aquella primera etapa confederal (1824-1835), los estudiosos sobre el siglo XIX se han pasado al estudio de las Leyes de Reforma, con especial interés en destacar la figura del general Jesús González Ortega, las aportaciones sobre la Constitución de 1857 y los relativos a la etapa porfiriana. Para la historiografía política sobre Zacatecas, por tanto, también se ha tratado de tres momentos del liberalismo con el federalismo como fórmula: los primeros años de experiencia federal, la república liberal y la modernidad porfiriana. ¿En qué momento se ubica al centralismo? Parece, entonces, que hemos seguido el plan perfectible de Jesús Reyes Heróles para explicar el liberalismo en México donde se coincide en que en un primer momento liberalismo fue constitucionalismo concretado en federalismo.⁹

¿Por qué nos hemos saltado el periodo de la república central para el caso de Zacatecas? Porque se le ha asociado con conservadurismo; es en este nivel de etiquetas bicolores en que nos siguen pesando las ideologías a quienes pretendemos historiar el siglo XIX. Son varios los juicios que de manera *a priori* sentencian al centralismo. Elías Amador llamó al decreto de la reducción de milicias «antiliberal», «ataque a la soberanía de los estados»; cuando hizo referencia a Antonio López de Santa Anna en el contexto de la batalla del 11 de mayo de 1835 lo condenó como «buitre de Prometeo [que] sólo se ocupó de devorar las entrañas de su víctima» y al aludir a la república central sostuvo que «la política en México seguía tomando un camino extraviado que iba a conducir indudablemente a la ruina de la soberanía de los estados y al entronizamiento del centralismo...»¹⁰ No son extrañas estas valoraciones sobre el centralismo porque fueron escritas a finales del siglo XIX por un historiador formado en la cultura histórica patriótica liberal. Lo extraño es su reproducción hasta nuestros días.

Por otro lado, parece que los que han merecido atención por parte de los estudiosos son los hombres proliberales como Francisco García Salinas, Luis de la Rosa y Valentín Gómez Farías; del primero se destaca su defensa del federalismo, del segundo su virtud republicana y del tercero su cargado

9 Jesús Reyes Heróles, *El liberalismo mexicano. I. Los orígenes*, México, Fondo de Cultura Económica, 1974, p. XVII.

10 Elías Amador, *Bosquejo histórico de Zacatecas*, t. II, Zacatecas, Reimpreso por el Supremo Gobierno del Estado de Zacatecas, 1943, p. 363.

reformismo liberal bastante radical para su tiempo. Pero todas estas adjetivaciones de los políticos tienen en común que han sido elaboradas desde el liberalismo patriótico, ese conjunto de ideas políticas que de manera mesiánica han redundado en la idea de la patria liberal. Poco se dice, en cambio, de la visión centralizadora de García Salinas, del radicalismo de Valentín Gómez Farías o del papel que jugó Bocanegra como integrante del Supremo Poder Conservador. Seguimos atendiendo las etiquetas liberales/conservadores haciendo hincapié en el *versus*. Las reformas impulsadas por Valentín Gómez Farías ayudaron a confirmar la historiografía del liberalismo; éste se entendió en clave de grandes y violentos cambios. Si no se asumían de esta manera las transformaciones, no había cambio; había, por el contrario, retroceso, por eso Lucas Alamán y Teodosio Lares pasaron a la historia y a la historiografía como conservadores. En ese mismo sentido, se vio como retroceso el centralismo, no como la preocupación por perfeccionar las obras de los hombres a lo largo del tiempo, sino como una reacción al liberalismo.

Las Siete Leyes fue obra de conservadores y por eso fue menospreciada por los estudiosos del derecho mexicano, tal como lo advirtiera Alfonso Noriega y después lo confirmara José Barragán. En su primer volumen del *Pensamiento conservador y el conservadurismo mexicano*, Noriega señaló que no basta con motejar a las Siete Leyes como «monstruo jurídico», todos los tratadistas del derecho constitucional mexicano cuando analizaron la Constitución de 1857 —consagración de la república liberal mexicana— la soslayaron, ni siquiera unos cuantos párrafos les mereció. Noriega insistió en que las constituciones no se dan de una vez y para siempre como una fórmula rígida de una serie de principios abstractos; por el contrario, son fruto de la experiencia y la historia. María Luna y Reynaldo Sordo explicaron que la palabra en este tiempo fue «constituir»; por encima de pronunciamientos, oleadas e intervenciones, se fue desarrollando ese liberalismo constitucional, base de la nueva cultura política mexicana.

En varias de sus contribuciones, Josefina Vázquez, Erika Pani y Catherine Andrews, han señalado el problema que representa etiquetar anacrónicamente a los conservadores como tales o de ubicar a unos y a otros en estancos separados, incluso opuestos.¹¹ No obstante, hay un interés especial por renovar

11 Véanse los capítulos de Erika Pani, «Las fuerzas oscuras». El problema del conservadurismo en la historia de México» y Catherine Andrews, «Sobre conservadurismo e ideas conservadoras», Erika Pani (coordinadora), *Conservadurismo y derechas en la historia de México*, t. I, México, Fondo de Cultura Económica/ Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, 2009, pp. 11-42 y 86-134.

preguntas y perspectivas por parte de los historiadores en ese complejo «desbaratar las dicotomías», tal como lo explica Pani y, en tal sentido, atendiendo a los argumentos de Andrews, habrá que promover explicaciones para aquellas décadas del México decimonónico «como un periodo de consenso general, en el sentido de que toda la clase política coincidía en la necesidad de constituir a la nación mexicana sobre las bases del constitucionalismo liberal».¹²

De la misma manera representa un problema caracterizar al federalismo en su primera etapa como fracaso y al centralismo también con el mismo adjetivo. Estos juicios son movibles y por eso ineficientes, porque se les usa desde el punto de vista de donde se le mire: si se persiguen las pistas de la incompetencia por lograr una hacienda pública sólida o la incompatibilidad de la coexistencia de dos soberanías o la proliferación de pronunciamientos, es posible que nos convenza el adjetivo fracasado. Un federalismo que estuvo a un paso de fragmentar un territorio que apenas se había independizado de la corona española; con ello Lucas Alamán tendría razón en sostener que fue el tiempo de las «revoluciones de Santa Anna». Si en cambio atendemos al juego de interacciones y posibilidades que se dieron entre las entidades, a su capacidad para llegar a consensos, saber medir sus fuerzas, coligarse a través del importante papel que cobraron las legislaturas, formular nuevas relaciones políticas basadas en el derecho de gentes, la etiqueta fracasado no tendría lugar en esta historia, pero tampoco su contraparte, el éxito, entendido, según la circunstancia de aquellas décadas, como alcanzar la felicidad de la nación, dado el agobio que comenzó a causar la deuda pública, la participación de los agiotistas, la falta de reconocimiento diplomático a la nueva república, los continuos pronunciamientos militares. De ser así, no habría habido necesidad de cambiar la forma de gobierno, se dirá entonces.

Lo mismo podemos pensar para el centralismo. La mayoría de los políticos de aquellos tiempos, en que destacan desde los federalistas más radicales como Gómez Farías, García Salinas, hasta promonarquistas como José María Gutiérrez de Estrada, advirtieron que no pasaron muchos años para que la república central no fuera viable. Esa república fracasó. La historiografía liberal vinculó la imagen del fracaso del centralismo por la ascendencia del conservadurismo en México que limitó de manera notable la representación municipal, creó otro monstruo institucional con el Supremo Poder Conservador y

12 Catherine Andrews, *ibid.*, p. 90.

centralizó el poder pretendiendo controlar los poderes regionales. Todavía en Zacatecas se sigue identificando a Santa Anna como el «buitre» que impuso el centralismo y que castigó a la entidad quitándole el territorio del partido de Aguascalientes en mayo de 1835. En un reduccionismo caricaturizado, se sigue reproduciendo la vieja historieta del centralista autoritario Santa Anna contra el federalista liberal Francisco García Salinas.

Desde luego, este conjunto de críticas a la república central pasó por alto lo que Alfonso Noriega y Herrera Lasso explicaron hace varias décadas y que de manera reciente lo consideraran con amplitud en una verdadera renovación historiográfica Reynaldo Sordo, David Pantoja, Luis Medina e Israel Arroyo: por primera vez se destacan desde la primera ley constitucional las garantías individuales porque, como lo señala Noriega, no basta con la enunciación de los derechos del hombre, es indispensable que cuente con garantías y seguridades por parte del Estado mexicano. Con la Constitución de 1836 se establecieron límites no sólo al poder ejecutivo (lo cual no le convenía al propio Santa Anna), sino al legislativo dada la experiencia de excesos de los «congresitos», así llamados por Carlos María de Bustamante durante la primera república federal. El Supremo Poder Conservador fue el órgano que tuvo facultades de árbitro respecto a los otros tres poderes; como lo han explicado Luis Medina y David Pantoja, fue una estrategia para asegurar el equilibrio de poderes y garantizar la constitucionalidad. Según Francisco Manuel Sánchez de Tagle, ese poder tendría la misma lógica que el movimiento físico de los cuerpos, no es activo en sí mismo, sino detiene la acción de los otros, los resiste; pero ¿qué necesidad de ese poder si en los otros poderes están los hombres buenos? Sánchez de Tagle respondió: «para que no dejen de serlo».¹³

IV

El liberalismo no es propio de una forma de gobierno, y aquí nos distanciamos de don Jesús Reyes Heróles; el liberalismo es propio de una época que traspasó varias generaciones y formas de gobierno: desde el monárquico constitucional hasta el republicano, desde las formas confederadas hasta las formas unitarias. Varios historiadores como Alan Knight, Charles Hale y Aguilar Rivera

¹³ Francisco Manuel Sánchez de Tagle, «Discurso sobre creación de un poder conservador», México, impreso por acuerdo del congreso general en la imprenta de J. M. Fernández de Lara, 1835.

coinciden en que ese liberalismo en clave constitucional fue lo que caracterizó las primeras décadas del siglo XIX en México. La fe en su constitución, la importancia que se le dio al código para actuar, desactivar, favorecer, limitar, fomentar, garantizar, equilibrar. La constitución vino a ser un horizonte para las acciones, valoraciones y modos de concebirse liberal. El problema no radica en que nuestras interpretaciones lleguen al consenso con aquellos hombres del siglo XIX; no es asunto de ideologías, sino de semántica histórica, por eso no importará entonces que estemos o no de acuerdo con el liberalismo de García Salinas, sino de comprender el sentido histórico del liberalismo que vio en la constitución una forma de encontrar «la mejor fórmula» para establecer vínculos organizativos entre sociedad y gobierno.

Hay dos posiciones extremas que valoran este liberalismo: la que interpretó Jesús Reyes Heróles hace varias décadas, quien planteó desde su introducción la tesis de que el liberalismo no era solamente razón y doctrina; su intromisión a una determinada realidad histórica lo vacunó de «pretender absolutos». Su inmersión en una compleja sociedad mexicana le dio la posibilidad de la relativización, de ahí su riqueza, potencia y viabilidad. La ecuación razón e historia hizo que el liberalismo cobrara una gran originalidad para el caso mexicano, un «liberalismo templado», lo llamó. No fue un proceso mecánico de emulación, sino de asimilación de los principios liberales según el ritmo del tiempo y condición históricos. Desde esta posición, el liberalismo «siendo uno, pudo hacer que dentro de él cupieran varios liberalismos» al grado de que su práctica diera nuevos elementos a la propia doctrina.¹⁴

En cambio, la posición de José Antonio Aguilar Rivera, específicamente la que plantea en *La geografía y el mito*, pone de manifiesto que la preocupación de hombres como José María Luis Mora descansó en el diseño constitucional e institucional. En su opinión, ese México de las constituciones empobreció la propia tradición liberal, «hizo que el liberalismo adoptara un carácter excesivamente legalista y formal. La tradición liberal latinoamericana es rica en constituciones y pobre en ideas».¹⁵ Ingenuidad política y económica es lo que descubre este autor en los hombres que vieron en el diseño constitucional una fórmula por garantizar el ejercicio de la libertad. Desde esta perspectiva más bien hubo imitación, que asimilación; recepción y no interpretación:

14 Jesús Reyes Heróles, *El liberalismo mexicano*, pp. IX-X.

15 José Antonio Aguilar Rivera, *La geometría y el mito. Un ensayo sobre la libertad y el liberalismo en México, 1821-1970*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010, p. 12.

«se fascinaron con el *Curso de política constitucional* del francés Benjamin Constant porque les ofrecía un manual, una guía práctica, de cómo hacer sus constituciones». ¹⁶

Sin duda ambas interpretaciones han enriquecido el debate historiográfico. Por nuestra parte sugerimos que ese liberalismo constitucional fue un continua exégesis de aquellas generaciones para interpretar, amoldar, dar cauce y orden a una realidad cultural, económica, social, heterodoxa. ¿Cómo armar los muchos Méxicos desde Yucatán hasta las Californias y Coahuila-Texas? Darse constitución y prolongar su ejercicio en varios bosquejos sí fue una preocupación y tema de su tiempo, es posible que llegara a convertirse en una obsesión, como lo señala Aguilar Rivera. Había dos imperiosas circunstancias por blindar a la naciente república: la interna para proponer un pacto, aunque fuera mínimo, ¹⁷ que le permitiera articular a las diferentes provincias, justificar catorce años de desasosiego y guerra, continuar con la reciente tradición constitucional impulsada desde 1812; aquella tradición constitucional y liberal había demostrado que la nación española en tiempos de crisis, tuvo capacidad de autodeterminarse y de defenderse de la ocupación francesa. Esa misma lección fue asimilada por los constituyentes mexicanos para definir la nación mexicana, diferente del resto, capaz de autodeterminarse y a su vez de defenderse de cualquier ocupación militar. Una república embrionaria frente a una monarquía con gran legado jurídico, ilustrado y liberal no podía hacer otra cosa para blindarse que darse a sí misma una constitución. No fue, por tanto, ese liberalismo constitucional un ejercicio unidimensional para adoptar el manual del *Curso de teoría política* de Benjamin Constant a la realidad mexicana; no se trató de un proceso de emulación, sino de prolongación de una tradición histórica constitucional bajo nuevas circunstancias, con algunos diputados que participaron en el bienio 1810-1812, otros que vivieron la guerra de insurgencia y unos más que se integraron por primera vez en la experiencia de vivir un congreso constituyente al inicio de la década de 1820. Esa tradición no sólo fue telón de fondo, sino práctica liberal tanto en España como en la América española, como lo han demostrado los estudios recientes sobre diputaciones provinciales, ayuntamientos constitucionales, procesos electorales, formación de opinión pública, nueva cultura cívica de la asociación. La constitución no

16 *Ibid.*, p. 13.

17 Véase Alicia Hernández Chávez, «La Constitución de la nación mexicana», *La Constitución de 1824. La consolidación de un pacto mínimo*, México, El Colegio de México, 2008, pp. 11-65.

fue, por tanto, un documento rígido e inamovible, aunque así quedara establecido en el artículo 171º de la Constitución federal de 1824.

VI

El acercamiento que he tenido con el estudio del centralismo en una entidad de fama federalista como Zacatecas, me permite sostener que el diseño constitucional de las Siete Leyes dio una gran lección a los que hicieron la antecedente Constitución federal de 1824, por una parte integrar algunos aspectos que se establecieron en las constituciones particulares de los estados como la declaración de los derechos y obligaciones de los ciudadanos, pero por otra, entender que una constitución no era para siempre considerando el curso de la sociedad y de su historia, de sus excesos y de momentos en que algún político como Francisco García Salinas reconociera que el pacto federal estaba disuelto. Es decir, el ejercicio de las Leyes Constitucionales de 1836, antes de opinar sobre su carácter conservador y darle la calificación de «monstruo jurídico», permitió ensanchar ese mismo liberalismo constitucional al prefigurarlo no como conclusivo, sino como perfectible.

Otros caminos para cambiar de forma de gobierno federal pudieron haberse dado, quizá con una nueva guerra, ahí estaba el ejemplo novohispano de Apatzingán; sin embargo los pronunciamientos no fueron suficientes para armar otra revolución. Reynaldo Sordo ha explicado la transición de la república mexicana de una forma de gobierno federal a otra central utilizando los canales y vías institucionales y legales como el congreso de 1835, las actas de pueblos y ayuntamientos manifestando su adhesión a esta forma de república católica y central y el diseño de una nueva constitución.¹⁸

No pretendo anticipar el juicio de una república central que fracasó por los complejos problemas para fortalecer la hacienda pública nacional, porque el gobierno central no pudo contener las manifestaciones de distintos actores que desde el inicio exigieron el regreso de la Constitución de 1824. Insisto en que las calificaciones de éxito o fracaso no ayudan para la interpretación de este tipo de procesos históricos.

El presente volumen pone atención en la república central en Zacatecas para explicar ese liberalismo constitucional, es decir, aquel que tuvo su fe en

¹⁸ Reynaldo Sordo Cedeño, *El congreso en la primera república centralista*, México, El Colegio de México/ ITAM, 1993.

las constituciones. Si la de 1824 no había resultado, la de 1836 podía representar otro horizonte, sin embargo, gozó de poca fama porque no respondió a esa fórmula de *Dios y libertad federal*. En cambio se desarrollaron procesos sociopolíticos que arrojaron nuevas fórmulas al liberalismo, quizá pueda ser interpretado como «liberalismo popular», cuando los ayuntamientos resistieron las imposiciones del centro y exigieron su coto de representación, cuando se fue desarrollando y ampliando la cultura de la resistencia a través del derecho de petición, cuando el problema de la territorialidad siguió siendo punto de agenda política entre comunidades y vecinos. Eso es lo que pretendo mostrar en el presente bosquejo: un ensayo de los «otros liberalismos» desde el liberalismo constitucional recorriendo las formas de gobierno federadas y unitarias.

Un estudio de las instituciones, de los diferentes sectores sociales, de la continua pugna política institucional entre los que imponían el centralismo y los federalistas que imponían sus propias políticas centralizadoras puede dar luz de que ese liberalismo constitucional se prolongó y ejerció durante el centralismo por varias vías: una de ellas fue la cultura de la representación política de los ayuntamientos que se mantuvieron a partir de 1836 donde se evidencia la pugna por conservar el predominio político en la administración pública de su jurisdicción; ayuntamientos que, como el de la ciudad de Zacatecas, llegaron a representar una verdadera piedra en los zapatos del gobernador del departamento, el general Fernando Franco, auxiliado con gran eficacia por el jefe político del distrito. Otra manera de observar ese liberalismo durante el centralismo fue en la línea de los vecinos-ciudadanos que continuaron sus exigencias ante la junta departamental o asamblea legislativa para que su lugar fuera considerado cabecera de distrito, villa o ciudad, esa historia que analizara Antonio Annino bajo la fórmula del liberalismo popular, expresada con gran fuerza en las solicitudes por establecer ayuntamiento constitucional desde el primer periodo gaditano. Como varios estudiosos lo han destacado, la pretensión de eliminar las alcabalas e imponer las contribuciones directas durante la república central fue un ejercicio liberal de conectar directamente al ciudadano con el gobierno general, racionalizar la imagen de la población a través del levantamiento detallado de padrones para el registro de los contribuyentes, como el que se hizo en 1841 donde se contabilizó a la población por cuarteles, su edad, su oficio y su condición de letrado o iletrado. Si en el primer federalismo mexicano las entidades como Zacatecas, San Luis Potosí, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, se dieron la oportunidad de ligar alianzas po-

líticas al formar coaliciones regionales con propósitos distintos en los años 1823, 1828, 1833, 1835, esa cultura de la comunicación interregional y de la formulación de acuerdos políticos a nivel horizontal no se detuvo; a través del análisis de la interacción de las juntas departamentales es posible constatar la continuidad de este tipo de práctica política institucional de resistencia en defensa de su libertad y autonomía.

El liberalismo constitucional no fue un movimiento político o un conjunto de doctrinas desde la teoría política que prefiguran los distintos escenarios institucionales del ejercicio de la libertad fijándolos rígidamente en un código; tampoco fue recetarse el modelo de Constant y adaptarlo a la compleja realidad mexicana. Durante el periodo central tal liberalismo constitucional tuvo varios elementos que le dieron esa capacidad ya señalada por Reyes Heróles, de volverlo original y potenciar, al mismo tiempo, otros liberalismos. Para el caso del centralismo en el que fuera bastión del federalismo mexicano, se desarrolló una cultura política de observancia de la constitución, del derecho de petición de los ciudadanos frente a los posibles abusos de las autoridades, de la participación tanto de la junta departamental como de la asamblea legislativa por promover ante el congreso general una serie de reformas constitucionales que garantizaran eso que se valoró tan caramente por la sociedad de entonces, la libertad.

Si me preguntaran cuáles serían los signos ineludibles del liberalismo constitucional durante la república central, respondería con la primera ley relativa a las garantías individuales, la pretensión por el equilibrio entre los poderes y el control de la constitucionalidad, el proyecto de constitución de Manuel Crescencio García Rejón en 1840, en particular la formulación del juicio de amparo, la supresión de privilegios eclesiásticos y militares y «El ejercicio público y privado de sus respectivas religiones». Ese liberalismo constitucional reformuló la república: de corporativa a moderna. Su consagración en 1857 no puede explicarse sin estos antecedentes que vienen a dar forma al volumen que el lector tiene entre sus manos. En este contexto los esfuerzos sistemáticos de los políticos zacatecanos por el regreso a una constitución bosquejada no por Apeles, sino por los diputados para representar los derechos del hombre, como el de la libertad, deberá ser considerado como otro signo del bosquejo de ese inmenso cuadro.

CAPÍTULO I

La difícil tarea de constituirse

ÉPOCA GLORIOSA Y COLORIDA, LA DE LA CONSTITUCIÓN

El 31 de enero de 1824 se firmó el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana. La nueva nación se definía en términos generales. Nación, soberanía y federación fueron los sustantivos centrales en los que giraron los 36 artículos de este documento fundacional. Los criterios que armaron la nación fueron el territorio dividido en provincias, la independencia de otras naciones y su facultad de decidir la forma de gobierno que más conviniera a sus intereses. Esta facultad fue entendida como el ejercicio libre de autodeterminación para gobernarse. Las provincias fueron declaradas estados independientes, libres y soberanos. El artículo 8º señalaba que después se podrían declarar nuevas entidades si fuera el caso, siempre y cuando se cumpliera con el objetivo de promover la felicidad de los pueblos. La forma de gobierno sería una república representativa y federal. En sus prevenciones generales se establecían prohibiciones a las entidades: ir en contra de la constitución general, imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones, establecer contratos con otras naciones, o declararse en guerra con alguna de ellas. En particular, el artículo 34º instauró un doble compromiso: tanto la constitución general como el acta constitutiva serían garantes de la forma de gobierno adoptada, así como cada estado estaría comprometido «a sostener a toda costa la unión federal».¹

Por lo que toca al espíritu con el que se elaboró la Constitución de 1824, se publicaron en su exposición de motivos los que entonces fueron los principales beneficios de la forma de gobierno federal. Dada la diversidad de climas, territorios, costumbres y poblaciones, los que firmaban la Constitución Federal sostenían que no era posible estar regidos por unas mismas leyes para

¹ «Acta constitutiva de la Federación Mexicana», 31 de enero de 1824.

pueblos y condiciones geográficas tan distantes y específicas desde el «suelo tostado de Veracruz» frente a las «heladas montañas de Nuevo México».² Cada pueblo, según su condición particular, podía «darse leyes análogas a sus costumbres, localidad y demás circunstancias». Además, se advertía, con el nuevo sistema federal se podrían evitar enormes recorridos para arreglar lo que podía resolverse en las propias entidades; recaudar con mayor eficacia las rentas; promover directamente la industria, el comercio y las artes; dejar al frente de las instituciones los hombres adecuados por el conocimiento de su territorio; crear tribunales para el «pronto castigo de los delincuentes». En síntesis, según el espíritu de la Constitución, con el federalismo se pretendía «terminar sus asuntos domésticos sin salir de los límites de su estado; en una palabra, entrar en el pleno goce de los derechos de hombres libres».³

Los diputados, en aquel primer congreso constituyente mexicano, sabían que la implementación del federalismo representaría una ardua labor; gozaban de optimismo y, en algunos casos notables, de experiencia parlamentaria con la Constitución de Cádiz. Confiaban en la ilustración y en el patriotismo; lo demás sería labor que el tiempo y la experiencia cobrarán. Aquellos políticos confiaban que el futuro promisorio estaría lleno de sorpresas porque México, con su república y su federalismo, probarían al mundo de Occidente una manera de «formar gobierno». Ese futuro se vislumbraba a partir del reconocimiento de la propia historia de la jurisprudencia castellana donde podían encontrarse «los derechos perdidos del género humano».⁴ Los congresistas sumaron los progresos más notables hasta entonces registrados en la historia mundial: los descubrimientos de Newton, el conocimiento de la tierra con el que fue capaz Colón de descubrir el Nuevo Mundo, el conjunto de saberes políticos, en particular aludían a Rousseau y Montesquieu quienes habían establecido principios y bases de la sociedad. Estos avances no podían esperar más que una actitud política del hombre que, habiendo pasado por una revolución como la de 1810, dejara en el pasado su condición oprimida y esclavizada. Este fue el espíritu que guió a aquellos que escribieron la Constitución Federal de 1824 y que regiría a los Estados Unidos Mexicanos.

2 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso General Constituyente, el 4 de octubre de 1824. «El Congreso general constituyente a los habitantes de la federación», *Colección de Constituciones de los Estados Unidos Mexicanos*, t. I, México, Imprenta de Mariano Galván, 1828, p. 22.

3 *Ibid.*, p. 23.

4 *Ibid.*, p. 26.

¿Qué era entonces federalismo y república en 1824? La Carta constitucional federal enfatizaba la importancia de contar con constitución para una república que le diera a México, frente al mundo, la posibilidad de demostrarse como nación culta; sólo así podía defenderse de la amenaza invasora de España: «La Europa y el resto de la América tienen fijadas sus miradas sobre nosotros: el honor nacional está altamente comprometido en la conducta que observamos».⁵ Después de enunciar su independencia, territorio y religión, el siguiente artículo correspondía a la forma de gobierno: «La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal»;⁶ una federación compuesta por estados y territorios, regida bajo el principio de la división de poderes.

Los desacuerdos, empero, se mostraron desde el principio: una república federal con un centro débil presentaría evidentes riesgos de fragmentación política y territorial ante el autonomismo de las provincias, la falta de reconocimiento de las naciones extranjeras y las latentes amenazas de invasión. El federalismo, en opinión de algunos diputados que defendían desde entonces el centralismo, como Francisco Manuel Sánchez de Tagle, Servando Teresa de Mier y Carlos María de Bustamante, no podía ser la mejor opción para México; el país no estaba preparado aún para esta novedosa forma de gobierno: «los centralistas pensaban que el país debía evolucionar por grados. No se podía pasar de la opresión al máximo grado de libertad. No había un rechazo al federalismo *per se*, simplemente no era el adecuado a las condiciones reales de México. De esta forma, el sistema centralizado de gobierno era concebido como un paso intermedio».⁷ La posición de los centralistas en el congreso de 1823 no iba precisamente contra el federalismo, sino contra los excesos; es por eso que insistían en la formación de un gobierno fuerte «con un centro de acción y unidad»⁸ y que las provincias, por su parte, encabezaran su prosperidad interior. Ese centro de unidad debería descansar, en opinión de José Miguel Guridi y Alcocer, en el gobierno y congreso generales para «el bien de toda la nación».⁹ Para Servando Teresa de Mier la república no necesariamente debía ser federada. Hacía suponer que, en las principales capitales, aquellos

5 *Ibid.*, p. 31.

6 *Ibid.*, p. 36.

7 Reynaldo Sordo Cedeño, «El constitucionalismo centralista en la crisis del sistema federal», Cecilia Noriega y Alicia Salmerón (coordinadoras), *México: un siglo de historia constitucional (1808-1917)*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación/ Instituto Mora, 2009, pp. 135 y 139.

8 *Ibid.*, p. 139.

9 *Ibid.*

que sabían de antemano que podrían ser reconocidos con los mejores cargos, habían favorecido el federalismo. «¿Cómo han de querer los pueblos lo que no conocen?», provocaba a sus colegas, afirmando que si se llamara a alguno de los cien hombres «qué casta de animal es la república federada, aun en sus mismas galerías que nos oyen, pregúnteseles y doy mi pescuezo, si no responden treinta mil desatinos. ¡Y esa es la pretendida voluntad general con que se nos quiere hacer comulgar como a niños!»¹⁰

El debate entre los que defendían el federalismo, tomando como ejemplo el caso norteamericano y los centralistas que apuntaban la tesis de un gobierno mixto, estaba centrado en el problema de la soberanía. Si para los primeros la soberanía podía ser compartida, para los segundos era única e indivisible. En las constituciones estatales predominó la versión de la soberanía compartida así como una diversidad léxica para referir la «federación mexicana», pese a los reparos de Servando Teresa quien sostenía que tan tirano podía ser el pueblo como el monarca.¹¹

Las nuevas entidades hicieron sus propias constituciones. No había un nombre común de ese federalismo naciente; unas como Chiapas, Durango, Occidente, San Luis Potosí y Zacatecas, le nombraron los estados de la *confederación*. Los estados de México, Tabasco, Veracruz, Querétaro, Chihuahua, Coahuila y Texas, se ubicaron como una parte integrante de la *federación mexicana*. Michoacán definió que las relaciones con los demás estados dependerían de lo establecido por la *confederación general*. Para referir el orden general, Oaxaca aludió al principio de soberanía del estado en su administración interior «sin destruir las relaciones que debe mantener con los *Estados Unidos de la Confederación Mexicana*». ¹² Tamaulipas, Zacatecas y Jalisco hicieron alusión a su independencia respecto «a los demás *Estados Unidos Mexicanos* y de cualquier otra nación». ¹³ Jalisco no distinguió entre *federación mexicana* y *confederación*. Otros casos, como Yucatán y Puebla, no hicieron mención alguna a ser partes integrantes de la federación.

Pese a las diferencias, privaba el sentido de asociación; la carta de Coahuila y Texas declaraba, en su artículo 26º, que «el fin de toda sociedad política no

10 *El Águila Mexicana*, 12 de diciembre de 1823.

11 *Ibid.*

12 «Constitución del Estado de Oaxaca», *Colección de Constituciones*, t. II, p. 154.

13 «Constitución del Estado de Tamaulipas y de Jalisco», *Colección de Constituciones*, t. III, pp. 168 y 263.

es otro que el bienestar de sus asociados». ¹⁴ Derechos políticos y asociación fueron los principios estructurantes del pacto federal, llamado por algunos *pacto sagrado* y por otros *pacto federativo*. La Constitución de Oaxaca cerraba su exposición de motivos con el principio de obediencia a las leyes y vinculados a través de la fraternidad. ¹⁵

La totalidad de las cartas constitucionales declaraba desde sus primeros artículos que su condición como entidad federativa estaba definida por la independencia, la libertad y la soberanía para darse leyes y ordenar su administración interior. ¹⁶ Guanajuato hizo hincapié en que «esa soberanía reside esencialmente en el pueblo». ¹⁷ Jalisco y Tamaulipas enunciaron «retener» su libertad y su soberanía.

La ley estaba por encima del hombre, siendo preludio para su orden y funcionamiento; algunas constituciones enfatizaron, desde la exposición de sus motivos, la preeminencia de la ley como el caso de Guanajuato: «En ese monumento consagrado a la protección de los derechos que adquiristeis de la naturaleza, hallaréis garantizada una igualdad dichosa y suspirada en vano por los míseros que gimen bajo el poder de los opresores. La santa máxima de la igualdad ante la ley, será en adelante la égida de vuestra gloria y de vuestra dicha», ¹⁸ o el Estado de México que con precisión señalaba que gracias a la ley era posible poner freno a las arbitrariedades del poder del gobierno «siempre propenso al despotismo y mando absoluto». ¹⁹ La carta oaxaqueña sintetizaba el principio de la libertad republicana: ser fiel a la constitución, seguirla con constancia, generosidad y moderación. ²⁰ Constitución o muerte, advirtieron los diputados de Zacatecas, los únicos que expusieron en sus motivos la influencia de Montesquieu, el gran político —aludían— que fue capaz de concentrar la reflexión de la ley en la sentencia «las naciones una vez se constituyen». ²¹

14 Artículo 26º, «Constitución del Estado de Coahuila y Texas», *Colección de Constituciones*, t. I, p. 203.

15 «Constitución del Estado de Oaxaca», *Colección de Constituciones*, t. II, p. 164.

16 El caso de Coahuila y Texas declaraba en su artículo 3º que «La soberanía del estado reside originaria y esencialmente en la masa general de los individuos que lo componen; pero éstos no ejercerán por sí mismos otros actos de la soberanía que los señalados en esta constitución y en la forma que ella dispone...» *Colección de Constituciones*, t. I, p. 196. Por su parte Oaxaca declaraba en su artículo 2º que la soberanía residía originaria y exclusivamente en los individuos que componen la entidad, por lo que tenían el derecho de formar y arreglar sus leyes, t. II, p. 163.

17 Artículo 2º, Constitución del Estado de Guanajuato, *Colección de Constituciones*, t. I, p. 331.

18 «Constitución del Estado de Guanajuato», *Colección de Constituciones*, t. I, p. 321.

19 «Constitución del Estado de México», *Colección de Constituciones*, t. I, p. 408.

20 «Constitución del Estado de Oaxaca», *Colección de Constituciones*, t. II, p. 163.

21 «Constitución del Estado de Zacatecas», *Colección de Constituciones*, t. III, p. 416.

Pocas fueron las constituciones que, como la del Estado de México y la de Zacatecas, describieron la prevaleciente situación donde privaba el desorden, la falta de autoridad, la ausencia de definiciones precisas que limitaran el territorio de sanas finanzas para empujar la industria, el comercio y las artes; del caos fiscal y educativo; de la existencia de salteadores y contrabandistas. Los diputados recibían un cadáver, esa fue su metáfora, ahora «restituido a la vida [...] lleno de vigor, de salud y lozanía».²² Los representantes de Zacatecas se preguntaban: «¿qué podía esperarse de un pueblo envuelto en las negras sombras de la más grosera ignorancia? [...] ¡regidos por el más bárbaro y atroz despotismo, sin enseñarles otra cosa, que ciegamente obedecer!»²³ República, lo aclaraban, era división de poderes con límites claramente establecidos y la facultad de los zacatecanos de elegir a sus autoridades: «Comparad esta facultad y prerrogativa inestimable, con la humillación y respeto con que recibíais un sátrapa famélico».²⁴

Los congresistas hablaron del predominio anterior de la ignorancia, abyección, desconfianza, opresión y despotismo. La constitución venía a contrarrestar ese estado de cosas:

Zacatecanos: [...] hallasteis los colores necesarios para ver en este cuadro que representa la constitución del estado, la imagen de vuestra independencia y libertad [...] el pincel no es de un Apeles, es de vuestros representantes; de hombres que jamás lo habíais manejado en pinturas, cuyo emblema debe acomodarse al exquisito y delicado gusto de los que saben pensar, como al tosco y estragado de los que piensan sin saber.

Si vuestros derechos no están dibujados con toda la perfección del arte, si notáis falta de destreza en su combinación, tramos desocupados y figuras que os desagraden; advertiréis también, que ha sido obra de pocos meses...»²⁵

TRAZAR EL BOSQUEJO DE UN INMENSO CUADRO

Al primer periodo del federalismo mexicano se le ha calificado por su fracaso o éxito. Prefiero analizarlo desde sus oscilaciones, es decir: desde el movimien-

~~~~~  
22 «Constitución del Estado de México», *Colección de Constituciones*, t. I, p. 407.

23 «Constitución del Estado de Zacatecas», *Colección de Constituciones*, t. III, p. 404.

24 *Ibid.*, p. 408.

25 *Ibid.*, p. 405.

to histórico que va de la desconcentración del poder a su reconcentración. Ese primer federalismo no vino, como se hace suponer, de una tradición monárquica absolutista, sino de la estructura de una monarquía confederada. Las reformas borbónicas multiplicaron los efectos esperados en los distintos territorios de la América española, al grado de hacer prevalecer un provincialismo evidenciado, en particular, con la instalación del modelo de intendencias en los distintos territorios de la América española; en el ámbito municipal se consolidaron formas de autogobierno a través de los cabildos con capacidad autonómica para el control, vigilancia, justicia y gobierno de los asuntos cotidianos. Desde ese ámbito, las distintas regiones gozaron de un conjunto de libertades para determinar el cauce que debían tomar sus asuntos económicos, sociales y políticos sin olvidar ni mucho menos renunciar al pacto que debía ser expresado simbólicamente a través de muestras religiosas, económicas, caritativas, estéticas, de honor y preeminencia social; el pacto monárquico representó un armazón de gran eficacia para la articulación de las instituciones en el anterior orden político. Entre la conciencia social del pacto y el desarrollo del gobierno a través de instituciones locales como los cabildos, se dio lo que Marcello Carmagnani explica como el pacto colonial informal, entendido a partir de

una relación dialéctica entre, por una parte, la monarquía y el rey, representados por las autoridades reales, y, por la otra, los territorios o reinos, representados por los consejos municipales, los cabildos y las *camaras municipais*. La dialéctica entre monarquía y territorio, o sea entre rey y reino, permite desarrollar instrumentos de colaboración, que no excluyen los conflictos, orientados a salvaguardar la integridad de la monarquía y de la fe católica y a establecer mecanismos de interacción permanentes entre la corona y la élite colonial a fin de defender y consolidar los intereses de los súbditos.<sup>26</sup>

Según Carlos Garriga, la política reformista respondió a una dinámica estatal de acción y reacción a través de un ejercicio extensivo e intensivo del poder, con la pretensión de marcar una tendencia al absolutismo (concentración del poder real) mediante la restauración de la justicia, de la diversificación de la representación en nuevas corporaciones (vgr. Tribunal de Minería) y en la

---

26 Marcello Carmagnani, *El otro Occidente. América Latina desde la invasión europea hasta la globalización*, México, Fondo de Cultura Económica/ El Colegio de México/ Fideicomiso Historia de las Américas, 2004, pp. 104-105.

*administrativización* del territorio.<sup>27</sup> La implantación de este nuevo orden reformista obligó, en opinión de Garriga, a un conjunto de reacciones por parte de distintas corporaciones que evidenciaron conflictos de los actores políticos tradicionales y acentuaron las pretensiones de autogobierno, lo que se convertiría a la postre en la formulación de los nuevos derechos políticos.<sup>28</sup>

En síntesis, el desarrollo de la contradicción, enfatizada por Carmagnani entre rey y reinos, definió las últimas décadas de la monarquía española que, como se ha explicado ampliamente, tuvo su fin con una crisis de soberanía (1808). Las primeras respuestas a esa crisis se dieron en los planos político y jurídico a través del ensayo liberal gaditano (1810-1812); Cádiz representó la traducción en clave jurídica del provincialismo preexistente con el reconocimiento de cortes, diputaciones provinciales y ayuntamientos constitucionales, regidos bajo los principios de soberanía nacional y división de poderes.

El primer federalismo mexicano fue una respuesta a la reciente tradición provincialista y municipalista de carácter confederal expresada, en contexto monárquico hispano, tanto con los impactos de la política reformista de los borbones como con las nuevas instituciones liberales gaditanas. La historiografía ha apuntado varias tesis sobre la creación del federalismo mexicano. Destaca la de Nettie Lee Benson, quien explica que el surgimiento del sistema federal se debió a la creación y consolidación de la diputación provincial, institución liberal heredada del constitucionalismo gaditano.<sup>29</sup> José Barragán continúa la tesis de Benson y suscribe el Plan de Casa Mata como el inicio del federalismo mexicano.<sup>30</sup> Por su parte, Marcello Carmagnani, desde el reconocimiento de la conformación de un espacio geohistórico con el predominio del regionalismo y el municipalismo, sostiene que la formación de las «patrias» en el antiguo orden monárquico español (región, territorio, provincia, reino) representó un «mosaico heterogéneo de derechos provinciales», el cual posibilitó que en la elaboración del Acta Constitutiva de 1824 se hiciera expresa referencia a que la nueva nación estaría compuesta por las provincias comprendidas en el territorio del antiguo virreinato novohispano; de ahí el pacto

---

27 Carlos Garriga Acosta, «Justicia y política entre Nueva España y México. De gobierno de la justicia a gobierno representativo», Víctor Gayol (coordinador), *Formas de gobierno en México. Poder político y actores sociales a través del tiempo*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2012, pp. 44-48.

28 *Ibid.*, p. 51.

29 Nettie Lee Benson, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, México, El Colegio de México, 1955.

30 José Barragán y Barragán, *Introducción al federalismo. La formación de los poderes*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978, p. 113.

confederal y no federal.<sup>31</sup> Josefina Z. Vázquez lo explica como una respuesta al regionalismo en un esfuerzo por lograr la unidad: «la federación fue la opción que salvaguardó la unidad en 1824 al responder al regionalismo, verdadera fuerza política al derrumbarse el intento monarquista que buscaba conservar el viejo orden novohispano».<sup>32</sup>

La república puede concebirse como una forma de gobierno opuesta a la monarquía; sin embargo, para el caso novohispano-mexicano, la existencia de esa monarquía confederada fue lo que permitió el tránsito de una a otra forma de gobierno, favorecido por el orden liberal gaditano.<sup>33</sup> La discontinuidad no fue el confederalismo, sino la república en el mundo americano. Ese confederalismo prevaleció en el orden monárquico, y se tradujo, posteriormente, en el republicano, con la misma tendencia oscilatoria entre centro y regiones.<sup>34</sup>

A partir de 1823 el federalismo representó una traducción formal de la dispersión del poder en la que se encontraba el imperio del Anáhuac, dividido en 23 diputaciones provinciales. Una preocupación de las elites políticas y letradas del imperio mexicano fue traducir la desconcentración de poder y articularla desde el principio de un acuerdo político, reconocido en la formación de un nuevo pacto. Francisco Severo Maldonado imprimió en Guadalajara el *Contrato de Asociación para la república de los Estados Unidos del Anáhuac*, donde exponía que la asociación entre partes diferentes que integran un territorio reside en el acuerdo del futuro pacto social, donde la «soberanía o la suprema autoridad de regir a una asociación, reside naturalmente en los mismos asociados...»;<sup>35</sup> si esa autoridad detenta en una sola mano los tres poderes,

---

31 Marcello Carmagnani, «Las formas del federalismo mexicano», *Economía y política. México y América Latina en la contemporaneidad. Antología de textos*, México, El Colegio de México, 2011, pp. 43-58.

32 Josefina Zoraida Vázquez, «El federalismo mexicano, 1823-1847», Marcello Carmagnani (coordinador), *Federalismos latinoamericanos. México, Brasil, Argentina*, México, Fondo de Cultura Económica/ El Colegio de México/ Fideicomiso Historia de las Américas, 1993, p. 15.

33 Jaime E. Rodríguez, *La independencia de la América española*, México, Fondo de Cultura Económica/ El Colegio de México/ Fideicomiso Historia de las Américas, 1996. En especial véase el capítulo III: «El nacimiento del gobierno representativo», pp. 99-131.

34 En 1829 la *Gaceta del Gobierno Supremo de Zacatecas (GGSZ)*, publicó una interesante reflexión sobre México y sus revoluciones, donde se explicaba que la voz república apareció con inusitada fuerza una vez que se desterró a Iturbide, «hasta entonces no se había osado hablar más que de monarquía; los clérigos hacían considerar como sacrilegio el menor desvío de esta forma de gobierno [...] desgraciadamente los miembros del antiguo congreso que el emperador había tenido la bondad de volver a llamar, como si hubiese querido hacerse destronar con todas las formalidades; la mayoría, a lo menos, de estos miembros, no entendía por república sino una monarquía cuyo rey sería periódicamente electivo. Esta mayoría se estremecía al oír la palabra federación; consideraban como ateos a todos aquellos que no jurasen el centralismo», 10 de mayo de 1829.

35 Francisco Severo Maldonado, *Contrato de Asociación para la república de los Estados Unidos del Anáhuac*, Guadalajara, Imprenta de la viuda de José Fruto Romero, 1823.

entonces deja de ser asociación y se torna tiranía. En opinión del jalisciense, la asociación, vista como única posibilidad viable de su tiempo para reorganizar las nuevas bases del edificio social, podía asegurar los «derechos naturales e imprescriptibles» que tienen los hombres desde el momento de nacer. El primer título del *Contrato* lo llamó «De las bases de la regeneración social».

Maldonado no hizo alusión al federalismo, sino al futuro pacto social y las ventajas de la asociación. La asociación era un arte. Siguiendo la tradición de los catecismos políticos para explicar y divulgar a la sociedad el *Contrato*, ofrecía el diálogo entre un cura y el asociando:

*Cura:* ¿qué es lo que pretendes?

*Asociando:* Incorporarme en la asociación de los mexicanos.

*Cura:* ¿para qué?

*Asociando:* para asegurar el goce de los derechos naturales que recibí al nacer de la mano paternal y bondadosa de Dios.

[...] *Cura:* ¿Cuáles son esos derechos?

*Asociando:* Los de libertad, seguridad, propiedad e igualdad...<sup>36</sup>

Era tiempo de expectativa para imaginar y proponer las bases del nuevo edificio. «Trazar las líneas de un inmenso cuadro», introducía Severo Maldonado; la perfección de la obra sería cuestión que sólo el tiempo ayudaría a dibujar. Se obtenía por fin la independencia respecto de España, era necesaria ahora la libertad política para constituir a la nación.

Se había pasado por varias experiencias constitucionales (Bayona, Cádiz, Apatzingán) y por un reglamento provisional político del imperio Mexicano. Prisciliano Sánchez sintetizó ese tiempo propicio, de retorno al estado natural: «De siglos en siglos suele aparecer para consuelo de la humanidad un momento feliz que pasa muy breve y no vuelve a asomar jamás ¡desventurados los pueblos que dejan escapar inútilmente!»<sup>37</sup> Maldonado alegó que todos los legisladores debían de volver los ojos a un pacto común, definido por la igualdad ante la ley. El momento era favorable; los políticos de entonces sabían que debían de aprovecharlo. Asumían su momento como el ensayo de la libertad. Sin embargo, el optimismo desmedido ante este bosquejo de un inmenso cuadro era puesto en duda frente a las acusaciones que desde el principio Servan-

---

<sup>36</sup> *Ibid.*, p. 17.

<sup>37</sup> Prisciliano Sánchez, «El pacto federal del Anáhuac», 28 de julio 1823.

do Teresa de Mier hizo en 1823: «Cuatro son las provincias disidentes (Jalisco, Zacatecas, Oaxaca y Yucatán) y si quieren separarse, que se separen, poco mal y chico pleito. También los padres abandonan hijos obstinados, hasta que desengañados, vuelven representando el papel del hijo pródigo». Evítense el caso de otras experiencias como la de Venezuela y Santa Fe, alegaba el dominico, donde prevaleció la tendencia de hacer muchos «gobiernitos».<sup>38</sup>

#### UNIÓN DE VOTOS, CONCORDIA DE SENTIMIENTOS: EL CONFEDERALISMO

1823 fue un año clave en la conformación de la nueva federación. En febrero, desde Veracruz, se pronunció el Plan de Casa Mata emitido por el general José Antonio Echávarri, los jefes de cuerpos sueltos y los oficiales del estado mayor por ver amenazada y reducida la representación nacional; establecía la necesidad de una nueva convocatoria para el congreso.<sup>39</sup> Fue firmado por la mayoría de las diputaciones provinciales, ratificando «sostener a toda costa la representación nacional y todas sus decisiones fundamentales»:<sup>40</sup> Oaxaca, Puebla, Guanajuato, Querétaro y Guadalajara firmaron en febrero. Al mes siguiente se les unió Michoacán, Zacatecas, San Luis Potosí, Yucatán, Durango, Saltillo y en abril se adhirieron Nuevo Santander, las Provincias Internas de Oriente y Texas.<sup>41</sup> Guadalajara, por ejemplo, que se sumó el 26 de febrero, añadió que no se obedecerían las órdenes del emperador, mientras no se hiciera convenio con el Plan de Casa Mata, al mismo tiempo que se haría circular este comunicado por todos los pueblos de la provincia así como mantener la comunicación con el capitán Echávarri y el comandante general de la provincia de Guanajuato.<sup>42</sup>

Si el imperio se proclamó desde la ciudad de México, la república federal lo hizo desde las provincias;<sup>43</sup> la primera en declarar instalado su congreso fue

---

38 Servando Teresa de Mier, «Profecía sobre la federación», *El Águila Mexicana*, 12 de diciembre de 1823.

39 En su artículo 3º especificaba que las provincias tendrían la facultad de reelegir o sustituir a sus diputados según la confianza demostrada. En el artículo 10º se aclara que este plan no atenta contra Agustín de Iturbide: «El ejército nunca atentará contra la persona del emperador, pues le contempla decidido por la representación nacional». «Acta de Casa Mata», 1 febrero 1823. Consulta en la página Arts & Humanities Research Council (en adelante AHRC).

40 *Id.*

41 Nettie Lee Benson, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*.

42 «Acta de Jalisco», 26 de febrero 1823.

43 Manuel Calvillo, *La república federal mexicana. Gestación y nacimiento*, México, El Colegio de México/ El Colegio de San Luis, 2003, p. 519.

Oaxaca, primera en valerse de la expresión «Estados Unidos Mexicanos». Carlos María de Bustamante vio en ello un peligro, pues consideraba que se tendía a la república con unos pueblos no preparados para ello. Al congreso oaxaqueño Bustamante lo tildó de *congresito*.<sup>44</sup> Poco después publicó el *Examen crítico sobre la federación de las provincias del territorio mexicano*, donde asentaba: «Todas las locuras tienen su época, estamos en la de la federación»; Bustamante vio desde el principio el riesgo de multiplicar la soberanía en soberanías parciales: «¿No será una cosa muy linda, muy pomposa, muy altisonante decir, la soberana república de Jalisco, de Oaxaca, etc., y poder datar un dictamen de comisión e imprimirlo [...] diciendo [...] Oaxaca libre a 2 de junio de 1823, 2º de la libertad, 3º de la independencia...?»<sup>45</sup>

Yucatán fue la segunda provincia en establecer su congreso el 20 de agosto de 1823. Inició sus funciones con la definición de un marco jurídico, la delimitación de su territorio, la reorganización administrativa y fiscal, la fortificación de la península; la proclamación por el sistema federal y, al mismo tiempo, resolver los conflictos entre la legislatura de Mérida con el ayuntamiento de Campeche.<sup>46</sup> La voluntad de Yucatán no fue segregarse del resto, sino «federarse» con las demás. Insistió en que no podía ser sujeto a crítica por haberse pronunciado por el sistema federal sin «haber esperado el permiso de las autoridades supremas para usar el derecho de proveer a su conservación...»<sup>47</sup>

La capital de Guadalajara fue decisiva en la conformación del federalismo: contaba con una larga tradición como centro comercial, productivo, cultural e institucional con alcance en el centro occidente del territorio mexicano. Algunos de sus destacados letrados propusieron nuevas formas de organización política general, como Severo Maldonado y Prisciliano Sánchez. El 16 de junio su diputación provincial se declaró entidad federada y el 14 de septiembre de 1823 se instaló su congreso.<sup>48</sup>

---

44 *Ibid.*, p. 505.

45 Citado por Manuel Calvillo, *ibid.*, p. 508.

46 Cecilia Zuleta, «Raíces y razones del federalismo peninsular, 1821-1825», Josefina Zoraida Vázquez (coordinadora), *El establecimiento del federalismo en México, 1821-1827*, México, El Colegio de México, 2003. Una de las razones por las que se enfrentó la legislatura de Mérida con el ayuntamiento de Campeche fue que éste urgió para que se publicara el Acta Constitutiva, y la legislatura en cambio retrasó todo lo posible la publicación, dando sólo a la luz el artículo 5º que aludía a la adopción de la nueva forma de gobierno, p. 170.

47 Citado por Manuel Calvillo, *La república federal mexicana*, p. 509.

48 Jaime E. Rodríguez, *Rey, religión, independencia y unión. El proceso político de independencia de Guadalajara*, Cuadernos Secuencia, México, Instituto Mora, 2003.



Desde el centro del occidente mexicano, circularon significativos folletos como el *Manifiesto de los liberales de Guadalajara a sus conciudadanos*, donde se hacía un llamado a la libertad con el recuerdo de experiencias inmediatas despóticas y el ejemplo que habían dado los Estados Unidos, Francia y los movimientos progresistas hispanos para derribar las «cadenas de la opresión». El *Manifiesto* fue el primer llamado que recibió la Diputación Provincial de Zacatecas a constituir un gobierno autónomo. Poco después, el 8 de junio de 1824, se publicó el *Plan de Guadalajara* que en su primer artículo protestaba la defensa «a toda costa» del gobierno representativo, popular y federado, mientras que en el artículo tercero, aludía a que no se obligaría a la nación a obedecer a un poder ejecutivo contrario a la Ley Fundamental Provisoria de la nación que implicara cualquier indicio de dictadura. El Plan afirmaba que se establecería «una unión íntima y fraternal entre unas fuerzas que son de la nación».<sup>49</sup>

En ese contexto, la Diputación Provincial de Zacatecas conoció el documento publicado por Luis Quintanar sobre el *Voto general de los pueblos de la provincia de Jalisco, denominada hasta ahora de Guadalajara, sobre constituir su forma de gobierno en república federada*. Las dos diputaciones establecieron su nueva condición de estados libres, federados y soberanos; Jalisco el 16 de junio y Zacatecas un día después, no sin recibir críticas del propio periódico *El Federalista*: «algunas provincias se han avanzado a hacer pronunciamientos con ciertas formalidades, queriendo así revestirlos de un carácter de legitimidad de que carecen [...] manteniéndose las restantes en los justos límites que les traza la ley, pero sin dejar por eso, a excepción de una o dos, de emitir su opinión a favor del gobierno federal».<sup>50</sup>

En los documentos preparatorios para formar el gobierno provisional, Jalisco fue categórico en materia de soberanía: «El Estado de Jalisco es libre, independiente y soberano de sí mismo y no reconocerá otras relaciones con los demás estados o provincias que las de fraternidad y confederación».<sup>51</sup> Fraternidad y confederación era el tipo de relaciones que podrían establecerse entre las provincias; no habría relaciones verticales; se crearía la confederación sólo bajo la premisa de la voluntad entre las provincias que así lo consideraran. El Estado de Jalisco organizaría su constitución particular, y estaría en condición

---

49 «Plan de Guadalajara», 8 de junio 1824 (AHRC).

50 «Breves observaciones de los editores sobre el artículo comunicado por el Dr. Infante», *El Federalista*, 29 de julio 1823.

51 «Plan de gobierno provisional del nuevo Estado de Jalisco», Artículo 3º.

de arreglar «en unión de los demás estados que se confederen, las relaciones generales de todos ellos».<sup>52</sup> La abundante correspondencia entre Jalisco y Zacatecas en ese año muestra la voluntad del primero por hacerse seguir y pactar la federación entre las provincias que así lo considerasen. Era tiempo ya de hacerlo. El contexto del Plan de Casa Mata para Jalisco y Zacatecas era claro: mientras no se instalara el nuevo congreso, Zacatecas «se federaría con Jalisco y otras provincias» y buscarían lograr un gobierno federado, reconociendo en Jalisco la capital de los federalistas, aunque no dejó de aceptar la importancia de contar con un centro de unión —congreso general y supremo poder ejecutivo de México— que garantizara la conciliación entre las partes. Mientras tanto, Jalisco comunicaría por escrito a todas las diputaciones «excitándolas al establecimiento de una federación general».<sup>53</sup>

1823 se constituía en un momento óptimo para pensar la mejor forma de gobierno, la que de manera más conveniente se adaptara al territorio mexicano. Prisciliano Sánchez lo dibujó con claridad en su Pacto Federal: «nuestra época es singular: venturosamente nos hallamos en la mejor ocasión para ser felices si acertamos constituirnos de un modo digno y correspondiente a las luces del siglo en que vivimos. Quizá otro pueblo no se ha visto en coyuntura tan favorable, ninguna potencia nos amenaza, no hay una sola que nos perturbe».<sup>54</sup> El signo de la república, en ese momento, era la conquista de la libertad. La república federal era vista por Prisciliano Sánchez como un invento feliz, la única con capacidad de proveer las necesidades de los hombres que la habitan, la que puede generar riqueza, la que asegura la paz, el taller de moralidad, el plantel de la filantropía, el foco de la ilustración, el seminario de las virtudes sociales. La única forma de gobierno que garantiza los derechos del hombre, la justicia y el trato equitativo: «Unámonos nuestros votos, concoremos nuestros sentimientos y la empresa es ya conseguida».<sup>55</sup>

Las nuevas entidades de Jalisco y Zacatecas firmaron en agosto, junto con Nicolás Bravo y Pedro Celestino Negrete, los Tratados de Lagos donde se ratificó que tanto los representantes del supremo gobierno como los de Jalisco y Zacatecas coincidían en que el objetivo era alcanzar «el bien general

---

52 *Id.*, Artículo 6º.

53 José María Bocanegra, *Memorias para la historia del México independiente*, t. I, México, Comisión Nacional para las celebraciones del 175 aniversario de la Independencia Nacional y 75 aniversario de la Revolución Mexicana, INEHRM, 1985, p. 250.

54 Prisciliano Sánchez, *Pacto federal del Anáhuac*, 28 de julio de 1823.

55 *Id.*

de la nación». La firma fue resultado de la acción política de Lucas Alamán, ministro de Relaciones Interiores y Exteriores, de evitar la fragmentación del territorio nacional, acción que posteriormente justificó ante el congreso general.<sup>56</sup> El acuerdo giró en torno a los límites de la soberanía de los estados y de la nación. Los estados tendrían la prerrogativa de organizar su gobierno interior, pero respetarían y se sujetarían al congreso general en lo tocante al bien general de la nación: «no se dudará ya de la rectitud y justicia de los procedimientos de Jalisco y Zacatecas que se verá también que jamás han pensado en separarse del centro de la unión que tienen reconocido, que tampoco han tratado de impedir la reunión del futuro congreso constituyente de la nación...»<sup>57</sup> Su artículo primero consistía en una declaratoria en la que, el congreso y el supremo gobierno, serían reconocidos por ambas entidades como centro de unión de todos los estados del Anáhuac. Los estados se comprometerían a apoyar a la federación para los gastos generales y con recursos materiales y humanos con el propósito de garantizar la libertad y la independencia nacional. En su artículo 5º se declaraba que los diputados no irían en sentido contrario ni determinarían cosa alguna que no fuera constituir la república federada «por ser conforme a la voluntad general que no debe contrariarse».<sup>58</sup>

Con este convenio la soberanía quedaba delimitada en lo general y, como lo ha estudiado una copiosa historiografía, desde ese momento sería compartida. El gran debate que caracterizó las discusiones de eclesiásticos, abogados y funcionarios, desde 1808 hasta entonces había sido la soberanía. Se había pasado por una experiencia monárquica hispana y novohispana y las representaciones que prevalecían en el imaginario en torno al ejecutivo monárquico eran más de despotismo que de paternalismo. Se había transitado de la soberanía real a la soberanía nacional. El poder no podía ni debía concentrarse en una persona; las experiencias recientes así lo confirmaban con las pretensiones absolutistas de Fernando VII y Agustín I.

En 1823 la fuerza de las provincias y la historia de sus enconos con el emperador mexicano a través del poder legislativo, volvió a actualizar la pregunta por la soberanía: ¿quién debe detentarla: las regiones o un centro rector que la guardara? Es por eso que los Tratados de Lagos simbolizan un momento muy

---

56 Josefina Zoraida Vázquez, *¿Por qué leer a Alamán hoy?* México, Fontamara, 2012, p. 98.

57 Los Tratados fueron firmados por Luis Quintanar, José Domínguez, Mariano Villaurrutia, Juan Domínguez, Pedro Vélez, Juan Cayetano Portugal, Pedro Iriarte, Juan José Román, Santos Vélez, 15 de agosto de 1823, en la villa de Lagos.

58 *Id.*

importante entre la fuerza centrífuga de las provincias frente a la necesidad de construir un poder central que las gobernara. En 1823 el federalismo se había hecho presente de *facto*; el territorio estaba penetrado por la fuerza de las regiones a través del papel que tuvieron primero las intendencias y después las diputaciones provinciales con un menguado poder central. Por eso, al primer federalismo mexicano, también se le ha caracterizado como un confederalismo.

#### DE LAS LIGAS REGIONALES: CONFEDERAR, HERMANAR, ASOCIAR

Caracterizamos al federalismo mexicano a partir de cuatro aspectos básicos: pacto entre diferentes niveles de gobierno por la administración de los recursos humanos y naturales de un determinado territorio; alta capacidad de adaptación a entornos culturales, ambientales, territoriales y sociales diversos; forma en que se concibe la soberanía entre diferentes niveles de gobierno en el territorio nacional (soberanía unitaria *versus* soberanía compartida); especificidad del federalismo como adaptabilidad y concreción histórica en un movimiento continuo. El federalismo mexicano obedece, por tanto, a la lógica del péndulo: su movimiento es oscilatorio entre pesos y contrapesos donde a veces las regiones tienen un mayor peso específico y otras un centro que hegemoniza el poder y lo controla. En ambos casos, prevalece el criterio de unidad nacional, integración territorial y defensa de la soberanía nacional.

En la primera experiencia federal, a partir de 1823, se dio vida a un fenómeno de abierta posibilidad de comunicación horizontal entre los diferentes territorios provinciales. Algunas de las veces, esa comunicación trascendió a la opinión pública, lo que alentaba al mismo tiempo a mantener asegurados los canales de comunicación. Se notificaban y recibían distintas informaciones como la noticia de la instalación de los trabajos de la diputación de un determinado lugar, pero también se buscaba «hermanar», «formar opinión común» y esto fue lo que permitió que se construyeran poderes regionales que contrarrestaran los efectos de un poder central. La comunicación que circuló institucionalmente desde diputaciones provinciales o legislaturas locales mostró, en el terreno de los hechos y de las posibilidades, una de las más importantes ventajas que potenciaba el sistema federal: la formación de acuerdos para impulsar o contener proyectos políticos. Gracias a estos canales de circulación que después se diversificaron con otros actores e instituciones, la ola de pro-

nunciamentos y representaciones de distintas corporaciones, que caracterizó una de las formas de hacer política en el México decimonónico, tuvo gran éxito.

Después de que las cuatro provincias se constituyeron en entidades federadas, la de Durango manifestó el mismo deseo bajo el plan de invitar a las provincias de Sonora, Sinaloa y Nuevo México «con quienes cree le conviene federarse».<sup>59</sup> La provincia de Durango le informó a la legislatura de Zacatecas «que se tomarán las mismas o semejantes medidas que en ése, para que quede formado el Estado».<sup>60</sup> Se pretendía crear el Estado Interno Occidental de la Federación «que libre y soberano de sí mismo se unirá a los demás estados en relaciones de confederación».<sup>61</sup> El liderazgo de la provincia de Durango en la conformación de esta liga federal reconocía la importancia de la liga formada entre Zacatecas y Jalisco.

Por su parte, la Diputación Provincial de Valladolid envió a la de San Luis Potosí un oficio donde se convocaba a nombrar dos comisionados para reunirse en algún punto de la república con el fin de «uniformar la opinión y evitar los funestos resultados de la divergencia de principios...»<sup>62</sup> Por estas comunicaciones específicas se sabía de las entidades que defenderían «a toda costa» el sistema representativo y federal o su adopción a esta forma de gobierno. En junio de 1823, por ejemplo, se leyó, tanto en Zacatecas como en San Luis Potosí, la determinación de la diputación provincial de Guadalajara de «cortar el odio de los mexicanos por la absoluta separación de su gobierno», así como la determinación de la villa del Saltillo de adoptar la república federada.<sup>63</sup> Como nunca antes, la comunicación entre diputaciones provinciales fue tan ágil que se tomaron acuerdos inmediatos, se conocieron posicionamientos políticos frente a pronunciamientos militares y se buscó crear una opinión común. Conocer la voluntad de las demás provincias fue un factor muy importante que alimentó la comunicación entre estos órganos de representación territorial y política. En 1823 se supo, entonces, de las provincias que pretendieron adoptar la forma de gobierno federal colocando a la «unidad nacional» como premisa para la formación de la federación. Se hablaba de afianzar la

---

59 Citado por Manuel Calvillo, *La república federal mexicana*, p. 514.

60 *Ibid.*

61 *Ibid.*, p. 515.

62 *La Diputación Provincial de San Luis Potosí. Actas de sesiones, 1821-1824*, t. I, estudio introductorio Isabel Monroy Castillo, México, El Colegio de San Luis/ Instituto Mora, 2012, p. 527.

63 *Ibid.*, p. 526.

tranquilidad de las «provincias combinadas» o de consolidar «la perfecta consonancia entre unas y otras provincias».<sup>64</sup> La noción de combinar, hermanar y federar se fue perfilando desde las diputaciones provinciales y se prolongó con el establecimiento de las entidades federativas; es decir, se tomó conciencia de la importancia de ponerse de acuerdo —en un nivel horizontal— para establecer programas de acción y políticas comunes entre aquellas entidades o provincias que así lo consideraran pertinente.

Si por un lado estaban los llamados de Guadalajara, en unión con los de Zacatecas por formar federación o los encabezados por Durango, en otras provincias, como la de San Luis Potosí, se actuó de manera similar proponiendo la formación de una junta de carácter regional. Fueron varias las razones: garantizar el baluarte de la libertad política, lograr la unidad entre las provincias, enfrentar al centro representado en la ciudad de México; con ellas se pretendió formar la primera coalición o junta de provincias en 1823. Esta primera coalición tuvo como propósito constituirse en república federada. La Diputación Provincial de San Luis Potosí se adhirió al Plan de Casa Mata en el mes de marzo de 1823. Las autoridades potosinas recibieron con beneplácito el llamado del brigadier Antonio López de Santa Anna «con el objeto de consumar la grandiosa obra de regeneración política».<sup>65</sup> Desde la Diputación Provincial de San Luis Potosí se afirmaba que el estado se encontraba en riesgo de disolución, por lo que había que formar una junta donde se nombraran dos comisionados por cada una de las diputaciones que la integraran;<sup>66</sup> ésta se conformaría por las provincias de Valladolid, Querétaro, Guanajuato y San Luis. Según los representantes de esta última, el riesgo de disolución estaba presente desde la firma del Plan de Casa Mata. La Diputación de San Luis propuso el 17 de junio de 1823 a sus comisionados asegurar la unión entre las cuatro provincias, invitar a las colindantes, formar un ejército sostenido por las mismas provincias. Como consideración especial y reconociendo el peso específico que podría tener este poder regional, en su artículo 5º determinaba que sólo se reconocería al actual congreso y al poder ejecutivo en su calidad de «centro de la unidad de la nación». Desafiaba a los poderes federales en su artículo siguiente al considerar que no se cumplirían sus decretos si iban en contra de lo establecido por la junta.<sup>67</sup>

---

64 *Ibid.*, pp. 531-532.

65 Citado por Isabel Monroy Castillo, Estudio introductorio, *ibid.*, p. 26.

66 *Ibid.*, p. 533.

67 *Ibid.*, p. 536.

El sistema federal fomentó, con gran eficacia, la posibilidad de la comunicación horizontal entre las provincias por pactar la federación, al tomar conciencia que actuando de manera colegiada se podría lograr un mayor equilibrio entre pesos y contrapesos a escala nacional. Se puso a prueba el vigor de las redes políticas regionales cuando, una vez logrados los acuerdos entre dos o tres provincias, se abría la invitación al resto para sumarse a los compromisos establecidos.<sup>68</sup> El nuevo sistema echó a andar una nueva era política para el consenso a través de los vínculos horizontales entre provincias vecinas y hermanas para acordar posicionamientos políticos o reprimir ataques del exterior. Es indudable que en este contexto fue de primordial importancia el principio de la voluntad política que, pese a amenazas, colocaba a las provincias en capacidad de elegir sus propias alianzas donde el tema de la soberanía era el más importante.

A pesar de los Tratados de Lagos en que se había llegado a un acuerdo general en materia de soberanía, y una vez establecida la república, en los años siguientes las relaciones entre México, Jalisco y Zacatecas fueron igualmente tensas. Jalisco escribía a Zacatecas sobre las frecuentes noticias que tenía reunidas acerca de las intenciones del gobierno general de invadir su territorio y de la reunión de fuerzas militares para lograr su cometido. Luis Quintanar anunciaba a sus habitantes que estaría dispuesto a defender la libertad del estado de Jalisco y la independencia nacional, que no eran más que la misma cosa: «Nuestros enemigos, o lo que es lo mismo, la facción borbónica que en todas partes tiene ocultos agentes, habrá buscado acaso entre los resortes de su falsa política, alguno capaz de mover contra nosotros a aquellos mismos hijos del suelo mexicano, por cuya felicidad ha presentado siempre el heroico Jalisco, una conducta firme y sostenida contra los embates de la tiranía».<sup>69</sup>

Reunidos en sesión secreta, los diputados de Zacatecas leyeron este comunicado de Luis Quintanar y se preguntaron las causas de por qué Jalisco era la mira del gobierno federal y la intención de enviar tropas a ese estado; la legislatura exigía:

---

68 En la diputación de San Luis Potosí, el 30 de octubre de 1823, se leyó un oficio de Luis Quintanar sobre la carta que recibió del congreso provincial de Guadalajara «incitándolo no sólo a mantener la comunicación con las provincias con quienes hasta ahora lo ha hecho, sino abrirla con los demás estados háyanse o no pronunciado por el sistema de federación», *Actas de la Diputación Provincial de San Luis Potosí*, t. II, p. 306.

69 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Comisión de Gobierno. Documento leído en la sala de sesiones de la legislatura zacatecana el 11 de junio de 1824.

que se nos diga con toda claridad y precisión el crimen de aquel estado para que entonces el de Zacatecas, sin ninguna consideración, se alarme y concurra según la extensión de su posibilidad con la misma suprema autoridad a hacerlo entrar en el orden, pues de lo contrario caminamos a ciegas y no se podrá exigir de los pueblos los sacrificios que deben procurar en estos casos porque ignoran si los procederes tenían o no justificación».<sup>70</sup>

Las legislaturas de Jalisco y Zacatecas mantuvieron una estrecha comunicación; eran observantes de los dictados del centro y de los límites de sus competencias administrativas. Uno de los primeros obstáculos, después de haber firmado los Tratados de Lagos, fue la aclaración de Jalisco de que el congreso general no tenía facultades para anular sus elecciones locales. Esta noticia se hizo saber a la legislatura zacatecana bajo la advertencia de que «la confederación que parecía consolidarse en los primeros años de su existencia, aparece hoy conmovida en sus fundamentos y próxima a precipitarse en un abismo profundo a donde la impelen circunstancias aciagas y los conatos de sus enemigos que en su ceguedad no prevén que ellos mismos quedarán sepultados».<sup>71</sup>

La asociación y su pacto estaban a prueba. Las elecciones presidenciales de 1828 dieron pie al primer cuestionamiento de las entidades sobre actos de violación a la Constitución puesto que no se respetó el voto de la mayoría de las legislaturas que había decidido por el general Manuel Gómez Pedraza; el arribo de Vicente Guerrero a la presidencia de la república fue interpretado por los políticos de Zacatecas como una imposición, un acto anti constitucional lo que derivaría, a la postre, en una fractura a la legitimidad política de la joven república; los diputados de Zacatecas calificaron el suceso electoral de 1828 como la antesala de la destrucción y del horror:

La república mexicana se halla acéfala y gobernada por facciosos; si éstos engañan a los pueblos diciendo que un Guerrero hijo predilecto de la patria compite con el general Pedraza, llamado por la ley y que por defender las personas se alarman los estados, no dicen la verdad y con sus manifestaciones sólo engañarán a un bisoño político. Los estados libres y soberanos que quieren coaligarse, miran a las cosas sin entrar a discutir sobre las personas.<sup>72</sup>

---

70 *Id.*

71 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Correspondencia, Gobierno del Estado, 1828.

72 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Correspondencia, Gobierno del Estado, 11 de diciembre de 1828.



Vicente Guerrero ocupó la presidencia en abril de 1829; Francisco García Salinas la gubernatura del estado en enero de ese mismo año. Sólo habían pasado cinco años de república federal y eran evidentes los signos de malestar y descontento; el principal motivo: los actos anticonstitucionales. En 1831 García Salinas rindió su informe frente al congreso del Estado, su principal preocupación fue el «espíritu de partido» que se diseminaba por el territorio nacional. Recordó el sentimiento de esperanza que privó durante los primeros años de república:

nada más lisonjero que la perspectiva que presentaba la república por los años de 24, 25 y 26; pero un gobierno que con sólo marchar por el sendero que le prescribían la razón y las leyes, hubiera hecho para siempre la felicidad de la república, desconociendo su posición e ignorando que su fuerza sólo debía sacarla de la ley, y de la opinión, promovió el espíritu de partido en vez de reprimirlo...»<sup>73</sup>

El gobernante reconoció que Zacatecas también era eco de los partidos «yorkino», «escocés», sobre todo con motivo de las elecciones presidenciales de 1828. Este fue el motivo para una siguiente coalición de estados: la segunda elección presidencial de México en 1828. Contendía Vicente Guerrero contra Manuel Gómez Pedraza; el primer con gran ascendencia social, reconocido como héroe de la independencia y apoyado por los gobernadores del Estado de México, Veracruz, San Luis Potosí, Durango, Coahuila-Texas, Yucatán, Michoacán y por varios diputados del congreso Nacional.<sup>74</sup> En oposición a este apoyo de gobernadores, se encontraban quienes tenían grandes zozobras, pues si quedaba al frente de la república Vicente Guerrero, el país sería manejado enteramente por los masones. Michael Costeloe ubica dentro del partido de los imparciales a Valentín Gómez Farías, Miguel Ramos Arizpe y Juan de Dios Cañedo. Ahí mismo podría ubicarse también a quienes desde Zacatecas veían con sumo interés y preocupación la contienda electoral: Francisco García Salinas, Luis de la Rosa Oteiza, Fernando Calderón, Marcos de Esparza, entre otros. Como sostiene Costeloe, se trataba de hombres privilegiados, con educación y con convicción federal y liberal. En esta coyuntura se aliaron contra Guerrero la «vieja aristocracia, el alto clero, los terratenientes, algunos militares de alta

---

73 *Memorias presentadas por el C. Francisco García, gobernador del Estado de Zacatecas, al congreso del mismo, sobre los actos de su administración en los años de 1829 a 1834*, Zacatecas, Reimpresas por Gabriel García Elías, gobernador constitucional por imprenta de N. de la Riva, 1874.

74 Michael Costeloe, *La primera república federal*, p. 167.

graduación, los políticos moderados de todos los matices, los masones escoceses, los novenarios y algunos yorkinos desilusionados...»<sup>75</sup>

La prensa fue un factor decisivo en la contienda electoral para aglutinar posicionamientos y opiniones políticas. De Vicente Guerrero se decía que no necesitaba ir a la escuela porque la escuela de la revolución era superior a la educación que se podía ofrecer en los libros; de Gómez Pedraza se elogiaba su amplia experiencia al frente del ministerio de gobierno, su extensa cultura, su conocimiento del mundo debido a sus recurrentes viajes. La elección no era resultado del voto directo de la población, sino del voto de las legislaturas. Gómez Pedraza tuvo el apoyo para «mover a las legislaturas» con Ramos Arizpe y Gómez Farías. El general Pedraza «podía utilizar las relaciones e influencia que había adquirido como ministro para ejercer presión sobre las legislaturas de los Estados». <sup>76</sup> En la prensa contraria a Guerrero, se decía que en un proceso electoral de tal envergadura, no podía evitarse la competencia, esto era parte de las sociedades libres y democráticas; si se evitaba la competencia, se podía caer en el oscurantismo y la esclavitud.

Según los resultados de la elección presidencial de 1828, Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tabasco, Veracruz y Zacatecas favorecieron a Manuel Gómez Pedraza, mientras que Chihuahua, Coahuila, México, Sonora y Sinaloa, San Luis Potosí, Tamaulipas y Yucatán se manifestaron por Vicente Guerrero. El número de diputados que votó por Pedraza fue de 137 y 123 por Guerrero, en tanto que los votos legales de Pedraza fueron 11 y 9 para Guerrero.<sup>77</sup>

El artículo 79° de la Constitución federal de 1824, correspondiente al título IV, sección I, declaraba: De las personas en quien se deposita y de su elección, «la legislatura de cada estado elegirá, a mayoría absoluta de votos, dos individuos, de los cuales, uno por lo menos, no será vecino del estado que elige»; el artículo 84° declaraba que quien reúna la mayoría absoluta de los votos de las legislaturas será el presidente.<sup>78</sup> Ante los resultados de las elecciones presidenciales se desencadenó una serie de acontecimientos por forzar los resultados de las elecciones en favor de Vicente Guerrero. Según Santa Anna, el voto de las legislaturas no correspondía con la voluntad de los pueblos. Esta nueva fase del federalismo mexicano tiene que ver con el principio de la constitucionalidad.

---

<sup>75</sup> *Ibid.*, p. 169.

<sup>76</sup> *Ibid.*

<sup>77</sup> *Ibid.*, p. 182.

<sup>78</sup> *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1824.*

El plan de Perote, pronunciado por los militares encabezados por Antonio López de Santa Anna, justificaba una nueva insurrección. Citando a los escitas, Santa Anna anunciaba que «en medio de la paz, siempre subsiste el derecho de guerra».<sup>79</sup> Se acusaba a las legislaturas estatales de traicionar el voto de los pueblos, de no hacer coincidir los intereses de las legislaturas con la voluntad de la nación. El héroe del sur debía ser quien gobernara a la patria, el del alma incorruptible, el del carácter sostenido y patriótico; por lo que, sostenía el plan, tanto el pueblo como el ejército anulaban las elecciones que habían favorecido al general Gómez Pedraza, además de la total expulsión de los españoles residentes en la república. El tercer artículo, en pos del sistema federal, se pronunciaba por la elección de presidente de la república en la figura de Vicente Guerrero y el siguiente porque las legislaturas estatales que habían «contrariado el voto de los pueblos»<sup>80</sup> realizaran inmediatamente nuevas elecciones «en conformidad con el voto de sus comitentes».<sup>81</sup> La misma legislatura de Veracruz, dominada por los escoceses, había dado su mayoría a Gómez Pedraza (11 a 3). Eran evidentes las pugnas entre la legislatura veracruzana con su gobernador, y Veracruz era el único estado, según la información proporcionada por Costeloe, donde no había acuerdo entre la legislatura y el gobernador por el voto de Guerrero. Después se dio a conocer el acuerdo establecido entre Santa Anna y Guerrero de que si éste no ganaba las elecciones, se harían levantamientos para desconocer los resultados electorales.<sup>82</sup> El pronunciamiento de Perote trajo una serie de adhesiones en el sur del país; a ellas se agregó un nuevo plan de Santa Anna que, desde Oaxaca, propuso componer la división de vanguardia para enfrentar a las tropas españolas en Yucatán. El jefe del ejército libertador hablaba en pos de la patria, de la independencia y de la federación.<sup>83</sup> La elección presidencial de 1828, controlada por el grupo de los yorkinos, puso en duda por primera ocasión la legitimidad de los procesos electorales por parte de los que resultaron vencidos; este suceso no sólo derivó en una rebelión armada, sino en un conjunto de versiones que exigieron el retorno de los cauces constitucionales para mantener la gobernabilidad en la incipiente nación.

---

79 «Plan de Perote», 16 de septiembre de 1828, antecedido por el *Manifiesto que el ejército libertador dirige a los pueblos del Anáhuac*, del 11 de septiembre de 1828 (AHRC).

80 *Id.*

81 *Id.*

82 Michael Costeloe, *La primera república federal*, p. 191. El autor muestra en su capítulo VII «El derribamiento del gobierno constitucional», los sucesos ocurridos entre el ayuntamiento de Jalapa, el congreso del Estado y el gobernador ante los resultados de las elecciones de 1828, pp. 193-216.

83 «Pronunciamiento de Oaxaca», 20 de noviembre de 1828 (AHRC).

En respuesta a los acontecimientos nacionales que habían colocado a Vicente Guerrero como presidente de la república, las autoridades de Jalisco se pronunciaron por una nueva coalición. La legislatura de Jalisco era la principal convocante con las firmas de Tamés, Portugal, Olazagarre y Juan de Dios Cañedo. En este contexto político se trataba sobre todo de mover a la «constitucionalidad» para garantizar la legalidad de las noveles instituciones republicanas.

Por su parte, la resolución dada por la comisión de puntos constitucionales de la legislatura zacatecana, defendió el respeto a los resultados de la elección presidencial; era ridículo modificarlos, atentaba contra la patria y su principal código. Modificar los resultados, en su opinión, era un «mal de incalculable trascendencia» y definía su posición en los siguientes términos:

1.- Habiendo sufragado libre y espontáneamente la legislatura de Zacatecas para segundo presidente de la república a favor del actual ministro de guerra, el general Manuel Gómez Pedraza, y habiendo éste reunido la mayoría de votos, debe constitucionalmente ser el presidente y desde ahora protesta de cualquier otro procedimiento que se haga en contrario y asegura que pondrá en movimiento todos los recursos de que abunda el Estado para sostener la legalidad de la elección.

2.- Se invitará a las legislaturas que han sufragado a favor del general Gómez Pedraza para que segunden esta protesta.<sup>84</sup>

La «falta de cabeza» para dirigir los destinos de la nación y la inconformidad respecto al proceso electoral presidencial eran sólidos argumentos para formar coalición. Los diputados de Zacatecas sostenían en su discurso pro-constitucionalista que si se toleraban las aspiraciones de los facciosos, se le daba un golpe mortal a la constitución, por lo que valía más que el gobierno se volviera una monarquía electiva, «puesto que el presidente de la república no ha de ser el ciudadano que llame la voluntad de los pueblos, sino el que con el estrépito del cañón sea señalado, decidiendo la suerte de los ciudadanos la voluntad de los facciosos armados».<sup>85</sup> Volvían a recordar como sustento de legalidad y legitimidad que «una de las bases más esenciales de aquella constitución es la de que la república será presidida por aquel ciudadano que hubiere reunido en la elección la mayoría de sufragios de las legislaturas».<sup>86</sup>

---

84 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Comisión de Puntos Constitucionales, 13 de noviembre 1828.

85 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Actas de Sesiones, «Sesión secreta del 28 de diciembre de 1828».

86 *El Cometa. Periódico político y literario de Zacatecas*, 16 de julio 1832.

Los desórdenes que se habían producido a raíz del pronunciamiento de Perote, radicalizados el 30 de noviembre con la rebelión de la Acordada, fueron recibidos en los estados del centro norte y occidente de México con la necesidad de hacerles frente a través de la suma de sus fuerzas. La debilidad del grupo de los yorkinos, como bien lo explica Ana Romero Valderrama, era que «había descalificado la autoridad de las legislaturas estatales, y de esta manera, había atacado a la organización federada».<sup>87</sup> En tal sentido se explica la reacción de las legislaturas de Guanajuato, Zacatecas, Michoacán y Jalisco al decidirse por formar una coalición con el fin de «sostener la independencia nacional, la de los estados que presiden la unión federal, su igualdad ante la ley, la paz y el orden público en el interior de esta confederación y las constituciones general y particulares de los estados».<sup>88</sup> Su método a seguir era que cada legislatura nombraría a un comisionado que se reuniría en la villa de Lagos; entre los comisionados se elegiría a un individuo para encargarse provisionalmente del poder ejecutivo de esta «nueva unión», con sólo cubrir los requisitos de ser mexicano por nacimiento y originario de alguno de los cuatro estados coligados; entre sus principales acciones se contemplaba la elaboración de un plan con el fin de sostener la confederación; una vez que la nación hubiese regresado al orden y se tuviera una cabeza visible reconocida por todos, entonces la confederación terminaría sus funciones.

La legislatura zacatecana atendió el llamado de sus homólogos jaliscienses y, en sesión extraordinaria, sancionó la elección de tres individuos que se reunirían en la villa de Lagos junto con los otros comisionados para ocuparse «exclusivamente de salvar a la patria». La Junta de Comisionados de los Estados Confederados estaría presidida por alguno de los representantes de los estados reunidos «en ejercicio de sus derechos» e integrada por todos aquellos estados que así lo determinaran; Zacatecas, en particular, destinaría su principal contribución con la fuerza armada. La Junta de Comisionados fungiría hasta en tanto el orden se restableciese, es decir, cuando los poderes generales hubiesen recobrado su libertad. Se abría la convocatoria a los jefes, generales y oficiales del ejército que no participaron en la revolución y fuesen considerados sujetos de confianza, quienes estarían a las órdenes de la Junta

---

87 Ana Romero Valderrama, «Una controversia en la elección presidencial de 1828: los atributos de las legislaturas: ¿seleccionar o designar?», José Antonio Aguilar Rivera (coordinador), *Las elecciones y el gobierno representativo en México (1810-1910)*, México, Fondo de Cultura Económica/ CONACULTA/ IFE/ CONACYT, 2010, p. 194.

88 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Comisión de gobierno, 11 de diciembre 1828.

de Comisionados. Si alguno de los comisionados cometiera delito, sería juzgado y sancionado por los tribunales de su respectivo estado. Firmaban por la legislatura de Zacatecas, José Guadalupe Gómez Huerta y Ramón Velasco.

A diferencia de la coalición de San Luis Potosí de 1823, ahora se proponía una estructura administrativa y militar jerárquica con un presidente y vocales en calidad de comisionados, así como un estado específico para la defensa militar, Zacatecas; por este acontecimiento electoral se enfrentaban las legislaturas vencidas contra los representantes del pronunciamiento de Perote. Las legislaturas se pronunciaron a su vez por una *confederación*, manteniendo la liga entre ellas y los gobiernos estatales. Si la coalición de 1823 no obedecería órdenes y decretos dictados por el congreso, la coalición de 1828 no desaparecería hasta que la nación volviera a tener una cabeza reconocida para el ejercicio de su mando que garantizara el sistema federal.

#### «LAS PELIGROSAS OSCILACIONES»: ENTRE EL FEDERALISMO Y EL CENTRALISMO

Siendo presidente Vicente Guerrero, en noviembre de 1829 la guarnición de Campeche se pronunció por declarar convocante al congreso general para cambiar la forma de gobierno hacia una república central «en bien de la independencia y seguridad de la nación, constantemente amenazada por las peligrosas oscilaciones de que ha sido y es combatida bajo el sistema federal».<sup>89</sup> En su plan destacaban la necesidad de defender la independencia, el reconocimiento del presidente en turno siempre y cuando se ajustara al pronunciamiento de los militares de Campeche, así como declarar sin ejercicio de sus funciones el senado, congreso y gobernador del estado «porque se halla en contradicción con el sistema del pronunciamiento».<sup>90</sup>

Las respuestas al llamado de la guarnición de Campeche no se hicieron esperar. La primera fue en la ciudad de Guadalajara, cuando los legisladores se manifestaron por contener el plan de Campeche, pues unos «ocho jóvenes oficiales atolondrados del primer batallón cívico del estado con cosa de ciento cincuenta hombres de su cuerpo intentaron erigir la tumba de la federación en el lugar de su cuna»<sup>91</sup> adhiriéndose al mencionado plan. Los diputados de

---

89 «Acta de los pronunciamientos de Campeche», 6 de noviembre 1829 (AHRC).

90 *Id.*

91 «Pronunciamiento fallido de Guadalajara», 27 de noviembre de 1829 (AHRC).

Jalisco recordaron en su llamado que aquel que atentase contra los derechos del pueblo, las autoridades legítimamente constituidas desplegarían todo el poder del que se hallasen investidas. En el mismo sentido se manifestó la legislatura zacatecana:

Zacatecanos: cuando un puñado de facciosos ha levantado en Campeche el estandarte de la rebelión contra el sistema federal adoptado por la república como la única forma de gobierno que puede asegurar su felicidad, vuestros representantes han creído de su deber dirigiros la palabra no para excitar vuestro patriotismo, vuestro amor al orden y vuestra firme adhesión a la constitución de la república, sino para protestar del modo más solemne que el tercer congreso constitucional del estado firme en sus juramentos y promesas de sostener el gobierno federal bajo que la nación se ha constituido, no vacilará en su resolución de perecer primero que tolerar el más leve atentado contra la independencia del estado, contra su soberanía y contra el orden sabiamente establecido en la Constitución de 1824.<sup>92</sup>

Los argumentos de la legislatura zacatecana se centraban en que había sido una de las primeras provincias en declararse, junto con Guadalajara, por la forma federal. Los diputados de Zacatecas aludían a la condición económica de su entidad y estaban convencidos de mantener la forma federal: «los que ahora tienen la arrogancia de insultar a toda una nación dictando leyes que arreglen sus destinos, temblarán cuando sepan que el estado virtuoso, rico y decidido por la forma de su gobierno, está resuelto a no sucumbir y a sostener a toda costa su rango y dignidad».<sup>93</sup> La legislatura local determinó que todo aquel que participara de obra, palabra, escrito o se alistara en cualquier tropa en pro del centralismo, quedaría suspendido de todos sus derechos; además, el gobierno dio instrucciones a los ayuntamientos y juntas municipales para estrechar la vigilancia y denunciar a todo aquel que se pronunciara a favor del plan de Campeche.<sup>94</sup>

---

92 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Comisión de puntos constitucionales, 30 de noviembre de 1829.

93 *Id.*

94 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Actas de Sesiones, 29 de noviembre de 1829. De manera específica aquellos que se alistaran en tropas o financiaran, sufrirían 10 años de prisión; los que hablaran o escribieran en tal sentido se les darían cinco años de prisión. Los presidentes de ayuntamientos pondrían especial cuidado en observar si en su jurisdicción anduvieran sujetos desconocidos o sospechosos; si era el caso, deberían aprehenderlos y ponerlos ante la instancia competente para ser juzgados y dar parte al gobierno del estado.

Si bien ya se había manifestado Campeche abiertamente por la república central, el vicepresidente Anastasio Bustamante coordinó el pronunciamiento del ejército de reserva encabezado por el general Juan Azcárate a través del Plan de Jalapa un mes después, en el que se exigían reformas a la constitución. Fue organizado, encabezado y apoyado por los moderados (clero, propietarios y ejército) que pasaran a la historia como «los hombres de bien».

El plan defendió el pacto federal, la custodia de la soberanía de los estados y la conservación de la unión nacional. Resalto la importancia de que el propio Bustamante y Santa Anna se pusieran al frente en la defensa del sistema federal. En su tercer artículo hizo referencia a su «derecho de petición» para que el supremo poder ejecutivo dimitiera de sus facultades extraordinarias; pero, por otra parte, llamó a la reunión de ambas cámaras «a fin de que se ocupen de los grandes males de la nación y de su eficaz remedio, como lo consultó el consejo de gobierno, oyendo a la vez las peticiones que los mexicanos tengan a bien dirigirle sobre las reformas que deban establecerse para que la república, libre de abusos en la administración de todos sus ramos, pueda marchar en su felicidad y engrandecimiento».<sup>95</sup> En este contexto, ya se planteaba —desde un pronunciamiento militar— la necesidad de que, de manera institucional y por los canales legales, se iniciaran los trabajos para reformar la constitución bajo el mismo sistema federal adoptado desde 1824. La necesidad de medidas inmediatas para atajar los excesos que se habían observado en la administración se podían atender con su artículo cuarto relativo a la remoción de «aquellos funcionarios contra quienes se ha explicado la opinión pública».<sup>96</sup> Su último punto lo dedicó expresamente a la guarnición de Campeche para que se retractara de su pronunciamiento, se adhiriera a la defensa del pacto federal haciendo notar que el problema no era el federalismo, sino la infracción a las leyes vigentes.<sup>97</sup>

El plan de Jalapa de diciembre de 1829, tuvo amplia circulación y adopción en Oaxaca, San Luis Potosí, ciudad de México, Guadalajara, San Juan de los Lagos, Tampico, ciudad Victoria, Zacatecas y Morelia. Sólo Veracruz no lo reconoció, Santa Anna mantenía su apoyo a Guerrero.<sup>98</sup> Como resultado del plan

---

95 «Pronunciamiento y plan de Jalapa», 4 de diciembre 1829 (AHRC).

96 *Id.*

97 *Id.*

98 Niceto de Zamacois, *Historia de México, desde sus tiempos más remotos hasta nuestros días, escrita en vista de todo lo que irrecusable han dado a luz los más característicos historiadores*, t. XI, Barcelona, Juan de la Fuente Parres y Cía., 1876-1882, p. 827.



de Jalapa, Anastasio Bustamante asumió la presidencia de la república el 10 de enero de 1830, cargo que ocuparía hasta el 13 de agosto de 1832. El gobierno de Guerrero, por la manera en que fue impuesto, no podía mantenerse mucho más tiempo. El vicepresidente Anastasio Bustamante ocupó la presidencia de la república con el recuerdo de algunas legislaturas de su falta de legitimidad derivada de las elecciones de 1828; Guerrero envió una exposición a ambas cámaras recordando las hostilidades que enfrentó en la presidencia: «sin hacienda pública, sin ejército, sin vigor las leyes y divididos en bandos los ciudadanos que tenían que obedecerlas»,<sup>99</sup> con dos revoluciones recientes, la de Campeche y Jalapa, que anunciaban la fractura de la nación. Se puso al frente de una división compuesta entre seis y siete mil hombres, salió de la ciudad de México rumbo al sur, pero la capital quedaba indefensa y al descubierto: decidió retirarse y dejar al congreso tomar la decisión. Reconoció ser su súbdito, «sólo de ellos espero preceptos, sean cuales fueren».<sup>100</sup> El senado declaró a Guerrero con «imposibilidad moral» y el 4 de febrero de 1830 el congreso reconocía al nuevo gobierno.<sup>101</sup> El pronunciamiento de Jalapa fue reconocido por el congreso como «justo».

Entre tanto, en Guanajuato y San Luis Potosí, se dio una coalición para la defensa del sistema federal. La legislatura potosina decretó que «en caso de que las instituciones federales fueran atacadas, los estados de San Luis Potosí y Guanajuato procederían unidos a su sostenimiento y conservación».<sup>102</sup> En marzo de 1830 surgía otro movimiento con Juan José Codallos desde Michoacán,<sup>103</sup> quien sostenía la restitución de los diputados de las legislaturas estatales que habían sido afectados por el artículo 4º del Plan de Jalapa; desconocía toda injerencia del congreso general en materia de legislaturas estatales siempre y cuando no fueran en sentido contrario de la constitución general. Advertía que el país estaba en una situación alarmante con los casos de Texas, Yucatán y las Californias. La integridad nacional estaba en riesgo.

En abril, desde la asamblea general de la provincia de Yucatán, retomaba el llamado del partido de Campeche por la república central: «que el pronunciamiento del ejército de esta provincia por el sistema de república central,

---

99 Citado por Zamacois, *ibid*, p. 829 (en notas).

100 *Ibid.*, p. 830 (en notas).

101 Josefina Zoraida Vázquez, *Dos décadas de desilusiones. En busca de una fórmula adecuada de gobierno (1832-1854)*, México, El Colegio de México/ Instituto Mora, 2009, p. 19.

102 «Decreto de la legislatura del estado de San Luis Potosí», 13 de enero de 1830.

103 «Plan de Juan José Codallos», 11 de marzo de 1830 (AHRG).

representativo, popular, bajo la base de la división de poderes, se considera justo y patriótico y es en el todo conforme a la voluntad general y conveniente a los intereses de la nación».<sup>104</sup>

Habían pasado sólo seis años de federalismo y las fracturas parecían alarmantes: la nación mexicana podía diseminarse en un archipiélago de soberanías por la defensa que cada una de las entidades hacía valer de su ejercicio, sea por la formación de coaliciones que podían poner en jaque al pacto federal por los pronunciamientos, planes y adhesiones que oscilaban entre federalismo y centralismo.

Aquel optimismo que había prevalecido para bosquejar el inmenso cuadro de la nación, se ponía en entredicho con la falta de reconocimiento diplomático de las naciones extranjeras a México como república federal, con las amenazas de invasión de la península ibérica, con el crecimiento de la deuda pública, con una débil estructura fiscal central. Alamán caracterizó al periodo de 1822 a 1852 como «la historia de las revoluciones de Santa Anna».<sup>105</sup>

Los pronunciamientos del partido de Campeche y del estado de Yucatán de 1829-1830 por la república central en gran parte obedecían a estas razones, además de sostener que variando la forma de gobierno podía salvaguardarse la independencia y la seguridad nacional. En opinión de los centralistas yucatecos en la república abundaba la ignorancia y no había recursos humanos capacitados para hacer funcionar la compleja administración federal.<sup>106</sup> El caso de Yucatán es interesante: fue en 1823 una de las primeras provincias en declararse por el federalismo, elaborar su constitución particular, estando al frente en la gubernatura López de Santa Anna; en 1829 una fracción de su clase política se manifestó por el centralismo no sólo en el discurso, sino en la praxis institucional. Algunas de las propuestas que implementaría la república central en 1836, serían ideadas y concretadas primero en la península como el uso de facultades extraordinarias del ejecutivo (el comandante general Segundo Carvajal), el control que ejerció sobre la hacienda, la disolución de la legislatura, la sustitución de los subdelegados por jefes políticos, la reducción del número de ayuntamientos y, por ende, los funcionarios que los administraban, el establecimiento de nuevos requisitos para ser sujeto de derechos políticos

---

104 «Acta constituyente de la asamblea general de la provincia de Yucatán», 5 abril de 1830 (AHRC).

105 Andrés Lira, «Prólogo», *Lucas Alamán*, p. 60.

106 Sergio Quezada, «Formas de gobierno y élites peninsulares. Federalismo y centralismo en Yucatán, 1825-1835», en Josefina Zoraida Vázquez y José Antonio Serrano Ortega (coordinadores), *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (1824-1835)*, México, El Colegio de México, 2012, p. 245.

como demostrar propiedad. Según lo analizó Sergio Quezada «para principios de 1830 los centralistas controlaban todo el aparato político y administrativo estatal y el gobierno interior de los pueblos, villas y ciudades».<sup>107</sup> El gobierno nacional envió primero a Lorenzo de Zavala y después a Felipe Codallos y Tomás Requena para persuadir a Segundo Carvajal del regreso al sistema federal, pero éste, además de expulsarlos, convocó a elecciones de representantes quienes dieron a conocer los resolutivos de la Junta de Bécal donde se elaboró el acta instituyente de la república central. Pese a que los esfuerzos centralistas en ese momento no pudieron trascender al ámbito nacional, enviaron diputados al congreso general con las instrucciones precisas de incidir en ese espacio legislativo para establecer el sistema central con un ejecutivo fuerte, un sistema electoral basado en la propiedad y la conversión de entidades a departamentos.<sup>108</sup>

En enero de 1831 se pronunciaba la guarnición de Veracruz por la federación. En particular, exigían la remoción de los ministros (Alamán, Facio y Espinosa) por haber favorecido la república central. Para entonces los pronunciamientos cobraron una gran capacidad para cohesionar corporaciones como ayuntamientos, vecinos, guarniciones y pueblos. Este contagio se dio en la zona centro sur de la república. En las partes cercanas a las controladas por Santa Anna, como San Juan de Ulúa o Alvarado, prendió rápidamente la idea de la remoción del ministerio y la defensa de la constitución federal, mientras que en Tlaxcala se ponía bajo sospecha la figura de Santa Anna y su guarnición se pronunciaba por la defensa de la constitución federal.<sup>109</sup>

Francisco García, desde el gobierno de Zacatecas, hizo hincapié en la alta adhesión de los estados para volver a la constitucionalidad; sobre el artículo 4º del plan de Jalapa, relativo a la remoción de funcionarios puestos bajo duda por la opinión pública, el gobernador no dejó de dar su opinión al señalar que el cambio de personas no tendría mayor impacto en el orden de las cosas: «las instituciones continuaron conculcadas como antes lo estaban, el pacto de la federación disuelto, y los estados entregados en manos de la facción que acababa de arrebatar el poder».<sup>110</sup> Unas cuantas bayonetas, sostenía, bastaron para echar por tierra las instituciones derivadas del precepto constitucional en

---

107 *Ibid.*, p. 247.

108 *Ibid.*, pp. 248-251.

109 «Acta de Huamantla», 10 de enero 1832 (AHRC).

110 *Memorias presentadas por el C. Francisco García, gobernador del Estado de Zacatecas*, correspondiente al año 1833, p. 3.

varios estados; Zacatecas evitó participar en esta nueva «revolución». Esa fue la opinión de García; la de los diputados del congreso local era la de separar a Zacatecas del resto de la Unión el tiempo que durara la guerra desencadenada con el pronunciamiento de la guarnición de Veracruz.<sup>111</sup>

Pese a todas estas circunstancias desfavorables al pacto social, García Salinas afirmó que no era momento para coadyuvar con la disolución de la nación; por eso reconoció primero al gobierno del presidente Guerrero y después al de Bustamante en pos de la convivencia política aunque se actuara fuera del marco de la ley.

Campeche y Yucatán habían dado un nuevo matiz a los pronunciamientos al pretender variar la forma de gobierno a república central. Las reacciones en pro del federalismo no fueron en el mismo sentido ni orientadas por los mismos actores políticos: mientras que en Guanajuato, San Luis Potosí, Jalisco y Zacatecas fueron las legislaturas las que encabezaron el discurso de defensa del federalismo y el mantenimiento del orden constitucional, los pronunciamientos en pro del federalismo encabezados por militares en Michoacán y Veracruz, especificaron que el problema no era el federalismo, sino la violación a las leyes y los actos de autoridad del ejecutivo y sus ministros. Los actos de autoridad de Lucas Alamán y José Antonio Facio empezaron a identificarse con una política centralizadora que atentaba contra el sistema federal valiéndose del artículo 4º del plan de Jalapa y, en especial, con las medidas dirigidas a restarle peso al poder de los estados contra sus legislaturas y milicias cívicas.

#### EL PODER EJECUTIVO FEDERAL A PRUEBA

La administración de Anastasio Bustamante buscó fortalecer el gobierno nacional, menguar la autonomía de los estados, disciplinar al congreso general, sanear las finanzas públicas, favorecer la industria minera, disciplinar al ejército, crear el Banco de Avío, fomentar obra pública como el canal de Huehuetoca, crear asociaciones científicas y humanistas, liberar los caminos de salteadores y mejorar la policía de la ciudad de México: «en todas esas mejoras que la nación experimentaba, se veía la mano maestra del notable hombre de Estado don Lucas Alamán, que pudiera considerarse, como el principal director de la cosa

---

111 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Actas de Sesiones, 14 de febrero de 1832.

pública».<sup>112</sup> En opinión de Alfonso Noriega, se dio en los hechos una política abiertamente centralista bajo la dirección de su ministro de relaciones interiores y exteriores, don Lucas Alamán.<sup>113</sup> En el periodo de Bustamante, Alamán probó una manera de hacer política de doble filo: por una parte su afán por alcanzar el reconocimiento de las naciones extranjeras,<sup>114</sup> amortizar deudas con países extranjeros, aumentar el crédito para la inversión, impulsar la industria, arreglar la hacienda pública;<sup>115</sup> pero por otra, reducir el poder de las instituciones estatales, especialmente las legislaturas, lo que ocasionó que a la ya de por sí resquebrajada imagen que los estados con vocación federal tenían de la figura presidencial con el proceso electoral de 1828, se sumó el descontento que ocasionó la anulación de elecciones estatales promovida por Alamán, los cambios que hizo de varios gobernadores y diputados locales. En este sentido, el federalismo asumido por entidades que se reconocían abiertamente por su defensa, se fue radicalizando al punto de que los hechos como los encabezados por el ministro Alamán fueron interpretados como actos anticonstitucionales.

A diferencia de los problemas que caracterizaron al inicial federalismo de los años 1823 a 1827 por el combate de la soberanía, a partir de la administración de Bustamante el tema predominante que ocupó la acción política de los pronunciamientos y representaciones, así como el discurso de instituciones formales como las legislaturas estatales con vocación federalista, se orientó hacia lo que se entendía críticamente por la formación de un gobierno nacional que podría minar no sólo el margen de soberanía del que disfrutaban las entidades, sino fracturar a la propia constitución federal y disolver el pacto social como así lo llegó a considerar Francisco García Salinas.

Desde 1828 la legitimidad fue tema que ocupó la discusión de los diputados en Zacatecas. La legislatura no quitó el dedo del renglón al recordar, una y otra vez, la traición al pacto federal. Si las acciones de los ministros de Bustamante obedecían a una línea política dura, las reacciones también obedecieron al mismo sentido. A la administración alamanista se le acusó, en la prensa zacatecana, de traicionar el espíritu público por estar pintada de tintes españoles al haber recibido nuevamente a inmigrantes españoles —los enemigos

---

112 Zamacois, *Historia de México*, t. XI, p. 846.

113 Alfonso Noriega, *El pensamiento conservador y el conservadurismo mexicano*, t. I, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1972, p. 22.

114 Véase en especial el capítulo de Josefina Z. Vázquez en *¿Por qué leer a Alamán hoy?*, pp. 89-126.

115 Lucas Alamán, «Examen imparcial de la administración del general vicepresidente Anastasio Bustamante», Andrés Lira, *Lucas Alamán*, p. 164.

naturales de la república. Una administración que era más próxima al despotismo oriental con lujos desmedidos, espectáculos religiosos, supersticiones irracionales, persecución y atropello de la libertad de expresión. Se difundió la imagen de que los *Callejas* habían regresado en los *Bustamantes*, *Facios* y *Sesmas*. Volver al antiguo orden era su estafeta; según la prensa en Zacatecas, «no cabe duda que la dominación de Bustamante ha sido una dominación verdaderamente española».<sup>116</sup>

Como lo explica Josefina Z. Vázquez, el gobierno de Anastasio Bustamante, a través de Lucas Alamán y de José Antonio Facio, fue ampliamente criticado por su dureza para apagar los levantamientos, en particular con el fusilamiento de Vicente Guerrero el 14 de febrero de 1831.<sup>117</sup> Hubo dos respuestas frente a este suceso calificado por todos de injusto: un grupo de opositores que pretendía derribar al gobierno mediante un movimiento armado y el grupo encabezado por Manuel Mier y Terán que buscaba no transgredir la legalidad y contender en las elecciones de 1832.<sup>118</sup>

Lucas Alamán fue un permanente crítico de las libertades y excesos que las legislaturas estatales se atribuían para el ejercicio de su soberanía. Sostenía que «con *estados libres, soberanos e independientes* no puede haber hacienda, ni ejército, ni en suma, nación».<sup>119</sup> Ponía en duda el beneficio de las coaliciones al afirmar que las relaciones industriales, mercantiles o políticas entre los estados podían desencadenar una máquina destructora, «y como nunca falta algún gobernador que con pretensiones de filósofo aspire a la gloria de reformador, o algún congreso en que se promuevan las mismas especies, de todas estas causas procede que el sistema federal sea el paraíso de los aspirantes y el terror del clero y de los propietarios».<sup>120</sup>

Se trataba de un gobierno que había asumido al federalismo, pero sus preocupaciones se concentraban en «la naturaleza y alcances del federalismo frente al centro político del país»<sup>121</sup> donde la autoridad debería ser, como la

---

116 *El Cometa. Periódico político y literario*, 3 de agosto de 1832.

117 Josefina Zoraida Vázquez, *Dos décadas de desilusiones*, p. 20.

118 *Ibid.*, pp. 20-21. La respuesta de los diputados del cuarto congreso constitucional de Zacatecas fue presentar una iniciativa a las cámaras de la unión pidiendo no se impusiera la pena máxima, «expuso cuantas consideraciones podía dictar la política, la humanidad y la justicia, pero cuando la exposición llegó a México, ya el crimen había sido cometido», AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Actas de Sesiones, 2 de enero de 1833.

119 Lucas Alamán, *Historia de México*, t. V, México, Editorial Jus, 1942, p. 555.

120 *Ibid.*, p. 556.

121 Luis Medina Peña, *Invencción del sistema político mexicano*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004, p. 209.

imaginaba Lucas Alamán, activa, vigilante <sup>122</sup> y previsora, y no supeditada a las decisiones arbitrarias de un legislativo omnipotente donde el caso de la «oligarquía zacatecana» con sus excesos, era el ejemplo de lo que no debía hacerse:

un congreso que declara la guerra al gobierno general, que entra en relaciones con los congresos de otros estados, que condena a destierro a sus diputados en el congreso general porque no han sostenido estos desaciertos, es la cosa más opuesta a la idea que todas las teorías nos hacen formar de un cuerpo representativo, y por el contrario la más semejante a aquellas corporaciones oligárquicas que en las repúblicas italianas del siglo XVI ejercían la más horrible tiranía alternativamente con los déspotas que de cuando en cuando las despojaban para concentrar en sí la autoridad.<sup>123</sup>

Como lo explica Medina Peña: el punto para el gobierno de Bustamante no era centralismo o federalismo, sino cómo controlar los excesos del sistema federal en pos de consolidar un gobierno nacional. Los primeros brotes de los pronunciamientos por el centralismo en Campeche y Yucatán tuvieron como principal preocupación los excesos del federalismo (como la amplitud ciudadana del proceso electoral a la que Lucas Alamán atajó con el criterio de propiedad); la solución que se fue perfilando para controlar esos excesos fue la formación de un poder central.

A lo largo de 1832 se multiplicaron los pronunciamientos y representaciones de ayuntamientos, vecinos y guarniciones en contra de los actos de autoridad ejercida por la administración de Bustamante y sus ministros, quienes pretendían consolidar un gobierno nacional como un tipo de acción política de efectos inmediatos. Desde Zacatecas, el diputado Luis de la Rosa propuso que aquella entidad se separara de la confederación mexicana mientras se estuviera en estado de convulsión. Una vez que la república se reorganizara, la entidad estaría nuevamente en condiciones de agregarse bajo la expresa garantía de que se dictaran leyes que impidiesen en lo futuro «toda usurpación del poder público y castigar ejemplarmente los crímenes cometidos por

---

122 En 1831 el gobierno nacional creó una policía secreta que vigilara por distintos parajes de la ciudad como los portales de Mercaderes, los cafés, el paseo de las Cadenas o que anduvieran tras los pasos de Manuel Crescencio Rejón, Antonio Pacheco Leal, entre otros. Zamacois, *Historia de México*, t. XI, p. 876.

123 Lucas Alamán, «Examen imparcial», p. 172.

el ministerio actual». <sup>124</sup> De la Rosa expresaba que la nación no cesaría en su sacrificio, mientras los ministros de Bustamante continuaran en sus cargos. El diputado alegaba que había que insistir a las cámaras promover la renuncia de los ministros, pues habían sido estos órganos los que la habían impedido. Cuestionaba su papel como representantes de la nación: «poner a los secretarios del despacho en la necesidad de abandonar sus puestos, no es más que proporcionarles el medio de salvarse de la venganza nacional que tanto han provocado». <sup>125</sup> Luis de la Rosa proponía, para el caso, formar una comisión especial en el interior del congreso del estado de Zacatecas, con el objetivo de examinar con imparcialidad la conducta del ministerio actual de la república; si el resultado del examen en cuestión evidenciaba que el ministerio había infringido la ley, la comisión especial formaría entonces una acusación documentada para ser presentada ante las cámaras del congreso general. Las proposiciones de Luis de la Rosa fueron inmediatamente aprobadas. Alamán no hizo esperar su respuesta al desafiar a la legislatura zacatecana: eran anti constitucionales las proposiciones presentadas por Zacatecas porque llevaban al desorden y a la anarquía y, en segundo lugar, la remoción de ministros no podía ser promovida desde alguna legislatura. <sup>126</sup>

Desde la opinión de Alamán, los pronunciamientos daban prueba de la gran inestabilidad política que vivía el país; su método era que un «ambicioso» se apoderaba de algún lugar con cierta influencia, levantaba su estandarte «con cualquier pretexto» que pusiera en jaque el orden preexistente, después trataba de establecer negociaciones con el gobierno contando tiempo precioso para ello, mientras que la revolución se iba dispersando por una gran cantidad de pueblos, villas y ciudades del territorio nacional, probando la debilidad de las instituciones como del propio gobierno, dando paso a la formación de «leyes de circunstancia» decretadas por el congreso a fuerza de presión, hasta que finalmente se le otorgaban facultades extraordinarias al gobierno

---

124 Luis de la Rosa, «Proposiciones presentadas al congreso del estado de Zacatecas», *El Cometa. Periódico político y literario*, 16 de febrero de 1832.

125 *Ibid.*

126 «Intrigas del ministerio contra el estado de Zacatecas», *ibid.*, 19 de abril de 1832. Poco después aparecieron publicadas en *El Cometa* las adhesiones de las corporaciones municipales de San Miguel del Mezquital, Río Grande y Fresnillo. El ayuntamiento de Nieves expuso que las proposiciones de la legislatura del estado iban en pos del restablecimiento de la paz y del término de la guerra, pues se removerían aquellos funcionarios que «habían desmerecido la confianza pública». Las proposiciones de Luis de la Rosa fueron leídas entre los milicianos de Nieves: «la tropa la ha visto con sumo regocijo y extraordinariamente se complace en respetar un congreso y supremo gobierno ... ¡Loor eterno a Zacatecas, porque en el santuario de la ley se acaban de proponer medidas para el exterminio hostil!», «Alcance», *El Cometa*, núm. 33.



«cuando se ha pasado la oportunidad de concederlas y cuando ya vienen a ser inútiles».<sup>127</sup>

Pese a lo anterior, los pronunciamientos y las representaciones resultaron un mecanismo alterno a las coaliciones y a la estructura institucional legal, en el que se expresaron las tendencias ideológicas por las que transitaban los grupos políticos. Si bien para Alfonso Noriega constituyeron «el cáncer de la vida política y síntoma patológico de la angustia por organizar y dar unidad a la nación»,<sup>128</sup> fueron una forma de hacer política que puede ser aprovechada por los estudiosos en el periodo, no para confirmar la ola de violencia que caracterizó las primeras décadas del México republicano —la «historia de las revoluciones de Santa Anna»—, sino para dar cuenta de los nuevos canales efectivos de acción política donde se fue confirmando la presencia de la estructura militar en el territorio nacional. El conjunto de planes, representaciones y pronunciamientos expresados por diversas corporaciones muestra una nueva manera de hacer política en México que hereda, de la Constitución de Cádiz, el derecho de petición para reclamar su observancia y con él estar en condiciones de negociar con las autoridades.<sup>129</sup> Si bien se hicieron fuera del marco legal, sus propósitos se centraron en atender el cumplimiento de la legalidad; por ejemplo, hacer cumplir la constitución en el tema de la elección presidencial.

Desde el puerto de Veracruz se manifestó un nuevo pronunciamiento encabezado por el coronel Pedro Landero; reunidos jefes y oficiales del ejército de Veracruz y de la fortaleza de San Juan de Ulúa para analizar la situación crítica por la que atravesaba la república, expusieron que una gran parte de los males venía de la protección mostrada por el ministerio a «los atentados cometidos contra la constitución y las garantías públicas e individuales y que muy pronto consumirían la ruina del sistema».<sup>130</sup> En síntesis, pugnaban por la

---

127 Lucas Alamán, «Examen imparcial», p. 181.

128 Alfonso Noriega, *El pensamiento conservador*, t. I, p. 21.

129 Will Fowler sostiene que su práctica se debe, en parte, a la Constitución de Cádiz que otorgaba el derecho de petición al «reclamar la observancia de la Constitución»; los pronunciamientos obedecieron a fuerzas desestabilizadoras «como un método curiosamente representativo para superar dicha inestabilidad», con alto impacto en la propia selección de la figura presidencial como en los casos de Agustín de Iturbide con el Plan de Iguala, los triunviros del Supremo Poder Ejecutivo con los planes de Veracruz y Casa Mata, Vicente Guerrero con el Plan de Perote y la Rebelión de la Acordada, Anastasio Bustamante con el Plan de Jalapa y Manuel Gómez Pedraza con los planes de Lerma, Veracruz y Zacatecas. Su método de propagación en búsqueda del mayor número de adhesiones garantizó, por otra parte, su alto grado de legitimidad, pp. 102-107. El mismo autor propone una caracterización de los pronunciamientos siguiendo el patrón de España con el de Rafael del Riego de 1820, «El pronunciamiento mexicano del siglo XIX, hacia una nueva tipología», *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, núm. 38, julio-diciembre de 2009, pp. 5-34.

130 «Acta y plan de Veracruz sobre remoción del Ministerio», 2 de junio de 1832 (AHRC).

ratificación del Plan de Jalapa en su defensa del sistema federal y de las leyes que lo rigen; pedían la remoción del Ministerio por haber sido «protector del centralismo y tolerador de los atentados cometidos contra la libertad civil»<sup>131</sup> y solicitaban el liderazgo militar del general Santa Anna quien aceptó, pese a haber hecho público su rechazo a encabezar cualquier otra revolución. Los ministros en cuestión presentaron su renuncia al vicepresidente, no se las aceptó contando además con el voto y confianza de ambas cámaras.<sup>132</sup>

Lo interesante del caso es que las propias instituciones establecidas legalmente, como la Secretaría de Guerra, participaron de la lógica de los pronunciamientos; en esta ocasión la Secretaría logró reunir 34 actas de apoyo al gobierno firmadas por ayuntamientos y pueblos principalmente de Guerrero.<sup>133</sup> Pero el radio de influencia de Santa Anna iba en aumento, pues las adhesiones a su plan se dieron en algunos pueblos de San Luis Potosí, Tamaulipas, Michoacán y Veracruz. Desde Tamaulipas, Esteban Moctezuma lanzó su proclama exigiendo al vicepresidente separar de su lado a los que en su opinión habían sido enemigos de las instituciones federales, «cuya conducta ha sido oscura y arbitraria en todos sus actos, que están contaminados con las máximas del despotismo [...] queremos sobre todo que se separen del poder unos hombres que sólo podrían sostenerse por la fuerza de las bayonetas llenando de patíbulos a la república y destruyendo la soberanía de los Estados».<sup>134</sup> Moctezuma hacía explícita alusión a que su llamado era compartido por las legislaturas de Jalisco y Zacatecas y se sumaba al liderazgo «del valiente general Santa Anna».<sup>135</sup> Los pronunciamientos militares y las representaciones tuvieron alto impacto en la estructura institucional legal, en particular en las legislaturas estatales, pues al recibir los documentos firmados por algún militar, los disecionaron, dieron sus argumentos en pro o en contra, manifestaron su adhesión o rechazo o fueron pretexto y ocasión para integrar nuevas demandas nacionales, locales o regionales. De ahí parte de su legitimidad, uso, abuso y eficacia.

La legislatura de Jalisco había resumido los males que agravaban a la nación: los ataques a la representación nacional, la inseguridad en el territorio

---

131 *Id.*

132 Zamacois, *Historia de México*, t. XI, pp. 888-889.

133 Josefina Z. Vázquez, *Dos décadas de desilusiones*, p. 22.

134 «Proclama de Esteban Moctezuma», 16 de marzo de 1832 (AHRC). Desde San Luis Potosí, en agosto Moctezuma se dirigió a los milicianos de Zacatecas, aseguraba que estaban decididos, como Leónidas, a participar con él en defensa de la nación. *El Cometa. Periódico político literario*, 3 de diciembre de 1832.

135 «Proclama de Esteban Moctezuma» 16 de marzo de 1832 (AHRC).

mexicano, la expulsión del general Gómez Pedraza, la indiferencia hacia Yucatán, los asaltos a mano armada, la persecución contra Andrés Quintana Roo, la impunidad de que gozaba el general Ignacio Inclán, la ausencia de moral pública. Todos estos actos habían sido cometidos con el imperio de la fuerza y no con la lógica de la ley.<sup>136</sup>

En abril de 1832 desde el Estado de México, el general Inclán lanzó un nuevo plan que ratificaba la obediencia a la Constitución y a las leyes generales, declarando como único y legítimo gobierno al que había sido electo en 1828; ambas declaratorias serían comunicadas al gobierno de México y al general Santa Anna, en caso de que alguno se opusiese, tomarían las armas.<sup>137</sup> Al mismo tiempo, se daban conflictos en el interior de las comunidades como el caso de Zacatlán de las Manzanas, en Puebla, donde los vecinos habían ratificado su adhesión a Santa Anna, pero poco después su propio ayuntamiento lo desaprobaba, calificando al plan como «el alboroto de la ambición de un general ingrato protegido por la reacción de un partido destructor de las libertades públicas».<sup>138</sup> Por su parte las guarniciones de Veracruz y de San Juan de Ulúa desconocieron a Anastasio Bustamante como presidente de la república, «que se legalice el poder ejecutivo», sostenían.<sup>139</sup> Desde Zacatecas los legisladores y su gobernador, Francisco García Salinas, lanzaron su plan con el propósito de retornar a la legalidad: aclaraban que cuando adoptaron el plan de Jalapa proclamado por el ejército de reserva, era porque restablecería el orden constitucional, sin embargo Bustamante «ocupó inconstitucionalmente la silla de la presidencia»<sup>140</sup> y por la destitución que habían realizado sus ministros a gobernadores y diputados se desencadenó una guerra civil. Esta guerra sólo se detendría volviendo al orden constitucional, reconociendo como legítimo presidente al general Manuel Gómez Pedraza. Por tanto, la legislatura zacatecana decretó el 10 de junio, en un «legitimismo constitucional» como lo explica Media Peña, los siguientes puntos:

1º El Estado de Zacatecas reconoce por legítimo presidente constitucional de la república al general Manuel Gómez Pedraza.

2º Este reconocimiento subsistirá aun cuando la cámara de diputados del congreso

---

136 «Exposición de los representantes del estado de Jalisco», 18 de enero 1832 (AHRC).

137 «Plan de Lerma», 27 de abril de 1832 (AHRC).

138 «Acta del ayuntamiento de Zacatlán», 23 de mayo de 1832 (AHRC).

139 «Acta de la guarnición de Veracruz y de la fortaleza de Ulúa», 5 de julio de 1832 (AHRC).

140 «Plan de Zacatecas», 10 de julio de 1832 (AHRC).

general no haga la calificación de los votos emitidos por las legislaturas de los estados el año de 1828 por ser incuestionable que el general Pedraza reunió la mayoría absoluta de dichos votos y tuvo los requisitos constitucionales al tiempo de la elección; y por considerar a los representantes actuales de la nación sin la libertad necesaria para ocuparse del asunto.

3° El gobierno del estado obrará en sus relaciones exteriores de conformidad con este decreto. Para sostenerlo podrá disponer hasta de seis mil hombres de la milicia cívica y hacer todos los gastos que al efecto juzgare necesarios».<sup>141</sup>

El ayuntamiento de la capital potosina también desconoció a Bustamante como presidente y exigió volver a la legalidad con Gómez Pedraza al frente de la república, al tiempo que declaraba la restitución de la legislatura y del ejecutivo que habían estado en funciones en 1830.<sup>142</sup> Se sumaron la guarnición militar de Nuevo León, las legislaturas de Tamaulipas, Durango, Tabasco y Jalisco. Desde Texas se manifestaron también por el rechazo a Bustamante «quien acompañado de otros cuatro ministros perversos y de algunos centralistas, han procurado destruir el sistema de gobierno que los pueblos han adoptado, ha excitado dos guerras civiles y por último han llenado la república de crímenes, asesinatos y toda clase de desmoralización»;<sup>143</sup> la milicia cívica de la villa de San Felipe, en Texas, secundó la iniciativa de la legislatura de Zacatecas y el pronunciamiento de Ulúa y Veracruz por llamar al general Gómez Pedraza a la presidencia de la república.<sup>144</sup> No así las guarniciones de Culiacán y Jalisco que manifestaron su reconocimiento al presidente actual.

---

141 *Id.* Según el historiador Elías Amador, Carlos María de Bustamante le dirigió una carta a la legislatura zacatecana a través del diputado Pedro Ramírez, criticando la posición que habían asumido las autoridades locales. Ramírez afirmó que «Zacatecas tenía buena voluntad de conservar el orden, que el estado no tenía fe en las promesas de la revolución ni menos en Santa Anna, pero que la lucha no era de personas, sino de principios [...] en caso de que la suerte de la guerra le diera el triunfo a Santa Anna, éste no contaría con el voto de Zacatecas, si al último sus miras fueran hacerse presidente de la república», *Bosquejo histórico de Zacatecas*, t. II, Zacatecas, Reimpreso por el supremo gobierno del Estado de Zacatecas, 1943, p. 322. Las críticas al decreto de la legislatura de Zacatecas aparecieron en el número 4 del periódico *El Sol*. Entre otras, que Zacatecas no debía haber tomado parte en la revolución porque Bustamante tenía el apoyo de la mayoría de la república. Se divulgaron sátiras a Francisco García. La respuesta en *El Cometa* es que una sátira no es un raciocinio, «por tanto no nos ocuparemos en refutar la del insolente charlatán del comunicado». *El Cometa. Periódico político y literario*, 16 de agosto de 1832. En enero de 1833, el congreso del estado ratificó su plan del 10 de julio de 1832. AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Actas de Sesiones, 17 de enero de 1833.

142 *El Cometa. Periódico político literario*, 16 de agosto de 1832.

143 «Acta de San Felipe», 3 de septiembre de 1832 (AHRC).

144 Esta ola de manifestaciones fue secundada por el Plan Lerma, redactado por Luis de la Rosa donde además de ratificar su apego a la constitución y el reconocimiento como presidente a Gómez Pedraza, amenazaba con enfrentarse a Santa Anna y Bustamante con las armas si alguno de ellos se oponía a dicho reconocimiento, Zamacois, *Historia de México*, p. 898.

Zamacois plantea un problema central en todo esto: «No se tenía en cuenta que antes de salir del país (Gómez Pedraza) había renunciado sus derechos a la presidencia, ni que una vez tenidos por ilegales los votos que le dieron las legislaturas, según la revolución que entonces promovió Santa Anna, haciendo que se eligiera a Guerrero, no podía ser considerado, de ningún modo, como presidente legítimo sin proceder una nueva elección».<sup>145</sup> Aun con esto, el diputado federal por Zacatecas, Marcos de Esparza, presentó ante las cámaras una serie de proposiciones centradas en derogar el decreto del 9 de enero de 1829 en que se calificaba de insubsistente la elección recaída en Gómez Pedraza y se conminaba a asumir el ejecutivo nacional una vez realizado el protocolo del juramento.<sup>146</sup>

Bustamante solicitó permiso al congreso para hacerse cargo del ejército; acompañado de los generales Juan Amador, Luis Cortázar, Gabriel Durán, Mariano Arista, Joaquín Orihuela y Manuel Gil Pérez al mando de las tropas permanentes, vencieron a las fuerzas de Esteban Moctezuma en la hacienda de El Gallinero, Guanajuato, compuestas por seis mil hombres en su mayoría de la tropa zacatecana.<sup>147</sup>

El lugar de Bustamante fue ocupado de manera interina por quien fuera gobernador del Estado de México, Melchor Múzquiz, para efectuar los preparativos con miras a las nuevas elecciones. La mayoría de las legislaturas votó a favor de Nicolás Bravo a excepción de Zacatecas, Jalisco, Durango, San Luis Potosí, Tamaulipas y Tabasco que se habían pronunciado por Pedraza.<sup>148</sup> La situación se resolvió a corto plazo con los Convenios de Zavaleta, acordados entre los representantes del general Bustamante (Antonio Gaona, Mariano Arista y Lino Alcorta) y los representantes de los generales Gómez Pedraza y López de Santa Anna (los generales Juan Pablo Anaya, Gabriel Valencia e Ignacio Basadre) donde se reconocía al ejército garante de la constitución, se ratificaba el compromiso de realizar nuevas elecciones para el congreso general y las legislaturas de los estados, que elegirían a su vez al presidente y vicepresidente de México; mientras tanto Pedraza se haría cargo de la presidencia de la república

---

145 *Ibid.*, pp. 896-897.

146 «Proposiciones presentadas por el Sr. Esparza en la Cámara de diputados», *El Cometa. Periódico político y literario*, 13 de septiembre de 1832.

147 Según el parte militar de Mariano Arista, el ejército puso bajo arresto a 323 cívicos de Zacatecas y el campo quedó cubierto con «las víctimas de la ambición de los jefes de la rebelión», citado por Mercedes de Vega, *Los dilemas de la organización autónoma. Zacatecas, 1808-1835*, México, El Colegio de México, 2006, p. 312.

148 Josefina Z. Vázquez, *Dos décadas de desilusiones*, p. 30.

hasta el 1º de abril de 1833. Zamacois advierte en ellos dos irregularidades de los actores involucrados con su pasado reciente:

Así, el general Antonio López de Santa Anna que levantó en septiembre de 1828 el estandarte de la rebelión declarando ilegal el nombramiento de Pedraza para presidente, se pronunció ahora manifestando que era el único legítimamente elegido, haciendo que se le colocase en el poder; y don Manuel Pedraza, que había renunciado a sus derechos a la presidencia al salir del país temiendo caer en poder de los que lo derrocaron del ministerio de guerra y que había tenido en Santa Anna a su mayor enemigo [...] volvió a su país para ser presidente porque así convenía a los intereses del que antes le derrocó.<sup>149</sup>

Los convenios declaraban «el olvido general» de todo lo sucedido desde el 1º de septiembre de 1828. De inmediato recibieron las adhesiones de la ciudad de México, Nayarit, Oaxaca, Veracruz, Michoacán, Colima, Chihuahua, Nuevo León. Estos acuerdos, empero, no convencieron a Zacatecas, Puebla, Jalisco, Durango, Querétaro y San Luis Potosí, en particular en su artículo 30º que determinaba la disolución de las legislaturas.<sup>150</sup> En enero de 1833 la quinta legislatura de Zacatecas confirmó su reconocimiento a Gómez Pedraza, la adhesión y obediencia a sus órdenes; propuso que cada estado nombrara dos comisionados para formar un consejo privado que no sustituyera al consejo de gobierno y rechazó que el acuerdo de Zavaleta tomara un sesgo impositivo, para los diputados locales era sólo una propuesta que podían adoptar o no los congresos estatales «y que puede por lo mismo ser adoptada, desechada o modificada como lo exijan los intereses nacionales y cada estado a juicio de su legislatura»; en su caso, sostenían que la legislatura zacatecana había sido elegida por «el voto libre y espontáneo de los pueblos, con total arreglo a la constitución del mismo estado, no se cree obligada ni facultada para disolverse, ni reconoce fuera o dentro del estado autoridad alguna que pueda prevenirle su disolución, tampoco cree que para lograr la pacificación de la república [...] sea necesario sustituir un congreso a todas luces inconstitucional a una legislatura cuya constitucionalidad jamás ha sido disputada».<sup>151</sup> Las autoridades estatales

---

149 Zamacois, *Historia de México*, t. XI, pp. 936-937.

150 Josefina Z. Vázquez, «La primera presidencia de Antonio López de Santa Anna», Will Fowler (coordinador), *Gobernantes mexicanos*, t. I, México, Fondo de Cultura Económica, 2008, p. 102.

151 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Actas de Sesiones, 17 de enero de 1833. Una semana después, los diputados de Zacatecas conocieron las noticias sobre la disolución de la legislatura de

conviniere en no disolver su congreso. El gobernador García Salinas se adhirió a la decisión de la legislatura;<sup>152</sup> pese a la derrota de las tropas zacatecas en la batalla de El Gallinero, las autoridades del estado decidieron aumentar la fuerza de su milicia bajo el argumento de la defensa de la constitucionalidad. No obstante el «olvido general», promovido por los convenios de Zavaleta, la posición de las autoridades zacatecas mantuvo fresca en la memoria de sus agravios la elección de 1828.

El ejército se posicionaba en este nuevo contexto de los acuerdos de Zavaleta como el actor político que daba garantía al orden constitucional, y podía controlar el aparente caos político por encima de actores locales como las milicias cívicas que habían sido derrotadas en experiencias recientes. Con los convenios de Zavaleta se definió una nueva coyuntura para el federalismo mexicano: para los que defendieron su voto por Gómez Pedraza en las elecciones presidenciales de 1828 se trató de un forzado retorno al orden legal; se aseguró al ejército como el más importante actor político (por encima de las milicias cívicas) que garantizaba el sistema federal; si bien se sostuvo la defensa del federalismo, empezó a cobrar un protagonismo difícil de soltar el general Antonio López de Santa Anna. En la fórmula federal, el acuerdo fue ahora entre el ejército y las legislaturas estatales profederalistas para el regreso de Gómez Pedraza a la presidencia, con el corolario que tendrá este periodo del federalismo mexicano, hacia 1833, con Santa Anna en la presidencia y con Valentín Gómez Farías en la vicepresidencia.<sup>153</sup> Desde este ajuste político, una nueva oscilación del sistema federal irá cobrando más fuerza al retomar la intención de Lucas Alamán de formar un gobierno nacional traducido ahora en clave central.

---

Sonora. Indignados, comentaron que era obligación de las entidades protegerse unas a otras, el diputado López de Nava aludió a que «esto era más necesario en consideración a que debía hacerse entender a los revoltosos que jamás atacarían con impunidad el sistema federal, pues los estados vigilaban con eficacia por su conservación».

152 Mariana Terán, «Soberanía, ciudadanía y representación en la experiencia confederal. Zacatecas, 1823-1835», en Alicia Hernández y Mariana Terán (coordinadoras), *Federalismo, ciudadanía y representación en Zacatecas*, Zacatecas, UAZ/ CONACYT, 2010, p. 209.

153 Luis Medina Peña, *Invencción del sistema político mexicano*, p. 215.

En 1829 Santa Anna venció a las fuerzas españolas, convirtiéndose en el *Héroe de Tampico*. Entre 1833 y 1836 asumió la presidencia de la república, caracterizado por sus frecuentes salidas a su hacienda Manga de Clavo en Veracruz y dejando como interinos a Valentín Gómez Farías, Miguel Barragán y José Justo Corro. La administración pública de Anastasio Bustamante había empezado a enderezar ese caos económico y financiero. Zamacois, al final de su volumen XI de la *Historia de México*, se lamenta que Bustamante no hubiera podido terminar su periodo de gobierno, pues se habrían alcanzado mayores niveles de prosperidad en la industria, el comercio y las artes. En lugar de continuar una sostenida administración que había dado resultados a las arcas nacionales y estatales, vinieron en su lugar las innovaciones de un liberalismo radical que pretendió solucionar los problemas económicos con medidas anticorporativas que pusieron en jaque los valores y costumbres de aquella sociedad que tenía en la religión y sus instituciones uno de sus principales basamentos.

En la década de 1830 se logró el reconocimiento de España a México como república independiente, se fortaleció la inversión al capital británico, se propusieron políticas específicas como la desamortización de propiedades de eclesiásticos para aumentar los recursos públicos al tiempo que se multiplicaron las acciones del gobierno con los agiotistas. Fue el tiempo de las «revoluciones de Santa Anna», un tiempo muy complejo para México por constituirse como nación; al tema del reconocimiento de la soberanía nacional se agregaba en la agenda el de la desintegración territorial con el caso de la separación de Texas y su anexión a los Estados Unidos de América.

Desde nuestro punto de vista, se trató también de un tiempo propicio para hacer balances de la experiencia republicana federal en México, realizados no sólo por plumas letradas como la de Lucas Alamán, sino por corporaciones específicas como ayuntamientos, legislaturas, guarniciones militares, pueblos y vecinos a través de la prolongación de los pronunciamientos y representaciones o de la marea de opiniones políticas que engrosaron la prensa nacional y la folletería de la época.

Entre los federalistas de la década de 1830, Valentín Gómez Farías fue su representante más radical al promover entre 1833 y 1834 una serie de reformas a las costumbres y a la sociedad en general mediante la educación, las políticas anticorporativas, el uso racional de la ley sobre el peso social de la



religión, el combate de las instituciones civiles contra las eclesiásticas para resolver asuntos terrenales y de orden temporal como la deuda pública; en tal sentido se implementaron políticas reformistas como poner a la venta los bienes eclesiásticos para el fomento de propietarios rurales, pagar la deuda y desaforar al clero y la milicia, promover la ley que facultaba al Estado mexicano el ejercicio del patronato, suprimir la Universidad de México, crear la Dirección General de Instrucción Pública, incrementar el establecimiento de escuelas primarias y arreglar la enseñanza pública. Esta política en clave liberal de grandes y vertiginosos cambios fue interpretada también como una imposición mal calculada para una sociedad tradicional y corporativa. La contradicción se resumía en pretender una sociedad secularizada, dinámica, moderna y liberal sobre un basamento institucional, cultural, social, católico con profundas raíces hispánicas. Ideas exaltadas caracterizaron la intolerancia política del nuevo congreso que se fue directo contra la administración de Bustamante. En algunos de los periódicos como *El Mosquito Mexicano*, se publicaron fuertes críticas contra el político por su empeño en dar vuelta radical a las estructuras sociales, económicas y políticas en un país independizado que creyendo vivir bajo «la sombra de la paz» se encontraba en realidad «sobre el cráter de un volcán»; la personalidad de Gómez Farías fue comparada con un «torrente impetuoso [...] desconocedor de principios de urbanidad», su radicalismo iba en sentido contrario a la tradición, pretender «enriquecer sobre las ruinas de los establecimientos, comunidades y caudales de otros».<sup>154</sup> Niceto de Zamacois lo apuntó con claridad:

Si don Valentín Gómez Farías al empuñar el timón de la nave del Estado en vista del disgusto que se notaba en la sociedad hubiese manifestado que se respetarían las creencias religiosas, sin duda que se hubiera conquistado el aprecio de todos; pero quiso obrar según sus ideas y no conforme a las del país en general. Y el disgusto siguió en escala ascendente manifestándose de una manera que hacía presentir una espantosa tempestad. Don Valentín Gómez Farías obraba, es cierto, por convicción; pero cuando la de un país entero es contraria a la de los que suben al poder, éstos están en el deber de respetar la de los gobernados, no menos digna de respeto que la de ellos...<sup>155</sup>

---

154 *El Mosquito Mexicano*, 29 de abril de 1834.

155 Niceto de Zamacois, *Historia de México*, t. XII, p. 24.

Es por ello que las respuestas no se hicieron esperar. Los pronunciamientos de los generales Ignacio Escalada y Gabriel Durán,<sup>156</sup> quienes defendían la religión católica, los fueros de los eclesiásticos y militares y la protección del general Santa Anna, desencadenaron un gran número de adhesiones donde se colocaba al ejército, y no a la constitución, como salvaguarda de la religión; para las tropas de Matamoros, Tamaulipas, la posible amenaza de la separación de Texas del territorio nacional debida a los disturbios internos sólo podía enfrentarse conservando la religión bajo la protección de Santa Anna.<sup>157</sup> En estos planes, como el de los militares de Huejotzingo encabezados por Mariano Arista, se condenaba la actuación del congreso general, pues la consideraban atentatoria a la religión y al ejército. Mientras que se ponía en cuestionamiento la imagen del congreso y de algunas legislaturas por sus excesos, en contrapunto, la figura de Santa Anna se reprodujo como la del benéfico *Supremo Dictador*,<sup>158</sup> único capaz de actuar en pro de la salvación de la patria y la religión. La legislatura zacatecana no se pronunció contra las medidas de Gómez Farías, pero para evitar cualquier sospecha y signo de alarma, decretó un nuevo juramento a la constitución por el gobierno, tribunal de justicia y demás instituciones porque se había advertido que, a pesar que en Zacatecas no se había intentado innovación alguna en «materias que siempre respetó peligrosas», en algunas partes del estado se expresaron inquietudes con las reformas autorizadas por el congreso general. Un nuevo juramento a la constitución (en especial sus artículos 1º, 3º y 171º), al acta constitutiva (el artículo 6º) y a la constitución del estado (el 6º y 16º) aseguraban que no se atentaría contra la religión y la constitución. Para tal fin, primero se daría lectura a los documentos constitucionales y después se juraría bajo la siguiente fórmula: «Juráis a Dios guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Acta Constitutiva y la Constitución del Estado de Zacatecas, en especial los artículos...? Sí, juro. Si así lo hicieréis, Dios os lo premie y si no, os lo demande».<sup>159</sup>

En enero de 1834, en la sesión de apertura del congreso general, Gómez Farías hizo un balance del importante papel atribuido a los legisladores en medio de disturbios y desórdenes, ocasionados «por espíritus exaltados de

---

156 «Plan de Escalada», Morelia, 26 de mayo de 1833 y «Plan de Gabriel Durán», 1º de junio de 1833 (AHRC).

157 «Pronunciamiento de las tropas de Matamoros, Tamaulipas», 19 de junio de 1833 (AHRC).

158 «Plan de Huejotzingo, Puebla», 8 de junio de 1833 (AHRC).

159 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Puntos Constitucionales, enero 1834.

una multitud extraviada...»<sup>160</sup> En su discurso confirmaba que el difícil papel de administrar la nación estaba aún por venir, su política reformista tenía como propósito el arreglo de la deuda pública, pero era indispensable primero pacificar para después administrar. En su opinión, el federalismo estaba en marcha, pues la relación entre los estados y el gobierno general se mantenía en armonía y las recientes medidas liberales impulsadas bajo su cargo, en correspondencia con el congreso, no atacaban a la religión; Gómez Farías buscaba que el general Durán le aclarase los motivos de su levantamiento, pues «la religión de Jesu Cristo, católica, apostólica [...] es la que el gobierno protege, es la que profesa, es la que he jurado defender».<sup>161</sup> Pese a esta distinción entre religión y clero, para «la multitud extraviada» se trataba de la misma cosa: las representaciones en varias comunidades de Guerrero, Estado de México, Puebla, Oaxaca, Tlaxcala y Morelos se sumaron a las protestas de Escalada y Durán.

Sin embargo, no todos fueron en el mismo sentido, destaca el pronunciamiento de las mujeres de Zacatlán, en Puebla, donde ratificaban la «actual forma de gobierno por la que protestan sacrificarse», reconocían la importancia de conservar la libertad y defender con patriotismo su comunidad del «borbónico Arista». Cerraban su acta citando a Voltaire: «Una causa que no sólo abrazan sino que defienden con sus bellos brazos las hermosas mexicanas ¿se puede perder? Voltaire decía que el que estaba seguro de la protección de una dama todo lo vencía y si el dicho que aquel impío es cierto singularmente hablando, ¿no podría serlo colectivamente?»<sup>162</sup> En el partido de Nieves, Zacatecas, se manifestaron contra el plan de Escalada, advertían que en realidad sus motivos ocultos eran el cambio en la forma de gobierno; los vecinos de Nieves defendían el federalismo y las medidas dictadas por el congreso general:

El pronunciamiento de Escalada, el celo de la religión santa que no observa, envuelve maquinaciones muy inicuas y perniciosas, las que por desgracia realizará, ellas mismas serían entonces, la destrucción de la verdadera religión [...] El hombre libre debe sacrificar primero su existencia que permitir que las leyes fundamentales sean holladas, que sus primeras autoridades sean ultrajadas impunemente, la milicia

---

160 «El Sr. Gómez Farías al abrir las sesiones ordinarias el 1º de enero de 1834», Lillian Briseño, Laura Solares y Laura Suárez, *Valentín Gómez Farías y su lucha por el federalismo 1822-1858*, México, Instituto Mora/ Gobierno del Estado de Jalisco, 1991, p. 323.

161 Citado por Josefina Zoraida Vázquez, «La primera presidencia de Antonio López de Santa Anna», p. 106.

162 «Pronunciamiento de las mujeres de Zacatlán, Puebla», 29 de julio de 1833 (AHRC).

cívica no es otra cosa que una reunión de hombres libres que han jurado sostener a toda costa las leyes de la nación...<sup>163</sup>

Bajo el llamado de la legislatura de Jalisco, se unieron Zacatecas, San Luis, Querétaro, Durango, Guanajuato y Morelia para contrarrestar el movimiento iniciado por Durán y Escalada. Fue una respuesta consensada por las legislaturas estatales a Santa Anna y sus allegados militares que, como lo podían valorar en sentido positivo los de Huejotzingo, empezaba a aparecer como *Supremo Dictador*. Las legislaturas decidieron formar la Coalición de Estados de Occidente; según su plan los unían intereses, cercanía y vecindad. El reclamo era sostener la federación, «acallar para siempre el grito de muerte del sistema de libertad y federación lanzado por los fautores de la actual revolución que ha sido promovida por antiguos enemigos de la independencia nacional, apoyada por los restos de las clases aristócratas y sostenida por principales generales oficiales y mayor número de tropa del ejército permanente y activo».<sup>164</sup> Todos sus artículos se destinaron a la conformación del Ejército de los Estados de Occidente integrado por 1,500 plazas, 8,000 infantes, 2,000 caballos y 500 artilleros con un cuartel general ubicado en la ciudad de Querétaro. Los estados coligados no tendrían tropa permanente o activa. Sus soldados serían reconocidos hijos predilectos proporcionándoles los arbitrios necesarios para su supervivencia, estableciéndose además una pensión para las viudas y huérfanos de los que muriesen en campaña. La coalición formaría, a su vez, una Junta Protectora de los Defensores de la Libertad, bajo el principio democrático de que se actuaría conforme la mayoría decidiera en los asuntos en común.

Con este propósito, la legislatura de Zacatecas convino en otorgar facultades extraordinarias al gobernador para disponer de los gastos necesarios y fortalecer su aparato militar: arreglar, equipar y poner sobre las armas toda la milicia cívica del estado, es decir preparar a 6,000 hombres valiéndose de empréstitos de otros fondos públicos «sin limitación alguna de tiempo ni cantidad y recibir anticipaciones sobre cualquiera clase de rentas», con la única mira de «librar a la federación del golpe mortal que le amagaba».<sup>165</sup> Las autoridades zacatecanas estaban comprometidas con el artículo 161º de la constitución que en su párrafo 3º imponía a los estados «la obligación

---

163 «Acta del mineral de Nieves», 17 de junio de 1833 (AHRC).

164 «Plan de Coalición de los Estados de Occidente», 30 de julio de 1833 (AHRC).

165 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Comisión de gobernación, 1833.

de guardar y hacer guardar la constitución y leyes generales de la unión, y por este deber, Zacatecas ha reasumido su soberanía, habiendo esperado en vano de las cámaras de la unión que legalizaran al ejecutivo de la república [...] los estados pueden y deben sostener sus derechos reasumiendo lo que habían cedido».<sup>166</sup> El mismo congreso general permitió a los estados la formación de esta coalición, Gómez Farías aprobó el decreto respectivo el 12 de septiembre y lo mandó circular con el ánimo de que otros estados hicieran lo propio.<sup>167</sup> La discusión de fondo era que los diputados en el congreso general favorecieron la tendencia confederal al poner como eje del soberanismo estatal el fortalecimiento de las milicias cívicas para hacerse cargo de la seguridad pública, poder reducir al ejército regular y controlar las coaliciones estatales. Santa Anna respondió a través del uso de facultades extraordinarias al imponer la reorganización del ejército. El congreso determinó el cese de las facultades extraordinarias del presidente.<sup>168</sup> Tal situación descrita con puntualidad por Reynaldo Sordo, implicaba el vínculo entre el congreso y Gómez Farías además de su alianza con las legislaturas que pretendían fortalecerse; por otro lado se muestra la cuerda tensa que pronto terminaría por romperse entre los poderes ejecutivo y legislativo, el primero al pretender fortificar la estructura militar nacional y el segundo al posicionar a los estados en la defensa de su soberanía, aprobando las coaliciones regionales propuestas por los estados.

Tres tendencias se observan en este contexto: la primera, de aquellos que defendían la federación, el papel protagónico de las legislaturas y las reformas liberales de Gómez Farías; la segunda, bajo la escuela que había dejado Alamán, en torno a la necesidad de fortalecer al gobierno nacional y realizar una serie de reformas constitucionales que no fueran precisamente contra el sistema federal, sino contra sus excesos bien focalizados en el papel protagónico de las legislaturas; y la tercera, aglutinada por el Plan de Cuernavaca y seguida por múltiples pueblos de Tlaxcala, Puebla, Guanajuato, Veracruz, Morelos, Chihuahua, Campeche, Baja California, Oaxaca, Guerrero, Nayarit, Colima y el Estado de México para ser adoptado después por capitales de estados, cuya pretensión era sostener la Constitución de 1824, derogar las reformas de 1833, mantener los fueros militar y eclesiástico, la conservación de la religión

---

166 *El Cometa. Periódico político y literario de Zacatecas*, 30 julio 1832.

167 Reynaldo Sordo Cedeño, *El congreso en la primera república centralista*, p. 53.

168 *Ibid.*, pp. 50-51.

católica, el blindaje de Santa Anna responsabilizando a las legislaturas del escenario de caos que en ese momento caracterizaba a la república:

Sumergida la república mexicana en el caos más espantoso de confusión y desorden a que la han sujetado las medidas violentas con que los cuerpos legislativos han llenado este periodo de sangre y lágrimas, desplegando los atentados de una demagogia absoluta sobre la destrucción de la carta fundamental que tantos sacrificios ha costado, es indispensable manifestar expresamente la realidad de los votos que emiten los pueblos, para que se apliquen remedios exactos y positivos que basten a calmar los males y a destruir la existencia de las logias masónicas que producen el germen de las divisiones intestinas.<sup>169</sup>

Algunas de las adhesiones, como del ayuntamiento de Aquixtla, Puebla, además de condenar los actos de las legislaturas, sostenía que los congresos no estaban facultados para emitir leyes o decretos que proscribieran a personas y aprobaran contenidos en materia de reforma eclesiástica; el congreso «ha desmerecido la confianza nacional»,<sup>170</sup> «¡despiadados mandarines!»,<sup>171</sup> publicaron los vecinos de Tulancingo, Hidalgo.

En medio de las adhesiones al plan de Cuernavaca, el 9 de junio la legislatura de Zacatecas planteó su iniciativa ante el congreso general sobre «la necesidad que hay de fijar las relaciones que las autoridades civiles y eclesiásticas deben mantener entre sí conforme a los principios constitucionales...»,<sup>172</sup> aclaraba que hasta en tanto la corte de Roma no reconociera la independencia de México, las autoridades eclesiásticas podrían entenderse de sus asuntos sin perjuicio del numeral 21 del artículo 110º de la constitución, relativo a las facultades del ejecutivo.<sup>173</sup> Empero, después de seis años de publicado el decreto en cuestión, las autoridades de los estados tendrían la facultad de vender o arrendar los bienes pertenecientes a manos muertas

---

169 «Acta del pronunciamiento de Cuernavaca», 25 de mayo de 1834 (AHRC).

170 *Id.*

171 «Acta de Tulancingo», 4 de junio de 1834 (AHRC).

172 «Iniciativa de la legislatura de Zacatecas», 9 de junio de 1834 (AHRC). Las investigaciones de Reynaldo Sordo y Luis Medina aclaran que en este tiempo el ejecutivo no hizo ninguna propuesta de iniciativa a diferencia de las legislaturas estatales, «lo cual pone de manifiesto el carácter eminentemente federalista de esta cámara». Medina, *La invención del sistema político mexicano*, p. 218.

173 «Artículo 110º, XXI. Conceder el pase o retener los decretos conciliares, bulas pontificias, breves y rescriptos, con consentimiento del congreso general, si contienen disposiciones generales; oyendo al senado y en sus recesos al consejo de gobierno, si se versaren sobre negocios particulares o gubernativos; y a la Corte Suprema de Justicia, si se hubieren expedido sobre asuntos contenciosos,» *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*, 1824.

de las fincas rústicas y urbanas. Ese mismo día la legislatura de Jalisco hizo pública su desobediencia a Santa Anna por haber atentado contra el pacto federal. En particular, declaraba como enemigos de la patria a todos aquellos que se unieran a los pronunciamientos que tenían como pretexto la defensa de la religión.<sup>174</sup> Un día después, la legislatura zacatecana se pronunció por la forma federal de gobierno «según se halla establecida por la constitución general y particular del estado», ratificó su apoyo a los supremos poderes de la federación y de los estados, si hubiera necesidad de guerra, estaría dispuesto a darla, convencida de los actos anticonstitucionales del ministro de relaciones sobre su política de desconocimiento «de los actos legislativos de la representación nacional».<sup>175</sup> Posición diferente sería la que sostendría la guarnición de Guanajuato al adherirse al Plan de Cuernavaca y defender como cabeza de la nación y protector de la religión a Santa Anna.<sup>176</sup> La coalición de estados de Occidente no sólo se desmembró por la intervención militar de Santa Anna a los estados que la conformaban, sino por las decisiones políticas de los mismos que entibieron los ánimos con que en aquel momento se unieron.

Con el grito de *¡Viva la religión! ¡Viva la federación! ¡Viva la paz! ¡Mueran los tiranos y los falsos devotos!* se lanzó el Plan de Reconciliación de los Federalistas desde la ciudad de México bajo el principio general de defender la religión, la suspensión de las leyes sobre provisión de curatos, la reposición de los obispos a sus diócesis, la defensa del derecho de propiedad, el ejercicio libre de las autoridades estatales, en particular de los congresos —en los límites de su territorio— sobre la creación de nuevas corporaciones o funcionarios eclesiásticos.<sup>177</sup> El plan de salvación lo firmaron «muchos federalistas tan amigos de la paz y de la religión, como enemigos de la tiranía».<sup>178</sup> Llama la atención el documento por su tendencia conciliatoria que salvara los excesos del liberalismo radical y defendiera, por otra parte, el sistema federal y el poder de las autoridades estatales.

---

174 «Decreto de la legislatura del estado de Jalisco», 9 de junio de 1834 (AHRC). Tres días después algunos vecinos de barrios y suburbios de la ciudad de Guadalajara reprobaron el decreto de su legislatura y se manifestaron por el plan de Cuernavaca. «Pronunciamiento de los barrios principales y suburbios de Guadalajara», 12 de junio de 1834 (AHRC).

175 «Comunicación y exposición del congreso de Zacatecas», 10 de junio de 1834 (AHRC).

176 «Acta del estado de Guanajuato», 18 de junio de 1834 (AHRC).

177 «Plan salvador que los federalistas proponen a las legislaturas de los estados y al presidente», ciudad de México, 19 de junio 1834 (AHRC).

178 *Id.*

A diez años de vigencia del federalismo, los actos de autoridad del poder legislativo se pusieron a prueba por las «leyes atentatorias a los derechos naturales del individuo»<sup>179</sup> con las leyes de expulsión de los españoles, la ley de expulsión de los obispos, los decretos de reformas a las instituciones eclesiástica y militar propuestos por Gómez Farías, aprobados por el congreso y agravados con la Ley del Caso del 23 de junio de 1833 que mandaba desterrar por seis años a cincuenta y un personas sin aclarar las razones, «al fin de la lista se decía que el gobierno haría lo mismo con todas las que se hallasen en su caso, sin definir cuál fue éste».<sup>180</sup> Según la interpretación de Reynaldo Sordo, con todas estas acciones, el congreso general tomó atribuciones propias del poder judicial, poniendo en entredicho el principio constitucional de la división de poderes,<sup>181</sup> mientras que para Zamacois estas medidas, a todas luces injustas, iban en contra de los derechos del ciudadano.

Los excesos del federalismo se adjudicaron a actores políticos y situaciones específicas: al congreso general, a las legislaturas y su defensa de autonomía traducida en la conservación y engrosamiento de sus milicias; al riesgo que representaban las coaliciones regionales; a las notas alarmantes de la separación de Texas; a las innovadoras reformas de Gómez Farías para una sociedad que no las respaldaba.<sup>182</sup> Como explica Sordo Cedeño, sin la experiencia de este radicalismo de 1833, no se hubiera concebido el movimiento hacia el centralismo.<sup>183</sup>

Las etiquetas definieron los bandos; según *El Mosquito Mexicano* aquellos que defendían la república federal se autodenominaban liberales, patriotas, republicanos, constitucionales y demócratas; todos los que se opusieran a ellos pasarían a la historia como escoceses, borbonistas, serviles, monarquistas, cruzados, aristócratas y traidores. «Sistema de pillería» ese federalismo arruinado por «las maldades congresianas» que pretendían destierro, desempleo,

---

179 Reynaldo Sordo, «El constitucionalismo centralista en la crisis del sistema federal», p. 144.

180 Zamacois, *Historia de México*, t. XII, p. 34. Según narra el historiador, siendo secretario del senado Antonio Pacheco Leal, cuando leyó la lista de los 51 propuestos por esta ley, en el momento en que seguía de leer el nombre del Dr. Arechederreta, lo cambió por el suyo, p. 35.

181 Reynaldo Sordo, «El constitucionalismo centralista en la crisis del sistema federal», p. 144.

182 Para Zamacois, las medidas de Gómez Farías fueron participadas por Santa Anna al no presentarle ningún obstáculo para su implementación, pese a conocer de cerca los reclamos de la sociedad: «como ha dicho un escritor de aquella época, una parodia de la Revolución Francesa en la que el congreso quiso desempeñar el papel de la Convención, dejando Santa Anna al vicepresidente Farías la parte de Robespierre haciendo recaer sobre él toda la odiosidad de las medidas que más chocaban con las de la sociedad», *Historia de México*, t. XII, pp. 42-43.

183 Reynaldo Sordo, «Bases y leyes constitucionales de la república mexicana, 1836», Patricia Galeana (compiladora), *México y sus constituciones*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998, p. 98.



expulsión, encarcelamiento de los que no se consideraran parte de su tendencia política. *Pillo Farías*, «sistema de pillería». Los federalistas tenían blancos muy visibles de ser atacados, representaban al sansculotismo «alentado por ese fanfarrón aparato de los poderes de Zacatecas».<sup>184</sup> Ya lo propagaba la décima:

*Si queréis paz sin cuidados,  
religión, federalismo,  
constitución y asimismo  
no seguir esclavizados  
de los yorquinos malvados  
que gritan constitución,  
desconfiad, pues ellos son  
quien la destruye, e infierno  
que por empleos y dinero  
atacan la religión.*<sup>185</sup>

El conjunto de pronunciamientos y representaciones que mostraron su adhesión al Plan de Cuernavaca fue un claro indicio del rechazo a un liberalismo radical que ponía en oposición la prosperidad de la nación frente a su propia tradición cultural hispánica; la utopía de cara a la experiencia histórica. Santa Anna regresó de su hacienda, separó de la vicepresidencia a Gómez Farías, asumió el mando de la república, disolvió el congreso, derogó la ley del patronato eclesiástico y mandó la restitución de los obispos.<sup>186</sup>

Este fue el contexto en el que se vislumbró primero el paulatino camino de las reformas a la constitución y después el cambio en la forma de gobierno como una clara posibilidad de acabar con el caos en que los excesos federales habían mantenido a la república. El presidente Santa Anna nombró para el ministerio de hacienda a José María Blasco, a José María Tornel en el ministerio de guerra y en relaciones exteriores e interiores a José María Gutiérrez de Estrada. El congreso le otorgó licencia a Santa Anna para retirarse a su hacienda *Manga de Clavo* y nombró como interino a Miguel Barragán.

Antes de su retiro, Santa Anna pronunció un discurso donde reconocía su apego a la Constitución de 1824; el problema, advertía, no estaba en aquel

---

184 *El Mosquito Mexicano*, 2 de mayo de 1834.

185 *El Mosquito Mexicano*, 3 de junio de 1834.

186 Zamacois, *Historia de México*, t. XII, p. 45.

código constitucional, el problema radicaba en «los partidos en el poder»; a la Constitución de 1824 «debe hacerse justicia, sus bases son excelentes, contienen lo bastante para preservar a la sociedad de su disolución. Aunque nuestra ley fundamental encierra algunas partes débiles y otras mal coordinadas con el todo, y presta a las facciones demasiado poder para combatir las, no debe confundirse lo reglamentario con lo esencial que no participa de sus vicios».<sup>187</sup>

Por su parte, los nuevos diputados en el congreso general que habían abierto sesiones el 4 de enero de 1835, derogaron las leyes y decretos reformistas, la anulación de la Ley del Caso y desconocieron a Gómez Farías como vicepresidente de la república «por haber desmerecido la confianza pública».<sup>188</sup> La diputación permanente del Estado de México propuso además que se nacionalizara el Plan de Cuernavaca.<sup>189</sup> La tendencia del nuevo congreso, explicada por Sordo Cedeño, fue retornar al estado de cosas previo a las reformas de 1833; en ese sentido, la cuestión de las milicias cívicas y la preocupación que causaba entre los legisladores su fortalecimiento como la zacatecana, fue asociada por propios y extraños con el mismo sistema federal.

Desde el sur, el general Juan Álvarez promovió un nuevo plan con el propósito de atacar a Santa Anna, desconociéndolo para ejercer el gobierno hasta en tanto no hubiese justificado plenamente «haber impedido a la representación nacional el ejercicio de sus funciones ante jueces competentes». Álvarez proponía que los estados «una vez libres de la opresión» de Santa Anna, harían elecciones para el congreso general.<sup>190</sup> ¿Quién le cree a Juan Álvarez? Fueron parte de algunas notas de periódicos nacionales, su demagogia no podía tener cabida y la nación no podía descansar en alguien en quien se tenía depositada una gran desconfianza.<sup>191</sup> El gobernador de Zacatecas, Manuel González Cosío, se deslindó de cualquier tipo de apoyo hacia el general Álvarez y aclaró que no se involucraría en «cuestiones extrañas a la suya».<sup>192</sup>

---

187 *El Mosquito Mexicano*, 16 de enero de 1835.

188 Entre quienes también suscribieron el desconocimiento a Gómez Farías, se encontraba el zacatecano Pedro Ramírez. Reynaldo Sordo, *El congreso en la primera república centralista*, p. 143.

189 «Sesiones de la cámara de diputados del congreso de 1835», Juan A. Mateos, *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos*, t. X, México, Librería de J. V. Villada, 1886, p. 11.

190 «Plan de Texca», 23 de marzo de 1835 (AHRC).

191 *El Mosquito Mexicano*, 7 de abril de 1835. Luis Quintanar hizo un llamado a los soldados bajo su mando desde Oaxaca el 4 de abril de 1835, aludió a que el sansculotismo se encontraba en Texca y se ocupaba de desconocer el voto nacional, de destruir la representación nacional; otras notas impresas por el mismo órgano periodístico afirmaron que la nación «no es pupila de charlatanes que quieren deliberar sus destinos», a propósito del general Juan Álvarez, 1º de mayo de 1835.

192 «Circular de Manuel González Cosío a los habitantes de Zacatecas», 10 de abril de 1835.

Sin embargo, como sostiene Sordo Cedeño, el asunto de mayor preocupación fue Zacatecas, pues su gobernador, Manuel González Cosío, lanzó un pronunciamiento en defensa de la soberanía de su entidad al incidir en la legislatura para que le otorgara facultades extraordinarias con el propósito de disponer de los fondos públicos y emplear toda la milicia del estado «para repeler cualquier agresión».<sup>193</sup> La actitud desafiante de las autoridades zacatecanas fue bien observada desde otras regiones, sea para continuarla o para criticarla. En el manifiesto del general Martín Perfecto de Cos, desde Tamaulipas, reprobó la iniciativa del gobernador Manuel González Cosío y ubicó como epicentro de los males de la república a Zacatecas. El general Álvarez era un foco de alerta, Zacatecas otro que podía reproducirse sobre todo en el norte de la república, en particular en Monclova donde se encontraba Gómez Farías quien, sin perder tiempo, publicó una amenazante misiva para la defensa de las milicias cívicas. El general Perfecto de Cos evitó cualquier parecido con la «insurrección» que pretendía Zacatecas al enterarse que, en Coahuila-Texas se estaban organizando con armas traídas de otros países para resistir al congreso general.<sup>194</sup> Había que imponer el peso de la ley y evitar por todos los medios la insubordinación de un particular frente a la nación.

Las autoridades de aquel estado (Zacatecas), bajo pretextos capciosos, rompen la obediencia a que están obligados como el principio esencial de su existencia y se declaran superiores a los poderes generales de la república. En estas circunstancias, la comandancia general de estos estados observaba con dolor que en la capital de Coahuila y Texas se amontonaban combustibles para emplearlos contra el gobierno supremo alegando las mismas causas y en lo aparente con las mismas tendencias que movieron a Zacatecas.<sup>195</sup>

El golpe más fuerte al soberanismo de Zacatecas se dio con el decreto de la reducción de la milicia cívica dado el 31 de marzo de 1835 donde se autorizaba un cívico por cada quinientos habitantes. La legislatura zacatecana, en acuerdo con Manuel González Cosío, nombró a Francisco García Salinas al frente de las milicias para combatir las fuerzas del ejército que podían llegar de un momento a otro. El 9 de abril Santa Anna se dirigió al congreso para solici-

---

193 «Pronunciamiento del gobernador de Zacatecas, Manuel González Cosío», 30 de marzo de 1835 (AHRC).

194 *El Mosquito Mexicano*, 9 de junio de 1835.

195 «Manifiesto del general Martín Perfecto de Cos», Tamaulipas, 12 de mayo de 1835 (AHRC).

tar licencia e ir personalmente a dirigir las acciones militares en Zacatecas. Santa Anna se preparó y el 11 de mayo derrotó a las tropas zacatecanas. A su regreso a la ciudad de México, el congreso lo nombró Benemérito de la patria en grado heroico.<sup>196</sup> Para el gobierno general tanto la sublevación del general Juan Álvarez en el sur del Estado de México, como la actitud desafiante de las autoridades de Zacatecas demostraban su pretensión de volver a poner en jaque a la nación, cuando apenas se recuperaba del torrente que había dejado Gómez Farías hacía unos cuantos meses. José María Tornel aseguraba que la frágil nación había sido nuevamente sacudida, esa difícil tarea de constituirse era asediada, «los usos y costumbres más respetables de esta nación, fueron mirados con befa y con escarnio de esos que se decían sus legisladores. ¡Y el regreso de tales hombres al santuario de las leyes y a la administración de la cosa pública es lo que se pretende!»<sup>197</sup>

El general Santa Anna fue visto desde varios sentidos: como *Supremo Dictador* al conciliar a la sociedad con su tradición religiosa e institución eclesiástica; arbitrario, al disolver el congreso general; *Benemérito de la patria*, al dismantelar la mayor amenaza que representó Zacatecas al congreso ante su decisión de desobedecer el decreto de la reducción de la milicia cívica;<sup>198</sup> asunto que, por otro lado, no tuvo mayores implicaciones bélicas, porque las diferentes plazas fueron entregadas sin oponer resistencia. Tal parecía que la milicia zacatecana —último bastión del federalismo mexicano— no era tan poderosa como se decía, pues sólo bastaron dos horas para ser finalmente vencida.

#### CONTRADICCIONES DEL FEDERALISMO: LOS AYUNTAMIENTOS Y SU VOTO POR UNA REPÚBLICA CATÓLICA Y CENTRAL

Los que habían augurado los riesgos del federalismo y de que México no estaba preparado para ello, creían tener razón,<sup>199</sup> la historia reciente se las daba. El 2 de mayo el congreso general declaró «que en él residían, por voluntad de la

---

196 Zamacois, *Historia de México*, t. XII, p. 52.

197 «José María Gutiérrez de Estrada a los gobernadores de los estados y jefes políticos de los territorios», 31 de marzo de 1835, en «Documentos relativos a la sublevación del general don Juan Álvarez en el sur del Estado de México y a los sucesos del estado de Zacatecas», México, Imp. Ignacio Cumplido, 1835, pp. 25-26.

198 Reynaldo Sordo, *El congreso en la primera república centralista*, p. 83.

199 Reynaldo Sordo, «El constitucionalismo centralista en la crisis del sistema federal», p. 136.

nación, todas las facultades extra constitucionales necesarias para hacer en la Constitución de 1824 cuantas alteraciones creyera convenientes al bien de la misma nación, sin las trabas y moratorias que aquella prescribía».<sup>200</sup>

En tanto, el congreso recibió cerca de cuatrocientas actas de pueblos, en su mayoría encabezados por sus ayuntamientos en los estados del México central.<sup>201</sup> Los reclamos se centraban en la defensa de la patria y de la religión, el desconocimiento de Gómez Farías, la conservación de las leyes de la nación, la legitimidad de la figura de Santa Anna y el cambio de sistema de gobierno a uno central. Estos documentos fueron recibidos y revisados por una comisión integrada por los diputados Francisco Manuel Sánchez de Tagle, Miguel Valentín y José Ignacio de Anzorena. La justificación para variar la forma de gobierno la tenían a la mano con el voto de los ayuntamientos y el peso que había fraguado la figura de Alamán, por lo que el 28 de julio de 1835 declararon, en su dictamen respectivo, que «el congreso general se declara investido por la nación de amplias facultades para variar la forma de gobierno y constituirlo nuevamente».<sup>202</sup>

Desde una perspectiva general, dos instituciones locales en esta circunstancia política, asumieron posiciones encontradas: los ayuntamientos que se declararon por la república central y las legislaturas estatales que condenaron los actos de autoridad de Santa Anna y sostuvieron su posición favorable hacia el federalismo. En este contexto, la recepción de las actas de los ayuntamientos por parte de los diputados del congreso general representó una útil justificación para que se escuchara la voz de la nación y se actuara en ese sentido. La política centralista de Lucas Alamán ahora podía verse concretada en las discusiones del poder legislativo con un nuevo proyecto constitucional para México.<sup>203</sup>

Si el imperio de Iturbide se proclamó desde la ciudad de México y la república federal desde las diputaciones provinciales convertidas en legislaturas estatales, la república central fue precedida, desde el nivel municipal, por la posición política de los ayuntamientos. Nuestra hipótesis, para el caso zacatecano, donde sus ayuntamientos también suscribieron por el centralismo, es que el discurso federalista hacia fuera, encabezado por las legislaturas y los

---

200 Citado por Zamacois, *Historia de México*, t. XII, p. 53.

201 *Ibid.*, p. 149.

202 Citado por Alfonso Noriega, *El pensamiento conservador*, t. I, p. 33.

203 Alamán fue acusado por Juan Álvarez y por el diputado José Antonio Barragán de haber permitido la captura y ejecución de Vicente Guerrero. Durante un año (1833-1834) se mantuvo oculto hasta que la suprema corte de justicia lo declaró el 17 de marzo de 1835, fuera de toda responsabilidad en los hechos.

gobernadores, chocó con las prácticas centralizadoras dirigidas hacia los municipios. Sus adhesiones al centralismo fueron una manera de manifestar su inconformidad con los poderes estatales; el caso ejemplar, fue el partido de Aguascalientes. Sordo Cedeño explica que la tendencia de los ayuntamientos de manifestarse por el centralismo se debió a varios factores: «expuestos a todos los condimentos del sectarismo partidista, a una doble influencia de las legislaciones general y estatal, y seguramente, a un mayor número de contribuciones, como la de la milicia cívica, más onerosas que si no existiera el sistema federal».<sup>204</sup>

En sus extensos artículos 6º y 7º del Plan de Orizaba, se expusieron los males del sistema federal en la república: el sistema federal no había sido capaz de procurar la felicidad de los mexicanos, por el contrario, fomentó la ola de persecuciones, la destrucción, las facciones, sus pronunciamientos, la anarquía, los ataques a la religión; algunas de las autoridades de la federación y de los estados hicieron todo lo posible por romper los vínculos sagrados que habían unido a los mexicanos, además de corromper la moral pública con escritos, publicaciones y libros «irreligiosos e inmorales». Los pesos y contrapesos fueron condenados por los firmantes de Orizaba porque llevaron a la ruina la paz pública que «ha desaparecido de nosotros desde que con la planificación del sistema federal han encontrado los revolucionarios en los poderes de la federación fuerzas, protección y recursos para atacar a los estados, y en éstos, agentes, milicias y dinero para sobreponerse a su vez a los poderes federales».<sup>205</sup> Los derechos de propiedad y libertad fueron violentamente restringidos. Los males de la nación se hicieron más evidentes con los casos ejemplares de Coahuila-Texas con el riesgo de la desintegración territorial de Zacatecas, su resistencia armada y la desobediencia al congreso general, y con la revolución del sur... En todo este cuadro de males, la culpa no la tuvieron los hombres, sino el sistema. Hicieron alusión a la cultura de la representación y la importancia de no traicionar la voluntad de la nación que se decidía por «el cambio absoluto del sistema».<sup>206</sup>

El llamado de Orizaba fue continuado por los ayuntamientos de los estados que conforman la zona central de la república: Tlaxcala, Estado de México, Michoacán, San Luis Potosí, Oaxaca, Guerrero y los ayuntamientos de Yucatán,

---

204 Reynaldo Sordo, *El congreso en la primera república centralista*, p. 100.

205 «Pronunciamiento de la villa de Orizaba», 19 de mayo 1835 (AHRC).

206 *Id.*

y Campeche. Todos pedían el cambio a una república central, representativa y popular. Algunos, como el pueblo de Santa Ana Chiautempam, hicieron hincapié en su derecho de petición. Ninguno de los planes dio a conocer qué se entendía por gobierno central, pero sí sabían, por propia experiencia, lo que era la práctica del federalismo. Un grupo de vecinos de la ciudad de México aprovechó la proximidad del congreso para exigir libertad de imprenta, disminución del ejército de reserva y recordar que la única religión tolerada debía de ser la católica;<sup>207</sup> otros, como el ayuntamiento del pueblo de Tepetitán, en Tabasco, se declararon a favor de una aristocracia porque la república, asociada a la democracia, había llevado a la ruina a la nación;<sup>208</sup> algunos vecinos de la ciudad de México resaltaron los once años de experiencia del sistema federal con lo que estaban en condiciones de variar el sistema.

¿Qué es federalismo once años después? Lo acreditaba la experiencia vivida. Sus definiciones conformaron una semántica política-cultural según los discursos de los pronunciamientos y representaciones de vecinos y ayuntamientos: federalismo era choque de intereses entre centro y regiones, conflictos entre facciones, incompatibilidad entre los intereses del grupo liberal radical y el bien general de la nación, ostracismo, contradicción entre leyes generales y particulares, desobediencia, falta de energía del ejecutivo general, libertinaje, anarquía, «máquina costosa e inútil del sistema representativo»,<sup>209</sup> contrabando, desequilibrio de poderes, escasez de rentas y ausencia de una fortalecida hacienda pública nacional. Francisco Manuel Sánchez de Tagle vio en estos once años de borrascas y pronunciamientos un continuo «quítate tú para ponerme yo»; detectó con toda claridad cómo los poderes salían de sus atribuciones para entrar en otros; en la práctica, no se respetó su división: «los poderes sociales se han salido, no una sino muchas veces [...] unas conculcando solamente los principios, otras aun hollando los expresos preceptos constitucionales: notándose que siempre que uno se introduce en terrenos del otro, ambos delinquen, el uno por exceso, el otro por defecto; aquel porque pasó a donde no podía, y éste porque no llega a donde debe».<sup>210</sup>

---

207 «Acta suscrita en la ciudad de México», 12 de junio 1835 (AHRC).

208 «Acta del pronunciamiento del pueblo de Tepetitán», 15 de julio 1835 (AHRC).

209 Alamán, *Historia de México*, t. V, p. 563. Más adelante sostiene, «todo cuanto ha producido la república mexicana, tanto por cuenta del gobierno general como de los estados y todas las deudas que ha contraído, se han invertido en mantener congresos que no han sabido organizar un gobierno de una manera estable y provechosa...», p. 564.

210 Francisco Manuel Sánchez de Tagle, «Discurso sobre creación de un poder conservador», México, impreso por acuerdo del congreso general en la imprenta de J. M. Fernández de Lara, 1835.

Todas estas notas que se asociaron al federalismo en 1835 hicieron que algunos declararan que «la federación no existe»;<sup>211</sup> mientras que Valentín Gómez Farías estuvo en Estados Unidos, José María Luis Mora tuvo un exilio de 15 años en Europa, principalmente en París donde reeditó entre 1836 y 1837 *México y sus revoluciones, Obras sueltas* y su *Colección de poesías mejicanas*.

Los pronunciamientos por el centralismo se dieron entre el 19 de mayo y el 14 de julio. Todas las capitales, a excepción de San Cristóbal y Culiacán, se manifestaron por el cambio en la forma de gobierno.<sup>212</sup> En el estado de Zacatecas, recientemente fracturado con la batalla del 11 de mayo, el acta del ayuntamiento de su capital firmada el 30 de mayo expresó que todos los males, «vejaciones y opresiones», desde 1824 habían sido producto del sistema federal. Vale la pena detenerse en su articulado pues se trata de Zacatecas, del «último bastión federal» —así considerado por lo menos hasta el 11 de mayo de 1835— donde el discurso predominante ya no fue el de la legislatura, sino el del ayuntamiento de su capital:

*Primero.* Que la ciudad de Zacatecas como capital del estado de su nombre se halla en el caso de declarar que está íntimamente convencida de que los males, desórdenes e inquietudes continuas que ha sufrido la república desde el año de 1824, reconocen como su origen principal la forma de gobierno establecida en la constitución de aquel año.

*Segundo.* Que en este mismo, sin embargo de tantas circunstancias favorables que muchas veces lo han librado de los trastornos generales, se han sufrido vejaciones y opresiones en fuerza sólo del sistema, bajo el cual se regía.

*Tercero.* Que habiendo declarado el actual congreso general que las facultades que ha recibido para reformar la constitución vigente están limitadas por la condición de mantener las bases establecidas en el artículo 171º [...] no puede aplicar a nuestros males el remedio radical que seguramente consiste en cambiar una forma de gobierno que nunca pudo sernos conveniente y que está viciada entre nosotros hasta en sus fundamentos primitivos por los abusos que se han hecho de ella; se pide al soberano congreso en uso de la más plena libertad [...] desprece tal restricción y declarándose convocante dicte las medidas más eficaces...

*Cuarto.* Que pide al presidente don Antonio López de Santa Anna, que ha merecido de la patria por haber domado la anarquía, continúe encargado del mando supremo...

---

211 «Plan de varios vecinos de la ciudad de México», 12 de junio 1835 (AHRC).

212 Sordo Cedeño, *El congreso en la república centralista*, p. 178.



*Quinto.* Que siendo la organización que provisionalmente se ha dado al estado de Zacatecas después que se disolvieron el congreso y gobierno particular, la más conveniente para mantener el orden y tranquilidad, quiere y pide no se haga innovación en ella hasta la completa reorganización de toda la república.

*Sexto.* Que habiendo merecido la aceptación pública el general Joaquín Ramírez y Sesma por la moderación, prudencia y tino con que ha comenzado a ordenar todos los negocios del estado cuyo gobierno se le encomendó [...] manifiesta que le es particularmente satisfactorio reconocerlo como jefe superior político del estado y desea continúe gobernándolo, hasta que reunida la asamblea nacional constituyente, se logre el cumplimiento de los votos públicos en una nueva constitución.<sup>213</sup>

Al resto de los partidos del estado el documento de la capital pasó a ser considerado como el «Plan de Zacatecas» al que se adhirieron los catorce ayuntamientos de Jerez, Pinos, Fresnillo, Vetagrande, Sombrerete, Sain Alto, Pánuco, Tlaltenango, Tepetongo, Tepechitlán, Atolinga, Guadalupe, Momax y Tlaltenango. Incluso el ayuntamiento de Nombre de Dios, en Durango, se adhirió al Plan de Zacatecas. Entre sus argumentos destaca la oportunidad en la que se encontraba el congreso general de variar la forma de gobierno según conviniere al bien de la república y la valoración negativa del federalismo por sus «funestas y desoladoras consecuencias», «la forma federal que repugna a los pueblos».

Un mes después de que el ayuntamiento de la ciudad de Zacatecas se pronunciara por el centralismo, sus integrantes bajo la presidencia de su jefe político, José María Romero, discutieron si se debería convocar o no a un nuevo congreso constituyente, cuánto tiempo se perdería con ello, las divergencias que esto pudiera ocasionar, por lo que acordaron sostener la idea de que el actual congreso general «formado en una sola cámara, se declare constituyente, dando a la nación la constitución que debe regirla bajo el sistema central en el menos tiempo posible».<sup>214</sup>

Opinión muy diferente pero representativa, fue la expresada en la declaración de la jurisdicción de Austin, dirigida a los habitantes de Coahuila-Texas sobre la federación; los amantes de la libertad ratificaron los principios federativos y la Constitución de 1824 y

---

213 «Acta del pronunciamiento del ayuntamiento de Zacatecas» 30 de mayo de 1835 (AHRC).

214 «Acuerdo de la reunión extraordinaria del ayuntamiento de la ciudad de Zacatecas», 30 de junio de 1835, *Diario del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos*, 5 de julio de 1835.

se lamentan de ver la triste postración a que se halla reducido el principio federativo republicano y la creación de un gobierno, de un dictador sobre las ruinas [...] el pueblo de Texas [...] hace mucho tiempo que se ha convencido que la tendencia del gobierno ha sido la destrucción de la constitución». En su condición de «ciudadanos por adopción [...] han dejado a los estados nativos, a los hombres y ciudadanos del país el derecho de protestar y el deber de oponerse...»<sup>215</sup>

Los texanos, en ejercicio de sus derechos, declararon que estaban dispuestos a tomar las armas «en defensa de sus derechos y libertades», amenazados por los déspotas militares que se valen de la Constitución de 1824 asumieron la decisión de no pertenecer más a la «confederación desorganizada» y desconocieron, al mismo tiempo, a las autoridades mexicanas para gobernar Texas. Todas aquellas entidades que decidieran enfrentar el despotismo militar al que hacían alusión, contarían con su apoyo.<sup>216</sup>

En este contexto, Lucas Alamán realizó una evaluación crítica de México y su federalismo, publicada con el título «Examen imparcial de la administración del vicepresidente Anastasio Bustamante». En opinión de Álvaro Matute, este documento fue el acta de defunción del primer federalismo mexicano.<sup>217</sup> Según el ministro de relaciones exteriores varios fueron los problemas de ese primer federalismo en México, iniciando con el diseño constitucional y su concreción formal en 1824 por su «servil» adopción de la Constitución Política de la Monarquía Española de 1812. El principal problema de este diseño, en su opinión, era el excesivo poder que detentó el legislativo. Desde su visión crítica, se había pasado de la tiranía de uno a la tiranía de unos cuantos. Su propuesta, como ya se mencionó, fue convertir al gobierno nacional en un gobierno fuerte, centralizado, con capacidad para la resolución de los grandes problemas nacionales. Los poderes regionales que caracterizaron al confederalismo, su relación centralista con los municipios, junto con las medidas reformistas liberales y el riesgo de la desintegración territorial, fueron las razones para justificar la variación en la forma de gobierno. Para Alamán, siguiendo las enseñanzas de la misma historia, el ejercicio de la autoridad debía emanar de un centro rector que resolviera y diluyera los amplios márgenes de poder regional preexistentes en la repúbli-

---

215 «Acta de los ciudadanos de Austin», 22 de junio de 1835 (AHRC).

216 «Pronunciamiento de Texas», 7 de noviembre 1835 (AHRC).

217 Álvaro Matute, «Presentación del Examen imparcial», *Estudios de historia moderna y contemporánea de México*, documento 199, vol. 15.

ca, así como buscar un nuevo equilibrio entre los poderes.<sup>218</sup> Sólo así podía haber nación.

Once años de experiencia constitucional bajo sistema federal fueron suficientes para variar la forma de gobierno. La difícil tarea que tuvo México para constituirse como estado nación implicó el lento reconocimiento de las naciones extranjeras. Como lo explica Cecilia Zuleta, a diferencia del resto del conjunto latinoamericano, México tenía como vecino a los Estados Unidos de Norteamérica, que sin reconocimiento diplomático, desde 1822, establecieron entre ambas naciones una serie de relaciones políticas y económicas. Con Europa el tema del reconocimiento fue más difícil y prolongado, todavía en 1825 el fuerte de San Juan de Ulúa se mantenía ocupado por las fuerzas españolas; empero, la intención de la corona por la reconquista se vio cancelada con la derrota que tuvieron en Tampico en 1829. A diferencia de España, la relación con Gran Bretaña marcó una sólida tendencia de intercambio económico que se prolongó durante el siglo XIX, mientras que con los países latinoamericanos se establecieron varios tratados de comercio, navegación y amistad.<sup>219</sup>

En este esfuerzo diplomático de México por el reconocimiento internacional de su independencia y soberanía se inició la experiencia constitucional centralista antecedida por la secesión de Texas en 1835, continuada por la Guerra de los Pasteles en 1838, con una seria amenaza de fragmentación territorial en el sur con los casos de Chiapas y el Soconusco y con el desconocimiento de Yucatán a su unión con México. En el corto periodo central se diseñaron dos constituciones: las Siete Leyes (1836) y las Bases Orgánicas (1843); nuestra hipótesis es que en ambos casos, tras la búsqueda por fortalecer un gobierno nacional, las entidades convertidas en departamentos mantuvieron su margen de decisión, elección y representación. Con la etiqueta constitucional de república central, se dio en los hechos una nueva manera de poner a prueba el sistema federal, es decir una nueva definición y relación entre el centro y los estados llamados departamentos. El pacto federal no se rompió, se reorientó hacia un «federalismo restringido».<sup>220</sup> Este

---

218 Catherine Andrews, *¿Por qué leer a Alamán hoy?*, p. 72. Sostiene que Lucas Alamán, en este contexto, no planteó la variación de sistema, sino una serie de reformas constitucionales.

219 Cecilia Zuleta, «México en el mundo», María Luna (coordinadora), *México. La construcción nacional*, t. II, de la serie América Latina en la Historia Contemporánea, dirigida por Alicia Hernández Chávez, Madrid, Fundación MAPFRE, 2012, p. 91.

220 Centralismo *sui generis* o federalismo restringido son las nominaciones valoradas por Alfonso Noriega: «El resumen, preciso y justo, que hace O'Gorman, de la nueva división territorial, nos

es un signo de la búsqueda por encontrar la mejor opción para México. Si el caso de Texas antecedió a la república central, la intervención norteamericana en 1846 cerró este periodo con la reformulación del sistema federal concretada en el Acta de Reformas de 1847. Un año después se firmó el Tratado de Guadalupe Hidalgo, lo que ocasionó una gran frustración para el gobierno y la sociedad en todos sus niveles al ver reducido a más de la mitad el territorio nacional; sin embargo, en esta difícil tarea por constituirse, a partir de ese momento es posible hablar de un nuevo capítulo en esta historia: un federalismo que aprendió de su propia experiencia histórica (tanto en su fase confederal, como central), un fortalecido sentimiento de identidad nacional basado en la dolorosa experiencia de 1848 y en el principio de la defensa de la soberanía, una nueva relación entre el centro y los estados y la puesta en el centro del debate constitucional de estos años de los derechos y garantías de los mexicanos.

El movimiento hacia el centralismo tuvo, por tanto, dos características: fue civil y no resultado de un pronunciamiento militar que conllevara derramamiento de sangre; por otra parte fue encabezado por 369 ciudades y pueblos a través de sus ayuntamientos reconocidos como legítimas autoridades, en ejercicio pleno de su derecho de petición, como lo ha explicado Sordo Cedeño.<sup>221</sup> En esta historia, pretendemos, por nuestra parte, enfatizar que además de ser un derecho de petición ejercido desde el nivel municipal, no representó alguna oscura y poderosa fuerza conservadora que atentara contra el liberalismo constitucional; fue, por el contrario, una nueva manera de entenderlo.

---

confirma la idea de que la Constitución de 1836, de acuerdo con las ideas de Alamán, estableció en verdad un centralismo *sui generis* como medida estratégica, para no transformar peligrosamente el sistema federal que, en definitiva, tiene el carácter de un federalismo restringido», *El pensamiento conservador*, t. I, p. 110.

<sup>221</sup> Sordo Cedeño, *El congreso en la república centralista*, pp. 181-183. Las representaciones de pueblos y ayuntamientos de Tabasco, Sinaloa, Veracruz, Nuevo León, Michoacán, Chiapas, Tabasco, Guerrero, Jalisco fueron escuchadas en el congreso general entre los meses de agosto y septiembre de 1835. Véase «Sesiones de la cámara de diputados del congreso de 1835», Juan A. Mateos, *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos*, t. X y XI.

La Constitución de las Siete Leyes tuvo vigencia de 1836 a 1841. El congreso general planteó como primer propósito hacer una agenda de reformas para México, tomando como límite el artículo 171º que a la letra declaraba: «Jamás se podrán reformar los artículos de esta constitución y de la acta constitutiva que establecen la libertad e independencia de la nación mexicana, su religión, forma de gobierno, libertad de imprenta y división de los poderes supremos de la federación y de los estados».<sup>222</sup>

Reforma constitucional o una nueva constitución, fue una de las más importantes preocupaciones de los legisladores, pese a que Santa Anna se hubiera retirado a su hacienda sosteniendo su idea de que la Constitución de 1824 era el principal baluarte para la república. De la información analizada por Sordo Cedeño nueve de 20 estados estaban por el cambio en la forma de gobierno, se trataba de los estados del México central que representaban el 64% de la población, cinco estados donde estaba Zacatecas y la región del norte, proponían la reforma con el límite que imponía el artículo 171º, el resto no aclaraba su posición.<sup>223</sup>

Varios fueron los argumentos para hacer de aquel congreso un nuevo constituyente: el peso de la experiencia aseguraba que las constituciones podían mejorarse tomando los años transcurridos en su implementación; once años de forma de gobierno federal eran suficientes para reconocer excesos y establecer nuevos límites en un nuevo código constitucional que fuera producto de una reflexión madura donde práctica y ley condensaran una mejora para la organización de la sociedad mexicana. Otras naciones lo habían hecho. El ayuntamiento de la ciudad de Guadalajara hizo referencia al derecho indisputable de los pueblos de constituirse de nuevo; las circunstancias así lo exigían: una nueva constitución, absolutamente diferente a 1824, sostenían. ¿Por qué no reconocer a aquel congreso en su calidad de constituyente cuando en la república se habían dado numerosos pronunciamientos militares que no representaban la voluntad general? En cambio, los que argumentaban a favor de un nuevo constituyente aludieron a que las manifestaciones de los ayuntamientos recibidas eran el mejor ejemplo de que la voluntad general pedía variar la forma de gobierno; si bien la mayoría no se refirió a algún congreso convocante,

---

<sup>222</sup> *Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos*, 1824.

<sup>223</sup> Reynaldo Sordo, *El congreso en la primera república centralista*, p. 164.

sí exigieron la república central, a diferencia del ayuntamiento de la ciudad de San Luis Potosí que reclamaba que el congreso se declarara convocante para citar a uno constituyente capaz de elaborar una nueva forma de gobierno. A excepción de San Luis Potosí y Durango, el resto de las representaciones hizo referencia a que las actuales cámaras estaban facultadas para la variación o que ese congreso adopte la mejor forma de gobierno para la república «con tal que no sea la federal».<sup>224</sup> Con sorna, *El Mosquito Mexicano* publicó el 16 de junio un singular obituario: «Los hijos, sobrinos, nietos y personas de estimación de la Señora Doña Federación Democrática, participan a usted haber fallecido ésta el día 12 del corriente, y dándole sepultura según su última voluntad, ruegan hagan todo lo posible por olvidarla, favor que agradecerán perpetuamente».<sup>225</sup>

El 19 de julio de 1835, el presidente interino de la república, Miguel Barragán, se dirigió a las cámaras de la unión donde expuso que desde 1834 se había manifestado con gran fuerza una tendencia entre la población para variar la forma de gobierno; recordó la serie de problemas derivados del federalismo y de la Constitución de 1824. El caso extremo fue Zacatecas, último obstáculo para lograr la prosperidad de los pueblos y de la nación. Confirmó que el edificio social aún se mantenía y que no se había disuelto el pacto social.

Francisco Sánchez de Tagle fue el encargado de dar respuesta al presidente: bajo un esquema analógico colocó a las naciones con la evolución de los hombres; la nación había cambiado estos once años de experiencia federal recibida cuando recién el país se emancipaba de la corona española pero que contenía en su trance histórico las costumbres, la religión, el modo de ser y de organizarse tan diferente a la composición institucional que reclama el sistema federal. Los mexicanos no estaban preparados para una transformación tan rápida: «elegimos el hermoso sistema federal, el más a propósito para ese estado [...] pero quizá poco adecuado a nuestra situación de entonces y difícilmente acomodable a nuestras costumbres, educación y propensiones de aquel tiempo».<sup>226</sup> El 12 de agosto se aprobó el acta donde se declaró al congreso general «investido por la nación de amplias facultades para variar la forma de gobierno».<sup>227</sup>

---

224 *El Mosquito Mexicano*, 27 de junio de 1835.

225 *El Mosquito Mexicano*, 16 de junio de 1835.

226 «Contestación del Sr. Francisco Manuel Sánchez de Tagle, presidente de la cámara de diputados, al presidente interino de la república, Miguel Barragán, el 10 de julio de 1835, *Diario del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos*, 21 de julio de 1835.

227 «Sesiones de la cámara de diputados del congreso de 1835», Juan A. Mateos, *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos*, t. X, p. 194. El 4 de septiembre se leyó la redacción propuesta por

La comisión encargada del proyecto de elaboración de la nueva constitución hizo su propio recuento según la experiencia federal, el poder de las regiones impidió el orden y gobierno nacional: «los poderes generales de la nación no podían prefijarles términos sin que se levantase un destemplado clamor llamándolos déspotas y depresores de la dignidad de las legislaturas»; estos años demostraron la inexistencia de una sólida moral pública y, en cambio, se tuvo un «régimen dispendioso» una sociedad guerrera y no industrial y productiva; «no faltaron estados que formasen queja por haber colocado tropas del poder ejecutivo en ellos diciendo haberlos invadido»; inseguridad, impunidad, negligencia, donde Zacatecas demostró con su actitud la disolución del pacto federal. Esta nación, así, «no es feliz según se le había prometido»,<sup>228</sup> con tantos males, no era posible seguir conmemorando la Constitución de 1824 el 4 de octubre.<sup>229</sup>

Se le ha llamado a esta constitución la primera con carácter conservador o la que inició la etapa formal del conservadurismo mexicano. Fue elaborada por el congreso constituyente de 1835; un congreso bien caracterizado por Sordo Cedeño quien analizó entre otras variables, la ascendencia geográfica de los diputados (el 61% eran de los estados del centro y el 39% de la periferia) y su formación profesional (21% abogados, 16.6% militares, 14.9% eclesiásticos, 15.8% propietarios, 2.6% profesionistas liberales, 14.1% funcionarios de gobierno, 5.3% literatos, 9.6 sin especificar). La tesis de Sordo Cedeño es que contra lo que se ha sostenido, la constitución centralista no fue producto exclusivo de militares y eclesiásticos: «los militares fueron bastante indiferentes, incluso hostiles, al proyecto centralista».<sup>230</sup>

El movimiento procentralista, el constituyente y las Siete Leyes deben entenderse desde distintas disciplinas humanísticas como la historia política y la historia del derecho en particular. Estos tres objetos de estudio han sido puestos bajo distintos caminos metodológicos entre los que destacan las contribuciones de Sordo Cedeño al evidenciar la composición social, política e ideológica de los diputados, así como el tipo de debates que se dieron entre

---

el senado en el artículo 1º: «El congreso general se declara investido por la nación, de amplias facultades *aún* para variar la forma de gobierno y *constituirla de nuevo*» (cursivas del original), p. 206.

228 Comisión constitucional, documento firmado por Pacheco y Leal, *Diario del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos*, 21 de agosto de 1835.

229 El 25 de septiembre de 1835, se dio aviso en el congreso general de la sanción del decreto de suspender la fiesta cívica del 4 de octubre, «Sesiones de la cámara de diputados», Juan A. Mateos, *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos*, t. XI, p. 28.

230 Reynaldo Sordo, *El congreso en la primera república centralista*, pp. 107-112.

los diferentes representantes. Desde la teoría política David Pantoja, con el estudio pormenorizado del Supremo Poder Conservador, explora las principales fuentes doctrinales (Sieyés y Constant) en las que los políticos de entonces abrevaron para la concreción del texto constitucional. En ese sentido se encuentra la aportación de Luis Barrón quien analiza la conformación del poder neutral con Jacques Necker, Madame de Staël y Benjamin Constant. A partir de los ámbitos jurídico e histórico político las consistentes aportaciones de Sordo Cedeño, Catherine Andrews, Manuel Herrera Lasso, Josefina Vázquez y Andrés Lira han arrojado nuevas preguntas, acercamientos y reflexiones generales que se deben tomar en cuenta al momento de emprender análisis históricos de casos concretos como el de la presente investigación. En esta imagen historiográfica general sobre el estudio del centralismo un punto de arranque lo constituye Alfonso Noriega, quien se dio a la tarea de estudiar y comprender el pensamiento conservador y el conservadurismo mexicano, tomando como eje el análisis de las ideas políticas.<sup>231</sup> Una larga cita de su clásica obra permite entender su preocupación y su punto de vista:

Ninguno de los grandes tratadistas del Derecho Constitucional Mexicano que comentaron la Constitución de 1857 —documento que consagra el triunfo jurídico constitucional del liberalismo mexicano— dedicaron tan siquiera unos breves párrafos al estudio del pensamiento conservador, quizá en virtud de su arrogancia de triunfadores y como consecuencia de su desprecio por los vencidos. El mismo don Emilio Rabasa, eximio renovador de nuestro Derecho Constitucional, jamás acometió tal empresa. Y la cuestión es tanto más notable cuanto que en la azarosa vida de nuestras constituciones existió la de 1836, de carácter centralista y obra del grupo conservador, y las Bases Orgánicas de 1843, producto también del mismo partido político. Ni Castillo Velasco, ni Ramón Rodríguez, ni Gamboa, en lo que respecta a la generación que vivió bajo la vigencia de la Constitución de 1857, dieron importancia a dichas leyes fundamentales y el gran jurista, cuando debería referirse a la

---

231 Luis Barrón sostiene que el único que ha realizado un estudio serio sobre el Supremo Poder Conservador es Alfonso Noriega: «nadie, además de Alfonso Noriega, ha estudiado esta institución con cuidado para el caso de México, simplemente porque siempre se le ha visto como una institución «conservadora» que no vale la pena estudiar», «La tradición republicana y el nacimiento del liberalismo en Hispanoamérica después de la independencia. Bolívar, Lucas Alamán y el Poder Conservador», José Antonio Aguilar y Rafael Rojas (coordinadores), *El republicanismo en Hispanoamérica. Ensayos de historia intelectual y política*, Chile, Fondo de Cultura Económica/ Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2002, p. 252. Tres años después, en 2005, se publicó *El Supremo Poder Conservador*, de David Pantoja Morán.



muy importante Constitución de 1836, rehúye el tema, y se conforma con motejarla de «monstruo jurídico».<sup>232</sup>

Para poder comprender este «monstruo jurídico», Noriega realizó una excelente caracterización del pensamiento conservador. Sintetizo algunos de sus principales aportes: el padre del conservadurismo fue el irlandés Edmundo Burke, quien en 1790 lanzó a la opinión pública su memorable ensayo intitulado «Reflexiones sobre la Revolución Francesa» donde estableció importantes puntos de inflexión respecto al avance de la tradición ilustrada. Fue una reacción para explicar su oposición a la innovación; frente a la razón individual, el testimonio sólido de la experiencia; la utopía frente a la historia; el progreso frente al orden; la transformación respecto a la tradición. En esta dicotomías, en opinión de Burke, la Revolución Francesa trajo al mundo la concepción del «derecho abstracto» pero no su concreción en circunstancias, tiempos y sociedades: «Las constituciones no se construyen con principios abstractos, ni tampoco se improvisan; por el contrario, se edifican, como todas las cosas humanas, por el desarrollo lento, progresivo, continuo, y sobre todo, natural».<sup>233</sup> El desarrollo natural no es más que la experiencia histórica donde la política viene a condensar su propio experimento. La política se debe a su tiempo, es su concreción y resultado, más no su invención utópica y su renuncia al pasado. En tal sentido, la política es producto de la tradición condensada en el tiempo: «Las innovaciones radicales que quieren romper en definitiva con el pasado, destruyen los lazos inmemoriales que unen a las generaciones y con ello las aíslan de los recuerdos y de las aspiraciones».<sup>234</sup> Las innovaciones son producto de la irresponsabilidad por no volver a la experiencia histórica, atenerse al desenvolvimiento natural de los hechos y pretender desprenderse del orden donde el orden temporal está sujeto a uno superior y sobrenatural.

La regeneración política de una sociedad determinada no puede consistir en el buen deseo constreñido utópicamente al cambio por el sólo hecho del cambio; debe reconocer en todo momento el peso de sus circunstancias, costumbres, tradiciones culturales y religiosas, formaciones históricas; debe reconocer, en suma, su condición desigual: el principio de igualdad —fetiche de los revolucionarios— deforma la realidad social e histórica de los hombres

---

232 Alfonso Noriega, *El pensamiento conservador*, t. I, p. 6.

233 *Ibid.*, p. 51.

234 *Ibid.*, p. 54.

porque ese fetiche es antinatural, de ahí el peso que se da a la propiedad privada como condición para ejercer la libertad y mantener el orden social: «la verdadera igualdad consiste en la felicidad que se encuentra en la virtud en todas las situaciones y grados de la escala social [...] los hombres, en resumen, quieren iguales derechos, pero no derechos a cosas iguales».<sup>235</sup> En tal sentido, los mejores hombres son los que deben gobernar una nación en tanto que el gobierno de la mayoría puede devenir tiranía de muchos.<sup>236</sup>

El concepto de libertad, asumido desde el pensamiento conservador, se separa de la concepción secularizada e individualizante de la tradición liberal; la libertad se asocia a la comunidad de pertenencia; sólo en tanto se asuma como tal, puede considerarse en posibilidad de su ejercicio; si conservadores y liberales tuvieron acuerdo en la libertad de México respecto de España, en la libertad de darse su forma de gobierno y su marco legal o en la libertad del hombre como contraposición al hombre esclavo, en otro orden de cosas e ideas se dieron importantes conflictos, como lo explica Mijangos y González:

Mientras que el partido liberal luchaba por fortalecer simultáneamente al individuo y al Estado, destruyendo la influencia de los grupos intermedios que pusieran obstáculos al ejercicio vertical del poder, el conservador tenía sus miras en evitar que las concepciones tradicionales de la libertad fueran negadas o rechazadas. En este sentido, la divisa de «religión y fueros» muy utilizada por los conservadores a partir de la década de los treinta, era un grito libertario.<sup>237</sup>

Sentido común, tradición, experiencia, orden, religión, condición social desigual, devenir histórico y natural, son los basamentos del conservadurismo de Edmundo Burke que retomó para la experiencia histórica y política de México Lucas Alamán. Andrés Lira, estudioso de su obra, termina el prólogo a algunos de sus textos poniendo énfasis en su relevancia en tiempos de anarquía y convulsión. El mismo tiempo que vivió Mora y estudió Charles Hale, es el tiempo

---

235 *Ibid.*, p. 55.

236 Pablo Mijangos y González, «El primer constitucionalismo conservador. Las Siete Leyes de 1836», *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, vol. XV, pp. 217-292. El autor critica aquellas interpretaciones que separan la «realidad» de su marco jurídico volviéndolo anacrónico. En contraparte sostiene que la historia del derecho para atender a su objeto de estudio, debe plantear su historicidad. Por otra parte, enfatiza la idea de que el constitucionalismo no es propio de una ideología en particular como suele asociarse con nuestra tradición liberal; es por eso que el constitucionalismo conservador resulta una interesante posibilidad de explicar una época histórica.

237 *Ibid.*, pp. 234-235.

que vivió Lucas Alamán; un tiempo caracterizado por el peso del racionalismo ilustrado que tuvo como corolario el liberalismo triunfante: «pues bien —advierte don Andrés— en esa continuidad, la visión de las instituciones políticas que tuvo Lucas Alamán es bien importante. Su concepción de la posible organización del Estado mexicano con los elementos históricos y actuales de que dispuso en su momento, debe verse como parte del proceso modernizador que va del despotismo ilustrado al Estado liberal-conservador...»<sup>238</sup>

En ese proceso modernizador se inscribe la Constitución de las Siete Leyes. Sus principales críticas se sintetizan en que es una discontinuidad respecto de la tradición ilustrada liberal al ser escrita por el grupo conservador encabezado por José Ignacio de Anzorena, José María Cuevas, Antonio Pacheco Leal, Miguel Valentín y Francisco Manuel Sánchez de Tagle de quien en particular se reconoce la principal autoría cuya pretensión expresada desde julio de 1835 fue fortalecer la hacienda pública nacional, promover una pronta administración de justicia, impulsar la justa libertad, hacer que las leyes sean reglas fijas para toda la sociedad, considerar a los poderes como supremos, en esa condición, como tres poderes supremos bajo el mejor equilibrio.<sup>239</sup> Por etiquetarla como «conservadora» ha merecido la desatención de los estudiosos como Felipe Tena Ramírez y Emilio Rabasa, con muy honrosas excepciones.<sup>240</sup>

La Constitución de las Siete Leyes representó una incómoda piedra para la misma cultura cívica republicana de gran vigor desde 1825 con sus elogiosos discursos y panegíricos que partían la historia de México en tres grandes etapas: las glorias prehispánicas, el «yugo español» y el paraíso recuperado con la consumación de la independencia. Desde los primeros años del orden republicano, los oradores realizaron un gran esfuerzo retórico por empañar la monarquía española y reforzar la identidad nacional mexicana. México daba inicio como nación; héroes, guerra de independencia, 16 de septiembre, grito de Dolores, águilas y madre guadalupana fueron recursos de alta eficacia y utilidad para montar los cuadros de la nueva exposición.<sup>241</sup> España

---

238 Andrés Lira, «Prólogo», *Lucas Alamán*, p. 79.

239 En su respuesta a Miguel Barragán el 10 de julio de 1835, Sánchez de Tagle preguntó si era menester cambiar completamente la constitución o era más recomendable realizar algunos cambios importantes dado el peso de la experiencia reciente, «¿la nación quiere una renovación absoluta, o cuanto baste a remediarla? ¿la variación que haya de hacerse, sea cual fuere, deberá y quedará estable y bien hecha por el actual congreso?», *Diario del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos*, 21 de julio de 1835.

240 Destacan las contribuciones de Alfonso Noriega, Manuel Herrera Lasso, Andrés Lira, Josefina Zoraida Vázquez, Reynaldo Sordo, Catherine Andrews, David Pantoja Morán, Michael Costeloe.

241 Véase mi capítulo «A los cuatro vientos. La divulgación del código divino», en *Por lealtad al rey*,

y su monarquía quedaban muy lejos; los discursos cívicos hicieron que la monarquía española perdiera rostro liberal y se volviera conservadora por ser monárquica. En el escenario cívico predominó la intención de fomentar el amor a lo propio y zanjar lo extraño. La república federal y liberal se oponía a la monarquía conservadora. El artificio discursivo ayudó al fomento de una nueva memoria basada en una mítica liberal, mesiánica y republicana, al mismo tiempo al fomento del olvido; el pasado, bien encapsulado en 300 años de «yugo español» había que olvidarlo. Todo debía ser nuevo, incluso ese mismo liberalismo tenía que olvidar el primer liberalismo español y cernirlo a la patria naciente. En la novedad se olvidaba que el símbolo guadalupano había servido también para defender y dar lealtad a los monarcas hispanos. Innovación *versus* tradición. La retórica republicana inventó una nueva tradición, un culto edificante, un liberalismo triunfante y una historia capaz de justificar al nuevo hombre, a las nuevas cosas, a la joven república. ¿Para qué entonces volver al pasado? Para no repetirlo. El pasado sólo podía servir para nunca más volver a caer en dependencias ni esclavitudes. El futuro era promesa, porvenir de una realidad liberada. Al mismo tiempo reinención del pasado y fragua de utopías que ayudaban a colocar a la república en una condición inestimable frente al mundo. «Trazar el bosquejo de un inmenso cuadro» sobre un lienzo immaculado.

Los conservadores y Lucas Alamán en especial, a diferencia de los liberales exaltados, consideraron que la monarquía española había dado grandes ventajas a un virreinato novohispano plagado de riqueza y tradición cultural, de vastedad en su territorio y de policromía étnica. Las ventajas se resumían en unidad y articulación política, ilustración cultural, estabilidad y crecimiento económico, si bien reconocía la desigual distribución de bienes, riquezas, cargos políticos y educación. En su ensayo sobre el estado de la Nueva España en 1808, Alamán realizó esta descripción y sostuvo que el problema y conciencia de la desigualdad social entre criollos y peninsulares fue causa principal en los sucesos de 1810.<sup>242</sup> El establecimiento de la república federal pretendió transformarlo todo y romper con parte de esas ventajas aludidas por nuestro historiador y político en pos de lograr una identidad propia. México no estaba preparado para eso; había que caminar con tiento. Mientras la virtud cívica llegara, es que

---

*a la patria y a la religión. Zacatecas, 1808-1814*, México, Fondo Editorial Estado de México, 2012, pp. 351-416.

242 Lucas Alamán, «Estado de la Nueva España en 1808», Andrés Lira, *Lucas Alamán*, pp. 87-116.

se justificaba la creación del Supremo Poder Conservador, sostuvo su creador Sánchez de Tagle.<sup>243</sup> Ahora, en la experiencia centralista, los redactores de las *Bases para la nueva constitución*, concretaban parte de su pensamiento y a la vez —paradójicamente— se avanzaba en la experiencia federal («restringida») con rostro liberal o, como lo caracterizara Herrera Lasso: «el constitucionalismo centralista está vaciado en el molde federal remodelado a su vez, en nuestra evolución política, por las aportaciones del régimen proscrito».<sup>244</sup> ¿Cuáles fueron las novedades de la carta de 1836 respecto a su antecesora de 1824?

Los críticos del centralismo pusieron atención en que las Siete Leyes redujeron drásticamente la representación municipal al reconocer al municipio con una base de ocho mil habitantes, al fortalecer la estructura autoritaria del ejecutivo, eliminar la figura del vicepresidente, anular la soberanía de los estados al convertirlos en departamentos, excluir de los procesos electorales a todo aquel que no demostrara propiedad y crear un cuarto poder conservador inútil y arbitrario. Sin embargo, como lo explica Alfonso Noriega, las Siete Leyes representan una verdadera innovación en el tema constitucional pues por primera vez se declara en México la existencia de garantías individuales, se le ponen límites al poder legislativo y también al ejecutivo con la existencia del supremo poder conservador y el control de la constitucionalidad.<sup>245</sup> Se ha dicho que este poder buscó ser un equilibrio para frenar al congreso, pero la idea de centralizar el poder significaba al mismo tiempo controlar al ejecutivo poniéndole su contrapeso además del propio congreso y el Consejo de Gobierno, es por eso que Santa Anna desde el principio vio con justificado disgusto esta experiencia constitucional.

En la Constitución de 1824 los primeros dos títulos, están dedicados al territorio, religión y forma de gobierno; el tercero al poder legislativo, el cuarto al ejecutivo, el quinto al judicial, el sexto a la organización y gobierno de los estados, y el último título, el séptimo, es relativo a la observancia, interpretación y reforma de la constitución y del acta constitutiva. Los derechos están diluidos en los artículos relativos a las facultades del congreso general que deberá dictar «leyes justas y sabias» para mantener la unión, la independencia, la conservación y seguridad de la nación, la paz, el orden público, la igualdad proporcional de derechos y obligaciones que los estados tienen ante la ley,

---

243 Luis Barrón, «La tradición republicana», p. 280.

244 Manuel Herrera Lasso, «Centralismo y federalismo (1814-1843)», *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, México, Porrúa, 1978, p. 627.

245 Luis Medina Peña, *Invención del sistema político mexicano*, p. 90.

la libertad de las legislaturas para el arreglo de la educación, la prosperidad general, la libertad política de imprenta. Emilio Rabasa explica que en la ley de 1824 «son escasas y están diseminadas las garantías [...] pero todo esto dicho de una manera difusa y confusa, no obstante que ya existía la gran tradición francesa, española y americana de las libertades individuales»,<sup>246</sup> mientras que fueron las constituciones particulares de los estados las que hicieron mención explícita de las obligaciones y derechos del ciudadano (libertad, propiedad, seguridad e igualdad).

En este contexto fue una novedad por la limitación explícita a la acción de los poderes respecto de los ciudadanos mexicanos<sup>247</sup> la primera de las Siete Leyes relativa a los «Derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la república». Entre los derechos de los ciudadanos destaca:

- 1.- No poder ser preso sino por mandamiento de juez competente dado por escrito y firmado, ni aprehendido, sino por disposición de las autoridades a que corresponda según ley...
- 2.- No poder ser detenido más de tres días por autoridad ninguna sin ser entregados al fin de ellos, con los datos de su detención, a la autoridad judicial, ni por esta más de diez días sin proveer el auto motivado de prisión. Ambas autoridades serán responsables del abuso que hagan de los referidos términos...
- 3.- No poder ser privado de su propiedad, ni del libre uso y aprovechamiento de ella en todo ni en parte. Cuando algún objeto de general y pública utilidad exija lo contrario, podrá verificarse la privación, si la tal circunstancia fuere calificada por el presidente y sus cuatro ministros en la capital, por el gobierno y junta departamental en los departamentos, y el dueño, sea corporación eclesiástica o secular, sea individuo particular...
- 4.- No poderse catear sus casas y papeles, si no es en los casos y con los requisitos literalmente prevenidos en las leyes...

---

246 Emilio O. Rabasa, «Análisis jurídico de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos», Patricia Galeana (compiladora), *México y sus constituciones*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, p. 91.

247 Al respecto David Pantoja sostiene que, a diferencia de lo planteado por Sordo Cedeño, desde el *Decreto Constitucional para la América Mexicana* de 1814, se establecen derechos y garantías individuales entre los artículos 24° y 40° como la igualdad ante la ley, la seguridad, la igualdad y la propiedad, *El Supremo Poder Conservador*, México, El Colegio de México, 2005, p. 165. El artículo 24° de la Constitución de Apatzingán dice a la letra: «La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de las instituciones de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas».

5.- No poder ser juzgado ni sentenciado por comisión ni por otros tribunales que los establecidos en virtud de la Constitución...

6.- No podersele impedir la traslación de su persona y bienes a otro país cuando le convenga, con tal de que no deje descubierta en la república responsabilidad de ningún género...

7.- Poder imprimir y circular, sin necesidad de previa censura sus ideas políticas. Por los abusos de este derecho, se castigará cualquiera que sea culpable en ellos, y así en esto, como en todo lo demás, quedan estos abusos en la clase de delitos comunes...<sup>248</sup>

Los derechos políticos y civiles son los que debe consignar la ley, no los derechos naturales que los da por supuestos. Según la explicación de Noriega, el hombre no se contenta con una lista de derechos o promesas, requiere garantías y seguridades: «Las garantías implican otros derechos auxiliares, que limitan la acción indebida de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial y, de manera especial, garantizan la vigencia de la libertad, enfrente de los actos ejecutados por la administración de justicia».<sup>249</sup> Esta condición para el ejercicio de los derechos y de la libertad política, por otra parte, muestra el carácter «liberal ilustrado» de Sánchez de Tagle que pasó a la historia como un notable conservador al igual que Lucas Alamán.<sup>250</sup>

Entre sus obligaciones profesar la religión católica, observar la constitución, obedecer a las autoridades, cooperar con los gastos del Estado, defender a la patria o al restablecimiento del orden público. La categoría de ciudadano mexicano se restringió: útil a la sociedad, con un modo honesto de vida y con una renta anual de cien pesos; sus derechos políticos votar y ser votado; las obligaciones se circunscribieron al proceso electoral: adscribirse al padrón,

---

248 Primera Ley, «Sobre los derechos y obligaciones de los mexicanos y los habitantes de la república», *Leyes Constitucionales*, 1836, Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México 1808-1982*, México, Porrúa, pp. 204-208. El tema de la libertad de imprenta fue ampliamente discutido por los diputados del congreso general de 1835. El diputado Garza Flores solicitó que fuese considerado uno de los más importantes derechos del ciudadano mexicano, aquí sus palabras: «La libertad de imprenta es esencialmente la base del sistema representativo, porque éste se funda esencialmente en la discusión, y la discusión no puede existir sin la libertad de las opiniones, la libertad de imprenta es pues, el alma del gobierno representativo, por ella el gobierno se ilustra sobre los verdaderos intereses de la nación, los representantes se instruyen de sus comitentes; ella forma propiamente el espíritu nacional, por ella se tiene la ventaja de reprimir los abusos de los poderes y se dan a conocer esos mismos abusos, por ella se fija aquel tribunal de pública opinión que asegura los derechos de los pueblos», «Sesiones de la cámara de diputados del congreso de 1835», Juan A. Mateos, *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos*, t. XI, p. 46.

249 Alfonso Noriega, *El pensamiento conservador*, t. I, p. 123.

250 *Ibid.*, p. 127.

participar en las elecciones populares y desempeñar los cargos por los que se fue electo.

La segunda ley definió la creación de un cuarto poder, el Supremo Poder Conservador, con el propósito de lograr el justo equilibrio entre los tres poderes. Como lo concibió Sánchez de Tagle, ese poder tendría la misma lógica que el movimiento físico de los cuerpos, no es activo en sí mismo, sino detiene la acción de los otros, los resiste; pero ¿qué necesidad de ese poder si en los otros poderes están hombres buenos? Sánchez responde: «para que no dejen de serlo».<sup>251</sup>

El Supremo Poder Conservador debía integrarse por cinco miembros a renovarse uno cada dos años con la participación de las juntas departamentales que harían sus propuestas y en sobre cerrado enviarán a la secretaría de la cámara de diputados para que formase una lista de los nombrados y se eligiera, a pluralidad de votos, una o varias ternas. Al día siguiente la pasaría al senado de la república que debería elegir un individuo de cada terna, publicar los resultados y darlos a conocer al presidente. El juramento que prestarían los nuevos integrantes del Supremo Poder Conservador tomaba los clásicos elementos de las juras que se habían dado desde la Constitución de 1812, pero agregaba por los excesos del federalismo reciente: «¿Juráis guardar y hacer guardar la Constitución de la República sosteniendo el equilibrio constitucional entre los poderes sociales, manteniendo o restableciendo el orden constitucional en los casos en que fuere turbado, valiéndose para ello del poder y medios que la constitución pone a vuestras manos?»<sup>252</sup> Los requisitos eran ser mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos, con cuarenta años cumplidos y un capital de tres mil pesos de renta anual; con experiencia política o diplomática como presidente, vicepresidente, senador, diputado, secretario de despacho o magistrado de la suprema corte de Justicia. Entre algunas de sus funciones estaban declarar la nulidad de una ley o decreto, la nulidad de los actos del poder ejecutivo cuando fuesen contrarios a la constitución, la nulidad de la suprema corte cuando usurpase las facultades de los otros dos poderes, la incapacidad física o moral del presidente cuando así sucediese; suspender las sesiones del congreso «cuando convenga al bien público y lo excite para

---

251 Francisco Manuel Sánchez de Tagle, «Discurso sobre creación de un poder conservador».

252 Artículo 9º. *Leyes Constitucionales*, 1836. El adjetivo «conservador» tiene justo el sentido de conservar el orden y no como un retroceso: «La idea del congreso no estaba en ese sentido: se trataba de conservar el orden social y la estabilidad indispensables para cualquier sociedad», *El congreso en la República centralista*, p. 208.



ello el Supremo Poder Ejecutivo»; restablecer a cualquiera de los tres poderes; declarar cuál es la voluntad de la nación; declarar, si así es juzgado por la mayoría de las juntas departamentales, cuándo el presidente deba remover a su ministerio. Vale la pena incluir las reflexiones de Manuel Herrera Lasso sobre el Supremo Poder Conservador cuando comenta la serie de descalificaciones de que fue objeto por parte de su maestro, Emilio Rabasa, quien opinaba que esta instancia se convertía en

Intérprete infalible de la voluntad de la nación cuyos miembros, poseídos del furor sagrado de los profetas, declararían la verdad suprema para obrar el prodigio de la felicidad pública [...] era el Poder Conservador tribunal de superhombres, impecables, desapasionados y de sabiduría absoluta, que podía deponer presidentes, suspender congresos, anular leyes, destruir sentencias. A él se acudía para que escudriñase en las entrañas del pueblo la voluntad de la nación y en cambio no era responsable sino ante Dios, como que apenas lo sufría por superior jerárquico y debía ser obedecido sin réplica ni demora, so pena de incurrir el rebelde en crimen de alta traición...<sup>253</sup>

Herrera Lasso expuso, en contraparte, que el Poder Conservador vino a representar por primera vez en México, el intento por mantener el control de la constitucionalidad; la aplicación de la reciente enseñanza de los peligros del desequilibrio entre los poderes; en el tema de la jerarquía de Dios sobre los hombres, recordó que era un principio fundamental del pensamiento conservador de aquella época reconocer la supremacía y, a la vez, la cualidad coactiva de un orden superior sobre los hombres para mantener «la rectitud de la conducta» y, finalmente, ese poder conservador —rectificaba Herrera sobre Rabasa— no podía actuar de manera arbitraria como lo caracterizaba Rabasa, quien no consideró que toda resolución que tomase este poder, si no era promovida por otra instancia y la tomaba por sí, se anulaba.<sup>254</sup>

La tercera ley es la relativa al poder legislativo, comprendido en su sistema bicameral y tomando el criterio de población como base para la elección donde un diputado representaría a 150 mil habitantes. Las elecciones se llevarían en los departamentos; mientras que para la cámara de senadores compuesta por 24 integrantes participarían la cámara de diputados, el gobierno y la suprema corte que elegirían «cada uno a pluralidad absoluta de votos un

---

253 Manuel Herrera Lasso, «Centralismo y federalismo», p. 630.

254 *Ibid.*, p. 631.

número de individuos igual al que debe ser de nuevos senadores».<sup>255</sup> Las tres listas se enviarían a las juntas departamentales para que eligieran a su vez y fuese remitida al Supremo Poder Conservador que tendría, en este proceso, la función de calificar las elecciones.

Ser mexicano por nacimiento «o natural de cualquiera parte de la América que en 1810 dependía de la España, y sea independiente, si se hallaba en la república al tiempo de su emancipación»,<sup>256</sup> tener 30 años para diputado y 35 para senador, en ejercicio de sus derechos, demostrar un capital de 1,500 pesos anuales (para diputado) y 2,000 pesos anuales (para senador) fueron los requisitos establecidos para la representación nacional. Pantoja Morán sostiene que esta restricción a la representación nacional no tuvo nada que ver con una «democracia dirigida» como lo anotó Sordo, sino con el miedo y cálculo que representaba para la élite política mexicana, al igual que las de otras naciones, la dictadura de las mayorías: «de democrático no tenía nada el intento, esta corriente liberal nunca pretendió ser democrática».<sup>257</sup>

Las leyes se iniciarían en la cámara de diputados dejando a los senadores su posterior revisión. Podrían proponer iniciativas de ley el poder ejecutivo, los diputados, la suprema corte (en el ramo de la administración de justicia), las juntas departamentales (sobre impuestos, educación pública, industria, comercio, administración municipal y variaciones constitucionales) y cualquier ciudadano. Sus 16 funciones contenidas en el artículo 44º se circunscribieron «exclusivamente» a dictar las leyes para la administración pública, aprobar, reprobado o reformar las disposiciones legislativas de las juntas departamentales, decretar anualmente los gastos, examinar y aprobar la cuenta general de inversiones, determinar el número de tropa, autorizar al ejecutivo empréstitos, reconocer la deuda nacional e indicar cómo amortizarla, aprobar los tratados que celebrase el presidente con otras naciones, declarar la guerra y los convenios de paz, dar al gobierno reglas para habilitar puertos y establecer aduanas, determinar peso, ley tipo y denominación de las monedas, conceder o negar la entrada a tropas extranjeras, conceder amnistías generales, crear o suprimir empleos públicos, dar reglas para cartas de naturalización o de ciudadanía y aumentar o disminuir el número de departamentos.

A diferencia de la Constitución de 1824, se establecieron explícitamente

---

255 Artículo 8º, *Leyes Constitucionales*, 1836,

256 Artículo 6º, *Id.*

257 David Pantoja Morán, *El Supremo Poder Conservador*, p. 171.

prohibiciones al poder legislativo: proscribir a ningún mexicano, privar de su propiedad a nadie (individuo o corporación), invadir la esfera de los otros poderes o delegar facultades extraordinarias. También fue un elemento nuevo en este código el relativo a las instancias por las cuales debía sancionarse una ley, según lo estipulado en el artículo 34º: después de que una ley o decreto fuese aprobado por ambas cámaras, lo sancionaría el presidente, pero si se tratara de una variación constitucional, pasaría al Supremo Poder Conservador.

La cuarta ley se diseñó para la organización del poder ejecutivo llamado ahora presidente de la república y no de los Estados Unidos Mexicanos con un periodo de ocho años con derecho a reelección según el procedimiento establecido en los artículos 2º al 5º. Una novedad respecto de la Constitución de 1824 fue que se eliminó la figura del vicepresidente que, como lo explica Reynaldo Sordo, había causado varios conflictos al ejecutivo pues, según el procedimiento electoral, el presidente era quien obtuviera la mayoría absoluta de votos de las legislaturas y el segundo en la elección, sería el vicepresidente, lo que en los hechos, llevaba a la primera magistratura de la república a un conflicto de intereses por ser representantes de grupos políticos diferentes.<sup>258</sup>

El procedimiento de elección quedó consignado en el segundo artículo: el presidente de la república en junta del consejo de ministros, el senado y la alta corte de justicia, cada uno presentando una terna, la pasarían a la cámara de diputados quienes escogerían tres individuos de las ternas propuestas para enviarlos a las juntas departamentales. Las juntas elegirían a uno de ellos. David Pantoja explica que este procedimiento abrió la participación política para después confiscarla.<sup>259</sup> Los requisitos para ser presidente: ser mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos, con 40 años cumplidos, tener un capital físico o moral que produjese al año 4,000 pesos de renta, con experiencia en cargos superiores civiles o militares, no haber sido condenado por crímenes o malversación de fondos públicos. Se reforzaron las atribuciones del presidente. Sus prerrogativas se expresaron en el artículo 15º: dar o negar la sanción a las leyes y decretos del congreso, considerar las iniciativas de ley o decretos, no ser acusado criminalmente ni procesado previa declaración de ambas cámaras, nombrar y, en su caso remover, a los secretarios de despacho (interior, relaciones exteriores, hacienda y guerra y marina). Sus atribuciones más importantes expuestas en el artículo 17º: dar decretos que convengan a la mejora

---

258 Reynaldo Sordo, *El congreso en la república centralista*, p. 214.

259 David Pantoja, *El Supremo Poder Conservador*, p. 175.

de la administración pública, iniciar leyes y decretos, hacer sus observaciones respectivas, publicarlas, cuidar de la recaudación, nombrar gobernadores de los departamentos, remover a empleados diplomáticos, nombrar empleos militares, intervenir en la designación de jueces y magistrados de los tribunales de justicia, dar retiros y licencias, disponer de la fuerza armada para la seguridad exterior; con el consentimiento del congreso declarar la guerra, celebrar concordatos, dirigir negociaciones diplomáticas. Esta cuarta ley comprendía a trece consejeros de gobierno con la presencia de dos eclesiásticos y dos militares.

El poder judicial fue el objeto de la quinta ley ejercido por la corte suprema, los tribunales superiores de los departamentos y los juzgados de primera instancia, integrados por magistrados competentes para la administración de justicia. Se estipularon los mismos requisitos que para ser presidente, pero no se exigía la calidad de mexicano por nacimiento y sí, en cambio, contar con experiencia de diez años en esta profesión. La elección de los magistrados a la corte suprema seguiría el mismo método que para presidente. Entre sus atribuciones, conocer de negocios civiles y causas criminales contra los integrantes del Supremo Poder Conservador, el presidente, los diputados, senadores, ministros, consejeros y gobernadores; conocer en tercera instancia de los negocios contra gobernadores y magistrados de los departamentos; conocer de disputas judiciales sobre contratos celebradas por el supremo gobierno; conocer los recursos de protección que se interpusieren a los arzobispos y obispos; iniciar leyes en materia de justicia. La suprema corte se formaría en marcial para conocer de los asuntos del fuero de guerra.<sup>260</sup> En cada departamento se instalaría un tribunal superior; para su integración se requería que sus miembros fuesen mexicanos por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, con 30 años cumplidos, no haber sido condenados por algún crimen, letrados y en ejercicio práctico de esta profesión al menos por seis años. Herrera Lasso, al analizar la quinta ley, advierte el margen de autonomía que tuvieron los tribunales en los respectivos departamentos, conocer de todos los procesos judiciales «hasta la última instancia y ejecución de la sentencia» y al vedar a la corte suprema «toda intervención en la entraña de los procesos civiles

---

260 Reynaldo Sordo expone algunas de las principales críticas que recibió el proyecto de esta ley en particular por los militares, eclesiásticos y por los mismos liberales por su tendencia a restarle peso al fuero militar. Tomo de él una cita por demás ilustrativa del general Gabriel Valencia: «La erección en corte marcial de la suprema de justicia, importa nada menos que un violento ataque al fuero militar respetado hasta hoy por sus más encarnizados enemigos», *El congreso en la primera república centralista*, p. 221.

y criminales pendientes ante la justicia departamental o pertenecientes a su jurisdicción y sólo le compete conocer periféricamente de los recursos de nulidad interpuestos contra las sentencias finales de los tribunales superiores».<sup>261</sup>

La sexta ley se destinó a la organización y división del territorio de la república y al gobierno de sus pueblos. Los cambios en el territorio nacional fueron significativos al dejar instalados 24 departamentos divididos en partidos y en municipios;<sup>262</sup> al departamento de México se anexó el Distrito Federal y Tlaxcala; el territorio de Colima se agregó al departamento de Michoacán; Aguascalientes se separó de Zacatecas y se constituyó en departamento independiente; se dividió Coahuila de Texas por la guerra con los colonos; se unieron las Californias y desaparecieron los territorios.

Se eliminaron las legislaturas y se erigieron las juntas departamentales integradas por siete miembros que se encargarían de la división precisa de su departamento. El artículo 4º estableció que el gobierno de los departamentos estaría a cargo de los gobernadores nombrados por el presidente de la república con un periodo de ocho años; el 5º señaló que para lo anterior, las juntas departamentales propondrían una terna al presidente quien elegiría en definitiva al gobernador. Los requisitos para este cargo se definieron con la calidad de mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos como ciudadano, natural o vecino del departamento con 30 años cumplidos, un capital de dos mil pesos anuales y pertenecer al estado secular. Entre sus funciones destaca conservar el orden interior de su departamento, disponer de la fuerza armada, cumplir y hacer cumplir los decretos y órdenes del gobierno general y de la junta departamental, pasar al gobierno general todas las disposiciones de la junta, nombrar prefectos y subprefectos, establecer escuelas, dotar sus fondos e imponer contribuciones al respecto, abrir y mejorar los caminos, cuidar los establecimientos de instrucción y beneficencia dirigidos a la industria, agricultura y comercio, formar las ordenanzas municipales, analizar y aprobar las cuentas sobre recaudación, consultar al gobierno de todos los asuntos que éste exigiese, exhortar al Supremo Poder Conservador para que declare cuándo esté el presidente en caso de remover a sus ministros, hacer elecciones de presidente, senadores, miembros del Supremo Poder, de la suprema corte, proponer al gobierno general una terna para gobernador, formar la estadística

---

261 Manuel Herrera Lasso, «Centralismo y federalismo (1814-1843)», pp. 625-626.

262 Aguascalientes, California, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Nuevo México, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Texas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

## MAPA DE LA REPÚBLICA MEXICANA, 1836



Fuente: [https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/thumb/f/ff/Divisi3n\\_pol%C3%ADtica\\_de\\_M3xico\\_\(1836-1846\).svg/2000px-Divisi3n\\_pol%C3%ADtica\\_de\\_M3xico\\_\(1836-1846\).svg.png](https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/thumb/f/ff/Divisi3n_pol%C3%ADtica_de_M3xico_(1836-1846).svg/2000px-Divisi3n_pol%C3%ADtica_de_M3xico_(1836-1846).svg.png)

de su departamento. Sus restricciones quedaron contenidas en el artículo 15º: no podrían imponer contribuciones, adoptar medidas para levantar fuerza armada y renunciar a su cargo.

Cada cabecera de distrito estaría representada por un prefecto. Los ayuntamientos, elegidos popularmente, se considerarían siempre y cuando demostraran un mínimo de ocho mil habitantes. Para ser alcalde o regidor, los requisitos: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, vecino del

pueblo, mayor de 25 años y contar con un capital de al menos 500 pesos anuales. Entre las funciones del ayuntamiento se anotó cuidar de las cárceles, hospitales, casas de beneficencia, escuelas; construir y reparar puentes, calzadas, caminos; recaudar e invertir de los fondos de propios y arbitrios; fomentar los ramos de la industria, la agricultura y el comercio. Al ayuntamiento le compitió también dictar providencias en los asuntos contenciosos, formar las primeras diligencias en causas criminales y velar sobre la tranquilidad del pueblo.

La séptima ley fue exclusivamente sobre la variación de las leyes constitucionales, prescribiendo que en seis años corridos, a partir de la publicación de aquella constitución, ninguno de sus artículos podría modificarse.

Firmaron por el departamento de Zacatecas José María del Castillo, Casiano G. Veyna y Pedro Ramírez. Desde el palacio de gobierno nacional, en la ciudad de México, se mandó su publicación e impresión el 30 de diciembre de 1836, siendo presidente José Justo Corro.

Pese a los críticos de esta carta constitucional, cuando hacen referencia a la notable disminución de la representación municipal, al considerar que para establecer ayuntamiento se exigía ocho mil habitantes —mientras que en la de 1812 tan sólo mil y en las constituciones particulares de los estados se aumentó a tres mil— hacen falta estudios de caso para confirmar la crítica o contradecirla con el papel efectivo que jugaron los ayuntamientos en este periodo; de la misma manera, se señala la pérdida de autonomía de los nuevos departamentos respecto al amplio juego que tuvieron en este sentido durante el periodo confederal; la contrastación que se haga, insisto, a partir de estudios de caso, vendrá a dar nueva luz sobre la actuación de las juntas departamentales en la elección del presidente de la república, en su relación con el gobernador o al momento de llamar al Supremo Poder Conservador para que valorara la actuación de los ministros de despacho. Como sostiene Catherine Andrews: antes que ubicar a las Siete Leyes como opuestas a la carta de 1824, «parecen ser más bien un intento de compromiso entre el modelo federalista y el centralista [...] El centralismo de las Siete Leyes, por ende, es un centralismo muy moderado y parece, como han observado Manuel Herrera y Lasso y Josefina Zoraida Vázquez, una forma de gobierno modelada en la de 1824, en lugar de ser el polo opuesto al federalismo».<sup>263</sup>

---

263 Catherine Andrews, «El debate político de la década de 1830 y los orígenes de las Siete Leyes», en Cecilia Noriega y Alicia Salmerón (coordinadoras), *México: un siglo de historia constitucional*, pp. 125 y 129.

María Luna y Reynaldo Sordo sostienen que por encima de pronunciamientos, guerras internas, revueltas e intervenciones que alimentaron la imagen caótica de las primeras décadas del México republicano, «se desarrolló un proceso constitucional que fue la piedra angular de la paulatina construcción del orden liberal».<sup>264</sup> Will Fowler, por su parte, al analizar y proponer una tipología de los pronunciamientos, señala que más que excepción, se volvieron la norma de hacer política alternativa y burocrática de regir a la sociedad «por encima del desbarajuste constitucional de la época».<sup>265</sup> Habían transcurrido *años de desilusiones*, un federalismo excedido, un tiempo muy complejo ramificado en riesgos autonomistas y desintegraciones territoriales. Si la soberanía y la división de poderes fueron los temas de las primeras décadas; la forma de gobierno y el equilibrio de poderes los temas que continuaron y marcaron el horizonte político de la década de 1830. No es posible etiquetar a la época como desbarajuste constitucional, por el contrario, se trató, como lo explica Josefina Vázquez, de buscar la mejor fórmula de gobierno para una sociedad mexicana tan dispar y heterogénea.

Considero de gran utilidad las reflexiones de Lucas Alamán, basadas en la experiencia histórica que daba signos de alerta con el soberanismo de los estados y sus *congresitos* —como los calificó Bustamante— frente a la difícil tarea de consolidar un gobierno rector en la administración pública, en la preservación del orden interno y en la consolidación y diversificación de las relaciones diplomáticas internacionales. El estadista se preguntó qué beneficios había traído la independencia o si no era plausible mejorar el sistema político precedente. Pese a este espíritu un tanto desilusionado de don Lucas, reconoció también que en los últimos años, en México, se empezaron a escribir obras científicas y literarias de gran calidad que opacaron «las inmundas producciones con títulos estafalarios»<sup>266</sup> realizadas durante los primeros años de vida nacional; la minería volvió a posicionarse como la gran industria mexicana, la agricultura recuperó su antigua prosperidad, la industria se multiplicó y los artesanos volvieron a ocuparse de sus oficios. Estos logros, empero, no habían sido resultado de la independencia, sino del progreso y curso

264 María Luna Argudín y Reynaldo Sordo Cedeño, «La vida política», María Luna (coordinadora), *México. La construcción nacional*, t. II, p. 33.

265 Will Fowler, «El pronunciamiento del siglo XIX», p. 30.

266 Alamán, *Historia de México*, p. 572.



general de los hombres y las cosas. No de las instituciones establecidas, sino del devenir natural de la civilización: «edificios magníficos sobre empedrados intransitables»<sup>267</sup> fue la metáfora de Alamán para concebir la realidad histórica mexicana que apresuradamente quería pasar, con vanas y efímeras invenciones, de un orden monárquico a otro federal republicano. Las constituciones de 1824 y de 1836 dieron, en su opinión, los mismos resultados «y todo ha sido peor [...] Esta obra de destrucción comenzada con la misma independencia, recibió un grande impulso en los años de 1827, 28 y 29; se contuvo en los de 1830 y 31, pero volvió a tomar un aumento rapidísimo desde 1832...»<sup>268</sup>

En una reciente conferencia dictada por Evelia Trejo en la ciudad de Zacatecas, hablaba de la cultura liberal y la formación del estado mexicano.<sup>269</sup> En el centro del liberalismo está la libertad; se refería al siglo XIX como un tiempo que se definió por el ejercicio de la libertad; otras condiciones y circunstancias serían para el México que tuviera en la justicia y en la democracia sus principales temas y demandas, pero en aquellos difíciles años por constituirse se experimentó el derecho y la práctica de la libertad; el derecho para pronunciarse, escribir planes y representaciones, adherirse o rechazarlos. A la vez que se fueron consolidando las instituciones en el México republicano, se fue ampliando, en la práctica, su derecho de petición. La república osciló entonces entre diferentes modos de constituirse como nación.

Décadas de desilusiones, fracaso del federalismo pero también un tiempo propicio para las enseñanzas y los aprendizajes políticos de diversos actores y nuevas maneras de involucrarse en ese mundo tan complejo de la política. Las desilusiones también trajeron la necesidad de volver al pasado y a la experiencia histórica para aprender de ella, en tal sentido una gran lección en ese tiempo fue comprender que la constitución podía mejorarse, la idea de que la constitución era materia jurídica perfectible lo entendieron los redactores de las Siete Leyes. Zamacois lo anotó en su voluminosa obra: «las obras pueden irse perfeccionando».<sup>270</sup> La conciencia de esta tarea que involucró a funcionarios, magistrados, eclesiásticos, militares y abogados, confirmó que era mejor contrastar la experiencia vivida con poner en práctica un programa político que eliminara excesos, confirmara la importancia de un centro rector

---

267 *Ibid.*, p. 578.

268 *Ibid.*, pp. 580 y 596.

269 Evelia Trejo, «La cultura liberal y la formación del Estado mexicano», conferencia dictada en el Coloquio *La marea revolucionaria*, Universidad Autónoma de Zacatecas, mayo 2014.

270 Zamacois, *Historia de México*, t. XII, p. 105.

nacional, articulada de una manera más equilibrada tanto los poderes como las competencias administrativas entre el municipio, el departamento y el gobierno nacional. En ese sentido, el liberalismo no puede reducirse al grupo de los liberales.

El camino para ejercer la libertad nunca fue fácil. En el diseño de las constituciones se participó de una significativa diversidad de tendencias ideológicas, modelos políticos y corrientes de pensamiento (sin reducirlas al término de facciones) y se compartió la idea de que si bien se estaba en el momento de trazar el bosquejo de un inmenso cuadro, Lucas Alamán y Sánchez de Tagle reconocieron que ese cuadro no podía ser immaculado.

En su horizonte cultural predominó la tensión continua entre instituciones, prácticas y constitución y bastó una década para enfrentar la circunstancia de cambiar la forma de gobierno. Este es un signo ineludible de su tiempo: la importancia de diseñar nuevas formas, mejorar las instituciones, concebir una obra constitucional perfectible.

Varias fueron las lecciones de esas oscilaciones del federalismo mexicano según lo revisado en estas líneas: aquellas generaciones de políticos supieron el valor de contar con el aprendizaje y la experiencia práctica de hacer una constitución como forma suprema de legitimidad, de vivir bajo su influjo, inconformarse frente a los actos anticonstitucionales y tratar de volver al orden al diseñar una nueva legalidad capaz de construir una nueva autoridad. De ahí la supremacía de la constitución y de ahí también la difícil tarea de constituirse como un derecho de los hombres para el ejercicio de su libertad.

## CAPÍTULO II

### *«La felicidad de la nación» El liberalismo en Zacatecas durante la república federal*

Para explicar la transición en la forma de gobierno de federalismo a centralismo en el caso local, sugiero una caracterización del liberalismo implementado en Zacatecas entre 1823 y 1835. Una aparente discontinuidad del liberalismo se da en la república central, y aquí pretendo demostrar que el liberalismo encontró otras formas de expresión referente a la cultura de la representación, a la defensa de los derechos del ciudadano y al mismo equilibrio entre los poderes.

El primer momento liberal en México como república se caracterizó en su expresión constitucional;<sup>1</sup> el sistema federal fue considerado campo fértil para el ejercicio de la libertad. ¿Qué elementos ayudaron a conformar el liberalismo en Zacatecas durante los primeros años del sistema federal? Desde el ámbito político su posición soberanista. La federación fue asumida como un pacto entre iguales. Ninguna ciudad era superior a otra; todas formaban parte de una alianza creada por convicción y no por coacción. La federación fue interpretada por los políticos zacatecanos como un contrato entre libres; por tanto, entre partes iguales y soberanas:

Ninguna federación puede ser de otro modo. La nuestra es de repúblicas independientes por su naturaleza; porque se rigen por sus propias leyes y tienen legisladores permanentes.

¿Y si son independientes nuestras repúblicas, no podrán llamarse por lo mismo soberanas?

Sí, sin duda; y su cualidad de confederadas supone su soberanía.<sup>2</sup>

---

1 Alan Knight, «El liberalismo mexicano desde la Reforma hasta la Revolución (una interpretación)», pp. 39-91.

2 «Principios de un Federalista», publicados en *GGSZ*, 29 de enero de 1835.

La élite política local tuvo como fundamento de sus acciones la idea de que el principal agente en la formación del nuevo hombre y del ciudadano era el Estado, regido a través de una constitución. El fomento de las libertades sería tarea particular de sus instrumentos institucionales. Sus propósitos se enfocaron en crear las condiciones para lograr «la felicidad de la nación», extender la instrucción, conocer su historia, hacerse cargo de la prosperidad de sus pueblos, impulsar el comercio, la industria, las artes y la beneficencia, armar una nueva memoria histórica en el marco del nuevo código constitucional.

Sin embargo, el federalismo no fue una novedosa traducción del liberalismo. En el propio contexto monárquico, la tradición ilustrada en la provincia zacatecana durante el siglo XVIII marcó una tendencia que favoreció algunos de los principios liberales como la secularización en varios órdenes de la vida social, política y económica; la racionalización de la administración a través de la especialización de sus funcionarios en el campo de las finanzas, la jurisprudencia, la ciencia y la historia. Gracias a la política de la corona española se implementaron expediciones científicas que permitieron tener una imagen documentada con mayor precisión de lo que era el territorio, su población, sus culturas, sus tradiciones, la riqueza de sus mundos mineral, animal y vegetal, su hidrología. Esa visión experimental de la realidad americana alentó nuevas formas de explicación de los hombres y de su historia. Las *Relaciones Geográficas* de la década de 1770 se continuaron con las informaciones estadísticas y económicas de los intendentes y subdelegados de las provincias del virreinato. Aquellos funcionarios y letrados tuvieron oportunidad de leer al barón de Humboldt y a Melchor de Jovellanos, después estos autores aparecerían citados de manera reiterada en correspondencia, catálogos y en la primigenia prensa.

Zacatecas, como el resto de las provincias, recibió, en varios momentos, la instrucción por parte de la corona española de levantar información sobre su situación geográfica, el talante de sus fundadores, el año de su fundación, los pueblos que estaban antes de la llegada de los españoles, en qué zonas habitaban, cuáles fueron las particularidades en las que se estableció su primer cabildo, cuáles fiestas religiosas se acostumbraba celebrar, sus propios y arbitrios.<sup>3</sup> Posteriormente, esta preocupación por conocer el territorio y su población se fue especializando al grado de que, en el bienio 1804-1806, el conjunto de noticias geográficas, demográficas y económicas se detalló según

---

<sup>3</sup> «Solicitud del intendente José Peón Valdés sobre información diversa de su intendencia», AHEZ, Fondo Intendencia, 16 de mayo de 1794.

los informes que los propios subdelegados elaboraron de sus jurisdicciones,<sup>4</sup> probablemente siendo la base de las instrucciones que los subdelegados elaboraron en 1809, a propósito de la convocatoria de la Junta Central. Tanto las instrucciones de la provincia de Zacatecas, como el discurso de su primer diputado en las Cortes Generales, el teólogo José Miguel Gordo y Barrios, tuvieron en común la necesidad de impulsar la minería, liberalizar el comercio, eliminar las trabas fiscales, promover la instrucción y las escuelas de primeras letras, fraccionar la tierra y alentar el trabajo de los labradores para convertirlos en hombres útiles a la patria.

El presente capítulo tiene como propósito caracterizar el liberalismo en Zacatecas desde el escenario confederal, reconociendo el empuje que dio la ilustración y la experiencia liberal gaditana. Algunas de sus más importantes expresiones, como en otras partes del territorio novohispano-mexicano, evidenciaron que el liberalismo no era cuestión exclusiva de las élites políticas, económicas y letradas; la revolución de Cádiz no se encerró en el documento constitucional, impactó en el reordenamiento territorial, en una nueva correlación de fuerzas en la relación entre el poder central y los poderes locales y regionales; promovió una amplia participación en los nuevos procesos electorales; posibilitó la configuración del ciudadano no necesariamente letrado o propietario. Para el grupo de funcionarios de 1824, ese liberalismo se tradujo en un tipo de discurso político orientado a la defensa de la soberanía, hablar en pos de la nación y del sistema federal al punto de colocar en un nivel de equivalencia liberalismo con federalismo.

#### LA PRAXIS FEDERALISTA: ENTRE EL VIEJO PATRÓN FISCAL Y LA INNOVACIÓN INDUSTRIAL

La cuestión de la soberanía fue el tópico predominante en el primer federalismo mexicano que caracterizó la relación de Zacatecas con otras entidades y con la capital de la república; sin embargo, no menos importante fue la preocupación de cómo llevarlo a la práctica e instrumentarlo en la vida institucional de la nueva entidad zacatecana, donde no había precisas definiciones de com-

---

4 Noticias estadísticas de la provincia de Zacatecas (1804-1806), Enrique Florescano e Isabel Gil Sánchez (compiladores), *Descripciones económicas regionales de Nueva España: provincias del Norte*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia/ Secretaría de Educación Pública, 1976, pp. 97-135.

petencia administrativa entre los tres poderes o con las relaciones entre los ámbitos federal, estatal y municipal.

La fe en la constitución se convirtió en un poderoso motor para impulsar un nuevo ordenamiento jurídico, administrativo, financiero, político, territorial y social, pero su puesta en marcha involucró una compleja combinación de referentes doctrinarios, costumbres y tradiciones del antiguo orden, competencias administrativas y pugnas por el poder. ¿Por qué ha llamado la atención a los historiadores el caso de Zacatecas? No sólo por su solvencia económica en situación de guerra de insurgencia, lo que le permitió posicionarse una década más tarde en una entidad próspera, sino por tener la capacidad de articular una visión integral de la política económica en el ámbito local. La felicidad de la nación no podía lograrse sólo siguiendo las lecciones de Gaspar de Jovellanos en materia agraria o interpretando los preceptos de Benjamin Constant sobre la soberanía municipal. La filosofía utilitarista que acompañó el ejercicio de los políticos zacatecanos no se redujo a una cuestión económica, sino a tratar de encontrar la fórmula política más adecuada para extraer los mejores resultados económicos en beneficio de la sociedad.

La integralidad política y económica se dio en la praxis federalista zacatecana a través de distintos proyectos como la creación de un banco, el apoyo a la infraestructura industrial y tecnológica, el repartimiento de tierras de las haciendas para promover empresas bajo la dirección del gobierno, la reglamentación y vigilancia financiera en las instituciones que conformaron la hacienda pública local, la creación de infraestructura física y humana para expandir la instrucción pública en distintos niveles, el establecimiento de una biblioteca pública y de un teatro de la ciudad, la consolidación de la milicia cívica como estrategia para la defensa de la soberanía estatal, la tendencia secularizadora que vio en la corporación eclesiástica un obstáculo para la prosperidad y la creación de un código civil para la entidad. Estos fueron los principales ejes en que se movió la política zacatecana; la práctica fue liberal, el discurso federalista. El liberalismo se iba cumpliendo a través del ejercicio de la política; el federalismo y, en particular, la defensa de la soberanía estatal, fue una bandera ideológica para su justificación.

Mucho ayudó a conformar esa identidad liberal en Zacatecas la figura de su gobernante. Francisco García Salinas en el ejecutivo estatal entre 1829-1832 y 1832-1834, no sólo logró contar con el consenso de sus coetáneos, sino convertirse en el primer héroe local republicano. A diferencia de otros estados

donde prevaleció la fractura y división de posiciones políticas, en Zacatecas Francisco García buscó acuerdos y alianzas con los diputados de la cuarta y quinta legislaturas, además de concretar coaliciones regionales con otras legislaturas y gobiernos como la de 1833.

Al término de sus dos periodos al frente del gobierno de Zacatecas, tanto la legislatura como la correspondencia recibida por los congresos de Durango, San Luis Potosí y Jalisco, reconocieron que sería muy difícil para quien lo relevara en la máxima magistratura estatal, alcanzar la legitimidad política que gozó García Salinas. Lorenzo de Zavala, diputado por Yucatán en el congreso constituyente mexicano, tuvo oportunidad de conocerlo y de dar su opinión: «Don Francisco García, diputado por Zacatecas, después senador y en el día gobernador de aquel estado, se hizo notable por su aplicación a la ciencia económica. Ciudadano virtuoso, patriota desinteresado, manifestó una adhesión constante a la causa de la libertad y votó siempre por la república. Escribía con acierto y facilidad; aunque su ciega profesión de las doctrinas no le permitía acomodarse a las circunstancias que se presentaban».<sup>5</sup> Como una de las primeras muestras de reconocimiento a sus cualidades políticas, los miembros del ayuntamiento de Fresnillo propusieron, en 1832, ante el congreso que se le concediese a la villa el título de «ciudad García».<sup>6</sup>

Ya varios historiadores han abundado en sus rasgos biográficos. La familia García tuvo capacidad para armar sus redes políticas, sociales y económicas al grado de que en un tramo de cien años logró colocar a cinco de sus hijos en la gubernatura del estado: José María García Rojas, Francisco García Salinas, su hermano Antonio, su hijo Gabriel García Elías y su nieto Genaro García y García. Aurelio de los Reyes en el volumen *¿No queda huella ni memoria?*,<sup>7</sup> trazó una excelente historia iconográfica de la familia a la que le siguió la pista a través de testimonios documentales.

Resulta significativa la experiencia política de Francisco previa a la gubernatura del estado de Zacatecas: en 1812 fue síndico procurador en el ayuntamiento de la ciudad, desde ahí le correspondió la revisión de cuentas que enviaban al ayuntamiento los diferentes comandantes del ejército realista;<sup>8</sup>

---

5 Lorenzo de Zavala, *Ensayo histórico de las revoluciones de México: desde 1808 hasta 1830*, t. I, París, Imprenta de Dupont, 1831, p. 161.

6 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Actas de sesiones, 10 de marzo de 1832.

7 Aurelio de los Reyes, *¿No queda huella ni memoria? (semblanza iconográfica de una familia)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/ El Colegio de México, 2002.

8 Mariana Terán, *Por lealtad al rey*, pp. 242-243.

participó como diputado en el congreso constituyente mexicano de 1822 por la provincia de Zacatecas junto con José María Bocanegra, Agustín Iriarte y Valentín Gómez Farías. Ha sido ubicado dentro del grupo de los republicanos. Entre sus propuestas, planteó el arreglo y organización de la milicia de la ciudad de México. Desde el primer congreso constituyente mexicano, su posición estuvo orientada a promover el liberalismo como una estrategia para dar orden a la sociedad. En su discurso como diputado se valió de algunas citas de Benjamin Constant, quien sostenía que la arbitrariedad es el principal enemigo de la felicidad de la nación; para combatirla se necesitaban leyes claras que lograran la confianza pública. En tal sentido, aludía a la importancia y valor de la Constitución de 1812 que no contradecía el peso de la tradición legal de la vieja monarquía española que había durado tanto y de tan buena manera que ahora, en las circunstancias nuevas, representaba el mejor baluarte para contener cualquier despotismo.

El diputado zacatecano hizo suyos algunos de los principios liberales mercantiles: libertad de circulación e intercambio entre productos extranjeros y nacionales donde la plata para Zacatecas —a diferencia de otras entidades que tenían diversificada su producción artesanal, textil o industrial— se convertía en el principal insumo para el intercambio mercantil internacional. García Salinas estaba convencido que había que combatir el monopolio de la producción, abrir los canales de comunicación para la circulación y liberalización de productos, favorecer la emigración para la entrada de familias útiles e industriales, obtener capital productivo y maquinaria adelantada para hacer más eficiente la actividad productiva local, fomentar la innovación tecnológica que disminuyera la inversión en la producción de mercancías, impulsar el conocimiento para perfeccionar las artes, facilitar la adquisición de terrenos como fuente de riqueza. En sus propuestas, pretendía conciliar el nuevo tipo de ciudadano con el nuevo sistema de leyes que abrieran el mercado e impulsaran el desarrollo económico local y nacional.

El político jerezano había leído a Adam Smith, quien sostenía que la intervención del Estado podría ser perjudicial para el fomento de la industria y de las artes. Sin embargo, García Salinas, como se verá en su ejercicio gubernamental y en los acuerdos con los integrantes de las legislaturas, decidió que la intervención del Estado en las actividades industriales y económicas era clave para el desarrollo de Zacatecas, aunque estos principios contradijeran algunas de las tesis del liberalismo económico. Se buscó el trabajo y la formación del



hombre útil; los presos podrían serlo si parte de su condena la cumplían en el trabajo productivo. Estas fueron algunas de las tesis que el diputado por Zacatecas planteó desde el congreso constituyente mexicano.<sup>9</sup>

A sus 43 años, Francisco arribó a la gubernatura de Zacatecas en 1829; tenía experiencia en la industria minera: había trabajado en las minas de Vegetrande y Quebradilla. Su discurso como gobernador del estado de Zacatecas fue por la defensa del federalismo mexicano, radicalizado cuando se decretó la reducción de las milicias cívicas y la centralización de las rentas. Su prestigio fue notable: la legislatura de Durango en 1835 lo nombró benemérito de aquel estado, la de Zacatecas reconoció «su admirable desempeño, su amor al estado y su decisión para sostener el sistema de gobierno»;<sup>10</sup> pasaría a la historia como el gobernante federalista, el *Washington zacatecano*, según lo atestigüaba la prensa de la época; lo sucedió en el cargo Manuel González Cosío a quien le correspondió el cambio de entidad federativa a departamento.

Sin restarle méritos a García Salinas, este capítulo pretende probar que el liberalismo federalista no se debió sólo a su genio político, sino a la confluencia de la élite política, letrada y económica de Zacatecas que logró articular varios proyectos para acercarse a eso que se identificara como «la felicidad de la nación». Para el caso local, lo interesante de hacer notar es la capacidad que tuvieron en formar una visión política integral con tendencia liberal, asociada plenamente al sistema federal.<sup>11</sup>

El «momento liberal» que caracterizó estos años estuvo definido por su orientación utilitarista donde economía y política constituyeron parte de un mismo sistema que favoreciera «la felicidad de la nación»: la fórmula del máximo bienestar para la mayoría de la sociedad fue el móvil que desató políticas particulares de desarrollo económico y social en la entidad.

Lograr la felicidad de la nación fue la preocupación central de las primeras legislaturas en Zacatecas y, en especial, de su relación con algunos de sus

---

9 Juan A. Mateos, *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos*, vol. IX, pp. 831-833.

10 GGSZ, 11 de enero de 1835.

11 En Zacatecas existe un culto político a Francisco García Salinas, apodado *Tata Pachito*. Desde su muerte en 1841 hasta nuestros días se ha identificado al federalismo con este personaje. Algunos estudiosos del federalismo en Zacatecas han mostrado que ese federalismo sin el gobernante singular y ejemplar, no hubiera sido posible. Enfocar unidimensionalmente a un personaje político hace que se pierda el resto de los actores políticos y la riqueza de sus interacciones institucionales que dio rostro liberal a esta generación de políticos de la década de 1820. Cfr. Sergio Candelas, *Los anales de García (1786-1841)*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2010; Raúl Delgado y José Luis España, *El federalismo de Francisco García Salinas; una visión no presidencialista*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas/ LV Legislatura del Estado de Zacatecas, 1997.

gobernantes como Francisco García Salinas. Asociaciones destinadas para ello como la Sociedad Patriótica de Zacatecas fueron creadas (1825-1829) con el objetivo de contribuir al «engrandecimiento y la felicidad de Zacatecas» a través del impulso a la educación, la minería, el comercio, las artes, la geografía, la beneficencia, la estadística y la ilustración.<sup>12</sup> Varios fueron los ejemplos de la historia de otras naciones publicados en la prensa local que constituyeron casos ilustrativos para ser evitados o emulados: la historia era aleccionadora, de ella podía aprenderse, sacarse provecho y utilidad: «la narración de los errores y desgracias que nos han precedido, debe hacernos cautos para lo venidero y el conocimiento de los males debe guiarnos a la investigación de los remedios».<sup>13</sup> Un caso elocuente, la Francia revolucionaria y convulsa, desordenada por sus propias pasiones, un edificio social a punto de ser derribado porque se olvidó el móvil, esa felicidad de la nación no podía conquistarse con faccionalismos y con el predominio de intereses particulares. El espíritu de partido era un factor nocivo que no sólo detenía, sino que iba en contra de ese fin común. El interés individual no podía ser más que aquel que se aglutinara con el interés general: «Opondremos a los desgraciados efectos de la opinión pública en Francia, los saludables que produjo en la revolución de los Estados Unidos de América. Apenas conoció el pueblo sus derechos, en el momento se formó de la masa general una sola voluntad distinguida por una sola opinión y un solo deseo.»<sup>14</sup> En las siguientes líneas propongo un esquema básico que dé cuenta de cómo funcionaron las primeras instituciones republicanas con «espíritu federal», que concretaron varias dimensiones del liberalismo. En tal sentido, lejos de reconocer que el liberalismo es una doctrina que prefigura la formación del ciudadano individual con conocimiento de sus derechos, pactos y obligaciones, se fue moldeando una estructura corporativa del liberalismo con la participación de administradores públicos y diversos sectores como artesanos, labradores, operarios de minas. Este liberalismo no se definió por el tipo ideal del ciudadano propietario y letrado, sino por uno pragmático y corporativo que tuviera como móvil el conocimiento de sus derechos y obligaciones en el nuevo pacto federal y los canales para el ejercicio de sus reclamos.

Desde los primeros meses en que se estableció el sistema federal, la comisión de hacienda del congreso del estado puso énfasis en la organización

---

12 Artículo 1º de los «Estatutos de la Sociedad Patriótica de amigos del país de la capital de Zacatecas», Guadalajara, Imprenta de la viuda de Romero, 1825.

13 GGSZ, 1 de marzo de 1829.

14 *Ibid.*

de la hacienda pública para responder a lo establecido en el artículo 77º de la constitución del estado, relativo a determinar los gastos de la administración, imponer contribuciones y su distribución entre los partidos de la entidad, establecer o modificar el método de recaudación, examinar y aprobar las cuentas, representar al congreso general sobre leyes y decretos que se opusieran al beneficio de los intereses de Zacatecas.<sup>15</sup> Con una hacienda organizada y eficiente se tendría capacidad suficiente para responder a los intereses de la federación.

El 24 de agosto de 1824 el congreso general publicó el decreto sobre la división de las rentas: para la federación los derechos de importación y exportación, anclaje, buques, almirantazgo e internación; los monopolios de pólvora y sal; los bienes nacionales y las temporalidades; los novenos de diezmos; el contingente y la producción y venta de tabaco en rama. Los estados administrarían alcabalas, derechos mineros, contribuciones directas, impuestos sobre pulque, pelea de gallos y venta de cigarros y puros. Antiguas contribuciones indirectas como alcabalas, derechos de minería y tabacos los seguirían administrando los estados, las contribuciones directas serían también propias de su facultad.<sup>16</sup> Doble soberanía fiscal que impidió la consolidación de una hacienda pública centralizada y favoreció que estados como Zacatecas fundaran su propia fábrica de tabacos, respetando el beneficio de su producción: el gobierno central se encargaría de su producción, venta, celebración de contratos con cosecheros, y los estados la manufactura y venta de tabaco en rama distribuido en los estanquillos; esta ventaja para las entidades hizo que el gobernador de Guanajuato declarara que el estanco del tabaco le permitía la defensa y libertad contra los enemigos externos y el gobernador de Zacatecas sostuviera que vendría a constituir la columna del estado.<sup>17</sup>

El enlace entre las dos soberanías se concretó en el contingente —llamado así a la contribución fiscal anual proporcionada por los estados a la federación para los gastos generales—. <sup>18</sup> La aportación de Zacatecas a la federación fue de

---

15 Artículo 77º (párrafos VII, VIII, IX, X, XI), «Constitución política del Estado libre de Zacatecas», pp. 445-446.

16 José Antonio Serrano Ortega, *Igualdad, uniformidad, proporcionalidad. Contribuciones directas y reformas fiscales en México, 1810-1846*, México, Instituto Mora/ El Colegio de Michoacán, 2007, p. 55.

17 Adolfo Trejo Luna, «La fiscalidad en la construcción del Estado de Zacatecas: el tabaco como renta, 1823-1857», tesis de Doctorado en Historia, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2014, p. 71.

18 Jorge Castañeda, «El contingente fiscal en la nueva nación mexicana, 1824-1861», Carlos Marichal y Daniela Marino (compiladores), *De colonia a nación, impuestos y política en México, 1750-1860*, México, El Colegio de México, 2001, p. 138.

140,625 pesos, es decir, el 4.47%. En los años de 1824 y 1831 el contingente otorgado por el conjunto de las entidades representó para el presupuesto federal de ingresos y egresos el 14.7% y el 10.5%, lo que permite suponer, según lo analizado por Castañeda, un periodo de estabilidad.<sup>19</sup>

CUADRO 1. PARTICIPACIÓN DEL CONTINGENTE EN EL PRESUPUESTO FEDERAL  
DE INGRESOS Y EGRESOS

| <i>Estado</i>   | <i>Contingente en pesos</i> |
|-----------------|-----------------------------|
| Chiapas         |                             |
| Chihuahua       | 16,875                      |
| Coahuila        | 15,625                      |
| Durango         | 67,725                      |
| Guanajuato      | 218,250                     |
| Jalisco         | 365,625                     |
| México          | 975,000                     |
| Michoacán       | 175,000                     |
| Nuevo León      | 18,750                      |
| Oaxaca          | 275,500                     |
| Occidente       | 53,125                      |
| Puebla          | 318,125                     |
| Querétaro       | 78,750                      |
| San Luis Potosí | 101,250                     |
| Tabasco         | 18,750                      |
| Tamaulipas      | 24,500                      |
| Tlaxcala        | 21,875                      |
| Veracruz        | 97,875                      |
| Yucatán         | 156,250                     |
| Zacatecas       | 140,625                     |
| Total           | 3,139,475                   |

Fuente: Jorge Castañeda, «El contingente fiscal...» p. 141.

~~~~~  
19 *Ibid.*, pp. 144-145.

El artículo 182º de la constitución particular de Zacatecas relativo a la organización de su hacienda, estableció que las contribuciones serían la base para su integración, sólo justificadas en los gastos generales de la federación y los particulares del estado. El método fijado consistía en que cada año el gobernador estaría obligado a formar el presupuesto para su análisis y aprobación por parte del congreso, pero sólo los diputados tendrían la facultad de determinar la pertinencia y carácter de las contribuciones. En el artículo 184º se estableció que continuarían las mismas contribuciones respecto al antiguo régimen sin variación; a menos de que fuera aprobado por el congreso, «éste determinará lo conveniente sobre si las contribuciones deban recaudarse e imponerse directa o indirectamente».²⁰

La administración de la hacienda pública descansaría en una Dirección General encargada de revisar anualmente las cuentas de los distintos ramos «sin que permita jamás el que ningún crédito activo del estado quede pendiente de un año para otro».²¹ Las cuentas generales de los caudales públicos, aprobadas por el congreso, circularían en todos los ayuntamientos, el último día de noviembre de cada año deberían concluirse con el fin de ser presentadas al gobierno para aprobación del congreso.²² El manejo de la hacienda pública sería independiente de cualquier otra autoridad, sujeta sólo a la autorizada en la constitución. En el artículo 190º se prescribía la formación de un banco en la capital de Zacatecas, «cuyo objeto entre otros, será para el arreglado fomento de la minería, rescate de platas, habilitación y demás».²³

La política financiera del estado buscó el equilibrio entre la innovación tecnológica e industrial y la costumbre fiscal del antiguo régimen: «el congreso también está impuesto de que no debe hacerse novedad en el sistema de hacienda, hasta tanto se expida el decreto sobre clasificación de las rentas».²⁴

Juan Bautista de la Torre, designado en 1825 por la comisión de hacienda del congreso del estado y bajo encargo del gobernador José María García Rojas, visitó todas las oficinas de rentas para formar un diagnóstico y proponer una mejora en su administración. Su recorrido inició con la Dirección General por ser la primera oficina de rentas de la entidad que coordinaba tanto las relacio-

20 Artículo 184º, «Constitución política del Estado libre de Zacatecas», p. 479.

21 Artículo 187º, *Ibid.*, p. 480.

22 Artículo 188º, *Ibid.*

23 Artículo 190º, *Ibid.*, p. 481.

24 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Comisión de hacienda, 31 de agosto de 1824. Esto se observó desde 1823 con la Diputación Provincial, Ernest Sánchez Santiró, *Las alcabalas mexicanas (1821-1857). Los dilemas en la construcción de la hacienda nacional*, México, Instituto Mora, 2009, p. 109.

nes con la federación, como con los partidos del territorio estatal. Su propósito se centró en diseñar un reglamento que fuese observado por todos para la recaudación, conservación y aumento de las rentas. El principal problema que llamó su atención fue la alarmante disparidad en la administración de las rentas. No se requerían nuevos métodos ni nuevas contribuciones, las viejas reglas bastaban pero debía establecerse una observancia estricta del procedimiento para evitar el contrabando y los malos manejos por parte de algunos funcionarios. Se dio a la tarea de analizar si las oficinas administrativas habían cumplido con su propósito, así como las oficinas particulares habían presentado sus cuentas, liquidación, estados mensuales, glosas y resultados en los periodos asignados por la ley. Varios fueron los problemas que el visitador detectó: por ejemplo, no habían sido remitidas las cuentas de las receptorías de los partidos de Sombrerete, Jerez, Tlaltenango y Aguascalientes. Calificó de «abuso» esta conducta pues tal parecía que los administradores hacían lo que querían sin ninguna regla, vigilancia y sanción. Si todas las receptorías entregaran debidamente sus cuentas en los términos acordados, podría tenerse un panorama de las rentas, los productos y su administración para estar en condición de proponer proyectos para su aumento y conservación. Otro problema era que algunas receptorías no publicaban los cobros aduanales «para satisfacción del público y contener gran parte de los abusos que fácil y frecuentemente se cometen en su recaudación». Era indispensable su publicación, para que los ciudadanos conocieran en qué se invertían las contribuciones. Lo mismo ocurría con el ramo de propios y arbitrios municipales con frecuentes retrasos en la rendición de las cuentas. Recomendaba la formación de un estado general «que explique cuáles son los propios y arbitrios de los pueblos en el estado, cuáles sus atenciones e inversión y por último, en qué forma se administran y recaudan». Con un instrumento de información general podía vigilarse, además, si los ayuntamientos destinaban los recursos públicos en los destinos que marcaba la constitución; el problema de la dispersión en el gasto de los municipios era grave: «si no se cumple eficazmente con la remisión de sus cuentas para que se les glosen y reconozcan, no podrá medirse ni tampoco nunca saber por el gobierno cuáles son las rentas municipales [...] y no se conseguirá jamás el que se forme un reglamento general económico y administrativo».²⁵

25 «Informes de la organización de las oficinas generales de hacienda de Zacatecas», AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Comisión de hacienda, 18 de octubre de 1825.

Después de revisar la oficina de la Dirección General, pasó a la de la administración donde se reunían los ramos de la tesorería y de la aduana. Con la presencia de uno de los jefes de la Dirección General, hizo un corte de cuentas para reconocer el balance de los caudales del primer semestre de 1825: por ingreso se tenía 342,535 pesos más los 9,111 pesos existentes, el egreso había sido de 312,514 pesos. Revisó el archivo, el libro de cuentas separado por épocas. Realizó un inventario de muebles en la tesorería, la aduana y en las cuatro garitas de la ciudad. Para que jefes y empleados estuvieran bajo una misma idea, dio lectura detenida del método de «cuentas y razón» contenido en el reglamento. Visitó las garitas, revisó sus cuadernos y las boletas que entregaban a los introductores para dar cuenta del ingreso de sus mercancías; «el método establecido en este ramo así como da una idea del celo y eficacia del jefe de la administración, evita los fraudes en lo posible que antes se cometían con harto escándalo y frecuencia por el resguardo y por los causantes arrieros y demás, siendo también un auxilio para fiscalizar las operaciones de la aduana que deben corresponder con los cuadernos de las garitas».²⁶ La opinión del visitador de las oficinas de la administración general era favorable, insistía en que no eran necesarias nuevas contribuciones sino establecer métodos generales de orden administrativo para la recaudación, registro, análisis y propuestas de conservación y aumento. Con una buena administración, sugería, algunas de las contribuciones adoptadas podían incluso disminuirse.

Daba noticia del resultado de los primeros meses de administración en el estado de Zacatecas según lo analizado en el periodo de noviembre de 1824 y el primer semestre de 1825: por el impuesto del 2% de extracción de moneda y el real de señoreaje, se recaudó la cantidad de 11,157 pesos, por el derecho de minería 31,895, por el 3% que se cobraba a las platas se recaudaron 940 pesos. A diferencia de los anteriores, había un gran desorden en las alcabalas por varias razones: no se cobra de manera uniforme en todas las aduanas el derecho de alcabala, a mismas mercancías a veces se cobraba el 12% y otras el 16%, lo que promovía las arbitrariedades de los administradores y la disparidad en la presentación de sus cuentas: «será pues muy conveniente, útil y necesario que mientras subsista el cobro de alcabalas, se verifique con igualdad, esto se conseguirá mandando se recorran y reconozcan todas las órdenes que sirven en la administración para la recaudación y fijar la cantidad que debe cobrarse

26 *Id.*

a los efectos sobre sus aforos, sin que en ellos se introduzca novedad, si no es la que determine la suprema autoridad».²⁷

Bautista de la Torre advertía, con todo rigor, seguir lo establecido por la constitución en sus artículos 189º y el 113º del reglamento particular, concierne a que no se emitiría ninguna cantidad a nadie si no fuese autorizado por las instancias correspondientes según la ley; era hora de precisar cuáles serían los gastos de la administración pública, de formar un presupuesto: ya se tenía noticia de los sueldos y gastos del congreso, gobierno, tribunal y de los empleados de la administración, del contingente mensual para la federación y los abonos por la deuda del tabaco, «con que no será fuera de propósito determinar la formación del presupuesto, el aprobado que fuere servirá de ley que no podrá alterarse en la tesorería y, lo que es más, sabiendo cuáles son los gastos del estado se sabrá si alcanzan las contribuciones, si es preciso aumentarlas o, si se llega el caso, disminuirlas. Esta es la balanza en una buena administración».²⁸

Por lo que respecta a la oficina de ensaye, también se leyeron a su jefe los artículos específicos del reglamento. En esta oficina dos problemas fueron señalados por el visitador: los operarios no tenían un sueldo fijo pudiendo ser objeto de abuso por parte de los introductores. Establecer un salario fijo era la solución que eliminaría el riesgo «de no estar pagados y atendidos a las voluntarias gratificaciones que les quieran dar [pues] es muy fácil que se cometan desórdenes».²⁹ El otro asunto era que la oficina de ensaye debía de separarse de la casa de moneda; en ambas oficinas acudían los «peones conductores de plata» sin saber quiénes, cuántos, en qué circunstancias entraban al edificio con el alto riesgo de frecuentes robos. La oficina de ensaye, según el libro de registro, había fundido en el año que corría 998 barras de plata.

El último lugar que pasó a visita Juan Bautista de la Torre fue la fábrica de tabaco; con especial atención se detuvo porque era la oficina que más caudales manejaba tanto del estado como de la federación. Ni corte de cuentas ni administración reglamentada. Para su análisis, realizó dos cortes: el primero desde la instalación de la fábrica el 6 de junio de 1824 hasta noviembre de ese año, y el segundo desde noviembre hasta agosto de 1825. El cargo total de reales entregados por la aduana cesante y por la tesorería fue

27 *Ibid.*

28 *Ibid.*

29 *Ibid.*

de 35,061 pesos; la compra de tabacos, papel, pago de memorias, compra de maderas y útiles para la fábrica ascendió a 34,490 pesos. Se trataba de la renta más considerable para el estado, pero también la que mayor inversión requería. En el primer periodo analizado se compraron 676 arrobas de tabaco en rama que produjeron 16,919 marcos; el consumo en labrados de puros y cigarros fue de 16,407 marcos. En existencia quedaron 405 marcos de tabaco cernido que en rama corresponden a 512 marcos, lo que permitió labrar 20,091 papeles de puros y 581.399 cajas de cigarros.³⁰ Para los cajones se necesitaron 132 vigas y 772 tablas. Los tabacos labrados se mandaron a la dirección general para su circulación en estancillos y administraciones de los partidos. Según la información existente, en el periodo analizado los gastos fueron de 28,595 pesos y los productos para la elaboración alcanzaron la cantidad de 38,247 pesos. La conclusión del visitador fue que la utilidad para el estado era mínima debido a varios factores: no había orden en su administración, los pocos que la atendían no sabían de reglas para su funcionamiento, ni de las reglas informales del mercado, por ejemplo, no sabían que había un tiempo propicio para la compra de papel o que habían comprado el tipo de papel genovés como si fuera catalán. La diferencia no sólo estaba en el costo, sino en que el catalán producía más. Después de poner orden, el visitador les leyó el reglamento a los empleados (sobrestante mayor, maestro de sala, maestro de puro, cernidor, envolvedora y aviador del sello) y administradores de la fábrica, se pusieron al corriente los cinco libros ordenados por materia.

Entre las recomendaciones sugería conseguir un espacio adecuado para asolear y ventear los tabacos, pues hasta el momento se practicaba en un patio con el continuo tránsito de obreros y los fuertes vientos de la ciudad hacían que el tabaco volara en gran desperdicio. Sugería también la contratación de maestros capacitados en el oficio que reconocieran los tabacos y arreglaran el corte de papel pues «no se conocía el modo de cernir el tabaco con la propiedad y ahorro», y que pudieran calcular las cantidades de tabaco necesarias para cigarros y puros. Todos estos aspectos han hecho «que la fábrica no tenga crédito, que los consumos en sus labores no sean en la proporción que deben [...] y esto ha fomentado el escandaloso contrabando que tanto perjudica»; ese

30 En ese periodo se produjeron 469,672 papeles de puros y 3,367,812 cajas de cigarros. De esta producción se entregó a la dirección 661 cajones de cigarros y 94 de puros [...] «la existencia que quedó allí y se contó escrupulosamente, hacen el cargo igual a la data sin diferencia alguna», *Ibid.*

era el principal problema en opinión del visitador. La fábrica así había venido funcionando y dando algunos resultados: en 1825 se habían obtenido 155,684 pesos por los tabacos del estado y por los de contrata 89,708 pesos pero la inversión en los gastos de las fábricas de tabaco de Zacatecas y Villanueva habían dejado sólo un excedente de 20,754 pesos; otra sería la situación si se ponía orden en su administración interior y se hubieran contratado desde el principio a maestros calificados de México, Querétaro o Guadalajara «para que destruyesen los muchos abusos que por la ignorancia iban inventándose cada día más». Con reglas claras se podría exigir el cumplimiento de responsabilidades. Era imperioso dejar en el pasado aquella nociva práctica oral «de sólo decir hubo tanto de consumo total que a la cantidad elaborada corresponde tanto de inversión y con eso está concluido». La situación mejoró hacia 1834, según lo estudiado por Sánchez Santiró, pues por ingresos netos del estanco del tabaco se obtuvieron 385,000 pesos: «en promedio se consideraba que el 50% del ingreso bruto de la renta se empleaba en el gasto del funcionamiento de las factorías de tabaco, en las compras de resmas de papel y de tabaco labrado a la federación. Por el contrario, en los gastos de sueldos y administración de las contribuciones indirectas, el estado consideraba que representaban 10.5% de los ingresos brutos».³¹

El diputado Juan Bautista de la Torre terminó su visita a las oficinas de hacienda. Su conclusión fue que no se necesitaban nuevas y brillantes teorías, sino poner orden a lo existente a través de la observancia, registro, uniformidad, conocimiento de las reglas por parte de jefes y empleados y vigilancia continua de las autoridades. El sistema de contribuciones indirectas hasta el momento había dado resultado por lo que no se justificaba una variación:

Si las medidas propuestas tienen su cumplimiento, si con energía y esmero se practican todas las operaciones que corresponden a cada una de las oficinas, sus jefes y empleados se penetran de la obligación en que están constituidos y sobre todos hay vigilancia que ordena el reglamento de la dirección general [...] serán incalculables los rendimientos de las rentas; las necesidades y atenciones generales y particulares del estado son bien conocidas, para cubrirlas ha sobrado hasta aquí lo que han producido, no teniendo regla ni sistema fijo ¿cuáles, pues, serán los productos para lo sucesivo?, ¿cuán en breve no se podrán bajar muchas de las contribuciones y aun

31 Ernest Sánchez Santiró, *Las alcabalas mexicanas*, p. 115.

tener algún sobrante para los establecimientos públicos de que tanto necesitamos? [...] estamos ya en el camino que conduce a tan feliz término.³²

En su opinión, una parte de la responsabilidad financiera era del gobierno, otra del legislativo. La obligación de ambos poderes era sumar esfuerzos. Alcabalas y tabacos es lo que mayor atención requería para su mejora administrativa. El sistema de contribuciones indirectas había funcionado bien en Zacatecas. No había necesidad de innovarlo. En 1826 el sobrante había sido de 74,000 pesos y en 1828 de 130,000. En los primeros años de federalismo, tal como lo ha explicado José Antonio Serrano, mientras que en Tamaulipas y Jalisco la principal base fiscal fueron las contribuciones directas sobre propiedades, capitales y sueldos, en estados como Zacatecas, Yucatán, Chiapas, Oaxaca y Guanajuato no fueron promovidas, incluso entre funcionarios de la elite política como la zacatecana, fueron rechazadas una y otra vez hasta que no tuvieron opción. Los casos de Puebla, Querétaro, Nuevo León, Tabasco y México las emplearon de manera complementaria: «a partir de 1830 y hasta 1835, se dejó a un lado la diversidad y se impuso la unanimidad: todos los gobiernos estatales coincidieron en que las contribuciones directas deberían ser recaudadas y [...] convertirse en uno de los principales ramos de ingresos de los erarios locales».³³

Las principales rentas en Zacatecas entre 1824 y 1833 fueron las alcabalas, el tabaco y los impuestos por la minería con un 70% (tan sólo el tabaco componía el 40% pero los gastos de su inversión, como se observa en el cuadro 3, son igualmente elevados), los depósitos, suplementos y extraordinarios representaron el 17% y el resto lo componían los diezmos y las contribuciones directas para sufragar gastos de guerra. Como se expone en el cuadro 2: alcabalas, derechos de minería, papel sellado y tabaco fueron ingresos que con sus ascensos y descensos se mantuvieron desde 1824, no así los ingresos por contribuciones directas debidos a las exigencias de guerra por los aconteci-

32 «Informes de la organización de las oficinas generales de hacienda de Zacatecas», AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Comisión de hacienda, 18 de octubre de 1825.

33 José Antonio Serrano Ortega, *Igualdad, uniformidad, proporcionalidad*, pp. 72-73. Luis de la Rosa recordó frente al simulacro de tumba que se levantó en honor al gobernador de Jalisco, Prisciliano Sánchez, que Jalisco había recorrido el camino de las contribuciones directas e intentado eliminar las alcabalas: «El Señor Sánchez ha probado hasta la evidencia que este sistema es opresor, que es por lo mismo inconciliable con la libertad individual, una traba que entorpece el giro del comercio y si algunos gobernantes se empeñan en sostenerle, es porque así conviene a sus intereses individuales», en «Elogio fúnebre dedicado a la memoria del ciudadano Prisciliano Sánchez, pronunciado la noche del 8 de enero en la Sociedad Patriótica de Aguascalientes, por el vicepresidente de ella, Lic. Luis de la Rosa», México, Imprenta del Águila, 1827, p. 8.

mientos de Tampico de 1829, donde es notable que en el periodo referido de 1824 a 1833, las contribuciones directas se incrementaron al 3%. Los ingresos por diezmo aumentaron: en abril de 1827 representaron el 8% y en octubre del mismo año el 20%, lo que no dejó de generar resistencias entre los diferentes grupos sociales. Por ejemplo, para los indios del pueblo de Jesús María, al norte del partido de Aguascalientes, por su condición de indios y en estas circunstancias nombrados explícitamente «hijos del pueblo», no habían pagado diezmos y no lo harían en adelante. El administrador de diezmos de Aguascalientes se quejaba ante los diputados de que estos «hijos del pueblo» en lugar de diezmo, entregaban sólo un almud grande o pequeño de su cosecha, sin permitir que lo hiciera el mayordomo: «tal abuso o privilegio no es muy conforme con nuestras leyes que nos rigen en esta materia ni mucho menos con nuestro actual sistema; mas como quiera que ignoro su origen o el apoyo o fundamento que tenga semejante concesión, espero que la junta me diga qué debo hacer en el particular o cómo debo gobernarme con estos privilegios para no errar. No ignora la dirección que semejante género de inmunidades o privilegios pugnan con nuestro actual sistema».³⁴

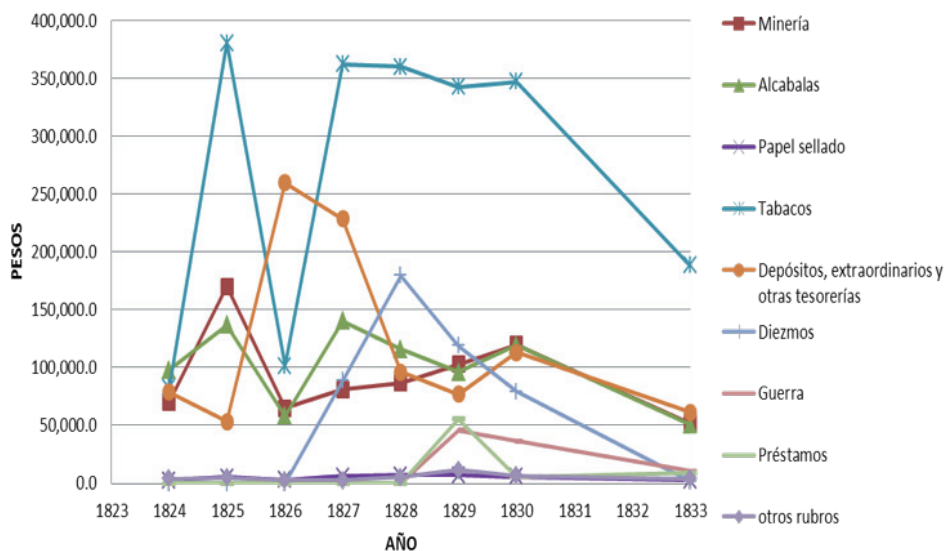
CUADRO 2. INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA DE ZACATECAS, 1824-1833

INGRESOS	1824	1825	1826	1827	1828	1829	1830	1833	TOTAL
Minería	70,240.0	170,112.0	64,702.0	80,855.0	86,504.0	102,754.0	119,607.0	51,827.0	746,601.0
%	9.41%	22.78%	8.67%	10.83%	11.59%	13.76%	16.02%	6.94%	100.00%
Alcabalas	97,944.0	136,616.0	58,229.0	140,328.0	115,514.0	95,931.0	119,157.0	50,560.0	814,279.0
%	12.03%	16.78%	7.15%	17.23%	14.19%	11.78%	14.63%	6.21%	100.00%
Papel sellado	2,363.0	5,238.0	2,932.0	6,177.0	6,963.0	6,717.0	5,548.0	2,469.0	38,407.0
%	6.15%	13.64%	7.63%	16.08%	18.13%	17.49%	14.45%	6.43%	100.00%
Tabacos	82,561.0	380,240.0	101,545.0	362,257.0	360,011.0	342,683.0	346,840.0	188,411.0	2,164,548.0
%	3.81%	17.57%	4.69%	16.74%	16.63%	15.83%	16.02%	8.70%	100.00%
Depósitos, extraordinarios y otras tesorerías	78,825.0	53,084.0	259,457.0	228,203.0	95,899.0	76,735.0	112,954.0	61,230.0	966,387.0
%	8.16%	5.49%	26.85%	23.61%	9.92%	7.94%	11.69%	6.34%	100.00%
Diezmos	0.0	0.0	0.0	88,536.0	179,597.0	118,904.0	79,098.0	1,481.0	467,616.0
%	0.00%	0.00%	0.00%	18.93%	38.41%	25.43%	16.92%	0.32%	100.00%
Guerra	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	45,857.0	36,433.0	10,421.0	92,711.0
%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	49.46%	39.30%	11.24%	100.00%
Préstamos	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	55,385.0	5,793.0	8,500.0	69,678.0
%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	79.49%	8.31%	12.20%	100.00%
otros rubros	3,953.0	4,542.0	2,469.0	2,518.0	5,016.0	11,476.0	6,552.0	3,966.0	40,492.0
%	9.76%	11.22%	6.10%	6.22%	12.39%	28.34%	16.18%	9.79%	100.00%

Fuente: AHEZ, Poder Legislativo, Comisión de Hacienda, 1824-1833

34 «Consulta de la junta directiva de diezmos de Aguascalientes sobre si continúan con privilegios los indios de no pagar la contribución decimal», AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Comisión de hacienda, 16 de julio de 1827.

GRÁFICA 1. INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA DE ZACATECAS, 1824-1833



En la década de 1820 la recaudación en Zacatecas no requirió de novedades fiscales para aumentar sus ingresos y lograr un equilibrio presupuestal, sólo alterado por 1829, año de guerra y defensa de soberanía e integridad nacional.³⁵ A partir de 1830 se sistematizó el ingreso por concepto de enseñanza pública con la recaudación de las administraciones subrogadas, las rentas de fincas, las suscripciones voluntarias de los vecinos, la parte proporcional de las alcabalas, las testamentarias y el 15% de los fondos municipales. El ingreso percibido en el bienio 1831-1833 por enseñanza pública fue de 10,144 pesos.³⁶

En el periodo analizado la principal preocupación para las autoridades del estado fue sin duda la guerra, pues se destinó el 36% de su presupuesto. Los sueldos de magistrados, gobernador, legisladores y empleados de la hacienda pública representaron el 13%. Otro tanto se lo llevó el contingente. Del ingreso captado por tabaco con 2,164,578, por lo menos se destinaba el 50% para su inversión y mantenimiento de las fábricas en Zacatecas y Villanueva. En el ramo de enseñanza pública registrado de 1831-1833 los egresos se destinaron, en

35 Ernest Sánchez Santiró, *Las alcabalas mexicanas*, p. 115.

36 «Estado que manifiesta los ingresos, egresos y existencias del fondo de enseñanza pública en esta administración principal y subalternas», AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Comisión de hacienda, 1833.

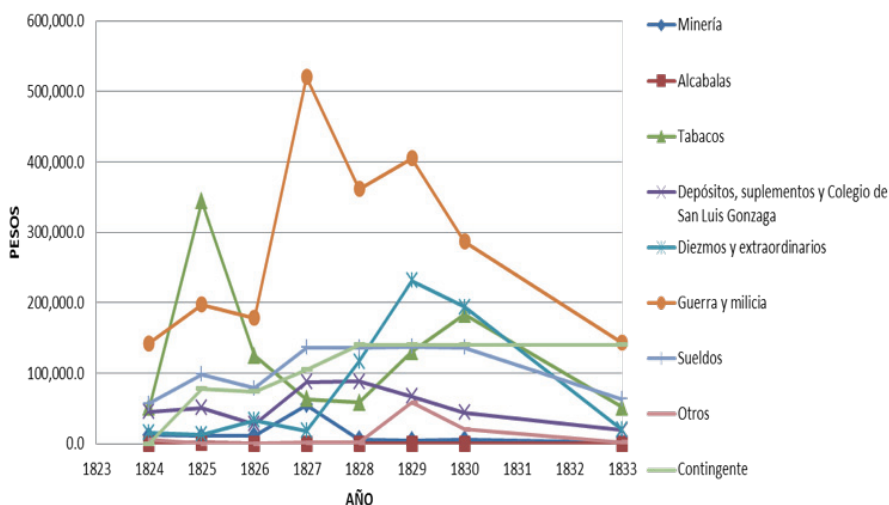
devolución a los causantes; a los reparos de fincas y establecimientos públicos, y a los premios y sueldos de profesores de enseñanza mutua y academia de dibujo, lo que ascendió a 12,359 pesos.

CUADRO 3. EGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA DE ZACATECAS, 1824-1833

EGRESOS	1824	1825	1826	1827	1828	1829	1830	1833	TOTAL
Minería	12,480.0	10,689.0	11,395.0	55,304.0	5,800.0	4,870.0	6,197.0	1,774.0	108,509.0
%	11.50%	9.85%	10.50%	50.97%	5.35%	4.49%	5.71%	1.63%	100.00%
Alcabalas	0.0	1,532.0	0.0	0.0	182.0	0.0	0.0	0.0	1,714.0
%	0.00%	89.38%	0.00%	0.00%	10.62%	0.00%	0.00%	0.00%	100.00%
Tabacos	51,230.0	343,814.0	124,893.0	62,895.0	58,130.0	130,271.0	182,943.0	51,647.0	1,005,823.0
%	5.09%	34.18%	12.42%	6.25%	5.78%	12.95%	18.19%	5.13%	100.00%
Depósitos, suplementos y Colegio de San Luis Gonzaga									
Gonzaga	45,703.0	51,150.0	27,986.0	87,747.0	88,236.0	67,117.0	44,358.0	19,137.0	431,434.0
%	10.59%	11.86%	6.49%	20.34%	20.45%	15.56%	10.28%	4.44%	100.00%
Diezmos y extraordinarios	15,525.0	12,865.0	33,014.0	18,287.0	116,537.0	231,696.0	193,885.0	19,731.0	641,540.0
%	2.42%	2.01%	5.15%	2.85%	18.17%	36.12%	30.22%	3.08%	100.00%
Guerra y milicia	142,726.0	197,566.0	178,817.0	520,773.0	361,716.0	405,108.0	286,841.0	143,090.0	2,236,637.0
%	6.38%	8.83%	7.99%	23.28%	16.17%	18.11%	12.82%	6.40%	100.00%
Sueldos	56,704.0	98,408.0	78,849.0	136,430.0	136,137.0	137,982.0	136,276.0	62,981.0	843,767.0
%	6.72%	11.66%	9.34%	16.17%	16.13%	16.35%	16.15%	7.46%	100.00%
Otros	5,384.0	200.0	0.0	1,099.0	1,303.0	58,274.0	20,320.0	1,826.0	88,406.0
%	6.09%	0.23%	0.00%	1.24%	1.47%	65.92%	22.98%	2.07%	100.00%
Contingente	0.0	78,082.0	74,325.0	105,469.0	140,625.0	140,624.0	140,626.0	140,625.0	820,376.0
%	0.00%	9.52%	9.06%	12.86%	17.14%	17.14%	17.14%	17.14%	100.00%

Fuente: AHEZ, Poder Legislativo, Comisión de Hacienda, 1824-1833

GRÁFICA 2. EGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA DE ZACATECAS, 1824-1833



El tema de las contribuciones directas fue discutido desde las primeras legislaturas en Zacatecas. Si bien la posición del diputado Juan Bautista de la Torre en 1825 era rechazarlas, al siguiente año se presentó un proyecto para aprobarlas sobre comercio, rentas de fincas urbanas y terrenos de fincas rústicas, con excepción de los productos de primera necesidad como frutas y verduras «que son el comercio de la gente pobre». Por lo que se refiere al comercio, se propuso regular por clase y tipo con una tabla clasificatoria por abecedario de todos los productos que podrían introducirse en el estado. La contribución directa a los comerciantes de pulperías sería de 3 o 5 pesos anuales y a los comerciantes de ropa 7 o 10 pesos. Se exentaba a los mesilleros que «traen cargando personalmente sus efectos, siendo éstos propiedad suya y no de otro». Los responsables de cobrar la contribución serían los ayuntamientos obligados a presentar cada cuatro meses un informe al congreso del estado. Respecto a las fincas urbanas quedarían exentas las propiedades eclesiásticas. Si los comerciantes hicieran caso omiso del pago correspondiente, se les cerraría su comercio y a los propietarios de fincas se les multaría.³⁷

Algunos ayuntamientos, como el de Pinos, solicitaron autorización del congreso para establecer contribuciones directas con el fin de mantener los gastos de su cárcel. Lo anterior reveló un interesante debate entre los legisladores de si estaban o no facultados para aprobarlas, dado que, en opinión del diputado Velasco, iban en contra de las leyes y del sistema republicano, resultaban «odiosas» para la población y era una tarea que implicaba gran dificultad en el proceso de recaudación. El diputado Rafael de las Piedras trató de equilibrar la discusión y propuso que las contribuciones indirectas estarían destinadas a formar la hacienda pública y, mientras no hubiese una ley que lo prohibiera de manera expresa, podían implementarse en los ayuntamientos.³⁸

Pocos días después, se dio a conocer en la prensa de Zacatecas el escenario nacional de crisis económica, política y debilidad de la hacienda nacional por parte de Lorenzo de Zavala, quien propuso entonces una contribución de 5% por dos años sobre rentas individuales de cualquier naturaleza si pasaran de mil pesos y de 10% las que excediesen de diez mil, así como un derecho de patente al comercio en el Distrito Federal. La posición de los legisladores de Zacatecas al respecto fue que las contribuciones directas, además de «odio-

37 El proyecto no se autorizó. AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Actas de sesiones, 20 de abril de 1826.

38 GGSZ, 12 de marzo de 1829.

sas», tenían un «incierto destino» y eran poco favorables al orden republicano porque las legislaturas eran las únicas facultadas para determinar su implementación: para el caso de Zacatecas, lo determinado en los artículos 182º y 183º de su constitución. En su lugar proponían aumentar los derechos de importación.³⁹

Las contribuciones directas eran inevitables según la complejidad por la que pasaba la república en sus relaciones internacionales. En el bienio 1828 y 1829 se publicaron tres decretos que establecieron contingentes extraordinarios. Para Zacatecas el primero fue por la cantidad de 66,000 pesos, el segundo por 253,334 pesos y el tercero por 89,031 pesos, con el fin de «enfrentar las graves urgencias del gobierno general» en la expedición de reconquista española al mando del capitán Isidro Barrada. En particular, los diputados de Zacatecas manifestaron su inconformidad con el segundo decreto, pues se trataba de un préstamo de tres millones de pesos, lo que equivalía a 860,388 pesos más que el contingente anual de los estados, en 1828-1829. Según el decreto de 17 de agosto de 1829, a Zacatecas le correspondía la cantidad de 253,334 pesos, es decir, en función del 55% que daban del producto sus rentas. De la suma entre todos los préstamos de las entidades (2,894,849) Zacatecas representaba el 9%; según los diputados locales esta contribución era un verdadero acto de injusticia, un atentado contra el estado, que nunca había dejado de pagar el contingente asignado que ascendía, en 1829, al 6.5% respecto al total que recibía la federación por la cuota anual.

CUADRO 4. PRÉSTAMO FORZOSO PARA LOS GASTOS DE GUERRA, 1829

<i>Entidad</i>	<i>Cantidad (en pesos)</i>	<i>Porcentaje</i>
Chiapas	2,366	.08
Chihuahua	36,969	1.2
Coahuila y Texas	47,414	1.6
Durango	120,303	4.1
Guanajuato	132,165	4.5
Estado de México	266,667	9.2
Michoacán	117,333	4
Nuevo León	17,248	.5
Oaxaca	66,667	2.3
Puebla	244,412	8.4
Querétaro	46,264	1.5

~~~~~  
39 GGSZ, 14 de mayo de 1829.



|                             |           |       |
|-----------------------------|-----------|-------|
| San Luis Potosí             | 176,992   | 6.1   |
| Sonora y Sinaloa            | 67,736    | 2.3   |
| Tabasco                     | 21,724    | .7    |
| Tamaulipas                  | 26,000    | .8    |
| Veracruz                    | 184,959   | 6.3   |
| Jalisco                     | 266,667   | 9.2   |
| Yucatán                     | 107,667   | 3.7   |
| Zacatecas                   | 253,334   | 8.7   |
| Distrito y territo-<br>rios | 666,667   | 23    |
| Total                       | 2,894,849 | 98.18 |

Fuente: AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Puntos constitucionales, 22 de septiembre de 1829.

Los diputados locales sostenían que este cálculo era un ataque directo al sistema federal. Ciertamente se basaba en el producto de las rentas publicado en las *Memorias* de los gobernadores, pero había que tomar en consideración que el producto podía ser calculado diferencialmente según si un estado gravaba con más contribuciones e impuestos a sus habitantes que otro estado; de la misma manera debía cuidarse la estimación según si el gobernador de una determinada entidad administraba sus rentas con más exactitud que otro gobernador y así lo publicaba en sus memorias. Los legisladores sostenían que el préstamo debía estimarse tomando en consideración otros aspectos; de lo contrario, podía caerse en una serie continua de injusticias con estados como el de Zacatecas, que nunca había dejado de emitir su contingente a la federación. Entre los años de 1824 a 1831 Tabasco y Yucatán habían incrementado su contingente al 50%; Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Occidente, Tamaulipas y Zacatecas al 45%; Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Veracruz al 42%, mientras que el Estado de México sólo se tenía registro de los años 1824 a 1826, a partir de abril de 1826 a febrero de 1832 cuando le fue asignada la cantidad de 10,000 mensuales. Como puede verse en el cuadro 4, el contingente no dejó de pagarse, en ese lapso se incrementó en la mayoría de los estados y entre los años 1827 a 1831 se mantuvo en el mismo nivel, no así su notable disminución registrada en 1833-1834 al sumar entre todos los estados 331,867 pesos de los que Zacatecas aportó 17,837 y la dirección subalterna de Aguascalientes 6,370 pesos.<sup>40</sup> Al año siguiente, el congreso general determinó que para cubrir los gastos de guerra

~~~~~  
40 «Contingente. Décimo año económico de julio de 1833 a junio de 1834», Sección tercera de la Dirección General de Rentas, *Diario del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos*, 14 de marzo de 1835.

y defensa contra la invasión de «bárbaros que hostilizan» en Chihuahua, se tomarían los recursos de varias partidas destinadas a su comandancia general, las deudas contraídas por productos extranjeros introducidos en Matamoros, el contingente mensual de Chihuahua, 4,000 pesos de la aduana marítima de Mazatlán y el contingente mensual de Zacatecas.⁴¹

Entre las cuotas del contingente ordinario y de los extraordinarios, según lo ha documentado Jorge Castañeda, Zacatecas representó la séptima posición en el escenario nacional, antecedido por Puebla, Guanajuato, México, Oaxaca, Jalisco y Yucatán. Si bien el Estado de México dejó de pagar contingente ordinario desde abril de 1826, en las tres cuotas asignadas de contingente extraordinario entre noviembre de 1828 y noviembre de 1829, fueron de 100,000, de 266,667 y de 270,666 pesos.

CUADRO 5. CONTINGENTE CUOTA ANUAL, 1824-1831 (EN PESOS)

	1824-1825	1825-1826	1826-1827	1827-1828	1828-1829	1829-1830	1830-1831
Aguascalientes							
Chiapas							
Chihuahua	9,370	8,919	12,656	16,875	16,875	16,875	16,875
Coahuila	8,676	8,257	11,719	15,625	15,616	15,634	15,625
Colima							
Durango	37,549	35,742	50,719	67,625	67,625	67,625	67,625
Guanajuato	127,854	118,814	164,063	218,750	218,749	218,751	218,750
Guerrero							
Jalisco	213,699	198,589	274,219	365,624	365,625	365,626	365,625
México	569,867	563,630					
Michoacán	102,283	95,051	131,250	175,000	174,999	174,700	175,000
Nuevo León	10,411	9,910	14,063	18,750	18,749	18,751	18,750
Oaxaca	153,425	142,576	196,875	262,500	262,500	262,500	262,500
Occidente	29,498	28,078	39,844	53,125	53,125	53,125	53,125
Puebla	191,781	178,220	246,094	328,125	326,776	328,126	328,125
Querétaro	46,027	42,772	59,063	78,750	78,750	78,750	78,750
San Luis Potosí	59,178	54,993	75,938	101,250	101,250	101,250	101,250
Tabasco	9,384	9,395	14,063	18,751	18,750	18,749	18,750
Tamaulipas	13,604	12,948	18,375	24,500	24,500	24,500	24,500
Tlaxcala							
Veracruz	57,205	53,159	73,406	97,876	97,875	97,874	97,875
Yucatán	78,196	78,302	117,188	156,251	156,250	156,250	
Zacatecas	78,082	74,325	105,469	140,625	140,624	140,626	140,625
Total	1,796,084	1,713,681	1,605,000	2,140,002	2,138,638	2,139,612	1,983,750

Fuente: Jorge Castañeda, «El contingente fiscal...», p. 162.

41 «Sesiones de la cámara de diputados del congreso de 1835», Juan A. Mateos, *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos*, t. X, p. 49.

Para el sistema federal eran altamente amenazante medidas como ésta, porque se iba directamente contra los ciudadanos y los vínculos que los asociaban.⁴² Zacatecas había casi duplicado su participación en el contingente entre 1824 y 1827. Con este argumento se confirmaba la idea de que las contribuciones directas debían de ser fijadas exclusivamente por las legislaturas según su contexto financiero; cada entidad tenía una condición de riqueza particular que haría inaplicable cualquier política fiscal uniformadora en estos términos.

A partir de 1830, como lo ha estudiado Serrano Ortega, otra fue la tendencia en los ingresos y egresos de las arcas de los gobiernos estatales. Tres fueron las razones: la caída en los ingresos por tabaco por la competencia que representó la Compañía Wilson y Garay, concesión que hizo el gobierno de Vicente Guerrero para vender en toda la república el tabaco cultivado en Veracruz y comercializar cigarros y puros producidos en la fábrica de la ciudad de México.⁴³ El decreto de 1832 de que cada estado debía aportar por contingente el 40% de sus ingresos y la abolición de la obligación civil de pagar los diezmos, «debido a la crisis fiscal, incluso estados que se habían opuesto sistemáticamente a establecer contribuciones directas como Veracruz, Zacatecas, Guanajuato y Michoacán, tuvieron que buscar dinero en estos impuestos liberales».⁴⁴

Como también lo ha explicado Jorge Castañeda, las crisis económicas y los gastos de guerra fueron factores que produjeron continuas tensiones entre la federación y los estados por el incumplimiento en el pago del contingente.⁴⁵ Pese a las expresiones de molestia por parte de los diputados, el gobierno del estado propuso en 1829 que se intentara alcanzar la cantidad de 150,000 pesos distribuidos entre los partidos: Zacatecas 58,250; Aguascalientes, 20,250; Fresnillo, 12,500; Pinos, 9,500; Jerez, 8,500; Juchipila, 8,000; Sombrerete, 7,000; Tlaltenango, 7,000; Villanueva, 7,000 y Mazapil, 1,500. (Nieves sin especificar). El mismo García Salinas reconocía la resistencia de los ciudadanos y la apatía de los administradores de rentas y jueces de hacienda. Con todo y el malestar causado, el 11 de noviembre dirigió a jefes políticos de ayuntamien-

42 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Puntos constitucionales, 22 septiembre, 1829.

43 José Antonio Serrano, *Igualdad, uniformidad, proporcionalidad*, p. 105.

44 *Ibid.*, p. 106. El congreso del estado de Zacatecas no aceptó el proyecto de ley presentado por la comisión de hacienda del congreso general sobre la imposición de un 45% de contribución a los estados. AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Actas de sesiones, 1832.

45 Jorge Castañeda, «El contingente fiscal», p. 143.

tos y juntas municipales un comunicado donde se les exigía hacer entender a los administradores de rentas que, de no hacerse efectiva la contribución, se les impondría las penas que estaban señaladas en el artículo 95° del reglamento de hacienda. Esto no contradujo el espíritu de defensa a la soberanía nacional que algunas instituciones demostraron como los integrantes del Colegio Seminario de San Luis Gonzaga, una «guerra justa y consecuente con el sentimiento universal de los pueblos», sostenían, por lo que su rector convocó a los catedráticos a participar con una suscripción para enfrentar los gastos de guerra.⁴⁶

Tres años más tarde, por las mismas razones para enfrentar gastos generados por la participación del estado para apoyar a las autoridades de Michoacán en el contexto del pronunciamiento de general Ignacio Escalada de mayo de 1833, el congreso del estado decretó un préstamo forzoso de 80,000 pesos dirigido a los «propietarios y capitalistas», dada la imposibilidad de poner a la venta una de las haciendas pertenecientes al patronato de la Quemada.⁴⁷ A este préstamo se agregó uno voluntario, con lo que ascendía a 127,000 pesos, para ser liquidados con los productos de la negociación de Fresnillo que según cálculos publicados en la *Memoria* de gobierno anterior, producía 25,000 pesos mensuales.⁴⁸ De la misma manera emitió un decreto de aumentar la alcabala a algunos productos mientras no terminara la «revolución» causada por el pronunciamiento de los generales Arista y Durán.

Con la serie de medidas asumidas por el congreso general respecto a la renta del tabaco, los diputados en Zacatecas analizaron y discutieron varios aspectos: iniciar un proyecto consistente en que, de los productos líquidos, cada año se destinarían 140,000 pesos para las rentas del estado; el resto se dividiría en tres partes, una de ellas para los fondos municipales con los cuales cubrir el gasto de escuelas y policía, la otra para el mantenimiento de la milicia cívica y la tercera parte para un banco formado en la capital del estado. Los

46 Las aportaciones fueron las siguientes: el rector 50 pesos, el rector jubilado 8 pesos, el catedrático de teología 10 pesos, el catedrático de leyes otros 10 pesos, el catedrático de filosofía 5 pesos, el portero 2 pesos, el mandadero 1 peso. Además de estas contribuciones, se aclaraba que cada mes se seguirían realizando aportaciones menores mientras durase la guerra. AHEZ, Fondo Poder Ejecutivo, Serie Consejo de Gobierno, 1829.

47 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Actas de sesiones, mayo 1833.

48 Sin embargo, hacia diciembre de 1834 por la abundancia de lluvias se paralizaron los trabajos en las minas; las utilidades se emplearon para subsanar la situación; después vino un incendio y la contingencia terminó dando pie a la epidemia del cólera: la mayoría de los trabajadores emigró «quedando reducido el desagüe de la negociación a 17 malacates mal habilitados de trabajadores en lugar de 32 que eran necesarios, subiendo en consecuencia las aguas hasta ocupar todos los planos de las minas», GGSZ, 8 de febrero de 1835.

ayuntamientos y juntas municipales estarían obligados a presentar mensualmente un presupuesto general y lo que significaría a la aportación específica de la renta del tabaco. Este proyecto buscaba evitar la imposición de las contribuciones directas. El proyecto fue aprobado por unanimidad.⁴⁹ Sin embargo, la deuda que entabló el estado con el gobierno nacional en el bienio 1830-1832 por tabaco alcanzó los 81,836 pesos y por contingente 22,000 pesos. En este contexto se ubica el interés de las autoridades estatales por solicitar informes sobre las obvenciones parroquiales a los curas del estado para conocer sus ingresos y egresos con el propósito de incidir en su administración.⁵⁰ El 3 de diciembre de 1832 se sancionó el decreto sobre hipotecas para informar y dar a conocer las cantidades de los capitales piadosos impuestos a rédito en las fincas del estado.⁵¹ Si bien las autoridades del estado buscaron por diversas materias tener un diagnóstico más confiable sobre sus ingresos, decidieron no responder cuando a instancia del gobierno federal, con la pretensión de la centralización de las rentas, mandó circular entre los estados en agosto de 1834 una orden para que rindieran puntual información sobre los distintos ramos de las haciendas públicas particulares, su forma de recaudación y administración de sus ingresos, el presupuesto de sus empleados públicos y el sobrante o déficit anual. Jalisco respondió, pero no Durango y Zacatecas «por razones que están ya al alcance de todo el mundo».⁵²

Las contribuciones directas se justificaron y aprobaron por varias causas: la serie de pronunciamientos que se dieron como el de los generales Arista y Durán, donde el congreso del estado decretó la ley de 2 de julio de 1833 que aumentaba las alcabalas a algunas mercancías y a otras se les impuso por primera vez; una vez que la convulsión terminara, serían suprimidas. Ante esta situación, el gobierno del estado confiaba en que en un corto plazo podrían cesar «todas las contribuciones municipales que pesan hoy sobre los pueblos, sustituyéndolas con una parte de la alcabala y suprimiendo la otra en razón de que esta renta no será ya necesaria para las atenciones del estado, que se

49 GGSZ, 16 de febrero de 1830.

50 Rosalina Ríos Zúñiga abrió el estudio de este tema a través del análisis del informe que solicitó el congreso del estado de Zacatecas a los curas párrocos en 1831. Según su interpretación, las autoridades estaban interesadas en conocer la riqueza generada por las obvenciones parroquiales para su posterior arreglo como parte del proceso de secularización. «Acercamiento a la problemática eclesiástica de Zacatecas a partir de un expediente de parroquias (1831-1832)», *Hispania Sacra*, LXIII 128, 2011, pp. 653-679.

51 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Actas de sesiones, 2 de enero de 1833.

52 *El Mosquito Mexicano*, 2 de diciembre de 1834.

ha proporcionado otra fuente de abundantes recursos para sus gastos». ⁵³ En ese contexto, las autoridades locales no tuvieron otra opción más que recurrir a las contribuciones directas propuestas por el diputado Juan Villegas, consistentes en que todos los habitantes con capital de más de 5,000 pesos contribuirían por una sola vez con el 1%. Los ayuntamientos harían la graduación respectiva. La antigua contribución de exentos fue remplazada por una contribución impuesta el 17 de febrero de 1834 entre todos los pueblos del estado para mantener los gastos de su milicia cívica. Se insistía en que una vez pasados los males de las revoluciones del país, se eliminarían estas contribuciones, pues en Zacatecas sus ingresos no habían sufrido graves alteraciones y podría muy bien solventar su presupuesto.

En la *Memoria* de gobierno de 1835 se reconocía que en 1833 se habían duplicado los productos respecto a 1827, pero con la ley general del 16 de junio de 1833 sobre la libertad del tabaco se había dado otro golpe a la federación. Los diputados alegaban que las rentas estatales tenían una necesaria articulación con las leyes fiscales de la federación; sin embargo, los congresos generales habían variado a tal extremo que «era imposible formar ningún buen sistema de rentas, para cuyo arreglo es necesario que haya estabilidad en las leyes». ⁵⁴ El caso ejemplar estaba en la renta del tabaco que, gracias a la desorganización, la hicieron aparecer para la mayoría de los estados como una renta opuesta a la forma de gobierno federal republicana, siendo que de ella se obtenían importantes recursos para la viabilidad del presupuesto. En la prensa local se preguntaban ¿cuáles habían sido las rentas que se le habían dejado a los estados, cuando la federación se atribuyó para sí los ingresos por importación, exportación, introducción, tabaco, pólvora, salinas, correo y temporalidades? Según la legislatura local no era culpa de los estados la mala organización en materia fiscal sino del poder central; los estados y la administración de sus ingresos no podían ser la causa de la «bancarrotas en que han estado las rentas, reduciendo la hacienda pública al estado negativo en que se encuentra». ⁵⁵ Una parte del problema estaba en la mala administración de las rentas que había demostrado la federación; por otro la responsabilizaban de todas las revoluciones, pues habían sido tramadas desde la ciudad de México «en donde está el foco de las reacciones y el cuartel general de los partidos que unas veces con extravíos

53 *GGSZ*, 3 de febrero de 1835.

54 *Ibid.*

55 *GGSZ*, 12 de febrero de 1835.

y las más con crímenes, si se quiere, políticos, han sumido a la nación en el cúmulo de males que en vano atribuyen a la forma de gobierno existente...»⁵⁶

El 6 de abril de 1835, siendo gobernador Manuel González Cosío, se aprobó por el congreso celebrar el contrato con Felipe Neri del Barrio de la renta del tabaco con una duración hasta el 31 de diciembre de 1838. El contratante recibió las fábricas de tabaco de Zacatecas y Villanueva, las existencias en las administraciones, terciada y estanquillos. A excepción de las administraciones generales de Sombrerete, Fresnillo y Aguascalientes, el resto quedaría por cuenta de la empresa con la obligación de recaudar las rentas públicas y municipales. Los nuevos empresarios quedaban en libertad de vender el tabaco al precio que más les conviniera. Los empleados seguirían como hasta entonces, pero si así fuera del interés del empresario, podrían ser removidos. Durante el tiempo de vigencia del contrato, la empresa no sería gravada con nuevos impuestos pero estaría obligada a entregar mensualmente 12,000 pesos.⁵⁷

La cuestión anterior fue parte de la política de centralización de las rentas, los diputados locales sostenían que la ecuación de que los males públicos eran derivados de la forma de gobierno era una apreciación equivocada; en su opinión, la república estaba en esas condiciones por los faccionalismos. Recordaban que el decreto de clasificación de las rentas de 1824 le había dejado a la federación las de importación, exportación, introducción, tabaco, pólvora, salinas, correos, temporalidades entre otras, «si a pesar de esta suma de recursos y de los muy cuantiosos que proporciona la aduana del distrito, el gobierno general no puede llenar sus compromisos, no es culpa de los estados, sino del mal éxito de los cálculos financieros».⁵⁸ El caos financiero de la nación no era responsabilidad de los estados; el origen de sus males no era económico sino político, si las facciones dejaban en paz a México, los 13 o 14 millones de pesos que recibía anualmente la federación podían bastar para sus gastos ordinarios «en virtud de que las extraordinarias proceden de las revueltas que ocasionan los enemigos del orden y del sistema».⁵⁹ La política de centralización de rentas era opuesta al sistema federal, si bien la soberanía reside

56 *Ibid.* Según las ordenanzas de 1834 «las rentas municipales se componen de los propios y arbitrios: son propios los solares llamados ejidos que tiene la corporación en su distrito y lo que se cobra de plaza a los vendedores. Son arbitrios las contribuciones que se imponen a los efectos de consumo y lo que producen las contratas de diversiones públicas..., «Sobre la administración del fondo de propios y arbitrios», *GGSZ*, 24 de febrero de 1835.

57 *GGSZ*, 12 de abril de 1835.

58 *GGSZ*, 12 de febrero de 1835.

59 *GGSZ*, 15 de febrero de 1835.

en la nación, de eso no se sigue que su único representante sea el congreso general. Los diputados recordaban que el artículo 6º del acta constitutiva hizo partícipes a los estados declarándolos independientes, soberanos y libres. La centralización de las rentas contradecía este artículo pues atentaba contra las atribuciones exclusivas de los estados:

Se culpa a los estados de que quieren tener en sus capitales todo lo que tenía México cuando era la residencia de los virreyes; pero este cargo es infundado porque no sabemos que los estados hayan pensado en establecer tribunales especiales como la inquisición, el consulado, la minería, la acordada y otros de esta clase, ni que hayan tratado de erigir catedrales, monasterios o que los gobernadores intentasen rodearse de una servidumbre semejante a la que ostentaban los virreyes, pues en lo general no sabemos que se haya hecho otra cosa en los estados que crear las oficinas indispensables para el despacho de los negocios que son peculiares de las legislaturas, gobiernos, tribunales de justicia, administración de rentas y asuntos de milicia, cuyas oficinas sí creemos absolutamente necesarias y esenciales en virtud de que pertenecen a las autoridades a quienes está encomendado el gobierno interior de los estados.⁶⁰

Tal parecía, según los diputados de Zacatecas, que dicha política iba contra su territorio; Zacatecas era su mejor blanco cuando su hacienda no había dejado de pagar el contingente a la federación. La respuesta que daban a los editores del periódico *El Sol* era que estas políticas centralizadoras iban contra el sistema federal, aunque en su retórica pretendieran defenderlo.

Si en materia fiscal no hubo innovaciones en los primeros años de federalismo, en el desarrollo minero, textil y agrícola se presentaron varios proyectos e iniciativas analizados en la legislatura que tendieron a la innovación y a una participación directa del gobierno para el fortalecimiento de la economía y de su hacienda pública, como la compra por parte del gobierno de empresas productivas mineras,⁶¹ la iniciativa de fraccionar haciendas para la adquisición

60 *GGSZ*, 8 de marzo de 1835.

61 Mercedes de Vega, en su capítulo «Los primeros ensayos legislativos», analiza las propuestas de cada una de las cuatro legislaturas entre 1825 y 1832; valora sus proyectos, los debates entre los diputados, el apoyo y rechazo que tuvo Francisco García Salinas para emprender algunos de los proyectos más innovadores, *Los dilemas de la organización autónoma*, pp. 231-300. Por su parte Raúl Delgado y José Luis España sostienen que la política de García Salinas se definió por tres aspectos de una concepción vanguardista «del desarrollo capitalista»: considerar que la industrialización es la base del desarrollo social, impulsada a partir de una capacidad científica y tecnológica propia, bajo la rectoría y gestión estatales. *El federalismo de Francisco García*, pp. 29-37.

de terrenos por parte del gobierno y su política de arrendamiento; la propuesta de venta de tabacos en las haciendas; la importancia que se le dio al ramo minero impulsando el financiamiento público de acciones para la negociación de Fresnillo o la creación de una Inspección General de Minas del Estado de Zacatecas. En la misma tendencia de fomento a la actividad industrial, la legislatura aprobó que el gobernador tomara los fondos necesarios para encargar al extranjero modelos de máquinas despepitadoras de algodón para hilar la lana, tejer las manufacturas, contratar obreros especializados y «familias útiles» para instruir a trabajadores locales en el manejo de la nueva maquinaria; en febrero de 1831 decretó la liberación del derecho de alcabala a los tejidos de algodón y lana manufacturada en el estado de Zacatecas.⁶² Este tipo de medidas buscaban apoyar la industria textil de Jerez donde se producían rebozos de seda y algodón, además de continuar su fomento en las villas de Aguascalientes y Tlaltenango donde se producían paños, rebozos y mantas; como recordaba en 1825 el gobernador José María García Rojas: el resto del estado «está reducido a dos groseros zarapes y frazadas que en abundancia consume la clase pobre del pueblo», los que probablemente se extinguirían con la entrada de productos textiles extranjeros más baratos como las mantas inglesas que «han arruinado forzosamente nuestras nacientes fábricas».⁶³

Zacatecas participó de la iniciativa que tuvo el ministerio de relaciones exteriores e Interiores de colonizar el norte de la república al enviar familias. García Salinas recibió el reconocimiento oficial de haber sido ejemplo a escala nacional de enviar familias para colonizar los estados fronterizos, en particular Texas; el oficio señalaba que el parecer del vicepresidente era que en otros estados del país podían seguir el ejemplo de Zacatecas donde el gobierno federal garantizaba los gastos de traslado, la manutención anual de las familias y el otorgamiento de tierras y utensilios para su labranza.

La característica productiva que hacía peculiar a Zacatecas era su lugar histórico en la explotación minera, aunque otros historiadores como Cuauhtémoc Esparza señalen su importancia en la ganadería.⁶⁴ Se trató de una élite

62 GGSZ, 11 de julio de 1830.

63 AHEZ, Fondo folletería, «Nota que presenta el gobernador del estado de Zacatecas a la augusta cámara de diputados del soberano congreso general en cumplimiento del artículo 161º número 8 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, comprensiva del ingreso y egreso de su tesorería desde 1º de noviembre de 1824 en que se clasificaron y dividieron las rentas públicas, hasta 31 de diciembre del año de 1825, y el estado presente de su agricultura, industria y comercio con el resumen de su actual población».

64 Para el periodo de análisis, en el partido de Sombrerete había 274,500 animales. De éstos 208,000

económica emparentada por lazos familiares como los García, participantes de la vida política de la entidad con capacidad de diversificación de sus intereses en actividades productivas como la minería, agricultura, ganadería y comercio. Desde el inicio del establecimiento de la república, el gobernador José María García Rojas manifestó su interés por el desarrollo minero y la conveniencia de establecer negociaciones con firmas extranjeras para su óptimo desempeño, en particular con las minas de Fresnillo y Sombrerete.⁶⁵ Los ingresos por derechos de minería entre 1824 y 1825 fueron de 75,278 pesos (superados por las alcabalas en un 40% con 124.443 pesos). El interés por su fomento caracterizó a los primeros gobiernos de la entidad donde resalta el gobierno de Francisco García Salinas; en sus *Memorias* daba a conocer los productos de plata y la acuñación de moneda desde 1548 hasta 1818: 667,343,229 pesos, 2 reales, 8 granos, con una casa de moneda en pleno funcionamiento después de su improvisación cuando se estableció el 24 de noviembre de 1810 en plena guerra. Los resultados estaban a la vista: en sus 23 años de vida la casa de moneda había acuñado 71,482,086 pesos; tan sólo en el bienio correspondiente a los años 1832-1834 se produjeron 10,890,800 pesos. Anualmente entraban en circulación más de 5,000,000 acuñados. Un dato muy significativo al que hacía alusión el gobernador, era el que se ingresaba a las rentas federales: «un ingreso de más de dos millones de pesos, si se computan los derechos que paga el numerario en su exportación y las manufacturas porque se cambia en su importación».⁶⁶

Según las *Memorias* de García Salinas, la hacienda pública estatal había ido en aumento, entre el bienio 1827-1828 fueron de 1,252,821 pesos; en el bienio 1829-1830 fueron de 1,688,098 pesos y en el bienio de 1831-1832 ascendieron

estaban en la cabecera distribuidos en 10,000 reses, 150,000 ovinos, 12,000 caprinos, 25,000 bestias caballares, 8,000 mulas, 1,000 burros y 2,000 cerdos. Anualmente producía 3,000 reses, 50,000 ovinos, 3,750 caprinos, 4,833 caballos, 1,167 mulas, 450 burros y 1,500 cerdos. Hacia la primera mitad de siglo, la hacienda Sierra Hermosa tenía 85,000 ovinos y la de Cedros, cerca de 100,000. Sus mercados estaban en México, Guadalajara, Querétaro y San Luis Potosí, Cuahtémoc Esparza, *Historia de la ganadería en Zacatecas, 1531-1911*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, 1988, p. 51. Los datos son muy significativos, sin embargo no me he encontrado con algún proyecto particular relativo al fomento ganadero en el periodo de análisis; el gobernador José María García Rojas daba cuenta de la importancia de la ganadería con la abundancia de ganado menor, vacuno, caballar en los partidos del norte del estado: «es tanta la importancia de la cria de ganados menores, que ella constituye sin duda alguna principalísima parte de las riquezas del estado, siendo muy cuantiosas las extracciones que anualmente se hacen de carneros, lana, sebo y pieles para México, Querétaro, San Luis Potosí, Guadalajara y otros estados», AHEZ, Fondo folletería, «Nota que presenta el gobernador del estado de Zacatecas a la augusta cámara de diputados del soberano congreso general».

65 *Ibid.*

66 *GGSZ*, 20 de enero de 1835.

a 2,128,683 pesos sin contar con el producto de las minas de Fresnillo. Entre 1825 y 1829 la federación acuñó 50,191,219 pesos, de los cuales Zacatecas aportó 18,843,252. La mina más productiva de la república era la Gallega ubicada en el estado con una producción de 1829 a 1833 de 10,832,957 pesos con un beneficio líquido de 4,341,612 pesos.⁶⁷

Con esta información expuesta ante la legislatura, el gobernador Francisco García Salinas solicitó su autorización para que el estado se hiciera cargo de la explotación de algunas de las minas de Fresnillo, lo que desató opiniones encontradas entre los diputados sobre seguir o distanciarse de los publicistas de economía política, persuadirse de si era facultad del congreso del estado la inversión de fondos públicos en la azarosa industria minera y sus inseguras utilidades alegando que el beneficio no podría ser repartido en todo el territorio de la entidad. Otro factor sometido a discusión fue que esta iniciativa del gobernador García Salinas debía equilibrar la distribución de riqueza, la protección de los establecimientos industriales de tal manera que sin perjudicar los fondos públicos, se fomentara el trabajo útil; una manera de hacerlo sería que parte de la condena de los presos se realizara en el trabajo productivo de las minas de Fresnillo, cuestión que había sido reflexionada desde que García Salinas era representante en el congreso constituyente por Zacatecas.⁶⁸ Los diputados que apoyaban al gobernador echaron mano del artículo 190º de la constitución particular en el que se hacía referencia a la facultad del congreso del estado de invertir recursos públicos para «promover y fomentar por cuantos medios estén a su alcance, la prosperidad general».⁶⁹

Para incentivar los proyectos de desarrollo minero, agrícola, ganadero e industrial, Francisco García propuso en 1829 el establecimiento de un banco con sede en la capital del estado con el objetivo de financiar la venta y compra de tierras para impulsar las actividades productivas agrícolas y «mejorar la suerte de la clase más necesitada».⁷⁰ Había una larga lista de publicistas que habían reflexionado sobre los males que ocasionaba la concentración de tierras así como las ventajas de su división; bastaban los ejemplos de Francia y Norteamérica para comprobar los adelantos en su agricultura.⁷¹ Los problemas

67 GGSZ, 12 de febrero de 1835.

68 Fue en 1832 cuando los presos (asalariados) se concentraron en la explotación minera de Proaño, en Fresnillo, Aurelio de los Reyes, *¿No queda huella?*, p. 130.

69 GGSZ, 5 de marzo de 1829.

70 GGSZ, 14 de febrero de 1830.

71 La cuarta legislatura promovió la división de propiedades territoriales «para hacer la verdadera riqueza y prosperidad de las naciones», con los decretos del 16 de mayo de 1831 que autorizó al

eran evidentes: campos olvidados, manos inútiles y ociosas que por no tener oficio eran susceptibles de cometer delitos, aquellas tierras que estaban en arrendamiento no tenían posibilidad de mejora porque una vez que lo hicieran, los labradores serían despojados del lugar por el propietario. Ello cerraba toda iniciativa que tendiese al aumento de la producción, pues los trabajadores del campo sólo se contentaban con una producción mínima y superficial.⁷² Esta falta de expectativa de mejoramiento de la situación del campo iba de la mano con la propensión a delinquir y convertir a los hombres útiles en hombres ociosos. Si se aprobaba el proyecto de creación del banco, el panorama podía cambiar de manera radical, pues los bandidos «que hoy infestan nuestros campos y ciudades» se convertirían en ciudadanos industriosos y útiles: «¡Cuántas dilapidaciones de los caudales más sagrados van a evitarse por su medio! ¡Cuántos recursos van a proporcionarse al culto religioso! ¡Cuántas escuelas van a quedar decentemente dotadas! ¡Cuántos enfermos socorridos! ¡Cuántos miserables arrancados de la indigencia que los devora...!»⁷³

La iniciativa de Francisco García consistía en que con el establecimiento de un banco en la capital del estado, se podrían comprar terrenos para distribuirlos en arrendamiento a los labradores. Los fondos iniciales para su puesta en marcha se obtendrían de la tercera parte de los productos líquidos de la renta del tabaco y de la tercera parte de los diezmos. Para poner en operaciones la institución bancaria, se formaría una Junta Directiva integrada por un director, un tesorero, un contador, un agrimensor y dos ayudantes. Siguiendo la tradición ilustrada, los integrantes de la Junta estarían en condiciones de crear una Escuela Práctica de Agricultura para impartir una cátedra especial de botánica e implantar un jardín botánico.

Serían patrimonio del banco todas las obras pías debidamente valuadas de fincas rústicas y urbanas, bienes muebles, bienes o capitales establecidos en testamentarias sin cumplirse, huertas, terrenos pertenecientes a comunidades religiosas, bienes comunales y ejidos de pueblos; el dinero efectivo que ingre-

gobierno la compra de fincas rústicas, del 8 de mayo de 1832 por el que se arregla el modo de repartimiento, del 2 de abril de 1832 relativo a la alcabala en la venta de tierras, del 22 de agosto de 1832 sobre repartimiento de tierras en la municipalidad de Nieves, AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Actas de sesiones, 2 de enero de 1833.

72 Desde el primer gobernador se insistió en el problema que representaba para la prosperidad del estado la concentración de tierras, «absurda división» en unas cuantas manos y otras «no menores en las llamadas obras pías», José María García Rojas, AHEZ, Fondo folletería, «Nota que presenta el gobernador del estado de Zacatecas a la augusta cámara de diputados del soberano congreso general».

73 Sergio Candelas, *Los anales de García*, p. 757.

sara se invertiría de inmediato en la compra de terrenos. El banco, en contraparte, pagaría el rédito del 5% anual para los objetos de la obra pía. Una vez establecida esta infraestructura mínima, el gobierno pasaría a distribuir las tierras entre los agricultores quienes debían reunir los requisitos de no poseer propiedad alguna, dedicarse de manera exclusiva al trabajo útil y tener buena reputación (no podrían ser sujetos de este proyecto los que hubieran sido sorprendidos como contrabandistas o estafadores de las rentas del estado).

Entre los primeros a repartir las tierras estaban los indios, las viudas y los jóvenes que se hubieran casado recientemente. Todos los bienes muebles e insumos de las obras pías y cofradías se repartirían entre los colonos beneficiados bajo arrendamiento; las presas, acequias, canales y otro tipo de obras hidráulicas que no pudieran dividirse, serían compartidos en común bajo reglamento específico. Los ayuntamientos y juntas municipales destinarían a los vagos que rondaran en sus inmediaciones para ubicarlos a los colonos que necesitaran labradores. Los vagos estarían subordinados a ellos.⁷⁴

El proyecto fue severamente cuestionado por el cabildo eclesiástico de Guadalajara porque iba en gran parte contra los bienes eclesiásticos. La representación de los 13 capitulares de la diócesis de Guadalajara, donde estaba incluida la firma de José Miguel Gordo, confirmaba, una vez más, que la legislatura actuaba de manera equivocada:

las fincas y capitales de obras pías no son propiedades del estado de Zacatecas, de que pueda disponer libremente, sino que son de la Iglesia para los objetos a que los destinaron sus fundadores, cuyas voluntades son inviolables según el derecho de gentes y deben ser garantizadas por las leyes, supuesto que conforme a ellas dispusieron de sus bienes en vida o en muerte, se entregaron por su disposición a la Iglesia y se fundaron las obras pías conforme a las leyes que regían.⁷⁵

La defensa al proyecto de García Salinas apareció en la *Gaceta* en 1830: el culto público y sus ministros podían mantenerse sin escasez y sin posesión de bienes, la adquisición de bienes raíces por manos muertas había traído perjuicios

74 *Ibid.*, pp. 757-761.

75 Citado por Jesús Gómez Serrano, *La crítica del latifundismo en México, 1777-1861. Una aproximación regional*, España, Ediciones Universidad de Cantabria, 2013, p. 29. Véase el ensayo general de Gómez Serrano quien hace una revisión sobre «los males del país» debidos a la concentración de tierra en pocas manos. En el volumen citado analiza, desde la historia regional, algunas políticas específicas del «radicalismo agrario». Para el caso zacatecano estudia el proyecto de creación del banco y «Las observaciones» de Luis de la Rosa elaboradas en 1851.

y detenido la consecución de la felicidad de la nación; era contraria a la pureza de la religión. El que los religiosos poseyeran bienes había dependido enteramente de la autoridad temporal, única con facultades para remover, transformar, revocar o limitar su propiedad y posesión. En la prensa local el debate apareció con fuerza exponiendo la posición crítica hacia la actitud del cabildo de Guadalajara. Bajo el seudónimo de *El defensor de obras pías* se señalaban los excesos y simplismos en los que había caído el cabildo de Guadalajara como calificar de luteranos, herejes o calvinistas a todos aquellos que no opinaran en beneficio de sus argumentos; o cerrar la discusión con la emisión de decretos de excomunión.⁷⁶ Los legisladores zacatecanos aseguraban que no estaban en la condición de admitir el consejo que Mirabeu le había dado a José II:

porque en lugar del despojo que se dice a los eclesiásticos, han tratado de asegurarles sus bienes con todas las garantías legales que se conocen en la sociedad. El decreto de la legislatura de Zacatecas que tan amargamente censuran los editores del *Sol* está muy distante de quebrantar los artículos constitucionales que se citan, pues al contrario, abundan en pruebas que miran al respecto y observancia de la sagrada religión que profesa la república y las leyes que garantizan la propiedad individual.⁷⁷

La iniciativa de la creación de un banco no fue aprobada, pero coincidió con el proyecto del Banco de Avío propuesto por Lucas Alamán para impulsar la industria nacional. Como decía el ministro, sin un banco «la industria no saldría nunca de mantillas»; ese era el mismo propósito de los que defendieron el proyecto en Zacatecas.⁷⁸ Tal parecía que Lucas Alamán y Francisco García no iban en sentido contrario.

A fines de 1830 el congreso decretó que las minas de Fresnillo fueran desde entonces propiedad del gobierno, formando la primera compañía mine-

76 *GGSZ*, 11 de febrero de 1830.

77 *GGSZ*, 14 de febrero de 1830.

78 El proyecto del Banco de Avío de Lucas Alamán fue reproducido en la *GGSZ*, el 20 de julio de 1830. Consistió en la creación de un capital de un millón de pesos para el inicio de sus operaciones; para formar dicho capital se haría a través de los derechos de la importación de algodón. Al frente de esta institución se nombraría una dirección presidida por el secretario de estado y del despacho de relaciones sin goce de sueldo, sujeta a reglamento que tendría, entre otras funciones, la facultad de comprar y distribuir las máquinas (sobre todo para la industria del tejido de algodón y lana, la cría y elaboración de seda), facilitar los capitales para diversas compañías de particulares, presentar un informe anual de cuentas. Los fondos del banco serían depositados en la casa de moneda de la ciudad de México sin que por ninguna razón fuesen distraídos de su destino.

ra con accionistas mexicanos, entre otros, los hermanos Francisco y Antonio García Salinas, Marcos de Esparza, Francisco de Arrieta, Mariano Fernández Moreno, Ignacio del Castillo, Vicente Flores, Antonio Vizcaíno, Vicente Dozal, Eduardo Adame, José Mariano Agüero, Francisco Verduzco. En la composición de esta élite se conjugaba la experiencia empresarial en el campo de la minería y la experiencia política, en particular con los casos de Francisco García y Marcos de Esparza. Para su funcionamiento, la compañía contó con dos haciendas (Guadalupe y Rosario) que tenían cinco morteros y 52 tahonas con maquinaria y oficinas para los procesos de amalgamación y seis hornillas para el beneficio por fundición, además la hacienda de beneficio de San José que podía amalgamar 500 cargas semanales.⁷⁹ Una medida para favorecer las inversiones de esta compañía fueron los decretos de abril de 1831 en que se eximió de todo impuesto sus platas y de agosto en que se autorizó un préstamo por 150,000 pesos para el laborío de las minas y los presidios.

A partir de 1833 el congreso concedió los mismos derechos a los extranjeros para la adquisición y posesión de minas. Un año particularmente difícil para Zacatecas por los pronunciamientos que se habían desatado por las reformas de Gómez Farías. Los legisladores zacatecanos aseguraban que pese a las últimas convulsiones, el estado se había caracterizado por su gobierno de espíritu liberal, sus riquezas minerales como la negociación de Fresnillo, su importancia política y porque particularmente sus legislaturas habían favorecido la prosperidad del estado y la felicidad de la nación.⁸⁰ Tal parece que el gobernador y los diputados no se equivocaron, pues en 1832 se dio una reactivación al trabajo de minas con el regreso de los operarios, entre los meses de mayo y agosto se extrajeron 3,318 cargas de mineral a la semana «conteniendo más de nueve marcos de plata por montón». Una vez pasada la temporada de lluvias que representaba un verdadero contratiempo, porque el agua subía lo que obligaba a los operarios a dejar las partes bajas de las minas, de noviembre de 1832 a enero de 1833 aumentaron las cargas de mineral a 144,772 produciendo 193,470 marcos 3 onzas de plata equivalentes a 1,596,130 pesos. La inversión requerida había sido de 1,447,130 pesos lo que dejaba un existente de 149,000 pesos.⁸¹

Dado el ritmo de producción minera, en enero de 1835 los diputados de la

79 GGSZ, 3 de marzo de 1835.

80 GGSZ, 10 de febrero de 1835.

81 Según la aclaración que la misma *Gaceta* ofrece en nota a pie: 3,318 cargas a la semana a 9 marcos por montón, equivalen a 1,980,738 pesos anuales. GGSZ, 17 de febrero de 1835.

quinta legislatura sometieron una propuesta para crear la Inspección General de Minas de Zacatecas conducida por el gobierno del estado para el estudio y registro pormenorizado de las noticias en todo el territorio estatal, la formación de un presupuesto de obras de infraestructura, la presentación de la cuenta general anual de los productos y gastos al gobierno para que a su vez fuera remitida al congreso, así como establecer la reglamentación específica para su funcionamiento; con estas medidas se lograría tener un cuadro general y a la vez detallado del ramo de minería. Quién mejor que Francisco García para ocupar, después de la gubernatura del estado, el cargo de inspector general de minas. Los diputados se distanciaban de los propios publicistas en esta materia

no importa que las teorías de los economistas desapruében esta clase de empresas de los gobiernos; la experiencia que es en todos tiempos el único argumento incontestable ha hecho ver que entre nosotros son útiles y aun ciñéndonos a discurrir sobre los mismos principios que han seguido los más célebres economistas, podríamos manifestar la necesidad en que nos hallamos por nuestras circunstancias particulares de desviarnos del camino ordinario y seguir una senda particular.⁸²

El ramo de minería no sólo había mantenido sus niveles de producción pese a la guerra de insurgencia, sino que los había incrementado. Parte del equilibrio presupuestal se debió a la minería: en 1825 los ingresos brutos fueron de 116,466 pesos, y en el bienio de 1830-1832 de 493,237 pesos.⁸³ En 1835 los diputados aseguraban que gracias a los ingresos obtenidos por la minería se habían podido sobrellevar las últimas convulsiones, dado que el ramo impulsaba, a su vez, la agricultura, la ganadería, el consumo entre la población y el comercio. Una de las maneras de mejorar la producción agrícola, fue a través de la iniciativa aprobada en la legislatura de habilitar vasos y tomas de agua, construir presas, establecer cuatro escuelas prácticas de agricultura, repartir las tierras que formaban el fundo legal de los pueblos indígenas «para hacer tantas porciones como familias de los antes llamados indios que tengan derecho a ellas, las cuales se las repartirán en propiedad».⁸⁴

Sin embargo, el liberalismo «trionfante» de los políticos que impulsaron

82 GGSZ, 8 de enero de 1835. El proyecto fue iniciativa de los señores Villegas, Galindo, Naredo, Dozal, Fernández de Castro, Sanromán, Delgado y Suárez de Estrada.

83 Ernest Sánchez Santiró, *Las alcabalas mexicanas*, p. 114.

84 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Puntos constitucionales, 17 de febrero de 1834.

este tipo de medidas fue en contra de las «inmemoriales» tradiciones de los pueblos. Las inconformidades no se hicieron esperar: los indios de Juchipila solicitaron que no se llevara a cabo el repartimiento; los indios de Jalpa y Tabasco manifestaron también su rechazo, las tierras no se podían repartir entre ellos mismos por varias razones, muchos «infelices» las pondrían a la venta dejando a sus familias en condición de miseria, los terrenos no eran de la misma clase y ello orillaba a que algunos fueran beneficiados y otros perjudicados; algunos terrenos, entre los más «floridos», se encontraban en litigio y aprovecharían todos aquellos el repartimiento para hacer nulos los reclamos de quienes contaban con el título de propiedad; aquellos que contarían con el beneficio del repartimiento serían los que se habían agregado a los pueblos, «gozando el supuesto nombre de indígenas que no lo son, no lo han sido jamás. Estos individuos que no son caciques, se nos hace doloroso quieran ahora gozar esta propiedad sin haber desembolsado el dinero para la compra de dichos terrenos»; en suma, el goce comunitario representaba un lazo de largo aliento que los había fundado precisamente como comunidad y repartir las tierras iría contra su propia historia:

Arroyos, ríos, tierras, maderas, pastos, pitas y demás esquilmos que produce el país que por ahora todos estos efectos los gozamos comúnmente entre todos nosotros sin que tengamos ninguna contradicción, gozando nuestra antigua propiedad, la cual careceremos de ella verificando dicho repartimiento, pues algunos pueden gozar el mismo beneficio que antes recibiendo en donde de todo tengan abastecido, y otros quedarán en un percedero por no tener en sus pertenencias estos beneficios, de donde resultarán entre nosotros mismos algunas ruinas y contradicciones y demás prejuicios porque cada uno defenderá lo suyo, lo que por ahora nada de esto experimentamos gozando nuestros dichos terrenos comúnmente.⁸⁵

AL CÉSAR LO QUE ES DEL CÉSAR: QUÉ HUBO EN ZACATECAS
ANTES DEL ENSAYO DEL DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA

Ese «primer momento del liberalismo mexicano», siguiendo a José Antonio Aguilar Rivero, no abrazó la libertad y tolerancia de cultos;⁸⁶ sin embargo, en

85 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Comisión de gobierno, 2 de febrero de 1834.

86 José Antonio Aguilar Rivera, «Tres momentos liberales en México, 1820-1890», Iván Jaksic y

el caso zacatecano se crearon las condiciones para propiciar un debate en torno al problema de los privilegios de las corporaciones como la eclesiástica. El tema Iglesia-Estado formó parte del liberalismo que caracterizó la cultura política en Zacatecas en las décadas de 1820 y la siguiente, donde ha sido ubicada la política reformista de Valentín Gómez Farías como un momento clave en el proceso de secularización de las instituciones en México.

En otros estudios, he dado cuenta del importante papel que jugaron los eclesiásticos al propagar, a través de la oratoria sagrada, un determinado sistema de representación del orden universal y su involucramiento con las instituciones civiles como el ayuntamiento o la intendencia. En la guerra de insurgencia y en las Cortes de Cádiz los clérigos demostraron su interés por participar de diversas formas en el campo de la política, sólo cito a dos de los más representativos: el doctor José María de Cos, reconocido insurgente que estuvo en la Junta Suprema Americana en Apatzingán, en el congreso de Chilpancingo y en la redacción del *Decreto para la libertad de la América Mexicana*, y el doctor José Miguel Gordo y Barrios, diputado propietario por la provincia de Zacatecas en las Cortes de Cádiz y su presidente en 1813 quien propuso en ese año la instalación de una Diputación Provincial para Zacatecas. En la guerra de insurgencia detectamos al menos la participación de 35 clérigos regulares y seculares que se involucraron en uno y en otro ejército.⁸⁷

Con el motivo de la instalación del congreso constituyente mexicano de 1822, en Zacatecas circuló un sermón que justificaba la situación de estado de natural en la que se encontraban, lo que derivó en la discusión de las formas de gobierno, los argumentos en pro y en contra sobre la democracia, la aristocracia y la monarquía. Fray Antonio de la Luz Gálvez, religioso franciscano, divulgó en 1822 que los hombres nacían libres y con un conjunto de derechos; los hombres debían de darse la mejor forma de gobierno buscando siempre el equilibrio:

Porque ello es, cristianos, que los poderes deben equilibrarse; el comercio debe protegerse sin perjuicio de la agricultura; ésta sin daño de la minería; ésta sin detrimento de las artes; éstas sin menoscabo de las ciencias; los nobles y los ricos sin que lo padezcan los plebeyos y los pobres; éstos sin que tomen ocasión de sublevarse contra aquellos ¿veis qué cúmulo de dificultades?⁸⁸

Eduardo Posada Carbó (eds.), *Liberalismo y poder. Latinoamérica en el siglo XIX*, Chile, Fondo de Cultura Económica, 2011, p. 125.

87 Mariana Terán, *Por lealtad al rey*, pp. 314-316.

88 Antonio de la Luz Gálvez, «Sermón que en 24 de febrero de 1822 día en que se instaló en la corte

El religioso estaba convencido que el papel de aquel congreso Constituyente era formar una constitución política y no leyes en materia religiosa; sin embargo, sus diputados defenderían a la religión católica como una de sus primeras bases: «Creo como si lo viese, que los diputados del imperio no tocarán ni aun en lo más leve el sagrado dogma, porque el declararlo y calificarlo pertenece exclusivamente a la santa Iglesia».⁸⁹ Esta tesis era intocable: el dogma es prerrogativa de la institución eclesiástica, lo mismo la administración de los sacramentos y el decálogo; pero, al mismo tiempo, se preguntaba: «pero ¿cuántas mil y mil otras materias no de la Iglesia, sino de eclesiásticos; no de la religión, sino de religiosos; no del dogma ni de la moral, sino de la disciplina y esto en cuanto pueda estimarse opuesto a los derechos que tiene el Estado sobre todos sus miembros, no hay qué tocar, qué discutir, qué resolver?»⁹⁰

Durante los primeros años de federalismo, política y religión seguían siendo parte de un mismo universo ritual; se ponía énfasis en las celebraciones religiosas y en la importancia del sermón. Fray Antonio de la Luz escribió varias piezas oratorias para hacer hincapié en acontecimientos políticos; los discursos cívicos en formato de sermón fueron pronunciados tanto en el púlpito de la iglesia parroquial de Zacatecas como en la casa de estado. Si en el antiguo orden eran el corregidor y los integrantes del ayuntamiento los que tenían preferencia en la banca para escuchar el sermón, ahora lo tenían los diputados en días convenidos por la comisión de puntos constitucionales: el 1º de enero en que se renovaba la legislatura, el jueves y viernes santos, el día de corpus, el primer domingo de julio, el 16 de septiembre, el 4 de octubre, el 19 de octubre y el 12 de diciembre; lo mismo para celebrar la publicación de la constitución y la elección de nuevas autoridades.⁹¹ Esa legislatura, empero, llamó la atención de que no tocaran tan fuerte las campanas de la Iglesia porque no se podía escuchar la discusión entre los diputados.

Quejarse por el fuerte tañido de las campanas podía ser un signo de los

el soberano congreso constituyente del imperio mexicano y con tal motivo, predicó en la parroquia de Zacatecas», Guadalajara, Imprenta de Sanromán, 1822.

89 *Ibid.*

90 *Ibid.*

91 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Puntos constitucionales, 30 de junio de 1826. Los integrantes del supremo tribunal de justicia manifestaron que como el reglamento realizado por los diputados en materia de asistencia a funciones religiosas lo habían hecho sólo para ellos, se sentían excluidos, por tanto no estaban obligados a su asistencia. La comisión de puntos constitucionales determinó que ninguna autoridad asistiera a ceremonias religiosas hasta en tanto no se arreglase el ejercicio del patronato por parte del Estado «para no exponer a las supremas autoridades a que sean desairadas en público...», AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Puntos constitucionales, 3 de abril de 1827.

nuevos tiempos. El tema de la competencia entre autoridades civiles y eclesiásticas sobre los diezmos y el cobro de derechos parroquiales, se había convertido en un asunto a discutir y analizar. Tanto en Aguascalientes, Jalisco y Zacatecas el asunto traspasó los muros de las legislaturas. A propósito de las exequias a Prisciliano Sánchez, autor del *Pacto Federal del Anáhuac*, Luis de la Rosa pronunció el 8 de enero de 1827 un elogio fúnebre encargado por la Sociedad Patriótica de Aguascalientes. Sirvió un tanto para hacer un recuento de la vida, valía y contribución de Sánchez a la nueva república, y otro tanto para argumentar sus propias tesis recurriendo a pasajes controvertidos del recién finado. Recordó que siendo representante en el congreso constituyente de Jalisco, don Prisciliano decidió emprender una lucha «dilatada y tenaz con el alto clero» al redactar el artículo 7º de la constitución: «se dolía de que una pequeña porción del clero disfrutase riquezas y comodidades, cuando la mayor parte de este cuerpo y la más provechosa del mismo tiene apenas con que subsistir»; recordaba Luis de la Rosa que una de las principales preocupaciones de don Prisciliano era el «lastimoso diezmo» que sobre las espaldas cargaba la población además de verse obligada a los derechos parroquiales. Otro mal incalculable era el poder acumulado de los sacerdotes evidenciado tanto en los púlpitos como en los confesionarios al poner en entredicho la legitimidad de las autoridades legalmente constituidas.⁹²

Aquel elogio fúnebre planteó dos asuntos centrales en relación con las competencias entre autoridades civiles y eclesiásticas; sin embargo, en ese mismo año, el diputado por el partido de Tlaltenango, José Guadalupe Gómez Huerta se preguntó lo mismo, no de religión, sino de los religiosos, no de moral o dogma, sino de la administración de los bienes eclesiásticos. La serie de proposiciones del diputado se centraron en que el estado de Zacatecas, recién independizado de su autoridad civil, también debería serlo en cuanto a la autoridad eclesiástica: por qué seguir dependiendo de la diócesis de Guadalajara.⁹³ El diputado cuestionaba la actitud de los eclesiásticos que «aborrecían a su pobre patria» al poner en duda los argumentos, debates y acuerdos de sus

92 Luis de la Rosa Oteiza, «Elogio fúnebre», p. 5-11.

93 Esta proposición no era del todo nueva, desde 1824 la comisión de constitución revisó el proyecto del diputado Juan Bautista de la Torre sobre el establecimiento de un vicario general delegado por el obispo de la diócesis de Guadalajara en la capital del estado de Zacatecas: «querría el congreso que la silla episcopal estuviese en esta capital y ocupada siempre por un sucesor de los apóstoles [...] pero no siendo posible esto por ahora, si quiere el que de alguna manera no le falte su presencia, aun cuando sea por un vicario [...] que cuide de la conducta de los párrocos [...] y dé representación a este estado», AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Actas de sesiones, 25 de mayo de 1824.

propias legislaturas. Promovía separarse del «despotismo romano»: que vayan aquellos que quieran seguir rindiéndole tributos, pero el que permanezca en la patria mexicana, que le sirva a ella porque está sujeto a sus leyes. Gómez Huerta planteó su primera proposición: «Hágase notoria a los cabildos de Guadalajara y Durango la necesidad de instalar en esta capital una autoridad eclesiástica superior que desempeñe las funciones diocesanas en todo el estado, mientras las cámaras arreglan el ejercicio del patronato en la república».⁹⁴ En opinión del diputado Gómez Huerta, era facultad civil el arreglo de la administración eclesiástica; correspondía a las autoridades civiles de Zacatecas eliminar el peso de las exorbitantes pensiones, así como derogar la ley respectiva sobre la obligación del pago de derechos parroquiales, «ley tirana, anticristiana y cruel».

El diputado le preguntaba al congreso local por qué leyes se gobernaba el diezmo, por las de España o por las mexicanas, tal parecía que pese a la independencia de la metrópoli, el peso de las exacciones lo controlaba la vieja metrópoli. Inquiría quién debe dictar las leyes: la potestad temporal o espiritual frente a una situación del todo adversa al propio cristiano: «Diezmos, primicias, derechos parroquiales, de fábrica, de dependientes, todo cobrado las más veces sin discreción, sin prudencia, sin piedad, y que mientras ¿se comprenden los sacramentos o no se reciben? ¿qué permanezcan contra la salud pública insepultos los cadáveres, porque apenas hay cosa más frecuente que decir en los curatos: *cómete tu muerto o págame mis derechos?*»⁹⁵

La pregunta que se planteara años más tarde José María Luis Mora, se la hizo el diputado por Tlaltenango: ¿a qué reino pertenecen los bienes eclesiásticos, al temporal, al espiritual? ¿es espiritual el puñado de monedas para sostener el culto?

No quieren ni pueden los Estados Unidos Mexicanos determinar que en lugar de pan se consagre tortilla, en lugar de vino atole; que la misa de confesar se celebre con ornamento verde; que se administren los sacramentos de vivos a fieles que se hallen en pecado mortal; en una palabra, que el rebaño de Jesucristo se encamine a los cielos por senda distinta de la que enseñó el inmenso.⁹⁶

94 José Guadalupe Gómez Huerta, «Proposiciones que el diputado propietario por el partido de la villa de Tlaltenango presenta a la alta consideración del honorable congreso zacatecano», Zacatecas, Imprenta del gobierno a cargo de Pedro Piña, 1827, p. 8. Véase en AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Puntos constitucionales.

95 José Guadalupe Gómez Huerta, «Proposiciones...», p. 10.

96 *Ibid.*, p. 11.

El razonamiento del diputado lo llevó a preguntarse sobre la ley que rige a los eclesiásticos, ¿qué no es la misma que debe regir al resto de los mexicanos? Los propios diputados eclesiásticos han recibido sus propias dietas de los ayuntamientos. La ley no debe distinguir a civiles de eclesiásticos, sino de aquellos que por su valor y mérito lo logren. Estos fueron los argumentos para su primera proposición.

La segunda proposición estuvo vinculada al derecho de los pueblos de elegir a sus autoridades eclesiásticas. Inconcebible cuando la tradición había dictado que las autoridades como los obispos eran designadas desde la Santa Sede: «nosotros como miembros de [la Iglesia] podemos elegir pastor con las facultades todas que Jesucristo concedió a sus apóstoles y legítimos sucesores, puesto que la suprema ley es la salvación de las almas».⁹⁷ La fórmula quedaba sintetizada: quitad el yugo de Roma para la elección de las autoridades eclesiásticas. Así la lógica de su argumentación, las proposiciones quedaron planteadas en tres filosas reflexiones:

1ª. El congreso se halla en el caso de suspender las decisiones eclesiásticas que pugnan con el sistema de gobierno generalmente establecido.

2ª. Igual protesta hace respecto de las que coarten las facultades diocesanas, que protegerá con toda la plenitud de su soberanía.

3ª. Y porque una de sus facultades del congreso de la unión consiste en el arreglo del patronato, se le remitirán éstas y las anteriores proposiciones para su examen y aprobación.⁹⁸

En su tercera proposición consideraba que los caudales de la administración de sacramentos y cobros por derechos parroquiales seguramente generaban grandes excedentes que el gobierno de Zacatecas podía muy bien invertir en escuelas, colegios, hospitales o casas de beneficencia. Cerraba su texto el 22 de enero de 1827 con un mensaje patriótico: «mas serenaos, y si verdaderamente amáis a vuestra patria, acordaos que con la política, la unión y la igualdad todo se consigue».⁹⁹

El congreso local solicitó una opinión autorizada sobre la serie de propuestas del diputado Gómez Huerta. Acudió al que décadas atrás había sido el

97 *Ibid.*, p. 14.

98 *Ibid.*, p. 26.

99 *Ibid.*, p. 33.

diputado por la provincia en las Cortes de Cádiz, José Miguel Gordo y Barrios, clérigo cuya fama y nota pública se debía en gran parte a su experiencia política parlamentaria al defender la idea de una diputación para Zacatecas, reconocer la importancia de liberar de obstáculos la agricultura y la industria minera, argumentar, en pos del derecho a la igualdad donde los africanos podían ser considerados ciudadanos como los demás.¹⁰⁰

La respuesta de Gordo y Barrios tiene fecha del 2 de marzo del mismo año. Confesó leer las proposiciones una y muchas veces; el planteamiento de Gómez Huerta era claro: erección de obispado en Zacatecas, nombramiento de prelado diocesano y administración de rentas eclesiásticas.¹⁰¹ Sobre la primera, Gordo y Barrios recordó que ese había sido uno de sus argumentos siendo diputado en las Cortes de Cádiz. Reconoció la inteligencia y patriotismo del diputado por Tlaltenango, pero también anotó que, como todo hombre, podía equivocarse «no creo que intente jamás contradecir con advertencia las adorables leyes de nuestra religión sacrosanta, única y verdadera».¹⁰² Se opuso a los planteamientos del diputado. Un congreso de católicos, como el zacatecano, no puede poner en duda la soberanía de la Iglesia; ni los mismos protestantes lo hicieron. Darse jefes es facultad exclusiva de la jerarquía eclesiástica: «¿quién dio jamás facultad a cierta porción de fieles para sustraerse de la autoridad espiritual a que están sujetos por disposición de la Iglesia misma y erigirse en diócesis independiente de la que antes eran parte? ¿Podrán ser árbitros de la disciplina cuando no son más que una pequeña porción de la Iglesia?»¹⁰³ El clérigo aclaró que una cosa eran los asuntos civiles que debían arreglarse por sus autoridades civiles y otra muy distinta los deberes como hijo de la Iglesia. La pretensión soberanista de Zacatecas ya era conocida, pero en opinión de Gordo y Barrios era el colmo caer en esos excesos:

Es un error gravísimo pretender que los católicos zacatecanos reuniéndose tiene facultad para variar la disciplina de la Iglesia universal sobre elecciones, disciplina que ha sido respetada y observada de muchos siglos al presente; y que en caso preciso de alterarse no podría ejecutarlo un pequeño número de fieles, sino la Iglesia

100 Mariana Terán, *Por lealtad al rey*, pp. 376-377.

101 José Miguel Gordo y Barrios, «Reflexiones que se hicieron por su autor a consulta del honorable congreso de Zacatecas, que según parece se han reservado, y un amante de la justicia que ha podido conseguir las, las da a luz para que el público califique su mérito», México, Imprenta del Águila, 1827.

102 *Ibid.*, p. 1.

103 *Ibid.*, p. 4.

entera, o más bien sus pastores a quienes han pasado las facultades que Jesucristo concedió a los apóstoles.

El estado de Zacatecas respecto de la congregación toda de los fieles, es ciertamente como un pequeño distrito, un territorio de los Estados Unidos Mexicanos, ¿y podrán alterar las leyes generales de éstos los ciudadanos de este territorio o ese distrito llamándose a sí mismos nación soberana los que no son más que una pequeña parte de ésta? Sería este un principio fatal de división, sería un error grosero pretender atribuirles facultades, que por las leyes que nos rigen actualmente son propias del congreso de la unión.¹⁰⁴

Ningún fiel, sea zacatecano o no, podría contradecir la historia eclesiástica y sus concilios. Idea descabellada esa de la elección popular de autoridades de la Iglesia. La autoridad civil no es competente en esta materia. ¿Qué legitimidad podría tener un civil arreglando la casa de Dios? Gordoa recurrió a Napoleón, para sostener que ni el mismo emperador francés había infringido los concordatos celebrados con la Santa Sede. Larga era la historia de la Iglesia que citaba Gordoa para sustentar sus severas críticas al diputado Gómez Huerta. En su opinión, parecía ser que los mexicanos sólo habían esperado publicar su constitución para contradecir su propia historia. Gómez Huerta estaba en un grave error al suponer que la nación mexicana era libre para abrazar la religión de Jesucristo: «¿Quién ha hecho libre a ningún pueblo para abrazar la religión verdadera una vez conocida y profesada? ¡Libre nadie para hacer aquello cuya omisión dijo Jesucristo que sería castigada con pena eterna: *qui non crediderit condemnabitur!*¹⁰⁵

Pese a la oposición de Gordoa,¹⁰⁶ la legislatura del estado presentó las

104 *Ibid.*, p. 6.

105 *Ibid.*, p. 15.

106 El grupo de políticos que promovió proyectos liberales como el citado de Gómez Huerta le tenía gran reconocimiento a José Miguel Gordoa por su papel como diputado en las Cortes en el bienio 1812-1813; sin embargo, cuando fue nombrado obispo de la diócesis de Guadalajara en 1831 la percepción cambió notablemente. Ese año circuló un folleto donde se daba puntual descripción de la mancuerna entre el obispo y el general Ignacio Inclán, comandante militar de Jalisco, quien fue conocido por convertir a Guadalajara en cuartel militar, cometiendo una serie de abusos y atropellos a sus habitantes, suspendiendo garantías y declarando la zona en estado de sitio. En Zacatecas se publicó la descripción de la estancia del general Inclán en Guadalajara, y entre otros pasajes, comenta: «Nada es menos contradictorio que la crápula, el libertinaje y el fanatismo. Es célebre la historia de multitud de inquisidores que han sido los más infames corruptores de las costumbres. Es inconcebible la ceguedad de Gordoa. Este prelado podía ignorar que todo Jalisco, y una parte de la república, estaba verdaderamente espantada con las circunstancias del infame rapto cometido por Inclán, algunos días antes y sin embargo se liga íntimamente con ese monstruo de corrupción, sólo con él se presenta al pueblo y sólo con él sabe consultarlo todo», en «Exposición del general Inclán,

proposiciones de Gómez Huerta ante la cámara de diputados, giradas a su vez a la comisión de negocios eclesiásticos. Una de las respuestas que recibió la legislatura es que la cámara de senadores había leído «con entera satisfacción las proposiciones que al efecto hizo la legislatura de Zacatecas y su dignísimo miembro don José Guadalupe Gómez Huerta y los sólidos discursos en que fueron apoyados; nada le queda que añadir a esta comisión sino otra verdad [...] no puede llamarse independiente la nación mexicana mientras no ponga en ejercicio los derechos inabdicables de su soberanía»;¹⁰⁷ se referían, en particular, a la plena y soberana decisión de los obispos mexicanos en estos asuntos, porque pertenecían a una soberana nación y no tenían que depender para ello de los designios y decisiones de Roma. Si esto continuaba, según el antiguo orden, los derechos parroquiales seguirían lastimando a los fieles, gracias a «la opresión de las conciencias de muchos curas timoratos e instruidos».

Desde nuestro punto de vista, estos son los antecedentes en el tema político que acompañaron la discusión en torno a la administración de los bienes y rentas eclesiásticos en las tres primeras décadas del siglo XIX, temas que fueron tratados más allá de diputados, catedráticos o funcionarios:

en mi escuela, unos muchachos tan malcriados, tan perros, tan creo que herejes, habiendo acabado de rezar las oraciones en la escuela, y entre ellas el mandamiento que dice *pagar diezmos y primicias a la Iglesia de Dios*, cuando ya salíamos me acordé de que algunos de los muchachos que venían junto a mí habían dicho, quién sabe qué habían oído contar en sus casas acerca de que no hubiera diezmos, o que se rebajaran, o quién sabe qué cosa así...¹⁰⁸

El asunto fue preocupación de otros sectores de la población. Mientras que en la cita anterior se evidencia que el tema había pasado al ámbito doméstico, la legislatura del estado solicitó un informe a los párrocos sobre sus ingresos y egresos; una de las respuestas del cura de Jerez reproducida por Rosalina Ríos, indica con gran claridad el temor que vivieron los párrocos frente a esta tendencia secularizante:

o sea reseña de su conducta pública como comandante de las armas de Jalisco, anotada por P.Q.H., Zacatecas, Imprenta del gobierno, 1831.

107 Posición de la legislatura de Durango secundando la propuesta de la legislatura de Zacatecas. AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Actas de sesiones, 22 de febrero de 1827.

108 En la documentación de la época se encuentran indicios, entre otros sectores sociales, sobre los cuestionamientos en el tema de la exigencia del pago del diezmo, AHEZ, Fondo Ayuntamiento, Serie Correo Político, 16 de febrero de 1827.

Los curas tememos que [la presentación del informe] sea con el objeto de que se falsifiquen estos [los datos]. El que aquellos deban decir cuando crean necesario decir sobre las ventajas o inconvenientes de los actuales aranceles, con todo lo demás contenido en los otros artículos del ya referido acuerdo, con las adiciones del Sr. Gómez Farías, nos hace entender que se trata de la abolición de los aranceles parroquiales, reduciéndolos a simples pensionistas del Estado, o sea, restituyendo el proyecto del banco por el que muchos respiran.¹⁰⁹

En contraparte, el diputado por el partido de Sombrerete, Cayetano Martínez de Murguía, expuso ante la legislatura en 1828 un proyecto para la distribución de los diezmos entre los partidos. ¿Cómo lograr la felicidad de la nación sin proyectos de impulso a la industria, las artes y la educación? La felicidad de la nación no se lograría sólo con la creencia en la constitución o en decir que se pertenecía ahora a una república federal; «¿se trató sólo de halagarnos con una felicidad que hasta ahora no vemos realizada?»; proponía que la parte de los diezmos que correspondían al Estado se integraran a los fondos públicos para distribuirse en los partidos; las contribuciones serían destinadas a los gastos particulares del estado y al contingente, pero el diezmo era un recurso del que podían disponer los partidos para obras de beneficio al público como escuelas, empresas agrícolas, presas, comercio, apertura de caminos: «Esa contribución odiosa que pagáis a costa de innumerables fatigas [...] ella os va a proporcionar el general establecimiento de escuelas para que se instruyan vuestros hijos y sacudan la ominosa ignorancia en que han yacido hasta hoy».¹¹⁰ El diputado por Sombrerete recordó la serie de quejas e inconformidades de algunos «ignorantes» por la actitud de las autoridades civiles de administrar este recurso:

Muchos ignorantes y fanáticos se avanzaron a decir que [...] manos sacrílegas y profanas habían atentado contra los intereses sagrados de la Iglesia; que un gobierno que así se portaba no podía menos que estar contaminado de ideas de irreligión y herejía; y como éstos o muy semejantes conceptos han llegado a expresarse por algunas personas del estado eclesiástico, interesadas vivamente en mantener su prepotencia, sus fueros y preeminencias o conducidas cuando menos de un falso celo por la religión del Crucificado, de aquí ha nacido que la mayoría de nuestro pueblo, poco ilustrada en estas materias, ha visto con sorpresa la intervención que

109 Citado por Rosalina Ríos, «Acercamiento a la problemática eclesiástica de Zacatecas», p. 666.

110 Sergio Candelas, *Los anales de García*, p. 499.

ha tomado el Estado en las rentas decimales y aún algunos de los antiguos administradores de ellas se resistieron a la rendición de cuentas que se les exigió.¹¹¹

Quienes más producen, más reciben. El congreso distribuiría los destinos de los diezmos con preferencia en escuelas para educación primaria, recomposición de caminos o empresas agrícolas. La política que debía seguir este punto era que el congreso atendería los informes de todos los ayuntamientos y determinarían entonces en dónde invertir y para qué fines considerando el principio de utilidad. Con el beneficio de la administración de los diezmos, se podría incluso contratar a algún particular nombrado por el gobierno para el fomento de empresas útiles.¹¹² Otras medidas tomadas en aquellos años fueron el cambio de administración del viejo hospital de San Juan de Dios a cargo de los religiosos juaninos ahora en las manos de la administración municipal, o la puesta en entredicho de los clérigos como legisladores; si habían sido pieza clave en la guerra de insurgencia como líderes morales, en las Cortes de Cádiz como diputados o en el imperio del Anáhuac, el ayuntamiento de Jerez propuso reformar la constitución relativa a que podían ser diputados los curas y eclesiásticos seculares con excepción de vicarios, gobernadores o clérigos regulares porque era materia completamente «ajena a los apóstoles de Jesucristo»,¹¹³ o más radical aún, como la propuesta de la junta municipal de Guadalupe orientada a señalar que ni los curas párrocos podrían tener derecho a ser elegidos diputados por sus partidos.¹¹⁴ También se estableció en el reglamento de tribunales la derogación de las leyes que concedían privilegio de asilo a algunos espacios eclesiásticos como los templos: «los templos del Señor no pueden servir jamás a asegurar una especie de impunidad a los delincuentes».¹¹⁵ Este conjunto de medidas que expresaban la tendencia liberal de la elite política local en la administración de las rentas y bienes eclesiásticos, de instituciones hospitalarias y educativas o en la ascendencia profesional de los cargos públi-

111 *Ibid.*, p. 500.

112 «Proyecto presentado por el diputado Cayetano Martínez Murguía», AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Comisión de Hacienda, 2 de mayo de 1828.

113 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Puntos constitucionales, 29 de septiembre de 1827. Por su parte, el ayuntamiento de Monte Escobedo buscó precisar con mayor énfasis que no habría «tolerantismos» en materia religiosa, puesto que «una de las bases del gobierno federal fue la no variación de religión sin tolerancia alguna por ser esta última muy perjudicial a la que afortunadamente profesamos [...] y que acarrearía funestos resultados a la nación», 30 de septiembre de 1827.

114 «Observaciones a la Constitución del Estado de Zacatecas, junta municipal de Guadalupe», AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Puntos constitucionales, 21 de septiembre de 1827.

115 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Actas de sesiones, 2 de enero de 1833.

cos, se formuló desde antes que asumiera la gubernatura del estado Francisco García Salinas.

Este fue el ambiente previo con el que la cuarta legislatura de Zacatecas convocó el 23 de junio de 1831 a un concurso de ensayo sobre el arreglo de dicha materia. En el cuarto punto de la convocatoria, los diputados hicieron hincapié sobre los intereses específicos del tema: si la autoridad civil podía legislar sobre la administración de bienes eclesiásticos, fijar gastos de culto o depender para ello de la autoridad eclesiástica; en caso de probarse que podía ser facultad de las autoridades civiles, el congreso se preguntaba si era materia de legislación del congreso general o de las legislaturas.¹¹⁶ El jurado se integró por Francisco Severo Maldonado que tras su muerte fue sustituido por el Dr. Pedro Vélez y por el licenciado Andrés Quintana Roo.

Las autoridades civiles de Zacatecas pretendían contar con una argumentación lo suficientemente sólida para corroborar que no se habían equivocado en 1827 al asumir la administración de los diezmos. Esos años de tensión entre la legislatura y gobierno de Zacatecas y el cabildo eclesiástico de Guadalajara se expresaron a través de una serie de posiciones que ambos esgrimieron para legitimar el ejercicio y control sobre los diezmos. En agosto de 1831 el cabildo eclesiástico de Guadalajara envió a la legislatura zacatecana un largo expediente de 61 fojas que contenía fundamentos históricos, emanados de la tradición eclesiástica para solventar sus propias razones y conveniencias políticas y económicas.

La jerarquía eclesiástica de Guadalajara reconoció el afán liberal de las autoridades civiles: habían declarado su respeto a los derechos de los demás pero, en el caso de la Iglesia, estaban actuando de manera más radical que el mismo «rey absoluto» en el siglo anterior. ¿Por qué después de la independencia la iglesia mexicana era menos libre que bajo el dominio español?, «¿libertad para todos menos para la Iglesia?» —se preguntaban. Las razones que dio Mora para explicar la naturaleza de los bienes eclesiásticos fueron contrapuestas por el cabildo de Guadalajara: los diezmos son rentas eclesiásticas por su institución, por su objeto y por la voluntad de los donantes. Explicaron que, si bien los primeros tiempos de la Iglesia no se cobraron diezmos porque aquellos hombres lo dieron todo, «¿ni quién había de exigirlo a los que lo

116 José María Luis Mora, «Disertación sobre la naturaleza y aplicación de las rentas y bienes eclesiásticos, y sobre la autoridad a que se hallan sujetos en cuanto a su creación, aumento, subsistencia o supresión», *Crédito público*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/ Miguel Ángel Porrúa, 1986, p. 172.

daban todo?»¹¹⁷ Como los apóstoles o los fieles del segundo siglo, al paso del tiempo los padres exhortaron a esta retribución, primero san Juan Crisóstomo, después san Gerónimo y san Agustín: «Pagad al César lo que es del César, el dinero, el tributo; y a Dios lo que es de Dios, los diezmos, las primicias y las oblaciones». De un acto voluntario, por el peso de la costumbre, pasó a ser una obligación entre los fieles. Argumentaron la serie de concilios que así lo establecieron: Francfort, Rems, Troli, Friuli, Pavia, Worms, Yngelheim, Londres, Letrán, Trento hasta el Tercero Mexicano. Después de esta abultada exposición de la tradición eclesiástica sobre la obligación de pagar los diezmos, se preguntaron: «¿Será renta civil la que comenzó desde los primeros siglos de la Iglesia, a la que exhortaban los antiguos padres, que se hizo costumbre necesaria entre los fieles y mandada por muchísimos concilios de diferentes naciones? ¿Diremos que es de institución civil lo que unánimemente aseguran con Santo Tomás, todos los teólogos y canonistas, ser de institución eclesiástica?»

Si los diezmos son propios de la Iglesia —sostenían sus defensores desde el cabildo de Guadalajara— su objeto y naturaleza también lo son, pues su destino es el sostenimiento del culto y de los ministros del altar, pese a que en algunos momentos de la historia hayan servido para emplearlos en gastos de guerra. No habían sido de otra forma, durante el gobierno español así se consideraron y no tenían por qué modificarse una vez alcanzada la independencia, «Si el rey de España ya no tenía derecho sobre los diezmos, mucho menos lo puede tener la nación mexicana a la que nunca los ha concedido la Iglesia». Con la independencia la nueva nación no estaba en condiciones de recobrar lo que nunca antes había detentado, por tanto deben seguir siendo administrados por la Iglesia, el diezmo a la Iglesia, el tributo al Estado; el mundo del César y el de Dios no podían entretenerse en estos asuntos:

Que el Estado administre dicha renta no está ni puede estar en el orden, administre en hora buena las que le son propios, como la federación las suyas, como el particular las que le pertenecen, como una municipalidad las municipales. ¿Pero las de la Iglesia, las consagradas a Dios, las destinadas para el sostén del culto los ministros del altar? Eso es tan fuera de razón como el que Jalisco quisiese administrar las de Zacatecas, Zacatecas las de la federación.¹¹⁸

117 «Contestación del comisionado por el Venerable Cabildo de Guadalajara a las observaciones del Honorable congreso de Zacatecas sobre la administración de diezmos», AHEZ, Fondo Folletería, 1831, *passim*.

118 «Contestación del comisionado», *passim*.

Ante la posición del cabildo de Guadalajara, las autoridades civiles de Zacatecas encontraron por demás oportuno el ensayo que José María Luis Mora presentara ante la convocatoria de la cuarta legislatura. Se trató de la «Disertación sobre la naturaleza y aplicación de las rentas y bienes eclesiásticos, y sobre la autoridad a que se hallan sujetos en cuanto a su creación, aumento, subsistencia o suspensión», documento que se volvió emblemático para la historiografía mexicana por el conjunto de proposiciones que se presentaba en un contexto de secularización. Puede ser también considerado prolegómeno de las reformas que impulsara en 1833 Valentín Gómez Farías y continuador de las propuestas del diputado por Tlaltenango, José Gómez Huerta. El camino del debate estaba en curso: el tema que preocupaba a los políticos zacatecanos era la relación de la Iglesia con el Estado. No sabemos de otra convocatoria de ensayo en aquel tiempo más que esta; su producto, el ensayo de José María Luis Mora firmado el 6 de diciembre de 1831, ha sido multicitado; sin embargo, como vemos según los antecedentes mencionados, las tesis de Mora no fueron innovadoras del todo, pero sí lograron sintetizar uno de los planteamientos liberales de más hondo calado: al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios. Según Mora, ni impíos ni fanáticos. En ese mismo año, por decreto de la legislatura zacatecana se declaró a Mora ciudadano zacatecano.¹¹⁹

¿Cuál es la naturaleza de los bienes eclesiásticos y a qué autoridad corresponde su arreglo y administración?, fue la pregunta central de Mora y de los diputados zacatecanos. Los bienes materiales son las tierras, las rentas, los capitales impuestos sobre capellanías y obras pías; las contribuciones, como el diezmo y los derechos parroquiales impuestos sobre bautismos; casamientos y entierros. Son bienes materiales, no espirituales; las limosnas no son consideradas tales. Planteó la supresión del diezmo o, en su caso, hacerlo extensivo al resto de las profesiones. Mora, como el diputado Gómez Huerta, se valió de multitud de ejemplos que había proporcionado la misma historia para demostrar su tesis: aquellos diáconos en el pasado de la historia cristiana no administraron los bienes en estricto sentido porque no compraban, transaban, vendían, cobraban réditos o acumulaban capital. La misma historia de Jesús se volvió su mejor ejemplo: Jesús no vino a predicar su doctrina a los gobiernos, sino a los hombres. Por ser bienes materiales civiles, corresponde a

119 Mercedes de Vega, *Los dilemas de la organización*, p. 298.

la autoridad civil su administración, tal como se empezó a ejercer después de la consumación de la independencia con la prohibición de pasar propiedades a manos muertas.¹²⁰

Mora fue contundente: respondió no sólo a la institución eclesiástica novohispana autorizada y legitimada para administrar bienes temporales, que logró consolidar su capacidad crediticia y representar la institución por antonomasia del otorgamiento de créditos en el mundo novohispano, también le respondió a la forma republicana de gobierno: sí a la religión católica, pero la administración de sus bienes debía corresponder al Estado; su interpretación fue altamente provocadora al plantear que la forma de gobierno no tiene necesariamente relación directa por sí misma con la religión católica. José María Luis Mora es una síntesis del liberalismo de estas primeras décadas del siglo XIX pero respondiendo a la política de secularización que se vino propagando desde el siglo XVIII; es una síntesis política de la irrupción de nuevas formas de concebir al hombre en relación con sus instituciones políticas. Al César lo que es del César, los gobiernos deben arreglar los asuntos relativos al orden social, «no proteger esta o aquella religión». Mora radicalizó su argumento en donde el contexto constitucional y la misma tradición exigían considerar a la religión católica como la única tolerada por el Estado monárquico y después republicano. Mora disoció los elementos, de ahí su radicalismo: las formas de gobierno no deben de estar asociadas mecánicamente a una determinada religión, sus palabras son insustituibles y por eso las cito:

así como sería un absurdo el pretender que la Iglesia no pudiese existir sino en una nación que tuviese tal y determinada forma de gobierno, de la misma manera lo sería asegurar que no puede haber gobierno sino con tal y determinada religión. Tan ajeno es del instituto y objeto de la Iglesia el conocimiento de la forma de gobierno que tengan las naciones a que pertenezcan los fieles, como lo es del gobierno civil el de la religión que profesen sus súbditos». ¹²¹

Religión, por tanto, no es vínculo directo con forma de gobierno, pese a la tradición monárquica española, a la Constitución Política de 1812 y a la Constitución de 1824. Son dos materias diferentes, no asociadas, que pueden converger

120 Mora, «Disertación», p. 229.

121 *Ibid.*, pp. 192-193.

o no si así lo deciden los hombres. Otra vez la historia podía dar ejemplos: donde las leyes civiles no pueden exigir tal profesión de culto o que los fieles por derecho natural se vean obligados a sostenerlo.

No puedo afirmar que Mora hubiera leído las proposiciones del diputado Gómez Huerta, pero es de notar la semejanza de argumentos. Al igual que lo sugerido por el diputado en 1827, Mora propuso en 1831 una mejor división eclesiástica-territorial que tendiera a aumentar el número de obispos y disminuir las rentas: «si la división eclesiástica siguiera, como debe ser, a la civil, y hubiera más obispos, es decir, uno a lo menos por cada estado, sus rentas serían menores y más bien empleadas, y no tendrían la disculpa que ahora dan, a saber, la vastísima extensión de su diócesis a que verdaderamente no pueden atender».¹²² Su argumento respondía a la lógica federal: desconcentrar y distribuir el poder entre las partes más pequeñas del territorio nacional. El caso norteamericano podía ser una inmejorable referencia donde los supremos poderes no tienen facultad para dictar leyes en materia eclesiástica. Según Mora, el servicio eclesiástico es considerado un asunto íntimo de los pueblos y comunidades, por tanto, corresponde a la institución civil más cercana su administración; en clave federal, debe ser competencia de los estados, a ellos corresponden el resguardo y administración de los archivos, los edificios, los tribunales y las rentas como está establecido en algunas de las constituciones particulares.¹²³ La constitución de Zacatecas, según el artículo 6º que trata la materia de la religión del estado, especifica que «en lo que concierne a los gastos de culto, el estado observará las leyes establecidas, mientras que la nación por los medios convenientes y conforme a lo que dispone la constitución general, no determine otra cosa; debiendo el mismo estado en todos casos conservarlo y protegerlo por leyes justas y prudentes».¹²⁴

Las reformas de Valentín Gómez Farías encontraron abierta oposición en la zona centro y sur de la república, como se hizo notar en el capítulo antecedente, pero no en las legislaturas de Zacatecas ni en la de Jalisco. En opinión de Zamacois, don Valentín había actuado según sus propias ideas sin tomar en cuenta las costumbres del pueblo mexicano, pero como vemos, esas ideas no eran exclusivas de Gómez Farías, respondían a las preocupaciones que se venían manifestando como las citadas en el ámbito local. Mientras que la ola

122 *Ibid.*, p. 213.

123 *Ibid.*, p. 243.

124 Artículo 6º, «Constitución del Estado Libre de Zacatecas», p. 419.

de protestas y múltiples adhesiones contradecían las reformas propuestas colocando la sombra de Santa Anna como el protector de la religión católica, la legislatura zacatecana planteó el 9 de junio de 1834 ante el congreso general una iniciativa que no podía contradecir la tendencia que se venía expresando desde Antonio de la Luz Gálvez, José Gómez Huerta y José María Luis Mora; se trataba de una necesidad política del momento para México: establecer y definir las relaciones entre la Iglesia y el Estado «conforme a los principios constitucionales y a las exigencias de la nación»; aludían a que desde el llamado de Orizaba que desconocía lo dictado por las cámaras en materia religiosa, se había desencadenado una ola de inconformidades, por lo que era importante analizar el asunto con fines conciliatorios; los diputados locales reconocían que aún no se podía dar lugar a las atribuciones XII y XIII de los artículos 50° y 110°, respectivamente, sobre la facultad del congreso y la atribución del presidente para celebrar concordatos con la Santa Sede o el arreglo de la administración del patronato hasta que se concretara por la corte de Roma el reconocimiento a la independencia de la república mexicana.¹²⁵ En tanto, las autoridades eclesiásticas podrían llevar sus asuntos «sin perjuicio de la facultad XXI del artículo 110°» relativa a «conceder el pase o retener los decretos conciliares, bulas pontificias, breves o rescriptos con consentimiento del congreso general...»¹²⁶ La iniciativa de la legislatura zacatecana firmada por Timoteo Sanromán, Carlos Díaz Naredo y Luis Galindo, contemplaba, además, que ningún extranjero podía participar en el arreglo de asuntos eclesiásticos o ser admitido en las comunidades religiosas; las autoridades eclesiásticas llevarían la administración de curatos como hasta ahora, los bienes materiales se destinarían a los objetos de culto, pero en seis años a partir de la publicación del decreto en cuestión, se venderían en enfiteusis.

Esa fue la tendencia secularizante observada en distintos actores en Zacatecas; pero la legislatura de Jalisco, ese mismo 9 de junio, tomó una posición más radical: decretó que mientras las cámaras no declarasen su entera libertad y fijasen la obediencia al general Santa Anna como presidente de la república, «el estado de Jalisco, considerándolo como autor de los atentados cometidos contra el pacto federal en las actuales circunstancias, le niega enteramente la obediencia»; el gobernador de Jalisco ofrecería todo su apoyo al congreso general para que recobrara la libertad y sería considerado indigno todo aquel

125 «Iniciativa de la legislatura de Zacatecas», 9 de junio de 1834 (AHRC).

126 Artículo 110°, Facultad XXI, *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*, 1824.

que participara en la adhesión a los pronunciamientos «que en algunos puntos de la república se han hecho con el especioso pretexto de que está atacada nuestra religión». ¹²⁷ Al día siguiente, la legislatura zacatecana hizo pública su posición respecto a manifestar su entera capacidad a entrar en guerra, su defensa al sistema federal y el auxilio que estaba dispuesto a ofrecer al congreso y a las legislaturas que así lo pidieran para ese propósito. Los diputados anunciaban que harían una exposición «decorosa» donde se describiera la alarma de la sociedad por el conflicto entre los supremos poderes y sobre todo, «la nota que a nombre de S.E. pasó el 31 de mayo por el ministro de relaciones a los presidentes de las cámaras sobre desconocer los actos legislativos de la representación nacional». ¹²⁸

Un par de meses después, en agosto de 1834, la legislatura de Zacatecas se contuvo y tomó una posición de alerta al decretar que consideraba racional la oposición que la mayoría de los habitantes de la república habían hecho contra las reformas de Gómez Farías; acataría las disposiciones del presidente para la suspensión de los efectos de las reformas y aceptaría lo que la mayoría de la nación decidiera. ¹²⁹

CIUDADANÍA Y GOVERNABILIDAD: LA ASIMETRÍA DEL LIBERALISMO POPULAR

Bajo la influencia de la Constitución de 1812 descansó el liberalismo político que no sólo desarrolló la élite de las principales ciudades y villas, sino los pueblos en el ámbito municipal. En particular, me refiero a la instalación de ayuntamientos constitucionales, universo de análisis histórico que le permitió a Antonio Annino, hace dos décadas, considerar el liberalismo a través de la fuerza de los pueblos en su formación como ciudadanos. Un liberalismo popular —llamado así por el historiador— incubado desde el constitucionalismo gaditano y no después; para ello propuso «superar el propio concepto

¹²⁷ «Decreto de la legislatura del Estado de Jalisco», 9 de junio de 1834 (AHRC).

¹²⁸ «Comunicación y exposición del congreso de Zacatecas», 10 de junio de 1834 (AHRC). Sin embargo, un asunto era la posición de los diputados y otro la que tuvieron algunos grupos sociales inconformes con la política de los diputados. En el pronunciamiento de los barrios y suburbios de la ciudad de Guadalajara se desconoce la representación de sus diputados: «El pueblo declara haber sido de su más alta desaprobación, los decretos de esta legislatura en que desconoció la autoridad del Exmo. Sr. General don Antonio López de Santa Anna, así como las más que dio y hayan dado las anteriores en perjuicio de las inmunidades, fueros y derechos eclesiásticos y militares, y contra las propiedades y personas de los particulares», 12 de junio de 1834 (AHRC).

¹²⁹ AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Actas de sesiones, 14 de agosto de 1834.

liberal de ciudadanía cuya naturaleza jurídico-formal no permite incorporar las múltiples dimensiones sociales y culturales que esta institución adquiere en México». ¹³⁰ En la evolución histórica del ayuntamiento durante la república federal y sus oscilaciones es posible confirmar la propia tesis de Annino, consistente en que «no fue la debilidad de la ciudadanía moderna, sino por el contrario, su fuerza la que creó los mayores problemas para la gobernabilidad de México». ¹³¹ Esta hipótesis deberá considerarse al momento de análisis de contextos concretos donde puede formularse la ecuación contraria: gracias a la fuerza de esa ciudadanía moderna, es que se logró una base de legalidad y legitimidad en el país. Esto es parte de lo que se intenta con la caracterización del liberalismo en Zacatecas que propongo.

En el caso de la provincia de Zacatecas en el primer periodo gaditano, los argumentos que tuvieron los pueblos para establecer un ayuntamiento constitucional ante la diputación provincial de Guadalajara, son significativos de cómo ellos mismos se valoraban: los de la villa de Tlaltenango aludían en primer lugar a su condición étnica de ser «decentes españoles» con la dignidad suficiente para ocupar los empleos políticos del ayuntamiento y la capacidad productiva para sostenerse: esto les permitiría la independencia respecto del partido de Fresnillo que le ocasionaba «pesadas cargas y extorsiones...», ¹³² a su vez los pueblos de Tepechitlán y de Atolinga, dependientes de Tlaltenango, solicitaron su propio ayuntamiento, porque además de que tenían la población requerida, podrían ellos mismos superar su situación de abandono en la que se encontraban, hacer que regresaran las familias, fomentar la agricultura y promover la educación entre los jóvenes. El pueblo de Huejuquilla el Alto aprovechó también esta oportunidad que el nuevo marco jurídico le daba para demandar al subdelegado de Fresnillo «quien se resistía a entregar los fondos del arca de comunidad de indios que debían ingresar en el fondo de propios». ¹³³

La información proporcionada por Eduardo Jacobo Bernal para el primer periodo gaditano, muestra que se establecieron veinte ayuntamientos constitucionales en la provincia de Zacatecas, perteneciente a la diputación de Nueva Galicia, los 11 ayuntamientos instalados fueron los de las cabeceras de partido

130 Antonio Annino, «Ciudadanía *versus* gobernabilidad republicana en México», Hilda Sabato (coordinadora), *Ciudadanía política y formación de las naciones*, p. 64.

131 *Ibid.*, p. 63.

132 Luz María Pérez Castellanos, «Ayuntamientos gaditanos en la Diputación Provincial de Guadalajara», Juan Ortiz y José Antonio Serrano (editores), *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, México, El Colegio de Michoacán/ Universidad Veracruzana, 2009, p. 280.

133 *Ibid.*, pp. 280-281.

CUADRO 6. POBLACIÓN POR PARTIDOS, FECHA DE INSTALACIÓN DE SU AYUNTAMIENTO
EN EL ESTADO DE ZACATECAS Y PUEBLOS, 1827 Y 1834

<i>Partidos</i>	<i>Municipalidades</i>	<i>Categoría</i>	<i>Población</i>	<i>Población</i>	<i>Ayuntamiento</i>	<i>Ayuntamiento</i>
		<i>en 1827</i>	<i>1827</i>	<i>1834</i>	<i>según Memoria</i>	<i>según informa-</i>
					<i>1835</i>	<i>ción</i>
						<i>de Jacobo Bernal</i>
ZACATECAS	Zacatecas	Ciudad	15,800	20,873	1587 / 1813	8 de agosto 1813
	Vetagrande	Mineral	6026	3,955	1825	
	Guadalupe	Congregación	3,020	6,788	1821	
	Pánuco	Mineral	1,530	3,174	1820	
	San José de la Isla	Pueblo	2,823	1,743	1820	
	Sauceda			2,375	Junta municipal	
Total			29,199	38,908		
AGUASCALIENTES	Aguascalientes	Ciudad	35,016		1575 / 1813	8 de agosto 1813
	Calvillo	Villa	7,422		1820	
	Asientos	Mineral	8,073		Junta municipal	8 de mayo 1814
	Rincón de Romos	Congregación	6,960		Junta municipal	
	Jesús María	Pueblo	1,882		Junta municipal	
	San José de Gracia	Pueblo	1,437		Junta municipal	
Total			60,790	71,235		
SOMBRERETE	Sombrerete	Ciudad	14,509	15,120	1570 / 1813	Agosto 1813
	Chalchihuites	Mineral	2,976	2,008	1824	29 junio 1814
	Sain Alto	Pueblo	1,932		1824	
Total			19,417	25,570		
JEREZ	Jerez	Villa	11,762		1813	19 agosto 1813
	Tepetongo	Congregación	6,798		1823	
	Monte Escobedo	Congregación	5,666		1820	
	Susticacán	Pueblo	1,733		1827	
Total			25,959	25,441		
TALTENANGO	Tlaltenango	Villa	7,112		1813	21 noviembre 1813
	Teul	Pueblo	6,061		1833	11 febrero 1814
	Tepechtlán	Pueblo	5,389		1813	1 mayo 1814
	Atolinga	Congregación	4,215		1813	3 mayo 1814
	Momax	Pueblo	1,623		Junta municipal	
Total			24,400	23,008		
FRESNILLO	Fresnillo	Villa	10,178	21,172	1813	Agosto 1813
	San Cosme	Congregación	3,135	3,464	1820	
	Valparaíso	Hacienda	5,312	7,564	Junta municipal	
	San Mateo	Hacienda	4,488	2,107	Junta municipal	
	San Antonio de Padua			1,942	Junta municipal	
Total			23,113	36,249		
JUCHIPILA	Juchipila	Pueblo	5,734		1813	Agosto 1813
	Nochistlán	Pueblo	13,604		1825	
	Moyahua	Pueblo	3,997		Junta municipal	

	Mezquital	Mineral	2,141		Junta municipal	21 noviembre 1813
Total			25,476	27,896		
NIEVES	Nieves	Mineral	4,232		1813	1 enero 1814
	Río Grande o Santa Elena	Pueblo	5,444		Junta municipal	1 enero 1814
	San Miguel de Mezquital	Mineral	3,064		Junta municipal	1 enero 1814
	San Juan de Mezquital	Mineral	2,449		Junta municipal	15 marzo 1814
Total			15,189	20,453		
VILLANUEVA	Villanueva	Villa	7,332		1813	Agosto 1813
	Tabasco	Pueblo	7,401		1824	
	Jalpa	Pueblo	3,399		1824	
Total			18,132	27,304		
PINOS	Pinos	Mineral	8,070		1813	3 agosto 1813
	Ahualulco	Congregación	4,027		1824	
	Noria de Ángeles	Mineral			1824	
Total			12,097	28,323		
MAZAPIL	Mazapil	Mineral	6,231	7,394	1822	19 septiembre 1813
Total			6,231	7,394		
Total			260,003	331,781*		

población

Fuentes: *Memorias presentadas por Francisco García Salinas*. <http://www.e-local.gob.mx/work/templates/enciclo/zacatecas/municipios>.

Beatriz Rojas, *El municipio libre. Una utopía en el pasado*.

Eduardo Jacobo Bernal, «Origen, residencia y ejercicio de la soberanía».

Tomás Dimas Arenas Hernández, *Migración a corta distancia. La población de la parroquia de Sombrerete (1677-1825)*.

Luz María Pérez Castellanos, «Ayuntamientos gaditanos en la Diputación Provincial de Guadalajara».

* El dato total de la población del estado de Zacatecas de 331,781 no corresponde con el dato proporcionado en la memoria de Manuel González Cosío de 351,781 habitantes.

en 1813 y nueve al año siguiente: cinco ayuntamientos en la categoría de mineral, tres en la categoría de pueblo y uno en la de congregación. (Cuadro 6).

En el segundo periodo gaditano se establecieron siete nuevos ayuntamientos: cuatro de congregaciones, dos minerales y un pueblo de indios. Con la república federal el proceso continuó con la instalación de nueve ayuntamientos pese a que el requisito sobre el número de habitantes aumentó de mil a tres mil: la congregación de Ahualulco, tres minerales y cinco pueblos donde sobresale Nochistlán con una población de 13,604.¹³⁴

134 José Eduardo Jacobo Bernal, «Origen, residencia y ejercicio de la soberanía. Elecciones municipales en Zacatecas, 1820-1857», tesis de Doctorado en Historia, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2013.

Según lo ha documentado Beatriz Rojas, la nueva estructura institucional en el municipio también provocó una dinámica de conflictos entre los vecinos de los pueblos y el presidente del ayuntamiento (jefe político), considerado en la prensa local como los «reyes municipales».¹³⁵ Estas quejas serán moneda corriente no sólo en los primeros años de federalismo, sino en la república central con la proliferación de reclamos que las comunidades hicieron ante la junta departamental por abuso de autoridad. Desde nuestra perspectiva, esta línea de análisis puede documentar la cultura política local de la representación de pueblos y comunidades en reclamo de sus derechos civiles; línea alterna a los procesos electorales.

En la categoría del liberalismo popular propuesta por Annino, puede explicarse también la implantación de ayuntamientos constitucionales en el interior de la demarcación de las haciendas, elemento que podría caracterizar el territorio zacatecano porque, como lo señala Rojas Nieto, la mayor parte de la población se concentraba en las haciendas: el caso del partido de Aguascalientes es notable con cuatro pueblos con una población en su conjunto de 3,268 almas registradas en 1813, mientras que en las haciendas de Cieneguilla, San Pedro, San Jacinto y Rincón de Romos sumaban 3,968. En la hacienda de Pozo Hondo en el partido de Fresnillo se concentraban 1,120 habitantes y en la de Bañón, 1,250, lo que les daba, constitucionalmente, su derecho a instalar ayuntamiento.¹³⁶ Esta situación puede ilustrarse con la hacienda de Valparaíso con una población de 10,152 habitantes; su solicitud daba inicio con el argumento de «los imprescriptibles derechos de seguridad, propiedad, libertad, igualdad», que tenían además de contar con el número de habitantes que se requería. El propietario de la hacienda, José de Anza, al conocer tal petición hizo llegar un comunicado al congreso local donde también expuso sus razones:

No hay más que oír esta proposición para reputarla absurda y descomedida. Ninguno de los que piensan en esto habla sobre cosa propia; y es muy fácil disponer sobre lo ajeno. Las haciendas rurales y cualquiera población comarcana deben estar ciertamente gobernadas y subordinadas según el sistema de la sociedad en que vivimos; pero es un absurdo que estas fincas rurales, de dominio privado y destina-

135 Beatriz Rojas, *El municipio libre. Una utopía perdida en el pasado. Los pueblos de Zacatecas, 1786-1835*, México, Instituto Mora/ Instituto Cultural de Aguascalientes/ COBAEZ, 2010, p. 81.

136 *Ibid.*, p. 85.

das a la labor, las cuales están por lo común cargadas de censos y necesitan un gobierno y economía más bien familiar que político; es un absurdo, repito, que estas fincas se estorben y se incorporen en los planes municipales y de gobierno, donde lo menos que va a suceder es que no hay quien desempeñe los empleos y todos los patanes se vistan de regidores erigiéndose en autoridades contra sus mismos amos; sistema horroroso donde ya lo vimos en la guerra pasada, donde los administradores comandantes se sustrajeron de la obediencia de sus amos y causaron las ruinas que estamos padeciendo en la agricultura.¹³⁷

En opinión del propietario, los que vivían en el interior de su hacienda eran unos «viciosos y calculistas», los sirvientes no tenían derecho a ayuntamiento y su hacienda no podía volverse «fortín, plaza de armas, cena de negros» o régimen municipal. Aludía a otras regiones del estado como el Real de Ángeles y también a su conocimiento sobre la constitución:

Por esto no se ha visto que ninguna de las innumerables haciendas de la república se convierta en ayuntamiento, ciudad, villa o población común, propia de la población general. La constitución sólo dice que habrá ayuntamientos en los pueblos que tengan tres mil almas; y si bien los partidos se han formado con las haciendas y comarcas, esto se entiende en cuanto a reunir y captar el número de la población, pero el gobierno ilustrado jamás ha pensado en ocupar o interrumpir el dominio de los propietarios de que resultarían sin duda abismos de males, y entre ellos que se fueran agregando gentes, que creyendo que venían a poblaciones comunes del estado, realmente ocupaban y despojaban a sus dueños.¹³⁸

Otra razón que exponía a los diputados es que los solicitantes eran «hombres idiotas y destinados a su menester», incapaces de formar gobierno como así sucedió con los ayuntamientos del partido de Zacatecas (Guadalupe, Pánuco y San José de la Isla) que terminaron por extinguirlos. Lo más fácil, en su opinión, era no haberlos creado. Sin embargo, los vecinos de Valparaíso insistieron en su solicitud porque hasta ese momento habían vivido «sin patria y sin gobierno».

137 «Solicitud y aprobación del ayuntamiento para Valparaíso», AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Puntos constitucionales, 8 de junio de 1826 al 29 de marzo de 1827.

138 *Ibid.*

Estos males no pueden remediarse de otro modo que formalizando aquella población con la erección de un ayuntamiento constitucional, pues pensar que los vecinos emigren y vayan a reunirse en otra parte o se dispersen abandonando sus casas y trastornando todos sus intereses y relaciones, sería la cosa más antisocial e impolítica [...] La necesidad, que es la suprema ley de la naturaleza, los obliga a fijarse ya de una vez en el territorio que al principio eligieron sólo por conveniencia, y al paso que más se reúnen y más se multiplican, sienten con más urgencia la necesidad que tienen del amparo y régimen de un gobierno particular que los ponga al abrigo del desorden [...] proporcionándoles las imponderables ventajas que pueden producir una municipalidad organizada, conforme a nuestras leyes a cuya protección tienen igual derecho que todos los demás ciudadanos que en otras partes gozan con felicidad envidiable de semejante beneficio.¹³⁹

¿La exigencia de ciudadanía, según el movimiento de estas comunidades para el caso zacatecano, trajo problemas para su gobernabilidad? La institución en la que descansaron las continuas demandas por resolver este tipo de reclamos en Zacatecas fue el congreso local y no los pronunciamientos que para entonces ya eran reconocidos entre distintos sectores sociales como un tipo de acción política de alta eficacia en México. Los vecinos de la hacienda de Valparaíso que solicitaron ayuntamiento constitucional argumentaron que este era un derecho que podían lograr sólo por ser hombres con derechos en condición de ciudadanos, sin importar que fuesen rudos de inteligencia o letrados:

No se nos diga que la ignorancia y la torpeza, que es por lo común inherente a los ejercicios del campo a que nosotros estamos dedicados, es una razón justa para negarse a nuestras pretensiones, pues que no habiendo suficiente número de personas medianamente instruidas que sean capaces de desempeñar la autoridad que se les confíe, nuestro ayuntamiento no sólo sería inútil, sino que también pudiera ser perjudicial. No se diga esto, no, porque si en alguna parte abunda la clase de pequeños propietarios y de menestrales honrados, que son ciertamente los más a propósito para ejercer la autoridad municipal por hallarse en un contacto inmediato con la generalidad del pueblo y conocen más interiormente sus necesidades, es en Valparaíso. Somos rudos, señor, es verdad, mas no por eso dejamos de conocer que somos hombres, que somos ciudadanos, que tenemos derechos y obligaciones que nuestro interés está en sostener aquéllos y cumplir éstas. Por lo mismo que

139 *Ibid.*

somos rudos, deseamos salir de nuestra ignorancia y aspiramos a un grado más de civilización y cultura.¹⁴⁰

El congreso local hizo acopio de los testimonios de ambas partes, realizó su valoración y seguramente también sus cálculos políticos: defender el derecho de representación sobre el derecho de propiedad. En ese contexto de la década de 1830 tuvo más peso en Zacatecas el derecho de representación, pese a que unos cuantos años más tarde un requisito para ser ciudadano era el de la propiedad. Hasta el 16 de mayo de 1831 se concedió a los vecinos de Valparaíso instalar su ayuntamiento constitucional.

En el caso del reclamo que hicieron los vecinos por establecer su ayuntamiento constitucional demuestra no sólo el conocimiento que tenían de sus derechos enmarcados en el código constitucional, sino los canales institucionales para lograrlo. Así lo demostraron los casos analizados en la provincia-estado de Zacatecas para su instalación. El hecho de demandar una institución de representación municipal significó que se consideraban ciudadanos que podían ser escuchados y atendidos; se trató del ejercicio práctico de sus derechos. La ciudadanía no sólo fue una nueva categoría del código constitucional, sino la ejecución de una nueva práctica política. Reconocer los canales institucionales para su ejercicio presupuso, por otro lado, una relación con las autoridades del estado, en particular con los diputados; no fue una lucha al margen de la ley, sino dentro de ella. Eso fue lo que permitió en este nivel la gobernabilidad: un reconocimiento de que gobernantes y gobernados podían establecer acuerdos políticos para lograr la concreción de un derecho, en este caso, el de representación política. La inclusión de estos grupos sociales como ciudadanos no respondió sólo a una convocatoria formal y jurídica de los gobernantes, sino a la conciencia que éstos tuvieron para demostrar su exigencia. La ciudadanía no es una sola dimensión, gobernados o gobernantes, sino una relación que posibilita los acuerdos y la conformación de un nuevo entramado institucional.

El caso de la solicitud de los vecinos del ayuntamiento del burgo de San

140 *Ibid.* Beatriz Rojas al analizar la petición de los vecinos del pueblo de Aqualulco de establecer su ayuntamiento, ofrece una cita similar: «¿Quién les ha dicho que sólo de la clase distinguida, poderosa y brillante se forman las grandes y pequeñas poblaciones? ¿Ni quién le ha persuadido que el defecto y falta de no tener estas calles tiradas en simetría por líneas y grandiosas fábricas, soberbias plazas, majestuosos templos es degradación tal que por ellas no merezca el nombre de Pueblo, ni que por estas razones deje de ocupar lugar en la sociedad y en el orden público?», *El municipio libre*, p. 19.

Cosme para que fuera reconocido como villa de Cos en honor al insurgente religioso José María Cos, es otro ejemplo que ilustra las formas de negociación entre los vecinos, los propietarios de tierra y las autoridades del estado. La solicitud fue elevada en 1828 a la legislatura, y su dictamen que la villa sería reconocida una vez que los vecinos pudieran demostrar la propiedad del terreno necesario para establecer las «fábricas y demás objetos necesarios». Es una muestra significativa además por el uso político que los vecinos hicieron de su líder moral que pasó a la historia como «padre de la patria»; recordaron el compromiso con aquellos labradores antes de unirse al ejército de Hidalgo en 1810 quien promovió entre los lugareños la poesía, la tragedia, la comedia, las representaciones dramáticas; recordaban que cuando José María Cos fue su párroco «la dignidad y los derechos del hombre se inculcaron varias veces a la sombra de un copudo sauce, mientras en las ciudades y los palacios se arrastraban las cadenas del despotismo».¹⁴¹

Bajo el amparo del líder insurgente y no de alguna advocación mariana, los vecinos relataron la serie de tropiezos y dificultades por lograr el terreno condicionado: discordias, resistencias, reclamos contra el propietario don Lorenzo de la Canal; poco faltó para que las desavenencias llegaran a disolver la comunidad. En sus palabras, se trató de una «resistencia moderada»; el propietario nombró a un apoderado quien se volvió odioso entre la población de aquel lugar por tratar de impedir la construcción de la fábrica, imponer un gravamen anual sobre las propiedades que existían. «No era un vecindario rebelado y sedicioso», aseguraban en su testimonio, pues todo el tiempo se le «emplazó a un campo legal donde la ley, la opinión y el interés público pronunciasen su inexorable fallo». Sí, el propietario tenía derechos sobre sus tierras, lo confirmaban, pero los pobladores no podían renunciar a los suyos. El asunto llegó a su resolución cuando el propietario puso en venta un sitio de ganado mayor, valuado por peritos y puesto a consideración de los vecinos, quienes reconocieron su actitud como ejemplo «que podrán seguir a su vez muchos propietarios de la república si quieren ver su país floreciente y que se habiten esos grandes desiertos que separan las poblaciones». Ese propietario y los vecinos, tal como concluyeron en su representación, eran un ejemplo de que todos debían someterse al principio de «utilidad pública y abandonando el cetro del egoísmo».

141 «A la grata memoria del Sr. José María Cos, dedica el vecindario de San Cosme, el testimonio de su amor y reconocimiento, el título de villa que se le confirió el año de 1828 y del cual entra en legal posesión en el de 1845», Zacatecas, Impreso por Aniceto Villagrana, 1845, AHEZ, Fondo Folleteria.

Si la fórmula planteada es, a mayor ciudadanía mayores problemas para la gobernabilidad, entendida como la propensión a un desequilibrio y descontrol del poder por regular una determinada situación social, esto no se dio en Zacatecas ni con los casos de búsqueda de representación, ni con movimientos populares como los motines de enero de 1829 en el de Sombrerete.¹⁴² El análisis de este asunto permite plantear aquella discusión de si la ciudadanía en el mundo hispano fue un proceso incluyente o altamente excluyente. En otros trabajos he seguido la línea historiográfica que se ha ocupado del liberalismo constitucional gaditano y en particular la formación de la ciudadanía desde un proceso de participación política que generó una nueva cultura de representación no sólo entre la elite letrada, sino entre los sectores populares.¹⁴³ La ciudadanía no fue imaginaria. En el periodo de análisis sostengo que fue un proceso incluyente y diferenciado según los distintos sectores sociales. Los analfabetas demostraron que conocían sus derechos civiles pese a su desconocimiento en las letras; tanto los procesos judiciales por reclamos de tierra, agua, deslindes jurisdiccionales o solicitudes de ayuntamientos constitucionales, dan cuenta de que conocían sus derechos, citaban los artículos precisos de la constitución (de Cádiz de 1812, federal de 1824 o del estado de 1825) para su argumentación jurídica y legal. En este sentido, los motines fueron una expresión de reclamo por sus derechos. «Así lo pidió el pueblo» fue parte del discurso de los amotinados en el caso del mineral de Sombrerete de enero de 1829, unos cuantos días después de que rindiera protesta como gobernador del estado de Zacatecas, Francisco García Salinas, ante la legislatura.

¡Viva Santa Anna! ¡Viva Guerrero! ¡Mueran los gachupines!, fue el lema del movimiento encarnado por cincuenta o sesenta hombres que gritaron por las principales calles de Sombrerete. Saqueos a casas y comercios,¹⁴⁴ venta

142 El caso ha sido analizado por Rosalina Ríos en *Formar ciudadanos: sociedad civil y movilización popular en Zacatecas (1821-1854)*, México, Centro de Estudios sobre la Universidad-Universidad Nacional Autónoma de México, 2005. En el capítulo «Rostros y voces de una multitud. Los motines de Sombrerete (1829-1833)», plantea la relación entre sectores populares y «su voz», lo que le permitió a la autora valorar intereses y acciones políticas de los diferentes actores sociales involucrados en los motines, Sonia Pérez Toledo (coordinadora), *Trabajo, trabajadores y participación popular: estudios sobre México, Guatemala, Colombia, Perú y Chile, siglos XVIII y XIX*, Barcelona-México, Anthropos/Universidad Autónoma Metropolitana, 2012, pp. 229-256.

143 En particular me he detenido en la obra de Jaime E. Rodríguez, François Xavier Guerra, Manuel Chust Calero, Ivana Frasset, Mónica Quijada.

144 Entre los objetos saqueados: ropa, alhajas, plata en teja y labrada, dinero, barriles de aguardiente, muebles, frijol y maíz. Mariana Terán, «Así lo pidió el pueblo. Sombrerete: formas de resistencia y derecho natural», Sonia Pérez Toledo, *Trabajo, trabajadores y participación popular*, pp. 207-228.

de objetos de españoles en plazas y calles, liberación de presos, consumo de bebidas embriagantes entre pequeños grupos, radicalización de expresiones políticas, toma de instalaciones como el cuartel militar y las casas consistoriales, amenazas a las autoridades con palos y estocas fueron algunas de las acciones del motín que alentaron a su vez a que operarios de minas y trabajadores exigieran por su parte la reducción del precio del maíz y se concediera poder matar al comisario de policía.

En otras fórmulas se divulgó la frase *¡Viva Santa Anna! ¡Mueran los gachupines, los bienes son nuestros!* Algunos documentos confirman que el motín estuvo planeado desde diciembre del año anterior y fue ejecutado también con la participación de vagos con la pretensión de saquear propiedades de españoles, como había sucedido en el partido de Fresnillo. El buen gobierno se puso en entredicho. Devolver los bienes y propiedades a los americanos fue parte de la razón que desató los hechos de enero de 1829.

Para contener la movilización, el gobierno del estado mandó armamento y fortaleció la milicia local con caballería. Las autoridades desconocían las causas del motín, sólo uno de los testimonios confirmó que tenía relación con los sucesos de la ciudad de México. Las autoridades del ayuntamiento de Sombrerete acordaron solicitar ayuda al gobernador para que mandara tropas, pedir a los vecinos armas para la defensa y dar instrucciones al teniente Vicente Sierra al río San Antonio para apoyar con caballería, hombres y armas. Uno de los regidores expresó que «se habían roto los resortes del buen gobierno en Sombrerete». Las autoridades locales midieron su fuerza: eran tan pocos y acobardados que sería muy difícil enfrentar a los amotinados.

Anarquía fue una de las denominaciones empleadas por algunos de los involucrados en el movimiento. Pero esto pudo apreciarse en lo inmediato, después otra sería la valoración. Para calmar los ánimos fue útil la participación del cura párroco: «Yo cuando exhortaba al pueblo amotinado que se hallaba frente a la parroquia a la paz, a la obediencia a las autoridades y a la práctica de todas las virtudes, hallándome en medio de éste y los cinco cívicos que permanecieron en el primer cuerpo de la torre, les supliqué que no dispararan, que el pueblo ya estaba quieto».¹⁴⁵ Sin embargo algunos de los amotinados seguían aventando piedras pese a que estaba el sacramentado. ¿Liberalismo popular *versus* gobernabilidad? Expresiones del liberalismo popular en el mar-

145 AHEZ, Fondo Poder Ejecutivo, Serie Gobernadores, enero de 1829.

co institucional donde ayuntamiento, cura párroco, gobernador y legislativo demostraron no romper la cuerda del equilibrio para disolver el movimiento y regresar al orden y tranquilidad públicos. Estas muestras ampliaron el horizonte de la acción popular por el reclamo de expulsión de los españoles del territorio americano.

Varios se adjudicaron el regreso al orden: en un primer momento el cura Rivas quien estaba convencido de que gracias a su intercesión el pueblo volvió a su condición de obedecer a las autoridades. En primera persona aseguró que gracias a su intervención había conseguido retornar a la paz al lugar: «este mi pueblo era muerto, ha revivido; era perdido y lo he hallado y no porque le santifico sus excesos como ha murmurado su hermano mayor, como murmuran los fariseos y como ha murmurado el gobierno de Zacatecas a virtud de los enemigos de la clemencia de nuestro buen Dios». ¹⁴⁶

Francisco García se estrenaba como gobernador. Envió cuadrillas divididas en las que se integraron vecinos del mineral. Las acciones de las autoridades del gobierno consistieron en catear casa por casa día y noche según los testimonios documentales. Aseguraron los objetos saqueados en el cuartel. El comandante Artola, enviado por el gobernador, entró sin el consentimiento de las autoridades municipales cometiendo algunas arbitrariedades como invadir templos y propiedades que no habían sido despojadas. Los munícipes en reunión secreta acordaron publicar el bando que declaraba el cese inmediato de cateos, la entrega de objetos robados al ayuntamiento, la prohibición de cualquier tipo de reunión, de portar armas o de celebrar bailes. Después acordaron la devolución de bienes a sus propietarios.

En el proceso judicial se incorporaron otras visiones sobre los motines, lo que nos da pie para proponer que si «Así lo pidió el pueblo», también fue controlado en el contexto de una nueva cultura política, como lo ha destacado Rosalina Ríos. El motín en gran parte se debió a la inconformidad de los vecinos de la comunidad sobre el jefe político Rafael Castañeda. El motín fue un acto planeado y no de movilización popular y espontánea donde se evidenció el contubernio con las autoridades municipales para desplazar al jefe político. En la documentación se muestra que las autoridades sabían del plan para levantar un motín, donde pudieran abortarlo; hicieron que la fuerza del cuartel disminuyera para no poder enfrentar a los amotinados. La ayuda que solicitó

146 *Id.*

el ayuntamiento a la tropa de Río de San Antonio no fue efectiva porque las propias autoridades locales contuvieron su participación. Los integrantes de la tropa, indignados, escribieron al gobernador de Zacatecas:

Llenos del más profundo dolor y sentimiento por los sucesos acaecidos en esta ciudad el día 13 de enero último, no pueden menos que manifestar a V.S. la buena disposición y denuedo que los animaba para reprimir y escarmentar a la plebe amotinada, si las autoridades de esta misma ciudad no los hubiera contenido y desarmado delante de la turba sublevada, cuyo hecho les cubrió de ignominia, insolentó aún más y más al populacho y los expuso a ser víctimas con afrenta y vilipendio del pabellón nacional. Estos vergonzosos acontecimientos que son bien públicos y notorios, acaso habrán podido ocultarlos o desfigurarlos, por lo que el honor de nuestras armas les exige hacer esta manifestación al tiempo que se les manda retirar, para que el supremo gobierno del estado y la nación entera vea, después de corrido el velo negro que ha cubierto tan escandalosos hechos, su ciega obediencia a las autoridades inmediatas, su amor al orden, su valor para contener tamaños males y para conservar intactas las heroicas hazañas de nuestras gloriosas armas.¹⁴⁷

Lo que revela el motín se muestra en dos direcciones y contradice la visión que sostiene que se trató del «pueblo amotinado rebelándose contra sus autoridades», como si se tratara de un asunto entre dominados *versus* dominadores; es la existencia de conflictos de poder político de las autoridades locales, en particular el descontento hacia las arbitrariedades y abuso de autoridad del jefe político. Pero también este «movimiento popular» hizo ver otra tendencia: la exigencia en torno al derecho natural reconociendo que desde el levantamiento del cura Hidalgo en la parroquia de Dolores en septiembre de 1810 había iniciado un proceso diferenciador de americanos, los propios y naturales, *versus* los españoles extraños, extranjeros, quienes se volvieron los enemigos interiores. Los vecinos del mineral de Sombrerete dieron prueba de su conocimiento de otras experiencias históricas. España, en su guerra con Francia, no permitió que francés alguno permaneciera en su territorio. Después de la larga presencia musulmana en la península, fueron expulsados en pos del derecho

147 «Sobre haberse impedido la Compañía de Río de San Antonio el contener el desorden del día 13 de enero de 1829 acontecido en Sombrerete», AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Comisión de milicia. Firman los sargentos, cabos y soldados. No firma el teniente Cayetano de Santa María, quien después justificó su ausencia ratificando su acuerdo con quienes suscribieron esa manifestación ante el gobierno del estado que ciertamente se había adelantado, mientras que él se encontraba enfermo.

natural. Lo mismo hicieron los griegos con los tártaros y lombardos, los suizos, los holandeses, los franceses. Recordaron que en 1767 los jesuitas fueron expulsados por parte del gobierno español, en pocas horas se aseguraron sus personas y sus bienes. Si la historia de las naciones había dado ejemplos de expulsión, lo mismo podía ofrecer el modelo bíblico con Moisés y Josué, caudillos de su pueblo quienes «impusieron la ley de que no se erigiesen jueces extraños, sino que cada tribu los nombrase en su seno». Con estos ejemplos, «¿aún así queremos españoles en nuestro gobierno?» Desde 1824, los vecinos de Sombrerete expusieron que su demanda consistía en gobernarse por sí mismos, «con sumisión y respeto», cancelando toda posibilidad de ser gobernados por extraños.¹⁴⁸

El poder del gobierno del estado se hizo sentir tanto con el aparato militar como con las negociaciones a través de su interlocutor, el teniente gobernador Domingo Velázquez, quien publicó una proclama dirigida a los vecinos del mineral para que colaboraran a preservar el orden, al tiempo que buscaba garantizar sus bienes en apego al derecho constitucional de propiedad. El gobierno suspendió los empleos del administrador de rentas y del jefe político, quien fue sustituido por el comandante Desiderio Arrenechea. Las autoridades estatales sabían la composición de estos reclamos. Fue una revuelta en contra del jefe político del partido de Sombrerete donde se aprovechó la ocasión para expresar los argumentos que animaban el espíritu de la época radicalizados por la guerra de insurgencia: los americanos deben ser gobernados por los mismos americanos. Las acciones de las autoridades estatales tuvieron la capacidad para controlar una revuelta que pudo haber puesto en jaque el principio de gobernabilidad.

El congreso del estado recibió una propuesta del diputado Gregorio de la Parra, por el partido de Sombrerete quien afirmaba, siguiendo a Vattel, que el medio más adecuado para terminar con las sediciones era satisfacer a los ciudadanos. Recordaba que los que se rebelaban contra su príncipe debían castigarse, pero en el caso particular, dado el número considerable de culpables, se obligaba el soberano a la clemencia: «¿Despoblará una ciudad o una provincia por castigar su rebelión?». El diputado justificó la participación del «pueblo de Sombrerete» quien actuó en defensa de sus intereses y propiedades.

Según los diputados de esa legislatura, el motín de Sombrerete tuvo varias

148 El conjunto de documentos sobre el motín de Sombrerete, los expuse en el capítulo «Así lo pidió el pueblo».

razones: la primera política «francamente manifestada» que incitó a los criminales al delito; la segunda expresada a través de la justicia que quisieron hacer por mano propia. Tal acto iba en contra de los principios constitucionales en materia de administración de justicia. Las últimas razones fueron debidas a la corriente que formó el tumulto que, sin haber meditado el por qué, participó en los saqueos. En medio de todas estas acciones, se hizo presente la cultura de agravios de españoles a americanos, pero sobre todo, la valoración de los diferentes sectores sobre su jefe político, lo que evidencia que no es un motín popular en estricto sentido, sino una manifestación política de diversos actores sociales donde se evidenciaron las contradicciones del poder entre el ayuntamiento y el jefe político.

El liberalismo constitucional gaditano y su continuación en el sistema federal mostraron la posibilidad de concentración del poder en el ámbito municipal tanto con la instalación de nuevos ayuntamientos, como en la cultura que prevaleció entre vecinos de las comunidades por la defensa de sus derechos constitucionales. Ha habido una discusión historiográfica en cuanto al peso que tuvieron los ayuntamientos en la primera república federal al considerarlos depositarios de la soberanía, ejemplos de liberalismo popular o sujetos con competencias autonómicas para el ejercicio de su administración. ¿Soberanos o autónomos?

Durante los primeros años del federalismo, en el estado de Zacatecas se dio una acumulación de poder en el ámbito local explicada por el ritmo heredado de las instituciones liberales gaditanas en los niveles provincial y municipal. Los ayuntamientos participaban de la asimetría electoral, proponían proyectos de ley o su reforma, instituían sus ordenanzas, imponían contribuciones según sus circunstancias y haberes, promovían la agricultura, el comercio, la minería, la industria, disponían y administraban sus caudales, presentaban ternas para la designación de jefes políticos de partido, velaban por sus escuelas de primeras letras, impartían justicia, formaban sus censos estadísticos.¹⁴⁹ La pregunta planteada por Antonio Annino es adecuada para dimensionar el problema de la formación ciudadana y los problemas para la gobernabilidad que puede formularse en el plano institucional: a mayor ejercicio de autonomía en la administración municipal, mayor dificultad para lograr la gobernabilidad por parte de las autoridades estatales, en particular por la legislatura y el ejecutivo.

149 Artículo 130°. De las atribuciones de los ayuntamientos. Apartados I-XI, «Constitución política del estado libre de Zacatecas», pp. 462-65.

La nación se mira en los ayuntamientos, sus espejos; algunos municipales consideraban a la constitución como «la más liberal y de provecho»¹⁵⁰ y tomaban parte de su análisis para realizar reformas según el caso, como los integrantes del ayuntamiento de Tlaltenango, quienes solicitaron al congreso que quedara claramente establecido en la constitución particular «que la elección del gobernador quede hecha a consecuencia de la mayoría de votos de los ayuntamientos», mientras que el ayuntamiento de Jerez propuso que aquellos elegidos como diputados al congreso del estado debían de contar con dos años de vecindad o residencia en el lugar y en caso de ser extranjeros, con diez años: «es otro perjuicio de los hijos del país cuando los electos intenten colocar a algún extraño, siendo así, que por inculto que sea el partido nunca deja de tener tres, cuatro o más individuos por desempeñar esta plaza con más interés...» En la representación municipal prevaleció la idea de que el sistema representativo, popular y federal les daba la posibilidad para convertir en ley «la expresión de la voluntad general, que el proyecto de ley, su reforma o derogación que apruebe la mayoría de los ayuntamientos y el gobernador del estado, no puede dejar de promulgarse en forma de ley».¹⁵¹ Estaban convencidos que la fuerza del federalismo descansaba en el poder municipal.

A partir de 1827 se comenzaron a observar con alarma signos de excesos «soberanistas» de los ayuntamientos cuando el gobernador mandó oficio al congreso solicitando se restringieran sus atribuciones. La legislatura aprobó el dictamen de la comisión de puntos constitucionales donde se prohibía a los ayuntamientos declarar exentos del servicio de milicia a los que no exime la ley, ni antes ni después de admitidos, así como enfatizar que al gobierno del estado, como primer ejecutor de la ley, toca aprobar las operaciones de los ayuntamientos.

pues abusando éstos de sus facultades, declaran exentos del servicio personal a multitud de individuos que no lo están por la ley y que puntualmente son los que debían componer la milicia. De ahí se sigue que sólo quedan en ella los ociosos, los vagos y en sustancia, la gente de menos confianza, aquellos que por sus vicios únicamente aspiran a disfrutar la gracia de no ser puestos en las cárceles para eludir los castigos a que los hacen acreedores sus delitos; y por último re-

150 «Parecer del ayuntamiento de Rincón de Romos», AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Puntos constitucionales, 6 de octubre de 1827.

151 «Observaciones de la Junta Municipal de Guadalupe a la Constitución del Estado de Zacatecas», AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Comisión de Puntos constitucionales, 21 de septiembre de 1827.

sulta el descrédito de estos cuerpos que deben ser el sostén y la esperanza de la patria.¹⁵²

Las legislaturas zacatecanas y algunos de sus gobernantes fueron ejemplo a escala nacional de defensa de federalismo, pero en sus relaciones con los ayuntamientos demostraron una fuerte política centralizadora. La autonomía municipal en el ejercicio de su administración podía poner en jaque el entramado institucional estatal, así como en jaque se puso a la nación con la concentración de poder de los llamados «congresitos». En 1830 los diputados sostenían que si bien uno de los artículos del Plan de Jalapa de diciembre de 1829 era relativo a la remoción de funcionarios evidenciados por la opinión pública, eso no les daba a los integrantes de los órganos municipales ninguna posibilidad de pedir la destitución de alguno de los miembros de las legislaturas.¹⁵³

A siete años de proclamada la constitución particular, se presentó un proyecto de ley para su reforma el 30 de diciembre de 1831. La idea era que se mejorara sobre la experiencia vivida; las leyes, según los legisladores en 1830, se perfeccionaban con el tiempo. No podían darse leyes de una vez y para siempre. El estado de Zacatecas necesitaba leyes claras, justas, pocas y expresivas, porque

buscar, aunque no se encuentre, la felicidad común, es el deber más sagrado de los asociados: a todos y a cada uno le es debido cooperar directa o indirectamente al bien general, ya en razón al individuo como particular, ya porque el procomunal cede en beneficio de la simple persona; esos son los motivos que nos indujeron a idear el modo de reformar aquella parte de la constitución que en nuestro sentir tiene inconvenientes.¹⁵⁴

Uno de los temas de mayor preocupación fue el excesivo poder municipal que podía poner en entredicho el poder del estado representado con mayor peso en el legislativo. Con las reformas constitucionales de 1832 se limitaron las atribuciones de los ayuntamientos y se estableció la condición de saber leer y escribir para ser presidentes y alcaldes.¹⁵⁵ El centralismo fue un

152 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Puntos constitucionales, 12 y 27 de julio de 1827.

153 GGSZ, 12 de agosto de 1830.

154 GGSZ, 4 de febrero de 1830.

155 Este fue el resultado de un dictamen publicado desde el 10 de mayo de 1829 en la GGSZ.

ejercicio que concretaron diputados y gobernadores en el interior del estado de Zacatecas buscando restar poder a los municipios. La política como ciencia, según los legisladores zacatecanos, no implicaba conocimientos profundos, pero sí una ilustración mínima para concebirse y aplicarse como un arte. El caso elocuente lo ejemplificaban los presidentes de los ayuntamientos y de las juntas municipales: su carencia de preparación demostraba la falta de resultados. Los beneficiados con las elecciones municipales no «han sabido llenar el objeto de su cargo». No basta la buena fe, sino conocer en qué radica el cumplimiento de sus obligaciones, de lo contrario, los jefes municipales podían convertirse en reyes municipales¹⁵⁶ o, peor, en déspotas ignorantes de su propia jurisdicción «que encubiertos con la coraza del empleo, todo su empeño es fungir, causando millares de males a los pueblos sin proporcionarles ningún bien».¹⁵⁷ No podía lograrse la simetría en el poder ante las atribuciones rebasadas de los ayuntamientos. A partir de 1832 sería el gobernador el que decidiera, «a su satisfacción», sobre los once individuos como jefes políticos para los respectivos partidos del estado de Zacatecas, entendiéndose que esta medida no alteraría lo dispuesto en los artículos 121° al 129° de la constitución particular y del 16° al 20° del Reglamento económico y político vigente relativo a los ayuntamientos,¹⁵⁸ aunque era evidente su alteración pues el artículo 123° aclaraba que los presidentes de los órganos municipales serían nombrados por sus propios integrantes y el artículo 124° exponía los requisitos para el cargo en donde no estaba el criterio de saber leer y escribir.¹⁵⁹ Esta era una prueba de la política centralizadora de las autoridades estatales; con el establecimiento de la república

156 Véase José Eduardo Jacobo Bernal, «Origen, residencia y ejercicio de la soberanía», en particular el capítulo II.

157 GGSZ, 8 de julio de 1830.

158 Según esta propuesta tomada de la experiencia, para que los jefes políticos se dedicaran exclusivamente al servicio de su empleo, se presentaron las siguientes dotaciones: Zacatecas, 2,400. Fresnillo, 1,000. Sombrerete, 1,400. Aguascalientes, 1,400. Juchipila, 1,000. Nieves, 1,000. Mazapil, 1,000. Pinos, 1,000. Jerez, 1,000. Tlaltenango, 1,000. Villanueva, 1,000, GGSZ, 8 de julio de 1830.

159 Artículo 124°: «Se requiere para ser presidente del ayuntamiento, alcalde, regidor o síndico procurador, ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinte y cinco años y con vecindad a lo menos de dos años antes de su elección y que disfrute en el pueblo de su residencia opinión de probidad y de juicio», en «Constitución política del estado libre de Zacatecas», p. 462. La Constitución de 1832 declaró en su artículo 119° que «En cada cabecera de partido habrá un jefe político que nombrará el gobierno de entre los individuos que en las diferentes ternas le propongan los respectivos ayuntamientos y juntas municipales, y su duración será de cuatro años, pudiendo ser reelecto indefinidamente», «Constitución política del estado libre de Zacatecas», Guillermo Huitrado (compilador), *Zacatecas y sus constituciones (1825-1996)*, Zacatecas, Gobierno del Estado/ Universidad Autónoma de Zacatecas, 1997, p. 38.

central expusieron frecuentes críticas del verticalismo del presidente, por ejemplo, con el nombramiento de los gobernadores, pero olvidaron su propia estructura vertical implementada unos cuantos años atrás.

Las atribuciones de los ayuntamientos quedaron limitadas con las reformas elaboradas a la constitución local en 1832: informar al congreso su opinión sobre proyectos de ley, reforma o derogación; policía del orden, instrucción primaria, salubridad, seguridad, comodidad, ornato y recreo; repartir contribuciones o empréstitos para su territorio.¹⁶⁰ De inmediato aparecieron inconformidades como la del ayuntamiento de Aguascalientes —suscrita por los ayuntamientos del Teul, Chalchihuites, Juchipila, Momax, Tlaltenango, Tepchitlán, Sombrerete, Sierra de Pinos, Ángeles y Sain Alto— donde solicitaba al congreso derogar el artículo 28º del Reglamento económico político relativo a seguir siendo su atribución la recaudación y distribución de los fondos municipales y la remoción de aquellos tesoreros que perdieran la confianza. Reducir sus facultades era considerarlos pupilos con necesidad de tutelaje condenados a nunca alcanzar la edad adulta, lo que derivaba en una pérdida de prestigio. Ahora la recaudación quedaba en manos del jefe político que aunque con capacidad e inteligencia, no tendría facultad para equilibrar el peso específico de la corporación municipal.

Se ha tocado indirectamente al honor y decoro de sus señorías, porque cualquiera, aun el menos avisado, conocerá que una desconfianza que se ha tenido de las mismas corporaciones por un mal manejo, por una mala inversión, por dilapidación, ha sido la que ha motivado tal medida. Tal desconfianza no hay duda que cede en contra del honor de los municipios [...] y en perjuicio de su libertad, decoro y atribuciones que como a un cuerpo representativo le competen.¹⁶¹

IGUALITARISMO POLÍTICO O DESPROPORCIÓN TERRITORIAL: LA ASIMETRÍA ELECTORAL

Otro rasgo que caracterizó ese primer liberalismo en Zacatecas fue la manera de elegir a sus autoridades, en lo que podemos llamar igualitarismo político electoral a escala municipal. Bajo el esquema de representación política de la Constitución de Cádiz, en la provincia de Zacatecas se habían llevado a efecto

160 Artículo 122º. De las atribuciones de los ayuntamientos, *ibid*, p. 38.

161 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Gobierno, 30 de septiembre de 1834.

diversos procesos electorales para elegir integrantes del ayuntamiento constitucional, de la junta electoral de parroquia y de provincia desde 1820. En 1824 el congreso designó a Pedro López de Nava como gobernador provisional sin contar con la participación de los ayuntamientos. Pero a partir de entonces el procedimiento cambió, pues fue a través de las ternas propuestas al congreso por los ayuntamientos del estado, bajo el método consignado en el proyecto constitucional de 1824; el que resultara con la mayoría de votos, ocuparía la primera magistratura, legitimado por el proceso observado por los representantes en el congreso. En 1825 se realizó el procedimiento según la norma constitucional, para elegir al gobernador, donde se puede observar en anexos la extensa y significativa participación de los ayuntamientos al proponer sus ternas, práctica que se continuó en los dos siguientes ejercicios electorales. En esta primera elección constitucional para gobernador, obtuvo la mayoría Pedro López de Nava con 19 votos, en segundo lugar Juan Bautista de la Torre, con 9 votos y en tercer lugar Manuel González Cosío con 8 votos. Sin embargo, el congreso consignó como resultados finales a Pedro López de Nava, Domingo Velázquez (3 votos) y José Manuel Díaz de León (que no aparece en ninguna terna).

Los ayuntamientos de Real del Mezquital, Aqualulco, Ángeles, San Miguel del Mezquital, Susticacán y Nochistlán no presentaron su terna. En el caso de Nochistlán, sus cuatro regidores expusieron al congreso las razones: después de hacer una revisión de acuerdo a los requisitos para ocupar el gobierno del estado, reconocieron que en su territorio y circunvecinos, no existía ninguno que pudiera ocupar el ejecutivo: «no había personas de aptitud de todas las circunstancias que un caso tan importante demanda y al mismo tiempo, se carecía de conocimiento de las personas de la comprensión del estado»;¹⁶² sin embargo, propusieron una solución basada en el reconocimiento de la trayectoria y experiencia política: quien más tenía conocimiento del gobierno del estado era el propio gobernador, por tanto, le concedía el ayuntamiento de Nochistlán su poder para que Pedro López de Nava presentara la terna en su nombre. López de Nava hizo lo propio: la terna quedó integrada por Valentín Gómez Farías, José María Rojas y José María Guzmán.¹⁶³

Pedro López de Nava renunció el 30 de junio de 1825 y el congreso designó a Domingo Velázquez como gobernador interino. Con el procedimiento seguido por la Constitución de Zacatecas, el siguiente gobernador, José María

162 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Puntos constitucionales, 1825.

163 AHEZ, Fondo Ayuntamiento, Serie Elecciones, 1824.

García Rojas, rindió protesta en 1825. Tres años después, por enfermedad, renunció. El congreso del estado invitó a Francisco García Salinas, secretario de hacienda del gobierno federal, a cubrir el año que no pudo continuar García Rojas. Los dos gobiernos que continuaron, lograron estar en el cargo los cuatro años: García Rojas fue gobernador de 1825 a 1828, Francisco García Salinas entró como gobernador interino en enero de 1829; fue el primer gobernador reelecto, concluyó su periodo en 1834 y fue relevado por Manuel González Cosío quien estuvo en el cargo sólo algunos meses de 1835, debido a la derrota que sufrieron las milicias zacatecanas frente a la fuerza militar del general Santa Anna; con este acontecimiento se interrumpió el proceso para elegir gobernador en Zacatecas, heredado del constitucionalismo gaditano.

Las facultades del gobernador se concentraron en vigilar el cumplimiento de leyes, órdenes y decretos emitidos por el congreso; procurar la conservación del orden público; cuidar la administración de justicia en todo el estado; mantener comunicación con los gobiernos vecinos para preservar la seguridad del estado; dirigir sus relaciones políticas y comerciales con los demás estados, observando las disposiciones del congreso general para conservar el equilibrio de la confederación; nombrar magistrados; decretar la intervención de los caudales públicos en los distintos ramos de la administración; suspender justificadamente a los empleados, cuidar la administración y recaudación de las rentas; a sus órdenes estaría toda la milicia cívica «pero no podrá usar de ella sin el consentimiento del congreso».¹⁶⁴

El 20 de noviembre de 1828, los diputados Huerta, Cansino, Hoyo, Cebrián, reunidos en sesión ordinaria, revisaron y leyeron las 28 ternas enviadas por los ayuntamientos del estado. Leyeron el resumen de los votos que cada uno de los propuestos obtuvo. En esta segunda elección, el caso de Aguascalientes resultó significativo por los tres procesos de escrutinio y por cómo resolvieron la situación de empate: en la primera elección, Valentín Gómez Farías obtuvo 8 votos y Francisco García 5. En la segunda elección Francisco García Salinas resultó con ventaja al tener 5 votos, Juan Bautista Martínez 4, José María Bocanegra 2 y con un voto cada uno Ignacio Gutiérrez de Velasco y Luis del Hoyo.

Sin mayoría absoluta, entraron en nueva ronda Francisco García y Juan Francisco Martínez con 7 votos cada uno. Se tomaron dos boletas y habiendo

164 «Constitución Política del Estado de Zacatecas», 1825.

decidido la suerte, recayó en Francisco García. En la tercera elección José María Bocanegra obtuvo 6 votos, José Francisco Arrieta 3, José María Rosas 2, Juan Bautista Martínez 2, Luis del Hoyo 1. Sin mayoría absoluta, volvieron a hacer el proceso de escrutinio, el resultado favoreció a José María Bocanegra con 9 y a José Francisco Arrieta con 5.

Una vez leídas las actas de los ayuntamientos, los diputados procedieron a la elección del segundo gobernador, apegados a los artículos 100º, 101º y 102º de la Constitución del Estado de Zacatecas. La lista de la votación quedó con 7 votos para Francisco García Salinas y 3 para José María Bocanegra; para teniente gobernador sobresale la presencia de los funcionarios del supremo tribunal de justicia: el diputado José Luis del Hoyo obtuvo 3 votos, Ignacio Gutiérrez de Velasco 2 votos y los demás un voto (Juan Bautista Martínez y los magistrados Domingo Velázquez, José María del Castillo y Manuel Garcés).

Bajo nuevo escrutinio, el congreso decidió como teniente gobernador por el magistrado Domingo Velázquez con 6 votos, contra 3 del diputado José Luis del Hoyo.¹⁶⁵ Una vez conocidos los resultados de las elecciones, el congreso le informó a Francisco García el 21 de noviembre de 1828, que había obtenido la mayoría de los votos emitidos por los ayuntamientos del estado para ser el segundo gobernador constitucional de Zacatecas. Sin embargo, ese mismo mes contestó con su renuncia bajo la razón de que por siete años había participado en el congreso general y «si no obstante se me instituyese ahora su gobernador, parecería que los altos empleos se habían convertido en patrimonio de algunas personas». Enfatizó que seguir esta tendencia iba en contra del sistema republicano federal el cual

por medio de elecciones periódicas quiere que los empleos de elección popular rolen entre todas las personas aptas para desempeñarlos. Allá cuando el número de federalistas era muy reducido y cuando unos pocos teníamos que sostener esta preciosa institución contra la multitud de escritores que combatían, se nos hacía la odiosa inculpación de que nuestra decisión tenía por objeto que recayesen en nosotros los primeros empleos que debieron causarse por la forma de gobierno que defendíamos, concepto que en alguna manera se conformaría si se nos viese implicados perpetuamente, abundando, como de hecho abundan, ciudadanos que pueden servirlos a satisfacción...¹⁶⁶

165 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Actas de sesiones, 20 de noviembre de 1828.

166 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Puntos constitucionales, 26 noviembre 1828.

El congreso del estado no admitió la renuncia. Entonces, García Salinas respondió en otro tono: «habiendo cumplido ya con el deber que me imponía mis sentimientos y principios, cumpliré también con el que me prescribe ahora la ley, trasladándome lo más pronto que me sea posible a esa capital donde tendré el placer de repetir a usted verbalmente las protestas de mi consideración y aprecio». ¹⁶⁷

El 1º de enero de 1829 en sesión ordinaria, se reunieron los diputados Rafael de las Piedras, por el partido de Zacatecas, el presbítero Ignacio Carrera por Fresnillo, Gregorio de la Parra por Sombrerete, José María Sandoval por Aguascalientes, Francisco Romo por Nieves, Antonio Dena por Mazapil, Vicente Barragán por Jerez, Juan José Vélez por Tlaltenango y Ramón Velasco por Villanueva. Ese día los diputados tomaron protesta para formar la tercera legislatura de Zacatecas. Después del juramento, ocuparon sus asientos. Invitaron al gobernador electo, Francisco García Salinas, para que entrara en la sala y protestara según el ritual para ocupar el cargo al segundo periodo constitucional. De rodillas, delante de la imagen del crucifijo, puso la mano derecha sobre el libro de los Santos Evangelios; el presidente de la asamblea le recibió el juramento bajo la siguiente fórmula:

—¿Juráis por Dios y los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la constitución general de la unión y la particular del estado, y desempeñar bien y cumplidamente el ministerio de gobernador a que hoy os ha elevado el estado de Zacatecas?

—Respondió: Sí, juro. El presidente le contestó:

—Si así lo hicieréis, Dios os ayude, y si no, os lo demande.

Una vez terminada esta parte del ritual, García Salinas ocupó su asiento a la izquierda del presidente del congreso. Éste le hizo saber que Zacatecas había acertado nuevamente en la elección, pues la mayoría de los ayuntamientos lo habían propuesto para ocupar la primera magistratura: «parece que el ojo previsor de los pueblos sabía la revolución que estalló en la república, porque señaló decisivamente un ciudadano que en todas épocas pudiera proporcionar la gloria y el engrandecimiento de Zacatecas». ¹⁶⁸ Es la base popular de los ayuntamientos la que se tomó como principal argumento para darle legitimidad al nuevo gobernante. El presidente de la tercera legislatura pronunció el discurso en aquella ocasión:

167 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Puntos constitucionales, 4 de diciembre de 1828.

168 *Id.*

La asamblea no promete cosas admirables que edifiquen a los pueblos porque no puede fiar en las luces que tiene, conociendo las que merece un legislador; pero sí os asegura que sus intenciones se dirigen todas a vuestro bien y que siempre obrará en consonancia con vosotros. Al Todopoderoso dirige sus votos para que la guíe en sus discusiones y con este objeto pasará al templo de la divinidad una comisión compuesta de los diputados Carrera, Romo y Sandoval, acompañada del Exmo. Gobernador y demás autoridades.¹⁶⁹

En la siguiente elección para gobernador de Zacatecas, ocupó nuevamente el cargo Francisco García Salinas para el bienio 1832-34. La *Constitución Política del Estado libre de Zacatecas* reformada en 1832 bajo el gobierno de Francisco García, señalaba para la elección de gobernador, el mismo procedimiento establecido en la Constitución de 1825, según los artículos 99º, 100º, 101º y 102º.¹⁷⁰ García Salinas presentó sus *Memorias* ante el congreso del estado. El 20 de noviembre se reunieron los diputados con el fin de leer las ternas emitidas por los ayuntamientos del estado de Zacatecas. El resultado fue para Francisco García Salinas con 24 votos.

El presidente del congreso, el diputado Márquez, indicó que por no cumplir con las calidades que requería la ley, quedaron excluidos de la elección: Luis de la Rosa, Luis Gordo, José María Guzmán, Rafael de Riestra, Francisco Flores Alatorre y Justo Corro. Por escrutinio secreto, los diputados procedieron a la votación. El resultado favoreció a Francisco García con 5 votos, en segundo lugar Gómez Farías con 4 y con 1 voto Mariano del Castillo. Por no haber reunido ninguno de los tres la pluralidad absoluta de votos, se procedió a una nueva ronda entre Valentín Gómez y Francisco García; el primero obtuvo 4 y el segundo 5 votos.

Para la elección de teniente gobernador, el resultado del primer escrutinio recayó en Gómez Farías con 5 votos, seguido de José María Bocanegra con 3 y 1 para Mariano del Castillo. En la segunda vuelta se decidió entre Valentín Gómez Farías y José María Bocanegra. Don Valentín obtuvo 7 votos frente a 2 de su opositor. Después de haber realizado el procedimiento de elección, se anunció por parte del presidente que el gobernador del estado de Zacatecas sería nuevamente el licenciado Francisco García Salinas para ocupar el cargo por dos años, según lo establecía el código constitucional del estado.

169 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Actas de sesiones, 1 de enero 1829.

170 «Constitución política del Estado libre de Zacatecas, diciembre de 1832», pp. 36-37.

El análisis de los resultados electorales de los dos procesos, del que salió con mayoría de votos García Salinas, es significativo: mientras que en 1828 fueron emitidos 20 votos por los ayuntamientos, en 1832 aumentó a 24; sin embargo, la elección y los dos procesos de escrutinio en el interior de la legislatura, indican una disminución de su aceptación: en 1828 obtuvo 7 votos frente a los 3 que favorecieron a José María Bocanegra, mientras cuatro años después la relación fue de 5 votos para García Salinas frente a 4 de Gómez Farías. En la elección de 1828, los votos fueron 78. Francisco García resultó con una importante ventaja en las propuestas de los ayuntamientos, pero la parte final del proceso electoral demostró la ausencia de unanimidad entre los diputados por apoyarlo, indicio que debe de ser considerado cuando se habla de un bloque uniforme entre García Salinas, Gómez Farías y Manuel González Cosío.¹⁷¹

Bajo el mismo procedimiento electoral, el 20 de noviembre de 1834 se eligió a Manuel González Cosío con 9 votos, contra uno de Santiago Ruiz de Villegas. Como teniente gobernador: obtuvo mayoría el hermano de Francisco, Antonio García con 8 votos, frente a sus opositores Marcos de Esparza y Santiago Ruiz Villegas quienes obtuvieron 1 voto cada uno. El cargo de teniente gobernador recayó en Antonio García Salinas con 8 votos, hermano del gobernador saliente, contra 1 voto de Marcos de Esparza.¹⁷²

El proceso para elegir gobernador en el estado de Zacatecas es singular si lo comparamos con el resto de las entidades federativas a partir de la lectura de sus textos constitucionales. De la revisión del total de las primeras constituciones particulares de los estados¹⁷³ se desprenden varias formas de elegir a su gobernante:

Por votación nominal del congreso: son los estados de Chiapas, Chihuahua, Coahuila-Texas, Durango, Estado de México, Oaxaca (el congreso se constituye en junta electoral), Puebla (votación nominal por el congreso ordinario y por el consejo de gobierno, en sesión pública y permanente) y Veracruz.

Por juntas electorales: después del nombramiento de los diputados, la junta electoral de distrito nombra dos individuos de uno en uno y a pluralidad

171 Cfr. Jesús Gómez Serrano, «La creación del Departamento de Aguascalientes en el contexto del enfrentamiento de Zacatecas contra el gobierno federal», Alicia Hernández y Mariana Terán (coordinadoras), *Federalismo, ciudadanía y representación en Zacatecas*, «Tanto Francisco García, su anterior gobernador, como Manuel González Cosío, que ocupó el cargo a principios de 1835, eran ardientes federalistas que formaban parte del grupo capitaneado por Valentín Gómez Farías», p. 350.

172 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Actas de sesiones, 20 de noviembre de 1834.

173 Mariano Galván, *Colección de Constituciones de los Estados Unidos Mexicanos*.

absoluta de votos de los electores presentes; su presidente deberá remitir al congreso copia del acta de elección. Así quedó establecido, en términos generales, por los congresos de Tamaulipas, Querétaro, Guanajuato, Jalisco, Tabasco, Yucatán, Occidente y Michoacán.

El estado de Michoacán valoró el mismo procedimiento a través de una junta electoral, aunque con algunas variantes, pues la junta electoral debía elegir a tres individuos para gobernador y vicegobernador. El presidente de dicha junta tenía la obligación de remitir el acta de elección correspondiente a la diputación permanente del congreso, después el órgano legislativo procedería al nombramiento del ejecutivo. En el estado de Occidente se llevaba por una junta electoral de departamento compuesta por los electores secundarios de los partidos quienes nombrarían diputados para el congreso, sufragar para gobernador y vicegobernador y consejeros de nombramiento popular. Según lo disponía su constitución, entre las atribuciones del congreso estaba la de regular los votos que en las juntas electorales se hubiesen reunido para la elección del ejecutivo. En particular, cada junta nombraría a pluralidad absoluta de votos dos individuos (para gobernador y vicegobernador), mientras que los que ocuparan el consejo de gobierno serían a través de elección popular. En su artículo 167° se determinaba que sería gobernador del estado aquel que reuniese la mayoría absoluta de votos de los departamentos; se aclaraba en ese artículo que el cómputo se haría por el número de departamentos y no por el de los individuos que integraran las juntas electorales (en el caso de Tamaulipas se indicaba que el cómputo sería por el número de partidos y no por los individuos de las juntas y no se consideraría el criterio de la suerte sino hasta una tercera ronda). En caso de empate, la decisión la tendría el congreso. En la base de este sistema se encontraba el ayuntamiento; la constitución de Jalisco era clara al respecto, pues cada órgano municipal determinaría el número de juntas que debían formarse para integrar su distrito tomando en cuenta pueblos, cuarteles, barrios, haciendas y rancherías. Una vez constituida la junta, era ese nuevo órgano, emanado del ayuntamiento, el que regulaba el proceso electoral. Cuando éste llegaba a su fin, las actas correspondientes eran enviadas al congreso encargado de contabilizar los votos para gobernador, vicegobernador y senadores del estado.

Por ayuntamientos: en San Luis Potosí la elección de gobernador es popular indirecta a través del sufragio de los ayuntamientos: «reunidos los ayuntamientos harán el nombramiento que corresponda a pluralidad absoluta de

votos de sus individuos, y por escrutinio secreto de cédulas, el cual deberá repetirse en caso de ser necesario, hasta lograr la mayoría absoluta; en segundo empate, decidirá la suerte». Concluida esta etapa, los ayuntamientos debían hacer público el resultado, del acta sacarían tres testimonios para la secretaría del congreso, la secretaría de gobierno y para el jefe de partido. En particular, se precisa que el congreso reunido en sesión extraordinaria, «hará la regulación de los votos en proporción no al número de ayuntamientos, sino al de los sufragios de sus individuos subsistentes, o por mayoría absoluta, o por suerte».

Por su parte la constitución de Nuevo León precisaba que las elecciones de las principales autoridades del estado debían radicar en el criterio de población. Como parte del procedimiento electoral para el caso de Nuevo León, el congreso señalaría una cuota de contribución como condición para el ejercicio del derecho de voz activa y pasiva en las elecciones. Como en otras constituciones, se especificaba con puntualidad la prohibición de portar armas en los procesos electorales; el presidente de la junta sería responsable de mantener la tranquilidad evitando todo acto que violentase la libre expresión de la voluntad individual, «de que resulta la expresión libre de la voluntad general». En el caso de la elección de gobernador, serían los ayuntamientos quienes enviarían al congreso una lista de cinco ciudadanos, vecinos del estado «los que juzgue más a propósito para tan grave encargo, por su hombría de bien y aptitud para gobernar»; estas listas sólo las podrían abrir los diputados en turno. En sesión secreta se abrirían las listas, se compararían y regularían los votos; el que resultare con mayoría de pluralidad de votos, sería el gobernador. En caso contrario, el congreso elegiría al gobernante entre los dos que hubiesen presentado las votaciones más altas.

Finalmente, la constitución particular del estado de Zacatecas de 1825 determinó, en su artículo 99º, el procedimiento para elegir a su gobernante: cada cuatro años debían reunirse todos los ayuntamientos del estado y en cabildo pleno, después de «conferenciar lo conveniente por escrutinio secreto y a pluralidad absoluta de votos», se nombrarían tres individuos que cumplieran con los requisitos de ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, con treinta años de edad como mínimo, natural de alguno de los estados de la república y vecino de Zacatecas con residencia de cinco años previos a la elección. Cuando los ayuntamientos determinaran su terna, la enviarían al presidente del congreso. El criterio no era por el número de habitantes como en el caso de Nuevo León, sino por la existencia de ayuntamientos. Una vez reunido el total

de ternas de los ayuntamientos el presidente las debería presentar al pleno del congreso en sesión secreta y de ahí nombrar gobernador del estado a quien resultara con mayor número de votos. El igualitarismo de la práctica electoral de Zacatecas colocó en la misma posibilidad de elección al partido de Mazapil con una escasa población de 7,394 habitantes, que el partido de Zacatecas con una población de 38,908 habitantes. Ese igualitarismo político fue cuestionado por los diputados Francisco Romo y Javier Barrón quienes presentaron ante la legislatura un proyecto para la reforma de procesos electorales en Zacatecas; sostenían que se sacrificaba el principio de la proporcionalidad tan significativo para el sistema de representación republicano:

El título 3º en la parte que trata de elecciones tiene seguramente graves óbices al practicarlo, no se guarda la igualdad que es tan inherente al sistema representativo; no se da a los pueblos la representación que necesitan; se da lugar a abusos y a que se traspasen las atribuciones de cada autoridad; se fía la autoridad de los partidos a un número determinado de electores sea cual fuese su población: se considera con tanto influjo a Mazapil que apenas tiene seis mil almas como a Aguascalientes, cuya población excede de 60 mil; en fin no se guarda la proporción que debiera y que es el equilibrio del sistema».¹⁷⁴

Por tanto, ese igualitarismo electoral pudo tener también el rostro de la asimetría en la representación proporcional territorial. Al analizar la crítica de Romo y Barrón, Mercedes de Vega sostiene que esa revolución electoral con la difusión del voto de los pueblos quedó en entredicho pues «prácticamente se anulaba con la celebración de elecciones secundarias en los partidos y el cumplimiento de la voluntad de los pueblos se volvía una quimera que provocaba desaliento y liquidaba el deseo de los cabildos de intervenir en la toma de decisiones»;¹⁷⁵ sin embargo, la crítica hay que contrastarla con los procesos electorales de 1825, 1828 y 1834, donde no se interrumpe la participación de los ayuntamientos al proponer sus ternas, antes bien se confirma su voluntad política, pues algunos ayuntamientos como el de Guadalupe o el de Nieves que no presentaron terna en las elecciones de 1825 o 1828, sí lo hicieron en 1834. Si se observa el anexo B, se puede constatar la participación de los ayuntamientos en anexos para elegir gobernador del estado, lo

174 GGSZ, 7 de febrero de 1830.

175 Mercedes de Vega, *Los dilemas de la organización*, p. 237.

que evidencia que no era quimera, sino el inicio de una práctica electoral republicana. Queda por rastrear, en todo caso, por qué los ayuntamientos proponían a determinados políticos, qué sabían de ellos, por qué los nombres de Francisco García Salinas o el de Manuel González Cosío fueron los más repetidos en las elecciones de 1828 y 1834, qué peso específico tenían entre los integrantes de los ayuntamientos de los diferentes municipios o qué elementos influyeron a que municipios distantes propusieran a los mismos sujetos.

ARMAS PARA EL CIUDADANO: PRENSA, EDUCACIÓN, HISTORIA Y LUCES PARA EL ENTENDIMIENTO Y EL CORAZÓN

Los políticos zacatecanos sabían que la prensa podía ser un instrumento de ilustración y de formación de opinión pública; se le asoció a uno de los medios más eficaces para hacer llegar las verdades de la federación. Hacer del conocimiento del pueblo sus derechos, obligaciones y la concordancia del pacto federal fue lo que llevó a Francisco García Salinas, Prisciliano Sánchez y Antonio José Valdés a fundar el periódico *El Federalista* desde abril de 1823, donde aclaraban que eran federalistas pero no faccionalistas; pretendían con su periódico explicar cuáles eran las bases del sistema federal, sus beneficios, las maneras en que se lograría alcanzar la felicidad de la nación:

Cuando la nación mexicana se ocupa en celebrar el gran pacto que debe afianzar a sus ciudadanos el goce de una constitución benéfica y sabia; cuando la opinión empieza a pronunciarse por una forma de gobierno federal; y cuando el congreso soberano lleva algunos días de haber tomado en consideración este grande negocio, parece que no puede hacerse un uso más saludable de la imprenta que ponerlo a discusión, examinar las diversas opiniones de los que aprueban o condenan la federación para pesar en la balanza de una crítica juiciosa, las razones en que se apoyan ambos partidos, para venir en conocimiento de las ventajas o daños que resultarían con la adopción de dicho sistema.¹⁷⁶

Dos años después se diseñó *El Correo Político*, bajo el auspicio de la Sociedad Patriótica de Amigos del País. Entre los primeros intercambios de opinión, en

176 Sergio Candelas, *Los anales de García*, pp. 363-364.

1826 se publicaron varios números donde *El amigo de la verdad* y el franciscano Antonio de la Luz Gálvez evidenciaron el tema de si debían participar o no en política los religiosos. Como se vio, el clima que se vivía por entonces era fecundo para reflexionar sobre las complejas relaciones entre Iglesia y Estado. *El amigo de la verdad* publicó que los predicadores debían de ajustarse a los límites que los cánones establecían: «¡Pueblos! Estad persuadidos que las materias civiles son extrañas del Evangelio y que los sacerdotes no deben mezclarse en ellas [...] dad al César lo que es del César, el obispo, el presbítero y el diácono no se meten en cosas del siglo, al que obrase de esta suerte, depóngasele».¹⁷⁷ El Sermón de la Montaña era el mejor modelo para los predicadores, qué necesidad había de salirse de él. En cambio, no negaba los beneficios de la instrucción política, útiles para aconsejar en el confesionario; el sacerdote debía de ser cuidadoso en caso de que llegaran al confesionario las imprudencias del penitente, «podéis decirle: obedeced a las autoridades para perdonar los pecados».¹⁷⁸

La crítica de *El amigo de la verdad* aludía al exceso de discursos pronunciados en los púlpitos de los templos con motivo de las funciones cívicas.¹⁷⁹ Los ministros del altar no estaban para instruir al pueblo en materia política, no era decente para ellos mismos hablar de Hidalgo. Ajustarse a la tradición era la mejor manera de guardar su antiguo prestigio: «Carlos III hizo arrancar los anuncios de ciertos sermones cuaresmales al momento en que se iban a pronunciar porque se temía que produjeran un movimiento popular. Carlos IV dio órdenes terminantes que arreglaran la conducta de los oradores sagrados, y Fernando VII, reproduciendo las antiguas leyes, previno el año de 1815 a los predicadores que se limitaran a la letra del Evangelio».¹⁸⁰ Concluía que los «estrechos límites de un periódico» no le permitían abundar en ejemplos y mayores reflexiones. Pero se equivocó al suponer que el asunto ahí terminaría con una bella y ejemplar sentencia, porque desde la villa de Aguascalientes, fray Antonio de la Luz Gálvez ofreció su punto de vista en posteriores números del *Correo Político*. Gálvez había sido reconocido desde antes de la guerra de la insurgencia por sus dotes como predicador, durante la guerra fue acusado de infidente y él mismo llevó su defensa ante la junta de seguridad. Era un

177 «Advertencia a los predicadores», AHEZ, Fondo Ayuntamiento, Serie Correo Político, 1826.

178 *Ibid.*

179 Según Marco A. Flores *El Amigo de la Verdad* era Juan Gutiérrez de Solana, «Origen y desarrollo de la masonería en México», en *Vínculo Jurídico*, 2001, p. 10.

180 «Advertencia a los predicadores», AHEZ, Fondo Ayuntamiento, Serie Correo Político, 1826.

hombre ilustrado y reconocido por su palabra. Contestó: «parece que se movió a advertirnos a los predicadores por haber observado en los pocos sermones que sus ocupaciones le permiten oír, que los predicadores declamaban terriblemente contra la falsa filosofía del siglo, contra la impiedad y el libertinaje de los jóvenes [...] nos advertía que no prediquemos sobre cosas políticas, sino solamente sobre el Evangelio».¹⁸¹ Gálvez, se sintió aludido, «¡Ay, pecador de mí!» Las muchas ocupaciones del *El amigo de la verdad*, le habían impedido atender las sagradas escrituras, el estudio de los padres, de las leyes eclesiásticas, de la moralidad de las acciones humanas, de la preceptiva cristiana y de otras tantas materias para tener el juicio de criticar a los predicadores. Se preguntaba «¿los sacerdotes no debemos mezclarnos en materias civiles?» Si el ejemplo que citó el preopinante es el Sermón de la Montaña, *El amigo de la verdad* estaba en un error, éste no podía ser considerado modelo porque fue predicado por un hombre-Dios, «no presuman los puros hombres predicar como el hombre-Dios», corregía el franciscano. Si Ambrosio, Crisóstomo y otros grandes de la palabra predicaron sobre asuntos civiles, por qué negar la injerencia del predicador en pleno siglo XIX en asuntos de su tiempo.

El caso ilustra la importancia que desde el principio se le dio a la prensa en Zacatecas como un instrumento para instruir, enfrentar y buscar corregir opiniones de los temas del tiempo. Desde 1823 se contó con imprenta en la ciudad de Zacatecas; a partir de 1824 se le consideró como la imprenta del gobierno del estado. En esos años se publicó *El Abanico* (1826), con temas dedicados a las mujeres y a la económica política; *El Censor Zacatecano. Periódico político y literario* (1826) bajo la dirección de Pedro Ramírez; *El Diario de la guerra* (1829) cuyo epígrafe «*Con heroico entusiasmo peharemos y del godo el orgullo abatiremos*», animaba a fortalecer el espíritu bélico local en contra de la expedición militar de Isidro Barradas a Tampico. Dio a conocer poemas, crónicas militares, discursos cívicos y circulares de gobierno. Fue reproducido en la imprenta de Pedro Piña.

En el periódico *El Imparcial*, fundado en 1828,¹⁸² Francisco García Salinas explicaba sus intenciones debidas al contexto político que se vivía; sostenía que uno de los principales males por los que atravesaba la república era el faccionalismo: aunque dominara un partido que atendiera la voluntad de la

181 *Id.*

182 El año de su creación no corresponde con el proporcionado por Marco A. Flores Zavala (1839), *Catálogo de la hemerografía de Zacatecas*, México, Universidad de Guadalajara/ CONACYT, 2004, p. 52. Para constatar la participación de algunos políticos de la entidad en las logias masónicas, véase Marco A. Flores Zavala, «Origen y desarrollo de la masonería en México», pp. 5-12.

nación, la tendencia era que se volviese oligárquico; exhortaba al pueblo a no confiar de los libertadores, de los partidarios de la libertad e independencia, amigos del orden, pero miembros de un partido dominante y, por eso, altamente peligroso. Invitaba a los lectores a depositar la confianza en ellos,¹⁸³ en primer lugar, porque no pertenecían a ningún partido (ni yorkinos ni escoce- ses); a pesar de haber participado se habían mantenido al margen: «manten- gámonos imparciales aunque perezca la Patria y ahora pedimos a la nación la justa recompensa de nuestros servicios».¹⁸⁴

El Pasatiempo (1829) fue creado por Luis de la Rosa, Bibiano Beltrán y Luis G. Solana. Después participó Fernando Calderón. Su propósito central fue «di- fundir y popularizar los conocimientos útiles y estimular a la apreciable juven- tud zacatecana al estudio de las ciencias, como único medio de hacerse digna de ocupar, dentro de poco, en la jerarquía política de los altos puestos...»¹⁸⁵ Poco después apareció *El Cometa* (1832) a cargo de Aniceto Villagrana como impre- sor, donde se daban a conocer las posiciones federalistas y soberanistas de los políticos zacatecanos, algunos discursos y circulares gubernamentales. Fue un órgano donde se pusieron a debate temas políticos del momento con los redac- tores de *El Registro Oficial* o el *Genio de la Libertad*, publicados desde la ciu- dad de México, y se insertaban notas de algunos otros periódicos de la región como las *Gacetas* de Jalisco y Tamaulipas. *El Cometa* volvió a aparecer hasta marzo de 1835 y sólo tuvo vigencia hasta mayo, probablemente se suspendió a raíz de la batalla entablada con el general Antonio López de Santa Anna.¹⁸⁶

En 1829 dio inicio la publicación de la *Gaceta del Gobierno Supremo de Zacatecas* a cargo de la imprenta de Pedro Piña, con una aparición de dos veces por semana para divulgar los acuerdos y discusiones de los diputados, las ini- ciativas de proyectos, algunas de las noticias nacionales e internacionales así como exponer tesis y principios de los publicistas con orientación liberal que ayudaran a justificar las medidas aplicadas por los políticos locales. Su epígra- fe fue tomado de Jeremias Bentham, *Importa tanto a los gobernados, conocer*

183 Formaron parte de los Imparciales: Antonio y Francisco García Salinas, Valentín Gómez Fariás, Juan de Dios Cañedo, Miguel Ramos Arizpe, Pedro Ramírez, José Guadalupe Gómez Huerta, José Ma- ria Bocanegra, Pedro Vélez, Manuel González Cosío, Marcos de Esparza, José María Hoyos, Luis de la Rosa, Teodosio Lares, Fernando Calderón, Santos Vélez, Rafael de las Piedras, Cayetano Martínez de Murguía, Juan José Sanromán, Luis y Antonio Eugenio Gordo, José María Elías, Mariano y Domingo del Castillo.

184 Sergio Candelas, *Los anales de García*, p. 557.

185 Marco A. Flores, *Catálogo de la hemerografía de Zacatecas*, p. 68.

186 *Ibid.*, p. 28.

la conducta de sus gobernantes, como a éstos los verdaderos votos de aquellos. Todos los ayuntamientos debían suscribirse a la *Gaceta*, el trámite se hacía en las administraciones de rentas principales y subalternas del estado. Sus responsables fueron Manuel González Cosío y Marcos de Esparza. Colaboraron de manera frecuente Luis de la Rosa y Fernando Calderón. La *Gaceta* insertaba notas de otros periódicos nacionales como *El Registro Oficial*, *El Mosaico*, *El Cosmopolita*, *El Vigía* y resultó eficaz plataforma para contestar a los editores de *El Sol*. Con el establecimiento de la república central la *Gaceta* se destinó a la publicación de las actas de la Asamblea Departamental y a la divulgación de discursos de Teodosio Lares, Fernando Calderón, Luis de la Rosa, Vicente Hoyos, Mariano Fernández y Bibiano Beltrán. En la etapa centralista, en 1844 cambió su título al *Observador Zacatecano*, su epígrafe tomado del discurso preliminar de las Bases Orgánicas fue: «...Si la perfección ideal es fácil de alcanzarse, la perfección práctica es obra del tiempo». Aniceto Villagrana fue su impresor. Se publicaron discursos de Luis G. Solana, Bibiano Beltrán, Luis de la Rosa, Pedro Ramírez, Teodosio Lares, Marcos de Esparza, Manuel González Cosío y Pedro Sánchez. Fue una palestra para dar a conocer poemas de Vicente Hoyos, Severo Cosío, Josefa Letechipía, Manuela Letechipía de Calderón y de Octaviano Pérez. En su parte oficial se dedicaba a las noticias del gobierno departamental y del gobierno nacional con noticias y editoriales insertas de los periódicos nacionales *El Siglo XIX* y el *Monitor Republicano*.¹⁸⁷ En el mismo periodo apareció *La Marcha del Siglo* de manera interrumpida en los años 1841, 1842 y 1845. Su redactor fue Ramón Talancón. De carácter político, intercambió opiniones con *El Observador Zacatecano* y *La Contramarcha* (1845).¹⁸⁸ Los mismos escritores publicaron en diferentes periódicos. Los temas fueron en su mayoría políticos, en pos del sistema federal y de los principios liberales como el de la libertad de expresión.

Una valiosa arma para el ciudadano fue la instrucción pública a través de la formación de opinión sobre temas políticos propios del liberalismo, ajustados al sistema federal; sin embargo, no menos importante para la élite fue el impulso a otro tipo de proyectos culturales y artísticos. Es notable que antes de que se decretara el arreglo a la enseñanza pública el 6 de febrero de 1831, se observara la prohibición de las corridas de toros «por ser una

187 *Ibid.*, p. 65. Con el retorno del sistema federal, el título de la vieja *Gaceta* cambió a *El Zacatecano. Periódico Oficial del Supremo Gobierno del Estado*.

188 *Ibid.*, p. 59.

de las más bárbaras costumbres que heredamos de los españoles». ¹⁸⁹ En su lugar, Fernando Calderón y Bibiano Beltrán sugirieron a la cuarta legislatura erigir un teatro en la capital del estado con capacidad para dos mil personas con el propósito de llevar a la población zacatecana la ilustración, el engrandecimiento y la utilidad de las artes y las letras; afirmaban que el pueblo no tenía oportunidad de reunirse para aprender más que en los templos y ni así los hombres se reunían porque cada vez era más escasa su presencia para escuchar el sermón del sacerdote. A diferencia del sermón y la homilía inspirados en los templos, las obras de teatro podían reunir una cantidad heterogénea de población llevados por determinados intereses e interpretarlos según su circunstancia; sería considerado una escuela para el pueblo. Frente a la mayoría de población analfabeta, la importancia del teatro —no edificante— podía representar una verdadera arma para el ciudadano; lejos quedaba la persuasión, el adoctrinamiento y el deleite del sermón barroco, ahora se antepone la diversión, el entretenimiento, la ilustración de otras maneras de ser y representar la vida como una forma de «beber el néctar de la virtud en la copa encantadora del placer. La verdad desnuda hiere con su esplendor y lastima los débiles ojos de los hombres, y es necesario presentársela vestida con el majestuoso manto de la elocuencia y adornada con las hermosas flores de la poesía». ¹⁹⁰

De este proceder la sociedad zacatecana tendría otro acceso a las verdades de Catón, de Bruto, a la soberbia república romana, a la edad de oro de Grecia; el mundo se alcanzaba a través del drama y de la comedia. Se necesitaban historias representadas para vivirlas nuevamente: ser testigos —como atentos espectadores— de cómo las intrigas son socavadas por la verdad. Historias con un final presumiblemente mejor. El teatro fue empleado para preparar al auditorio a vivir un final moralizante: el vicio entronizado termina por ceder a la virtud, como si se tratara del antiguo *exempla* sermonario. No había excusas para su creación, ni siquiera en los recursos económicos. Se trataba de Zacatecas, de un estado próspero y esa prosperidad debía reflejarse con un espléndido teatro en su ciudad capital:

¿Estará siempre condenado nuestro pueblo a no conocer más que la barra y el azadón y en la triste certidumbre de morir en su ignorancia sin conocer siquiera lo que

189 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Actas de sesiones, 2 de enero de 1833.

190 GGSZ, 2 de mayo de 1830.

es el heroísmo y en lo que consiste esencialmente? Mientras más ilustrado es un pueblo, tiene más afianzada su libertad, porque conoce mejor sus imprescriptibles derechos ¿y qué modo de ilustrar al pueblo? No conocemos otro que estas reuniones públicas que bien dirigidas deben tener muy buenos resultados [...] Zacatecas, famoso ya por su gobierno, y respetable por su fuerza, sea célebre también por sus establecimientos y por su ilustración, y que el resto de la república pueda decir: «Zacatecas es feliz porque disfruta de todos los bienes posibles, no se han descuidado las bellas artes, y es respetado por su fuerza, feliz por su gobierno y grande por su ilustración».¹⁹¹

Posterior al teatro, se decretó el 10 de enero de 1831 el establecimiento de una biblioteca pública.¹⁹² No sorprenda que los diputados de la cuarta legislatura insistieran en su importancia, pues entre sus integrantes se encontraban Valentín Gómez Farías, Luis de la Rosa Oteiza y Pedro Ramírez, identificados en ese momento como hombres de letras con bibliotecas personales. Su reglamento fijaba que sin ninguna distinción, todos tendrían acceso para la libre consulta; sería obligación de su director que estuviera suscrita a todos los periódicos nacionales e internacionales.¹⁹³ Gómez Farías donó una espléndida *Biblia* en lengua alemana y junto con Antonio Castrillón pusieron a disposición del congreso sus colecciones bibliográficas para su compra; con ellas se integraba la primera biblioteca pública de Zacatecas, a las que poco después se agregaron varias donaciones: entre otras, obras selectas donadas por José María Luis Mora, unas láminas litografiadas de Carlos Calfus, unas piezas estimadas como «antigüedades» del pueblo de Juchipila, algunos objetos encontrados en la exploración arqueológica de Berghes como una rana, unas puntas de lanza y «un número considerable de ídolos y otras curiosidades de los antiguos mexicanos» entregadas por el mismo Calfus.¹⁹⁴ El 8 de enero de 1835, en sesión secreta, los diputados autorizaron al gobierno la compra de

191 GGSZ, 2 de mayo de 1830.

192 *El Cometa. Periódico político y literario*, 5 de marzo de 1832.

193 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Actas de sesiones, agosto de 1832. Fue hasta el 8 de enero de 1835 cuando la legislatura aprobó la compra de la biblioteca de Valentín Gómez Farías. AHEZ, Fondo Poder Ejecutivo, Serie Consejo de Gobierno.

194 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Actas de sesiones, 2 de enero de 1833. El dato de Berghes es tomado de la «Explicación de los mapas e ilustraciones de varios edificios, su configuración, construcción y techado; fragmentos escultóricos y otros objetos de las ruinas de La Quemada y sus cercanías», *Descripción de las ruinas de asentamientos aztecas durante su migración al Valle de México a través del actual Estado Libre de Zacatecas*, Universidad Autónoma de Zacatecas/ Centro Bancario del Estado de Zacatecas/ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas, 1996, p. 27.

los libros del entonces vicepresidente Valentín Gómez Farías por la cantidad de 1,500 pesos.¹⁹⁵

En ese mismo espíritu de valorar la historia y los testimonios del pasado arqueológico, Francisco García promovió el primer decreto relativo a la conservación del patrimonio arqueológico con el que se realizaron diversas tareas: levantamientos topográficos y excavaciones del sitio La Quemada. El naturalista y geólogo alemán Carl de Berghes fue contratado por el gobierno del estado para formar la carta geográfica de la entidad, realizó planos específicos de las poblaciones más importantes, envió a Europa colecciones de vegetales e insectos del microclima zacatecano, pero su labor de mayor valía y reconocimiento para las autoridades estatales fueron las diversas tareas de exploración, levantamiento y recolección de información en los sitios de La Quemada, el Valle de Malpaso, Teul y Cruz de Boca entre 1833 y 1834, dando cuerpo a la *Descripción de las ruinas de asentamientos aztecas durante su migración al Valle de México a través del actual Estado Libre de Zacatecas*. Transcribo sus primeras líneas porque retratan ese espíritu de ciencia, exploración y búsqueda del pasado de una cultura pretérita en una región que mantuvo algunas de sus huellas:

Durante los años de 1832 a 1834, siendo yo coronel de artillería y encargado de la organización de colonias militares en el Estado Libre de Zacatecas, para lo que estaba estacionado en la hacienda estatal de La Quemada, del municipio de Villanueva, el entonces gobernador de la provincia, don Francisco García me pidió investigara las aún existentes ruinas de asentamientos extensos, la más importante de las cuales ya la había visitado hace unos años acompañado del ingeniero prusiano Burkart, de Bonn. Basándome en esta investigación, escribí un ensayo en idioma español sobre las ruinas de asentamientos aztecas durante su migración al Valle de México a través del actual Estado Libre de Zacatecas, que fue ilustrado con planos, vistas y dibujos detallados y enviado a Europa para que se imprimiera bajo el patrocinio del gobierno provincial de Zacatecas.¹⁹⁶

Según los estudiosos de la obra de Berghes, este esfuerzo científico inauguró la arqueología zacatecana.¹⁹⁷ Cuando el geólogo alemán entregó el cor-

195 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Actas de sesiones, 8 de enero de 1835.

196 Carl de Berghes, «Origen y motivo de este ensayo», *Ibid.*, p. XIII. Véase Enrique Salinas, «Carl de Berghes: pionero de la arqueología zacatecana», en *Vínculo Jurídico*, 2001, pp. 13-14.

197 Peter Jiménez Betts, «Prefacio», *Descripción de las ruinas*, p. XIII.

pus textual integrado por el manuscrito, ilustraciones, vistas y planos de su expedición al gobernador en 1834, se decidió que su impresión fuera patrocinada por la legislatura y diseñada en Europa; sin embargo, según lo documentan sus biógrafos, el proyecto no se realizó por la imposición de la república central. Estando en París, de Berghes entregó su material a José María Luis Mora para su custodia; por desgracia el lugar de residencia de Mora se incendió y con ello se perdió un material científico arqueológico invaluable. Años más tarde hizo un segundo esfuerzo pero en lengua alemana. Al igual que el barón de Humboldt, de Berghes reconoció su asombro al ver el sitio de La Quemada; realizó descripción de paisaje, ríos, arroyos, cerros, prolongaciones, fauna, flora, distancias, temperatura; caminó por la meseta y bajo sus pies encontraba diversos materiales, como una bolita de pórfido de forma cristalina que guardó y envió al mismo Humboldt para que fuera parte de la colección real de minerales de Berlín. Observó el tipo de formación montañosa que daba pie a los asentamientos humanos. Constató que si bien no se trataba de una zona donde abundara el agua, la extensión del cauce principal del río permitía que una numerosa población se asentara en su comarca. Después de la descripción del paisaje y su clima semidesértico, pasó a la de los tipos constructivos, los caminos empedrados y la conexión de asentamientos. Se detuvo en la orientación de las construcciones, materiales, condiciones, etapas constructivas, etapas de poblamiento: «La oscuridad que envuelve el pasado de estos pueblos se desprende también del hecho de que, mediante una excavación, se encontraron juntos dos colmillos de elefante de tamaño normal cerca de un viejo recolector de agua...»¹⁹⁸ El geólogo reconoció la existencia de un pasado espléndido. En sus andanzas, entró a la choza de un zapatero de Villanueva y encontró un molar de un animal alimentado con plantas. También estudió el molar, lo midió, supuso su peso y comprobó su imposibilidad para enviarlo también a Europa.

Las ruinas de La Quemada fueron su mundo a describir: muros, longitudes, distribución, caminos, vestigios de pirámides pequeñas, la regularidad de los edificios y la existencia de una traza; en todos estos rastros se evidencia la presencia del hombre en distintos tiempos. Le interesó describir el espacio «intercomunicado». El mundo natural y el humano se fundían en un pasado

198 Carl de Berghes, «Descripción general de la llanura de La Quemada con las ruinas de antiguas poblaciones, en referencia al plano general que en años posteriores fue llevado a París por el secretario mexicano J. Mora», *Ibid.*, p. 17.

arqueológico, muestra de un tipo de civilización que había que estudiar, describir y compartir con otros hallazgos arqueológicos para establecer hipótesis y teorías. Esta fue su hazaña científica, y también su sorpresa:

Al viajar frecuentemente a la hora del amanecer, pude observar cómo el sol se levantó inesperadamente detrás de elevaciones prominentes artificiales y naturales. Por consiguiente, me encontré estimulado a investigar la ubicación de las pirámides principales con mayor atención. En varios asentamientos, tanto de los toltecas como de los aztecas, las encontré erigidas de tal manera que en los equinoccios, o sea a fines de marzo y de septiembre, si el observador toma una posición en las plazas públicas opuesta a las pirámides, el disco del sol con su peculiar fuerza luminosa de las latitudes tropicales parece levantarse justamente desde el centro de la pirámide o del cerro. Es una visión indescriptible y maravillosa si en el momento cuando el ardiente sol tropical asciende solemnemente detrás de la pirámide aún en sombras, se levantan de repente una o varias personas sobre la plataforma que aparecen como fantasmas semitransparentes.¹⁹⁹

Fue esa cuarta legislatura que promovió la creación de la Escuela Normal de la Constitución regida bajo el método lancasteriano con la intervención de algunos jóvenes enviados por los ayuntamientos; el Instituto Francés, que además de impartir doctrina y moral cristiana, latín y gramática, inició el estudio formal de la cosmografía, la geografía, la lengua francesa y el dibujo lineal, reconociendo en esa institución una escuela liberal.²⁰⁰ Se fundaron dos academias de dibujo, una en la capital del estado y otra en Aguascalientes, ambas contando desde el principio con colecciones de pinturas romanas. El congreso aceptó un cuadro realizado por el artista José María Sánchez con las armas nacionales, lo premió con 500 pesos para reconocer su trabajo de dorado en vidrio y ser ejemplo de otros artistas «como estímulo a los aficionados a las artes». El arte podía ser usado para vestir a la nueva polis; promover las academias de dibujo fue parte de esta intención, otra parte ya la llevaba la literatura con las oraciones cívicas septembrinas desde 1825.

Dios y libertad federal fue el lema empleado para firmas de documentos oficiales. Pudo haber sido sólo *Dios y libertad* con el impulso liberal fraguado

199 Carl de Berghes, «Descripción particular de las ruinas conocidas bajo el nombre de Los edificios de La Quemada, el antiguo asentamiento azteca *Coatl Camatl*, en español: *en las fauces de la serpiente*», *Ibid.*, p. 22.

200 GGSZ, 3 de febrero de 1835.

a partir de la consumación de la independencia, justificado para ejercer la libertad como fundamento de las acciones humanas. Los zacatecanos condicionaron en ese lema que la libertad sería *federal*. Me pregunto: ¿si no fuera federal la libertad, no sería libertad? Por lo pronto se conservaron intactos los cuatro conventos de las órdenes de San Francisco, La Merced, San Agustín y Santo Domingo, así como las diez capillas que se encontraban en la ciudad; sin embargo mandaron derribar escudos iberos de algunas portadas de viviendas otrora de españoles, la misma idea se tuvo con la plaza de gallos adornada por un escudo español, el cuartel de caballería escoltado por dos dragones, algunas tiendas de la calle Tacuba con mamparas donde se exponían dos mundos ceñidos por la corona de Fernando. Qué decir de los edificios públicos como el ayuntamiento donde se conservaba debajo de sus mazas una corona española; uno de los diputados exclamaba: «¿Una corporación que representa a un pueblo demócrata e idólatra de sus libertades, marcha tranquilo ciñendo a su frente la diadema de un borbón? [...] ¿Qué hubiera sido durante el gobierno de los Godos de aquel que hubiese osado tener en un puesto público el águila mexicana en su nopal?»²⁰¹ Algún diputado sugirió que se colocaran velos sobre aquellos elementos que recordaran a la monarquía, pero le respondieron que esa medida era «tan superficial que al primer culatazo de los oficiales de la Santa Liga se vendría abajo volviéndonos a regalar a la vista sus cadenas, calderas, cabezas de moro o semejantes dijes góticos con que tales escudos se adornan. La delicadeza democrática exige que se piquen y destruyan enteramente».²⁰²

Desde el primer congreso constitucional se observó el problema de los símbolos que debían representar a la federación. Derribar y ocultar viejos emblemas y develar otros, aquellos que como el águila y la serpiente dieran rostro al orden republicano liberal. El proceso de mutación no fue tan acelerado como lo pretendían aquellos diputados en 1826, prueba de ello está en la oratoria cívica para celebrar el 16 de septiembre, pronunciada primero en los púlpitos de los templos por frailes o sacerdotes y poco después en las casas consistoriales del estado por magistrados, catedráticos y abogados. El sermón daba pie al discurso cívico, no podía ser de otra manera porque era su basamento; sin embargo cada pieza retórica fue eliminando signos providenciales, místicos y sagrados para volverse sólida argumentación en defensa del siste-

201 AHEZ, Fondo Ayuntamiento, Serie Correo Político, 21 de septiembre de 1826.

202 *Id.*

ma federal. En 1829 el magistrado José María del Castillo pronunció una pieza retórica septembrina, los Callejas, Alvarados, Venegas, Trujillos y Arredondos puestos en contraste con los Hidalgos, Morelos, Allendes y Aldamas.²⁰³ Esa retórica anunciaba que el grito de Hidalgo iniciaba un nuevo movimiento en la historia de México que se consumaba con el benigno sistema federal. Brian Connaughton ha destacado este complejo *bricolage* para el caso del discurso cívico sacralizante de Puebla entre 1827 y 1853 caracterizado por una «herencia libertaria asociada con la independencia [...] un sentido místico, providencialista y de colectividad familiar y sacral», que diera viabilidad y garantía a la integridad nacional: «el discurso patriótico oscila cual equilibrista en cuerda floja, entre lo seglar y libertario, y lo sacral y sacralizante en su visión de la marcha de la nación».²⁰⁴ Algunos discursos cívicos haciendo símil con el sermón de circunstancia, aprovecharon la celebración del 16 de septiembre para reflexionar sobre los acontecimientos vividos en los últimos tiempos en la república. Del Castillo ponía alerta a su auditorio: Hidalgo había promovido la conquista de la independencia y libertad, los de entonces estaban obligados a conservarla y condenar cualquier tipo de faccionalismo: «Si hemos de hablar el idioma puro de la verdad, es menester hacer la triste confesión, de que hay entre nosotros algún conato que tiende a destruir a la actual forma de gobierno, que hay americanos indignos de este nombre, cuyas pasiones crueles y villanas viven conjuradas contra la existencia feliz de esta patria idolatrada».²⁰⁵ Una nueva lealtad a la república iniciaba su forja.

No sólo discursos, los días festivos también sintetizaron el espíritu liberal y secular; el 19 de marzo, día de San José, se fusionó con la conmemoración del 19 de octubre de 1823, día en que se instaló el congreso constituyente de Zacatecas. La legislatura mandó solemnizar y adornar los balcones con iluminación durante las noches cercanas a la fecha.²⁰⁶ Prensa, historia, arqueología, teatro, símbolos, retórica, biblioteca pública fueron campos empleados por los funcionarios del estado para alcanzar la felicidad de la nación.

El liberalismo en Zacatecas no fue materia de una sola dimensión como lo

203 José María del Castillo, «Elogio patriótico pronunciado [...] el 16 de septiembre de 1829 en la función con que celebró la Sociedad de Amigos del País de Zacatecas el aniversario del glorioso grito de Dolores», s/e, p. 7.

204 Brian Connaughton, «La sacralización de lo cívico», *Dimensiones de la identidad patriótica. Religión, política y regiones en México. Siglo XIX*, México, Universidad Autónoma Metropolitana/ Miguel Ángel Porrúa, 2001, pp. 83-84.

205 José María del Castillo, «Elogio patriótico», 11.

206 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Comisión de gobierno, 17 de marzo de 1834.

prueba el conjunto de experiencias relatadas. La integralidad se dio a través del impulso industrial, artesanal y comercial al lado del reconocimiento a la ciencia, las artes, la enseñanza pública, la arqueología, la historia como formadora de memoria y lazo de identidad, el conocimiento de derechos civiles y la noción cívica del ciudadano.

Ese fue el liberalismo integral en Zacatecas y por ese carácter precisamente no podía dejar de lado la enseñanza pública. No fue Francisco Salinas sino José E. Pedroza quien propuso un «Plan general de enseñanza pública para el estado de Zacatecas», aprobado por los diputados el 9 de junio de 1831. Sus influjos no podían ser otros que el ilustrado vivido en Hispanoamérica a lo largo del siglo XVIII —llevar la instrucción al mayor número posible de habitantes del estado— y el constitucional gaditano en su título noveno.²⁰⁷

La educación estaría a cargo del Estado, los maestros serían financiados por los ayuntamientos con la obligación de instruir de manera gratuita a todos los alumnos. Los ayuntamientos también vigilarían el cumplimiento de sus funciones, para tal efecto, cada año se nombraría entre sus miembros a un individuo que realizara visitas a las escuelas de su municipalidad con el fin de constatar su atraso o adelanto y dar parte al órgano municipal; a su vez, los presidentes de juntas y ayuntamientos estarían obligados a presentar sus informes al gobierno. La instrucción debía ser únicamente en castellano como lengua oficial de la república.

El plan determinaba que se establecieran escuelas de primeras letras en todas las cabeceras de partido, villas, pueblos, congregaciones, minerales, haciendas y ranchos, es decir en todo aquel lugar donde hubiese entre cien y seiscientos familias. Aquellas haciendas o ranchos que no tuvieran escuela y el número de habitantes fuera de cien familias, el dueño la instalaría o tendría que contribuir con 200 pesos anuales. Las materias a enseñar eran las mismas que estableció la Constitución de 1812: lectura, escritura, aritmética, catecismo de la religión católica, una breve exposición de las obligaciones y derechos civiles²⁰⁸ y se añadía el conocimiento de las reglas de urbanidad. Para las niñas se especificaba además costura, bordado, principios de dibujo y un resumen de sus

207 Título IX. De la instrucción pública, relativo al establecimiento de escuelas de primeras letras en el conjunto monárquico, así como la creación de universidades y de otros establecimientos de instrucción para la enseñanza de las ciencias, literatura y bellas artes. Se determinó que a escala nacional se diseñara un plan general de enseñanza uniforme y una dirección general de estudios, a cuyo cargo estaría la inspección de la enseñanza pública.

208 Véase artículo 366° de la *Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz, a 19 de marzo de 1812.*

deberes «respecto de sí mismas y de la sociedad». El gobierno se encargaría de imprimir cartillas, libros e instrucciones para dar uniformidad a la enseñanza.

El conjunto de actividades que implicaba la enseñanza pública sería sufragado de varios ingresos, entre otros: a) grano por marco que pagaban las plazas, b) 15% otorgado por los ayuntamientos del total de sus caudales, c) multas que impusiese la ley, d) donaciones o suscripciones voluntarias de los mismos vecinos interesados en la educación de sus hijos, e) pensión de 10 a 30 pesos por expedición de títulos para ejercer la profesión, f) derecho de patente de almacenes de comercio, de la pensión de 4 a 50 pesos por cada trimestre que deben pagar las haciendas de beneficio de plata, g) bienes, capitales o réditos que por disposición testamentaria estén destinados a la enseñanza, h) 5% que pagará el tercio y los quintos de todos los bienes existentes, i) 5% con que se gravan los bienes que estén dentro del estado cuando recaigan en herederos extraños.²⁰⁹

En 1830 había 210 escuelas con 5,934 alumnos. Los mayores números se encuentran en la villa de Aguascalientes con 923 alumnos distribuidos en 59 escuelas por contar con una población de 69,790 habitantes, cantidad que duplicó a los de la capital del estado con 25 escuelas, 562 estudiantes y una población de 29,199. (Cuadro 7). Es evidente que en las cabeceras de partido es donde se establecieron más escuelas con un mayor número de matriculados. Aguascalientes contó con un presupuesto superior, en conjunto se destinaron 2,500 pesos para atender a una matrícula total de su partido de 1,408 estudiantes. El partido de Aguascalientes tuvo a su cargo 72 escuelas y el de Sombrerete 28. Es notable la diferencia en la relación del número de alumnos respecto a la existencia de escuelas, lo que se observa al interior de las municipalidades de cada partido: mientras que en la villa de Aguascalientes 923 alumnos eran atendidos en 56 escuelas, en la villa de Calvillo se tenía una escuela para 165 alumnos. El mismo desequilibrio se presenta en el partido de Sombrerete, en el que 26 escuelas atendían una matrícula de 341 alumnos, mientras que en Chalhuites la relación era de una escuela por 50 estudiantes y en Sain Alto una escuela para 123. El caso más desproporcionado se encuentra en el partido de Tlaltenango, en su cabecera cuatro escuelas atendían a 78 niños, mientras que en el Teul 346 estudiantes se concentraban en una sola escuela. Pese a lo desequilibrado de los datos, destaco tres elementos representativos

209 José E. Pedroza, «Plan general de enseñanza pública para el Estado de Zacatecas, 1831».

CUADRO 7. DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS, NÚMERO DE ALUMNOS Y ESCUELAS EN ESTADO DE ZACATECAS, 1830

<i>Partido</i>	<i>Municipalidad (en pesos)</i>	<i>Recursos</i>	<i>Escuelas</i>	<i>Alumnos</i>
Zacatecas	Zacatecas		25	562
	Vetagrande	200	6	407
	Guadalupe	200	3	176
	San José de la Isla	100	2	108
	Pánuco	100	-	-
Aguascalientes	Aguascalientes	1,200	59	923
	Rincón de Romos	300	5	102
	Calvillo	500	1	165
	Asientos de Ibarra	300	5	89
	Jesús María	100	1	71
	San José de Gracia	100	1	58
Sombrerete	Sombrerete	1,000	26	341
	Sain Alto	300	1	123
	Chalchihuites	300	1	50
Fresnillo	Fresnillo	500	10	329
	San Cosme	300	-	-
	Valparaíso	100	1	13
Juchipila	Juchipila	400	-	-
	Nochistlán	300	-	-
	Moyahua	100	-	-
	Mezquital	100	-	-
Nieves	Nieves	300	7	518
	Río Grande	300	2	82
	San Miguel del Mezquital	100	-	-
	San Juan del Mezquital	100	1	35
Villanueva	Villanueva	600	6	233
	Jalpa	500	-	-
	Tabasco	200	3	106
Jerez	Jerez	700	1	540
	Tepetongo	200	4	96
	Monte Escobedo	200	19	49
	Susticacán	100	-	-
Tlaltenango	Tlaltenango	700	4	78
	Teul	200	1	346
	Tepechitlán	100	-	-
	Atolinga	100	10	243
	Momax	100	2	62

Villanueva	Villanueva	600	6	233
	Jalpa	500	-	-
	Tabasco	200	3	106
Pinos	Pinos	500	-	-
	Ahualulco	100	-	-
	Ángeles	100	-	-
Mazapil	Mazapil	350	1	24
Total			241	5,934

Fuente: Memoria presentada por Francisco García Salinas, 1830

del nuevo orden liberal: la preocupación de las autoridades estatales y municipales porque la instrucción se extendiera al mayor número posible de habitantes, la consideración de un presupuesto anual específico para la enseñanza pública con la participación minoritaria de donaciones voluntarias por parte de los vecinos, y el papel que cumplieron los ayuntamientos en su creación, administración y vigilancia.

Si bien el plan general diseñado por José E. Pedroza no dejó cabos sueltos para financiar la educación, en los hechos algunas escuelas no contaron con los recursos indispensables para su marcha. Se tienen diversas noticias de la falta de dinero y de la queja de los vecinos por no poder cubrir los gastos de sus escuelas. En el partido de Jerez los vecinos se organizaron para compensar al preceptor, en Tepechitlán se reconoció que la escuela se abrió sin ningún recurso para su funcionamiento, por lo que también los vecinos se organizaron para el pago del preceptor. Pero en Tepetongo los vecinos conocieron el ingreso en la administración principal de Jerez por el ramo de enseñanza que ascendía a 1,400 pesos y por ello solicitaron que se estableciera su escuela de primeras letras.²¹⁰

El antiguo Colegio de San Luis Gonzaga cerró sus puertas por demostrar falta de viabilidad financiera para su funcionamiento, pese a la reestructuración del plan de estudios aprobado en 1828, el cual proponía el estudio del derecho en varias de sus ramas: constitucional (estudio de la constitución federal y la particular del estado de Zacatecas), moral, político, jurisprudencia civil, canónico; se mantuvieron las cátedras de latín, gramática, lógica y se

~~~~~  
210 AHEZ, Fondo Poder Ejecutivo, Serie Consejo de gobierno, 1834.

agregaron matemáticas, química, física y geografía.<sup>211</sup> Rosalina Ríos ha explicado el desequilibrio entre sus ingresos y egresos: en el lapso de noviembre de 1824 a enero de 1826 los ingresos por colegiaturas y arrendamientos de propiedades fueron de 1,086 pesos, mientras que los egresos se multiplicaron a 17,080 pesos destinados a sueldos de rector, catedráticos y empleados (5,207 pesos), a la manutención de los que vivían en el interior del colegio (11,481 pesos) y al pago de ministros (291 pesos).<sup>212</sup> La apertura de la Casa de Estudios de Jerez fue posible por la reorientación que le dio el gobierno del estado a través de la concentración de la administración en el fondo general de enseñanza pública. Ríos Zúñiga detectó un excedente entre 1831-1832:

CUADRO 8. INGRESOS Y EGRESOS DEL FONDO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZACATECAS  
(30 DE JUNIO DE 1831 A 31 DE MARZO DE 1832)

| <i>Ingresos</i>                           | <i>Cantidad</i> | <i>Egresos</i>                                        | <i>Cantidad</i> |
|-------------------------------------------|-----------------|-------------------------------------------------------|-----------------|
| Del grano en marco de plata               | 8,336           | Diputación de minería                                 | 943             |
| Del 15% de ayuntamientos                  | 0               | Academia de dibujo,<br>Mantenimiento de Instalaciones | 6,787           |
| Multas                                    | 0               | Suscripción de la <i>Historia natural</i>             | 765             |
| Donaciones<br>o suscripciones voluntarias | 105             |                                                       |                 |
| Pensión de títulos o despachos            | 85              |                                                       |                 |
| Renta decimal                             | 0               |                                                       |                 |
| Derecho de patentes                       | 461             |                                                       |                 |
| Pensión de haciendas de beneficio         | 553             |                                                       |                 |
| Testamentarias                            | 0               |                                                       |                 |
| Total                                     | 9,544           |                                                       | 8,486           |

Fuente: Rosalina Ríos, *La educación de la colonia a la república*, p. 129.

Con el establecimiento de la Casa de Estudios de Jerez, la educación superior dejó de depender de la Iglesia para su operación; el gobierno se hizo cargo tanto de su financiamiento, reglamentación, invitación a catedráticos, tipo de cátedras a implementar, rituales cívicos, como de la creación de un nuevo sistema de becarios donde cada ayuntamiento tuvo derecho a proponer a un

211 «Reformas al plan de estudios del Colegio de San Luis Gonzaga», AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Leyes, decretos y reglamentos, 29 de mayo de 1828.

212 Rosalina Ríos Zúñiga, *La educación de la colonia a la república. El Colegio de San Luis Gonzaga y el Instituto Literario de Zacatecas*, México, UNAM/ Ayuntamiento de Zacatecas, 2002, p. 125.

estudiante para su formación académica y el gobierno se hizo cargo de su manutención. Las cátedras que continuaron entre el Colegio de San Luis Gonzaga y la Casa de Estudios fueron gramática, economía política, filosofía y derecho canónico. En 1834 se añadieron la lengua francesa y la economía y estadística del país.<sup>213</sup> Los contenidos de las cátedras mezclaban viejas tradiciones y referentes doctrinarios con nuevos textos que circularon en Hispanoamérica; así, al lado de la vieja *Gramática de la lengua castellana* de Antonio Nebrija, o de las *Instituciones canónicas para el uso del seminario napolitano* de Juan Lorenzo de Selvagio para conocer la historia de la Iglesia, los alumnos entraron en contacto con la síntesis de filosofía del cubano Félix Varela. El libro empleado en la cátedra de economía fue el de Jean Baptista Say, *Tratado de economía política. Sencilla exposición de la manera como se forman, distribuyen y se consumen las riquezas*.

Como lo ha destacado Acevedo Hurtado, la cátedra de derecho civil impartida por Gregorio Llamas fue de gran utilidad para la formación, entendimiento y justificación de la elite política ante la formación de los nuevos estados soberanos; los autores utilizados fueron José María Álvarez, Juan Sala y Emerich de Vattel, quienes han sido ubicados dentro del proceso de renovación de estudios jurídicos con la inclusión del derecho de gentes que sirviera como una de las bases en los procesos codificadores en las nacientes repúblicas latinoamericanas.

Lo que vino a llamarse cátedra de derecho civil se inscribe en una ruta mucho más vasta y compleja del derecho natural y de gentes en cuanto al fundamento y ubicación del hombre en su entorno institucional, jurídico, político y social tal como lo ha estudiado José Carlos Chiaramonte, quien analizó la formación académica en las universidades a partir de un conjunto heterogéneo de referentes doctrinarios centrados en el derecho natural y de gentes en el periodo previo a los movimientos de independencia. En particular, destaco el interés que representó la obra de *El Derecho de gentes* de Emerich de Vattel, pues fue recurrentemente citada por los políticos locales en la prensa, actas de sesiones de los diputados para guiarse y demostrar sus acciones (por ejemplo con los motines de Sombrerete) así como en sus relaciones con las legislaturas de otras entidades para definir relaciones y acuerdos interestatales.

«La ciencia del derecho que se observa entre las naciones o los estados y

---

213 José Luis Acevedo Hurtado, *La Casa de Estudios de Jerez: dos investigaciones (1832-1837)*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2007, p. 23.

la de las obligaciones correspondientes a este derecho», es la definición propuesta por Vattel relativa al derecho de gentes.<sup>214</sup> A partir de 1820 la obra de Emerich de Vattel, «de consulta obligada para los políticos de la época» según Chiaramonte, será multicitada para argüir las relaciones entre las provincias «testimoniando así, además, el carácter de estados soberanos independientes que éstas poseían»,<sup>215</sup> o las ligas confederales para enfrentar al gobierno nacional. Entre otras tesis interpretadas desde el derecho de gentes de los políticos que argumentaron en pos de la república a inicios del siglo XIX, destaca la posición pluralista de la soberanía que contradice la visión monista donde la soberanía es indivisible, intransferible y unitaria. La concepción de la «soberanía compartida» se concretó en los documentos constitucionales de todas las entidades federales como vimos en el primer capítulo. El derecho de gentes fue interpretado a través de la praxis institucional para la justificación de un nuevo orden contractual político, social y jurídico.

La muchedumbre constituida en cuerpo social e identificada a través de intereses comunes, establece su autoridad, su soberanía, de ahí el contrato para la conservación del orden, según Vattel. Una de las interpretaciones de dicho aserto en los primeros años de la confederación mexicana fue la posibilidad de armar estructuras políticas sólidas a través de «poderes intermedios» concentrados en entidades soberanas. Zacatecas, y su ciudad en particular, podía representar ese conjunto de poderes intermedios a través de la concepción de la soberanía compartida. Ninguna ciudad superior a otra, todas debidas a un pacto escrito y reconocido en la constitución; estados libres e independientes sujetos por una autoridad mayor justificada sólo en la medida en que tendiera a la felicidad de la nación. Vattel sostenía que el derecho era la «facultad de hacer lo que es moralmente posible», nace de la condición del hombre de reconocerse en un orden social, «es pues necesario que una nación se instruya de sus obligaciones no sólo para no pecar contra su deber, sino también para ponerse en estado de conocer sus derechos o lo que puede legítimamente exigir de los demás».<sup>216</sup> Naciones y estados son considerados libres, «el cuerpo de la nación, lo que se llama el Estado, permanece absolutamente en la libertad e independencia respecto de los demás hombres y demás naciones

---

214 Emerich de Vattel, *El derecho de gentes o principios de la ley natural aplicados a la conducta y a los negocios de las naciones y de los soberanos*, t. I, Madrid, Imprenta de León Amerita, 1834, p. 1.

215 José Carlos Chiaramonte, *Nación y Estado en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempos de las independencias*, Argentina, Editorial Sudamericana, 2004, pp. 128-129.

216 Vattel, *El derecho de gentes*, p. 2.



extranjeras...»<sup>217</sup> ¿Cuál es el deber de la nación? Conservarse y perfeccionarse. Conservarse en tanto permanezcan unidos sus asociados; perfeccionarse en tanto se consigan los fines para el engrandecimiento y la felicidad de su sociedad. De ahí que se justifique el pacto.

Si la noción de que el derecho es la facultad de lo que moralmente es posible en una sociedad —siguiendo a Vattel— en el nuevo orden republicano y federal el derecho fue materia de todos los días para la élite política y letrada de Zacatecas. Lo que moralmente es posible en una sociedad estuvo relacionado, en la circunstancia del liberalismo integral de Zacatecas, en insistir en el reconocimiento del pacto y los derechos y obligaciones a los que están sujetos. Reglas claras, concisas, divulgadas para el fácil entendimiento llevó a la legislatura a proponer el primer código civil para el estado. Según el dictamen de los integrantes de la comisión de constitución en 1825 su misión se debían centrar en reducir en un solo código de leyes lo relativo a los derechos de todos los habitantes del estado con una explicación clara y sencilla para mejorar costumbres, difundir las luces y la importancia de las instituciones públicas.<sup>218</sup> Una década después, los diputados de la sexta legislatura propusieron formar una colección de leyes, decretos y resoluciones emitidas por todas las legislaturas desde el congreso constituyente para que hasta el «comerciante transeúnte» vea en ellas las pensiones municipales que le correspondan. La tarea no sería difícil pues se contaba tanto con el archivo del congreso como con el del secretario de gobierno.<sup>219</sup>

Como ya lo explicó José Enciso, la elaboración del código civil fue una de las más importantes preocupaciones de las primeras legislaturas. Al código de Oaxaca en 1827, siguió el proyecto del código civil para el estado de Zacatecas en 1829.<sup>220</sup> Esta fue una más de las expresiones del primer federalismo mexicano, la elaboración de los códigos civiles como facultad competente de las entidades y no del congreso general.

Si bien, como aclara José Enciso, en los primeros años del México independiente no hubo un plan de codificación nacional que le diera unidad y

---

217 *Ibid.*, p. 3.

218 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Actas de sesiones, 27 de mayo de 1824.

219 GGSZ, 3 de marzo de 1835.

220 Para Héctor Fix Zamudio en su Presentación al *Código civil para el gobierno interior del estado de los Zacatecas, 1º de diciembre de 1829*, estudiado por Óscar Cruz, José Enciso y Luis René Guerrero, este código civil de Zacatecas en cuestión tiene una importancia tal por su «rareza y trascendencia para la historia de la codificación mexicana e iberoamericana», México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2012, p. VII.

cohesión a los habitantes del territorio, unas cuantas regiones sí tuvieron tal intención desde el principio: Oaxaca, Zacatecas y Jalisco que desarrollaron códigos altamente diferenciados, pero también es importante recalcar que junto con Yucatán, fueron las cuatro primeras provincias que se declararon por el sistema federal en 1823: «el resto de los estados de la federación, por lo que se sabe hasta el momento, parecen haber permanecido relativamente al margen de esta influencia, que se desató con mayor brío en aquellos estados donde el ideario federalista arraigó de manera más impetuosa».<sup>221</sup> Es una muestra más del peso del regionalismo en México que hiciera esperar la consolidación del Estado nacional. Hasta 1842 en el congreso general se hizo la propuesta de realizar los códigos civil, criminal, comercial y de minería para todo el país.<sup>222</sup> Coincidimos con Enciso Contreras en que es importante poner atención en el tema de la codificación porque se trata del intento de los gobiernos de los estados en la primera etapa republicana de modernizar y proponer un nuevo sistema jurídico. Para el caso local, la comisión de constitución consideraba que el problema radicaba en el exceso de leyes, reglamentos y disposiciones: Leyes de Toro, Partidas, Fuero Juzgo, pragmáticas, compilaciones, glosas comentadas:

no porque tenemos tantas leyes y tantos códigos hemos de creer que el negocio está ya hecho; por el contrario, es necesario decir que aunque sean tantos que un camello no puede cargarlas, su multiplicidad embaraza, con litigios interminables, fomenta el pábulo de la ambición de los directores de pleitos y, estando muchas de ellas en contradicción con otras, las acciones de los hombres que quieran regularse por ellas jamás podrán discernirse...

La comisión de constitución propuso que se formara una comisión ex profeso en colaboración con el supremo tribunal a la que se le harían llegar los materiales de consulta necesarios. Debería reunirse dos veces a la semana con la intervención de juristas que no fueran de Zacatecas para su mejora. Los diputados sabían la gran responsabilidad que todo ello implicaba y no serían ellos quienes terminarían la tarea. Cada tres meses deberían de presentar sus avances al congreso. El resultado sería la publicación del código con suficiente

---

221 José Enciso Contreras, «Proyecto de código civil presentado al segundo congreso constitucional del estado de Zacatecas, 1829», *Ibid.*, p. 49.

222 Se mandó instrucción a Manuel de la Peña y Peña para que realizara un proyecto de código civil, a Pedro Vélez el proyecto de código criminal y a Francisco María Lombardo el código de comercio. Oscar Cruz Barney, «La codificación civil en México: aspectos generales», *Ibid.*, p. 5.

número de ejemplares con su respectivo índice para repartirse en la biblioteca del congreso, en la secretaría de gobierno, en las oficinas y en todos los ayuntamientos. Un resultado paralelo sería la publicación de una cartilla para que la comprendan los más «rústicos de inteligencia [...] su pueblo lo colmará de bendiciones [al congreso] cuando vean en las manos del más limitado ciudadano un pequeño libro que le enseñe a defender por sí, y sin necesidad de un intérprete letrado, sus más caros derechos de libertad, propiedad y seguridad».<sup>223</sup>

El proyecto para iniciar este trabajo fue del diputado Juan Bautista de la Torre. Quienes participaron en su elaboración fueron los diputados Carrera, Piedras y González con la participación de los abogados asociados José María del Castillo, Luis de la Rosa y Santiago Ruiz de Villegas.<sup>224</sup> Una vez realizada la primera versión, se mandó circular a los ayuntamientos.<sup>225</sup> El objetivo era analizarlo, evaluarlo y en su caso, aprobarlo. El proyecto esbozado en 1827 se presentó al congreso del estado para su aprobación. No se logró la aprobación, sin embargo nos permite evaluar el tipo de materias en este esfuerzo por formar la codificación civil para el estado de Zacatecas. El código daba inicio con la caracterización de quiénes se consideraban zacatecanos, de los naturalizados, de su condición y permanencia, de la vecindad comprobada por el ayuntamiento. El código definía las relaciones familiares, las condiciones para el matrimonio sin necesidad de mediar la institución eclesiástica, bastaba la libre voluntad de los contrayentes. Se propuso en este renglón un igualitarismo respecto a los hijos naturales, a pesar de que siguieran identificándose como tales; según el artículo 67º: «los hijos naturales reconocidos por los padres necesitan su consentimiento en los mismos términos que los legítimos». El matrimonio daba posibilidad para igualarlos. El jefe político fue la autoridad legítima para validar la relación matrimonial, tomando en consideración para su invalidez los criterios de prostitución de la mujer, embriaguez y no demostrar un modo honesto de vivir. La única vía para reconocer el matrimonio fue la civil y no la eclesiástica, esto se especificó en el artículo 96º. El artículo subsecuente le otorgaba al alcalde la formulación de dos publicaciones «por medio de rotulones» en días festivos, fijados en casas municipales. Nada tenía que ver ya para cualquier otro formulismo que le diera validez a este con-

---

223 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Actas de sesiones, 20 de julio de 1824.

224 GGSZ, 8 de julio de 1830.

225 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Actas de sesiones, 21 de mayo de 1830.

trato la Iglesia católica más que la denuncia de alguien del «pueblo» que con razones invalidara el contrato civil. El artículo 105° fue un ataque directo a la tradición eclesiástica: «El eclesiástico que bendijere algún matrimonio sin las formalidades establecidas en la ley, será privado de sus temporalidades».<sup>226</sup> El artículo 106° precisaba el predominio del Estado sobre la Iglesia: «el matrimonio que no haya sido contraído conforme a esta ley, aun cuando tenga la bendición del párroco, se disolverá como nulo y los cónyuges serán castigados con las penas que se establezcan en el código penal».

El proyecto de código civil revocaba la idea del matrimonio perdurable hasta la muerte, podía disolverse ante la autoridad civil si no hubiera consentimiento libre de los contrayentes o cuando la información de alguno de ellos se hubiera probado como falsa: «la declaración de nulidad puede solicitarse por cualquiera del pueblo». Hombre y mujer, en relación marital, tenían sus propios derechos: obediencia, protección, seguridad, procuración de satisfacción de necesidades. La mujer podía demandar a su marido con autorización judicial. El código propuso que si el marido se rehusara a que su mujer compareciera en juicio, bastaba con la autorización correspondiente del poder judicial. Sin duda el papel de intermediario entre marido y mujer fue un avance representativo respecto a la presumible autoridad del hombre sobre la mujer. El matrimonio formalmente podía disolverse según el capítulo VIII por muerte o por divorcio; los artículos subsecuentes aclaraban las razones para el divorcio: adulterio, incesto, trato cruel o intentos de acabar con la vida del contrayente. Desde luego se consideraron los efectos inmediatos tomada la resolución del divorcio; según la segunda sección cesaría toda relación de comunidad de bienes, «el esposo contra el cual se haya declarado el divorcio perderá todas las ventajas que el otro esposo le había concedido», y una tesis que comprometió aún más las obligaciones del hombre en su relación familiar se debió a la consideración de su obligatoriedad para la pensión alimenticia.

Esta fue un arma legal para el ciudadano: el conjunto de lineamientos codificados para su ordenamiento. Lo que «moralmente es posible a una sociedad» representó un horizonte de interpretación para los que elaboraron este proyecto de código civil. El pueblo zacatecano podía afinar sus reglas para su funcionamiento, preservación del orden y formulación de su perfeccionamiento. Lo moralmente posible avanzó en la regulación del orden familiar, en

---

226 «Código civil para el gobierno interior del Estado de los Zacatecas», en José Enciso Contreras, *El código civil para el Estado de Zacatecas*.

la relación entre el hombre y la mujer, en la intermediación del Estado para sus conflictos y resoluciones; en la nulificación de la institución eclesiástica para su legalidad y pervivencia. Una nueva moral, un nuevo pacto entre ciudadanos es lo que signó este código no aprobado, pero discutido y analizado por aquellos que desataron, en sus reflexiones, actitudes propias de un nuevo liberalismo social. Me sumo a la reflexión de José Enciso de que el proceso codificador en México avanzó por regiones, su pretensión centralizadora vino años más tarde.

#### EL CIUDADANO ARMADO

Según la constitución particular en su artículo 191º, el estado de Zacatecas debía contar con una fuerza militar compuesta de cuerpos de milicia local cuya marcha debería de responder al reglamento que para tal fin elaborara el congreso «con presencia de las circunstancias locales de cada partido y las disposiciones que acordase la constitución general de la unión».<sup>227</sup> Por decreto del 29 de diciembre de 1827 se estableció la milicia cívica en el estado con el propósito de defender y conservar las instituciones federales y la seguridad interior de la entidad.

El 4 de julio de 1828 se publicó el decreto del reglamento de milicia del estado de Zacatecas donde se daba la instrucción de establecer un batallón de infantería, una compañía de caballería, otra de artillería, resguardando al resto de las poblaciones con 20 compañías de infantería integradas con 2,000 soldados, 43 de caballería con 3,000 y una de artillería.<sup>228</sup> Debido a los sucesos de la elección presidencial de 1828 y a los del motín de Sombrerete de enero de 1829, especial atención mereció para las autoridades en Zacatecas la seguridad pública con el decreto del 14 de enero de 1829 para formar dos partidas de gendarmes, cada una compuesta por un comandante, un teniente, un cabo y 25 gendarmes ubicados en puntos estratégicos de la ciudad y en los partidos donde así lo exigieran las circunstancias, haciendo recorridos en conjunto o en pequeños grupos repartidos en distintas ubicaciones con el fin de asegurar los caminos de salteadores y contrabandistas de tabaco.<sup>229</sup> La tercera y cuarta le-

227 Artículo 191º, «Constitución política del estado libre de Zacatecas», p. 482.

228 Sergio Candelas, *Los anales de García*, p. 609.

229 Los comandantes recibirían de sueldo 60 pesos mensuales, los tenientes 30, los cabos 15 y los gendarmes 10; se establecerían piquetes en las haciendas de los partidos según la información que

gislaturas expidieron varios decretos para facultar de manera extraordinaria al gobernador y hacer uso de los recursos necesarios que garantizaran la seguridad interna y externa de Zacatecas. Los mismos diputados reconocían que esto les había impedido ejercer dos de sus primeras atribuciones: la recaudación y distribución de los caudales públicos y decretar la organización y servicio de la fuerza armada.<sup>230</sup>

Uno de los elementos que caracterizó el liberalismo en la entidad fue el discurso que los funcionarios armaron en pos de lograr una milicia cívica competente, capaz de defender la seguridad de su territorio, la integridad de sus habitantes, la soberanía y las libertades conquistadas después de la guerra de independencia. Varios fueron los reglamentos de milicia que describieron su estructura y composición, los sueldos, la infraestructura de armas, el parque, el vestuario, los caballos, las monturas, los perfiles para el reclutamiento donde quedaron excluidos los vagos y malentretidos, destinándolos para el contingente de sangre.

El ejercicio del gasto público para mantener la comisaría general del estado representó un porcentaje significativo y fluctuante como se observó en el cuadro 3 de este capítulo. En 1830 se daba a conocer a través de la *Gaceta* la preocupación del gobierno por el incremento de hechos delictivos en la mayor parte del territorio estatal con el aumento de gavillas: «el gobierno sabía que en las inmediaciones del lugar de su residencia se reunían las gavillas que preparaban el saqueo de la ciudad y tuvo que sufrir la vergonzosa y degradante humillación de tolerarlas, porque carecía de fuerzas suficientes para escarmentarlas».<sup>231</sup> Con este acontecimiento confirmaban que si no se atendía el problema de inseguridad pública, al poco tiempo podría reproducirse en otras rancherías e incluso en la misma capital. La milicia era indispensable para garantizar la seguridad; por más que fuera criticada en la prensa nacional, los políticos locales justificaban su incremento. La milicia debía de estar compuesta de «gente local», útil y con pertenencia a su tierra para que tuviera interés en conservar el orden; no sólo deberían contar con milicia los partidos con más alta población como el de Aguascalientes y el de la capital, sino el conjunto de los pueblos; en pos de la igualdad sostenían la importancia de generalizarla en todo el estado «a fin de que se reparta con igualdad una

---

proporcionaran los presidentes de los ayuntamientos sobre el estado de seguridad en su jurisdicción, *GGSZ*, 15 y 22 de marzo de 1829.

230 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Actas de sesiones, 28 de febrero de 1833.

231 *GGSZ*, 18 de febrero de 1830.

carga tan pesada, sacándose de todos ellos la tropa que pidiese el gobierno supremo».<sup>232</sup>

No podía llamarse gobierno aquel que no tuviera la fuerza suficiente para hacerse respetar. Con una fuerza considerable, era posible garantizar los derechos de propiedad, de seguridad y de libertad. No se trataba, en opinión de los diputados locales, de una cuestión meramente política, sino de mantenimiento del orden y de preservación de los derechos de los ciudadanos. La falta de milicia hacía ilegítimo a cualquier gobernante e insubsistente a cualquier forma de gobierno. Milicia y ejército permanente estaban en condiciones de defender la soberanía nacional, de mantener el equilibrio entre los estados y la federación y de sostener a sus autoridades.

Por más que esta política de fortalecimiento de la milicia cívica del estado recibiera severas críticas como las publicadas por *El Sol*, dirigidas a que una tropa tan numerosa en los estados en tiempos de paz significaría mantener un ejército de cien mil hombres para la república, la milicia en Zacatecas no había sido a costa de la federación, las cuentas generales de la hacienda pública en Zacatecas probaban lo contrario. La milicia le costaba a los propios zacatecanos y sus autoridades justificaban su aumento.

En septiembre de 1829 se presentó y aprobó el proyecto de organización y distribución de la milicia, considerando la propuesta previa del gobernador, consistente en que los trabajadores y empleados de fábrica de tabacos y de la casa de moneda se pudieran integrar para fortalecer el batallón de guardianes con el propósito de participar en la tranquilidad pública y de auxiliar al batallón oficial.

---

232 GGSZ, 18 de febrero de 1830.

CUADRO 9. ORGANIZACIÓN DE LA MILICIA CÍVICA DE ZACATECAS, 1829

|                   |                                                                                                                                                                            |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Infantería</i> | 1º. Batallón de la capital                                                                                                                                                 |
|                   | 2º. Batallón del partido de Aguascalientes                                                                                                                                 |
|                   | 3º. Batallón con compañías sueltas de la capital y de Jerez (granaderos y Vetagrande cazadores)                                                                            |
|                   | 4º. Batallón con compañías sueltas de Aguascalientes y tres de Nochistlán                                                                                                  |
|                   | 5º. Batallón con compañías sueltas de Sombrerete, Fresnillo y Nieves (Sombrerete granaderos, cazadores Valparaíso)                                                         |
|                   | 6º. Batallón con compañías de Juchipila, Villanueva y Tlaltenango                                                                                                          |
|                   | Compañías sueltas las de fábrica de tabacos y casa de moneda, San José de Gracia, Pinos, Ángeles, Río Grande y Pánuco                                                      |
| <i>Caballería</i> | 1º. Regimiento: 5 compañías de caballería de la capital y 3 de Mazapil                                                                                                     |
|                   | 2º. Regimiento: Aguascalientes y Nochistlán                                                                                                                                |
|                   | 3º. Regimiento: Jerez                                                                                                                                                      |
|                   | 4º. Regimiento: Sombrerete y Nieves                                                                                                                                        |
|                   | 5º. Regimiento: Villanueva                                                                                                                                                 |
|                   | 6º. Regimiento: Fresnillo                                                                                                                                                  |
|                   | 7º. Regimiento: Pinos                                                                                                                                                      |
|                   | 8º. Regimiento: Tlaltenango                                                                                                                                                |
|                   | El escuadrón ligero de Juchipila, las compañías de Bañón, Fuerte y Fresnillo, Pánuco, Mezquital y San José de Gracia quedan subordinadas a los regimientos de sus partidos |
| <i>Artillería</i> | 1º y 4º. Compañía: ciudad de Zacatecas                                                                                                                                     |
|                   | 2º. Compañía: villa de Aguascalientes                                                                                                                                      |
|                   | 3º. Compañía: villa de Jerez                                                                                                                                               |

Fuente: AHEZ, Bandos y reglamentos, Reglamento de milicia cívica, 1829

Francisco García fue reconocido en la prensa nacional como el más vigoroso defensor de las milicias. Sus opositores, también en la prensa nacional lo atacaban, pero en Zacatecas diputados y gobernador hicieron frente común para defender esta institución, criticando de paso a Anastasio Bustamante de querer pasar a la historia como un gran político federalista, «nombrando ministros que son desafectos a la federación y dejando impunes los delitos cometidos contra la soberanía de los estados; se invoca al federalismo y se mira con aversión a las milicias cívicas».<sup>233</sup>

~~~~~  
233 GGSZ, 23 de febrero de 1830.

CUADRO 10. ALISTADOS EN LA MILICIA CÍVICA DE LA CAPITAL, 1829

Operario de minas	56	Dulcero	1
Zapatero	18	Carnicero	1
Albañil	8	Carpintero	1
Calero	4	Barillero	1
Sombrero	3	Platero	1
Gamucero	2	Cargador	1
Panadero	2	Comerciante	1
Puestero	2	Adobero	1
Herrero	2	Purero	1
Sirviente	2	Partidor de gallos	1
Velero	2		
Escribiente	2		
Aguador	2		
Sastre	2		

Fuente: AHEZ, Poder ejecutivo, Milicia, 1829

Los ciudadanos inscritos en la Guardia Nacional en 1829 tenían diferentes lugares de origen, desde luego la mayoría era de la capital de Zacatecas (190), de otras partes del estado se encontraban 13 de Jerez, 6 de San Pedro Piedra Gorda, 6 de Villanueva, 5 de Aguascalientes, 4 de Fresnillo, 2 de Vetagrande, 2 de Monte Escobedo. Con un miliciano alistado había de Espíritu Santo, hacienda del Maguey, Asientos, Tlaltenango, Río Grande, Trancoso, hacienda de La Parada y Chalchihuites. De otras entidades se alistaron 7 de Jalisco, 5 de San Luis Potosí, 3 de Durango, 3 de Guanajuato y 1 de Michoacán.²³⁴ De la lista en cuestión 128 eran casados, 121 solteros y 8 viudos; destinados en la infantería 118, en la artillería 30 y en la caballería 107. En la composición de los oficios en primer lugar están los operarios de minas, seguidos por los zapateros.

CUADRO 11. COMPOSICIÓN POR OFICIO DE LOS ALISTADOS EN LA GUARDIA NACIONAL, 1829

Operario de mina	66	Repasador	2
Zapatero	24	Hacendario	2
Comerciante	19	Carnicero	2
Panadero	16	Cochero	2
Soldado de caballería	9	Cargador	2
Jornalero	9	Velero	2

234 AHEZ, Fondo Poder Ejecutivo, Serie Milicia, 1829.

Herrero	8	Escribiente	2
Sirviente	8	Alfarero	1
Albañil	7	Tocinero	1
Sastre	7	Calero	1
Carpintero	6	Gañán	1
Seguridad pública	6	Curtidor	1
Labrador	6	Cantero	1
Obrajero	4	Dulcero	1
Estudiante	4	Platero	1
Pintor	4	Barbero	1
Aguador	4	Barillero	1
Talabartero	4	Hortelano	1
Arriero	4	Purero	1
Fabricante	3	Abogado	1
Empleado	3	Practicante	1
Barretero	3	Jurisprudencia	1
		Adobero	1
		Sillero	1
		Charolero	

Fuente: «Registro de ciudadanos inscritos en la Guardia Nacional en la ciudad de Zacatecas», AHEZ, Fondo Poder Ejecutivo, Serie Milicia, noviembre 1829

Hacia 1831 —según se informaba en las *Memorias* de gobierno— la milicia del estado estaba integrada por 17,570 hombres distribuidos en 45 jefes, 472 oficiales efectivos, 104 oficiales supernumerarios, 9,908 soldados de tropa y 7,041 de supernumerarios. Su armamento comprendía 4,227 fusiles, 810 carabinas, 4,033 sables y 3,479 lanzas. Entre casacas, chaquetas, pantalones, calzoneras y demás partes del vestuario, se contaban 11,498 piezas. La existencia de municiones era de 21,485 cartuchos de fusil más 200 útiles como cajas de guerra, clarines y cornetas.²³⁵

En 1829 ya habían pasado los sucesos del motín de Sombrerete. Las autoridades del estado comprobaron que invertir en seguridad pública había sido un acierto, pues para contener y extinguir el motín de enero se había realizado el gasto de 30,000 pesos. Después de la batalla de El Gallinero confirmaron que era indispensable sostener su propia infraestructura militar que pudiera, al mismo tiempo, indemnizar a las familias de jefes, oficiales, soldados, tambores, clarines, cabos, cornetas y sargentos, otorgándoles la mitad del sueldo

~~~~~  
235 *Memorias presentadas por Francisco García Salinas*, p. 4.

que habían recibido los milicianos en funciones. Para tal efecto, se formó una junta patriótica bajo la presidencia del jefe político del partido de Zacatecas, José Bejarano, y Fernando Calderón para la administración de los donativos destinados a la ayuda de familias de los militares en campaña. El derecho a la pensión sería otorgado a las mujeres legítimas en calidad de viudas, las hijas e hijos legítimos, el padre sin bienes o empleo. Todos aquellos que quedaron inutilizados en la batalla de El Gallinero recibirían de por vida la tercera parte de su sueldo, además los soldados de infantería recibirían una gratificación de 25 pesos al presentarse al congreso vestidos y armados.<sup>236</sup>

En octubre los voceros de las milicias zacatecanas aseguraban que la pérdida de hombres en la batalla de El Gallinero era reparable, pues se contaba para ese momento con 4,000 hombres en pie de guerra. Poco faltaba para alcanzar nuevamente los 6,000 que se requerían «para sostener el memorable decreto del 10 de julio».

La milicia fue asunto de mayor relevancia para las autoridades del estado, pues en continua revisión se encontraba su reglamento para su adiestramiento, especialización y eficiencia. En tal sentido se presentó un proyecto para reformar la milicia de caballería del estado destinado a los jóvenes con condiciones físicas adecuadas para el ejercicio y manejo diestro del caballo. Serían considerados en este reglamento, de manera preferente, aquellos que hubieran servido en otras ocasiones en la milicia cívica. Cada miembro de la caballería tendría a su disposición un terreno para sembrar, tomado de las fincas rústicas pertenecientes al Estado, para la tropa el terreno sería de cuatro a cinco fanegas de sembradura y agostadero para 60 cabezas de ganado mayor; para cada oficial un terreno para sembrar de ocho a doce fanegas y agostadero para 120 cabezas de ganado mayor y a los coroneles y tenientes se les destinaría un terreno entre 14 a 20 fanegas de sembradura y agostadero para 200 cabezas de ganado mayor. A los de la tropa cada año cuando se aproximaran las siembras de maíz, se les otorgaría 20 pesos y a los oficiales entre 50 y 80 pesos para habilitar sus tierras. Además gozarían de quedar exentos del pago de cualquier contribución. Todos los que se alistaran en este cuerpo miliciano deberían vivir muy cerca del cuartel para acudir de inmediato en caso necesario. Cada oficial de compañía, además de la instrucción militar, tendría la función de administrar el reparto de tierras, por esto se le pagarían 50 pesos

---

236 *El Cometa. Periódico político y literario*, 1º de octubre de 1832.

mensuales. Con este proyecto, dejarían de tener vigencia los piquetes de caballería organizados en el interior de las haciendas. En caso de desertión, se perderían estos derechos. Para mantener el gasto de la compañía, se distribuiría la carga en proporción a las facultades de ayuntamientos y juntas municipales.<sup>237</sup>

Con el proyecto analizado, los vecinos del Teul del partido de Tlaltenango, se presentaron ante los diputados para informarles de las condiciones óptimas en las que se encontraban sus tierras y solicitar que se estableciera otro regimiento con las características que se mencionaban en el proyecto de reforma de milicia de caballería. Una parte de dichas tierras era de agostadero donde se criaba ganado y se daba en abundancia entre árboles y arbustos, pino, palo blanco, palo colorado, fresno, encino, roble, tepezapote, madroño, alisco, cedro, nogal cimarrón. Daban cuenta del tipo de campos en las inmediaciones al pueblo de San Lucas donde calculaban cerca de 200 fanegas de sembradura labradas y por abrir. En sus cercanías estaba el rancho de Tlaxcala «con una fuente muy abundante que corre para el norte, otro que llaman el ojo de agua con muy buenas fuentes que corren para el poniente [...] al otro lado de este pueblo está Potrerillos con varias fuentes de agua y entre otras una tan abundante que podrán regarse a muy poco costo mucha tierra»;<sup>238</sup> los vecinos daban cuenta de las posibilidades de abrir terrenos para incrementar la producción de fanegas de maíz y de contar con brazos fuertes y buenos hombres para servir en la milicia. Suponemos que su interés era quedar exentos del pago de contribuciones.

Si durante los primeros años de la república las fiestas cívicas septembrinas contribuyeron a fortalecer la imagen de los padres de la patria como héroes nacionales, los vencedores de Tampico no pasaron al olvido. En Zacatecas, los generales Antonio López de Santa Anna y Manuel Mier y Terán, fueron promovidos ante la legislatura como los *Vencedores de Tampico* capaces de enfrentar, combatir y vencer a las fuerzas militares españolas. En *El Diario de la Guerra* se reconocía que las disensiones internas eran superables siendo menester actuar en unión y concordia. Por este órgano de divulgación se conocían las noticias sobre los ejércitos en combate, las dificultades por las que atravesaron las fuerzas mexicanas, su desigual composición y disciplina frente a la española y, al mismo tiempo, su valentía para enfren-

---

237 «Proyecto de ley sobre reforma de la milicia de caballería en el estado de Zacatecas», AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Guerra y milicia, 10 de febrero de 1834.

238 «Solicitud para establecer un regimiento de caballería en el partido de Tlaltenango», AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Guerra y milicia, 17 de febrero de 1834.

tarlo. El licenciado Cayetano Martínez Murguía elaboró una oda dirigida a los cívicos zacatecanos, entre otros versos: *Patricios al arma/ Vuestro es por sin duda, vuestro el vencimiento,/ Dando al invasor un nuevo escarmiento./ Y cuando al hogar volviereis triunfantes,/ Oiréis que mil voces cantan incesantes:/ Salve, vencedores/ del fiero español./ Por vos hoy la patria/ tiene ser y honor.*<sup>239</sup> Se mandaron acuñar monedas de oro, plata y cobre con las armas de la república por un lado y por el otro la inscripción *El estado de Zacatecas al vencedor de Tampico*. Las monedas de oro se remitirían a los generales del ejército de operaciones, a los salones de la legislatura, del gobierno. Otra historia sería, cinco años después.

El azar no estaba contemplado para las autoridades estatales. Había que establecer políticas específicas que dieran garantía tanto a la seguridad interna como para enfrentar los «desórdenes» ocasionados por el faccionalismo en distintas partes de la república. Contener la ola de pronunciamientos, la tendencia centralizadora en rentas, en la estructura del ejército y en los anuncios por promover una república central, representaron razones de peso para definir en Zacatecas varias estrategias políticas: el fortalecimiento de la milicia cívica a través de una serie de reformas a su reglamento y los acuerdos políticos con el fin de asegurar la forma de gobierno federal en México. Milicia y soberanía fueron parte del discurso que caracterizó el liberalismo federal en Zacatecas entre los años 1828 y 1835. Cuando Francisco García Salinas dejó la gubernatura, el discurso que pronunció hizo hincapié en que a diferencia de otras partes de la confederación mexicana como Yucatán, Durango o San Luis Potosí, Zacatecas no había interrumpido el orden constitucional y gozaban de amplia legitimidad sus funcionarios y sus instituciones. Vaticinaba la fractura del pacto, «la república se halla muy próxima a su disolución». Ni las fiestas cívicas podían mantener armada a la nación. «Yo haría traición a mis deberes y a mi conciencia si hiciera una pintura menos desconsoladora del estado en que se halla la confederación. Ella es tal, cual concibo la situación que tienen los negocios públicos según los datos que me ministran el puesto que he ocupado, y la experiencia adquirida en el manejo de nuestros asuntos públicos».<sup>240</sup> García Salinas auguraba a la quinta legislatura tiempos difíciles, tiempos de disolución orillados por la falta de apego al orden constitucional que desde

---

239 Cayetano Martínez, «A los cívicos del Estado de Zacatecas que salieron a campaña», en *Diario de la Guerra*, 15 de agosto de 1829.

240 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Actas de sesiones, 2 de enero de 1833.

los sucesos de 1828 desencadenaron la «justa revolución» que hasta entonces estaban sufriendo.

En este último renglón, es que surgieron algunas propuestas desde la legislatura zacatecana de reorganizar políticamente a la república. La primera fue presentada por Luis Gonzaga Márquez y Luis G. Solana quienes expusieron dicho plan ante el presidente Gómez Pedraza, el general López de Santa Anna, los tres secretarios de despacho, dos comisionados de Jalisco, de San Luis Potosí, Querétaro y Durango. En esa reunión, el presidente les preguntó la opinión que les merecía los convenios de Zavaleta, su respuesta es que tales convenios atentaban directamente contra la soberanía de los estados y, en particular, el de Zacatecas que no había interrumpido hasta ese momento el orden constitucional y «por lo mismo no estábamos porque se renovase su actual legislatura, pues fue formada sin la más leve alteración de los principios que siempre han normado los actos del pueblo zacatecano en la renovación periódica de sus supremos poderes».<sup>241</sup>

Otra estrategia fue buscar el consenso con varias legislaturas «hermanas» para fortalecer el orden federal frente al pronunciamiento de Escalada en Morelia que, en opinión de los legisladores zacatecanos, se vestía con un discurso de defensa a la religión y a los privilegios eclesiásticos contra las reformas de Valentín Gómez Farías, pero que en los hechos encubría veladas intenciones centralizadoras y de destrucción del orden federal. En su opinión, el pronunciamiento de Escalada era un acto de verdadera sedición, según el análisis del plan que hicieron los diputados Vicente Fernández de Castro y Luis Galindo de la quinta legislatura concluyeron que el artículo primero del acta de aquel pronunciamiento que protestaba sostener la religión, era una falsedad, pues la religión católica nunca había sido atacada ni nadie ha intentado la reforma al artículo 3º constitucional, «no puede sostener lo que ya está sostenido». El segundo artículo del plan de Escalada consistía en sostener los fueros y privilegios del clero y ejército pero, según Galindo

esta parte envolvía una excesiva malicia procurando hacer prosélitos entre aquellas clases [...] era necesario hacerles entender que esos fueros o privilegios de los eclesiásticos les fueron concedidos por la autoridad civil por una excesiva consideración y que después abusaron de ella y se han empeñado en sostener

---

241 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Guerra y milicia, 19 de enero de 1833.

que dichos fueros son de derecho divino y aun han llegado al extremo de creerse superiores a las autoridades civiles como en diversas épocas se ha visto que los papas se han creído con derecho para deponer a los príncipes y sustituirles otros, según les ha parecido.<sup>242</sup>

Galindo continuó su exposición ante la legislatura. El plan declaraba nulos los actos de los gobernadores de Michoacán y las últimas elecciones en aquella entidad. Semejante declaración iba contra el pacto federal pues un «jefe de asonada» pretendía mezclarse con el gobierno interior de un estado que había resuelto sus elecciones a partir de los acuerdos de Zavaleta; en síntesis, el general Escalada pretendía que Michoacán se rigiera por un jefe político nombrado por junta de vecinos; se trataba, según Galindo, de imponer por lo menos aristocracia y por lo más una monarquía, «pues quita al pueblo la elección de sus gobernantes y transfiere los actos electorales a una junta de vecinos». Todo parece indicar, según Galindo, que Escalada era heredero de los jefes realistas de la guerra de 1810. Comparaba la situación del estado de Michoacán en 1833 y la que tuvo en 1810, provincia gobernada por un intendente, destinado «por los tiranos para que como bueyes nos tuviesen uncidos bajo un yugo de fierro, sujetos a la voluntad de nuestros opresores, cuyos bárbaros inhumanamente se servían de nosotros como de mulas de carga y por último, de nuestros más tiranos e irreconciliables enemigos los españoles».

Había que tomar medidas urgentes; entre otras, que el gobernador regresara de su estancia en las minas de Fresnillo para acordar junto con él la posición que deberían asumir. Mientras tanto propusieron que el gobernador estableciera acuerdos con los gobernadores de los estados limítrofes para definir estrategias de defensa y resistir a los ataques de los pronunciados contra las actuales instituciones y forma de gobierno. Los diputados locales aprobaron que el gobierno de Zacatecas auxiliara en lo necesario a las autoridades constitucionales de Michoacán, lo facultaron para gastar lo necesario en armamento y milicianos, enviaron al batallón de la ciudad de Zacatecas a colaborar con la milicia michoacana y ofrecieron a las autoridades de aquella entidad que se establecieran en territorio zacatecano mientras duraran los disturbios ocasionados por el general Escalada:

---

242 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Actas de sesiones, 1º de junio de 1833, *passim*.

Zacatecanos, sois virtuosos, sois también uno de los pueblos en que más brilla la piedad y religiosidad de vuestros padres, pero al mismo tiempo sois ciudadanos y componéis una parte bastante respetable de la confederación mexicana. Cualquiera que atente a las instituciones que hace diez años que os rigen, cualquiera que encubierto con la máscara de la religión ponga su osada mano en vuestras leyes fundamentales, que se prepare a revivir el castigo de un pueblo libre y que ha sabido sostener sus derechos en el campo del honor.<sup>243</sup>

Las razones estaban claras. El diputado Juan Villegas presentó un proyecto para enfrentar al general Escalada: todos los habitantes del estado con capital de mil pesos contribuirían por una vez con el 1%; empleados, médicos, letrados y aquellos que tuvieran sueldo superior a mil pesos, también otorgarían el 1%. Por su parte los ayuntamientos y juntas municipales graduarían los capitales y rentas. Lo recaudado se destinaría de manera exclusiva a los gastos que fuesen necesarios para conservar la actual forma de gobierno y la independencia del estado de Zacatecas. El diputado Pedro Rivera contradijo a Villegas: recordaba que las contribuciones directas eran «odiosas» a la población; sin embargo le respondieron que era la manera más efectiva de reunir fondos para enfrentar una situación de crisis política como la que se atravesaba, tal como se lograron reunir fondos en 1829. Luis de la Rosa agregaba que no se permitiría que residiese en el estado los que hubieran sido expulsados de otras entidades por razones políticas como desafectos al sistema federal. A la recomendación de Luis de la Rosa se sumaba la de Galindo en relación con el pronunciamiento de los generales Arista y Durán: ejemplar castigo —según lo sancionara la constitución— a todos aquellos que intentaran variar la forma de gobierno. Para los diputados zacatecanos tal acto era considerado delito de alta traición y sólo con la pena capital no quedaría impune.

Si las contribuciones directas se establecieron en estos casos para sufragar los gastos de guerra mientras durara, los diputados en Zacatecas no encontraban el fin en la ola de pronunciamientos, reconocían que no podían derogarse los decretos de contribuciones mientras que los movimientos se sucedieran, el diputado Vicente Dozal expuso que si algún temor infundía el general Aris-

---

243 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Guerra y milicia, 10 de junio de 1833. El ayuntamiento de Nieves también manifestó su rechazo: «El plan de Escalada no tiene otro objeto que el cambio de gobierno, como ya se deja ver por el pronunciamiento de Arista y el criminal atentado que se ha cometido poniendo preso al primer conjurado de la república, atentado atroz y el mayor que puede haberse cometido desde Cortés...» 17 de junio de 1833 (AHRC).



ta era por su despliegue en la caballería que ahora se encontraba comandada por los generales Nicolás Bravo y Canalizo, «por tanto, resulta probado que la revolución es la misma que existía cuando se expidió el decreto, no habiendo cesado, no debían suspenderse los efectos del mencionado decreto».<sup>244</sup>

En el partido de Aguascalientes otro movimiento se fraguaba contra la forma de gobierno federal. El encargado de las rentas de la hacienda pública tuvo implicaciones en ello, pues se dice por la información que llegó al congreso del estado, que se le cayó de la bolsa un papel. Todo parecía indicar un presunto delito de conspiración. Se trataba de un pronunciamiento que no se sabe hasta ahora su autoría, pero su plan de ataque se reducía a siete puntos:

- 1º La religión católica, apostólica y romana es y será sin tolerancia de otra alguna.
- 2º Todos los congresos se reducirán a un solo gobernador quien quedará sujeto a un dictador que se pondrá en la capital de la república.
- 3º Que ningún gobierno, sea el que fuere, podrá tomar parte en los asuntos o intereses de la Iglesia hasta en tanto no se ponga en concordato con el Sumo Pontífice.
- 4º Todo mexicano que haya sido despatriado de la república, volverá al hogar y seno de su familia.
- 5º La reposición del ejército permanente y disolución de las milicias cívicas.
- 6º Toda clase de extranjero tendrá que salir del interior de la república y sólo se admitirá su comercio en los puertos sin poder internarse más que 8 leguas, y si se pasase, sufrirá la pena capital.
- 7º Serán respetadas las propiedades de todo individuo así como las de todo ciudadano mexicano.

Según el documento, este plan elaborado por algunos miembros del partido de Aguascalientes, fue aprobado por el general Santa Anna.<sup>245</sup> Aguascalientes, Querétaro y ahora San Luis Potosí estaban amenazados de ser invadidos por las tropas del general Valencia. El gobernador envió circular a las autoridades de Zacatecas solicitando su apoyo para la resistencia con municiones, tropa y piedras de chispa. La respuesta que dio la legislatura fue que en caso de que

---

244 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Actas de sesiones, 17 de marzo de 1834.

245 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Guerra y milicia, 17 de junio de 1834.

la presunta invasión se debiera a la intención de destruir la forma de gobierno, el estado de Zacatecas no escatimaría recurso alguno para unirse en su defensa.<sup>246</sup>

Era 1º de enero de 1835. El sexto congreso constitucional tomaba posesión. El discurso del diputado José María Elías, presidente del congreso que terminaba, aludió a la responsabilidad de los diputados, al momento crítico por el que pasaba la república con sus «revoluciones». Auguraba una situación de inestabilidad para los dos años siguientes. El diputado no se equivocó. La situación se complicaría mucho más para Zacatecas que había defendido ante propios y extraños el sistema federal: «la experiencia de lo pasado y el conocimiento de las causas y efectos de los distintos sucesos ocurridos de seis años a esta parte, es una lección muy reciente aunque dolorosa y que debería tenerse presente para no comprometer ligeramente la suerte de los pueblos, ni tampoco con aquellas que se hallan en oposición de sus intereses, de sus luces y de la filosofía del siglo en que vivimos».<sup>247</sup>

El sexto congreso estuvo formado por Fernando Calderón por Zacatecas, Agustín Allende por Fresnillo, José María López de Nava por Aguascalientes, Eustaquio Canales por Sombrerete, Vicente Dozal por Nieves, Diego Castanedo por Juchipila, Timoteo Sanromán por Mazapil, Casimiro Cenoz por Pinos, Gregorio Llamas por Jerez, Carlos María Naredo por Tlaltenango e Hipólito González por Villanueva. Su presidente, Fernando Calderón, se pronunció ese día por el restablecimiento de la paz, comprometió al congreso a defender la conservación de la república. Los discursos preveían que los dos próximos años serían críticos no sólo para Zacatecas, sino para todo el territorio nacional. En su opinión, Zacatecas había demostrado guardar el orden constitucional, mientras que las otras entidades se caracterizaron por el caos. La única ancla en la que se podía confiar era la constitución.

El malestar entre las autoridades del estado fue en aumento: en febrero de 1835 el exgobernador Francisco García le escribió a su hermano Antonio donde le informaba sus planes de adquirir las propiedades de El Tablón o Bañuelos para invertir en la siembra de trigo y encontrar refugio en caso de que los asuntos políticos se agravaran tan como los acontecimientos lo presagiaban:

Hay otra razón: si los planes de los que gobiernan hoy en México se realizan, no

---

246 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Guerra y milicia, 28 de junio de 1834.

247 GGSZ, 15 de enero de 1835.

sólo viene abajo el sistema y la libertad, sino que corre mucho riesgo se anule cuanto se ha hecho por las leyes de los estados; y en este caso no dejarán los frailes de reclamar los derechos que tenían a San Pedro, y quién sabe lo que será de esta hacienda y de los proyectos que se funden en su repartimiento, por lo que te suplico abreviar la adquisición de El Tablón [...] El congreso y gobierno de la federación caminan muy unidos a su objeto sin pararse en los medios y la suerte que le espera a la república es muy triste. Golpes de energía pueden precaver el mal, aun cuando esos lleguen a su último término, pero para eso se necesita mucha unión, lo que no sé si habrá en el estado [...] No tengo más lugar, dispón de tu hermano que te ama y besa tu mano.<sup>248</sup>

Para marzo de 1835 el diputado Gregorio Llamas sostenía que eran insufribles los continuos ataques que Zacatecas estaba recibiendo «a lo más sagrado de sus derechos que la constitución les ha garantizado».<sup>249</sup> Aquella idea de lograr la felicidad de la nación cada vez se alejaba más de la república. Sin embargo, los intentos por fijarla no dejaron de hacerse. Con base en los artículos 80º y 81º de la constitución particular relativos a presentar proyectos no sólo para nuevas leyes, sino para reformar las existentes que tuvieran como propósito la defensa de los derechos, Juan G. Solana presentó a la legislatura su proyecto de «salvación de la patria» con el ánimo de que fuese adoptado por la mayoría de las legislaturas. Proponía la instalación de una asamblea nacional que tuviera como resultado la reorganización constitucional de las autoridades generales y estatales. Los antecedentes estaban a la vista con los ataques directos a la constitución desde 1828, los acuerdos nacionales, pero no constitucionales, de Zavaleta y Cuernavaca. Solana proponía que en una asamblea nacional se legitimaran los poderes federales de los estados, una vez logrado este objetivo, se podía continuar con la reforma a la constitución si fuere el caso. ¿Dos cuerpos legislativos? Su idea era que el congreso general decretara la instalación de la asamblea nacional para ser sancionada por el ejecutivo; el congreso general cesaría en sus funciones una vez publicada la convocatoria. Instalada la asamblea nacional, se daría la discusión para la reorganización constitucional de los poderes, se decretarían leyes urgentes en los temas de hacienda nacional y se promovería una amnistía «sin restricción alguna para

---

248 Citado por Aurelio de los Reyes, *¿No queda huella?*, p. 133.

249 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Actas de sesiones, 26 de marzo de 1835.

todo lo ocurrido desde 1821».<sup>250</sup> Cuando los poderes se encontraran reorganizados, la asamblea se disolvería cediendo su lugar al congreso general que a excepción del artículo 171º que establecía que jamás podrían alterarse los artículos sobre la independencia, libertad de imprenta, división de poderes y forma de gobierno, se procedería a las reformas según lo hubiese reconocido la propia experiencia.

Una vez conocidas las propuestas de las legislaturas de Jalisco, Oaxaca y Querétaro sobre la extinción de la milicia cívica en toda la república presentadas ante el congreso general, la posición de la legislatura y del gobierno de Zacatecas se radicalizó al punto de representar la nota pública a escala nacional.<sup>251</sup> El discurso del nuevo gobernador de Zacatecas, Manuel González Cosío, no fue diferente de su antecesor al justificar la importancia y valor de las milicias cívicas: si por tales se entendía «cierta porción de hombres armados y organizados militarmente para atender la seguridad interior de los pueblos y aumentar la fuerza del ejército permanente cuando éste no baste para las atenciones de la guerra, es indudable que ella existe en todas las naciones...»<sup>252</sup> Los antecedentes en Zacatecas, recordaba, se encontraban en las milicias urbanas y provinciales, después de la guerra de independencia con las milicias de patriotas; las milicias están para el apoyo de la libertad y no para la defensa de los déspotas, sostenía. Zacatecas se había comprometido en el pacto: el sistema de federación que «todos juramos conservar». La «época fecunda en acontecimientos» traducidos en pronunciamientos y faccionalismos había disuelto el pacto, según Francisco García. Miguel Barragán al rendir protesta como presidente de la república en enero de 1835, hacía la cuenta de que eran ya 14 años de experiencia en que la nación se había extraviado en pasiones, pero «catorce años de errores y de escarmientos no se han perdido».<sup>253</sup>

Sin embargo, para los zacatecanos, los catorce años de errores y escarmientos se habían agudizado dando el golpe mortal al pacto federal con el decreto de reducción de la milicia cívica de marzo de 1835 emitido por el

---

250 «Proyecto de ley presentado por Juan G. Solana sobre instalar una asamblea nacional con el objeto de reorganizar constitucionalmente las autoridades generales y las particulares de los estados», AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Puntos constitucionales, 29 de abril de 1835.

251 «Sesiones de la cámara de diputados del congreso de 1835», Juan A. Mateos, *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos*, t. X, p. 120. El 1º de abril de 1835 se dio aviso de haber sido sancionado el decreto de reducción de la milicia cívica por el congreso general, p. 127.

252 GGSZ, 8 de enero de 1835.

253 «El presidente interino de los Estados Unidos Mexicanos a sus compatriotas», 31 de enero de 1835. Publicado en la GGSZ, 8 de febrero de 1835.

congreso general, ampliamente discutido y cuestionado por los diputados de la legislatura zacatecana quienes habían hecho varios intentos por detenerlo. Acudieron a la ciudad de México para entrevistarse con José María Bocanegra; el resultado fue que no tuvieron ninguna respuesta del presidente, ni del mismo Bocanegra, ni de los ministros de despacho a los argumentos que había defendido José María del Castillo para la permanencia y consolidación de las milicias cívicas. En opinión de los diputados locales, la razón principal de ese decreto era

el deseo de acabar con aquella institución verdaderamente republicana y patriótica [...] en ese cálculo liberticida se hallaba la voluntad del supremo jefe de la nación [...] No temo faltar a la verdad ni a la exactitud asegurando a ese supremo gobierno que los lugares comunes, las declamaciones vagas y las más gratuitas imputaciones a la vez que imperiosas contra la milicia local, formaron el todo de la contestación de su excelencia el presidente a nuestra manifestación».<sup>254</sup>

Los diputados locales calificaron de «trácala» los acuerdos del congreso general, una «travesura» que tendría altos costos para la soberanía y libertad de aquellos estados con sólidos principios federales. Se preguntaron por qué los senadores confirmaron el decreto si iba en contra de los intereses de sus propios representados. La milicia local se reduciría a un cívico por cada 900 habitantes, sólo el congreso general aprobaría cualquier variación a esta regla. Los legisladores tenían conocimiento puntual de las opiniones que había merecido en el congreso general la insistencia de los zacatecanos de aumentar sus milicianos y su equipamiento. Si la seguridad era considerada un derecho constitucional, su resguardo a través de la justificación de la milicia era su corolario. «Despojar a los estados de sus rentas y extinguir en ellos la milicia cívica, es lo mismo que abolir las instituciones juradas sin necesidad de una fórmula expresa, o del aparto de los pronunciamientos, que es la manera adoptada para anunciar las grandes mutaciones».<sup>255</sup> El diputado Fernando Calderón dio a conocer, en aquella sesión del 30 de marzo de 1835, que la pretensión del gobierno general era rodear con tropas al estado de Zacatecas y castigarlo por su posición de defensa y su desacato a las autoridades nacionales. En palabras de Calde-

---

254 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Actas de sesiones, Sesión secreta extraordinaria del 30 de marzo de 1835.

255 GGSZ, 15 de febrero de 1835.

rón, era un decreto impolítico y liberticida, por lo que sometió dos propuestas para su aprobación: facultar al gobierno para usar de toda la milicia del estado con el fin de defender y repeler cualquier agresión y disponer ampliamente de los fondos públicos para dicha defensa. Ambas propuestas fueron aprobadas.

#### LIBERALISMO EN SU EXPRESIÓN DE LIBERTAD FEDERAL: EL CASO DE ZACATECAS

La historiografía patriótica y liberal reprodujo la idea de que el liberalismo iba en sentido contrario al conservadurismo de los eclesiásticos y a la propia herencia hispánica; esa historiografía asoció liberalismo con nacionalismo; la nación como forjadora de las libertades y garantías del pueblo mexicano. La expresión más clara fue la república liberal juarista y la Constitución de 1857. La historia moderna de México se explicó —y aún prevalece esa lección— a través de tres momentos revolucionarios que dieron cauce a congresos constituyentes: independencia, reforma y revolución. Así se sigue dividiendo nuestra historia en los planes de estudio oficiales de educación básica.

Jesús Reyes Heróles, estudioso del liberalismo mexicano, propuso hace varias décadas una de sus cualidades cuando lo relacionó con el movimiento de la historia, lo llamó «liberalismo templado», sin dogmas y sin teleologismos. Según el estadista, para el caso mexicano el liberalismo fue altamente original al mostrar y dar vida a nuevas instituciones y a la llamada política nacional; se fue formando entre doctrinas y adaptaciones a las circunstancias de la república, al grado de que su práctica ensanchó las aproximaciones teóricas. El liberalismo mexicano se concretó en el movimiento independentista, en el primer congreso constituyente, en el establecimiento del federalismo y en la formación de una nación. Reyes Heróles plantea la continuidad del liberalismo durante el siglo XIX hasta el movimiento revolucionario de 1910, «eclosión liberal plena de sentido social». Su óptica es evolucionista, perfeccionista, nacionalista; pero también es integracionista, pues no puede explicarse sólo en su fase económica o anticlerical. Políticas liberales concretas, como la desamortización de los bienes eclesiásticos, no se explican sin la libertad de conciencia y de expresión; la libertad de conciencia y la libertad de culto no se explican sin la seguridad. Se pregunta: «¿son factibles las libertades civiles sin las políticas?» El liberalismo tendió a la democracia en México. Esa es su interpretación periodizada en una primera etapa de 1808 a 1824, cuando se «recibe» al libe-

ralismo y se le configura en ideario nacional; la segunda que alcanza a 1873, es su realización plena con la Constitución de 1857 y sus reformas. Los temas de la propiedad, el libre comercio y la protección son comprendidos en el liberalismo económico y social; la cuestión de las libertades, la democracia, la secularización y el federalismo serían propios del liberalismo político y jurídico.

La historiografía coincide en que las bases del liberalismo se encuentran durante las primeras décadas del siglo XIX, donde se gestó la tradición constitucional mexicana. Son indiscutibles las aportaciones de Charles Hale, Jaime E. Rodríguez, Jesús Reyes Heróles, Josefina Zoraida Vázquez. Su gestación tiene que ver con el diseño constitucional y la fe que muchos sectores sociales (no sólo los políticos letrados) depositaron en la constitución.

Recientemente se conmemoró en la ciudad de Zacatecas el 190 aniversario de la instalación de su primer congreso constituyente. Las distintas participaciones tuvieron en común que se abría campo, con ese acontecimiento político, a un largo recorrido por el que transitaría el liberalismo en la historia de la entidad. La figura de Francisco García Salinas fue objeto nuevamente de homenajes, el gobernante liberal que tuvo la capacidad política de defender no sólo a su entidad, sino a la forma de gobierno federal. Años atrás, en 2006, se conmemoró el bicentenario del natalicio de Benito Juárez. Ese liberalismo fue directamente vinculado con la libertad de cultos y la política anticlerical. Se constataba aquella tesis de Reyes Heróles de un liberalismo que gracias al devenir de la historia, encontraba su mejora y ensanche social. En 2014 no se podía pasar por alto la conmemoración de la «Toma de Zacatecas» en el contexto de la revolución mexicana de 1910. Además de la parafernalia para el lucimiento de los políticos en turno, se dio oportunidad para que se reflexionara nuevamente sobre el liberalismo en México, «eclosión liberal plena de sentido social», tal como vuelvo a citarlo. Ahora fue la libertad de asociación, la justicia social, el derecho al trabajo, los ejes del discurso conmemorativo. Las celebraciones cívicas desde 1825 han contribuido a fraguar la memoria histórica a través de la selección de pasajes, actores, conflictos y derroteros con el propósito de dar forma a una identidad nacional. No estamos exentos de esta tradición. Nuestra tradición moldeada por la memoria liberal y patriótica, nos ha formado como nación, al punto que, tal como lo explica Charles A. Hale, se convirtió en un «mito político unificador».<sup>256</sup>

---

256 Charles A. Hale, «Introducción: el problema del liberalismo después de 1867», *La transformación del liberalismo en México a fines del siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2002, p. 15.

Las conmemoraciones que apenas he esbozado para el caso de Zacatecas dan cuerpo también a ese mito nacional, en el sentido de que se forma parte de una cosmogonía y entramado donde se han ensanchado las libertades humanas, llámese civiles y políticas. Liberalismo tal como Reyes Heróles lo plantea en su interpretación, fue constitucionalismo y también federalismo. Esta asociación no ha perdido vigencia. La triada se dio con gran fuerza en la fase confederal de 1824 a 1835. En este capítulo muestro el vigor que tuvo el liberalismo en Zacatecas por su integralidad en el que se destaca que llevar la «felicidad a la nación» presupuso combinar la facultad de los hombres por hacer lo «moralmente posible» en el mundo y circunstancias que les tocó vivir; desde sus posibilidades definidas en el orden constitucional y en una remarcada fe en la constitución, aprovecharon la salud de sus finanzas, buscaron hacer de la administración pública un ejercicio más ordenado y vigilado, promovieron la instrucción con la apertura de escuelas de primeras letras, con el nuevo Instituto Literario y el teatro que podía acercar a la sociedad local la misma tradición romana. Nuevas luces para la razón y el entendimiento fueron armas para preguntar, a su vez, por qué los eclesiásticos tenían tantas propiedades en sus manos. Tierras inútiles, hombres maltentretidos y viciosos podían transformarse en útiles para lograr esa felicidad aleccionadora. Descubrir ruinas y encontrar su dimensión en el tiempo, valorar la riqueza de la tradición histórica local fue también parte de ese liberalismo porque ayudó a promover una dimensión histórica que conectara a los hombres republicanos como nuevos hombres virtuosos conocedores de su geografía y de su tiempo.

El liberalismo integral en Zacatecas fue preparando varias respuestas de las autoridades locales sobre la mejor forma de gobierno, aquella que garantizara su soberanía, la facultad para administrarse y gobernarse a sí mismo y de ejercer sus libertades civiles y políticas. Fue un asunto de conveniencia para consolidar su autogobierno y legitimarse ante el resto de los estados por su defensa al orden constitucional. El liberalismo zacatecano con su «congresito», su radicalismo y su gobernante ejemplar fue la manera en que se logró moldear una identidad política, la republicana y federal. La libertad era federal, tal como se firmó en los documentos oficiales de aquellos años. Esa libertad federal había que defenderla por encima de cualquier intento centralizador; los diputados de la sexta legislatura coincidieron en que cada vez se golpeaba más al estado de Zacatecas porque estaba en alto riesgo el federalismo, por eso no dudaron en fortalecer sus milicias cívicas, haciendo uso de facultades extraor-



dinarias para el gobernador. Josefina Zoraida Vázquez escribió a propósito de este momento que con el decreto de reducción de las milicias se condensó el golpe más fuerte hacia Zacatecas que, junto con Coahuila y Texas, resistieron a su acato. Después vino la batalla del 11 de mayo de 1835 donde sin mayor problema Santa Anna salió vencedor frente a un jefe militar, el ex gobernador Francisco García, notablemente disminuido. Las consecuencias fueron por demás severas: la pérdida del territorio de Aguascalientes, de su casa de moneda, la imposición de un nuevo gobernador. Tan duro fue el golpe que, en palabras de Josefina Vázquez «Zacatecas no volvió a levantar cabeza hasta fines de siglo».<sup>257</sup> El liberalismo fue identificado por los políticos zacatecanos de manera unilateral —es decir, de los estados hacia la república— exclusivamente con federalismo. Desde esa óptica, por supuesto que el centralismo fue la mejor prueba del antiliberalismo.

Así lo entendieron aquellos hombres en su contexto y así lo ha reproducido la historiografía cuando aborda el caso zacatecano, de la cual yo misma he participado. Sin embargo, el tema da para convertir nuestras dudas en nuevas hipótesis y plantear que el federalismo no fue labor de un solo hombre, que Zacatecas no hubiera adquirido tal fama sin sus relaciones interregionales y el peso de su poder legislativo. También puede volverse controversial el prestigio del federalismo zacatecano por su discurso soberanista hacia el exterior, pero fuertemente centralista en el nivel municipal, como se verá con el partido de Aguascalientes. Comparto la hipótesis de que el centralismo fue otra forma de federalismo, lo que me lleva a formular a su vez que el liberalismo encontró distintas formas de expresión en eso que aún siguió siendo su «primer momento» caracterizado por el liberalismo constitucional.

---

257 Josefina Z. Vázquez, «El federalismo mexicano, 1823-1847», p. 38.



### CAPÍTULO III

#### *«La perfección práctica es obra del tiempo»: El liberalismo en Zacatecas durante la república central*

Algunos estudios han señalado que el Zacatecas de los primeros años de república federal tuvo una definición más cercana al unionismo que a la defensa radical del federalismo.<sup>1</sup> Su radicalismo, entendido como soberanismo, se fue desarrollando sobre todo a partir de las elecciones presidenciales de 1828 donde se muestra una tendencia hacia la reafirmación de una posición cada vez más combativa en defensa del federalismo mexicano. Fue el decreto de la reducción de las milicias cívicas y la centralización de las rentas el contexto en el cual los diputados locales y su gobernador adoptaron una actitud de franca resistencia: Zacatecas se volvió foco de atención para la prensa nacional.

Su defensa de la soberanía puede ser vista en dos dimensiones: por una parte, como ejemplo ante el resto de los estados de cómo se combate por ideales y, más allá de defender su propio territorio, se posiciona como custodio del sistema federal en general —esta línea fue la que promovió el culto cívico: Zacatecas y Francisco García Salinas, bastiones del federalismo mexicano—, y, por otra, puede ser interpretado, junto con los casos de Texas y Yucatán, como parte de un discurso separatista que puso serios obstáculos a la integración nacional.

Los estudios desde la óptica del federalismo en Zacatecas han abordado su primera etapa (1824-1835) donde también pueden incluirse aquellos que rastrearon su génesis.<sup>2</sup> Sin embargo, no existen análisis históricos de la evolución institucional a partir de 1835.<sup>3</sup> Poco se sabe sobre cómo la élite política

---

1 Mercedes de Vega, «Soberanías en pugna: del unionismo al federalismo radical. Zacatecas: 1821-1825», en Josefina Z. Vázquez (coord.), *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*, México, El Colegio de México, 2003, pp. 215-235.

2 Véase las obras citadas en la bibliografía de Josefina Z. Vázquez, Beatriz Rojas, Rosalina Ríos, Mercedes de Vega y Mariana Terán.

3 A excepción del proyecto vigente coordinado desde El Colegio de México por Josefina Z. Vázquez, sobre la república central en México analizada desde los departamentos. Esta obra continúa las colectivas de *El establecimiento del federalismo en México y Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (1825-1835)*.

enfrentó el centralismo, cómo recibieron las Siete Leyes, y funcionaron a partir de este nuevo código constitucional, cómo se modificó la cultura de la representación política con la eliminación de algunos ayuntamientos.<sup>4</sup> En su lugar, han prevalecido las críticas al centralismo enfocadas a que la transformación de entidades a departamentos implicó su mecánica sujeción al poder central, y que con la anulación de la soberanía de que gozaban las entidades con la Constitución de 1824, se suprimió, por tanto, la libertad. Las críticas también se han orientado a que las legislaturas, convertidas en juntas departamentales, quedaron reducidas a ser consejeras del gobernador: otras centran sus argumentos en que el proceso electoral sufrió un importante descalabro, ya que sólo pudieron participar como ciudadanos los que demostraron propiedad.<sup>5</sup> Las críticas que desde el federalismo se hacen al centralismo tienen que ver más con haberse acostumbrado a ver a éste con rostro conservador: la república central alentó el conservadurismo sin haberlo explicado en sus concreciones históricas. El liberalismo, por tanto, no sólo puede asociarse al federalismo.

La república central en México se divide en dos etapas: la que va del 31 de diciembre de 1836, con la promulgación de las Siete Leyes, a 1841 y la del 14 de junio de 1843, de las Bases Orgánicas y el plan de San Luis, en enero de 1846. En los diez años de centralismo, se celebraron varios congresos constituyentes: 1835-1836 —Siete Leyes—, 1841-1842 —resultado de las Bases de Tacubaya—, junta de notables 1843 —Bases Orgánicas—, hasta cerrar el periodo con el constituyente de 1846-1847 —Acta de Reformas—.

Frente a las posiciones que consideran al centralismo como el predominio del poder ejecutivo, la historiografía ha demostrado que este tiempo puede caracterizarse como la búsqueda por encontrar un equilibrio entre los poderes y el principio del control de la constitucionalidad.<sup>6</sup>

La representación municipal se modificó, pero no se anuló. En estos diez años observaremos cómo desde los ayuntamientos y los pueblos sin ayunta-

---

4 Mercedes de Vega al referirse a la disminución de ayuntamientos sostiene que implicó «la sujeción de las autoridades locales, antes autónomas para resolver asuntos internos, a las disposiciones del gobierno nacional y de las autoridades nombradas desde el centro», «La formación del estado nacional (1824-1857)», en Jesús Flores Olague, Mercedes de Vega, Sandra Kuntz Ficker y Laura del Alizal (coords.), *Historia breve de Zacatecas*, México, Fondo de Cultura Económica/El Colegio de México/Fideicomiso Historia de las Américas, 2011, p. 98.

5 Sobre el particular, véase el artículo de José Antonio Serrano Ortega que demuestra, a partir del análisis del caso de Guanajuato, que el proyecto de centralizar la fuerza militar lejos de consolidarse fue incapaz de eliminar las milicias locales. «Sobre la centralización de la república: estructura militar y sistema político en Guanajuato: 1835-1847», *Secuencia*, núm. 83, 2012, pp. 15-42.

6 Luis Medina Peña, *Invenición del sistema político mexicano*, México, Fondo de Cultura Económica, p. 37.

miento mantendrán vigente el derecho de petición en varios niveles, sea para solicitar la conversión de sus lugares a villas o ciudades, o para demandar a la junta departamental o asamblea legislativa los continuos abusos por parte de sus autoridades locales, hasta los notables esfuerzos que se harán por la junta departamental y la asamblea legislativa zacatecanas en 1841 y 1845 por emprender el análisis y debate constitucional, solicitar una serie de reformas y argumentar su justificación ante el congreso general.

En este contexto, predominó la lucha política por la forma de gobierno entre centralismo o federalismo, que no por la forma de estado, como lo aclara José Barragán.<sup>7</sup> En los diez años de centralismo, se fortaleció la línea jurídica y social sobre las garantías individuales, tanto en la primera ley de 1836 como en el artículo 9º de las Bases Orgánicas. La Constitución de 1857 que garantizaba los derechos del ciudadano no podría explicarse sin estos antecedentes.

Entre los códigos de 1836 y 1847, se manifestaron como elementos de continuidad la forma de gobierno como república representativa y popular, la división de poderes, la representación censataria, la permanencia de la religión católica y las libertades y garantías constitucionales, aunque como señala Alejandro Mayagoitia, en las Bases se hace explícita la prohibición de la condición de esclavo.<sup>8</sup>

Entre los rasgos distintivos, el primero es que las Siete Leyes inician con los derechos, las obligaciones y las garantías del ciudadano mexicano, mientras que las Bases Orgánicas parten del carácter soberano de la nación para determinar sus leyes, territorio, religión y forma de gobierno. El segundo es que en 1843 desapareció el cuarto poder o Supremo Poder Conservador y se fortaleció al ejecutivo nacional. El tercero es que la división territorial para las Siete Leyes fue en departamentos, distritos y partidos y para las Bases en departamentos, distritos partidos y municipalidades. La duración en el cargo de presidente en una fue de ocho años y en otra, de cinco. La junta departamental integrada por siete vocales se transformó en asamblea legislativa compuesta de siete a once miembros. Sobre el tema de la hacienda pública,

---

7 José Barragán Barragán demuestra: «Ni las Bases de 1835, ni el Acta Constitutiva de 1824, ni la Constitución de 1857, ni siquiera la de 1917, emplean la palabra federal para referirla al estado; sólo la emplean al fijar las características de la forma de gobierno», en «Breve comentario sobre las *Leyes Constitucionales* de 1836», en Patricia Galeana (editora), *México y sus constituciones*, México, Archivo General de la Nación/Fondo de Cultura Económica, 1999, pp. 118.

8 Artículo 9º, parte I: «Ninguno es esclavo en el territorio de la nación, y el que se introduzca, se considerará en la clase de libre, quedando bajo la protección de las leyes», Bases Orgánicas de la República Mexicana, 1843.

a diferencia de la carta de 1836, el artículo 190° de las Bases estableció su división en general y departamental: las rentas se dividirían en dos partes «de modo que las asignadas a los departamentos sean proporcionadas a sus gastos».<sup>9</sup>

Para fines de esta investigación, me detengo en las semejanzas y diferencias entre las atribuciones de las juntas departamentales y las asambleas legislativas: el artículo 14° de las Siete Leyes declaraba como sus facultades iniciar leyes sobre impuestos, educación, industria, comercio, administración municipal y variaciones constitucionales; establecer escuelas, instituciones de beneficencia e instrucción; mejorar caminos; promover la prosperidad del departamento; formar su estadística y las ordenanzas municipales; examinar y aprobar las cuentas sobre recaudación e inversión de arbitrios y propios; solicitar al Supremo Poder Conservador cuando el presidente estuviera en caso de remover el ministerio; elegir al presidente, a los integrantes del cuarto poder y a los magistrados de la suprema corte y proponer al presidente terna para gobernador. Estas fueron también atribuciones de la asamblea legislativa, sin embargo, hubo diferencias: las asambleas podrían determinar contribuciones y participar en el arreglo de la hacienda del departamento, mientras que el artículo 15° de las Siete Leyes prohibía que ni gobernadores ni juntas podrían imponer contribuciones ni proponer algún tipo de acción para levantar fuerza armada, a menos que fuera orden directa del gobierno general. Ambos órganos estuvieron facultados para iniciar leyes. En los dos códigos el gobernador era designado por el presidente de la república, considerando las ternas propuestas por las juntas o asambleas, pero con las Bases el presidente de la república tuvo la atribución de rechazarlas.<sup>10</sup>

Este fue, en términos generales, el marco jurídico en el cual funcionó la república central en México. El estado de Zacatecas fue transformado en departamento y el otrora partido de Aguascalientes tomó el mismo rango departamental. Veamos cómo se desarrolló durante la república central como una pretensión de los *hombres de bien* de alcanzar la «perfección práctica como obra del tiempo».

---

9 Artículo 190°. Bases Orgánicas de la República Mexicana, 1843.

10 Alejandro Mayagoitia, «Apuntes sobre las Bases Orgánicas», en Patricia Galeana (editora), *México y sus Constituciones*, México, Archivo General de la Nación/Fondo de Cultura Económica, 1999, p. 163.

En abril de 1835, Manuel González Cosío, estrenado en el gobierno de Zacatecas en enero, envió un manifiesto a los habitantes del estado dando a conocer que los cuerpos veteranos y activos se habían desplazado a las inmediaciones del estado para invadir el territorio. Llamaba a esta atrevida empresa del gobierno federal como una forma de «aniquilar» a Zacatecas y «arrancarle los títulos legales que supo adquirir en todo el periodo de su existencia política».<sup>11</sup> La guerra no fue provocada por la actitud de las autoridades del estado, sino por el gobierno general que envió tropas para su castigo. El gobernador aclaró que Zacatecas nunca había demostrado faltar a los principios federales y que, por el contrario, no dejó de cumplir con el contingente «anticipado», pagar las contribuciones directas por situaciones de guerra, enviar hombres por contingente de sangre para reemplazar las bajas del ejército, evitar faccionalismos y apegarse a la Constitución de 1824. «La sola vista de tropas nos ofende» a quienes su único delito es pretender conservar las instituciones federales. Si no eran estas las causas por las cuales se castiga al estado, los «enemigos de las instituciones» insistieron en que era por la «desobediencia al decreto de la reforma a la milicia cívica». ¿Cómo se justifica entonces el gobierno general al enviar tropas a Zacatecas antes de la aprobación de aquel decreto? Zacatecas no pudo desobedecer un decreto que no se había publicado. Con un exhorto a los milicianos, González Cosío concluía su manifiesto:

Milicianos, según todas las probabilidades el triunfo será vuestro, pues en nada son superiores a vosotros los soldados que traen la guerra a nuestro suelo [...] Ellos vienen a sostener una causa que por ser tan injusta la ignoran, vosotros vais a defender los derechos positivos que os ha dado la naturaleza, a saber: la libertad, la propiedad y vuestro mismo país. ¡Oh, nunca se dirá que la milicia de Zacatecas ha empeñado el brillo de sus armas en tantas partes victoriosas y mucho menos en ocasión en que se usa de ellas para defender su suelo afortunado y caros objetos que alimenta!<sup>12</sup>

Sin embargo, las críticas hacia el gobierno de Zacatecas no dejaban de publicarse, mereció los mote de «máquina del sansculotismo», «aparato fanfarrón de poderes», «demagogia leperocrática», etcétera. Sus opositores pronostica-

---

11 *La Oposición. Federación y Unión*, 22 de abril de 1835.

12 *Id.*

ron que la fanfarronería de Zacatecas «desparecería como humo» con la irrupción del ejército: ese estado no podía dictar leyes que rigieran a toda la nación. La revolución no estaba con Juan Álvarez, sino en el centro norte. El gobierno debía actuar con firmeza, el *Aníbal Mexicano* se dirigía a Zacatecas «porque en el amor y en la guerra es preciso verse las caras»: esas fueron algunas de las notas publicadas en abril por *El Mosquito Mexicano*,<sup>13</sup> cuyo director era Carlos María Bustamante.

El coronel de cívicos del Batallón de la Libertad, Antonio Castrillón, convocó a una reunión con un grupo de jefes y oficiales de otros batallones cívicos en su propia casa donde se tomó el acuerdo de no acatar el decreto de reducción de milicias. Ahí, se nombraron a los jefes de tropa y se designó como comandante en jefe al ex gobernador García Salinas. Esta reunión desató de inmediato las suspicacias de González Cosío, pues se determinaron acciones sin su anuencia. El gobernador mandó llamar al coronel Castrillón «y le extrañó ásperamente su proceder, resultando de esto que muchos oficiales han resuelto desconocer al gobierno del estado si no se adhiere o autoriza las providencias de la junta».<sup>14</sup> Es evidente que la opinión no era uniforme, González Cosío mostró resistencia al gobierno federal, pero los oficiales, el ex gobernador García y los diputados locales manifestaron su rebeldía y desacato.

Poco después, desde *El Mosquito Mexicano*, le llovieron críticas al coronel Castrillón, con la divulgación del manifiesto que dirigió el coronel a los milicianos de Zacatecas. Se trata de una publicación para ironizar —valiéndose de las notas a pie de página— el lenguaje empleado por el coronel Castrillón: cuando se refería a la libertad, los editores explicaban que «*ya se sabe ser libertad la más dura esclavitud*», los destinatarios «*soldados de la patria*», en nota a pie señalaban que no era Napoleón hablando a los franceses, sino Castrillón «*que dirige la palabra con entusiasmo federal zacatecano a los cívicos*». Los editores de *El Mosquito Mexicano* invirtieron la semántica del discurso: a la batalla se iba a combatir, sostenía el coronel, en notas explicaban que a la batalla se iba a suplicar; recordaban en nota a pie la derrota que habían sufrido las tropas en la batalla de El Gallinero «*el coronel buen cuidado tendrá de enclucarse (sic) para no salir al matadero*». Mientras que el coronel refería a los milicianos las «*ventajas de que disfrutáis*», en nota se hacía mofa de ellas «*buenas ventajas,*

---

13 *El Mosquito Mexicano*, 10 de abril de 1835.

14 «Documentos relativos a la sublevación del general Juan Álvarez en el sur del Estado de México y a los últimos sucesos del estado de Zacatecas», p. 17.



ganar real y medio o dos reales para vivir en un continuo peligro de dejar de existir, separados de sus familias y honestas ocupaciones en donde disfrutaban de la verdadera libertad y reposaban tranquilos después de haber ganado un jornal de 3 o 4 reales diarios sin desvelarse y sin tener que dar gusto a sus amos». Ese cuerpo patriótico de cívicos fue etiquetado en nota a pie como «agresor, criminal, ocioso, raso, ladrón, tarugo que ajusta la máquina demagoga». El coronel advertía a los milicianos que se necesitaba verdadera resolución para enfrentarse al enemigo, en notas a pie se decía que en realidad lo que importa es «morir por vuestro amo Don Francisco, por los sultancillos que se llaman poderes y por vuestro coronel para que no se le acabe el sueldo de 200 pesos [...] en eso consiste su patriótico federalismo». En su perorata, el coronel sostenía que acompañaría a los milicianos hasta el fin, en nota se precisaba que los acompañaría, ciertamente, menos al matadero porque el que manda, manda. El coronel les aseguró que jamás sucumbiría a los tiranos, pero en notas se explicaba «Donde ustedes están, nadie levanta el dedo». Al final, terminaba con un ¡Viva la libertad!, que en notas se completaba «Nacional y muera la zacatecana!»<sup>15</sup>

La ironía de los editores de *El Mosquito Mexicano* fue respondida con otra ironía de los zacatecanos publicada en *El Cometa* en el número 11 donde hicieron alusión a ellos como «eruditos», lo que respondieron que «Tan lejos hemos estado de ese delirio, que en el prospecto de nuestro periódico confesamos nuestra pequeñez [...] la plaga de los mosquitos que mandó Dios a los egipcios fue en castigo de tener esclavo y oprimido a su pueblo y todo hombre sensato siga *El Cometa*, signo de libertad, y huya del *Mosquito*, castigo de la opresión».<sup>16</sup>

En este irónico intercambio de opiniones, los editores de *El Mosquito* publicaron varias notas haciendo cálculos de la fuerza militar de Zacatecas, de los 900 hombres que integraban el batallón de Aguascalientes, según información proporcionada por el gobierno local, con grandes dificultades se habían logrado reunir 300. Además, aseguraban que los cívicos estaban en una actitud de franca resistencia con los oficiales, «pero sea lo que fuere, para la boda vamos». A la «temible fuerza» de Zacatecas le calculaban tres mil hombres que desertaban todos los días, pero eran reemplazados inmediatamente a través de la fuerza.<sup>17</sup> Según los editores, éste fue el principal problema con el cual

---

15 *El Mosquito Mexicano*, 21 de abril de 1835.

16 *Id.*

17 En Ojocaliente, se dio informe de las continuas deserciones y de la ronda de músicos o tambores que habían escapado de la ciudad de Zacatecas. Además, proliferó el espionaje entre los ranchos donde se facultó a los auxiliares a «agarrar» a todo desconocido para remitirlo al cuartel general de

se enfrentaron las autoridades zacatecanas: una milicia con falta de convencimiento para luchar por los motivos que argüía García Salinas. Cuando se tuvo noticia de que Santa Anna se encontraba en las inmediaciones de Aguascalientes, «el pueblo manifestó de tal manera su júbilo, que salió en grandes bandas para recibirle [...] esto prueba lo acéfalo que está la cosa en Zacatecas y convence de su feliz resultado, pues los pueblos ansían por aliviarse de un peso que les es insoportable».<sup>18</sup>

Se conocieron las fatigas de carreteros, leñadores y carboneros en la conducción de arenas para levantar las fortalezas en Guadalupe, y del incremento en el precio de la fanega de maíz gracias a los gastos que había ocasionado la preparación de los milicianos. Sobre la capacidad de fuego de su batallón, con sarcasmo, auguraban que tres esmeriles colocados en cada cureña podían dar ocho tiros por minuto: «Se cargan con 18 balas de onza y son 150 esmeriles, ¡qué diluvial de balas! Basta una hora de fuego vivo con todos ellos para acabar con dos millones y tantos de enemigos, suponiendo a bala por muerto».<sup>19</sup> Pero esto no debe atemorizar a los que se enfrenten a las milicias zacatecanas, sino al genio militar de García, que desde «la nueva evolución que ha inventado para la guerra» formará tres hileras, la última con un lanzón de 4 o 5 varas de largo, que el momento de las cargas de caballería, se doblarán las dos primeras filas y por sus flancos adelantarán los lanceros con lo que se espera que «ensarten» los caballos enemigos, mientras sus jinetes serán baleados por los fusileros. Una vez retirada la caballería, nuevamente los lanceros ocuparán su puesto en la segunda fila. En esta estrategia seguramente contemplaron unas «escarpas de acero» con tres puntas para que necesariamente una de las puntas quede arriba y clave las patas de los caballos. «*Qué tal*» —cerraba la editorial—.

En los primeros días de mayo, los sarcasmos contra Zacatecas se multiplicaron: se publicó el sueño de un hombre que había concebido los triunfos de Juan Álvarez y del «muy general en jefe democrático Francisco García Salinas». Por su triunfo lograron después levantar «medio millón de cívicos en toda la república organizados de tal manera que a una docena de soldados correspon-

---

Bernárdez. En Saucedá, aquellos que desertaron aseguraron el disgusto de las tropas de Zacatecas, «agregando que el carecer de apoyos inmediatos les impide no separarse, también por la rigurosa vigilancia con que están observados, sin embargo que muchos puntos han desoído el llamado de Zacatecas para tomar las armas, llegando el caso que al querer obligarlos a ello, han hecho resistencia gritando ¡Muera la federación y viva la religión! Dispersándose al tiempo!», *El Mosquito Mexicano*, noticia publicada el 12 de mayo.

<sup>18</sup> *Id.*

<sup>19</sup> *El Mosquito Mexicano*, 12 de mayo de 1835.

día una y media de oficiales desde la clase de capitán hasta la de subteniente», mil plazas por batallón. Cada patriótico batallón mereció un nombre: *Batallón Nacional Federal de la Demagogia de Zacatecas*, *Batallón Nacional Federal del Sansculotismo de Puebla*, *Batallón Nacional Federal de la Leperocracia de Chiapas*, *Batallón Nacional Federal y Directiva del Jacobinismo de México*.<sup>20</sup>

Desde la comisaría general de Zacatecas circuló el decreto de la legislatura donde se facultaba al gobernador a emplear la milicia del estado para repeler cualquier agresión «haciendo uso de todos los fondos del erario». Se armaron 600 hombres. Las milicias de los pueblos aledaños fueron llamadas al efecto. Era marzo de 1835. En la hacienda de Bernárdez, punto intermedio entre Zacatecas y Guadalupe, se instaló el cuartel general. El gobierno del estado asoció el ataque a su soberanía con el decreto de reducción de las milicias y lo relacionó con la pretensión de cambiar la forma de gobierno. Las tropas federales estaban próximas en Guadalajara, Guanajuato, Querétaro, Michoacán y en las haciendas de la Parada y Espíritu Santo del estado de San Luis Potosí. Los oficiales en Zacatecas incautaron 200 fusiles, 200 carabinas y la dotación de 4 obuses de montaña que iban hacia Chihuahua. Los llamados de los oficiales a la tropa recordaron los sacrificios y las batallas ganadas en los campos de Guanajuato, Querétaro y Durango. Una mezcla de patriotismo y venganza fue empleado como recurso retórico para acalorar a esa tropa diezmada y enfrenar con valor «a los asesinos de vuestros padres, de vuestros hermanos y de vuestros amigos cuando la memorable acción de El Gallinero», «vuestras hijas, vírgenes hermosas, serán violadas impunemente». Aquellos que pretenden derrumbar el pacto federal están constituidos en el partido teocrático-militar, a esos los valientes de Zacatecas los recibirán «como vengan», cerrarán puertas si llegan con la intención de obedecer a Lucas Alamán «para llevar adelante la empresa de dar la última mano al hermoso cuadro de prosperidad, comenzado a trazar el año de 1829 por un pintor hábil, dependiente del duque de Monteleone». <sup>21</sup> No había intermedios en este momento de la historia según los oficiales de Zacatecas: federación o muerte. *¡Viva la federación!* seguido de un *¡Viva la libertad!*

Hemos insistido en las razones de las autoridades zacatecanas por defender el pacto federal y su soberanía, pero ¿cuáles fueron las razones del gobierno general más allá de sarcasmos publicados en la prensa nacional que lo único

---

<sup>20</sup> *El Mosquito Mexicano*, 5 de mayo de 1835.

<sup>21</sup> «Documentos relativos a la sublevación del general Juan Álvarez en el sur del Estado de México y a los últimos sucesos del estado de Zacatecas», p. 13.

que lograron fue enardecer los ánimos? José María Gutiérrez de Estrada, entonces ministro de relaciones interiores y exteriores, hizo hincapié en que Zacatecas había llegado al otro extremo, esto es, al de la subversión y a la peligrosa fase de las armas. Quién será entonces el culpable —se preguntaba—, quién el agresor, quién el perturbador del orden público, quién habrá sido responsable de disolver el pacto federal. Estaba convencido de que Zacatecas había exagerado su pretensión de querer que el resto de la nación se ajustara a sus determinaciones: tal como entiende Zacatecas el pacto federal pretende que así lo asuman y entiendan el resto de las entidades de la república. No es posible que siendo una pequeña fracción del territorio, contradiga a la representación nacional: «Un amor exagerado hacia las instituciones federales puede alguna vez haber hecho disculpable su desobediencia a los poderes generales. Podría esto tolerarse en un principio, pero después qué grandes y terribles sacudimientos han dado a conocer el verdadero valor de las cosas, ¿cuál es el título que podrían alegar para exigir consideración y deferencia?». <sup>22</sup> El ministro recordó la serie de males ocasionados por la intervención de las milicias cívicas, ya que lo único que trajeron fue desorden. Qué tan inconveniente podía ser que el congreso general se diera a la tarea de evaluar su acción, sus consecuencias y, en suma, su supervivencia. En particular, Gutiérrez de Estrada argumentó sobre la legitimidad de las decisiones de los diputados federales, ya que no dejaron de apegarse a los preceptos legales establecidos en la Constitución de 1824. En este sentido, los que se desviaron de la ley no fueron los representantes de la nación, sino las autoridades de Zacatecas que tarde o temprano «volverán al camino del orden sin exponerse a sufrir todas las consecuencias a que se harán acreedores en caso de llevar adelante su resistencia». <sup>23</sup>

José María Tornel fue en el mismo sentido. «Vértigo revolucionario en Zacatecas», así caracterizó la actitud de sus autoridades frente al decreto de reducción de la milicia cívica: una milicia que era altamente gravosa a su sociedad con altos gastos destinados a parque, fortificaciones, caballos, armas y tropa. ¿Qué significa que Zacatecas esté armado y el resto de los estados no se encuentren en esa condición? «Anomalía chocante» que va en contra del equilibrio de los poderes y del sistema federal. El gobierno general recibió de manera continua noticias sobre los preparativos que se hacían en aquella en-

---

<sup>22</sup> José María Gutiérrez de Estrada, «Circular enviada desde el Departamento del Interior», 7 de abril de 1835, *Ibid.*, p. 19.

<sup>23</sup> *Ibid.*, p. 20.

tividad para enfrentar esta situación. Al igual que Gutiérrez de Estrada, sostuvo que con su actitud soberbia, Zacatecas había desconocido el pacto federal al resistir una ley acordada por la representación nacional. Recordó el papel del gobierno federal frente a la «administración pública del año 1833 de triste memoria para los mexicanos que saben estimar el precio de sus derechos». Este capítulo no podía repetirse. Atendiendo a la facultad décima del título 4º de la sección 4ª de la constitución federal, el gobierno actuó tal como lo prescribe la máxima ley constatando que el gobernador se había apoderado de piezas de artillería, armas y municiones que el gobierno general había enviado a Chihuahua. Tornel aclaraba que no era, en estricto sentido, una invasión tal como lo querían hacer ver las autoridades de aquel estado, sino hacer entrar de «manera pacífica» a la fuerza armada de la nación para exigir el respeto a sus leyes: «Ofenden altamente al gobierno supremo aplicándole el injurioso título de invasor». Era facultad del gobierno general, por tanto, garantizar el orden público. Y porque el gobierno «tiene la ciencia de su deber y de su poder», dio instrucciones para enviar a algunas fuerzas a vigilar al estado de Zacatecas y recordar, con la presencia física de la fuerza, que unas cuantas tropas de un estado no pueden estar por encima de la ley:

Una de las primeras obligaciones del ejecutivo, la que le da este carácter, es la de hacer cumplir las leyes y para hacer que las cumpla, la constitución ha puesto a su disposición al ejército nacional. Respecto de Zacatecas, había certidumbre de que sería resistida una ley, la había de que esta resistencia se apoyaría en la fuerza turbándose en consecuencia la tranquilidad. El gobierno supremo no podía tener otra conducta que la que ha observado.<sup>24</sup>

Tornel aseguraba que las autoridades de Zacatecas estaban equivocadas al suponer que el decreto de reducción de las milicias era precursor para cambiar la forma de gobierno. Por el contrario, el gobierno general tenía toda la intención de garantizar el pacto federal. No era posible que la mayor inversión de la hacienda pública de un estado fuera para los gastos de guerra y no para la industria, la educación, las artes o el comercio.

Todos tenían sus razones que hicieron circular en la prensa, en comunicados oficiales y en correspondencia. Dos maneras de entender y defender el pac-

---

24 José María Tornel, «Circular a los comandantes generales y principales», *Ibid.*, p. 22.

to federal: desde el peso del poder central a través de la fuerza armada o desde la defensa de la soberanía de los estados a través del uso de su milicia. No hubo manera de conciliar. El ministro de guerra se presentó ante el congreso general el 7 de abril para confirmar que el estado de Zacatecas estaba «alterado», dando paso a la lectura de varios informes y comunicaciones.<sup>25</sup> Por su parte, Manuel González Cosío continuó el discurso de su antecesor. Zacatecas contaba con la milicia mejor organizada: 18 batallones de infantería, 9 regimientos de caballería de 3 escuadrones cada uno, una brigada volante de artillería, otra brigada ligera, gendarmería, resguardo público con una fuerza cercana a los 20,000 hombres, almacenes, la construcción de una fortificación, la adaptación de una ciudadela y armamento con 25 piezas de artillería de grueso calibre.<sup>26</sup>

En tanto, Santa Anna llegó a León el 24 de abril donde pasó a dirigir los batallones de Querétaro, de seguridad pública de México y ocho piezas de artillería rumbo a la villa de Lagos donde lo esperaba el coronel Fernando Franco con el batallón Allende, el regimiento de Veracruz y cuatro cañones. Se sumaron el batallón de zapadores de León, el primero activo de México, el de Guanajuato, dos compañías de auxiliares de León, 100 hombres de Irapuato y el regimiento de Iguala, con otros cuatro cañones. Santa Anna dio instrucciones para dirigirse a Aguascalientes donde esperaría para encontrarse con la fuerza de San Luis Potosí y «dar al ejército una organización definitiva». Entre algunas dificultades, se enfrentaron con la falta de mulas para el traslado y la notable escasez de municiones, pero el general Luis Cortázar envió municiones al momento.<sup>27</sup> El general en jefe logró reunir 172 zapadores, 2,200 infantes, 1000 caballos y 18 piezas con 140 artilleros. El 7 de abril inició su marcha con tres divisiones de infantería y una de caballería a la vanguardia. El 10 de abril vieron a lo lejos el caserío de la villa de Guadalupe.

García Salinas fue nombrado oficial en jefe de las milicias cívicas, para enfrentar a la fuerza armada bajo el mando del general Santa Anna. Al asumir el mando, García Salinas reconoció que después de muchos años de ejercicio en

---

25 «Sesiones de la cámara de diputados del congreso de 1835», Juan A. Mateos, *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos*, t. X, p. 135.

26 *Diario del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos*, 5 de mayo de 1835. Según el dictamen de la comisión especial de la legislatura potosina sobre el aparato militar de su vecino, calculaba «un aparato hostil con que en medio de la república se presenta Zacatecas, rodeada de fortines, erizada de cañones de todos calibres, provista de municiones de todas clases y en cantidades exorbitantes e inundada de cuerpos milicianos».

27 «Detalle de la gloriosa acción del 11 de mayo de 1835 en Zacatecas y documentos relativos», *Diario del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos*, 31 de mayo de 1835.

la vida pública en medio de revoluciones, lo más grato a su condición sería retirarse a la vida privada. Pero en ese contexto de crisis, no podía sustraerse. El 30 de abril envió su mensaje: «Al encargarme del mando de las armas, no me he alucinado creyéndome con aptitud para el servicio militar; bien conozco que tal profesión es ajena de mis conocimientos, hábitos y carácter; mas la milicia del estado y los dignos jefes que la mandan, sólo querían una persona en quien depositar su confianza y han creído que yo era acreedor a ella».<sup>28</sup> Habló en pos de Zacatecas y de la libertad nacional. Esa libertad perecería si Zacatecas fuera derrotada. Pero ese cuadro no pasaría porque estaban preparados para enfrentar a un ejército invasor, «a ningún sacrificio me he negado por el bien de los zacatecanos; es pues necesario que éstos, a su turno, hagan lo que les exija, no por mi interés, sino por la felicidad del estado y por la libertad de toda la república».<sup>29</sup>

Santa Anna envió a García Salinas un comunicado desde el cuartel general en Pasillas el 10 de mayo advirtiéndole que el ejército de operaciones estaba bajo su mando para ocupar la capital de Zacatecas: «En manos de V.E. está elegir el modo con que deba hacerlo. Ocho horas espero de V.E. la contestación sobre el particular». Iba directamente tras los que insistían en la actitud de desobediencia a las leyes. Si las autoridades locales deponían las armas, Santa Anna se libraría de usar la fuerza, pero si esto no sucediera, «no se dará cuartel a los caudillos de la rebelión». Ese mismo día, Santa Anna recibió la respuesta de García: Zacatecas, estado que no se había salido del ápice del pacto federal, ahora recibía un trato a todas luces injusto cuando lo menos que podía esperarse es que las autoridades federales escucharan sus reclamos, pero más sorprende el trato que recibe cuando Zacatecas le había dado tantos «testimonios de benevolencia, adhesión y amor» y ahora, como por encanto, «se haya convertido en su más cruel enemigo, en instrumento de su degradación y de su ruina [...] tal es, señor, en buenos términos y sin andar con rodeos, lo que V.E. me propone en el oficio que acabo de recibir de manos de un capitán de caballería». García Salinas, líder político de Zacatecas, se enfrentaba a Santa Anna, héroe de Zempoala, al reclamarle que ocho horas no eran suficientes para llegar a algún acuerdo, en todo caso, le impelía a considerar esas ocho horas para no dar muerte a los cívicos que estaban en su papel de defender a 300 mil zacatecanos: «Repito a V.E. que no está en mi arbitrio resolver sobre la

---

28 «Extracto de la acción de Zacatecas», *Diario del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos*, 10 de mayo de 1835.

29 *Id.*

intimación que se sirve hacerme porque el congreso del estado ha resuelto que no se cumpla el decreto en cuestión [...] esta es la voluntad bien pronunciada de todo el estado y principalmente de su benemérita milicia». García Salinas responsabilizaba a Santa Anna de lo que sucediera, no había tiempo de reunir a los diputados y valorar la situación, y él no se encontraba en condición de ir en contra de lo que habían manifestado los diputados, así que «V.E. hará lo que mejor le parezca, y la nación y el mundo todo, hará responsable de los funestos resultados que tenga una resolución precipitada, la que fuere autor y causa de ella». En su parte militar, Santa Anna puso énfasis en que desde Aguascalientes se había comunicado con García Salinas para hacerlo desistir: «Mi demora en dicha ciudad, lejos de producir prudentes reflexiones en el espíritu del inexperto caudillo de Zacatecas, como era de suponerse, lo cegó enteramente, persuadiéndose que el ejército allí organizado era impotente para emprender un ataque serio sobre su capital. ¡Insensato! Cuán pronto recibió el terrible desengaño de su loca confianza».<sup>30</sup>

Un dato que debe considerarse para contrarrestar la idea de que todo el estado de Zacatecas se encontraba en la misma idea de resistir y defender el pacto federal es que las milicias del estado acantonadas en Aguascalientes, según las críticas vertidas en *La Lima de Vulcano*, se encontraban abandonadas con 50 fusiles «de los peores y si es posible inservibles, al mando del coronel Flores Alatorre» para no oponer resistencia a las fuerzas de Santa Anna.<sup>31</sup>

Las fuerzas de García Salinas se situaron en la villa de Guadalupe con una batería de 10 piezas y 200 esmeriles al centro «todos con armas y con regular disciplina». En el convento franciscano colocó dos piezas y 150 hombres en cada lado y utilizó la torre de la Iglesia llena de esmeriles. En la retaguardia, se encontraba el general Joaquín Ramírez y Sesma con una caballería en tres columnas. Santa Anna tenía seis piezas y la división del general Felipe Codallos. Los generales Joaquín Parrés, Matamoros y Mariano Paredes y Arrillaga tenían rodeada a la población por todos los flancos.<sup>32</sup> Los lanceros de cuerpos y tiradores venían de las reservas de Tampico, Dolores, Veracruz e Iguala.

---

30 *Id.*

31 Jesús Gómez Serrano, «La creación del departamento de Aguascalientes», p. 351.

32 En esta batalla participaron como oficiales del ejército de Santa Anna: el coronel Manuel Fernández Castrillón, los coroneles graduados José Batres y Manuel Portilla, los tenientes coroneles José María Garmendia y Mariano Julme, el general de división Joaquín Parrés, el general de brigada Felipe Codallos, el general de brigada Juan Arago, el general graduado Adrián Woll —con funciones de cuartelmaestre—, el general graduado Joaquín Ramírez Sesma, los generales Mariano Paredes, Eugenio Tolsá, Ventura Mora y los coroneles Antonio Cañedo y Fernando Franco.



«Comenzó un fuego vivísimo». En medio de éste, según el parte militar, a los milicianos de Zacatecas se les apareció el general Santa Anna, «y como ratas que no encuentran ya agujero destapan en bandadas, tiran las armas y se lleva el diablo a los señores». Según la descripción de Santa Anna, «un primer golpe de vista me hizo conocer la poca destreza del enemigo, y de luego a luego presagié su segura y pronta derrota [...] las armas iban a decidir la cuestión, y para mí no era dudoso el éxito».<sup>33</sup> Dos divisiones de infantería sostenidas por 10 piezas atacaron por el lado izquierdo con lo que los hombres de García Salinas no pudieron defender ni su propia fortificación. Por su parte, la caballería se lanzó a su retaguardia y por la parte derecha para que la división de infantería de reserva lo atacara como «un muro de fuego», pese a que la posición de las milicias zacatecanas era ventajosa.

Mientras esto sucedía, los generales Parrés y Paredes y Arrillaga tomaron sitios estratégicos de la villa de Guadalupe. Según esta información, de los 3 mil hombres de García Salinas, fueron hechos prisioneros 2,800 soldados, tomaron 300 esmeriles, 25 piezas de artillería, capturaron a 140 oficiales «y los bien provistos almacenes de armas y municiones existentes en esta ciudad y de que hacen relación los adjuntos inventarios, han servido para completar y mejorar el armamento de los cuerpos del ejército a quienes se ha repartido algún vestuario de estas milicias».<sup>34</sup> El ejército de Santa Anna lanzó de 15 a 20 tiros y se posesionó de la fortificación «de manera pacífica [...] con esto concluyó el terrible espanto del ejército y el gran coloso que quería destruirlo». Terminado el combate, Santa Anna, casi sin despeñarse, como relata Gómez Serrano,<sup>35</sup> se dirigió a Zacatecas donde ocupó «todas sus fortalezas». A los presos les otorgó su liberación y a los vecinos que resguardaban algunos edificios públicos los dejó retirarse a sus casas. «De este modo también quedé en posesión de la capital del estado». Las fuerzas de Santa Anna tuvieron 100 bajas y el resto tuvo varios destinos: se regresaron a sus estados los batallones de Querétaro, San Luis, y Guanajuato, pero en Zacatecas se quedaría el comandante general Ramírez y Sesma con su batallón, mientras que el regimiento de Veracruz acamparía en Aguascalientes.<sup>36</sup> En un comunicado de carácter ex-

---

33 *Id.*

34 Según el parte militar, Santa Anna registró a 2,443 prisioneros, 150 jefes y oficiales prisioneros, confiscación de tropa, armamento, cañones, parque, fortificaciones. *Id.*

35 Jesús Gómez Serrano, «La creación del departamento de Aguascalientes», p. 356.

36 «Extracto de la acción de Zacatecas el 11 del corriente», *Diario del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos*, 26 de mayo de 1835.

traordinario, por parte del ministro de guerra al congreso general, se informó que las tropas encabezadas por el presidente se encontraban en Zacatecas «por cuya causa la paz debe cimentarse en la república».<sup>37</sup>

Santa Anna salió de la ciudad de Zacatecas el 23 de mayo, en esos días, según la crónica de José María Ortiz Monasterio, desde el *Diario del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos*, los más antipodas se volvieron sus panegiristas, los partidos de Sombrerete y Fresnillo fueron ocupados por las tropas federales sin recibir un solo tiro, nadie fue hecho prisionero por sus opiniones políticas, los presos del combate fueron liberados y los escritores del *Cometa* volvieron a la tranquilidad. «Sobre el pueblo [el general Santa Anna] tiene un ascendiente admirable».<sup>38</sup> En esos días, desde la capital zacatecana se realizó una celebración para proclamar al general «benemérito de la patria» por las acciones de Tampico. Pudo con la amenaza de los españoles en Tampico y con la soberbia de los políticos zacatecanos: «En Tampico encadenó al monstruo del despotismo conquistador, en Zacatecas confundió para siempre la hidra de la discordia». Según la crónica, a partir del resultado feliz de esta batalla, viene la «nueva era de la reconciliación».

De inmediato, algunos de los ayuntamientos de Zacatecas, como se vio en el capítulo precedente, mandaron a Santa Anna sus representaciones como los vecinos de Vetagrande, que, con fecha de 13 de mayo, expusieron su apego a las leyes generales y particulares, su respeto a los representantes de la nación y su condición de que «somos gobernados y no gobernantes».<sup>39</sup> El 30 de mayo, el ayuntamiento de la ciudad de Zacatecas leyó el acta del pueblo de Orizaba, y considerando los últimos eventos ocurridos en Guadalupe, se pronunció por la república central. Reconoció que los males sólo tenían un origen: la Constitución de 1824. Pedía que Santa Anna «que tanto ha merecido de la patria por haber domado la anarquía, continúe encargado del mando supremo» y aceptó sin condiciones la autoridad del general Ramírez y Sesma al frente del gobierno del estado. Esta acta fue enviada tanto a Santa Anna como al resto de los ayuntamientos del estado con el fin de que expresaran su voto. Sin esperar mucho, el general Ramírez y Sesma remitió

---

37 «Sesiones de la cámara de diputados del congreso de 1835», Juan A. Mateos, *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos*, t. x, p. 171.

38 «Extracto de la acción de Zacatecas el 11 del corriente», *Diario del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos*, 29 de mayo de 1835.

39 «Felicitación del ayuntamiento de Vetagrande a Santa Anna», *Diario del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos*, 31 de mayo de 1835.

a Santa Anna un comunicado donde le informaba que «seguramente todos los partidos secundarán el acta de Zacatecas». Aunque también daba nota de que el ayuntamiento se había violentado por confundirse en su intento por comprender que esto había sido motivado por los militares, y no por la voluntad general. Ramírez y Sesma confirmó a Santa Anna que «los militares sólo han sido unos verdaderos espectadores [...] el pueblo ha venido en masa vitoreando al general Santa Anna a pedirme música; les he dado la del batallón de Allende y han ido locos por esas calles».<sup>40</sup>

Santa Anna llegó a Aguascalientes el 25 de mayo: fue recibido con bombo y platillo con la presencia no sólo de los vecinos de aquel lugar, sino de los pueblos inmediatos. Pese a las «difamaciones» de unos cuantos vecinos, eso no podía compararse con el júbilo y tributos que recibió «en reconocimiento a sus importantes servicios» en aquella ciudad. Las misivas de felicitación a Santa Anna por su triunfo en Zacatecas llegaron de varios puntos de la república: de la comandancia general de Jalisco, el batallón activo de Puebla, los gobiernos de Colima y de San Luis, la comandancia general de Chihuahua, los religiosos de la provincia franciscana de Zacatecas, los integrantes del cabildo eclesiástico de Guadalajara, de la Colegiata de Santa María de Guadalupe, las jefaturas políticas de los partidos de Tlaltenango y Aguascalientes. Estas misivas coincidían en la confianza al militar, la seguridad y la garantía de sus acciones, y el hecho de que por fin se había puesto en su lugar al «caudillo» García Salinas, «reduciéndolo al orden». Con el resultado feliz de esa batalla, México encontraría el camino de su regeneración. El guardián del Colegio apostólico de Guadalupe en Zacatecas, fray Mariano Sosa, se sumó a los agradecimientos e informó sobre la tropa vencedora que, una vez terminada la batalla, entró al colegio para recoger prisioneros, llevarse a los heridos, cargar con los muertos y tomar los pertrechos que a su paso encontró. En el mismo sentido, desde la provincia de religiosos franciscanos en Zacatecas expresaron su reconocimiento a Santa Anna porque hizo que terminaran por fin las «esperanzas de los enemigos del engrandecimiento de la patria». Las autoridades de la villa de Tlaltenango manifestaron su convicción de que aquellos males originados por el sistema federal encontraron su fin para dar paso a un «gobierno liberal y justo» y los indígenas de Nochistlán del estado de Zacatecas hicieron referencia «a la ominosa opresión en que los tenían aquellas autoridades revolu-

---

40 «Correspondencia del general Joaquín Ramírez Sesma a Santa Anna», 30 de mayo de 1835, *Diario del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos*, 31 de mayo de 1835.

cionarias [por lo que] han vuelto a respirar con libertad a virtud del glorioso triunfo».<sup>41</sup>

En la sesión del congreso general del 20 de mayo, varios fueron los asuntos relacionados con estos últimos acontecimientos: se revisó el acuerdo de la cámara de diputados para declarar a Santa Anna benemérito de la patria e inscribir su nombre en el salón de sesiones y fue aprobado un dictamen de la gran comisión para reemplazar al diputado Castillo por el diputado Dávila, como integrante de la comisión de puntos constitucionales, para la revisión y análisis del decreto de Zacatecas sobre desobediencia al decreto de reducción de la milicia y para tratar la solicitud del ayuntamiento de Aguascalientes de convertirse en territorio, emancipado de Zacatecas, de la federación.<sup>42</sup> Sobre el indulto a los milicianos de Zacatecas se acordó que la tropa recibiría este beneficio. Las diferencias se dieron cuando se trató el caso de los oficiales y generales, en particular Carlos María de Bustamante insistió en que un asunto eran los generales y oficiales y otro los soldados que obedecían órdenes de aquellos. En su opinión, eran culpables los primeros por seducir, contaminar y «atizar el fuego» a la tropa de aquellas ideas para defender una soberanía mal entendida. Por qué indultar a los que con conocimiento y autoridad en aquella milicia habían atentado contra las autoridades supremas.<sup>43</sup> Días más tarde, se publicó en el *Diario del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos* el carácter «indulgente» de Santa Anna al solicitar al congreso general evitar castigo a los milicianos que resistieron en la batalla de Zacatecas.

El 17 de junio, el general Ramírez y Sesma informó a Santa Anna que en Zacatecas había regresado el orden y tranquilidad públicos, tanto así que estaban dispuestos a participar en la celebración del aniversario del héroe de Zempoala, «hombre ilustre del genio protector de la libertad y de las garantías», con la música de la guarnición interpretando serenatas, con una espléndida iluminación en las calles principales, el repique de campanas, los cohetes, la función de la Iglesia con la participación de todas las autoridades, donde se dieron cita el comandante general Ramírez y Sesma, el jefe político de Zacatecas José María Romero, los integrantes del ayuntamiento de la ciudad, «un

---

41 «Felicitación de los indígenas de Nochistlán al general Santa Anna», 1 de junio de 1835, *Diario del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos*, 14 de junio de 1835.

42 «Sesión de la cámara de diputados del 20 de mayo de 1835», *Diario del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos*, 11 de junio de 1835.

43 «Sesión de la cámara de diputados del 22 de mayo de 1835», *Diario del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos*, 14 de junio de 1835.

número considerable de militares» y de vecinos. Los honores a Santa Anna continuaron en Zacatecas meses después con la edificación de una fuente pública en la alameda de la ciudad. En medio de los festejos, Fernando Calderón, aquel diputado de la sexta legislatura que veía con gran temor la situación de la república y exaltaba el ánimo de los habitantes del estado para su defensa, ahora rindió tributo y de manera improvisada, declamó a los cuatro vientos:

Celebremos con gritos repetidos  
aquesta noche de memoria eterna,  
y entre voces de gozo y entusiasmo  
resuene el nombre de Ramírez Sesma.  
Brindemos por sus días, mis amigos,  
porque el cielo propicio le conceda  
cuantos goces dispensa a los mortales  
la grande y liberal omnipotencia.  
Démosle el parabién, porque ha logrado  
reunirse con su amable compañera,  
y estrechar en sus brazos paternos  
después de tanto tiempo una hija tierna.  
Sean felices los tres, gocen unidos  
de paz, felicidad, ventura eterna  
y brindemos también por las hermosas  
que cual flores de la alma primavera  
llenan el puro ambiente de perfumes  
y cual diosas la tierra señorean.  
¡Viva la paz y viva la alegría!  
¡Que viva la amistad y la franqueza!  
¡Viva el amor y que se pasen siglos  
antes que el nuevo sol a salir vuelva!  
¡Viva el general Sesma y su consorte!  
¡Viva la gratitud de Zacatecas!<sup>44</sup>

---

44 «Parte no oficial interior. Estado de Zacatecas», *Diario del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos*, 20 de agosto de 1835.

«SI ZACATECAS NO NECESITA DE AGUASCALIENTES,  
TAMPOCO AGUASCALIENTES TIENE NECESIDAD DE ZACATECAS»

Todo fue tan rápido para Zacatecas. Sin duda, el descalabro fue mayúsculo para su prestigiada clase política liberal. La batalla del 11 de mayo no sólo probó el poderío de las fuerzas armadas comandadas por Santa Anna, también dio cuenta de que la más poderosa milicia cívica no tuvo una dirección eficiente: García Salinas había sido un destacado político, pero nunca se había ensayado como militar y mucho menos como general en jefe. La confianza pública que se había depositado en él no fue suficiente ni tampoco el discurso soberanista de la legislatura para defender el pacto federal. El federalismo tomó entonces una nueva dirección que obedeció a la experiencia reciente de once años, como coincidieron tanto diputados del congreso general como ayuntamientos que se manifestaron hacia la república central.

Sí, todo sucedió con suma rapidez: vecinos y ayuntamiento de Aguascalientes se reunieron el 2 de mayo bajo la presidencia del alcalde primero constitucional, José María Ávila, y sin la presencia del jefe político del partido, con el fin de determinar su independencia y separación de Zacatecas, comunicando esta decisión al congreso general y al presidente de la república.<sup>45</sup> Tal parece que la reunión estuvo concurrida, ya que además de los integrantes del cabildo, estuvieron los representantes de las comunidades religiosas de la ciudad y una larga lista de vecinos. Entre las razones aludidas para su separación, se destacó el duro yugo que por mucho tiempo había definido el poder de Zacatecas sobre aquel partido al atrasar y desairar sus iniciativas, dejando en el último renglón toda petición que llegara de Aguascalientes: «Cuántas veces había representado a sus autoridades [...] ya pidiendo el remedio de los males, ya proponiendo reformas a algunas leyes que imperiosamente las demandaban, o ya iniciando la sanción de otras benéficas y notoriamente útiles a todo el estado, había sido desatendido, vistas con el más alto desprecio sus solicitudes».<sup>46</sup> Inseguridad y abandono recibieron a cambio del cumplimiento puntual de contribuciones y del acatamiento de las disposiciones del gobierno y de la legislatura. En agosto de 1833, la legislatura dio instrucciones de enviar a toda la milicia del lugar sin dejar ni un solo custodio para guardar la prisión. El caso

---

45 «Acta del I. Ayuntamiento y vecindario de la ciudad de Aguascalientes, sobre separarse del estado de Zacatecas, erigiéndose en territorio. Representación de los mismos al congreso de la unión y resolución de éste», México, Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, 1835.

46 *Ibid.*, p. 6.

más reciente ocurrió en abril de 1835 donde dejaron sólo unos cuantos fusiles descompuestos e inservibles lo que orilló a que el ayuntamiento sesionara de manera extraordinaria para acordar algunas medidas urgentes de seguridad.

Otras quejas fueron en el sentido de la imposición de contribuciones incluso a los muertos, en particular el 15% que los ayuntamientos deberían destinar a la educación. Ese discurso elogioso de fomentar la educación sólo se quedaba en discurso, ya que dónde se localizaban las escuelas de primeras letras, cuántos de los pueblos podían contar con esta institución y en qué medida podía probarse los progresos de los jóvenes en este ramo: «Vergüenza es, señores, ver la escuela que hay en Aguascalientes sostenida por el estado, pues a todo este vecindario le consta que están mejor asistidas las dos que hay por cuenta de este ayuntamiento que aquella».<sup>47</sup> Ante la solicitud recurrente de contar con un edificio apropiado para la escuela de primeras letras, los diputados decidieron imponer una escuela de dibujo sólo para distraer a los peticionarios. Cuando los vecinos de Aguascalientes solicitaron una escuela secundaria, la legislatura la aplazó y archivó y, en su lugar, creó en Jerez una Casa de Estudios para atender a la juventud, «porque es preciso que un tal establecimiento decore el suelo nativo de don Francisco García, aunque este lugar carezca, como carece, de los elementos precisos y cueste en él más cara la subsistencia».<sup>48</sup>

El presbítero de Aguascalientes, Mata Jiménez de Sandi, que fuera diputado en la primera legislatura, evidenció que uno de los mayores males en que había derivado la relación de Zacatecas con aquella ciudad era un afán por competir en todos los órdenes. Siendo diputado, a él le tocó conocer la solicitud del ayuntamiento de Aguascalientes para que ahí se estableciera otra fábrica de tabaco: la solicitud fue rechazada y en su lugar se autorizó la instalación en el partido de Villanueva.<sup>49</sup> Las consecuencias fueron desastrosas para sus habitantes por la existencia de contrabando, el decomiso y la prisión en el mineral de Fresnillo de todo aquel que lo ocultara o elaborara en su casa.

Expusieron su crítica sobre la facultad de los ayuntamientos, consignada en la constitución particular en sus artículos 80º y 81º,<sup>50</sup> de proponer iniciati-

---

47 *Ibid.*, p. 7.

48 *Ibid.*, p. 24.

49 Adolfo Trejo, «La fiscalidad en la construcción del estado de Zacatecas», cap. I.

50 Capítulo V. De la formación de las leyes y su sanción, Artículo 80º. «Esta facultad no será sólo privativa de los diputados, sino también del gobierno, ayuntamientos, corporaciones, empleados y de todo ciudadano sea de la clase y condición que fuere». Artículo 81º. «Los proyectos no se limitarán únicamente a la propuesta de nuevas leyes, sino también a la reforma de las antiguas, y a su derogación en el todo o en parte, siempre que en concepto de los proponentes sea útil la medida

vas y reformas como la de crear un hospital, un hospicio para pobres y un método para asistir a los presos: este proyecto fue secundado por la mayoría de los ayuntamientos y no tuvo cabida en la legislatura. Lo mismo ocurrió cuando el 16 de marzo de 1835 el ayuntamiento de Aguascalientes presentó una representación para modificar el artículo 28° del reglamento económico y político<sup>51</sup> del 30 de septiembre de 1834, donde se le reducían sus atribuciones en materia de recaudación, administración e inversión de sus contribuciones:<sup>52</sup> esta representación fue apoyada por un gran número de municipios del estado. Según la exposición del ayuntamiento de Aguascalientes en este tema, el nuevo reglamento era ofensivo, atacaba la representación de los cuerpos municipales, «deprimía la dignidad» e iba contra la fama liberal de los legisladores. Los regidores y los alcaldes citaron varios pasajes de la historia de los cabildos, «hasta el grado de que los de las ciudades metrópolis y cabezas de reino y aun de provincias donde había costumbre, tenían la autoridad de grandes, según Paulo y Belluga y la pragmática de cortesías, todavía lo hemos alcanzado en nuestros tiempos».<sup>53</sup> También citaron la legislación española que les otorgó privilegios y los consideró cuerpos honorables, tanto así, que el rey debía tenerlos en esa estimación, las autoridades subalternas debían y deben ser respetadas por las autoridades supremas. En su argumentación, recurrieron al señor Bobadilla: «El señorío de los bienes de los pueblos, es de ellos, y funda su intención de derecho cuanto a la propiedad y posesión, según Avendaño [...] y así los dichos bienes de los pueblos no son de los emperadores, ni de los reyes, ni ellos pueden apropiarlos a sí, ni usar de ellos».<sup>54</sup>

Los aguascalentenses expusieron la histórica cadena legislativa que los protegía: desde las antiguas leyes españolas; la Constitución de Cádiz de 1812,

---

para asegurar los derechos de los ciudadanos, bastará que así lo pidan tres diputados», constitución política del estado libre de Zacatecas, 1832.

51 Artículo 28° del Reglamento interior económico-político: «La recaudación y administración de los fondos municipales, correrá exclusivamente al cargo de las respectivas administraciones de rentas, debiendo ingresar en ellas precisamente los productos de todos los ramos que forman los propios y arbitrios de los ayuntamientos. El gobierno determinará el modo y forma con que dichas oficinas deben cumplir aquella obligación».

52 «Representación que la ilustre municipalidad de la ciudad de Aguascalientes del año de 1835 dirige al H. congreso de Zacatecas, sobre que se derogue el reglamento publicado en 8 de noviembre de 1833 para el gobierno interior económico-político de los partidos del estado, en la parte que quita o coarta las facultades de los ayuntamientos, principalmente en cuanto a la recaudación y administración de los fondos del común, y en la que establece los jefes políticos, de conformidad con el artículo 119° de la constitución redactada en 1832», México, Imprenta de Galván dirigida por Mariano Arévalo, 1835.

53 *Ibid.*, p. 7.

54 *Ibid.*, p. 11.



en la parte tercera de su artículo 321º; el decreto de las cortes del 23 de junio de 1813; el artículo 130º de la Constitución particular del estado de Zacatecas de 1825 y de la Constitución de 1832, que no contradecía en nada esta tradición que respaldaba el bien común de los pueblos. ¿Por qué un reglamento específico podía tener más peso que todo lo anterior?

Si la idea del bien común de los pueblos fue alentada en tiempos de monarquía, cómo podía ser contraria en tiempos de república. ¡Vaya contradicción! Si la legislatura observara esta misma tradición con puntualidad, los cuerpos municipales asegurarían su respeto. Cómo pretendieron los diputados que los ayuntamientos procuraran el bien común si los limitaron en la recaudación y la administración de sus rentas. Citaron lo que se decía del emperador Helio-gáballo, que nombrara a sus súbditos: «Esclavos bien vestidos». Contra esa idea y determinación del congreso de Zacatecas se rebelaron los integrantes del ayuntamiento de Aguascalientes: no querían ser tomados como «esclavos bien vestidos». Alegaron sopesar la sana tradición y costumbre de los pueblos de administrar sus bienes. El ejercicio de la autoridad mengua si se desconfía de los que practican «el gobierno menor», más grave aún, si se recuerda que los menores fueron los que por su voluntad transfirieron su poder a la autoridad suprema. La autoridad suprema no posee el poder por sí misma: el poder no le es inherente. No sólo citaron la vieja tradición legal castellana, sino los preceptos de Benjamin Constant, que consideró a los municipios como el cuarto poder en el cual no tenía injerencia el ejecutivo. La interesante representación del ayuntamiento de Aguascalientes —más allá del caso específico en que solicitan se derogue un artículo del reglamento económico-político— ilustra una de las más importantes contradicciones en que cayó la práctica del sistema federal:

La general propensión que se advierte en todo supremo poder constitucional de deprimir y sujetar al local, situándolo en una rigurosa y servil dependencia; sin que se sepa, como dice uno de los modernos políticos citados (Constant) por qué se le tema, se le deprima y sujete, cuando todo lo contrario convendría hacer. Dejando obrar en libertad al poder local y protegiéndolo, estarían sin duda mejor gobernados en su interior los pueblos y del arreglo de esas secciones o pequeñas familias, de que se compone la gran familia del estado, resultaría el mejor gobierno total de éste.<sup>55</sup>

---

55 *Ibid.*, p. 14.

Los hidrocálidos aprovecharon esa misma representación de marzo de 1835, para manifestar su inconformidad contra la figura del jefe político, otro signo de centralización que los gobernadores ejercieron en el sistema federal, ya que los jefes políticos no eran elegidos por el pueblo, se les asignaban altos sueldos<sup>56</sup> y tenían excesivas atribuciones que limitaban notablemente la libertad de los ayuntamientos. Los jefes políticos eran el brazo del gobernador para decidir en los asuntos locales, «celadores importunos». La autonomía que gozaron los ayuntamientos se diluyó con la presencia del jefe político. Cómo hacer coexistir un órgano de elección popular frente a una autoridad impuesta. El ayuntamiento de Aguascalientes advertía que el gobierno no tenía por qué estar tan cerca de los ayuntamientos, si en la Constitución de 1825 no estaba reglamentada su figura, en la Constitución de 1832 y el reglamento de 1833 se precisaron sus facultades y margen de intervención. Compararon el sistema monárquico y el republicano: en el primero, el rey estaba tan lejos que les permitía a los órganos municipales ejercer su libertad y decidir sobre sus asuntos, y, en el segundo, el gobernador está tan cerca que a través del jefe político se padece una «rigurosa dependencia de éstos de aquel común centro y con esto se dan ensanches al supremo poder de donde emanan, extendiéndolo aún más allá del que los reyes ejercían por medio de los corregidores».<sup>57</sup>

Todo esto pesó notablemente en el ánimo del ayuntamiento de Aguascalientes, tanto, que dos meses después se reunieron para votar la propuesta de independizarse de Zacatecas y establecer su propio territorio federal.<sup>58</sup> En aquella sesión del 2 de mayo, una vez discutido el punto por largas horas, se puso a votación. Sin embargo, antes de llegar a cualquier otra consideración, el procurador Rodríguez hizo notar con toda claridad que el jefe político había sido designado por el gobernador de Zacatecas y «no nombrado por elección popular, parecía una consecuencia forzosa del plan que acababan de adoptar, la indispensable remoción de dicho señor». El punto fue aprobado de manera unánime. El regidor López de Nava sugirió que si esto se había hecho con el

---

56 Según el artículo 95º de la Constitución particular de Zacatecas de 1832, los jefes políticos de Zacatecas y Fresnillo tendrían un sueldo de 2 mil pesos anuales; los de Sombrerete y Aguascalientes, mil 500 y el resto de los partidos, mil 200, pagados del erario.

57 *Ibid.*, p. 15.

58 Jesús Gómez Serrano ha avanzado en la explicación sobre la separación de Aguascalientes, su creación como departamento, la vida institucional que se dio en esa condición, su reincorporación a Zacatecas y su definitiva independencia, «Los sinuosos caminos del federalismo en la provincia. Aguascalientes y Zacatecas, 1835-1853», en Mariana Terán y Édgar Hurtado (coords.), *Oscilaciones del federalismo mexicano*, en prensa.

jefe político, también podía hacerse con el ayuntamiento, pero el procurador Rodríguez le aclaró que el ayuntamiento había sido elegido por la voluntad popular. Sin embargo, para mostrar que aquí no había ninguna intención de «perpetuarse contra la voluntad del mismo pueblo soberano», Rodríguez pidió al resto de los integrantes del ayuntamiento retirarse para evidenciar «la legalidad de sus actos [...] y el pueblo manifestara libre y francamente su opinión sobre el particular». La decisión fue unánime, se aprobó la propuesta que fue dirigida al congreso general. Había una evidente prisa por parte de algunos regidores para que no continuara en su cargo el jefe político, en esa misma sesión se pidió al pueblo «nuevamente su espontánea voluntad» para cubrir la vacante que dejaba el jefe político. Las propuestas recayeron en Pedro García Rojas, Felipe Carreón y Felipe Nieto. El ayuntamiento transgredió la ley, ya que era atribución del gobernador el nombramiento del jefe político y en esta circunstancia, ahora fue «la voluntad popular» la que eligió a García Rojas como el nuevo jefe político de Aguascalientes. No conformes con esta «elección», el procurador comentó que era indispensable ahora «se interviniesen por cuenta de la corporación las rentas del estado y los fondos de su secretaría nombrando un individuo de su seno que se pusiese al frente de la administración», en calidad de interino hasta en tanto no se reconociera como territorio independiente. La votación fue unánime. Una comisión salió de la sala capitular para buscar a Santa Anna que se encontraba en Aguascalientes con los preparativos para enfrentar a las milicias zacatecas. El presidente del ayuntamiento informó que el general estaba enterado de lo ocurrido en aquella sesión «y daba las gracias al ilustre cuerpo y junta de vecinos por el comedimiento que habían usado en participarle lo acontecido en la presente sesión». Las proposiciones fueron redactadas en los siguientes términos:

1ª. La ciudad de Aguascalientes que hasta ahora ha pertenecido al estado de Zacatecas componiendo una de sus municipalidades, de hoy en adelante se emancipa o independe del mismo estado, y es su voluntad constituirse en territorio.

2ª. Por consecuencia, ya no está sujeta a las autoridades supremas de Zacatecas, ni obedecerá las leyes, decretos, resoluciones ni determinaciones que de ellas emanaren.

3ª. El virtud de ser el jefe político propietario de este partido, José María Sandoval un empleado puesto por el gobierno del estado y no por elección popular, se desconoce en lo sucesivo su autoridad y queda nombrado con el carácter de interino, Pedro García Rojas, electo unánimemente.

4ª. Se invitará a las demás municipalidades de este partido, a efecto de que si gustaren y lo hallaren por conveniente, secunden esta determinación, y en el caso que no lo hagan, estén en la inteligencia que ya no continúan dependientes de esta ciudad, sino de la capital del estado.

5ª. Esta determinación se pondrá en el conocimiento de los supremos poderes legislativo y ejecutivo de la unión, solicitando su aprobación.

6ª. Ínterin ésta se consigue, continuará Aguascalientes rigiéndose por las leyes vigentes del estado de Zacatecas, que no pugnen con esta emancipación, ni que tiendan a franquearle recurso alguno.<sup>59</sup>

En la exposición que el ayuntamiento de Aguascalientes dirigió al congreso general, sus premisas partieron de la Constitución y del Acta Constitutiva de 1824, donde se otorgaba al estado de Zacatecas tanto su emancipación para «hacer la prosperidad de los pueblos» como la prohibición del uso del derecho de guerra respecto a cualquier otro estado o a la federación. Zacatecas no podía ser soberano, sino parte integrante sujeto a leyes generales, recordaron los firmantes. Zacatecas se había extralimitado en su derecho a ejercer la soberanía. En la solicitud al congreso, el ayuntamiento de Aguascalientes no reconoció que la legislatura hubiese usado los medios legales para hacer valer sus intereses. En cambio, sólo expusieron que Zacatecas se había brincado las instancias legales recurriendo a un peligroso derecho extraordinario del cual sólo podía hacerse efectivo en casos verdaderamente extremos, tal como lo advertía Vattel: el derecho de insurrección «cuando los males públicos sean ya sobre evidentes, insoportables y conocidamente mayores que todo el cúmulo de resultas que lleva consigo la inversión y rotura del orden público existente».<sup>60</sup> Si un estado, como Zacatecas, traspasa estos límites, deberá ser considerado rebelde, pero matizando que ese delito no fue cometido por el conjunto de la población de dicho estado, sino por unos cuantos de sus gobernantes «que abusando pérfidos del poder y de la representación popular que se les había confiado para otros efectos saludables [...] lo emplean todo en mal de los pueblos».

Esos gobernantes extraviados, y muy caros al erario, trastornaron «las ideas federales y el derecho público y de gentes». Baste recordar sus pretendi-

---

59 «Acta del I. Ayuntamiento y vecindario de la ciudad de Aguascalientes, sobre separarse del estado de Zacatecas, erigiéndose en territorio», pp. 13-14.

60 *Ibid.*, p. 21.

das reformas eclesiásticas que intentaban por todos los medios que fueran secundadas por todas las legislaturas con el fin de hacer «desaparecer, si les fuese posible, el catolicismo nacional mexicano». Abultaron sus milicias con «un furor marcial» a costa de los partidos del estado con sumas exorbitantes para enfrentarse al ejército nacional: dónde se había visto esto. Formaron «secretas, temerarias y antifederales coaliciones de estados». Toda esa prosperidad de la que hablaban sus gobernantes extraviados no correspondía con los campos abandonados, la industria paralizada y la migración por falta de trabajo.

El ayuntamiento de Aguascalientes comprobó que su ciudad era superior en población a Zacatecas, Jerez y Fresnillo. Su pecado era no poseer minas —más que las existentes en Asientos—, pero contaban con un gran potencial en industria y comercio, lo que le daba la posibilidad de bastarse a sí mismo como territorio independiente. Jesús Gómez explica que el proceso de separación de Aguascalientes tiene una historia más larga, desde la creación de las intendencias en 1786 cuando la alcaldía de Aguascalientes y el territorio de Juchipila, pertenecientes a la intendencia de Guadalajara, fueron canalizados para actividades recaudatorias a la intendencia de Zacatecas, lo que derivó en un problema político entre ambos intendentes. En 1789 el intendente de Zacatecas envió una representación al virrey para explicar el valor geográfico y comercial que representaba la villa de Aguascalientes para articular el mercado interregional donde se conectaba desde Veracruz hasta Chihuahua. El asunto se resolvió hasta 1803 cuando pasaron a formar parte de la intendencia zacatecana los partidos de Juchipila y Aguascalientes. A partir de entonces, como lo explica Gómez Serrano, se desataron nuevas desavenencias que pusieron en franca competencia a dos ciudades por su importancia social y económica.<sup>61</sup>

Según los datos proporcionados por José Joaquín Masciel, subdelegado de Aguascalientes, en 1804 aquel partido contaba con una población de 35,657 habitantes «de todas castas y 8,617 indios»,<sup>62</sup> además, era cabecera del regimiento provincial de dragones de Nueva Galicia y poseía con conjuntos conventuales, como el de San Diego. En ese año, se registró un alto consumo de productos de Castilla y Asia. Se cultivaba anualmente maíz (170,000 fanegas), frijol (8,900 fanegas), trigo, cebada, sebo, chile, además de producir queso y azafrán. También contaba con una importante tradición ganadera con ganado

---

61 Jesús Gómez Serrano, «La creación del departamento de Aguascalientes», pp. 341-344.

62 Según la información estimada en las «Noticias estadísticas de la provincia de Zacatecas (1804-1806)», la población de Juchipila era de 12,000; la de Sombrerete, 22,946; la de Nieves, 20,000, y la de Fresnillo, 55,117 habitantes.

vacuno, lanar, caballar, mular y asnal. En el ramo de la industria existían 25 fábricas de aguardiente de caña con una producción de 363 barriles anuales, la industria textil producía al año más de 8 mil piezas de manta, 10,500 varas de jerga, 2,490 docenas de frazadas, 1,081 sombreros, 1,500 zarapes, 15,300 gamuzas, 200 vaquetas, 6,550 zaleas curtidas, 6,600 cordobanes, entre otras mercancías.<sup>63</sup> Hacia la década de 1850, la ciudad de Aguascalientes tenía registrados a 20,000 personas; la ciudad de Zacatecas, 15,427.<sup>64</sup>

Tenía las condiciones competitivas para erigirse en territorio independiente, tal como lo exigió en su momento Zacatecas para que fuera reconocida su intendencia como diputación provincial separada de Nueva Galicia desde 1813 bajo la argumentación que presentó José Miguel Gordo y Barrios en las cortes españolas.

CUADRO 12. POBLACIÓN DE LAS CIUDADES DE AGUASCALIENTES Y ZACATECAS

| Año  | Aguascalientes | Zacatecas |
|------|----------------|-----------|
| 1794 | 8,376          | 24,966    |
| 1813 | 13,500         |           |
| 1826 |                | 15,800    |
| 1828 |                | 15,663    |
| 1828 | 39,481         | 15,991    |
| 1830 |                | 21,114    |
| 1832 |                | 18,938    |
| 1836 |                | 13,803    |
| 1837 | 19,600         |           |
| 1837 | 16,000*        |           |
| 1848 |                | 25,005    |
| 1850 | 20,000         |           |
| 1857 |                | 15,427    |
| 1860 | 22,543         |           |

*Fuentes:* Los datos sobre la ciudad de Zacatecas son tomados de Sonia Pérez Toledo, «Zacatecas en la primera mitad del siglo XIX», p. 402. El de 1857, de las *Estadísticas históricas de México*, t. I, p. 28. Los de la ciudad de Aguascalientes de 1813 y 1860 de Vicente Ribes Iborra, *Aguascalientes: de la insurgencia a la revolución*, p. 210. Los datos de 1794, 1837 fueron consultados en Jesús Gómez Serrano y Francisco Javier Delgado, que encontraron que el dato de 19,600 publicado por el *Primer cuadro estadístico* estaba agrandado: el dato que proporcionan es de 16,000, p. 116. El de 1850 fue consultado en las *Estadísticas históricas*, p. 20. Los datos de 1828 de ambas ciudades fueron tomados del censo del estado de 1828.

63 *Ibid.*, pp. 109-110.

64 *Estadísticas históricas de México*, t. I, México, Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática, 2000, pp. 20 y 28.

La condición demográfica y la competencia económica, social y política entre las ciudades de Aguascalientes y Zacatecas a través del ayuntamiento de la primera y de la legislatura del estado fue acentuada con las modificaciones que se hicieron al reglamento económico y político de los ayuntamientos en 1834 que diezmaron notablemente sus atribuciones en materia fiscal:

Sus facultades se han deprimido; su decoro, dignidad y representación se han abatido; su honor se ha puesto en problema; se ha desconfiado de su manejo; se han reducido a un vergonzoso pupilaje interviniéndoles sus fondos y ministrándoles como por alambique lo muy preciso para sus atenciones; y finalmente se les ha despojado de sus atribuciones y se ha puesto bajo la férula caprichosa y despótica de los jefes políticos. La creación de estos empleados es ciertamente la más ridícula y antipopular, porque nombrados por el gobierno, mantienen con el mismo acierto encadenamiento a virtud del cual ni pueden obrar en consonancia con los ayuntamientos en todo aquello que tienda a la felicidad [...] de los pueblos [...] ni dejan obrar con libertad a las corporaciones cuando estos objetos discrepan [...] de algún modo con las miras del gobierno [...] esta clase de empleados es demasiado pernicioso a los mismos pueblos.<sup>65</sup>

Estas razones fueron parecidas a las que expuso el ayuntamiento de Aguascalientes ante la legislatura desde 1824 para erigir en aquella ciudad una Sociedad Filantrópica como signo de la libertad de los ciudadanos para velar la conducta de sus gobernantes, incidir con proyectos y fomentar la ilustración. Ahora, en la nueva república, los vecinos de la ciudad hicieron notar a los diputados que podían gozar del «derecho innegable» de reunirse en asociaciones patrióticas con el fin de orientar la opinión general: asociaciones propias de gobiernos liberales, sostenían. Aludieron a que como derecho innegable y mientras no fueran en sentido contrario a la ley, como era el caso, no tenían por qué pedir permiso a las autoridades, sino sólo bastaba con avisarles para que después no se dieran por sorprendidos y fueran objeto de acusaciones por «anarquistas». La Sociedad Filantrópica se instaló, presentó sus estatutos al ayuntamiento e inició el curso de sus sesiones discutiendo qué autor en política había que leer, cuál sería su propuesta para mejorar la educación primaria, a cuáles periódicos de Guadalajara y México se suscribiría y cuáles

---

65 «Acta del I. Ayuntamiento y vecindario de la ciudad de Aguascalientes, sobre separarse del estado de Zacatecas, erigiéndose en territorio», p. 38.

serían los socios de la academia de dibujo; sin embargo, el gobierno del estado se enteró y la prohibió. En una representación dirigida a la legislatura exigieron la restitución de sus derechos: «No ignoramos que el gobierno, como responsable de la tranquilidad pública, pueda disolver aquellas asociaciones que tienden a perturbar el orden; pero ¿sería de esta clase la Sociedad Filantrópica de Aguascalientes?». <sup>66</sup> Los diputados argumentaron en su negativa que no se justificaba esta asociación, ya que estaba por iniciar la Sociedad Patriótica de Amigos del País, en todo caso, los de Aguascalientes podían funcionar como corresponsales de aquella, <sup>67</sup> sin embargo, en su inconformidad, los vecinos de Aguascalientes se preguntaron

¿Y por qué conceder al pueblo de Zacatecas el uso de un derecho que se le prohíbe a otro pueblo del estado? ¿Por qué proteger en Zacatecas una sociedad que se manda disolver en Aguascalientes? ¿No se dirá entonces que la capital quiere apropiarse, como privilegios exclusivos derechos que deben ser comunes a todo el estado? ¿No se creería que entre la capital y Aguascalientes había una rivalidad indigna de nuestro sistema y que al fin podía originar contra aquella males incalculables?<sup>68</sup>

Como explica Jesús Gómez, la historia de los agravios entre Aguascalientes y Zacatecas era lo suficientemente larga como para encontrar en 1835 una posibilidad de reconciliación. La representación que firmaron los vecinos y los miembros del ayuntamiento el 2 de mayo por constituir su propio territorio no debe verse desde su corolario, es decir, como un ajuste de cuentas entre Santa Anna y Zacatecas, sino como una prolongada historia de rivalidades entre dos ciudades nodales con capacidad económica para articular su mercado, con potencia económica diversificada en ganadería, industria, agricultura y minería, con las más altas cifras demográficas que representaron ambas ciudades en

~~~~~  
66 «Solicitud del ayuntamiento de Aguascalientes para crear una sociedad filantrópica», AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Comisión de gobierno, 1825.

67 Este fue un evento que había pasado desde noviembre de 1824 en el cual se evidencia el nivel de competencia en que se encontraban ambas partes. Los diputados sostuvieron que la creación de la Sociedad Patriótica en la capital había sido resultado de un decreto y como tal, no podían permitir que se estableciera antes otra asociación similar. Después se instalaría sin mayor problema.

68 La representación fue firmada por Ignacio Lomas, José María Guzmán, José Antonio Álvarez, José Antonio Rodríguez, Tomás López Pimentel, Ramón Gómez, Pedro Martínez, José María Ruiz, Francisco Leal de León, Nazario Díaz de Tiscareño, Juan Gutiérrez Solana, Antonio Arenas, Antonio Narváez, José Vicente Alonso Hinojosa, Manuel Delgado, Modesto Delgado, Francisco Torres Alatorre, Rafael Mazón, Guadalupe Vera, José Antonio Toscano, José Francisco Silva, Sebastián de la Torre, Jacinto Pérez y Terán, Mariano del Castillo, José María Rodríguez Narváez, Octaviano de la Rosa, José María Ocampo, Joaquín Ruiz, Francisco Marín, José Mariano Jiménez, José Francisco Silva, Ignacio García.

relación con el resto de las poblaciones que integraron entonces el estado de Zacatecas. En el cuadro 13, se destaca la relación del número de habitantes según su oficio y la comparativa entre población por género, estado civil, haciendas y establecimientos religiosos en 1828 entre las ciudades de Zacatecas, Aguascalientes y la villa de Fresnillo. Un asunto de competencias, poder regional, prestigio y jerarquía. En todo caso Santa Anna fue un pretexto, y la batalla del 11 de mayo un hecho que consumó la pretensión de los hidrocálidos por lograr su separación. La república central les convenía en esos momentos para concretar sus propósitos.

CUADRO 13. POBLACIÓN POR OFICIOS, ESTABLECIMIENTOS, ESCUELAS, CÁRCELES, HACIENDAS Y RANCHOS, 1828⁶⁹

<i>Oficios</i>	<i>Aguascalientes</i>	<i>Zacatecas</i>	<i>Fresnillo</i>
Labradores	1,033	489	774
Fabricantes	8	0	0
Artesanos	1,450	878	227
Abogados	5	18	0
Mineros	0	1,004	102
Comerciantes	145	366	22
Médicos	3	3	0
Cirujanos	2	2	0
Boticarios	3	3	0
Maestros	3	4	7
Estudiantes	18	31	2
Escribanos	2	7	0
Jornaleros	3,012	743	1,564
Curas	1	1	1
Vicarios	3	1	0
Clérigos	19	21	5
Haciendas campo	20	2	7
Ranchos anexos	50	2	67

69 Los datos están basados en el «Plan que manifiesta el censo general del estado libre de Zacatecas respecto a su población, industria agrícola y fabril, número de haciendas de campo, ranchos anexos e independientes de ellas, curas, vicarios, clérigos regulares y casas de beneficencia», 31 de diciembre de 1828. Agradezco al Dr. José Enciso Contreras el haberme facilitado este documento.

<i>Id.</i> Independientes	63	1	35
Hospitales	1	1	0
Escuelas niños	1		6
Escuelas niñas	4	0	0
Cárcel hombres	0	1	1
Cárcel mujeres	1	1	0
Reclusos	45	140	24
Reclusas	4	20	0
Conventos frailes	3	4	0
Conventos monjas	2	0	0
Frailes seculares	13	33	0
Legos y criados	18	23	0
Monjas profesas	0	0	0
Colegialas y criadas	40	29	0
Solteros	9,919	3,766	2,436
Solteras	12,294	4,495	2,898
Casados	6,861	3,060	2,026
Casadas	6,861	3,060	2,041
Viudos	1,201	184	264
Viudas	2,194	1,098	484
Totales	39,481	15,991	10,178

Fuente: «Plan que manifiesta el censo general del estado libre de los Zacatecas respecto a su población, industria agrícola y fabril, número de haciendas de campo, ranchos anexos e independientes de ellas, curas, vicarios, clérigos regulares y casas de beneficencia», 31 de diciembre de 1828.

La comisión de reformas de la cámara de diputados reconoció en su respuesta que era imposible la coexistencia de Aguascalientes en territorio zacatecano debido al grado avanzado de «odio» en que sus relaciones se encontraban. Advirtió que la Constitución de 1824 no preveía este tipo de situaciones que ya se habían presentado en otras partes, en cambio, el congreso tenía facultad para crear un nuevo territorio tal como lo prescribía el artículo 50º de la constitución.⁷⁰ Además, considerando que «el actual congreso está investido de fa-

70 Artículo 50º, «De las facultades exclusivas del congreso general», párrafo VII: «Unir dos o más estados a petición de sus legislaturas para que formen uno solo, o erigir otro de nuevo dentro de los límites de los que ya existen, con aprobación de las tres cuartas partes de los miembros presentes de ambas cámaras, y ratificación de igual número de las legislaturas de los demás estados de la federación», Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1824.

cultades extra constitucionales y la salud pública exige una medida que calme la efervescencia de ánimos en Aguascalientes»,⁷¹ aunque sus determinaciones no se ajusten a las atribuciones ordinarias del mismo, hará uso de las extraordinarias, por lo cual la comisión de reformas determinó que el gobierno daría aviso a todas las legislaturas del contenido de la solicitud del ayuntamiento en cuestión: si tres cuartas partes de las mismas la aprobaban, entonces se convertiría en territorio de la federación. La respuesta fue firmada por los integrantes de la comisión de reformas: Francisco Sánchez de Tagle, José Ignacio de Anzorena, José María Elizalde, Miguel Valentín y P. Dávila. El dictamen fue presentado a la cámara de diputados, y con 43 votos a favor y 2 en contra quedó aprobado el 21 de mayo. Una vez realizada esta parte del proceso, pasó al senado de la república, que emitió su proposición: «Se aprueba el acuerdo de la cámara de diputados».

El caso de Aguascalientes puede ser representativo del proceso general de transformación territorial que se inició en las últimas décadas del siglo XVIII con la creación del sistema de intendencias que vino a colocar en la agenda de los administradores y los funcionarios el problema de competencias administrativas, límites territoriales y facultades jurisdiccionales entre autoridades civiles y eclesiásticas: asunto que prolongó su definición con la Constitución de 1812 al crear entre 1812 y 1814 las primeras diputaciones provinciales, que a su vez se reconfiguraron al final de aquellos dos años para definir en su segundo periodo de vigencia, nuevas divisiones territoriales con la instalación de otras diputaciones, como fue el caso de Zacatecas que se separó de la Nueva Galicia en 1822.⁷²

En los primeros años de la república y siguiendo el patrón de reconfiguración territorial gaditano, a nivel local, desde los ayuntamientos constitucionales, se fraccionaron inmensos partidos con el fin de que los solicitantes de ayuntamiento constitucional pudieran atender de manera más eficiente sus asuntos administrativos, como la recaudación fiscal. En el marco del congreso constituyente en 1823, se aprobó que Tlaxcala perteneciera al estado de Puebla. Los tlaxcaltecos se inconformaron ante tal decisión. La diputación provincial de Tlaxcala y su mejor representante, José Guridi y Alcocer, defendieron la idea de que tenía todos los recursos para constituirse en estado de la federa-

71 «Acta del I. Ayuntamiento y vecindario de la ciudad de Aguascalientes, sobre separarse del estado de Zacatecas, erigiéndose en territorio», p. 48.

72 Nettie Lee Benson, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*.

ción, sin embargo, ya con la Constitución de 1824 proclamada, Tlaxcala no fue reconocido como estado, sino como territorio federal. Fue con el centralismo que pasó a formar parte del departamento de México, hasta 1849 en que volvió a la condición de ser considerado territorio federal.⁷³ Por su parte, Colima desde 1813 pasó a formar parte de la diputación provincial de Guadalajara, en 1824 fue considerado territorio federal, pero durante el centralismo se agregó al departamento de Michoacán, en calidad de distrito del Sudoeste. Con el retorno de la Constitución de 1824 recuperó su estatus de territorio, y hasta 1856 fue considerado uno más de los estados de la república.

La reconformación territorial es un signo del proceso histórico de las oscilaciones del federalismo en México, entendidas ahora no sólo como la lucha entre los poderes locales y regionales con el poder central, sino como un problema de poder territorial entre ciudades nodales.⁷⁴ El federalismo no fue un asunto propio de las relaciones entre federación, estados y municipios, sino que definió, además, la estructura territorial desde una dimensión horizontal a partir de la relación entre ciudades nodales, donde el ejemplo consagrado ha sido el conflicto por definir cuál es la capital del estado: Saltillo o Monclova, Zacatecas o Fresnillo, Tuxtla o ciudad Real, Culiacán o Arizpe y, años más tarde, León o Guanajuato, signo que evidencia una realidad compleja entre las regiones, como lo ha destacado José Antonio Serrano: «No basta con estudiar el conflicto entre el gobierno nacional y los estados. De suma importancia son los frecuentes desencuentros entre los propios estados, en su mayoría limítrofes. Así, más que una relación vertical estados-gobierno nacional, se dio un proceso histórico con múltiples campos de fuerza que marcaron el funcionamiento y la conformación del federalismo mexicano».⁷⁵

En este contexto, tal pareciera que el partido de Aguascalientes a través de las expresiones de su ayuntamiento estuviera francamente decidido por la república central y que su mejor aliado fuera Santa Anna. Si nos apartamos de

73 Hugo Gaspar García Domínguez, «La evolución constitucional del estado de Tlaxcala», en Francisco José de Andrea Sánchez (coordinador), *Derecho constitucional estatal*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993, pp. 439-442.

74 Tomo la categoría de ciudades nodales de Manuel Miño Grijalva, en *El mundo novohispano*, México, Fondo de Cultura Económica/El Colegio de México/Fideicomiso Historia de las Américas, 2001, como los espacios que dada su fortaleza comercial, industrial, demográfica, social y política fueron capaces de articular el mercado, las relaciones políticas, los rituales cívicos, las migraciones, entre otros factores, lo que las llevó a controlar y dominar su territorio.

75 José Antonio Serrano Ortega, «Epílogo. La república federal desde los estados, 1824-1835», en Josefina Z. Vázquez y José Antonio Serrano (coordinadores), *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano*, p. 596.

esa interpretación, observamos que Aguascalientes, como ciudad nodal, tuvo entonces todas las condiciones necesarias para constituirse en una entidad independiente. La serie de rivalidades con la ciudad de Zacatecas, que no con el estado, muestra que había madurado para constituirse como tal. Desde luego, fue importante la querrela política del tiempo, la fama que logró la legislatura y el gobierno zacatecanos por defender el federalismo fue el resquicio que los hidrocálidos encontraron para defender, desde su trinchera, la entrada del centralismo, como sucedió con los ayuntamientos que se pronunciaron por este propósito, sin conocer qué era centralismo, pero valiéndose de su propia experiencia para sostener que todo podía ser mejor, menos el sistema federal por su dependencia que lo tenía atado a la legislatura zacatecana. Por tanto, la coyuntura para constituir nuevamente a la nación mexicana permitió una nueva relación entre ciudades nodales.

Si se analiza este asunto desde la coyuntura política, por supuesto que había una gran prisa por parte de los integrantes del ayuntamiento de Aguascalientes para ser escuchados y atendidos por el congreso general. Éste, sabiendo el perjuicio que causaba al estado de Zacatecas la segregación de aquel partido, obró políticamente según sus circunstancias y dio su dictamen el 21 de mayo, 10 días después de la batalla, aprobando la solicitud: «El partido de Aguascalientes no puede ya continuar unido a Zacatecas sin que se comprometa la tranquilidad pública de este estado y de toda la federación».⁷⁶ La solicitud fue revisada el 20 de mayo, y el 21 aprobada por mayoría.⁷⁷ La coyuntura en la cual el congreso general de 1835 se definió por el centralismo marcó una nueva relación federalista entre ciudades nodales y un reacomodo de sus órganos municipales.

Si el ayuntamiento de Aguascalientes supo aprovecharse de las dificultades que hicieron cimbrar al federalismo para separarse de Zacatecas, otros ayuntamientos, como el de Asientos, expusieron en diciembre sus representaciones ante el congreso general para no formar parte del nuevo departamento de Aguascalientes, sino seguir perteneciendo a Zacatecas.⁷⁸ A su vez, el ayuntamiento de Aguascalientes solicitó que en materia de administración de justicia, pudiera depender de cualquier otro departamento, menos de Zacatecas.⁷⁹

76 Citado por Jesús Gómez Serrano, «La creación del departamento de Aguascalientes», p. 357.

77 «Sesiones de la cámara de diputados del congreso de 1835», Juan A. Mateos, *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos*, t. X, p. 185.

78 «Sesión del 21 de diciembre de 1835», Juan A. Mateos, *ibid.*, t. XI, p. 159.

79 «Sesión del 4 de enero de 1836», *ibid.*, p. 166.

Las condiciones políticas, demográficas y económicas estaban creadas para que Aguascalientes no necesitara de Zacatecas.

Y DESPUÉS DE LA TORMENTA, UN «PAVOROSO SILENCIO»

Después del golpe recibido en la batalla del 11 de mayo, hubo una gran zozobra entre los miembros del ayuntamiento de la capital zacatecana. Un comunicado de Santa Anna fechado el 16 de mayo de 1835 y leído al día siguiente por los integrantes del ayuntamiento marcó una nueva realidad en el ejercicio del poder:

Los poderes ejecutivo y legislativo de este estado de Zacatecas que desconocieron los supremos poderes de la federación, levantaron tropas para atacar las del gobierno general, y entregándose a la suerte de las armas, desertaron al perder la acción que provocaron. De esta conducta, ha resultado que *no existiendo otras autoridades que los jefes políticos de los once cantones de que se compone*, con limitadas atribuciones en su distrito y sin subordinación de uno a otro, este estado ha quedado acéfalo, y si permaneciese en tal disposición, se disolvería o entraría la anarquía entre sus habitantes.⁸⁰

El comunicado de Santa Anna, leído en la sala capitular del ayuntamiento, aclaró que el territorio no podía quedarse con un poder diseminado en los jefes políticos, y, por tal motivo, nombraba al general Ramírez y Sesma como jefe político superior, que estaría en línea directa con el gobierno general y, además, debía reconocérsele autoridad por parte de los jefes políticos subalternos. Santa Anna se preguntaba qué autoridad podía nombrarlo si la legislatura se había convertido en «facciosa», y esa facultad les es «absolutamente extraña» a los ayuntamientos. Seguramente, Santa Anna no tuvo en la cabeza la crisis política de 1810, cuando el intendente de la provincia de Zacatecas, Francisco Rendón, huyó de la provincia porque «la plebe» se había apoderado de su autoridad. En su lugar, el ayuntamiento de la ciudad nombró a un intendente interino: Miguel Rivera de Bernárdez.⁸¹ Zacatecas, 25 años después, vivía otro suceso extraordinario no previsto por la constitución, y en opinión de Santa Anna debía

80 «Comunicado de Santa Anna al secretario de relaciones», AHEZ, Fondo Ayuntamiento de Zacatecas, Serie Justicia, Subserie Alcalde segundo, 17 de mayo de 1835. (Las cursivas son mías.)

81 Cfr. Mariana Terán, *Por lealtad al rey*, pp. 140-152.

resolverse para evitar la anarquía como era de esperarse. El gobierno general, por tanto, «tiene la obligación de conservar la tranquilidad en todas partes, es quien debe evitar que aquí vuelva a perturbarse como sucedería si el estado quedase en la disolución en que la conducta de sus gobernantes lo sumergió», por tal motivo, Santa Anna hizo este nombramiento, aclarando que esto se hizo en circunstancia extraordinaria y en espera de lo que determinara el congreso general. El jefe político del partido de Zacatecas, José María Romero, fue el que comunicó al ayuntamiento de la ciudad la noticia del nombramiento del general Ramírez y Sesma, que se dirigió a los habitantes de la ciudad:

El excelentísimo señor presidente general en jefe del ejército de operaciones, se ha servido nombrarme interinamente y hasta la aprobación del supremo gobierno, comandante general de este estado. Al admitir este encargo, he contraído a más de las obligaciones de mi empleo, la de procuraros vuestra tranquilidad y proteger vuestras garantías.

¡Zacatecanos! Por la dulzura de vuestro carácter habéis sido víctimas del capricho de vuestros gobernantes, que a nombre de la libertad y abusando de las leyes, han cometido todo género de atentados; vuestros males han cesado y mejor tiempo os espera [...] permaneced, en fin, tranquilos en vuestros trabajos y en vuestros hogares, con lo que seréis felices como desea vuestro conciudadano y amigo.⁸²

Unos cuantos meses después, los integrantes del ayuntamiento hicieron llegar al congreso general en octubre una representación que fue dirigida a la comisión de gobernación sobre si el gobierno de ese estado se encontraba o no vacante, ya que no se tenía funcionario designado para la primera magistratura con «el carácter constitucional que parece exigir la ley de 3 del que rige, ni la junta las facultades necesarias para deliberar en el asunto».⁸³ El asunto, tal parece, no fue resuelto por el congreso, y Zacatecas, después de la batalla de mayo, tuvo en el general Ramírez y Sesma a su jefe político superior. A partir de entonces, se puede escribir un nuevo capítulo en la historia de las relaciones entre el ayuntamiento y los poderes unipersonales, como los jefes políticos, caracterizadas por una continua confrontación y competencia en el ejercicio de sus atribuciones.

82 «Fragmento del discurso pronunciado por el general Joaquín Ramírez Sesma», *Diario del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos*, 27 de mayo de 1835.

83 «Sesión del 25 de octubre de 1835», Juan A. Mateos, *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos*, t. XI, p. 71.

Los proyectos de constitución empezaron a circular en la prensa nacional y fueron leídos y comentados en Zacatecas desde septiembre de 1835: se hablaba de que se mantendrían los gobernadores, pero desaparecerían las legislaturas para convertirse en juntas departamentales. También, se hizo hincapié en que se garantizaría a la religión católica como la única tolerada por el Estado mexicano, se habló del derecho de gentes y del derecho internacional como aquellos marcos jurídicos para delimitar quiénes serían considerados extranjeros. En esos proyectos, se dio noticia de la importancia de formar un poder neutral que regulara a los tres prevaecientes para guardar su equilibrio. Francisco Sánchez de Tagle se mantenía firme en su propuesta de crearlo, estaba convencido de que el control de la constitucionalidad en la república sólo podría lograrse con un árbitro entre los otros tres poderes.

En la medida en que se empezaron a recibir las noticias de los avances del congreso, las reacciones no se hicieron esperar. Los zacatecanos recurrieron a su *Gaceta del Gobierno de Zacatecas* para exponer en un apartado titulado «Las cosas del día» las reflexiones de Emerich de Vattel en torno a reformar o renovar las leyes de una nación. ¿Hasta dónde estaba facultado el congreso para volver a constituir a la nación, trastocar sus leyes fundamentales, innovar cuando de lo que se trataba era de conservar y convertir el orden republicano en un orden estable? El poder de hacer leyes, que recae en el legislativo, tiene frente sí una verdadera cuestión. Quién mejor que Vattel, según los políticos de Zacatecas, para preguntarse y explicar:

¿El poder (de los legisladores) se extiende hasta las leyes fundamentales y si pueden mudar la constitución de un Estado?; pero los principios que hemos establecido nos obligan ciertamente a decidir que la autoridad de estos legisladores no es tan extensa y que deban mirar como un sagrado las leyes fundamentales, si la nación no les ha dado terminantemente la facultad de mudarla, porque la constitución del estado debe ser estable.⁸⁴

84 «Extracto de *La Gaceta del Gobierno de Zacatecas*», publicado en el *Diario del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos*, 23 de agosto de 1835. Justamente en sentido contrario fue retomado Vattel por Carlos María de Bustamante en el tema de los poderes conferidos a los representantes de la nación: «Si la nación, dice Vattel, se halla mal con su constitución, tiene derecho a mudarla [...] Los que pretenden hacer valer la especie de que son inmutables en toda su extensión los objetos comprendidos en el artículo 171º del código federal, quieren suponer que los legisladores de 1824 tuvieron facultad para ligar a todas las generaciones y legisladores sucesivos de una manera irrevocable, o lo que es lo mismo, que la soberanía de la nación fue enajenada desde entonces para no volver a residir jamás en su legítimo dueño [...] todas las disposiciones políticas son eventuales, porque cesante ratióne, *cesat lex*: la perpetuidad sólo se ha concedido a las leyes

Mientras que en Zacatecas se preguntaron por las facultades de aquel congreso, en otras capitales, como Morelia, antes de que el congreso constituyente resolviera y diseñara la nueva constitución, sus vecinos dirigieron una representación para defender al sistema federal. Advertían que en situación de crisis política como la que atravesaba la república, era obligación de sus pueblos manifestarse. Los morelianos usaron una inteligente analogía: el vigor de una potencia se fortalece en la medida en que toma distancia de su centro, lo mismo pasa con el calor cuando decrece en la medida en que se aleja del foco. Una relación de proporción, fue lo que advirtieron. Lo mismo pasaba con el federalismo en México: las regiones se fortalecían si se alejaban del centro. Esto no era un mal como se había observado por sus detractores, sino una tendencia natural del sistema. Los morelianos advirtieron que con el gobierno central se fracasaría porque las condiciones territoriales eran vastísimas, diversa su población, distintas sus costumbres, una sola regla para todos no podía llevar a su felicidad. Sólo varias direcciones simultáneas sobre territorios y costumbres disímiles es lo que garantizaría su buen gobierno. Sí, habrá que reformar, pero no eliminar el pacto, sino defenderlo tomando el caso de la experiencia. Recordaron el esplendor de 1825, 1826 y 1827 logrado por el beneficio del sistema, por qué renunciar a él. La contrapropaganda al centralismo empezó a surgir al divulgar que no todos los vecinos se habían pronunciado por él, sólo unos cuantos, «aunque el pueblo quiere lo mejor, no siempre pide lo que es en realidad»: quién sabía qué era eso llamado república central.⁸⁵

Con «el mismo carácter de peticionarios», hicieron su representación los vecinos de Toluca, en el Estado de México, no podía dejarse atrás la Constitución de 1824. Cambiar de constitución no liberaría de los males a la república. Cuestionaron ampliamente la legitimidad de los pronunciamientos, ya que no representaban la voluntad de la nación, sino la de unos cuantos militares que pretendían arribar al poder, y con este mecanismo de acción política, habían desprestigiado una y otra vez las leyes al volverlas efímeras, propias del contentillo de los jefes y no garantía de la nación. Y si de felicidad se trata, los vecinos de Toluca se preguntaron, «¿hemos sido más felices antes o seremos más felices después de este sistema? Esto

naturales», citado por Reynaldo Sordo Cedeno, «El constitucionalismo centralista en la crisis del sistema federal», 2009, p. 152.

85 «Representación que los ciudadanos de la capital de Michoacán dirigen al soberano congreso en defensa del sistema federal», 18 de septiembre de 1835, *Diario del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos*, 16 de octubre de 1835.

no será, por lo que no hay que responsabilizar de los males a la forma de gobierno, sino a las acciones de los hombres». En esto coincidieron con la representación de Morelia, fuera república o monarquía, ese no era el asunto. Recordaron varias experiencias históricas del ejercicio del poder central, con Iturbide, con el triunfo del ejército independiente. Trajeron a la luz las molestias que habían ocasionado a la sociedad las reformas eclesiásticas, de qué se espantaban los políticos de ahora, si las reformas se vivieron desde el siglo XVI en Alemania, o en el tiempo de Enrique VIII. Estas mismas medidas fueron adoptadas por la asamblea de Francia y las Cortes españolas, «¿y se conocía en estos países el sistema de federación?».⁸⁶ La representación de Toluca fue leída y analizada entre los integrantes de la junta departamental de México el 5 de julio de 1838, pero antes pasó por el ayuntamiento de su ciudad y después por el juez de letras del partido. La junta departamental de México desaprobó la iniciativa de Toluca y se empeñó en impugnarla, además de formar causa y dar castigo a quienes la sostuvieron. Los de Zacatecas decidieron simplemente archivar el expediente.

A diferencia de las representaciones de Morelia y Toluca que explícitamente demandaron el regreso del federalismo, entre los políticos y los letrados de Zacatecas se escribieron varias críticas, entre otras, las que plantearon reflexiones sobre la naturaleza y condición cultural de los mexicanos: mientras no hubiera educación, sea el sistema político que fuera, tendría entrampada a la sociedad. El problema no era el federalismo o el centralismo, la monarquía o la república, el problema era el peso de la ignorancia en la sociedad mexicana que impedía contar con una verdadera «educación nacional». Si no hay educación, por más liberal que sea la forma de gobierno, ese liberalismo nunca se alcanzará: «En vano se sucederían mil congresos nacionales como hasta aquí se han sucedido»,⁸⁷ si la educación de la juventud es un tema pendiente en la agenda política. La educación se empezó a valorar como un bien social de larga duración que podía ser independiente de los grupos, las facciones y las formas de gobierno. Un buen cimiento en este tema podía ser otra fórmula para encontrar la felicidad de la nación y no necesariamente la búsqueda por una forma específica de gobierno.

86 «Representación que dijeron algunos vecinos de Toluca al congreso general para que no se varíe el sistema federativo», 6 de octubre de 1835, *Diario del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos*, 16 de octubre de 1835. La representación fue leída en la junta departamental de Zacatecas hasta el 5 de julio de 1838.

87 AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Actas de sesiones, 1835.

La celebración septembrina por la consumación de la independencia en 1835 en Zacatecas fue utilizada por el general Ramírez y Sesma y por el jefe político José María Romero, para recordar la guerra de insurgencia y los afanes libertarios, pero también incidir en la necesidad de justificar el cambio en la forma de gobierno. No he localizado quién fue el orador aquella noche, sin embargo, su discurso describió «el cuadro de nuestros males», asociado con el oscurantismo, la ignorancia, el yugo español, la esclavitud, las atrocidades de los conquistadores «que no nos permiten [relatar] los estrechos límites de una editorial», la casi mitológica figura de Hidalgo y en mucho menor grado, acaso una mención, el héroe de Iguala. Estos cuantos párrafos fueron antecedente para dar paso a una crítica sobre el tipo de independencia que se había alcanzado: independencia absoluta y ausencia de libertad. El discurso fue pronunciado en Zacatecas cuando los diputados se encontraban sesionando en el constituyente:

¡Desgraciada patria, que merced a las facciones que han despedazado tu seno, puede decirse que aún estás *inconstituida* después de catorce años de independencia absoluta! ¡Conciudadanos! No basta ser independientes para ser libres: los turcos son independientes, pero miserables y esclavos y *nosotros no debemos renunciar a la libertad, porque es renunciar a la cualidad de hombre, a los derechos de la humanidad y también a sus deberes*. El cielo dé luces a nuestros actuales legisladores para que nos constituyan de un modo que se combine la independencia con la libertad.⁸⁸

El desconcierto alcanzó a los rituales cívicos, varios ayuntamientos solicitaron información al jefe político sobre si se debía seguir solemnizando la función cívica del 4 de octubre que recordaba la Constitución de 1824 o debía de cancelarse «debido al nuevo sistema proclamado».⁸⁹

En medio de estas manifestaciones y preocupaciones cívicas, Miguel Barragán, habló en pos del nuevo orden central: obra del tiempo que ha cuidado evitar los «extremos de la exageración». En esa ley, la nueva ley, se encuentran las «garantías para las cosas y para los hombres». Recordó que esta nueva lección legal para México había sido promovida por el pueblo valido no por actos de sangre, sino por «arbitrios legales», cansados de los avances de la anarquía

88 «Fragmento del discurso del 16 de septiembre publicado en *La Gaceta* y reproducido por el *Diario del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos*, 30 de septiembre de 1835. (Las cursivas son del original).

89 «Comunicado de la presidencia de Vetagrande al jefe político del partido de Zacatecas», AHEZ, Fondo Jefatura política, Serie Correspondencia con municipalidades, Subserie Vetagrande, 27 de junio de 1835.

«que contribuyeron a la multiplicación de déspotas en nuestro territorio. Digno será siempre de notarse que el esfuerzo de la nación para sacudir tantos yugos que abatían su noble frente, no haya participado del carácter de las revoluciones que por lo común preceden a los cambios políticos».⁹⁰

El general Ramírez y Sesma había participado con Santa Anna en la batalla de mayo, y de manera temporal le fue encomendado el mando político y militar de Zacatecas, pero Santa Anna lo mandó llamar desde finales de octubre para encabezar el Escuadrón Activo rumbo a Texas. El 5 de noviembre de 1835, entró en funciones como gobernador del departamento el licenciado Santiago Villegas, que había hecho el intento por ser gobernador del estado desde 1825. En opinión de Elías Amador, fue un «gobernador bueno»,⁹¹ sin embargo, más allá de esos adjetivos, es útil explicar la relación que tuvo el gobernador con la junta departamental, los ayuntamientos, el congreso general y la presidencia de la república. Según la historiografía que le ha dedicado unas cuantas líneas al centralismo en Zacatecas, se había terminado su esplendor, se encontraba en ruinas y en la máxima opresión, sin García Salinas esto no podía ser lo mismo:

El año de 1836 fue bastante escaso de acontecimientos notables en Zacatecas, y esto tenía que ser así, porque después de las terribles convulsiones que el estado acababa de sufrir, su organismo, tanto en lo político como en la parte económica y administrativa, había quedado profundamente herido y destrozado, y por lo mismo, tenía que permanecer inmóvil e impotente por algún tiempo mientras podía recobrar su agotada vitalidad.⁹²

Si Elías Amador calificó de poco notable aquel año de 1836 para Zacatecas por la escasez de acontecimientos políticos, en el ambiente nacional otras fueron las circunstancias que llevaron a la república a nuevas definiciones y derroteros que implicaron una alerta y toma de posición política de las autoridades del nuevo departamento de Zacatecas. En marzo de 1836, los delegados de Texas hicieron público su sentir de independizarse de la república mexicana, aludiendo a que Santa Anna había permitido que se cambiara la forma de gobierno, dando paso a las tendencias monárquicas entendidas como una deriva-

90 «El presidente interino de la República Mexicana a sus conciudadanos», *Diario del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos*, 3 de noviembre de 1835.

91 Elías Amador, *Bosquejo histórico de Zacatecas*, p. 364.

92 *Ibid.*, p. 365.

ción del «despotismo militar y religioso». Se abrogaron su derecho a la conservación social y política gobernándose a sí mismos. Fueron varios los intentos por lograr la conciliación y el acuerdo ante las cámaras de representantes, pero todos infructuosos. Una larga serie de agravios derivó en la posición de los delegados texanos de declarar rota cualquier relación política con México y asumir su independencia.⁹³ A diferencia de aquellos, los vecinos de Arizpe, en el estado fronterizo de Sonora, reconocieron su obediencia a las autoridades centrales, a la nueva forma de gobierno y expresaron su decisión y voluntad de permanecer como parte integrante de la república mexicana, sin embargo, exigieron que como departamento no les fuera enviado ningún comandante para dirigir sus destinos: exponían el caso ilustrativo de la lejanía de Guatemala con respecto a la ciudad de México. Este pronunciamiento es singular porque basó sus argumentos y peticiones en el derecho que les otorgaba el nuevo código constitucional de las Siete Leyes, en particular el artículo 2º de la primera ley relativo a que todo mexicano tenía el derecho de circular sus opiniones sin previa censura y el artículo 3º de la tercera ley sobre proponer iniciativas. En tal sentido, solicitaron gobernarse por sí mismos «con independencia del gobierno de México», continuar con la recaudación y distribución de sus rentas y rechazar a cualquier comandante enviado por el gobierno central para hacerse cargo de aquel departamento.⁹⁴ Una especie de federalismo en los hechos con el reconocimiento discursivo de su pertenencia a una república central. El riesgo era evidente, tanto así que iniciaron su manifiesto con la exposición de la independencia de Texas.

Nuevos pronunciamientos se desataron entre 1836 y 1837 relativos a la defensa o rechazo del federalismo o centralismo tomando el caso texano como experiencia límite de la crisis de integridad de la república. En Orizaba, el ayuntamiento ratificó su posición de exigir la conservación de la república central, la defensa de Santa Anna mientras estuviera prisionero y el peligro que podía significar para la república regresar al «abominable sistema federal».⁹⁵ Sin embargo, por el mismo tipo de acción política, otras corporaciones encabezadas por militares expusieron su adhesión al federalismo, como la guarnición de San Luis bajo las órdenes de los generales Ugarte y Esteban Moctezuma, que declararon en abril que aquel estado recuperaba su soberanía y exigía el

93 «Declaración de la independencia de Texas», 2 de marzo de 1836 (AHRC).

94 «Manifiesto y plan de vecinos de Sonora», 16 de septiembre de 1837 (AHRC).

95 «Acta firmada en la ciudad de Orizaba», 16 de junio de 1836 (AHRC).

restablecimiento de la Constitución de 1824. En Tampico, se exigía lo mismo. El comandante general de Durango, el general José A. Heredia, rechazó la iniciativa de aquel «puñado de hombres sin seso» de San Luis Potosí,⁹⁶ pero poco después la junta departamental de Durango contradujo a su comandante y lanzó un manifiesto enérgico ante la nueva circunstancia en la cual se encontraban los departamentos respecto a la imposibilidad de que la hacienda nacional cubriera oportunamente sus necesidades. Arremetieron contra aquellos que hicieron una constitución apresurada, hecha a espaldas del pueblo mexicano. Esta nueva constitución «reúne todos aquellos defectos, los de haber emergido en el centro de las facciones, de haberse dictado a retazos incoherentes por la festinación que presidía en las sesiones, de haberse forzado el voto de los pueblos bien expreso [...] de ser dictada por una autoridad incompetente, y en fin, de haberse hecho no para la nación, sí para la persona que se temía continuara rigiendo sus destinos».⁹⁷

En Zacatecas, no se habían realizado publicaciones específicas relativas al retorno del federalismo. Sin embargo, a instancias de Valentín Gómez Farías por promover un movimiento entre los pueblos por el restablecimiento de aquella forma de gobierno, el 29 de abril de 1837 entraron a Jerez cerca de doscientos hombres bajo las órdenes del coronel Antonio González con el grito de *¡Viva la federación! ¡Viva el general García! ¡Viva el gobernador Cosío!* Irrumpieron en las casas consistoriales, hirieron y tomaron preso al prefecto José Antonio Cabrera y a otros vecinos que intentaron resguardar a los presos en la cárcel del lugar. El coronel González exigió se le entregara de la administración de rentas la cantidad de mil pesos para destinarlas a su tropa. Emprendieron su salida acompañados con otros vecinos de Jerez saqueando armas, caballos y provisiones para entrar a Fresnillo a tomar aquella plaza, sin embargo, la guarnición militar estaba preparada para resistir al cabecilla. Para enfrentar estos hechos violentos, en la sala de sesiones de la junta departamental se discutió la manera de garantizar la tranquilidad, algunas propuestas fueron en el sentido de reunir a un buen número de vecinos en el antiguo convento de San Agustín, convertido en cuartel, sin embargo, fue tal el desorden y el barullo que no logró hacerse ningún cuerpo decente para contrarrestar a los pronunciados. El vocal Domingo Velázquez recordó que se trataba en esos

96 «El comandante general del departamento de Durango a sus habitantes», 22 de abril de 1837 (AHRC).

97 «Exposición de la junta departamental de Durango», 30 de octubre de 1837 (AHRC).

momentos de resistir una situación por demás crítica, por lo que tanto la junta departamental como el gobernador debían dar instrucciones para asegurar el orden. Se mandó llamar al gobernador Santiago Villegas, y acordaron levantar una fuerza considerable con 10 mil pesos que había en existencia por la contrata de tabacos. Sin embargo, el gobernador hizo hincapié en la restricción del artículo 15° de la sexta ley constitucional de levantar fuerza armada en los departamentos, pero Velázquez insistió en que esta situación era extrema «porque la imperiosa ley de las necesidades que es sobre todas las leyes, exigía se dictasen cuantas providencias se considerasen oportunas para librar al departamento de los males que lo amagaban».⁹⁸ Hasta ese momento, la valoración de los vocales de la junta y del gobernador era que ese movimiento por el federalismo no podía ser aprobado por sus métodos violentos: suponían que daría pie a una revolución generalizada. Alguno de los integrantes de la junta propuso contribuir con cien pesos «y que su cuerpo se ponga de trincherera». Se dio aviso del acuerdo tomado de levantar una fuerza considerable al comandante general Tomás Rodríguez, que acató la instrucción, señalando que proporcionaría las armas necesarias y se podría hacer el pago de 50 pesos mensuales a los empleados en esta tarea. Los integrantes de la junta señalaron que el federalismo no podía regresar de manera violenta, sino por los canales legales. Esta fue la posición que tuvieron durante el periodo central: recorrer una vez más el camino de la institucionalidad a través de la práctica legal de las reformas constitucionales.

Por aquellos días, la junta departamental propuso al presidente de la república la terna para gobernador integrada por José María Bracho, Santiago Villegas y Juan Francisco Vélez. El presidente confirmó la designación en Villegas, que tomó posesión de su cargo en julio de 1837. En sesión extraordinaria, el gobernador, acompañado de autoridades civiles, militares y eclesiásticas, realizó el juramento para tomar posesión por su reelección en el cargo. Al hacer uso de la palabra recordó que 1835 había sido un año de grandes oscilaciones en la forma de gobierno de la república, con gran impacto y resentimiento para Zacatecas. En esas condiciones, Villegas asumió la gubernatura con dificultades y peligros «frente a un porvenir poco lisonjero». En el nuevo ejercicio que iniciaba, agradeció su postulación a los integrantes de la junta y la designación que hizo el presidente: «Más empeñada mi gratitud me servirá en lo sucesivo

⁹⁸ «Libro de actas y acuerdos de la junta departamental de Zacatecas», AHEZ, Fondo Poder legislativo, 1 de mayo de 1837.

de estímulo perpetuo para trabajar infatigablemente en hacerme digno de la confianza con que me veo hoy nuevamente distinguido por el supremo gobierno, por vosotros y mis conciudadanos». ⁹⁹ La respuesta de los vocales de la junta fue reconocer que los gobernantes en Zacatecas habían sido dignos de la confianza por su honor y patriotismo. Si la primera designación del presidente hecha en Villegas había sido más producto de la conjetura, ahora, después de la experiencia probada, aseguraban tiempo de paz, tranquilidad y «estable felicidad».

Hasta el 3 de noviembre de 1837, las autoridades del departamento de Zacatecas por primera vez hicieron pública su opinión respecto a la urgencia de restablecer la Constitución de 1824. En una larga representación¹⁰⁰ dirigida al presidente de la república, donde se asienta la firma del diputado por Zacatecas en el congreso constituyente de 1835, Pedro Ramírez, y donde está ausente la firma de García Salinas, expusieron otra versión de cómo fueron utilizados los ayuntamientos para favorecer su voto hacia la república central. Reconocieron que después de la batalla del 11 de mayo, guardaron un «pavoroso silencio» hasta que el presidente dio su discurso del 19 de abril de 1837 donde aseguraba que nadie sería sancionado por sus opiniones. Aclararon que el plan de Orizaba del 19 de mayo de 1835 había sido remitido por el ministro al jefe militar de Zacatecas, que lo recibió unos cuantos días después:

Hizo luego redactar la minuta en una acta que se puso en manos del presidente del ayuntamiento para que hiciese lo mismo que se previno al de Orizaba. En efecto, aquel funcionario poniendo en práctica las órdenes que se le comunicaron, reunió al ayuntamiento al que incorporó unos cuantos vecinos a quienes se les leyó la expresada acta para que la suscribiesen sin réplica, como lo hicieron entre ellos, aun los empleados domésticos de la casa del estado y el cabo de los guardas serenos que se hallaba cuidando del aseo de los faroles del alumbrado. La ciudad por supuesto ignoraba que se había tratado de tan estupendo negocio, pues aunque para proteger la libre manifestación del acto se distribuyeron dos batallones

99 Toma de posesión al gobierno del departamento de Zacatecas, de Santiago Villegas, «Libro de actas y acuerdos de la junta departamental de Zacatecas», AHEZ, Fondo Poder Legislativo, 21 de julio de 1837.

100 «Representación dirigida al presidente de la república», 3 de noviembre de 1837 (AHRC). Fue firmada, entre otros, por Juan G. Solana, Bibiano Beltrán, Carlos Santillán, Luis G. Solana, Cayetano Guerrero, Marcos de Esparza, José María Tello, Felipe Díaz González, Vicente Alcantra, Cayetano Martínez de Murguía, Joaquín Calderón, Mariano Fernández Sansalvador, Rafael de las Piedras, Pedro Martínez, Manuel Abreu, Roque Chávez, Leonardo Cosío, José María Mora, Dolores Ávalos, Lino García, Victoriano Zamora, Francisco Hernández, Casiano González.

en fuertes patrullas, no se despertó por esto la atención de la mayoría de los vecinos hasta que un sencillo repique y la intimación de los agentes de policía para que se adornasen e iluminasen las casas, bajo la pena de cinco pesos de multa, la hizo entender que desde ese día ya comenzaba a regir el centralismo. Un correo extraordinario llevó a esa capital la noticia de tan voluntaria sumisión a favor del nuevo régimen y con la misma rapidez se previno a los demás ayuntamientos del estado que imitasen el modelo de Zacatecas; y he aquí los medios por los cuales se suplantó el voto de los pueblos que después se supuso tan pronunciado por la variación del sistema.¹⁰¹

Ambigua fue la actitud de los integrantes del ayuntamiento de Zacatecas si se compara con la posición que tomó la legislatura para defender al sistema federal. Si bien, el ayuntamiento puso al descubierto la manera en que fueron inducidos a manifestarse, en ese mismo mes, noviembre de 1837, rechazaron la iniciativa de algunos vecinos de Villanueva, dirigida al gobierno central, de restituir la Constitución de 1824. El regidor Arteaga señaló que no podían suscribir aquel llamado porque ya habían jurado la nueva constitución «y no podemos faltar a los juramentos». Los males que vivía la república no se debían a las Siete Leyes, sino a viejos agravios y querellas. La principal razón de los vecinos de Villanueva por la necesidad del cambio era por la existencia generalizada de la miseria en México, pero esta situación no podía adjudicarse a un año de ejercicio de la nueva forma de gobierno centralista. En todo caso, enfatizaba Arteaga, el jefe de gobierno tiene la responsabilidad de conservar la paz y la tranquilidad para consolidar al nuevo sistema. Los miembros del ayuntamiento no dudaron en esta ocasión en rechazar su apoyo como corporación a la iniciativa de los vecinos de Villanueva.

Las cartas estaban puestas sobre la mesa para recorrer otra forma de gobierno. Un vacilante ayuntamiento, una batalla perdida, una asonada en Jerez a instancias de Valentín Gómez Farías con el grito de *¡Viva el general García!*, una representación dirigida al presidente de la república para explicar por qué el ayuntamiento de la ciudad de Zacatecas se había declarado por el sistema central y un «silencio pavoroso» dieron pie a la continuación del liberalismo.

101 *Ibid.* Según Elías Amador, la representación fue elaborada por Francisco García y Marcos de Esparza, «desafortunadamente no tuvo buen éxito, porque el gobierno del central, lejos de atender a los justos clamores del pueblo y al bienestar político del país, caminaba con pasos rápidos hacia la dictadura», *Bosquejo histórico de Zacatecas*, t. II, p. 370.

Ese liberalismo constitucional tuvo en el periodo del centralismo una experiencia histórica que pretendía lograr «la perfección práctica de los hombres». Tomando ese ideal que pudo distanciarse drásticamente de la práctica política institucional, en los apartados que siguen propongo varias líneas analíticas para la comprensión del periodo central en Zacatecas: la continuidad del liberalismo gaditano a través del derecho a la representación político-territorial, las nuevas reglas de las instituciones de gobierno con tendencias centralizadoras, el derecho de petición de los ciudadanos, el papel de los ayuntamientos y sus relaciones con la junta departamental, el eslabón en la cadena de mando que representó el jefe político entre el gobernador y los ayuntamientos, la resistencia de las autoridades departamentales en relación a algunas determinaciones del gobierno central y su desafío ante el Supremo Poder Conservador y el camino sistemático que se siguió tanto por ayuntamientos, junta departamental, asamblea legislativa y diputados federales por incidir en reformas constitucionales.

EL DERECHO A LA REPRESENTACIÓN TERRITORIAL: VECINOS, LEGISLATURA Y JUNTA DEPARTAMENTAL

En este apartado pretendo mostrar que en la búsqueda por la representación política y territorial el liberalismo siguió siendo una línea durante la república central para la promoción de derechos de los vecinos considerados a sí mismos en su carácter de ciudadanos. Regreso a los primeros años de federalismo sobre la cuestión de la representación territorial para dar cuenta de cómo se prolongó durante la primera mitad del siglo XIX ese «liberalismo popular» potenciado por la Constitución de 1812.

Tomemos como parteaguas la separación del partido de Aguascalientes y comparemos con el cuadro 6 del capítulo antecedente. Hasta mayo de 1835, el estado de Zacatecas tenía once partidos, el de Aguascalientes estaba cercano a duplicar la población del partido de la capital. Según la información presentada por Manuel González Cosío, en sus *Memorias* de 1835, Zacatecas contaba con una población de 351,781 habitantes distribuidos en 44 municipalidades —30 ayuntamientos y 14 juntas municipales—,¹⁰² 5 ciudades —Zacatecas, Fres-

102 Las diferencias en la información son notables: Manuel González Cosío informó en 1835 la existencia de 33 ayuntamientos y 9 juntas municipales, mientras que Francisco García Salinas informó

nillo, Aguascalientes, Sombrerete, Jerez—, 5 villas, 3 minerales, 7 pueblos, 9 congregaciones, 146 haciendas y 874 ranchos.

CUADRO 14. POBLACIÓN DEL ESTADO Y DEPARTAMENTO DE ZACATECAS, 1824-1854

<i>Año</i>	<i>Fuente</i>	<i>Población</i>	
1824	INEGI	247,295	
1826	Memoria de 1827	272,901	
1828	INEGI	274,537	
1828	Memoria de 1829	272,505	
1830	INEGI	290,044	
1830	Memoria de 1831	278,889	
1832	INEGI	314,121	
1832	Memoria de 1833	314,968	
1834	INEGI	331,781	
1834	Memoria de 1834	351,781	
1836	INEGI	266,775	
1836	INEGI	264,505	
1837	División del Dpto. Zac.	260,823	
1838	INEGI	273,575	
1838	Estado general	275,954*	
1839	Estado general	280,819*	
1843	Censo	251,662**	
1845	INEGI	287,355	
1848	Memoria de 1849	289,738	no incluye Aguascalientes
1849	Memoria de 1850	279,286	no incluye Aguascalientes
1849	Memoria	356,324	incluye Aguascalientes***
1852	Juan N. Almonte	356,024	
1854	Ministerio Fomento	305,551	
1856	Lerdo de Tejada	280,087	

Fuente: Sonia Pérez Toledo, «Zacatecas en la primera mitad del siglo XIX. La población del estado y la ciudad capital», *Signos*. Anuario de Humanidades, año IX, UAM-I, 1995.

Los años marcados con asterisco son tomados del «Estado general de casados, nacidos y muertos en los nueve distritos del departamento de Zacatecas en el primer semestre de 1839», AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Comisión de gobierno, 1839.

**«Extracto del censo del departamento de Zacatecas, 1843», BN, Miscelánea, V, 119.

***Memoria de gobierno de Manuel González Cosío, 1849.

29 ayuntamientos y 15 juntas municipales. De las 44 municipalidades, 34 % eran juntas municipales, 27.2 % instaló ayuntamiento en el primer periodo gaditano y 15.9 %, en el segundo periodo gaditano y 22.7 % en el primer periodo federal.

Con la república central la división del territorio para los departamentos obedeció al criterio de distritos y partidos. La junta departamental de Zacatecas presentó en enero de 1837 la nueva distribución de su territorio integrado por los distritos de Zacatecas, Fresnillo, Sombrerete, Nieves y Mazapil, Juchipila, Pinos, Jerez, Tlaltenango y Villanueva.¹⁰³ Cada distrito a su vez se dividió en tres partidos. En cada una de las cabeceras de partido habría dos jueces de paz. Según los informes que realizaran los prefectos, se justificaría o no jueces en otras municipalidades del partido.¹⁰⁴ El partido de Zacatecas con una población de 39, 539 habitantes quedó conformado por los distritos de Zacatecas (17,884), Guadalupe (11,081) y Vetagrande (10,574). De los 30 ayuntamientos instalados hasta 1835, en el centralismo fueron reconocidos como tales diez.

CUADRO 15. DIVISIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ZACATECAS EN DISTRITOS Y PARTIDOS

<i>Distritos</i>	<i>Partidos</i>	<i>Población</i>
Zacatecas	Zacatecas	39,539
	Vetagrande, Pánuco y Saucedá	
	Guadalupe y San José de la Isla	
Fresnillo	Fresnillo	36,472
	San Cosme	
	Valparaíso, San Mateo y San Antonio de Padua	
Sombrerete	Sombrerete	23,286
	Saín Alto	
	Chalchihuites	
Nieves	Nieves	26,852
	Río Grande	
	San Juan del Mezquital y San Miguel del Mezquital	
	Mazapil	
Juchipila	Juchipila	26,613
	Nochistlán	
	Moyahua y Mezquital del Oro	

103 En sesión extraordinaria de la junta departamental, se leyeron dos comunicados del Ministerio del Interior del 28 de enero y 4 de febrero donde manifestaba que la división del departamento realizada en Zacatecas «no era del todo legal», sin dar las razones para ello. Indicaba que la junta departamental en un breve plazo debería darse a la tarea de afinar esta división de su territorio. «Libro de actas y acuerdos de la junta departamental de Zacatecas», AHEZ, Poder legislativo, 19 de junio de 1837.

104 «Sesión extraordinaria de cabildo», AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Actas de sesiones, 10 de enero de 1837.

Pinos	Pinos Ángeles Aqualulco	22,402
Jerez	Jerez y Susticacán Tepetongo Monte Escobedo	33,707
Tlaltenango	Tlaltenango y Tepechitlán San Juan del Teul Atolinga y Momax	25,344
Villanueva	Villanueva Jalpa Tabasco	26,608
Población total		260,823

Fuente: «Reglamento de policía interior del departamento de Zacatecas», AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Leyes, decretos y reglamentos, 16 de enero de 1837.

Por lo que se refiere a ayuntamientos, la sexta ley prescribió en su artículo 22° que habría ayuntamiento en las capitales de los departamentos, en los lugares en que los había hasta 1808, en los puertos con 4,000 habitantes y en las poblaciones con 8,000 almas.¹⁰⁵ Según el Reglamento de policía interior del departamento de marzo de 1837, los ayuntamientos que permanecieron fueron los de las cabeceras de distrito: Zacatecas,¹⁰⁶ Sombrerete, Jerez, Fresnillo, Pinos, Tlaltenango, Villanueva, Nieves y Juchipila.¹⁰⁷ El antiguo partido de Mazapil no logró ser considerado distrito en la nueva división territorial del departamento, y pasó a formar parte del distrito de Nieves. La única población que no fue cabecera de partido y contó con ayuntamiento por tener una población superior a las 8 mil almas (13,604) fue Nochistlán. El dato de población

105 Sexta Ley, Artículo 22°. *Leyes Constitucionales*, 1836.

106 El dato de población de la ciudad de Zacatecas difiere en tres fuentes consultadas: las Memorias de 1834 registran 20,870, las notas estadísticas del mapa de distrito de 1836 indican que su población era de 17,884, mientras que el Censo estadístico de la municipalidad de Zacatecas de junio de 1836 indica que habían 13,803 habitantes.

107 Mercedes de Vega no consideró el «Reglamento de policía interior del departamento de Zacatecas» pues dice que sólo permanecieron durante la república central los ayuntamientos de Zacatecas, Fresnillo, Mazapil, Pinos y Sombrerete, «La formación del estado nacional (1824-1857)», en Jesús Flores Olague, Mercedes de la Vega, Sandra Kuntz Ficker y Laura del Alizal (coordinadores), *La fragua de una leyenda. Historia mínima de Zacatecas*, México, Fideicomiso Historia de las Américas/El Colegio de México/Fondo de Cultura Económica, 1996 p. 98.

fue el principal argumento de sus vecinos y autoridades para exigir a lo largo del periodo central se erigiera el distrito en Nochistlán y no en Juchipila, porque era mayoritaria la población que ahí tenía su residencia.

CUADRO 16. COMPARATIVA DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE ZACATECAS 1824-1837

1825	1837
<i>Partidos</i>	<i>Distritos</i>
Zacatecas	Zacatecas
Sombrerete	Sombrerete
Jerez	Jerez
Tlaltenango	Tlaltenango
Fresnillo	Fresnillo
Juchipila	Juchipila
Nieves	Nieves
Villanueva	Villanueva
Pinos	Pinos
Mazapil	
Aguascalientes	

Fuente: Constitución política del estado libre y federado de Zacatecas, 1825 y Reglamento de policía interior del Departamento de Zacatecas, 1837.

El proceso de reducción de ayuntamientos no inició con las Siete Leyes, la constitución del estado de Zacatecas de 1825 presupuso un límite a la representación municipal respecto a la Constitución de 1812, ya que exigía los 3,000 habitantes a diferencia de aquella que con 1,000 almas bastaba para su instalación. La constitución particular de 1832 en el artículo 118º no hizo referencia a un número específico de habitantes. Como sostienen Jacobo Bernal y Beatriz Rojas, a diferencia de otras entidades en Zacatecas, se dio una limitación de la representación municipal, y algunas de las localidades que habían gozado de ayuntamiento durante el periodo gaditano, fueron reagrupadas en las antiguas cabeceras de partido, convirtiéndose en juntas municipales, como Sauceda, Calvillo, Moyahua, Mezquital, Río Grande, entre otros, lo que evitó el «municipalismo y anarquía».¹⁰⁸

108 Beatriz Rojas demuestra que los principales afectados fueron los pueblos de indios de los partidos de Tlaltenango y Juchipila, algunos de los cuales ni siquiera alcanzaron la condición de junta municipal entre los que destacan Tocatic, Teocaltiche, Cicacalco, Teul, Santa María, San Lucas, San Miguel, Tepechtlán, Talespeipa (sic), Villita San Pedro y Momax», *El municipio libre*, pp. 77-78. José Eduardo Jacobo Bernal, «Laboratorios del centralismo: el ayuntamiento zacatecano, 1820-1836», en Mariana Terán y Édgar Hurtado (coordinadores.), *Oscilaciones del federalismo mexicano* (en prensa).

MAPA DEL DEPARTAMENTO DE ZACATECAS, BASADO EN EL MAPA DEL ESTADO DE 1854



Fuente: Mapoteca Manuel Orozco y Berra

Con el cambio en la forma de gobierno, el partido de Aguascalientes fue segregado del territorio de Zacatecas con una población de 71,253, con las municipalidades de Calvillo, Asientos, Rincón de Romos, Jesús María y San José de Gracia. En Zacatecas permanecieron como ciudades su capital, Fresnillo, Sombrerete y Jerez.

CUADRO 17. POBLACIÓN DEL ESTADO Y DEPARTAMENTO DE AGUASCALIENTES

<i>Año</i>	<i>Habitantes</i>
1830	51,000
1837	69,693
1837	60,000*
1839	69,693
1840	67,000
1845	64,291

Fuente: Estadísticas Históricas de México, t. I, INEGI, 1985, p. 5.

* Jesús Gómez Serrano y Francisco Javier Delgado Aguilar sostienen que el dato de 69,693 fue utilizado para justificar que Aguascalientes podía constituir un departamento, *Historia breve. Aguascalientes*, p. 113.

Por su parte, el nuevo departamento de Aguascalientes, sólo contó con ayuntamiento en su capital, con una población de 35,016, y Asientos, con 8,073, pero como se vio en líneas anteriores, los vecinos de Asientos solicitaron ante el congreso general no separarse del departamento de Zacatecas.

Durante la primera etapa federal, se dieron tres procesos generales de reestructuración territorial y administrativa asociados con la formación de la ciudadanía como una continuidad del liberalismo gaditano: el fraccionamiento de partidos, el establecimiento de ayuntamientos constitucionales y la delimitación de fronteras entre estados. Como varios estudiosos lo han planteado, la ciudadanía fue un proceso que encontró en la vecindad la categoría bisagra con la que se transitó a otro tipo de exigencias, como el cumplimiento de derechos civiles, la pertenencia a un determinado territorio o la apropiación de un sentido concreto de patria. Marta Irurozqui planteó que el lazo entre patria y vecindad estaba reconocido por «pertenecer y formar parte activa de él, mediante compromisos en su mantenimiento y mejora, ya que sólo a través del cumplimiento de ese deber, sería posible la construcción de lazos sociales

que manifestasen la inserción del sujeto en una comunidad y su adhesión a sus intereses». ¹⁰⁹

La praxis de la ciudadanía fue más allá de lo que se consigné en las constituciones, ya que involucró no sólo los debates del legislativo, sino la exigente participación de las comunidades, el conocimiento que tuvieron de la constitución, el factor de reclamo y resistencia y el camino institucional que recorrieron para la exigencia de sus derechos con todo y los argumentos contrarios a estas peticiones. La ciudadanía rebasó el marco formal con la práctica de comunidades y vecinos para exigir el cumplimiento de derechos civiles, línea sugerida por Antonio Annino en su ensayo «Ciudadanía *versus* gobernabilidad». Pero como lo destacamos en el capítulo precedente para el caso de Zacatecas, la exigencia de la ciudadanía no fue en sentido opuesto a la gobernabilidad. La clase política zacatecana se valió de la discusión y el análisis que entablaron los diputados para dar solución a los reclamos de las comunidades. Hay que destacar que la ciudadanía no fue, por tanto, un asunto formal ni exclusivamente resultado de las reacciones que demostraron los grupos populares. El trabajo y discusión de los legisladores prueba que fue un tema que dominó sus sesiones más allá de la primera etapa federal, que no sólo derivaron en la redacción de un decreto o de una ley, sino en la activación de mecanismos para confluir en esta proceso. De cualquier manera, el liberalismo era asimétrico.

Las razones para modificar la división territorial de los partidos en el estado de Zacatecas tienen gran semejanza con las demandas de las comunidades por establecer su ayuntamiento constitucional. Si bien, entre 1824 y 1835, se establecieron 12 nuevos ayuntamientos (Cuadro 18), en el periodo centralista esta dinámica ya no fue posible y, en su lugar, se redujo notablemente su número a 10, pero esto no necesariamente quiso significar reducción de la representación municipal. La dinámica que se dio por parte de los vecinos para exigir mejores condiciones en su representación también caracterizó al periodo 1835-1846 a través de la búsqueda por redefinir el territorio y la jurisdicción de los partidos, el reclamo por ser sede de distrito, o las peticiones por modificar el estatus de villa o de ciudad.

109 Marta Irurozqui, «De cómo el vecino hizo al ciudadano en Charcas y de cómo el ciudadano conservó al vecino en Bolivia, 1809-1830», en Jaime E. Rodríguez (editor), *Revolución, independencia y las nuevas naciones en América*, Madrid, MAPFRE, 2005, p. 218.

CUADRO 18. SOLICITUDES DE VECINOS Y AYUNTAMIENTOS POR RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS,
ANEXIÓN O SEPARACIÓN DE ESTADOS-DEPARTAMENTO O POR LA PERMANENCIA
O INDEPENDENCIA DE PARTIDO, ZACATECAS 1824-1856

<i>Solicitud</i>	<i>Instancia</i>	<i>Resolución</i>	<i>Año</i>
<i>Separación de Zacatecas</i>			
1.- Aguascalientes, con las municipalidades de Calvillo, Asientos, Rincón de Romos, Jesús María y San José de Gracia	Congreso general	Aprobada	1835
2.- Sombrete			
3.- Juchipila pide que su distrito no pase al departamento de Aguascalientes	Legislatura	No aprobada	1824
4.- Aguascalientes solicita pase a formar parte de su territorio Juchipila	Junta departamental	Aprobada	1838
	Congreso general	No aprobada	1856
<i>Separación de Aguascalientes</i>			
Asientos			
	Congreso general	No aprobada	1835
<i>Permanecer en Zacatecas</i>			
1.- Asientos			
2.- Juchipila	Congreso general	No aprobada	1835
3.- Juchipila	Legislatura	Aprobada	1838
4.- Jalpa	Junta departamental	Aprobada	1838
	Junta departamental	Aprobada	1838
<i>Permanecer en una municipalidad</i>			
1.- Rancho de Lampotal a Pánuco	Gobernador		1836
<i>Solicitud de instalación de ayuntamientos constitucionales 1824-1835</i>			
Chalchihuites	Legislatura	Aprobada	1824
Sain Alto	Legislatura	Aprobada	1824
Tabasco	Legislatura	Aprobada	1824
Jalpa	Legislatura	Aprobada	1824
Ahualulco	Legislatura	Aprobada	
Ángeles	Legislatura	Aprobada	
Vetagrande	Legislatura	Aprobada	1825
Tepetongo	Legislatura	Aprobada	1825
Nochistlán	Legislatura	Aprobada	1825
Susticacán	Legislatura	Aprobada	1827
Valparaíso	Legislatura	Condicionada	1827
Teul	Legislatura	Aprobada	1833

Ayuntamientos en el departamento de Zacatecas

Zacatecas	Junta departamental	1837
Sombrerete	Junta departamental	1837
Fresnillo	Junta departamental	1837
Jerez	Junta departamental	1837
Nieves	Junta departamental	1837
Tlaltenango	Junta departamental	1837
Jerez	Junta departamental	1837
Villanueva	Junta departamental	1837
Nochistlán	Junta departamental	1837
Pinos	Junta departamental	1837

Distritos en el departamento de Zacatecas

Zacatecas	Junta departamental	1837
Fresnillo	Junta departamental	1837
Sombrerete	Junta departamental	1837
Nieves	Junta departamental	1837
Juchipila	Junta departamental	1837
Pinos	Junta departamental	1837
Tlaltenango	Junta departamental	1837
Jerez	Junta departamental	1837
Villanueva	Junta departamental	1837

Instalación de juntas municipales

Tlaltenango	Asamblea	1845
Concepción del Oro	Asamblea	1845
Sierra Hermosa	Asamblea	1845

Cambio en cabecera de partido

Monte Escobedo	Subprefecto a gobernador	1837
----------------	--------------------------	------

División de partidos

1.- Partido de Juchipila, solicitantes: vecinos y autoridades de Huejúcar, Villanueva, Nochistlán, Moyahua, Mineral del Mezquital para formar un solo partido	Legislatura	Aprobada	1824
2.- Partido de Fresnillo, solicitantes: vecinos y autoridades de Tlaltenango, Tepechitlán y del Teul para formar un solo partido	Legislatura	Aprobada	1824
3.- Partido de Mazapil, solicitante: ayuntamiento de San Cosme en la jurisdicción de Villa de Cos	Legislatura	No aprobada	1824

Solicitud de título de villa

Tlaltenango	Legislatura		1824
Juchipila	Legislatura		1831
Monte Escobedo	Legislatura		1834
Tabasco	Legislatura		1835
Sain Alto	Legislatura		1835
Burgo de San Cosme a villa de Cos		Aprobada	1845
Guadalupe a villa de Guadalupe de Rodríguez	Legislatura-Asamblea Asamblea	Aprobada	1845
Valparaíso	Asamblea	Aprobada	1845
San Juan del Teul a villa de Francisco García Salinas	Legislatura	No aprobada	1848
Chalchihuites	Legislatura		1849

Solicitud de título de ciudad

Villa de Fresnillo solicita título de Ciudad García	Legislatura Legislatura		1832 1834
Villa de Jerez	Legislatura	Aprobada	1848
Villa de Calvillo			

Fuente: Elaborado con diversos expedientes del AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Comisión de gobierno, 1824-1848.

Durante el primer federalismo (1824-1835), los cambios más visibles se dieron tanto en la región de los Cañones —Juchipila y Tlaltenango—, ubicada en el sur del territorio, como en el inmenso partido de Fresnillo, hacia el norte. La población indígena era mayoritaria en los Cañones, donde no sobra decir que fue la región de los *insurgentados* durante la guerra de 1810: el mayor problema para los ejércitos del rey en la provincia de Zacatecas lo representó esta región que amenazó con cerrar caminos para el abasto de maíz y permanecer en resistencia pese al miedo que pudo ocasionar la propaganda del ejército realista. En el partido de Juchipila, se concentró 50% de la población indígena en la provincia.

CUADRO 19. POBLACIÓN INDÍGENA EN LA INTENDENCIA DE ZACATECAS, 1800

<i>Partido</i>	<i>Pueblos</i>	<i>Población</i>
Aguascalientes	4	2,212
Nieves	1	557
Sombrerete	2	999
Juchipila	14	10,105
Tlaltenango	14	6,949
Jerez	1	650
Zacatecas	4	sin especificar

Fuente: Dorothy Tanck de Estrada, «Índice de los pueblos de indios», *Atlas ilustrado de los pueblos de indios, Nueva España, 1800*, mapas de Jorge Miranda García y Dorothy Tanck, con la colaboración de Tania Chávez, México, El Colegio de México/El Colegio Mexiquense/Comisión Nacional para el Desarrollo de los pueblos indígenas/Fomento Cultural Banamex, 2005.

El partido de Juchipila concentraba la mayor parte de los pueblos de indios. Según la información proporcionada por el subdelegado, en 1804, de los 17 pueblos que enlistó, 14 eran de indios, con una población total de 12,000 habitantes. Sus caminos eran de difícil acceso, sin puentes ni posadas. Contaba con producción de maíz, trigo, cebada, ixtle, grana, algodón, curtiduría, azúcar, piloncillo, frijol y hortalizas, sin embargo, destaca, por su clima, el cultivo de todos los productos derivados de tierra caliente.¹¹⁰ Siguiendo la misma fuente del *Atlas ilustrado de los pueblos de indios*, su población se distribuía según sus municipalidades.

110 «Noticias estadísticas de la provincia de Zacatecas (1804-1806)», pp. 101-103.

CUADRO 20. POBLACIÓN DE INDIOS EN EL PARTIDO DE JUCHIPILA, 1800

Apozol	868
Apulco	270
Atotonilco	356
Cuxpala	186
Huanusco	806
Jalpa,	1809
Juchipila	1,080
Mezquitita	144
Moyahua	360
Nochistlán	1,305
Tabasco	1,377
Tenayuca	482
Teocaltichillo	414
Toyahua	648

Fuente: Dorothy Tanck, «Índice de los pueblos de indios, *Altas ilustrado de los pueblos de indios, Nueva España.*

Vecinos, tanto de Villanueva como de Nochistlán, Moyahua y el Mineral del Mezquitil, alegaron ante la legislatura que con la división del partido podrían atender de mejor manera sus intereses administrativos, cumplir las órdenes superiores y que el vecindario no quedara sin representación en el congreso general. Su propuesta fue formar un solo partido cercano a la capital. En esta negociación, el valle de Huejúcar aprovechó para defender su anexión al partido de Aguascalientes, donde podrían aprovecharse los lazos de amistad, familiares, matrimoniales y sociales, además de sostener que era más cómodo para sus habitantes participar así del proceso electoral y contar con representación propia. Otras comunidades, como Moyahua, señalaron que tal como había quedado dividido el territorio de manera improvisada desde 1812, podía caer en una gran desproporción y entablar una competencia con la administración eclesiástica.

El orden determinado en la Constitución de Cádiz no obedeció a un estudio pormenorizado de las administraciones, los límites y las competencias entre autoridades, sino que fue un marco general para la futura formulación de una administración territorial más eficiente y mejor definida. Como había quedado dividido el partido de Juchipila ocasionó que para atender sus asuntos los vecinos tuvieran que caminar hasta ocho leguas con el fin de iniciar sus

problemas de justicia y atender su comercio. Los vecinos del valle de Huejúcar y de Moyahua sostenían que si el partido se lograba dividir, los hombres de letras se quedarían en Juchipila y no dejarían a nadie «con luces» para atender sus asuntos particulares en cargos públicos y concejiles. El ayuntamiento de Juchipila respondió que, si esos mil hombres se pasaban a su jurisdicción, seguramente no serían hombres de «luces y razón», por lo cual estaban en condiciones de equivalencia las comunidades de Moyahua y Juchipila. El ayuntamiento de Moyahua expuso que entre 1813 y 1814 «se dividió el curato con tan desproporcionada división que hasta hoy hay pendiente juicio en la curia eclesiástica, que por lo que respecta a la jurisdicción ordinaria permaneció unida hasta el año de 1820 en que jurándose la constitución Española por sí solo se dividieron sin que precediese orden particular, ni autoridad alguna que fijase los linderos de la división».¹¹¹ Esta división del territorio trajo serios problemas para sus vecinos por las distancias tan largas para atender sus asuntos de justicia y comercio. La respuesta de la legislatura fue la creación de un nuevo partido: el de Villanueva, con los pueblos de Tabasco y Jalpa, con lo cual se lograría establecer una eficiente administración de las rentas públicas y garantizar el acatamiento de decretos, órdenes y disposiciones. Por su parte, en el partido de Juchipila estarían bajo su jurisdicción los pueblos de Nochistlán, Moyahua y el Mineral del Mezquital.

El partido de Fresnillo, al norte de la capital zacatecana, fue sujeto también a división desde 1824: comprendía el distrito parroquial de Fresnillo; el valle de Valparaíso; San Cosme; Jerez, su distrito parroquial con el pueblo de Sustiacacán y los ayuntamientos de Tepetongo y Monte Escobedo, y Tlaltenango, con los municipios de Teul y Tepechitlán. Aludieron al mismo tipo de razones para su división que las comunidades del sur: la tardanza en el trámite y resolución de sus asuntos, la comunicación entre los distintos ayuntamientos, el número de habitantes, la interrupción del partido de Colotlán, perteneciente al estado de Jalisco «cuyos moradores, hoy súbditos de otro estado, tenían que conducir a estos territorios por cordillera de estilo las órdenes que así se dirigen y, o no se puede reconvenir directamente por la morosidad que a veces se observa, o se tienen que impender con retardo del propio servicio diferentes reclamos».¹¹²

Para determinar la división del extenso partido de Fresnillo, se consideró como criterio principal el número de habitantes: Tlaltenango podía ser un

111 AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Gobierno, 30 de septiembre de 1824.

112 *Id.*

partido en sí mismo, ya que tenía 15,000 habitantes, más los de Tepechtlán (6,000) y los de Teul (7,000). Según la ley que conocían para tal efecto, bastaba con la reunión de 20,000 habitantes para erigir un partido, además, el ayuntamiento de Tlaltenango solicitó al congreso que se le concediera el título de villa para igualar su estatus respecto a las villas de Jerez y Fresnillo. Por contar con escasos recursos para su supervivencia, los alcaldes y los regidores de Tlaltenango expusieron que los vecinos estaban con la disposición de hacer faenas de dos o tres días «del mismo modo que se ejecutó en 1820 con el arreglo del artículo 4º del decreto de las Cortes de España de 9 de noviembre de 1812, renovado por el de 29 de abril de 1820, cuyo resultado fue el de una cárcel y las casas consistoriales labradas sin dispendio y con bastante seguridad, comodidad y visible ornato».¹¹³ La comisión de gobierno determinó el fraccionamiento de Fresnillo por la «deformidad chocante» de su extensión con 80 leguas y una población de 15,000 habitantes, la dificultad para los vecinos de trasladarse para atender sus asuntos, el trayecto de 16 leguas para quienes participaban en las elecciones de parroquia y la misma dificultad para conocer órdenes y disposiciones del gobierno por tener que correr cuatro veces el mismo camino de Fresnillo a Jerez.

Casos similares sucedieron en otras regiones del estado entre 1824 y 1835 como la del partido de Mazapil.¹¹⁴ La constante en este tipo de solicitudes de los vecinos era restar preeminencia a las antiguas capitales de partido, segmentar el territorio, atender los asuntos en sus propios límites y lograr una mejor condición para la representación de los vecinos ante la legislatura y el congreso general. El canal para atender y resolver este tipo de demandas no fueron las movilizaciones políticas a través de motines, sino las representaciones formales ante la legislatura, que determinaría sus razones para conceder o no determinada resolución. Durante los primeros años de sistema federal, se fue construyendo una manera de caracterizar la acción política de los vecinos que se consideraron ciudadanos de una república. Esto se dio con la instalación de nuevos ayuntamientos constitucionales, como el caso que presenté en el capítulo precedente sobre el ayuntamiento de Valparaíso en el marco de una propiedad particular.

113 *Id.*

114 Esta información la expuse en el capítulo «Soberanía, ciudadanía y representación en la experiencia confederal: Zacatecas, 1823-1835».

Quizá no se trató, como en otros estados de la república, de un *boom* en el movimiento por la representación política y territorial a nivel municipal, pero eso que se dio en la praxis política de vecinos, ayuntamientos y legislatura vino a condensar un nuevo modo de entender la representación y la ciudadanía. Por otro lado, fue también una manera de mostrar una nueva racionalidad territorial y administrativa, concretada en la preocupación de los vecinos y los ayuntamientos por fijar nuevos límites entre los estados considerando la vida pública administrativa, la necesidad de representación y el deslinde de antiguas relaciones de dependencia territorial.

La definición de las fronteras entre estados fue otra línea que caracterizó la reconfiguración del espacio político y administrativo. Los vecinos de Sombrerete solicitaron al congreso reconocer jurídicamente su separación de Zacatecas para formar parte del vecino estado de Durango por su cercanía, contar con tropa en el momento en que se requiriera, lazos comerciales y la pertenencia de aquella villa a la diócesis de Durango. Los diputados determinaron que tal solicitud era sólo para beneficiar el engrandecimiento de aquel estado y no para lograr la felicidad común de la nación. En su opinión, la solicitud era subversiva y sediciosa:

Ha llegado a entender con bastante desagrado este gobierno las iniciativas que se han hecho por algunos individuos de esa capital a otros pacíficos habitantes (*sic*) de la villa de Sombrerete, cabecera de partido de este estado, para que promuevan una conmoción en el ayuntamiento constitucional, dirigido a solicitar de esa diputación agregarse a su territorio. V. S. conocerá que semejantes pretensiones envuelven una sedición y que su tolerancia produciría la escisión de una población que en todo tiempo ha manifestado su reconocimiento a este mismo estado a que pertenece.¹¹⁵

Varios fueron los factores que determinaron la anexión o separación de un partido a un estado. Los diputados sostuvieron, para el caso de Sombrerete, la idea de que esas eran «cuestiones domésticas» que se podían resolver en el interior del territorio estatal. La municipalidad de Chalchihuites, dentro del partido de Sombrerete, es un caso que merece citarse, ya que ilustra varias razones de esa «deformidad chocante» o, en palabras de sus vecinos, de una situación de «monstruosidad» al pertenecer a varios estados a la vez: en Chal-

115 «Representación de los vecinos de Sombrerete para agregarse al estado de Durango», AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Gobierno, 9 de enero de 1824.

chihuities, se daba inicio a un valle, a su lado se encontraba la población de Tlaxcala, integrada en el partido de Colotlán, Jalisco, bajo la jurisdicción eclesiástica de la diócesis de Durango, esto es, tres gobiernos diferentes buscando el reconocimiento de doscientas familias, ¿en quién reconocer la autoridad para los asuntos domésticos y administrativos?, ¿cómo aprehender a un delincuente cuando sólo recorriendo una calle se liberaba de ser juzgado porque a unos cuantos metros la impartición de justicia ya no estaba a su alcance?, ¿a qué estado debían obedecer sus vecinos si los separaba una calle?

Tlaxcala no está contigua, sino continua con Chalchihuities, una calle divide a ambos lugares, uno mismo es el párroco, una la Iglesia, una la campana con que los moradores de uno y otro lugar son llamados. El número de éstos de una y otra parte es muy pequeño, que todos juntos no harán doscientas familias y, sin embargo, hay dos autoridades diferentes siempre chocando. Discurra V.E. la dificultad de prender un delincuente que a dos pasos está en territorio ajeno y considere los inconvenientes que resultarán entre gentes cuya localidad de intereses son unos mismos de pertenecer a diversos estados con distintos recursos y acaso mañana con distintas leyes.¹¹⁶

Una vez con el establecimiento del centralismo, el proceso de reconfiguración administrativa y territorial no se detuvo. Los vecinos siguieron siendo un actor político importante para solicitar ante la junta departamental el reconocimiento de partidos, como los vecinos de Monte Escobedo, que en 1838 alegaron que tenían todas las condiciones para que en aquel lugar se instalara la cabecera de partido y no en la hacienda de Santa Teresa, donde residían las autoridades.

Por su parte, los vecinos del distrito de Juchipila presentaron su inconformidad ante la junta departamental para impedir que ese distrito fuera agregado al departamento de Aguascalientes conforme a lo dispuesto en el artículo 30º de la 3ª ley constitucional.¹¹⁷ Los vecinos reconocían que podían ejercer su derecho de petición a través del prefecto del distrito. Los argumentos se adaptaron también en función de las filias y fobias que se guardarán en los ex-

116 AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Gobierno, 3 de febrero de 1825.

117 Tercera ley, artículo 30º: «Cualquier ciudadano particular podrá dirigir sus proyectos, o en derecho a algún diputado para que los haga suyos si quiere, o a los ayuntamientos de las capitales quienes si los calificaren de útiles, los pasarán con su calificación a la respectiva junta departamental, y si ésta prueba, los elevará a iniciativa». *Leyes Constitucionales*, 1836.

pedientes. Si para otros casos, el asunto de la cercanía fue pretexto para establecer por ejemplo ayuntamiento constitucional, para los vecinos de Juchipila la cercanía de su distrito con Aguascalientes no podía ser tomada como causa para su anexión. Pesaron mucho más los criterios de protección que habían recibido por parte de las autoridades zacatecanas:

Un gran número de habitantes del distrito de Juchipila, por medio de una enérgica representación en cuyas firmas ocupan el dilatado campo de cerca de seis hojas, incluyéndose en ellas las principales autoridades, se han dirigido a este superior gobierno proponiéndose por objeto el que al acercarse la división del territorio de cada uno de los departamentos, no se segregue de esta capital ni una parte de aquel distrito. Recuerdan la protección que se les ha dispensado en varias épocas, franqueándoles auxilios pecuniarios para librar a aquel pueblo de las inundaciones del río que se halla en una localidad y ubicación y por otras vías que han estado al alcance y arbitrio de las autoridades de esta capital. En una palabra, no quieren pertenecer al nuevo departamento de Aguascalientes de donde están poco distantes, porque como se ha dicho están bien hallados con la generosidad que se les ha visto y con el régimen que hasta hoy han experimentado.¹¹⁸

La junta departamental de Zacatecas determinó que este asunto tenía tal relevancia que debía ser analizado y recomendarlo para su discusión y aprobación ante el congreso general dada la proximidad de la división territorial de los departamentos conforme lo determinó el artículo 2º de la sexta ley.¹¹⁹ Dos décadas después, en 1856, el estado de Aguascalientes solicitó al congreso constituyente que el partido de Juchipila formara parte de su territorio. Los viejos expedientes seguían abiertos. Los vecinos de Juchipila defendieron su pertenencia a Zacatecas ante la legislatura, ¿cuáles fueron sus razones? Básicamente de equilibrio político más que territorial, en su opinión «se quebrantaría el pacto social, se chocaría contra nuestros intereses particulares, cesarían las garantías que sostienen a los empleados en sus puestos, pronto el estado de Zacatecas se arrepentiría de tamaña concesión,

118 «Representación de los vecinos de Juchipila ante la junta departamental de Zacatecas para no agregarse a Aguascalientes», AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Junta departamental de Zacatecas, 2 de abril de 1838.

119 Sexta Ley, artículo 2º: «El primer congreso constitucional, en los meses de abril, mayo y junio del segundo año de sus sesiones, hará la división del territorio en departamentos por una ley, que será constitucional», *Leyes Constitucionales*, 1836.

y lo que es más, la medida sería antipolítica». Revisaron el viejo expediente en que, desde su posición, el otrora partido de Aguascalientes había agraviado a las instituciones republicanas en Zacatecas al traicionar los principios liberales en su unión con Santa Anna en 1835, en aquella ocasión el estado perdió uno de los partidos más prósperos, pero en estas nuevas circunstancias no podría perder a Juchipila: «¿Seríamos nosotros los que nos propusiéramos debilitar a Zacatecas, cuando en compañía de sus buenos hijos hemos derramado nuestra sangre en cien batallas y cuando claman nuestros deudos venganza desde las trampas de El Gallinero y Guadalupe [...] no, mil veces no». ¹²⁰ Si la villa de Calvillo no logró separarse de Aguascalientes, la resolución para Juchipila fue su permanencia en el estado de Zacatecas.

Situación similar sucedió con los vecinos de Jalpa, que expusieron su representación ante la junta departamental de Zacatecas en 1838 para no pertenecer al departamento de Aguascalientes. Los criterios en este caso fueron comerciales, ya que los productos tanto de sus huertas como los chiquihuites de la fábrica de Tepemete no lograrían venderse como se vendían en las plazas de Fresnillo y Zacatecas: «Que vende uno todo lo que lleva». Anticiparon que como Aguascalientes estaba recién creado en su condición de departamento, requeriría de instalar nuevas oficinas y contratar administradores para hacerse cargo de la recaudación de las contribuciones y el gravamen específico. Que la distancia no sea el criterio, insistía la representación de los vecinos de Jalpa, ya que siempre habían estado dispuestos a acatar las determinaciones de las autoridades zacatecanas «y hemos sabido consolidar sus determinaciones». ¹²¹

El decreto del 27 de enero de 1845 determinó que se instalarían juntas municipales en todos aquellos lugares donde estuvieron antes de la ley del 20 de marzo de 1837. El mineral de Concepción del Oro y Sierra Hermosa iniciaron con su petición por contar con el número de habitantes requerido, las ocupaciones, los arbitrios, sin embargo, les fue negada la petición «porque situados sus operarios de minas, peones asalariados o pastores, no habrá

120 «Representación que hacen las autoridades, empleados y demás vecinos de la villa de Juchipila, para que el partido de este nombre no se le separe de la comunidad de Zacatecas, Documentos explicativos sobre la división territorial del estado de Zacatecas, mandados imprimir de orden del Excmo. Gobernador para que el soberano congreso constituyente se imponga de ellos al resolver este punto en la Constitución Política de la República, Zacatecas, Impreso por Telésforo Macías, 1856.

121 «Representación de los vecinos de Jalpa ante la junta departamental de Zacatecas para no agregarse al departamento de Aguascalientes», AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Junta departamental de Zacatecas, agosto de 1838.

sujetos aptos que compongan la junta, ni menos quienes puedan renovarla periódicamente». ¹²²

Entre las poblaciones que solicitaron la concesión del título de villa se encontraba el caso de Juchipila. En 1831, la legislatura aprobó la petición, pero no el cambio de nombre que solicitaban de ser nombrados villa del Espíritu Santo. Los diputados defendieron el nombre Juchipila, ya que representaba una denominación «verdaderamente regional y digna de conservarse». ¹²³ Otras razones consignadas en la memoria comunitaria de los pueblos como «patrióticas» fueron empleadas para interponer el mismo tipo de petición, como los vecinos del burgo de San Cosme, que aludieron a los «servicios a la patria» que el insurgente José María Cos había realizado en la guerra de 1810. Por su parte, el ayuntamiento de Guadalupe solicitó a la asamblea se le concediera título de villa de Guadalupe de Rodríguez. A su favor, retomaron lo que se refería en las Bases Orgánicas respecto a la división política del territorio del departamento. Guadalupe tenía población, una gran extensión territorial que aglutinaba varias congregaciones, cabecera de partido del distrito de la capital, con propiedades particulares y del común lo que la hacía diferente del caso de Valparaíso, además de contar con una historia de patriotismo vinculada con el insurgente José María Rodríguez, «consignado en un recuerdo histórico honroso para Zacatecas». De escasa fama Rodríguez, asesinado junto con un religioso agustino en una plaza pública de Zacatecas en 1816 por «independiente», ahora se pedía que se pusiera en alto su nombre: «Su nombre no ha tenido la fortuna de pasar consignado a la posteridad en ningún opúsculo histórico y sólo se conserva por tradición en la memoria de los que presenciaron esta catástrofe, en los que vieron la cabeza de Rodríguez puesta en un palo, frente a su habitación en este lugar y en la generación que le ha sucedido». ¹²⁴

Una vez restablecido el sistema federal, el ayuntamiento San Juan Bautista del Teul interpuso solicitud en el mismo sentido. En este sentido, resultan reveladoras las razones que se expusieron en aquella representación, empezando con el significado del nombre de aquella comunidad como una

122 «Representación de los vecinos de Concepción del Oro y de Sierra Hermosa para solicitar junta municipal», AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Gobierno, marzo de 1845.

123 «Representación de los vecinos y autoridades de Juchipila para erigirse en villa del Espíritu Santo», AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Actas de sesiones, 21 de junio de 1831.

124 «Representación de los vecinos y autoridades del municipio de Guadalupe para que se le conceda al lugar el título de villa de Guadalupe de Rodríguez», AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Gobierno, 28 de julio de 1845.

reunión de indígenas sujetos a ciertas reglas de comunidad, con derecho de disfrutar de unos mismos terrenos y privilegios y con la obligación de desempeñar algunas cargas en beneficio del común. Título concedido por los reyes de España a los miserables restos de las razas indígenas que tuvieron la fortuna de escapar del furor de la conquista, las cuales conservaron por mucho tiempo a pesar de la influencia civilizadora de la religión cristiana, los hábitos y costumbres, el idioma y aun las supersticiones de sus padres. Mas por una anomalía inconcebible, se ha continuado aplicando a varias poblaciones que como la de San Juan del Teul se componen en la actualidad de propietarios y labradores que nada tienen de común con los antiguos habitantes. Éstos se han declarado ciudadanos, se les han repartido sus terrenos concediéndoseles la facultad de enajenarlos y por un efecto del sistema de gobierno que felizmente rige a la nación, *se han ido confundiendo con los descendientes de españoles*, por manera que se puede asegurar, sin temor a equivocarse, que en el día por lo que hace a esta municipalidad, los descendientes de los antiguos indígenas apenas compondrán la vigésima parte de los habitantes y que *todos formamos una sola familia sin distinción de razas*.¹²⁵

Los vecinos y autoridades municipales alegaron que ese nombre de tradición indígena debía darse por terminado, ya que se concluyó aquella tradición que, no obstante, dejó huellas imborrables como los restos arqueológicos. El pueblo indígena ha sido capaz de sobrevivir a la nación independiente y a las vicisitudes en sus formas de gobierno, pero ahora su condición social se había modificado. Reconocieron que a pesar de que el ejército mexicano había sido el principal responsable en dar por terminada la carta de 1824, en aquellos años de república central San Juan del Teul «tuvo algunas consideraciones haciéndola cabecera de partido». Solicitaron que se sustituyera el antiguo nombre indígena por el de Francisco García Salinas, reconocieron que a Jerez le pertenecía por ser García Salinas originario de aquel lugar, sin embargo, los jerezanos no lo habían solicitado y a fin de cuentas qué importancia tenía que dos poblaciones zacatecanas llevaran el nombre de tan ilustre político, si fue un gobernante para toda la entidad y no sólo para Jerez. En este tipo de representaciones, a través de la descripción de sus edificios, calles, actividades productivas, los vecinos y autoridades daban cuenta de lo que para ellos era

125 «Dictamen a la solicitud del ayuntamiento de San Juan del Teul para que se le conceda el título de villa», AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Gobierno, abril de 1848 a enero de 1850. Se aprobó el 24 de diciembre de 1849. (El subrayado es mío).

la categoría de «pueblo». Dieron santo y seña de los edificios que tenía aquella comunidad, su templo con amplias vidrieras «superior al de Tlaltenango», su cárcel, su cuartel donde se encuentran las armas de la primera compañía del escuadrón de la Guardia Nacional, el pozo de agua, sus calles «tiradas de oriente a occidente», su parían y plaza de toros, sus casas, fincas pequeñas, jacales de indios «en las orillas»: agregaron que la tierra y riqueza estaban distribuidas entre el común de sus habitantes.

Por su parte, el expediente de Valparaíso recordó que hacía veinte años su población había luchado por adquirir los derechos que les otorgaba la Constitución de instalar ayuntamiento constitucional, que hasta ese momento carecían por su condición de arrendatarios. La resolución que recibieron de la legislatura el 29 de marzo de 1827 fue que el derecho del propietario hacía distinto el caso respecto a las solicitudes de otros vecinos, que amparados en «funciones primitivas o con títulos incontestables», lograron su ayuntamiento. En 1845, el que recibió la representación fue Marcos de Esparza, en sesión de la asamblea legislativa recordó que siendo diputado en 1827 le había recomendado a García Salinas la conclusión del expediente favoreciendo a los peticionarios. Esto no fue posible y ahora, en otro contexto, le llegaba una vez más la solicitud de los vecinos de Valparaíso. Marcos de Esparza convocó a que se considerara el número de habitantes que habían sido registrados en 1834 (14,000), además de sus intereses y del ejercicio de «su libertad». Los vecinos propusieron entonces al gobierno adquirir la hacienda «en propiedad en uso», las autoridades estatales accedieron y se les obligó a reconocer como hipoteca 190,802 pesos y pagar sus intereses, «de esta manera quedaron puestos los cimientos para la organización política que se pensó dar a Valparaíso hasta elevarlo al carácter de distrito, pero la mala suerte que corrió el estado el funesto 11 de mayo de 1835 privándole de su ser político, de sus grandes recursos [...] dejó sin efecto el designio que revelaba a Valparaíso la prosperidad de que sería dueño».¹²⁶ Marcos de Esparza hizo notar con claridad que en realidad el asunto no había variado, se trataba del mismo reclamo de hacía décadas al que se integraban nuevos expedientes como el de los vecinos de San Cosme en la Hacienda de Bañón, «son idénticas sus pretensiones» ahora, como entonces, «es de necesidad, y necesidad legal, seguir el mismo camino que trazó el decreto del 20 de marzo de 1828» para que los vecinos ejerzan su

¹²⁶ «Representación de los vecinos de Valparaíso para que se les conceda título de villa», AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Gobierno, 8 de marzo de 1845.

derecho de fundar la cabecera del municipio «sin perjuicio de que la asamblea [legislativa] inicie al congreso general la excepción de todos los derechos en las ventas que los dueños hagan de ese y los demás terrenos al vecindario». ¹²⁷

El ayuntamiento de la villa de Calvillo expuso su representación ante la legislatura en diciembre de 1848 para solicitar su reconocimiento como ciudad. Este tipo de representaciones contenía, además de la imagen constitutiva de su pueblo, la reconstrucción histórica de su trayecto como tal. Las autoridades municipales hicieron gala de su historia a partir de la primera fe de bautismo dada en su parroquia en 1772 con doce familias. En 1820, se instaló su primer ayuntamiento constitucional, a partir de ahí se empezó a formar el archivo del municipio. En 1825, se le concedió el título de villa, a la fecha contaba con más de 12,000 habitantes. Repasaron los principales edificios como el curato; la escuela de primeras letras; la casa consistorial, donde además de sesionar el ayuntamiento, servía de espacio para celebrar juicios; el local de la guardia, con un pequeño espacio destinado a las banderas, y las cárceles de hombres y de mujeres. Entre su producción mencionaron la rebocería, el mezcal, el cultivo del maguey, la curtiduría de pieles, la elaboración de jabón y la manufactura de costales, sogas y jarcería. Tan importante todo lo anterior como el episodio de la guerra de insurgencia en 1812, cuando las fuerzas realistas a cargo de Felipe Terán «expatriaron a los vecinos» levantando una horca «con la que amenazó a quien no le obedeciese poniendo en práctica su vil pensamiento [...] si recuerda este ayuntamiento un hecho que debía estar en el olvido, ha sido por creer un mérito del lugar el sufrimiento y resignación con que sus moradores salieron imprevisamente y abandonados a la suerte que Dios les deparara». ¹²⁸

Un caso que puede ser excepción en el contexto de solicitudes realizadas por corporaciones como las revisadas, es el del subprefecto de Monte Escobedo, que en su condición de autoridad unipersonal, solicitó a la jefatura política de Zacatecas que el rancho «Adjuntas» se agregara a Valparaíso. La solicitud se pasó del subprefecto al jefe político, y éste la envió al gobernador del departamento a través de su secretario. Las razones del subprefecto eran similares a los vecinos de Tlaxcala, por administración de justicia, ya que en el rancho en cuestión abundaban ladrones que se valían de sus lazos familiares para ser protegidos, pedir asilo en sus viviendas y esconderse de la justicia. En caso de

127 *Id.*

128 «Representación del ayuntamiento de la villa de Calvillo para que se le conceda el título de ciudad», AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Gobierno, 23 de diciembre de 1848.

que se aceptara su petición, ese grupo de ladrones sería más «estrechamente vigilado». La junta departamental valoró la solicitud y concluyó en su dictamen que aquel rancho perteneciente a Monte Escobedo, debía pasar a formar parte de Valparaíso.¹²⁹

CUADRO 21. COMPARACIÓN DEL ESTATUS DE POBLACIONES DE ZACATECAS

	<i>Ciudades</i>	<i>Villas</i>	<i>Reales</i>	<i>Congregaciones</i>	<i>Pueblos</i>
1797	1	4	12	6	33
1827	3	5	11	7	14
1828	3	5	11	7	14
1835	5	5	3	9	7

Fuente: «Memorias», 1829-1834, «Plan que manifiesta el censo general, 1828», Beatriz Rojas, *El municipio libre*.

El cuadro 21 muestra tanto el incremento de ciudades y congregaciones, como la drástica disminución de reales y de pueblos. Entre 1828 y 1835, la reducción de los pueblos fue de 50%. Este debe ser objeto de explicación para futuras investigaciones, el proceso de cómo se fueron integrando los pueblos en villas, ciudades y congregaciones; qué elementos afectaron su representación territorial; cómo se dio el proceso de hibridación cultural y política y cómo se configuró una nueva «jerarquía territorial».

ENGRANAJES PARA LA CENTRALIZACIÓN I: «ENTRE ESBIROS Y FUNCIONARIOS»

El 15 de octubre de 1835, se instaló la primera junta departamental en Zacatecas cuando aún el general Ramírez y Sesma estaba a cargo de la jefatura política superior. No hubo mayor oportunidad para trabar relaciones entre ambas instancias porque Ramírez fue llamado por Santa Anna un mes después. Al frente en el gobierno quedó Santiago Villegas. En noviembre la junta departamental celebró sesión para la terna de gobernador, se propusieron a José María del Castillo (cuatro votos), a José Guadalupe García Rojas (tres votos) y

129 «Solicitud del subprefecto de Monte Escobedo contraída a que el rancho de Las Adjuntas se agregue a Valparaíso», AHEZ, Fondo Jefatura política, Serie Correspondencia con otras jefaturas, Subserie Fresnillo, 26 de septiembre de 1837.

a Santiago Villegas (un voto).¹³⁰ Pese a que resultó con menor votación, Santa Anna designó a Villegas como gobernador del departamento de Zacatecas: entró en funciones el 5 de noviembre. Ese día, Diego Velasco, oficial mayor y secretario interino del gobierno, dio lectura a varios documentos para conocimiento de los vocales de la junta y del gobernador: el manejo de la hacienda pública, las atribuciones de los gobernadores y juntas departamentales y las bases constitucionales del nuevo sistema. En el salón de gobierno realizaron la ceremonia de juramento a las Bases Constitucionales bajo un orden preestablecido: gobernador, junta departamental, comandante general, presidente del supremo tribunal, secretario de gobierno, jefe político, comisario general, administrador de rentas, director de la casa de moneda, ensayador de particulares, director de diezmos, administrador de correos, director de la casa de pólvora, cura párroco y comunidades. Una vez realizada la lectura de estos documentos, pasaron a la Iglesia parroquial mayor para agradecer al Todopoderoso.¹³¹ En las municipalidades también se solemnizó el juramento. El que encabezó la ceremonia en la sala de acuerdos fue el jefe político del partido de Zacatecas. Con invitación especial acudieron los curas párrocos, los capellanes, los empleados, los comisarios y los vigilantes. En la municipalidad de San Juan Bautista de Pánuco, por ejemplo, la ceremonia dio inicio con la lectura que el jefe político hizo de las Bases Constitucionales «para inteligencia de todos», después cada uno de los integrantes del ayuntamiento y demás empleados pasaron ante el jefe político a prestar juramento.¹³²

Las corporaciones municipales acataron el ritual republicano, pero poco después, todas aquellas que no cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 22º de la sexta ley fueron disueltos, como los que integraron el ayuntamiento de Pánuco, que obedecieron «la superior orden del señor gobernador» para su disolución, pero aprovecharon para solicitar que los ranchos de Lampotal y Arsola no pasaran a Sauceda, sino que permanecieran en Pánuco para no terminar engrandeciendo a una comunidad que era mucho más distante que ésta.¹³³

130 «Actas de sesiones de la junta departamental de Zacatecas», AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Junta departamental, 9 de noviembre de 1835.

131 «Actas de sesiones de la junta departamental de Zacatecas», AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Junta departamental, 11 de noviembre de 1835.

132 «Ceremonia de juramento a las Bases Constitucionales por los integrantes del ayuntamiento de San Juan Bautista de Pánuco», AHEZ, Fondo Jefatura política de Zacatecas, Serie Correspondencia con las municipalidades, Subserie Pánuco, 13 de noviembre de 1835.

133 AHEZ, Fondo Jefatura política de Zacatecas, Serie Correspondencia con municipalidades, Subserie Pánuco, 28 de febrero de 1836.

Los meses posteriores a la batalla de mayo fueron de gran desasosiego para Zacatecas: se pasaron a manos de la administración federal la casa de moneda, las minas de Proaño en Fresnillo, la infraestructura militar, las rentas del tabaco y del papel sellado, y la fábrica de pólvora fue administrada por el cuerpo de artillería del ejército.¹³⁴

Ante las noticias de personas con «genio inquieto y malagradecido» fraguadas contra las autoridades para hacer una nueva revolución, el jefe político del partido de Zacatecas, José María Romero, tomó acciones inmediatas: la primera, mandó extremar la vigilancia entre la población para que cualquier indicio de seducción, abuso de libertad o conspiración fuera directamente contenido. Para ello, publicó un decreto en el que solicitaba que todos los administradores de mesones, posadas y viviendas particulares enviaran informes detallados de los inquilinos —nombre, procedencia, profesión, oficio y motivo del viaje—, lo mismo se notificó a los comisarios de policía sobre sus cuarteles, además de que todo forastero sin oficio o profesión se reclutara en el ejército. Las rondas y patrullas vigilarían a aquellos grupos de más de tres personas que deambularan por la vía pública después de las diez de la noche, en caso de no comprobar sus motivos para andar de noche, serían puestos en prisión. Semejante prescripción se dirigió también para los que montaran a caballo. Los comercios con venta de licor cerrarían sus puertas a partir de las nueve de la noche. Se prohibió la celebración de bailes que no fueran autorizados por la firma del jefe político. El jefe político justificó sus acciones: él se encontraba en Zacatecas para «dirigir los destinos de sus habitantes», para conservar y no destruir, «para consolar y no perseguir», sin embargo, el conjunto de disposiciones no iban destinadas precisamente al consuelo. Fue difícil llevar al pie de la letra estas determinaciones, como la de las rondas nocturnas por la falta de armas, ya que el ayuntamiento no disponía de espadas, carabinas y lanzas. Su segunda acción, en colaboración con el comandante general, fue mandar publicar el 28 de mayo de 1835 otro decreto sobre la persecución de vagos, malentretidos, desertores y liberar de la prisión a los militares que no estuvieran asociados con delitos comunes.

134 La propuesta al congreso general fue hecha por el diputado de Zacatecas, Pedro Ramírez: «La entrega de la fábrica de pólvora del departamento de Zacatecas al cuerpo de artillería será sin perjudicar en ningún sentido a los empleados en ella, que acreditan más de diez años de buenos servicios y sin aumentar el precio a que se ha vendido para el laborio de las minas», «Sesiones de la cámara de diputados del congreso de 1835», 23 de febrero de 1835, Juan A. Mateos, *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos*, t. XI, p. 242.

El resultado de la batalla del 11 de mayo fue desalentador para la clase política local, sin embargo, no tardó mucho tiempo en que se empezaran a mostrar signos de inconformidad, tanto así, que el general Ramírez y Sesma y el jefe político sintieron pasos sobre la azotea desde agosto de 1835. Los pasos se empezaron a escuchar en las vinaterías y billares de la ciudad, al tiempo que se conocieron algunas noticias de levantamientos aislados en El Bajío de la república.¹³⁵ El presidente del ayuntamiento de Vetagrande, por ejemplo, manifestó su preocupación ante el jefe político de Zacatecas, porque los vecinos amenazaban con saqueos, tumultos, insolencias y desórdenes. En su comunicado manifestó que el ayuntamiento no encontraba la manera de «cómo regirse para la administración de justicia [...] y mucho menos cómo deba conservar el orden público, los intereses y arbitrios cuando la plebe [...] no tiene temor a las leyes».¹³⁶

Un año después se publicó otro reglamento de policía donde se prohibieron reuniones de más de cinco personas. Se realizaron continuas rondas entre los diferentes cuarteles de la ciudad para detener a los vagos que sin oficio deambularan por las calles o que con oficio no atendieran a sus familias. En este segundo reglamento, se puso énfasis en detener a todo aquel que portara armas.¹³⁷ La proliferación de reglamentos de policía iba en proporción a los problemas sociales en torno a la inseguridad, vagabundeo y robos. La regulación del orden social fue una de las líneas en la cual se observa la necesidad de las autoridades de centralizar el poder local, pero guardar el orden sin armas era tarea poco menos que imposible: las autoridades de Pánuco recibieron la orden del gobierno de poner a disposición de la jefatura política a todos los viciosos, vagos y malentretidos, pero expusieron su reflexión:

Hallándonos desprovistos de toda clase de armas ni haberlas en este lugar para probárselas aun a las rondas, se consideran inhábiles para cumplir con exactitud y energía que impone esta superior orden, por cuyo supuesto y por hallarse sin resorte para proveerles cuando el caso sea de necesidad, no puedo menos que pa-

135 «Parte no oficial interior del estado de Zacatecas», *Diario del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos*, 10 de septiembre de 1835.

136 «Comunicación del presidente del ayuntamiento de Vetagrande al jefe político de Zacatecas», AHEZ, Fondo Jefatura política de Zacatecas, Serie Correspondencia con las municipalidades, Subserie Vetagrande, 13 de mayo de 1835.

137 «Decreto de José Vicente Bizcardo, jefe político, suplente en ejercicio del partido de Zacatecas», AHEZ, Fondo Poder Ejecutivo, Serie Leyes, decretos y reglamentos, 2 de enero de 1837.

tentizarlo a vuestra señoría para que se sirva ponerlo a conocimiento del señor jefe político superior, de quien esperamos lograr este auxilio que impetramos.¹³⁸

En este apartado, pretendo mostrar las relaciones de continua tensión que se dieron con la figura del jefe político, también llamado prefecto o jefe de policía, de las que se desataron por lo menos dos líneas de exigencia que hablan de que el liberalismo no era asunto sólo de doctrinas emuladas o de letrados que supieron traducir a Benjamin Constant. La primera es la recurrencia en exigir el derecho de petición por parte de los vecinos ante los casos de abuso de autoridad y la segunda en la exigencia de representación política por parte de los ayuntamientos. Ambas líneas fueron después materia de iniciativas para reformas constitucionales en 1841 y en 1845 como se verá más adelante.

a) De las facultades del jefe político

El jefe político en el periodo republicano no inició en los estados de Zacatecas, Chihuahua, Nuevo León, Durango y Yucatán, sino unos cuantos años después de establecido el sistema federal. El resto de las entidades incluyó esta figura de autoridad local desde sus primeras constituciones, cuya herencia inmediata borbónica se encontraba en la figura del subdelegado.¹³⁹

Durante los primeros años de federalismo en Zacatecas (1824-1831), la relación entre el gobernador con los ayuntamientos fue sin mediación. Con la Constitución de 1832, en el capítulo IV «Del gobierno político interior de los partidos», en su artículo 119º, se estableció que en cada cabecera de partido habría un jefe político nombrado directamente por el gobernador a propuesta en terna de los ayuntamientos y juntas municipales con una duración de cuatro años en su cargo y con posibilidad de reelección de forma indefinida.¹⁴⁰ La centralización con la integración de la jefatura política en Zacatecas, por tanto, no inició con la república central, sino desde 1832 en pleno periodo gubernamental de García Salinas, como una necesidad de contraponer el peso del

138 AHEZ, Fondo Jefatura política de Zacatecas, Serie Correspondencia con las municipalidades, Subserie Pánuco, 30 de mayo de 1835.

139 Francisco Javier Delgado Aguilar, «Orígenes e instalación del sistema de jefaturas políticas en México, 1786-1824», *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, núm. 28, julio-diciembre de 2004, p. 17.

140 Artículo 119º, «Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas», diciembre de 1832, p. 38.

poder municipal frente al poder del gobernador. Delgado Aguilar ha explicado que fue tal la injerencia de este brazo del gobernador en los ayuntamientos que tuvo posibilidades de vigilancia y control sobre las finanzas municipales.¹⁴¹

Según el Reglamento del gobierno interior de los departamentos aprobado en 1837, el gobernador tuvo como atribuciones y responsabilidades cuidar la conservación del orden público; solicitar apoyo de la fuerza armada sin posibilidad de que le fuera negada; publicar y hacer cumplir leyes, decretos y reglamentos; nombrar prefectos; confirmar el nombramiento de los jueces de paz; remover a cualquier funcionario previo dictamen de la junta departamental; suspender hasta por tres meses a los empleados del departamento; suspender a los ayuntamientos en acuerdo con la junta departamental; resolver dudas en elecciones de ayuntamientos y ejercer su voto de calidad; promover la justicia pronta y recta; vigilar las oficinas de hacienda y cuidar de la salud pública así como el establecimiento de escuelas de primeras letras. En el artículo 4º, se determinó que el gobernador tenía facultades de policía y conservación del orden: imponer multas o trabajo en obras públicas a todos aquellos que desobedecieran a las autoridades; escuchar las quejas contra los funcionarios; destinar los «vagos, ociosos y sin oficio conocido» a establecimientos para su corrección, obrajes o haciendas; expedir orden escrita para catear propiedades y arrestar personas. Sobre su intervención en los ayuntamientos, el prefecto, como su enlace directo y en acuerdo con la junta departamental, concedería licencia para que los ayuntamientos realizaran gastos extraordinarios, enajenaran bienes de propios y arbitrios, pero especificando que «cualquier cesión, donación o contrato hecho sin este requisito, será nulo y de ningún valor».¹⁴²

El Reglamento del gobierno interior de los departamentos de 1837 precisó que el prefecto, ubicado en cada cabecera de partido, sería nombrado por el gobernador y confirmado por el gobierno general con posibilidad de reelección indefinida. Se trató del brazo del gobernador para ejecutar la órbita de sus facultades. Los artículos 63º al 75º concentraron sus atribuciones que respondían, en su proporcional jerarquía de mando, a las del gobernador. El artículo 76º lo facultaba para realizar propuestas sobre fomento a la agricultura, industria, instrucción y creación de obras para el beneficio del común.

141 Francisco Javier Delgado Aguilar, «Orígenes e instalación», p. 20.

142 «De los gobernadores». Artículo 9º, «Reglamento del gobierno interior de los departamentos», Poder Legislativo, Leyes, decretos y reglamentos, 20 de marzo de 1837.

El artículo 77° era relativo a la facultad que tenía el prefecto del arreglo para el repartimiento de tierras comunes conforme a las leyes «siempre que sobre ellas no haya litigio pendiente en los tribunales, quedando a los interesados su derecho a salvo para ocurrir al gobernador, quien sin ulterior recurso, decidirá lo más conveniente de acuerdo con la junta departamental».¹⁴³ A partir del artículo 79°, se definió su relación en el nivel municipal a través de una estricta vigilancia y «sobrevigilancia» para que subprefectos, ayuntamientos y jueces de paz cumplan sus obligaciones y «no excedan sus facultades».

En la cadena de mando del ejecutivo donde un extremo lo representó el presidente, seguido del gobernador, prefecto y subprefecto, el extremo opuesto lo ocupó el ayuntamiento. Según el reglamento, si el subprefecto excediera sus atribuciones, los agraviados podrían acudir con el prefecto, «quien con consulta de su asesor y ulterior recurso, decidirá lo que estime justo».¹⁴⁴

Una primera línea de acción con el establecimiento de la república central la encontramos con la presencia fuerte del jefe político para cumplir con sus atribuciones en la conservación del orden público. Al jefe político le correspondió presentar ante el ayuntamiento de la ciudad de Zacatecas la serie de pronunciamientos de las corporaciones municipales que se habían manifestado por la variación de la república al centralismo, la aprobación de pensiones como la que solicitó el ayuntamiento de Pánuco sobre el consumo de vino de maguey, dados los «cortos arbitrios que tiene esta municipalidad y vuestra señoría está plenamente convencido de esta verdad»: sabían que sólo esta autoridad podía aprobar su petición. Al jefe político le correspondió hacer circular los ejemplares que iban recibiendo de las *Leyes Constitucionales*.

En la medida en que esta autoridad local asumió su poder con todo y sus excesos, se desarrollaron en contraparte dos líneas paralelas que contradicen la hipótesis de que durante la república central se anuló de sobremanera la representación municipal: por una parte, se acumularon casos sobre el derecho de petición de los ciudadanos en calidad de individuos, no necesariamente como parte de una corporación, y, por otra parte, los ayuntamientos, como el de la ciudad de Zacatecas, no sólo fueron objeto de «sobrevigilancia» de los jefes políticos o prefectos, sino que ellos vigilaron los pasos de aquéllos, los contradijeron y los enfrentaron, lo que vino a condensar, en plena etapa centralista, el derecho de representación municipal.

143 Artículo 77°. «Reglamento del gobierno interior de los departamentos», 20 de marzo de 1837.

144 Artículo 111°. «Reglamento del gobierno interior de los departamentos», 20 de marzo de 1837.

Las aportaciones de Romana Falcón al estudio del jefe político en México han dado cuenta de cómo operó este poder intermedio entre el ejecutivo en el ámbito de las municipalidades, municipios y pueblos; con una duración de 105 años en la historia moderna de México, se le puede ubicar como un poder capaz de controlar recursos, población, instituciones, a la vez que es controlado por los gobernadores. Dadas las facultades y atribuciones consignadas en el Reglamento de 1837, el nivel de injerencia que tuvo el jefe político en los temas de seguridad, orden, protección, salud, educación, cultura cívica, sanidad, intervención en los ayuntamientos para la «sobrevigilancia» de sus ingresos, egresos y contribuciones y nombramiento de subprefectos y jueces de paz, permitió que el gobernador pudiera asomarse y hacer presente su poder hasta el más escondido de los rincones de su territorio. En esta cadena de autoridades locales entre subprefectos y jefes políticos, las relaciones matrimoniales también fueron objeto de vigilancia para que la mujer «no recibiera malos tratamientos de su marido». Por otro lado, tuvieron oportunidad de conocer el número de habitantes de su jurisdicción al solicitar el estado de nacidos, casados y muertos a los comisarios que él mismo había nombrado para la realización de padrones con el propósito de implementar con conocimiento los decretos sobre contribución personal.

«Celadores importunos» fue el adjetivo que le mereció el jefe político a los integrantes del ayuntamiento de Aguascalientes en 1835. Como Romana Falcón lo ha destacado, fue un poder necesario para contraponer el poder de los ayuntamientos. Se trató de una autoridad que, si bien sobrepasó los límites de sus atribuciones como se verá más adelante, también gozó de legitimidad entre la población. Fue una autoridad a la que se pidió consejo en procedimientos diversos, pero también representó un severo obstáculo para el desenvolvimiento de los asuntos propios de los ayuntamientos. Los integrantes del ayuntamiento de Guadalupe en septiembre de 1835 solicitaron su intervención y consejo ante su «honor ultrajado» por un vecino, que se atrevió a defender en estado de ebriedad a un reo criminal, atentó contra el ayuntamiento, hizo expresiones indecorosas en plena vía pública, llenó de improperios a los vecinos en general, habló en contra de los legisladores y zahirió al ayuntamiento por lo que, en sesión extraordinaria, se acordó consultar al jefe político del partido de Zacatecas «para que se digne hacer los pasos que deba dar, ante qué tribunal se presenta demandando al defensor [...] de dónde se debe hacer el gasto que origine el expediente que se forme [...] para que el ayuntamiento no quede vejado ni las

autoridades sean ultrajadas por un hombre que a la verdad sin motivo lo hace y que no es capaz de probar nada de lo que sienta con su pluma». ¹⁴⁵ En cambio, uno de los regidores de Pánuco se quejó de que el jefe político de Zacatecas hubiera puesto en libertad a un reo que había sido objeto de arresto por las autoridades locales por el delito de estupro, el jefe político se justificó al señalar que el arresto había sido inmerecido, después de enumerar las distintas situaciones adversas por las que atravesó el liberado en cuestión. El jefe político alegó: «Si todos estos males no puedo yo evitar, dígame vuestra señoría, los que deban ser de mis atribuciones para no tener responsabilidad alguna». ¹⁴⁶

Además de la sobrevigilancia que ejercieron en municipios y pueblos, la facultad que tuvo el prefecto o jefe político para engrosar el contingente de sangre hizo que esa legitimidad terminara por resultar odiosa entre los sectores sociales afectados: «Por medio de las jefaturas, los poderes ejecutivo y legislativo mantuvieron al municipio y a los pueblos centralizados y supeditados a actuar de acuerdo con los requerimientos decididos en las altas jerarquías, impidiendo que pudiesen resolver con autonomía sus problemáticas particulares». ¹⁴⁷

Si bien ejercieron sobrevigilancia, las corporaciones municipales también le exigieron conocer algunos de los procesos administrativos que tenían en curso y, en su caso, intervenir de manera directa para su arreglo. Cuando aún Pánuco contaba con ayuntamiento constitucional, sus integrantes solicitaron que acudiera el que había sido su presidente, que por dos meses se encontraba desaparecido, con el fin de rendir las cuentas del maíz que se había depositado en su poder para su venta. Si se presentaba el sospechoso podría «vindicar su honor porque el hombre de bien nunca teme y el criminal se esconde». Los regidores «turbaron la paz que disfruta el jefe político», sabiendo que lo importunarían, ya que les había advertido que no lo molestaran en este tipo de asuntos, sin embargo, «no es capricho ni persecución, sino justicia que se reclama». ¹⁴⁸ Otro caso que ilustra la exigencia de las corporaciones municipales al jefe político fue cuando los vecinos de Casablanca demandaron la

145 «Consulta del ayuntamiento de Pánuco al jefe político de Zacatecas», AHEZ, Fondo Jefatura política de Zacatecas, Serie Correspondencia con las municipalidades, Subserie Pánuco, 26 de septiembre de 1835.

146 «Sobre atribuciones del jefe político», AHEZ, Fondo Jefatura política de Zacatecas, Serie Correspondencia con las municipalidades, Subserie Pánuco, mayo de 1835.

147 Romana Falcón, *El jefe político en México. Un dominio negociado en el mundo rural del Estado de México, 1856-1911*, México, El Colegio de México/El Colegio de Michoacán/CIESAS, 2015, p. 157.

148 «El ayuntamiento de Pánuco solicita intervención del jefe político», AHEZ, Fondo Jefatura política de Zacatecas, Serie Correspondencia con las municipalidades, Subserie Pánuco, 16 de julio 1835.

atención del jefe político de Zacatecas, para que nombrara a jueces de paz en el interior de su comarca, ya que hasta entonces habían estado sujetos a las autoridades de Pánuco. Citaron el apartado específico del Reglamento de 1837 donde el jefe político tenía facultad de nombrar a jueces de paz y adjuntaron el padrón que daba cuenta del cumplimiento del requisito en cuanto al número de habitantes.¹⁴⁹

El reclamo de los integrantes por la justicia es un elemento de continuidad que se observa tanto en sus relaciones con el prefecto, como en el nivel de exigencia que demostró para exigir cuentas claras al administrador depositario. En abril de 1842, los integrantes del ayuntamiento solicitaron ante el administrador de rentas que les aclarara cuál era el procedimiento sobre el «modo y términos en que se hacen en esa administración las recaudaciones de los productos que corresponden al fondo municipal y quién es la persona encargada de llevar los libros en que se sientan diariamente las partidas». Seguramente, esto fue resultado de un largo y penoso deambular en que no se tenía noticia de los propios y arbitrios. El ayuntamiento dio a conocer esta situación anómala al prefecto y al gobernador y solicitó, con conocimiento de dichas autoridades, que el depositario Casimiro Cenoz se presentara en un tiempo perentorio a rendir su obligación establecida en la prevención 6ª del artículo 17º de las ordenanzas municipales, de lo contrario, los procuradores síndicos ejercerían sus facultades «expidiendo judicialmente la exhibición de las cuentas referidas».¹⁵⁰ Que no se le atribuyera morosidad al ayuntamiento, era parte de su preocupación y eso mismo fue lo que envió para conocimiento del gobernador para que «quede convencido de que el ilustre ayuntamiento ha hecho cuanto está en su alcance para verificar la remisión de las cuentas».

En pos de la «buena conducta y moral más sana», según el artículo 69º del Reglamento del gobierno interior de los pueblos de 1837, el prefecto tuvo la facultad de enviar a los «vagos, ociosos y sin oficio conocido» a obrajes o haciendas de labor para su corrección y en el artículo 88º se estableció que

149 «Los vecinos de Casablanca solicitan al jefe político nombramiento de jueces de paz», AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Correspondencia con las municipalidades, Subserie Pánuco, 31 de marzo de 1838.

150 «Comunicación del ayuntamiento al depositario de la administración Casimiro Cenoz», AHEZ, Fondo Ayuntamiento de Zacatecas, Serie Actas de cabildo, Subserie Correspondencia, 28 de abril de 1842. El referido artículo era relativo a la obligación del depositario de presentar en la segunda semana del mes de enero de cada año las cuentas documentadas al ayuntamiento para su glosa y aprobación.

realizaría las actividades de reclutamiento para el ejército.¹⁵¹ Lo podía hacer sin mayor resistencia y en caso de que la hubiera, contaba con el respaldo del comandante militar, sostén que le permitía justificar, por otra parte, la conservación de la tranquilidad pública y la seguridad de los caminos, según el artículo 91º.

Entre los agravios acumulados, los prefectos y subprefectos buscaron conservar el orden y la seguridad en los caminos, sobre todo cuando los presos se fugaban de la prisión, los subprefectos daban cuenta con información detallada al prefecto de distrito de Zacatecas para que pusiera a circular orden inmediata de aprehensión. Para preservar el orden, lo anterior no fue suficiente, ya que en 1842 a los subprefectos se les ordenó pegar rotulones donde se advertía que a todo aquel ciudadano particular o autoridad civil que auxiliara o disimulara la desertión de los soldados del ejército quedaría sujeto a las penas impuestas por el tratado 8º, título 10º del artículo 116º de la Ordenanza general, el título 8º de la declaración de milicias del 30 de mayo de 1767 y el artículo 78º de la ley fiscal del 29 de diciembre de 1838 «y en consecuencia expedidos los señores comandantes generales de los departamentos para juzgar militarmente a los que incurran en semejante delito».¹⁵²

El hilo era muy delgado entre este tipo de expedientes y los que estaban relacionados con los casos de vagancia. Como Sonia Pérez Toledo lo ha explicado, durante el siglo XIX hubo una constante preocupación de las autoridades por la regulación del tiempo libre y el control social de los sectores populares que pretendió impactar en el ámbito de sus costumbres para alejarlos del ocio que derivaba en prácticas de vagabundaje o mal entretenimiento. A pesar de que la república atravesaba por recurrentes crisis políticas que podían derivar en inestabilidad, aquel tiempo se caracterizó por prácticas de gobierno tendientes al control social¹⁵³ a través de leyes y reglamentos que focalizaron a la vagancia como un problema social que debía ser objeto de estricta vigilancia con soluciones parciales.

En las décadas que nos ocupa, la caracterización del vago estuvo asociada

151 Artículos 69º y 88º del «Reglamento para el gobierno interior del departamento», AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Leyes, decretos y reglamentos, 20 de marzo de 1837.

152 AHEZ, Fondo Jefatura política de Zacatecas, Serie Correspondencia con las municipalidades, Subserie Guadalupe, 17 de enero de 1842.

153 Sonia Pérez Toledo, «Entre el discurso y la coacción. Las élites y las clases populares a mediados del siglo XIX», en Brian F. Connaughton (coordinador), *Poder y legitimidad en México en el siglo XIX. Instituciones y cultura política*, México, Universidad Autónoma Metropolitana/Conacyt/Miguel Ángel Porrúa, 2003, p. 312.

a la falta de oficio, la vida réproba con ingresos ilegales y sin residencia fija.¹⁵⁴ Su regulación en el diseño constitucional no inició en 1824, ya que en aquella constitución federal no se hizo alusión a la pérdida de derechos ciudadanos por la condición de vagancia, sino en las primeras constituciones de los estados. La de Zacatecas, por ejemplo, indicaba la suspensión de derechos por incapacidad física o moral; ser deudor de caudales públicos debido a fraude; «por no tener empleo, oficio o modo de vivir conocido, y por presentarse, por costumbre, vergonzosamente desnudos»; encontrarse bajo proceso judicial; no tener 21 años cumplidos, y de 1840 en adelante, por no demostrar saber leer y escribir.¹⁵⁵ En la misma línea, se avanzó en la constitución particular de 1832, en la cual se especificó que se inhabilitaban los derechos del ciudadano «por la condición de vago, previa la correspondiente calificación judicial».¹⁵⁶ A nivel nacional, fue con las *Leyes Constitucionales* de 1836 cuando se consideró que el ciudadano podía perder sus derechos por varias circunstancias, entre otras, las que señaló la fracción 5ª del artículo 11º: «Por ser vago, mal entretenido o no tener industria o modo honesto de vivir».¹⁵⁷ En el Reglamento del gobierno interior de los pueblos de 1837, se estableció que al gobernador le correspondía, valiéndose del prefecto, destinar a vagos, ociosos y sin oficio «por el tiempo necesario a su corrección, a los establecimientos consagrados a ese objeto, o a los obrajes o haciendas de labor en que los reciban voluntariamente, quedando al arbitrio del destinado escoger entre el campo o el obraje».¹⁵⁸ El asunto estuvo fuera de las atribuciones de los ayuntamientos, ya que sólo se consideró que procurarían que los vecinos se ocuparan en oficios

154 María del Refugio Magallanes Delgado, *Sin oficio, beneficio ni destino. Los vagos y los pobres en Zacatecas, 1786-1862*, Zacatecas, Instituto Zacatecano de Cultura, 2008, p. 62.

155 Capítulo IV «De los derechos y obligaciones de los habitantes del estado», Artículo 14º, «Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas», 1825, p. 423.

156 Capítulo IV «De los derechos y obligaciones de los habitantes del estado», Artículo 14º, «Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas», 1832, p. 30.

157 Primera ley constitucional, artículos 10º y 11º, en el primero citado se estableció la suspensión de derechos por minoría de edad, ser sirviente, tener causa criminal o no saber leer o escribir a partir de 1846; en cambio el segundo determinó que los derechos del ciudadano se perdían totalmente cuando se pierde la cualidad de mexicano, por sentencia judicial con pena infamante, quiebra fraudulenta, deudor en la administración de fondos públicos y por el citado caso de vago, *Leyes Constitucionales*, 1836. En las Bases Orgánicas de 1843 lo relativo a la condición de ebrio consuetudinario, tahúr de profesión, vago o tener casa de juegos prohibidos fue considerado en el artículo 21º fracción 4ª relativo a la suspensión de derechos y no a su pérdida. *Cfr.* Sonia Pérez Toledo, que afirma que hasta 1842 «de forma explícita se incorporó en los proyectos de constitución la suspensión de estos derechos al ebrio consuetudinario, o tahúr de profesión, así como a quienes tenían casas de juegos prohibidos por las leyes», «Entre el discurso ...», pp. 315-136.

158 Artículos 6º y 69º, «Reglamento del gobierno interior de los departamentos», 20 de marzo de 1837.

útiles y podrían reprender a los «holgazanes, vagos, mal entretenidos y sin oficio conocido».¹⁵⁹

Sin embargo, el Reglamento de policía interior del departamento de Zacatecas de 1837 abundó en las atribuciones de los ayuntamientos en el tema de la procuración de policía, seguridad y buen gobierno, ya que no sólo se reprendería como lo señalaba el Reglamento del gobierno interior, sino que se perseguiría «a la gente viciosa, holgazana o mal entretenida». La tipología de vagos se amplió en este reglamento elaborado en Zacatecas, pues consideró como tales todos aquellos que no tuvieran oficio, beneficio o renta, «sin saber de qué les venga la subsistencia», o, si teniendo patrimonio, vivieran de juegos, o deambulaban con «compañías mal opinadas», y asistieran con frecuencia a «parajes sospechosos». También fueron así considerados quienes gozando de cabal salud, vivieran de pedir limosna «de puerta en puerta»; los hijos de familia que de manera frecuente escandalizaran «con la poca reverencia y obediencia de sus padres y con el ejercicio de las malas costumbres» y los que se distrajesen en juegos de amancebamientos, bailes, músicas y embriagueces. El reglamento especificó que también serían objeto de persecución por la autoridad municipal los que teniendo oficio o profesión no lo ejercieran y los forasteros que andaban en los pueblos «prófugos y sin destino».¹⁶⁰ El artículo 79º entró en contradicción con el Reglamento del gobierno interior de los pueblos de 1873, ya que se determinó que sí correspondía a los alcaldes de los ayuntamientos, y no al prefecto o jefe político, el que se recibiera información que diera cuenta del «mal modo de vivir», por tanto, tuvieron la atribución de enviarlos hasta por ocho días «en algún taller bajo la inspección del amo. Si reincidieren en sus vicios, serán destinados por otro tanto tiempo a obras públicas, previa siempre la información que haga constar su reincidencia».¹⁶¹ Según aquella concepción moralizante de la época, el trabajo era concebido como reparador de malas costumbres, esto es, un medio que podía alcanzar la «felicidad de la nación», escudo para mantener los derechos civiles de los hombres, en suma, arma para liberar a los ociosos y mal entretenidos en la medida en que convirtiera a aquellos «prófugos y sin raíz», en hombres útiles a la sociedad.

A diferencia de la reglamentación de 1837, en el Reglamento de policía para el gobierno interior de los pueblos en el departamento de Zacatecas de

159 Artículo 171º, «Reglamento del gobierno interior de los departamentos», 20 de marzo de 1837.

160 Artículos 68º a 78º, «Reglamento de policía interior del departamento de Zacatecas», AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Leyes, decretos y reglamentos, 1837.

161 Artículo 79º, «Reglamento de policía», 1837.

1839, el asunto quedó en manos del prefecto, desplazando al ayuntamiento, ya que aquél nombraría comisarios que harían el trabajo de avisarle directamente de todo sospechoso que alterara el orden público. El prefecto estaría en continua comunicación con jueces de paz y comisarios rurales para la vigilancia de los caminos y la aprehensión de «gavillas de bandidos». Por su parte, los comisarios y los jueces darían aviso inmediato al prefecto que se ocuparía de su destino.¹⁶²

Las caracterizaciones sobre la vagancia fueron cambiando con el tiempo, sin embargo, este fue un asunto que mantuvo en sobrevigilancia continua a las autoridades locales del departamento para reclutarlos al contingente, «porque así lo merece como vago» y porque las circunstancias políticas nacionales e internacionales así lo exigían. Otros casos fueron reclutados porque se habían «insolentado» atentando al orden público. En mayo de 1836, el síndico procurador del ayuntamiento de la ciudad de Zacatecas exigió que se persiguiera a todo aquel que fuera sorprendido jugando a los naipes.

María del Refugio Magallanes cita el caso de varios sujetos que fueron castigados una y otra vez incidiendo en distintos hechos delictivos como el robo, la conducta escandalosa o los ebrios consuetudinarios. La cadena de mando del subprefecto al gobernador marcaba el destino de los consignados: la mayoría de los casos era para enviarlos a la leva y, en menor medida, a los obrajes y a las haciendas de labor.¹⁶³ En el procedimiento, se buscaba «asegurar» que esos individuos reclutados fueran conocidos por nota pública como vagos, la calificación subjetiva tenía su peso específico en todo ello:

Remito [...] seis remplazos, que de doce individuos que la fama pública señala como vagos, y que con mucho trabajo se pudieron aprehender, puestos a disposición de la junta calificadora, sólo seis fueron destinados a cubrir el contingente del ejército, y los otros seis fueron puestos en libertad [...] cuatro de estos últimos tal vez pueden ser acreedores a esta gracia, mas los dos restantes no, es en virtud de que uno de ellos es borracho de profesión [...] y no se le conoce oficio ninguno, el otro estupro a una muchacha.¹⁶⁴

162 «Reglamento de policía para el gobierno interior de los pueblos del departamento de Zacatecas», Imprenta del gobierno a cargo de Aniceto Villagrana, 1839, AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Leyes, decretos y reglamentos.

163 *Ibid.*, pp. 64 y 84.

164 «Fragmento», AHEZ, Fondo Jefatura política de Zacatecas, Serie Correspondencia con las municipalidades, Guadalupe, 1845, tomado de María del Refugio Magallanes Delgado, *Sin oficio, beneficio ni destino*, p. 207.

Los que se resistieron al reclutamiento alegaron, entre otras razones, que se encontraban en situación de excepción de la ley por laborar en minas. Por esta razón, el subprefecto de Vetagrande explicaba a la jefatura de Zacatecas lo difícil que resultaba completar su contingente porque la mayoría se encontraban en las minas de Fresnillo o porque habían desertado. Algunos que lograron reclutar fue en situación de fuga de prisión, y fueron aprehendidos para destinarlos al servicio de las armas.¹⁶⁵ En el periodo central, aumentaron el número de reclutas para el contingente de sangre: a fines de 1835, se exigió del departamento 7,198 hombres.¹⁶⁶

b) El derecho de petición

Desde la Constitución de Cádiz en 1812, se estableció como derecho el de petición de los ciudadanos, en su artículo 373º, «todo español tiene derecho a representar a las Cortes o al Rey para reclamar la observancia de la constitución»;¹⁶⁷ en el contexto de la guerra de insurgencia en la Nueva España, el artículo 37º del Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana declaraba que «a ningún ciudadano debe coartarse la libertad de reclamar sus derechos ante los funcionarios de la autoridad pública».¹⁶⁸ La Constitución de 1824 no hizo referencia a este derecho: tampoco se encuentra como tal en las Siete Leyes y no se redactó en las constituciones particulares de Zacatecas, de 1825 y de 1832, ni en su acta de reformas, de 1850 y de 1857. Sin embargo, en algunas de las constituciones particulares de las nuevas entidades sí quedó formulado el derecho de petición: Estado de Occidente (artículos 22º y 23º), Yucatán (artículo 11º), Tamaulipas (artículo 11º), Oaxaca (artículo 9º fracción 5ª), Querétaro (artículo 10º) y San Luis Potosí (artículo 10º fracción 5ª). En el caso zacatecano, aunque no estuviera en sus constituciones, no dejó de ejercerse como parte de la herencia liberal gaditana que puso a los vecinos, comunidades y pueblos en relación directa con la autoridad colegiada o unipersonal para reclamar a su vez otros derechos como el

165 «Oficio del subprefecto de Vetagrande a la jefatura política de Zacatecas», AHEZ, Fondo Jefatura política de Zacatecas, Serie Correspondencia con las municipalidades, Subserie Vetagrande, 20 de marzo de 1836.

166 María del Refugio Magallanes Delgado, *Sin oficio, beneficio ni destino*, p. 202.

167 Artículo 373º. «Constitución Política de la Monarquía Española», 1812.

168 Artículo 37º. «Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana».

de representación territorial que se dio en las demandas por ayuntamientos constitucionales, en la división de partidos o en la permanencia o separación de una determinada entidad.

Durante el periodo centralista el derecho de petición, sin ser considerado en las *Leyes Constitucionales*, se ejerció en la práctica y acción política de vecinos y comunidades ante los abusos que las diferentes autoridades, como el prefecto y subprefecto, impusieron sobre las comunidades. En tiempos en que el pronunciamiento fue una de las prácticas más socorridas para exigir derechos o mostrar determinaciones políticas hacia una forma de gobierno, el tema del abuso de autoridad fue canalizado por los vecinos a la junta departamental. Resulta significativo que mientras el pronunciamiento es una acción política de una corporación —guarnición, ayuntamiento o pueblo—, el derecho de petición contra el abuso de autoridad de prefectos y subprefectos fue una práctica de denuncia donde el vecino en lo particular representó la parte del quejoso sobre quien se atentaban sus garantías individuales.

Se trataba de agravios locales que fueron atendidos por canales legales: «Elevo respetuosamente mi voz ante la excelentísima junta departamental que me escucha porque la mala inteligencia y peor aplicación de una de sus sabias disposiciones hacen el motivo de los males que sufro; es por esto que lleno de confianza, ocurro hasta la fuente seguro de hallar el remedio de un mal que aunque privado con relación a mí, es también público con relación a la sociedad».¹⁶⁹ Este tipo de enunciaciones abrían los expedientes ante la junta que los canalizaba a la comisión de gobierno para su discusión y análisis. La documentación demuestra una constante en casos donde los vecinos, en su carácter de ciudadanos individuales, reclamaron sus derechos al recordar los límites de las autoridades unipersonales.

¿Cuáles fueron las razones en las que se llevó a la práctica el derecho de petición? Unas se debieron a que el subprefecto no cubría el perfil de «tener un capital físico o moral que le produzca cuando menos los 500 pesos anuales que señala como requisito esencial para el nombramiento el artículo 108º de la ley de 20 de marzo de 1827», pero la mayoría fue porque la autoridad abusaba de su ejercicio: porque se detenía por más tiempo a los presuntos reos; por arrestos injustificados como a los vecinos de Valparaíso o como en el caso de los vecinos de Jalpa, que se dirigieron contra el subprefecto José Antonio

169 «Queja del preso Lázaro Hernández contra el prefecto de la capital de Zacatecas por abuso de autoridad», AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Gobierno, 27 de abril de 1841.

Aréchiga, ya que alteraba los juicios verbales y cobraba cinco reales por ellos, maltrataba de obra y palabra a los presos y se valía de ellos para que le hicieran trabajos en sus propiedades, además de que gozaba de la protección del prefecto de distrito. En este proceso en particular, los vecinos de Jalpa manifestaron que no tenían garantías que los protegiera, de que tras su denuncia, el subprefecto actuara en venganza contra ellos. Esta situación hizo recordar a la comisión nombrada por la junta departamental, el decreto emitido por las Cortes de Cádiz del 24 de marzo de 1813 sobre que «un jefe político acusado no pudiese estar en el pueblo en que debiese practicar la información sumaria, ni en seis leguas en su entorno». Recordaron que este decreto tuvo validez tanto con los jefes superiores como los inferiores, pero con la actual legislación, los vecinos podían gozar de un poder inmediato de la acción del ejecutivo relativa a la «suspensión temporal y aun privación de una parte de sus sueldos a los empleados públicos», donde según las Siete Leyes, en su sexta ley artículo 7º parte 5ª, dentro de las atribuciones del gobernador estaba la de «nombrar los prefectos, aprobar el nombramiento de los subprefectos del departamento, confirmar el de los jueces de paz y remover a cualquiera de estos funcionarios, oído previamente el dictamen de la junta departamental en cuanto a la remoción».¹⁷⁰ Sobre el caso en particular, los vocales de la junta recordaron el decreto de la legislatura del 5 de diciembre de 1833 sobre el conocimiento que los jueces de letras tuvieran sobre asuntos criminales «o de responsabilidad por abusos de autoridad».¹⁷¹

En otros casos, como el que presentaron veintidós vecinos del pueblo de Teul ante la junta departamental en 1841, fue porque el subprefecto contaba con «el total desagrado de todos sus habitantes y aun de los eclesiásticos por las aberraciones que comete».¹⁷² Un caso que resulta ilustrativo es el del comisario Lázaro Hernández aprehendido por uno de los comisarios del cuartel de Vetagrande sin ningún tipo de orden que diera cuenta de los motivos, fue encarcelado, puestos los grilletes, consignados su caballo y armas y destinado al trabajo forzado en la obra pública:

Cuando he visto que sin haber podido recabar orden alguna contra mí de la suya me ha reducido a prisión ejerciendo una facultad tan digna, tan honrosa y severa,

170 Sexta Ley, artículo 7º, parte 5ª. *Leyes constitucionales*, diciembre de 1836.

171 AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Gobierno, 18 de julio de 1839.

172 «Queja de los vecinos del pueblo de San Juan del Teul contra el subprefecto», AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Gobierno, 18 de marzo de 1841.

propia solo de la autoridad, de la probidad y de la justicia, me he desesperado al ver que la calificación de si un hombre debe ser preso o lo que es lo mismo, de si debe gozar o no de libertad, de si debe privarse o no de consideración, la hace por desgracia en Zacatecas un facineroso marcado por la opinión pública con distintas causas pendientes y sin los elementos siquiera de una educación culta para poder juzgar de los hombres sin atropellar la moral y la civilización.¹⁷³

El comisario Hernández se defendió con todo tipo de argumentos, desde los que ponían al descubierto a quien lo había tomado preso, los que abusando de la autoridad habían reducido la confianza que el pueblo había depositado en él, hasta el hecho de que actos que violentaban de esta manera la libertad de los ciudadanos recordaban «los tiempos de la Acordada y del Absolutismo».

CUADRO 22. RELACIÓN DE CASOS CONTRA ABUSO DE AUTORIDAD
EN EL DEPARTAMENTO DE ZACATECAS, 1837-1841

<i>Quejoso</i>	<i>Lugar</i>	<i>Instancia</i>	<i>Autoridad</i>	<i>Año</i>
Vecinos	Tabasco	J. D.	Subprefecto	1837
Vecinos	Jerez	J. D.	Prefecto	1838
Ángel Martínez	Valparaíso	J. D.	Subprefecto	1839
Luis Galindo	Nieves	J. D.	Prefecto	1839
Manuel Miranda	Fresnillo	J. D.	Prefecto	1839
Vecinos	Jalpa	J. D.	Subprefecto	1839
Juez de paz	Mazapil	J. D.	Hacendado	1839
Manuel Hoyo	Valparaíso	J. D.	Subprefecto	1839
Cesáreo Ramírez	Juchipila	J. D.	Prefecto	1839
Vecinos	San Juan del Teul	J. D.	Subprefecto	1841
Lázaro Hernández	Vetagrande	J. D.	Prefecto	1841

Fuente: AHEZ, Fondos Poder legislativo y Jefatura política, 1837-1841.

Algunos de los quejosos exigieron ante la junta departamental que el funcionario acusado «trate con el mayor decoro y armonía a la corporación». Otros casos fueron contra los administradores de haciendas de beneficio, como el de la hacienda de Albarradón. El juez de paz buscó evidenciar el abuso de autoridad en el cual había incurrido el administrador de la hacienda, pero éste alegó

173 «Queja del preso Lázaro Hernández contra el prefecto de la capital de Zacatecas por abuso de autoridad», AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Gobierno, 27 de abril de 1841.

que en su condición de administrador daba cabida a todo aquel trabajador que aceptara el pago en partido, «se da puerta a todos los operarios sea de donde fueren». La hacienda bajo su cuidado era la única en la región que contaba con galeras, fragua, rayadores, con los mineros mayor y segundo, portero y arreglo. Sólo ahí los operarios podían beneficiar el tequio donde mejor les conviniera y así era seguro el fomento de otras haciendas por sus resultados. Sobre los operarios residentes en la hacienda, todos podían cultivar las tierras, tener animales, contar con préstamos y medicinas y vestirse con indumentaria de la tienda de raya. El administrador exigía que se le regresara su honor, ya que llegado el momento en que los operarios podían reunir una cantidad recomendable, les prestaba «el dinero necesario para pagar el flete a los arrieros que acarrear sus metales a esta hacienda de 2.5 reales por carga, entonces ellos mismos presencian el beneficio de sus metales siempre por fundición, los ligan con la misma envoltura que sirve para fundir los metales, teniendo sobre mí la ventaja de no calentar los hornos, pues no entran sus maquilas sino cuando juzgan que ya están bien calientes».¹⁷⁴ El quejoso subió la voz y aseguró que prefería decirlo en público para conocimiento de las autoridades, y no como siempre se habían manejado las cosas en estos temas. Fue contra los que escribieron anónimos para defender al obispo, contra los que pretendían despojar a los vecinos de sus ejidos, contra el coronel de milicia y comandante del partido, que en contubernio con el prefecto de aquel partido había permitido toda clase de atropellos. El quejoso solicitó a la junta departamental se aclarara la situación descrita y se hiciera un fuerte llamado de atención a todos los citados que lo habían agraviado cometiendo el grave delito de abusar de su autoridad.

Como lo ha explicado Romana Falcón, el jefe político representó la instancia directa y superior, por la cual debían pasar todos los asuntos de la vida municipal para rendir cuentas o solicitar su aprobación. Por mediación de los prefectos, los ayuntamientos conocieron las determinaciones del gobernador, los decretos del congreso general sobre imposición de nuevas contribuciones o las cantidades que los vecinos debían pagar para cubrir los préstamos forzosos. Para el caso que nos ocupa, fue la autoridad que avisó a los presidentes de los ayuntamientos de su disolución, y también la autoridad en la cual se sumaron los agravios de los vecinos y las comunidades, lo que representó la posibilidad de hacer efectivo el derecho de petición.

¹⁷⁴ «Exposición del juez primero de paz de Mazapil ante la junta departamental de Zacatecas», AHEZ, Fondo Poder legislativo, 24 de julio de 1839.

*c) Del derecho de los ayuntamientos a la representación,
a la autonomía y al honor*

Hemos observado las denuncias que hicieron vecinos en su carácter de individuos ante la junta departamental frente a los abusos de autoridad de subprefectos o prefectos. Sin embargo, las quejas contra estos funcionarios también se acumularon por parte de algunas corporaciones como los ayuntamientos, que dirigieron sus representaciones al gobernador del departamento. El jefe político Francisco Gómez tuvo varias quejas en su haber, como la inconformidad que manifestaron los miembros del ayuntamiento de Zacatecas por la «insidiosa» intervención del prefecto en los propios y arbitrios municipales. Una y otra vez, Francisco Gómez decidió no enterar a la comisión de cuentas del ayuntamiento la suma cobrada en materia de multas y licencias por la celebración de bailes, sabiendo el vecindario «que en calidad de prefecto de distrito nadie ha sido tan rígido y severo en los castigos hasta el grado de que la opinión pública lo haya calificado de excesivo [...] pues no falta quien diga que llegó a cobrar hasta 300 pesos de multas en una semana». Los que interpusieron su inconformidad sostuvieron que las multas «entre esbirros y funcionarios» se hacían perdidizas por el desorden y la intención del prefecto de interferir y apropiarse de los caudales públicos. La comisión de ingresos del ayuntamiento no puso en duda la probidad del gobernador, ya que no creería que éste osara encubrir los malos pasos del prefecto, pero las preguntas que se hicieron alcaldes y regidores muestran el grado de desconfianza que tuvieron hacia los prefectos:

¿Quién ha facultado al gobierno del departamento para dispensar de la prefectura de hacer esos enteros al depositario de los fondos? ¿quién lo ha facultado para gastar esas multas? Y suponiendo que hubiera esta facultad ¿no era más legal y más seguro librar al depositario y no dejar de hacer el ingreso? Las multas, según las ordenanzas municipales, son uno de los fondos que deben ingresar a su depósito y ellas mismas ordenan los gastos ordinarios que deben hacerse y el modo de acordar los extraordinarios, y mientras estas ordenanzas no se deroguen, obligan al gobierno y a todos los funcionarios del departamento, lo mismo que cualquier ley general. Por consiguiente, se ha cometido una transgresión muy grave en concepto de la comisión, porque se trata de uno de los fondos más interesantes de la hacienda municipal [...] meter la oz en mies ajena y arrogarse los altos funcionarios facultades

que la ley encomendó a otros destinos, es lo que ha entronizado en nuestra patria una verdadera oligarquía.¹⁷⁵

La falta de información clara y los manejos turbios del prefecto Francisco Gómez al imponer multas y no enterarlas al depositario, sin duda, chocaron con la tradición de viejo cuño del órgano municipal de administrar sus caudales en el marco de sus facultades. «Oligarquía» fue una de las calificaciones que mereció el conjunto de funcionarios que cometieron y avalaron este tipo de actos.¹⁷⁶ Los integrantes del ayuntamiento citaron el conjunto de sus atribuciones, tanto las enmarcadas en las Siete Leyes como las de la ley secundaria del 20 de marzo de 1837 y las ordenanzas municipales. en pos de ese marco legal, alegaron que aquellos funcionarios impedían el desempeño de sus facultades, por lo cual el dictamen de la corporación fue no aprobar las cuentas, citaron expresamente el artículo 161º de la ley de marzo de 1837: «La mala administración de los fondos de propios y arbitrios y su inversión en gastos que no estén designados en las ordenanzas de los ayuntamientos o no hayan obtenido la aprobación del gobierno, induce responsabilidad secundaria a más de la personal de cada uno de los miembros que resulten culpables por su manejo o por haber concurrido con su voto a los acuerdos». Sabían muy bien que la misma ley en su artículo 45º contenía la facultad de la junta departamental de examinar y aprobar las cuentas, pero primero tenía que pasar por la aprobación del ayuntamiento.¹⁷⁷ Poco después, hicieron llegar a los administradores de rentas una solicitud para que les informara el modo y términos en que se recaudaban los productos relativos al fondo municipal y quién llevaba los libros de cuentas correspondientes. El asunto representó una constante preocupación para

175 «Informe de la comisión de cuentas del ayuntamiento de Zacatecas», AHEZ, Fondo Ayuntamiento de Zacatecas, Serie Actas de cabildo, Subserie Comisión de cuentas, 5 de abril de 1841.

176 Elías Amador, en su segundo volumen del *Bosquejo histórico de Zacatecas*, sostiene que el prefecto político don Francisco Gómez fue un «hombre de principios progresistas, entusiasta, adicto y amante de las mejoras materiales, emprendió varios trabajos de importancia y de suma utilidad para la población», como el camino a Guadalupe, la construcción de un puente en la plazuela de García, empedrados, banquetas, etcétera. Sin confirmar la información, Amador señala que en ese tiempo fue construido el acueducto que iba del Cubo a la plazuela de Villarreal, pp. 377-378.

177 El asunto fue de gran preocupación por parte de las autoridades municipales a tal grado que en 1844 se presentó un proyecto para el remedio de los males sucedidos en los numerosos bailes que se hacían en la ciudad, sobre todo los sábados y domingos. En el proyecto, se especificaba que el prefecto al conceder licencia, impondría la obligación de acudir al ayuntamiento con las boletas. Sería el ayuntamiento el que valorara el objeto de diversión exigiéndole, en su caso, entregar al depositario la cuota correspondiente. La boleta permanecería en poder del presidente hasta que se manifestara la cantidad recibida. AHEZ, Fondo Ayuntamiento de Zacatecas, Serie Diversiones públicas, 21 de marzo de 1844.

los integrantes del ayuntamiento, al grado de que en julio de 1842 la comisión de cuentas presentó el dictamen correspondiente: «De conformidad con lo prevenido en el artículo 189º de la ley del 20 de marzo de 1837, se librárá oficio al señor prefecto de distrito a fin de que su señoría se sirva hacer que las multas ingresen al fondo municipal percibiéndolas el depositario por cuenta de los multados; que las que haya cobrado su señoría las remita al depositario, lo mismo que lo que haya cobrado por las diversiones de títeres y bailes». ¹⁷⁸ Por unanimidad, el dictamen fue aprobado.

Los actos arbitrarios del prefecto Francisco Gómez lo hicieron odioso en el ayuntamiento, ya que además de sobrevigilar sus caudales, Gómez decidió que en la órbita de sus competencias podía dejar de pagar a los empleados del ayuntamiento. En junio de 1842, dio la orden de que los libramientos contra el depositario para el pago de sueldos, si eran firmados por el presidente de la corporación municipal, no tenían ninguna validez. Los munícipes se quejaron con el gobernador y le pidieron «que ejerciera todo su influjo a fin de que este negocio y los que tienen relación con él, sean aclarados por el digno jefe de Zacatecas y primera corporación del departamento, pues de otro modo hay peligro de que el sábado inmediato se queden sin pago los ministros, comisarios de policía y demás dependientes». ¹⁷⁹

Otras tantas quejas hacia el prefecto, se debieron a la arbitrariedad para guardar el orden público. En 1843, el encargado de las funciones de teatro, el alcalde segundo Ignacio Taboada, se quejó frente a los munícipes porque las funciones en el Coliseo normalmente terminaban en desorden, y él había solicitado en varias ocasiones el auxilio del jefe político de quien esperaba le enviara hombres para la conservación del orden con rondas, patrullas y continua vigilancia, «porque es quien principalmente tiene esta facultad». Él, por sí solo, no podía contener los desórdenes, se quejaba de caer en ridículo frente a sus empleados como el conserje de quien ya había recibido una serie de burlas. Por eso acudió a Gómez, pero ante su falta de acción «me abstuve de hacer reclamo alguno sobre el particular porque no se creyera que a consecuencia de haberse desgraciadamente perturbado la buena armonía que hubo

178 «Dictamen sobre obligaciones del prefecto para enterar las multas al depositario del ayuntamiento», AHEZ, Fondo Ayuntamiento de Zacatecas, Serie Actas de cabildo, Subserie Correspondencia, 8 de julio de 1842.

179 «Queja del ayuntamiento dirigida al gobierno del departamento contra el señor prefecto Francisco Gómez», AHEZ, Fondo Ayuntamiento de Zacatecas, Serie Actas de cabildo, Subserie Correspondencia, 18 de junio de 1842.

entre el prefecto y la muy ilustre corporación que tengo el honor de presidir, había por mi parte alguna prevención contra su señoría». Ante la negativa, Taboada solicitó directamente el apoyo al cabo de la comisión de policía para que se acompañara de cuatro soldados, pero poco después se enteró que el prefecto les había ordenado que no acudieran a su llamado porque «únicamente estaban sujetos a las órdenes de la prefectura», pero aquellos hombres eran dependientes pagados por el muy ilustre ayuntamiento, por lo cual debían acudir cuando la corporación municipal los solicitara. Por si fuera poco, unos días después del desaire, el ayuntamiento recibió un ejemplar de *La Gaceta*, donde se había publicado «a solicitud de la prefectura, un dictamen que de fecha de 17 de febrero de 1840, una comisión de la junta departamental a los señores jueces de primera instancia y alcaldes constitucionales para hacernos entender, según se expresa en la nota que se ve al alcance del referido dictamen, cuáles son los servicios que podemos exigir a los comisarios de policía».¹⁸⁰ Esta fue la gota que derramó el vaso. Según su descontento, fueron muchas las ocasiones en que el prefecto había desairado u obstaculizado el trabajo del ayuntamiento, como cuando Francisco Gómez alegó un año antes que la corporación no podía reunirse porque sólo se encontraban cinco capitulares impedidos de formalizar acuerdos. Los aludidos se dirigieron al gobernador solicitando «dicte sus órdenes para que la prefectura no moleste al cuerpo municipal en reconvenciones que ofenden la delicadeza y agravian al mismo tiempo la ley».¹⁸¹

Este tipo de quejas se dirigieron al gobernador, y la junta departamental en esta ocasión no tomó partido. En sus representaciones de inconformidad, sostuvieron que su dignidad estaba lastimada y ellos serían los primeros en ocuparse en la defensa de su propio decoro. El prefecto «nos cree ignorantes» al enviarles la publicación del dictamen en *La Gaceta*, pero los agraviados aludieron a que justo era eso, un dictamen por lo que

no tiene fuerza de ley [...] porque siendo un mero dictamen de la comisión que formaba el señor Marcos de Esparza en la excelentísima junta departamental, si el

180 «Queja dirigida al supremo gobierno del departamento contra el señor prefecto don Francisco Gómez, por la orden que expidió para que los comisarios y agentes de policía no presten auxilio a los señores alcaldes, sino únicamente a la prefectura», AHEZ, Fondo Ayuntamiento de Zacatecas, Serie Policía, 28 de mayo de 1843.

181 «Queja del ayuntamiento dirigida al supremo gobierno sobre interferencia del prefecto», AHEZ, Fondo Ayuntamiento de Zacatecas, Serie Actas de cabildo, Subserie Correspondencia, 9 de junio de 1842.

supremo gobierno no dictó providencia conforme con él, ni tiene fuerza alguna, ni mucho menos ese carácter de ley que malamente se le quiere dar, porque la determinación de la junta, como cuerpo consultivo del superior gobierno, si por disposiciones de éste no son aprobadas, absolutamente carecen de fuerza obligatoria.¹⁸²

En contraparte del dictamen publicado que les hizo llegar el prefecto, los municipales citaron el artículo 169° de la ley del 20 de marzo de 1837, donde se obligaba a auxiliar a las autoridades cuando así lo requiriera la circunstancia y más aún tratándose de comisarios que están para eso. Citaron el párrafo 13 del artículo 5° capítulo 1° del Reglamento de policía, por lo cual «es evidente que los servicios exigidos hasta ahora a los comisarios y auxiliares no son ajenos de sus atribuciones, y no siéndolo, tampoco puede ser justo se nos haga la injuria de suponer que nos hemos excedido».

A lo largo de estos expedientes, se observa el cúmulo de agravios entre prefectura y ayuntamiento sobre distintos temas relativos a las facultades y competencias de uno y otro. Esto tensó la cuerda entre ambos durante el periodo centralista. Parecía que la mediación podía quedar representada en el gobernador, pero los municipales sabían con toda claridad que los prefectos eran su brazo derecho. Los engranajes para la centralización no obedecieron, por tanto, a una ominosa presencia del prefecto sobre el ayuntamiento —relación asimétrica, pero relación de ida y vuelta—. Los ayuntamientos buscaron por diferentes medios hacer respetar su autoridad, su honor y el ejercicio de sus atribuciones.

En este apartado, he tratado de insistir en los matices que representó esta relación, más aún, cuando una parte de la historiografía ha desconocido la naturaleza de la representación política que tuvieron las corporaciones municipales durante la república central. Se trató de relaciones tensas, pero qué relaciones de poder no obedecen a la tensión y la oscilación. En el periodo del centralismo, pocos fueron los ayuntamientos que presentaron propuestas para sus ordenanzas municipales: los de Sombrerete consideraron que el ayuntamiento es «el padre inmediato de los pueblos». Si bien, en el artículo 48° de sus ordenanzas, se establecía que los prefectos estaban obligados a hacer cumplir los acuerdos del ayuntamiento, también tenían la obligación de ayudarlo en todo lo que necesitara.¹⁸³

182 *Id.*

183 «Ordenanzas municipales del ayuntamiento de Sombrerete», AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Leyes, decretos y reglamentos, 1839.

La documentación revela esas tensiones entre prefecto y ayuntamiento para el caso de la ciudad de Zacatecas. El «insidioso» prefecto Francisco Gómez nuevamente intervino cuando el ayuntamiento presentó ante la junta departamental sus ordenanzas municipales. En el artículo 5º, se reconocía que en las asistencias públicas la corporación sería presidida sólo por el gobernador y la junta departamental. Al mismo tiempo, el proyecto de ordenanzas promovió desapareciera el subprefecto. Entre las medidas presentadas por quienes elaboraron las ordenanzas municipales, se estableció, en su artículo 40º, que les correspondía el destino de los vagos; en el 48º, determinó que el ayuntamiento aseguraría los fondos de escuelas; en el 51º, que tendría bajo su cuidado a las familias dispersas en los campos para que fueran reducidas a vivir en poblados y en otros artículos quedó bajo sus facultades la imposición de multas, el traslado de la pensión de cívicos a los propios y arbitrios o la facultad del presidente del ayuntamiento de decidir en toda votación que resultara empatada.

El conjunto de propuestas para las ordenanzas municipales de Zacatecas fueron leídas con detenimiento por el prefecto Francisco Gómez, que expuso ante la junta departamental sus observaciones: se redujo a probar que los artículos en cuestión iban en sentido contrario con el Reglamento del 20 de marzo de 1837 que dejaba claras las facultades del prefecto para el destino de los vagos, la concentración de familias dispersas y el cobro de multas en las que ni siquiera puede intervenir la junta «pues imponer contribuciones y penas sólo al legislador le corresponde». El proyecto de ordenanzas, según la valoración del prefecto Gómez, olvidó que los ayuntamientos no podían asegurar los capitales de las escuelas porque para esto estaba destinado un fondo especial depositado en las aduanas a cargo del primer magistrado. Tampoco podían administrar la pensión de los cívicos porque «hasta hoy se ha cobrado por las rentas generales», y respecto al desempate del presidente del ayuntamiento «no tuvieron presente la sobrevigilancia que los prefectos deben tener en el fondo de propios y arbitrios confundiendo las ordenanzas con el Reglamento interior de 1837». La respuesta de la comisión que analizó las observaciones de Gómez señaló que «han sido fundadas en consejitos equívocos y en la mala inteligencia que dio a todas las leyes constitucionales».¹⁸⁴

Los fondos municipales se integrarían por la pensión impuesta, llamada

184 «Sobre las observaciones del prefecto Francisco Gómez a las ordenanzas municipales del ayuntamiento de Zacatecas», AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Leyes, decretos y reglamentos, 1839.

derecho municipal, a los efectos nacionales y extranjeros introducidos en su territorio; el cobro de plaza y fiel contraste; por el arrendamiento de fincas diversas; el asiento de gallos, las contribuciones de los abastecedores de carne; el producto de sellos a pesas y medidas sobre el comercio al menudeo de pulpería y ropa; las multas impuestas por el gobernador, el prefecto, los alcaldes y el ayuntamiento; las licencias para comedias, maromas y diversiones públicas; por ingresos por el registro de las letras para herrar y las contribuciones de voluntarios de las casas extranjeras para alumbrado.¹⁸⁵ Donde hubo otro desacuerdo significativo fue en el artículo 2º sobre la recaudación y custodia de la hacienda municipal y el nombramiento de un administrador depositario de los fondos municipales de la capital. En opinión del prefecto para su nombramiento, el artículo 4º establecía que el prefecto, en sesión secreta, postularía a cinco individuos «notoriamente honrados e instruidos en cuentas y al mismo tiempo informara sobre garantías y finanzas que cada uno de los postulados pueda prestar para obtener el empleo». Una vez realizada esta parte del procedimiento, en escrutinio secreto se elegiría al depositario. Opinión contraria fue la que sustentó la comisión de gobierno basándose en los artículos 158º al 162º del Reglamento de marzo de 1837, donde se aclaraba que los ayuntamientos estarían a cargo de la administración e inversión de los caudales de propios y arbitrios con la obligación de remitir al subprefecto o prefecto sus cuentas documentadas quienes las harían llegar al gobernador. En particular, el artículo 160º especificaba que «los caudales de propios y arbitrios se depositarán por la persona o personas que nombren los ayuntamientos bajo su responsabilidad».¹⁸⁶ Un logro para los cuerpos municipales fue que la junta departamental propuso en su dictamen que el nombramiento de administradores depositarios sería facultad exclusiva de los ayuntamientos «de entre los individuos de más probidad y aptitud que lo soliciten». Seguramente, la comisión tomó en consideración la serie de conflictos que se habían dado entre el prefecto de Zacatecas y el ayuntamiento. En la propuesta de ordenanzas, los munícipes aclararon que «los prefectos no deben intervenir en tales arreglos bajo su carácter de agentes del gobierno con atribuciones muy diversas y separadas de las leyes asignadas a los cuerpos municipales».¹⁸⁷

185 «Reglamento para la administración de los fondos municipales», AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Leyes, decretos y reglamentos, 31 de abril de 1839.

186 «Reglamento para el gobierno interior de los departamentos», AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Leyes, decretos y reglamentos, 20 de marzo de 1837.

187 «Observaciones de las comisiones de gobierno y hacienda a las ordenanzas municipales del

Alcaldes y regidores sabían muy bien que el jefe político «podía suspender y reemplazar al ayuntamiento cuando se manifestara en rebeldía»,¹⁸⁸ pero esto no parecía sucederle al de la ciudad de Zacatecas, ya que habían ganado una batalla pequeña, pero batalla al fin, cuando la junta reconoció sus ordenanzas en las cuales se le impusieron límites al prefecto. Sin embargo, la historia desde luego no quedó en este pequeño logro. La relación con el prefecto fue cada vez más conflictiva porque entró en la agenda del día la controversia sobre la administración de la casa de moneda.

El hecho de que la junta departamental no hubiera intervenido de manera más directa en los casos anteriores de conflicto, no significa que no participara en los nudos y tensiones que se dieron entre las relaciones de poder local-central. El problema para la junta no estaba con el nivel municipal, tal parecía que aquéllos podían defenderse por sí mismos. El problema radicaba en las decisiones acatadas por el gobernador del departamento, como el contrato celebrado entre el presidente Santa Anna y la compañía inglesa Manning y Marshall para el arrendamiento de la casa de moneda de Zacatecas el 23 de septiembre de 1842. Según Elías Amador, se trató de un contrato «inmoral y leonino», ya que a cambio de 2,000 pesos anuales de renta, el pago del sueldo de un ensayador e interventor por 4,000 pesos, el pago de 12,500 pesos al gobierno por cada millón de pesos acuñado más 100,000 pesos para el arranque el contrato, a Zacatecas no le quedaba prácticamente nada si se compara con el periodo de 1837 a 1841 en que se acuñó la suma de 23,552,369 pesos con una utilidad para el departamento de 514,275 pesos, «¡y el gobierno de Santa Anna arrendaba esta casa de moneda por la miserable suma de 2,000 pesos! O de otro modo, regalaba 100,000 pesos al año para recibir una cantidad de 2,000. ¿No era esto realmente inconcebible, inmoral y monstruoso?».¹⁸⁹

Según los datos de Bonifacio Gutiérrez, en la memoria presentada a la cámara de diputados sobre las casas de moneda de México en 1849 y el «Informe sobre acuñación en las casas de moneda de la república de 1857»,¹⁹⁰ las principales casas de moneda en la república durante la primera república federal fueron las de México, Durango, Guadalajara, Guanajuato, Zacatecas, Tlalpan,

ayuntamiento de Zacatecas», AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Leyes, decretos y reglamentos, 1839.

188 Romana Falcón, *El jefe político de México*, p. 158.

189 Elías Amador, *Bosquejo histórico de Zacatecas*, t. II, pp. 393-394.

190 Estas referencias pertenecen al capítulo elaborado por Elva Martínez Rivera, «El arrendamiento de la casa de moneda de Zacatecas a la compañía anglo-mexicana, 1842-1856», en Mariana Terán y Edgar Hurtado (coordinadores), *Oscilaciones del federalismo* (en prensa).

San Luis Potosí y Chihuahua. En el lapso de 1824 a 1835, la casa de moneda de Zacatecas representó 44% con respecto a la acuñación registrada en las ocho casas restantes con un promedio de 4,549,706 pesos anuales, mientras que las de México y Guanajuato que le seguían alcanzaron cada una 16%. Para el primer periodo centralista, la de Zacatecas siguió encabezando la lista con 40% del total acuñado, seguida de la casa de Guanajuato con 24 y la de la ciudad de México pasó al tercer lugar con 12%. El contrato favoreció ampliamente a la compañía inglesa, ya que entre 1847 y 1849, administró las casas de moneda de México, Zacatecas, Guanajuato y Culiacán con un resultado de 81% de acuñación de plata y 88% de oro.

Contrato leonino para Zacatecas, sin duda. Seis días pasaron de su firma, cuando los miembros del ayuntamiento de la ciudad manifestaron su gran malestar. Sin mayor trámite nombraron una comisión para que elaborara una representación dirigida a Santa Anna y a los diputados representantes de Zacatecas en el congreso constituyente. Una vez aprobada por los vocales de manera unánime, se envió a los editores del periódico *El Siglo XIX*, donde Luis de la Rosa, Pedro Ramírez, Marcos de Esparza y Francisco Larrea explicaron que el ministro de hacienda «ha dispuesto de una cosa que no pertenece al gobierno, pues la casa de moneda se estableció en beneficio de la minería y con fondos propios de los mineros zacatecanos, de suerte que no tiene otro derecho el gobierno que el de la inspección necesaria sobre un establecimiento de la mayor importancia por su trascendencia social».¹⁹¹ La respuesta fue desfavorable para las autoridades locales, ya que no sólo no se aceptó la revocación del contrato con la casa inglesa, sino que dieron cuenta del enojo que habían causado al presidente Santa Anna: «Que en otra vez se usen las expresiones más moderadas que no ofendan la delicadeza de su excelentísima el señor presidente de la república».¹⁹² El ministro de Hacienda, Ignacio Trigueros, les aclaró a las autoridades zacatecanas que «el derecho de batir moneda pertenece al supremo poder nacional y el gobierno, por tanto, puede autorizar a una o más personas para hacer a su nombre la amonedación, sin que este derecho, exclusivamente

191 Citado por Elva Martínez Rivera, *id.* Laura Suárez de la Torre, «Luis de la Rosa, ministro de hacienda» ofrece una visión general sobre su trayectoria política como diputado local, federal, ministro de hacienda, escritor, en Leonor Ludlow (coordinadora), *Los secretarios de hacienda y sus proyectos (1821-1933)*, t. I, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, pp. 267-290.

192 «Sobre representación para revocar contrato de arrendamiento de la casa de moneda de Zacatecas con la compañía inglesa», AHEZ, Fondo Ayuntamiento de Zacatecas, Serie Actas de cabildo, Sesión ordinaria del 13 de octubre de 1842.

suyo, pueda pertenecer a ningún departamento en particular».¹⁹³ En este ir y venir de posiciones entre ayuntamiento y ministro de hacienda, también se dio un desafortunado encuentro de diatribas por la misma cuestión entre uno de los alcaldes con el prefecto del distrito de Zacatecas, que se quejó del «modo insultante y poco concedido que usa el secretario de este ilustre cuerpo para redactar [...] ha ofendido el decoro y dignidad de la autoridad que represento y para ponerla al descubierto con que genios inquietos pretenden degradarla».¹⁹⁴

Conociendo los efectos que habían causado, los miembros del ayuntamiento decidieron sesionar de manera secreta, «pues no podían ya tratar con toda franqueza del interesante asunto de la casa de moneda», por lo cual consultaron al prefecto si tenían la libertad necesaria para reunirse en sesión extraordinaria como se había acordado en la anterior. A través del prefecto, el general Fernando Franco, gobernador del departamento, mandó decir al ayuntamiento que aquellas autoridades debían contenerse «en los límites de sus deberes, no tratasen más de un negocio que tanto ha afectado al supremo magistrado por la irrespetuosidad y descomedimiento con que le dirigieron sus quejas», por lo cual no podría permitir por ningún motivo se alterara el orden al reunirse de manera extraordinaria, para que los munícipes trataran el tema espinoso de la contrata. En tono amenazante, les comunicó que de lo contrario haría «uso de las medidas justas que en el caso se requieren y para lo que tiene las facultades necesarias», como disolver el ayuntamiento. El presidente del órgano municipal, Victoriano Zamora, comentó que si para el gobierno esto era terminante, ellos contaban con otros recursos para defender la casa de moneda del departamento, al tiempo que leyó las dos proposiciones que tenía preparadas:

1ª El ayuntamiento de Zacatecas como inmediato representante de esta municipalidad, protesta solemnemente conforme a la sexta de las Bases de Tacubaya, reclamar ante el primer congreso constitucional la contrata de la casa de moneda celebrada por el gobierno supremo con la compañía inglesa representada por los señores Manning y Marshall.

2ª Esta propuesta se hará notoria a la misma compañía a sus agentes en esta ciudad.¹⁹⁵

193 Citado por María Teresa Bermúdez, «Meter orden e imponer impuestos, Ignacio Trigueros Olea», en Leonor Ludlow (coordinadora), *Los secretarios de hacienda*, t. I, p. 205.

194 «Queja del prefecto Francisco Gómez sobre el trato a la autoridad que representa», AHEZ, Fondo Ayuntamiento de Zacatecas, Serie Actas de cabildo, Subserie Correspondencia, 20 de agosto de 1842.

195 «Sesión extraordinaria del ayuntamiento de la ciudad de Zacatecas», AHEZ, Fondo Ayuntamiento de Zacatecas, Serie Actas de cabildo, 14 de octubre de 1842.

La amenaza del general Franco se cumplió dado que tal parece que no había bastado con sus instrucciones emitidas de «que se tratase en lo sucesivo de un asunto sobre lo que el supremo gobierno quiere eterno silencio». En su parecer, el deber y la razón no asistieron al ayuntamiento para «hacerlos callar». El prefecto comunicó a regidores y alcaldes que a partir de entonces «quedarían suspensos por contraventores a las órdenes superiores y porque su acuerdo incluye mucho de sedición».¹⁹⁶

Según el Reglamento de policía interior del departamento de Zacatecas de 1839 en su artículo 20º, si el ayuntamiento fuera disuelto, sería reemplazado por el que estaba en funciones en el último año previo a la instalación de los que ahora salían. La disolución del ayuntamiento de la ciudad de Zacatecas, desde luego, expresa esa cadena de mando centralizadora, pero también da cuenta de la importancia que tuvo la representación municipal en la república central, ya que no dejó de ser un serio dolor de cabeza para el gobernador y el prefecto el seguir sus pasos, sobrevigilar sus actividades, interpretar y «enmendar» sus ordenanzas, presionarlos para hacerlos callar y lograr imponer un orden y policía que garantizara su predominio en esa cada vez más lejana «perfección práctica como obra del tiempo».

El conjunto de expedientes permite plantear una serie de reflexiones como aquella en que la pretensión soberanista no sólo de las entidades, sino de los pueblos caracterizara el primer rostro del federalismo mexicano con fuerte influencia del doceañismo gaditano. Varios historiadores han explicado que la Constitución de 1812, y posteriormente con las constituciones mexicanas, además de los trascendentes cambios introducidos, se permitió la «constitucionalización» de una serie de prácticas preexistente entre los pueblos. Beatriz Rojas sostiene, en *El municipio libre*, que los pueblos enfrentaron el liberalismo desde las últimas décadas del siglo XVIII a través de sus propios reclamos, que fueron llevados por la línea de la Constitución de Cádiz, «eso significaría, de ser cierta mi lectura, que en este nivel de gobierno, el local, los cambios planteados por la constitución se dieron en sintonía con los mismos pueblos».¹⁹⁷

La autora parte de la idea de que los pueblos asumieron «la titularidad de la soberanía debido a la adecuación que se hizo del concepto de *pueblo* a la realidad política mexicana, es decir, depositar en manos de los pueblos la

196 «Sesión extraordinaria del ayuntamiento de la ciudad de Zacatecas bajo la presidencia del señor prefecto», AHEZ, Fondo Ayuntamiento de Zacatecas, Serie Actas de cabildo, 15 de octubre de 1842.

197 Beatriz Rojas, *El municipio libre*, p. 12.

tutela de la soberanía, como quedó plasmado en las constituciones de algunos estados, entre los cuales se encuentra el de Zacatecas». ¹⁹⁸ Más adelante, en el mismo volumen, explica que la tensa relación entre los ámbitos de poder estuvo basada en la versión de la soberanía que prevaleció en aquellas primeras décadas del siglo XIX, traducida en las capacidades para su gobierno y representación, «esto nutrió la alta estima en la que se los tenía y los confirmó en su idea de ser cuerpos soberanos sobre los cuales reposaba el sistema político imperante». ¹⁹⁹ Beatriz Rojas, basándose en Carlos Garriga y Marta Lorente, explica que tanto con el proceso de representación en ayuntamientos constitucionales como en la ratificación de la figura de los alcaldes ordinarios «como jueces territoriales encargados de la conciliación y temporalmente de los asuntos contenciosos», ²⁰⁰ el marco constitucional vino a confirmar lo existente.

En el mismo sentido, José Eduardo Jacobo Bernal reflexiona sobre el origen, residencia y ejercicio soberano de los pueblos a través de la elección de autoridades y de la administración de su vida pública; sostiene que ha existido una confusión entre autonomía y soberanía municipal, «pues al ser los responsables de las elecciones y tener voz en la actividad legislativa, y respaldados en la idea de que eran «el origen» de toda autoridad y de que la soberanía se traslada, los ayuntamientos se concibieron a sí mismos como soberanos». ²⁰¹

Para el periodo centralista Beatriz Rojas coincide en que el tema de la representación de los pueblos se reconfirmó pues si bien disminuyeron los ayuntamientos, los pueblos que no reunieran los requisitos exigidos en el artículo 22° de la sexta ley tendrían un juez de paz con lo que, explica, no se les negó su derecho de contar con jueces de primera instancia, «de modo que, si bien el centralismo suspendió muchos ayuntamientos, multiplicó los jueces de paz». ²⁰² El juez de paz sería nombrado por el prefecto de distrito con las mismas facultades que los ayuntamientos y estaría sujeto al subprefecto «y por su medio a las autoridades superiores». ²⁰³ En todos aquellos lugares en los que desapareciera el ayuntamiento, según el artículo 103°, entraría en funcio-

198 *Ibid.*, p. 16.

199 *Ibid.*, p. 63.

200 Beatriz Rojas, «Del gobierno de los pueblos 1812-1857», en Víctor Gayol (coordinador), *Formas de gobierno en México. Poder político y actores sociales a través del tiempo*, vol. II, *Poder político en el México moderno y contemporáneo*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2012, p. 385.

201 José Eduardo Jacobo Bernal, «Laboratorios del centralismo: el ayuntamiento zacatecano, 1820-1836», en Mariana Terán y Édgar Hurtado (coordinadores), *Oscilaciones del federalismo mexicano*.

202 Beatriz Rojas, «Del gobierno de los pueblos 1812-1857», p. 392.

203 Artículo 100°. «Reglamento de policía interior del departamento de Zacatecas», 1837.

nes el juez de paz, que recibiría inventario, archivo, actas y mandaría copia al gobernador y a la junta departamental.

Estos planteamientos que refuerzan la idea de la titularidad de la soberanía de los pueblos antes, durante y después de la Constitución de 1812 aclaran que los pueblos fueron considerados soberanos para el ejercicio de sus asuntos por «la adecuación que se hizo del concepto de pueblo»: el pueblo gobernado por sí mismo y como es soberano y la soberanía es entendida como la *summa potestas*, se entiende, por tanto, que no obedecen a ningún otro poder superior. En los expedientes revisados tanto para el apartado del derecho de representación de los vecinos como el de los engranajes para la centralización a través de la tensa relación entre prefectos y ayuntamiento, lo que estuvo en juego fueron las competencias de los ayuntamientos para la administración interior de sus pueblos. Por ejemplo, la limitación de su autoridad para imponer contribuciones o la sobrevigilancia del prefecto sobre los ayuntamientos en el tema de los propios y arbitrios y la disminución del proceso de municipalización durante el periodo central, pero paralelamente la resistencia de los ayuntamientos a ser vigilados y a tomar las determinaciones del gobernador y del prefecto. El problema no fue un asunto de soberanía ni de conflictos por su titularidad entre pueblos y autoridades estatales o departamentales. La titularidad de la soberanía no estaba en juego porque se encontraba definida desde la Constitución de 1812 en su artículo 3º, y si bien en la Constitución federal de 1824 no encontró definición, fue en las constituciones de los estados en las cuales las entidades se concibieron a sí mismas libres, federadas y soberanas para la administración de sus asuntos internos.

El asunto no fue sobre la titularidad de la soberanía, sino por la definición de competencias y el margen de autonomía. Beatriz Rojas cita el artículo 2º de las ordenanzas del pueblo de San José de Gracia, y así como en aquellas ordenanzas podemos ver multiplicado en el conjunto de ordenanzas municipales que los pueblos reconocieron a sus autoridades generales y particulares del estado donde residía su municipalidad, así también reconocieron el pacto del cual formaban parte, «por lo que es sujeto a su constitución y demás leyes que corresponden a su bien y felicidad».²⁰⁴ Mi hipótesis es que la soberanía fue el más importante tema de discusión entre el poder central y el poder estatal durante la república confederada y centralista. «Soberanía compartida» como

204 Artículo 2º de las ordenanzas del pueblo de San José de Gracia, citado en Beatriz Rojas, «Del gobierno de los pueblos», p. 405.

se vio en el primer capítulo de este volumen. En cambio, entre las autoridades de los estados-departamentos y su relación con el nivel municipal el conflicto no fue por reconocer la titularidad de la soberanía, sino por la defensa de la autonomía municipal para la administración de su vida interior, por la defensa de su honor y prestigio, de sus atribuciones, con todo y que algunos de los presidentes fueran considerados «sultanes» o «reyes municipales».²⁰⁵

El camino que puede explicar que el asunto no fue de titularidad de la soberanía de los pueblos, sino de la defensa de sus derechos para administrar su territorio reconociendo al mismo tiempo a sus autoridades superiores, como al gobernador o a la junta departamental, puede constatarse en los procesos de tránsito legal e institucional frente a dichas autoridades, por los cuales exigieron el reconocimiento de sus derechos, y el respeto a sus garantías individuales a través del derecho de petición. Por otro lado, para la república central aquellas comunidades que no lograron reunir los requisitos del número de habitantes para contar con ayuntamiento, en su lugar se designaría al juez de paz, pero esta figura institucional lejos de representar los intereses de sus vecinos como el ayuntamiento, sirvió como eslabón en la cadena de mando donde prefectos y subprefectos fueron sus autoridades inmediatas. La representación siguió siendo, durante el centralismo, una bandera de resistencia por parte de los ayuntamientos.

La obra clásica de Felipe Tena Ramírez, *Derecho constitucional mexicano*, aclara que la soberanía «significa lo que está por encima de todo». La soberanía declarada en las constituciones estatales, dice el jurista, no es soberanía. Rechazaría, por tanto, la idea de una soberanía compartida entre los estados y la federación, ya que «los estados no tienen sino una potestad relativa, por acotada, de autodeterminación». Tena Ramírez afirma que si no es soberanía, entonces no deberá llamarse de tal manera: «A conceptos distintos deben corresponder voces distintas, a menos de empobrecer el idioma», por lo que soberanía es «la facultad absoluta de autodeterminarse mediante la expedición de la ley suprema que tiene una nación» y autonomía es «la facultad restringida de darse su propia ley que posee cada uno de los estados de la federación».²⁰⁶ El asunto de ninguna manera es menor, aunque se hayan vanagloriado algunos reyes municipales o «congresitos» estatales que actuaron en

205 Adjetivos con que así se nombraron a los presidentes de los ayuntamientos en algunos fragmentos del Correo Político de la Sociedad Patriótica de Amigos del País en Zacatecas, citado por José Eduardo Jacobo Bernal, «Laboratorios del centralismo».

206 Felipe Tena Ramírez, *Derecho constitucional mexicano*, México, Porrúa, 2006, p. 19.

el marco de una ley fundamental y de una nación que se autodeterminó desde su proceso constituyente.

ENGRANAJES PARA LA CENTRALIZACIÓN II: LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS

Uno de los propósitos por los que osciló la república del confederalismo al centralismo fue la eliminación de la doble soberanía fiscal que había derivado en una debilitada hacienda pública nacional. El vínculo fiscal entre estados y federación fue el contingente que dada su institucionalización dejó de ser percibido en su condición de «contingente», ya que «la mayor parte de los congresos le dieron una investidura constitucional» para hacer frente tanto a las dinámicas económicas internas como las adversidades del exterior.²⁰⁷ El contingente fue una relación entre estados y federación, a la vez que un signo de transición entre el antiguo y el nuevo régimen que se concretara en la república central, pues el «contingente» como contribución directa sería impuesto a los colectivos llamados entidades federales y no a los contribuyentes en su condición individual «por la imposibilidad que existe de tener alguna medida siquiera aproximada de la riqueza de las personas».²⁰⁸ Desde el nuevo sistema, se lograría una hacienda centralizada capaz de enfrentar la crisis financiera de la nación. Con la eliminación de la doble soberanía fiscal, se pretendía debilitar el poder de los grupos regionales y la estructura confederal para fortalecer al gobierno nacional en su estructura central. Como sugiere Martín Sánchez, más que un cambio de régimen, se trató de «dar los primeros pasos concretos del tránsito de un estado de antiguo régimen a un estado moderno».²⁰⁹

A través de las periodizaciones propuestas por Marcello Carmagnani,²¹⁰

207 Israel Arroyo, «México: proporcionalidad en el contingente y formas de gobierno, 1824-1857», en Luis Jáuregui (coordinador), *De riqueza e inequidad. El problema de las contribuciones directas en América Latina, siglo XIX*, México, Instituto Mora, 2006, p. 169.

208 Luis Jáuregui, «De Re Tributaria ¿qué son las contribuciones directas?», p. 30.

209 Martín Sánchez Rodríguez, «Política fiscal y organización de la hacienda pública durante la república centralista en México, 1836-1844», en Carlos Marichal y Daniela Marino (compiladores), *De colonia a nación. Impuestos y política en México, 1759-1860*, México, El Colegio de México, 2001, p. 191.

210 En su ensayo «Finanzas y Estado en México, 1820-1880», Marcello Carmagnani analiza la evolución de los ingresos estatales y la evolución política institucional de la república para desechar la interpretación porfiriana que floreció con gran fuerza donde se asoció de manera directa caos político con desorden financiero durante las décadas previas al porfiriato, en Marcello Carmagnani, *Economía y política. México y América Latina en la contemporaneidad. Antología de textos*, México, El Colegio de México, 2011, pp. 81-83.

José Antonio Serrano e Israel Arroyo, se pueden observar dos elementos clave de la evolución del liberalismo mexicano en la cuestión de las finanzas: la relación entre colectivos centro y estados-departamento y la introducción de las contribuciones directas, como principio liberal basado en la máxima de la igualdad donde esa relación entre colectivos, en el confederalismo, se fue modificando, en el centralismo, para convertirse en una relación que vinculara directamente al estado con el individuo contribuyente.

En el primer periodo, de 1824 a 1831, el contingente representó para 1824 24%, disminuyendo a 10% en los subsecuentes años. En el segundo periodo, fue notable su reducción, ya que de representar 3% en 1832 llegó a 0.4% en 1835. En el marco de estos años, el gobierno federal, para revertir las reformas de Gómez Farías, mostró su apoyo decidido a la Iglesia y al ejército, pero con los fondos de los estados, es decir, el gobierno intervino las rentas estatales «para hacer efectivo el pago de los contingentes atrasados».²¹¹ Desde la ley del 3 de octubre de 1835, se había instruido a los gobernadores de los departamentos a dar cuenta detallada de todos los ramos de su hacienda e integrar una lista de todas las oficinas generales y particulares de rentas. Como respuesta, la junta departamental de Zacatecas declaró que su hacienda estaba en bancarrota: «El estado de la hacienda es el más decadente a que pudiera llegar, y que al mismo tiempo no se cuenta con el más precario recurso para mejorar su situación, por lo que debe esperarse se arruine más y más en razón de que ni hay arbitrios para mejorarla y los gastos del departamento son crecidos».²¹²

Con la república central, el contingente departamental reunió la suma de 1,500,000 pesos, entre 1835 y 1838.²¹³ Marcello Carmagnani ha explicado que los altos ingresos que se registraron en el último periodo del antiguo régimen, jamás serían alcanzados durante el siglo XIX, sino hasta el periodo porfiriano. También, demostró que durante la primera república, en sus primeros años, no hubo mayor innovación fiscal que tendiera al fortalecimiento de la hacienda nacional: la innovación vendría durante la república central. Durante las décadas de 1830 y 1840, una de las políticas que igualaron a los derechos

211 Luis Jáuregui, «Los orígenes de un malestar crónico. Los ingresos y los gastos públicos de México, 1821-1855», en Luis Aboites Aguilar y Luis Jáuregui (coordinadores), *Penuria sin fin. Historia de los impuestos en México siglos XVIII-XX*, México, Instituto Mora, 2006, p. 88.

212 Fragmento de la junta departamental de Zacatecas, citado por Adolfo Trejo Luna, «Zacatecas y el sistema fiscal de contribuciones directas durante la república central, 1835-1846», en Mariana Terán y Édgar Hurtado (coordinadores), *Oscilaciones del federalismo mexicano*.

213 Israel Arroyo, «México: proporcionalidad», p. 170

aduanales fue el recurso de los préstamos. Ambos ingresos llegaron a representar 50%, lo que quiere decir, bajo la interpretación del profesor Carmagnani, que «se trata de un Estado no sólo sin territorio, sino también de uno sin una verdadera soberanía financiera, en cuanto fue incapaz de concentrar los recursos en un centro tendencialmente único. Esta característica estructural caracterizó aquella que reunió las diversas formas político-institucionales que se sucedieron entre 1820 y 1840».²¹⁴

A su vez, en el periodo de los dos momentos centralistas de la república, también se han propuesto varias etapas: en la primera, se presentó el proyecto de reforma fiscal que, en calidad de emergente, viniera a compensar los gastos que se estaban enfrentando con los acontecimientos de Texas,²¹⁵ con una contribución ordinaria directa sobre propiedades rurales, urbanas y el derecho de patente. El proyecto consistía en incrementar las rentas interiores, que los ingresos aduanales fueran complementarios. Esta medida no fue exitosa porque no había costumbre en el impuesto directo, tanto propietarios rurales como urbanos protestaron porque veían afectados de manera inmediata sus intereses: para este sector eran más redituables los préstamos.²¹⁶

En este contexto, se ensayó el principio de uniformidad territorial fiscal estudiado con amplitud por José Antonio Serrano. La reforma en la política fiscal consistió en sustituir las contribuciones indirectas por las directas.²¹⁷ Las rentas interiores se recaudarían por tres tipos de contribución directa: sobre fincas urbanas, fincas rústicas y derecho de patentes. Entre junio y julio de 1836, se aprobaron los decretos de una contribución anual de 2 al millar sobre fincas urbanas y 3 al millar sobre fincas rústicas. Además, se determinó que los gobiernos y las juntas departamentales no tendrían ninguna injerencia, proponiéndose con ello, una relación directa entre hacienda y contribuyente nulificando los poderes intermedios.²¹⁸

214 Marcello Carmagnani, «Finanzas y Estado en México, 1820-1880», en Luis Jáuregui y José Antonio Serrano (coordinadores), *Las finanzas públicas en los siglos XVIII y XIX*, México, Instituto Mora/Universidad Nacional Autónoma de México/El Colegio de México/El Colegio de Michoacán, 1998, p. 90. 215 Coincidió con Martín Sánchez Rodríguez en esta nueva política fiscal no se debió a los acontecimientos políticos como la rebelión de Texas o los problemas financieros con Francia, «Política fiscal», p. 192. Se trató de establecer una nueva relación del estado liberal mexicano con el ciudadano contribuyente.

216 Luis Jáuregui, «Los orígenes», p. 91.

217 Martín Sánchez Rodríguez, «Política fiscal», p. 195. Luis Jáuregui, *ibid.*, p. 91.

218 José Antonio Serrano Ortega, *Igualdad, uniformidad, proporcionalidad. Contribuciones directas y reformas fiscales en México, 1810-1846*, México, Instituto Mora/El Colegio de Michoacán, pp. 114-117. El autor explica que desde 1823 en el congreso constituyente tanto Francisco Sánchez de Tagle como Lorenzo de Zavala propusieron la política de contribuciones directas por su fácil recaudación

Este primer periodo tuvo una duración de nueve meses. Su fracaso contabilizado en la recaudación de 570, 580 pesos de los 4,000,000 que se esperaban, se debió por razones administrativas y políticas, es decir, por la falta de padrones que derivó en un deficiente sistema recaudatorio y a las numerosas protestas de las juntas departamentales. El asunto se agravó con el siguiente esfuerzo por mejorar la política de centralización de rentas a través del decreto del 17 de abril de 1837, donde se eliminaban las comisarías generales y subalternas, las subcomisarías, las tesorerías departamentales, la dirección y las contadurías²¹⁹ dependientes de las autoridades locales, y, en su lugar, se creaba la figura de los jefes superiores de hacienda designados directamente por el ministerio de hacienda. Este nuevo tipo de funcionario dependió directamente de la Dirección General de Rentas, disminuyendo de manera notable la intervención de las autoridades departamentales. Como explica Serrano Ortega, «pronto, muy pronto, se asentó el binomio cargas directas/centralismo».²²⁰

La medida fue tomada con gran precaución por el ayuntamiento de Zacatecas. Los fondos de propios y arbitrios tendrían que separarse y resguardarse de la posible injerencia del nuevo funcionario de hacienda, «los fondos de propios y arbitrios que han estado a cargo de anteriores administradores, deben separarse porque así lo quiere la ley, lo exige la justicia y lo reclama la conveniencia, cuanto más que es un deber del ayuntamiento conservarlos intactos bajo su responsabilidad».²²¹ Sabiendo que los gobernadores tendrían limitada su intervención en las rentas públicas, los integrantes del ayuntamiento aseguraron que «por muy buena disposición que el de Zacatecas tenga hacia el cuerpo municipal de esta capital, hallándose como en efecto se encuentra con las manos atadas para auxiliarlo en sus necesidades pecuniarias, nada puede hacer en su favor». A partir de la determinación de la creación de la nueva figura del jefe de hacienda en los departamentos, el ayuntamiento de Zacatecas tomó sus precauciones: evitar cualquier tipo de colaboración, «compromisos y apuraciones» con el gobernador y con el jefe de hacienda; nombrar

que hacia presente el pacto entre ciudadanos y federación al recordarles a los primeros la obligación a las leyes y al pago de los impuestos para su estado y la federación, pp. 54 y 64. Se entiende por contribuciones directas las que «se aplican directamente sobre los individuos o empresas, tales como el impuesto sobre la renta, los impuestos sobre los beneficios y los impuestos sobre las ganancias de capital [...] los que no se pueden trasladar a otra persona». Jáuregui, «De Re Tributaria», p. 9.

219 Martín Sánchez Rodríguez, «Política fiscal», p. 203.

220 José Antonio Serrano Ortega, *Igualdad, uniformidad*, p. 127.

221 «Libro de actas del ayuntamiento de la ciudad de Zacatecas», AHEZ, Fondo Ayuntamiento de Zacatecas, 7 de agosto de 1837.

un depositario para resguardar los fondos municipales; suspender los pagos al escribiente de los alcaldes, a los ministros del primero y juez segundo de letras y los 15 pesos mensuales que se pagan de música en la Alameda; dotar a un escribiente con 400 pesos para la recaudación de efectos nacionales y extranjeros que se realiza en la aduana. Diariamente, el prefecto lo visitaría para vigilarlo, recoger las cantidades reunidas que debería entregar al depositario del ayuntamiento y suspender cualquier tipo de gasto relativo a funciones de Iglesia.²²² Enterado el gobernador de los acuerdos a los que llegaron los municipales, dio instrucciones al prefecto para que le pidiera al ayuntamiento ponerse al corriente de sus deudas contraídas con el gobierno general.

La inconformidad respecto a la figura del jefe superior de hacienda fue rechazada no sólo por el ayuntamiento, sino por la mayoría de las juntas departamentales. Como Adolfo Trejo lo ha analizado, la junta de Zacatecas hizo una serie de propuestas en noviembre de 1837 para eliminar las contribuciones directas y en su lugar se incrementarían y uniformarían en toda la república las alcabalas en 4%, y 1% sobre licores y vino mezcal, así como la reducción de sueldos de los funcionarios.²²³ Tal fue el grado de inconformidad frente a la centralización fiscal que el gobierno central tuvo que ceder y aflojar las tuercas que oprimían a los departamentos al otorgar mayores facultades a los gobernadores, que serían las autoridades directas de los jefes superiores de hacienda. Los gobernadores podrían invertir hasta 50% de su recaudación en los gastos interiores de los departamentos. Por el conjunto de inconformidades, con el decreto del 23 de diciembre de 1837, se dio margen a la intervención de los gobernadores sobre la recaudación y destino de los recursos limitando el poder de los jefes superiores de hacienda, pues ahora eran sus subordinados. Las juntas departamentales tuvieron que ingeniárselas para responder a esta política fiscal. En Zacatecas sugirieron en ese mismo mes regresar a las contribuciones indirectas, a las que estaba acostumbrado el vecindario, para suplir las directas.

Sin embargo, la sola decisión de las autoridades departamentales ya no bastaba frente al impulso del gobierno central de enfrentar de manera directa al gobierno con el contribuyente. En enero de 1838, la junta departamental de Zacatecas envió una iniciativa al congreso general sobre la derogación de los decretos aprobados por la antigua entidad federal del 8 de abril de 1832, del 9

222 *Id.*

223 Adolfo Trejo, «Zacatecas y el sistema fiscal».

de diciembre de 1832 y del 12 de mayo de 1834. En el primero de los decretos citados, se eximía de gravamen a todas aquellas porciones de tierra con las que pudiera sobrevivir una familia, haciendo más fácil su compra. El segundo decreto estableció una contribución según la capacidad de los «compradores ricos quienes pueden abarcar mucho terreno», con el incremento de las contribuciones directas esta tendencia podría retraerse para evitar el daño que causaba a la sociedad la acumulación de tierras en pocas manos y se evitaría que los pequeños propietarios terminaran pagándola. Sin embargo, el decreto de 1834 buscó nivelar al anterior, ya que se dedujo que era necesario equilibrar el pago de gravamen «en toda clase de terrenos para que los contratos se perfeccionen y se cobre lo que a cada renta corresponda», con lo cual se evitaría el fraude y la simulación a la hacienda pública que nada llegaba a percibir. Con la descripción de esta situación, la junta departamental de Zacatecas realizó las siguientes proposiciones:

1ª. Se hace por esta junta departamental iniciativa para que se deroguen las leyes del congreso de este estado dadas en 8 de abril de 1832 y 12 de mayo de 1834.

2ª. Se pedirá que el cobro de alcabala se uniforme como previene la ley de alcabalas vigente de 3 de septiembre de 1827 que en su artículo 2º previene que las fincas rústicas y urbanas y los solares para casas paguen el 6% de alcabala.²²⁴

Por su parte, los vecinos de Fresnillo pidieron ante la junta departamental la derogación del decreto, donde se gravaron las platas con 2%, además de 3% que estaban pagando. En ese contexto, la junta acordó en cambio que se aumentaran las alcabalas y se uniformaran en todos los departamentos, además de recuperar al gobierno los bienes adjudicados al Banco de Amortización, con lo cual se reemplazarían las contribuciones directas. El vocal de la junta departamental de Zacatecas, Domingo Velázquez, hizo una reseña de la miseria en que se encontraba el departamento, sugirió se destinaran parte de las rentas para emprender una negociación minera donde se ocuparan los presidiarios, pero los mismos vocales le recordaron que por loable que fuera su iniciativa, la junta no tenía facultades para el destino de las rentas porque se encontraban «a disposición del gobierno general». En febrero de 1838, la junta depar-

224 «Iniciativa de la junta departamental de Zacatecas al congreso general sobre la derogación de los decretos del estado de 8 de abril de 1832, 9 de diciembre de 1832 y 12 de mayo de 1834», AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Comisión de hacienda, 24 de enero de 1838.

tamental dictaminó que en sustitución de la alcabala en la venta de tierras, se impusiera la obligación de hacer constar por escritura pública todo contrato de traspaso de fincas urbanas y rústicas.

El malestar fue en aumento. La junta rechazó de manera terminante el proyecto iniciado en la cámara de diputados sobre el préstamo forzoso de 6,000,000 de pesos para sufragar los gastos de la guerra del gobierno general con los texanos «hasta reducirlos al orden y obediencia de nuestras leyes y hacer respetar el honor nacional». Se determinó una contribución directa personal a corporaciones y comunidades repartida en la república con un máximo de 200 pesos y un mínimo de 5 pesos, exceptuándose a jornaleros, criados domésticos o comunidad, «cuya renta, sueldo o utilidad no llegue a 200 pesos anuales». De la cantidad reunida, dos tercios serían para la guerra y el otro para lo que determinara el gobierno nacional. La respuesta de la junta departamental de Zacatecas consistió en que mientras no se impulsaran los ramos de la industria y el comercio, las contribuciones por sí mismas no tendrían ninguna justificación. Indignados, hicieron un pequeño recuento de la historia reciente:

No parece creíble que cuando el congreso acaba de quitar las odiosas contribuciones de patente, dos y tres al millar [...] Sobre las que han reclamado con energía la mayor parte de las juntas departamentales, cuando aun no ha podido realizarse en su totalidad el préstamo forzoso decretado el 17 de junio de 1836 de cuyas resultas aún permanecen embargados algunos individuos después de no haberse podido realizar el anterior decretado en 28 de noviembre de 1835, cuando está debiendo el erario algunas cantidades de los préstamos decretados en 5 y 17 de agosto de 1829, a la vista de estas circunstancias, ¿se propone un nuevo préstamo? Cree la comisión con que él acabará de arruinar la nación, pues ésta la componen los particulares y nadie duda que la mayor parte de éstos arruinan sus fortunas con esta clase de contribuciones, mayormente permaneciendo la antigua alcabala del 5% de consumo, derechos municipales y milicia.²²⁵

La junta recordó la ya larga lista de préstamos en su reciente historia: con la guerra de insurgencia en 1811, se impuso el derecho de convoy de 2% a todos

225 «Dictamen al proyecto de ley de la cámara de diputados relativo a que se decrete un préstamo forzoso de 6 millones de pesos», AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Comisión de hacienda, 30 de enero de 1838.

los productos que transitaran de un lugar a otro, aunque estuvieran libres de alcabala. Ese mismo año, se aumentó el derecho de avería. En 1812, se estableció una contribución de guerra: 1% a la plata acuñada, y en 1816 aumentó la alcabala a 16%. Una vez terminada la guerra, dejaron de imponerse las contribuciones sobre convoy, guerra y escuadrón. En 1821, Agustín de Iturbide redujo la alcabala a 6%, pero, en 1822, se impuso a aguardientes y vinos extranjeros con 20%, y 12% a los vinos del país. En su largo recuento de imposiciones, los vocales de la junta departamental no olvidaron que en junio de 1823 el congreso estableció que cada individuo pagara lo equivalente a tres días de su trabajo con un nimio resultado, ya que de México, Guanajuato y Veracruz sólo se recolectaron 26,200 pesos. En 1829, se determinaron dos préstamos: uno, por el gobierno general de 2,818,113 pesos, donde le correspondieron a Zacatecas 253,354 pesos, y, el otro, por la llegada de Barradas, donde el gobierno de Zacatecas participó con 80,000 pesos a pagarse en cinco emisiones. En 1835, se decretó el préstamo por 500,000 pesos cuyos certificados, de 2,000,000 de pesos, se mandaron amortizar al pagar el de 17 de junio de 1836. En esta ocasión, Zacatecas sólo participó con 15,500 pesos. El malestar aumentaba día a día con los préstamos decretados en noviembre de 1835 y en junio de 1836: «El ensayo que hizo Jalisco ya vimos que arruinó su hacienda y tuvo que volver a las antiguas contribuciones indirectas». La posición de la junta departamental de Zacatecas era dejar a un lado las teorías modernas de la economía y regresar a las contribuciones indirectas, en las cuales la población tenía larga costumbre. Además, aseguraron que el erario «en ningún tiempo ha tenido mayores productos que cuando estaba a cargo del gobierno español», como el estanco del tabaco. Por tanto, redactaron su proposición para llevarla al congreso general:

Con solo la restauración del estanco del tabaco por cuenta del gobierno para lo que es necesario, coopere con toda energía a fin de evitar los abusos en que ha caído esta renta. La restauración al gobierno de los bienes adjudicados al banco con un ligero aumento de 3% a las platas interin dura el bloqueo y la cesación de tantos establecimientos y tribunales creados dejando los muy necesarios por el mismo tiempo. No creando nuevos empleos civiles ni en el ejército y, en suma, aboliendo todos los gastos que no sean de absoluta necesidad, se cubre el deficiente.²²⁶

226 «Dictamen de la comisión de hacienda sobre el deficiente de 16 millones de pesos que aparecen en los presupuestos generales que han de regir en la nación», AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Comisión de hacienda, 8 de agosto de 1838.

Pese a que la política de contribuciones directas no tuvo los resultados que los ministros de hacienda esperaban en los primeros años de centralismo, no cejaron en su promoción. Manuel Eduardo de Gorostiza, ministro de hacienda a partir del 19 de febrero de 1838, dio a conocer que el día que tomó posesión de su cargo «no había un real en las cajas, nada en las demás oficinas recaudadoras, ni tampoco podía haber crédito porque todas las aduanas estaban empeñadas por muchos meses y todas las rentas en completo descalabro».²²⁷ Dos meses después de la confesión del ministro, los franceses bloquearon el puerto de Veracruz. La situación no podía ser más grave con un déficit de 9.4 millones de pesos. El principio en el cual sustentó su política hacendaria fue que mientras la república dependiera en ese grado de las aduanas marítimas, no habría felicidad de la nación, «por lo que no dudó en recomendar que se volvieran los ojos hacia el desarrollo económico interno»²²⁸, reconociendo que México había dejado de formar parte de un sistema monárquico y que como república el lazo entre el ciudadano y el gobierno era de total reciprocidad. A grandes problemas, grandes soluciones: Gorostiza tuvo que implementar contribuciones forzosas. Por la ley del 19 de abril, se facultó al gobierno para conseguir un préstamo de 6 millones de pesos, y por la ley del 8 de junio, para imponer una contribución extraordinaria por 4 millones de pesos.²²⁹ Por la cuantiosa, y a la vez apretada, historia de préstamos que la junta departamental de Zacatecas había sintetizado, decidió no aprobar el proyecto de los diputados para el préstamo en cuestión,²³⁰ pero tuvo que participar en la contribución de 4 millones destinado a fincas rústicas, urbanas, capitales impuestos, comercio, establecimientos industriales, profesiones, sueldos y salarios y a los que poseyeran objetos de lujo.²³¹ Si bien, Zacatecas rechazó la imposición del préstamo forzoso, los vocales de la junta departamental analizaron la situación, presentaron una iniciativa con una serie de medidas que causarían, sin duda, un gran dolor de cabeza para los que pretendieron consolidar el sistema de contribuciones directas y la centralización de las rentas, ya que,

227 Fragmento citado por Reynaldo Sordo Cedeño, «El proyecto hacendario de Manuel Eduardo de Gorostiza», en Leonor Ludlow (coordinadora), *Los secretarios de hacienda y sus proyectos*, t. I, p. 181. Vid. La Cartilla política, José Fernández Santillán (prólogo) y Alonso Lujambio (nota biográfica), México, Fondo de Cultura Económica, 2006.

228 Reynaldo Sordo Cedeño, *ibid.*, p. 187.

229 *Ibid.*, p. 185.

230 «Dictamen de la comisión de hacienda sobre el deficiente de 16 millones de pesos», 8 de agosto de 1838.

231 Reynaldo Sordo Cedeño, «El proyecto», p. 189.

entre otras medidas, sugirieron regresar el estanco del tabaco al gobierno, aumentar las alcabalas, reingresar los fondos del Banco de Amortización de la moneda de cobre al gobierno, aumentar el derecho de 3% de platas, disminuir el aparato administrativo y militar y uniformar el procedimiento recaudatorio en todos los departamentos.²³²

En marzo de 1841, se aprobó la pensión personal sobre todos aquellos que teniendo 18 años cumplidos tuvieran bienes o estuvieran en condición de trabajar: la principal razón del ministro de Hacienda fue la escasez del tesoro público.²³³ Serrano Ortega demostró que la pensión personal, como uno de los más importantes principios del liberalismo económico, llegó a representar el segundo ramo de ingresos por contribuciones directas más importante para los ingresos nacionales: el total recaudado por fincas urbanas fue de 175,085 pesos; por fincas rústicas, 13,755 pesos, y por contribución personal, 126,492. En el mismo cuadro expuesto por Serrano, se aprecia que entre mayo y diciembre de 1841 el departamento que más ingresos obtuvo por contribución personal fue Oaxaca con 111,085 pesos. Sólo en los departamentos de Aguascalientes y Coahuila los ingresos por fincas rústicas superaron a los ingresos por fincas urbanas. En Chiapas, Tamaulipas, Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis, Querétaro y Guanajuato no hubo ingresos por contribución personal. En el departamento de Zacatecas por fincas urbanas se recaudaron 4,131 pesos; por fincas rústicas, 1,721, y por contribución personal, 1,533 pesos.²³⁴ Para la contribución de 1841, las autoridades de Zacatecas realizaron un padrón por cuarteles, sólo he encontrado el que se levantó entre los cuarteles 3 y 4. Además de tener una radiografía de la sociedad zacatecana según sus oficios, podemos contar con el dato de su contribución:

232 Adolfo Trejo, «Zacatecas y el sistema fiscal».

233 Artículo 1º. Se deroga la ley sancionada en 21 de agosto de 1840 en la parte que estableció una capitación. Artículo 2º. En su lugar se establece una contribución personal que pagarán todos los habitantes de la república varones desde 18 años cumplidos que tengan bienes o se hallen capaces de trabajar, la que se dividirá en cinco clases de las cuales la primera no excederá de 2 pesos y la última de un real cada mes. La mitad del producto de esta contribución que se recaude en cada departamento se destinará a cubrir hasta donde baste el deficiente de su respectivo presupuesto de gastos. Artículo 3º. El gobierno al reglamentar esta ley, no establecerá ninguna oficina nueva para la recaudación de este impuesto. «Sobre establecimiento de una nueva contribución que pagarán todos los habitantes de la república», AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Comisión de hacienda, 20 de enero de 1841.

234 Serrano Ortega demuestra que las zonas urbanas fueron las que en mayor medida proporcionaron ingresos a la hacienda pública nacional, *Igualdad, uniformidad*, p. 144.

CUADRO 23. OFICIOS EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, 1841

CUARTELES TERCERO Y CUARTO

<i>Oficio</i>	<i>Núm.</i>	<i>Oficio</i>	<i>Núm.</i>
Operario	256	Director de hacienda	1
Mozo	44	Gamucero	1
Comerciante	43	Ensayador	1
N.T.	33	Empleado de <i>La Inglesa</i>	1
Zapatero	32	Mastero	1
Estudiante	28	Comisionado de policía	1
Barretero	25	Velador de cobre	1
Sastre	24	Guardatabacos	1
Albañil	23	Fletero	1
Militar	17	Jugador	1
Carpintero	15	Arquitecto	1
Empleados casa de moneda	14	Destinado a la pólvora	1
Barbero	13	Destinado a la tesorería	1
Panadero	12	Farmacéutico	1
Herrero	11	Propietario de fincas	1
Presbíteros	8	Leñador	1
Dependiente	8	Pastor	1
Aguador	8	Azoguero	1
Barillero	7	Cantor	1
Arriero	7	Sillero	1
Sombrero	6	Serrador	1
Jornalero	6	Juez de letras	1
Escribano	6	Ministro de letras	1
Quebrador	6	Vicecónsul	1
Fabricante	5	Secretario de gobierno	1
Corredor	4	Empleado de tesorería	1
Suspensio en su destino	4	Administrador de correos	1
Obrajero	4	Curtidor	1
Pintor	4	Pulquero	1
Tocinero	3	Literato	1

Dulcero	3	Cocinero	1*
Médico	3		
Hojalatero	3		
Abogado	3		
Velero	3		
Serenero	3		
Cargador	3		
Magistrado	2		
Preceptor	2		
Impresor	2		
Sacristán	2		
Cajonero	2		
Fajador	2		
Escultor	2		
Empleado fábrica de tabacos	2		
Administrador de rentas	2		
Cantero	2		
Cobrador de casas	2		
Adobero	2		
Director de colegio	2		
Platero	2		
Portero	2		
Rallador de billares	2		

Fuente: «Lista de individuos cotizados por la junta calificadora de esta sección, con expresión de las cantidades con que cada uno debe contribuir según la clase a que pertenece de las que fija el Reglamento de la Ley de 8 de marzo 1841, Departamento de Zacatecas», AHEZ, Fondo Jefatura política de Zacatecas, Serie Censos y Padrones, 1841.

* En la relación apareció un mendigo, un ciego, un cojo y un inútil.

Oficios y profesiones fueron calificados y designados para su contribución: administradores de rentas, correos, escribanos, preceptores, sacristanes, algunos comerciantes, abogados, propietarios de fincas, cobradores de casas, empleados de *La Inglesa*, algunos militares, ensayadores y un empleado de la casa de moneda fueron gravados con 4 pesos; algunos dependientes como el secretario de gobierno, otros empleados de la casa de moneda, comerciantes,

magistrados, eclesiásticos seculares, corredores de número, arquitecto, cobrador de casas, escribano de curato, barbero, el director del colegio don Teodosio Lares, el guardatabacos, el oficial de tropa de gobierno, el catedrático presbítero fueron gravados con dos pesos y el resto, donde se encontraban los operarios, zapateros, barberos, cocineros, canteros, estudiantes, carpinteros, criados o mozos, sastres, panaderos, jornaleros, herreros, silleros, porteros, subtenientes, plateros, aguadores, albañiles, barilleros, tocineros, escultores, gamuceros, cargadores, ralladores, hojalateros, leñadores, sereneros, arrieros, veleros, cajoneros, quebradores, algunos comerciantes, fabricantes, pintores, adoberos fueron gravados con un peso. No se escaparon de ser gravados por la misma cantidad el inútil, el ciego y el cojo.

El esfuerzo recaudatorio de 1841 significó reunir solamente 50% de lo esperado que se destinó para gastos militares.²³⁵ Las quejas contra las contribuciones directas se multiplicaron. El ayuntamiento de Sombrerete describió su miserable situación económica, de haber sido uno de los minerales más productivos, ahora sus minas y comercio se encontraban a la deriva: «Este es el pueblo lánguido sobre quien gravita el enorme peso de tantas contribuciones, gabelas e impuestos con que se le tiene agobiado, sin que se le considere en lo más leve y que no puede erguir su cuello para representar sus derechos porque estando su corazón oprimido por la pobreza no tiene otro sentimiento que el de su miseria». Además de la historia reciente de la imposición de contribuciones, se inconformaron porque sus vecinos no habían dejado de participar en el contingente de sangre «sin ser soldados» propiamente, pero sí reclutados, vigilados y sancionados por el prefecto de distrito: «La primera autoridad política de este distrito conoce que estos servicios forzados a más de no prestar la menor garantía de seguridad, son muy gravosos a los habitantes». Triste situación la de los vecinos de Sombrerete, pero el ayuntamiento advirtió que el dique era muy pequeño, y después de esta tensión por miseria y predominio de la autoridad unipersonal, se podían reventar y provocar movimientos donde participaran distintos sectores: un desorden en la comunidad. Por qué ir más lejos, citaron una de las máximas de Cayetano Filangieri para justificar con autoridad su queja sobre las contribuciones, en particular contra la del 8 de marzo de 1841, «que no respeta ni a la miseria misma». Incorporaron la reflexión del publicista napolitano:

235 Luis Jáuregui, «Los orígenes», p. 97.

Con razón el respetable publicista Filangieri hablando de las contribuciones que hacen desgraciado al pueblo que lo pone en el último estado de miseria no proporcionándole los indispensables goces de la vida social dice, que entonces ha faltado el objeto y causa de la contribución y cesa la obligación de satisfacerla, son sus palabras capítulo 27 tomo 2º De los tributos en general: *no pueden jamás exceder las fuerzas del pueblo que las ha de pagar, ellas no pueden jamás ponerle en el estado de miseria. Si para adquirir o conservar su felicidad está obligado un pueblo a la contribución, cuando el medio que debe llevarle a ella lo hace infeliz, falta entonces la causa de la contribución, entonces es quimérica la necesidad del Estado y entonces parece no hay derecho para pedir el tributo ni razón para pagarlo.*²³⁶

Con grandes resistencias de la junta departamental, se realizaron los trabajos de recaudación. Como lo evidencia la documentación, sus vocales no perdieron oportunidad en unirse a cualquier iniciativa que favoreciera la recuperación de las finanzas locales. En 1841, la junta de Zacatecas secundó la iniciativa de la junta de Veracruz, solicitando al congreso general la derogación de la ley del 26 de noviembre de 1839, en la cual se aumentaba a 10% el derecho de consumo sobre el comercio de productos del extranjero. Según los veracruzanos, tal disposición ejercida durante 17 meses había llevado al comercio internacional a su parálisis: bastaba con caminar los principales mercados de la república para constatar la «ruina inevitable». Los buques dejaron de tener el movimiento que antes tenían, sus cargamentos ahora eran tan escasos «y todas las noticias del exterior [...] [convenían] en el desaliento de los grandes especuladores para continuar cultivando sus relaciones mercantiles mientras subsista un derecho tan exorbitante»: esto había orillado a un debilitamiento en las relaciones internacionales de reciprocidad comercial y, por lo que se escuchaba en los pueblos, había «un clamor general» que pedía la derogación del decreto.

El último año de gobierno del presidente Anastasio Bustamante se caracterizó en materia fiscal por la serie de inconformidades en distintas partes de la república, algunas de ellas expresadas, como la que hemos descrito por los vecinos y el ayuntamiento de Sombrerete, y, otras, como la que emprendió el gobernador de Jalisco al abolir las contribuciones personales, medida que fue secundada por Paredes y Arrillaga y, a su vez, por Santa Anna: esto

236 «Dictamen a la solicitud del ayuntamiento de Sombrerete para que se derogue la ley del 8 de marzo sobre contribución personal», AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Comisión de hacienda, 1841.

tuvo como respuesta en el nivel municipal la abolición de este tipo de impuestos.²³⁷

El siguiente periodo de la historia fiscal durante la república central es a partir del decreto del 13 de enero de 1842, cuando Santa Anna determinó que las contribuciones directas debían igualarse en las propiedades rurales y urbanas. La historia reciente de seis años de contribuciones directas había demostrado una gran complejidad debida a la falta de padrones y un catastro confiable y a las pugnas entre funcionarios del gobierno central y las autoridades departamentales. Este nuevo esfuerzo por centralizar y fortalecer la hacienda pública nacional estuvo definido en el contexto de un replanteamiento del sistema de gobierno que tuvo como resultado su reformulación en las Bases Orgánicas de 1843. Fue el tiempo en que Santa Anna aumentó los gastos destinados al ejército para reemprender su lucha, particularmente, el caso texano y la situación de conflicto armado en Yucatán. Sus estrategias, analizadas por Luis Jáuregui, fueron aumentar el arancel de las aduanas y los préstamos forzosos, ampliar la base del derecho de patente y continuar con la implementación de contribuciones directas: «Lo más probable es que la supuesta bonanza fiscal de la dictadura se debió a que en esos meses no fueron totalmente cubiertos los servicios de los fondos de la deuda interna y por la presión militar presente en las oficinas de hacienda».²³⁸

A partir de 1842, se establecieron una serie de reglas para las oficinas recaudadoras, la administración de las cuentas, los padrones y el papel de los recaudadores.²³⁹ En esta política fiscal, se determinó la imposición de una contribución política directa personal eliminando su carácter extraordinario. Uno de los elementos que marcó la diferencia fue que a partir de abril, los comandantes militares tendrían facultades administrativas y recaudatorias con lo que la obligación del pago quedaba sellada para el ciudadano y el otro fue el que sistema de recaudación fiscal no debía obedecer a la contingencia de guerras, invasiones y situaciones extremas, sino que debía

237 Luis Jáuregui, «Los orígenes», p. 97.

238 *Ibid.*, p. 99. Por su parte, Rosa María Meyer Cosío explica que la política de Francisco Iturbe, ministro de hacienda de no pagar los créditos de manera temporal a los acreedores, siendo el mismo ministro uno de ellos, tenía como fondo reorganizar la deuda interna y «colocar a todos los créditos en igualdad de condiciones», es decir a los nacionales y a los ingleses tomando en consideración que tanto unos como otros eran negocios celebrados por el gobierno con particulares. «Francisco Iturbe: un agiotista en la hacienda pública», Ludlow (coordinadora), *Los secretarios de hacienda y sus proyectos*, p. 252.

239 Javier Torres Medina, «Centralismo y reorganización hacendaria. El paquete fiscal de 1842», en Luis Jáuregui (coordinador), *De riqueza*, pp. 256-257.

planearse inicialmente para ser eficiente. Pese a que la junta departamental zacatecana pretendió eliminar el influjo de las teorías económicas modernas, el ministro de hacienda, Ignacio Trigueros, se mantuvo en la idea de que debía fortalecerse la relación entre hacienda nacional y contribuyente como una de las máximas del liberalismo. A partir de esta nueva concepción, se confirmó el universo de imposición, ya que, además de fincas rústicas y urbanas, se determinó también su obligación en establecimientos industriales y comerciales, salarios, profesiones, objetos de lujo y la capitación.²⁴⁰ Quedaron exentos los militares, con lo que se evidenció desde otra arista, la asimetría del liberalismo mexicano. Como lo explica Javier Torres, la inconformidad hacia este paquete fiscal creció porque, si se pretendía que estas imposiciones fueran para todos, las excepciones como a militares y al presidente no llegaron a cuadrar la norma.

Sería una exageración sostener que las contribuciones directas y la pretensión del centralismo en consolidar una hacienda nacional fracasaron. Por lo que se ha investigado en el tema, más bien, se trata de ensayos cortos e insistentes que buscaron idear una mejor fórmula para conectar al contribuyente con la hacienda nacional, en medio de las notorias ventajas de los agiotistas que supieron aprovechar la «penuria sin fin» de aquella pobre república. En el segundo periodo de la república central, Javier Torres demostró que el resultado que se obtuvo fue muy diferente al logrado durante el primer periodo de 1836-1841 por varias razones: la igualación en la tasa tanto a fincas rústicas y urbanas, el factor coactivo con la participación de los comandantes militares, la vigilancia sobre la administradores y porque tuvieron más tiempo para valorar los resultados, de tal manera que se logró un incremento en contribuciones directas de 150% respecto a 1836:

240 *Ibid.*, p. 261.

CUADRO 24. RENDIMIENTO DE LAS CONTRIBUCIONES TOTALES Y DIRECTAS, 1843

<i>Año económico</i>	<i>Contribuciones Totales</i>	<i>Contribuciones directas</i>
13° (1836-1837)	26,478,509	512,884
14° (1837-1838)	22,555,521	415,672
15° (1839)	27,518,577	514,906
16° (1840)	19,858,472	650,785
17° (1841)	21, 273,477	544,416
18° (1842)	26,683,696	774,528
19° (1843)	29,323,425	1,387,218

Fuente: Javier Torres Medina, «Centralismo y reorganización hacendaria», p. 270.

A pesar de que hubo una mayor recaudación, las quejas de varias corporaciones y vecinos no dejaron de hacerse presentes. El ayuntamiento de la ciudad de Zacatecas solicitó en 1842 la derogación de la ley de enseñanza pública que había estado vigente desde 1831, y donde se gravaba a los fondos municipales con 15% para destinarlo a este ramo. En su opinión, en los hechos, se había derogado con los artículos 154° y 191°: el primero relativo a la facultad de los ayuntamientos de vigilar y cuidar la enseñanza pública con la instalación y mantenimiento de una escuela de primeras letras y el segundo con la expresa derogación de las «leyes que organizaron el gobierno económico político de los departamentos».²⁴¹ Los ayuntamientos, como el de la ciudad de Zacatecas, protestaron por tantos gravámenes, ya que, además de 15% de una ley que ya no debía estar vigente, ahora se tenía sobre sus hombros la contribución de 3 al millar del decreto del 13 de enero de 1842 por los conflictos nacionales. No podían asumir ambas rentas, porque «sucumbiría el ayuntamiento».²⁴²

Según lo ha documentado Adolfo Trejo, hacia 1844 y 1845, la asamblea legislativa propuso un sistema fiscal mixto, esto es, reconocían los resultados de las contribuciones directas, pero sabían del gran malestar entre la población, además, por sí mismas no podían cubrir los gastos mínimos del departamento, por lo cual defendieron el regreso del fondo del tribunal mercantil y que el arrendamiento de la casa de moneda fuera administrado

241 Artículo 191°. «Reglamento del gobierno interior de los departamentos», 20 de marzo de 1837.

242 «Solicitud del ayuntamiento de la capital para que se derogue la ley de 1831», AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Instrucción pública, 1842.

por las autoridades locales. En opinión de los integrantes de la asamblea, había razones

«muy sólidas para sostener que los arrendamientos de la casa de moneda y los demás arbitrios deben corresponder exclusivamente al departamento, y es muy probable que los aprobará el supremo gobierno, pero si sucediese lo contrario, creo conveniente que se decrete al mismo tiempo la contribución personal, porque ésta indudablemente se ha de aprobar y necesitamos urgentemente un recurso cualquiera para evitar la disolución del departamento».²⁴³

Entre los miembros de la asamblea, el punto fue ampliamente discutido, unos alegaron su defensa, otros, más cautos, insistieron en que la asamblea no tenía facultad para derogar una ley general. La decisión final fue elaborar un proyecto de contribución directa para sufragar los gastos del departamento impuesta por las autoridades locales, basándose en las facultades concedidas por el artículo 134° de las Bases Orgánicas a las asambleas legislativas: a excepción de los «notoriamente pobres, los militares de sargento hacia abajo, los religiosos de órdenes mendicantes y los extranjeros no nacionalizados», todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas con valor de más de 2,000 pesos pagarían dos reales, los comerciantes con un capital mayor a los 1,000 pesos y los que por su trabajo, industria, profesión o sueldo gozaran de una renta anual de 600 pesos.²⁴⁴

Esta contribución no se ha medido en sus resultados para el caso de Zacatecas, pero tal parece que no fue suficiente, ya que la asamblea se decidió por gravar, además, «tercios o bultos de efectos nacionales o extranjeros», entre otros azúcar, aceite de olivo, aceitunas, canastas, canastillas, escobas, escobetas, cera, loza, azafrán, ajonjolí, anís, armas de pelo finas, armas corrientes, brea, coco de aceite, cardenillo, cueros —de oso, tigre, chivo, lana, res—, papel, rebozos —algodón, finos, seda, ametalados—, sombreros —petate fino y corriente— y sarapes —de Saltillo, de otros puntos a imitación, corrientes— considerados de lujo, dulce cubierto de calabazate, estaño, frijol, garbanzo, maíz, mezcal de Pinos y Juchipila, tequila, tunas, piloncillo, plátano, queso —añejo, de tuna, en carretas, en carretón—.²⁴⁵

243 AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Actas de sesiones, sesión secreta de 18 de julio de 1844. Fragmento citado por Adolfo Trejo, «Zacatecas y el sistema fiscal».

244 *Id.*

245 «Decreto en que se establecen pequeñas contribuciones para los gastos de la administración

Poco después, el gobernador del departamento, Marcos de Esparza, también manifestó su preocupación con respecto a las contribuciones directas, en particular sobre la capitación, ya que se había creado un ambiente general de animadversión entre los ayuntamientos y los vecinos del departamento con algunos movimientos expresos de inconformidad. Sin embargo, no sólo los ayuntamientos manifestaron continuamente sus quejas, también los magistrados del tribunal de justicia desde 1837. Según lo ha documentado José Luis Acevedo, los magistrados mostraron su malestar, ya que la política económica había favorecido de manera unilateral a la jerarquía militar. Rafael de las Piedras, presidente del tribunal, confirmó que la miseria había alcanzado a toda la república, incluidos sus más caros empleados que habían permanecido hasta entonces en una «paciencia evangélica», ya que era de notarse los privilegios al ejército, pagados por las rentas departamentales, cuando militares, magistrados y demás empleados eran de igual valor al servicio de la patria.²⁴⁶

El gobernador De Esparza conminó a la asamblea legislativa, por ejemplo, a formar un nuevo arreglo para la enseñanza pública «sin sujetarse a las disposiciones vigentes que han debido caducar con el restablecimiento del orden constitucional y por la expresa facultad que tienen las asambleas departamentales según el artículo 134º de las Bases para fomentar la enseñanza pública». El gobernador propuso regresar a la ley del 30 de junio de 1831 donde la enseñanza no sólo tenía satisfechas sus necesidades, sino que había creado sobrantes para complementar los gastos de otros fondos. La capitación había sido un fracaso porque coincidió con otros impuestos y por los problemas en su recaudación. La asamblea de Zacatecas determinó que se declarara vigente a partir de entonces la ley del 30 de junio de 1831, con la modificación de que no sería 15%, sino 10% el gravamen para cubrir los gastos de enseñanza pública. Todas las escuelas serían pagadas y vigiladas por los ayuntamientos, a excepción de las establecidas en la capital que serían vigiladas por la subdirección de instrucción primaria. Para que la enseñanza fuera uniforme, los ayuntamientos tendrían que estar en relación continua con la subdirección.²⁴⁷

pública del departamento de Zacatecas», AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Comisión de hacienda, 31 de agosto de 1844.

246 José Luis Acevedo Hurtado, «Reglamentación para la administración de justicia en el departamento de Zacatecas, 1837-1846», en Mariana Terán y Édgar Hurtado (coordinadores.), *Oscilaciones del federalismo mexicano* (en prensa).

247. «Proyecto formado por la subdirección de instrucción pública para el arreglo de la enseñanza», AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Instrucción pública, 24 de febrero de 1845. Fue firmado por Teodosio Lares y Gerardo García Rojas.

Pese a este nuevo proyecto, el tema de los ingresos para sufragar los gastos de la enseñanza pública siguió siendo materia de discusión entre las autoridades. Con el federalismo restablecido, se quejaron de «los aciagos días del centralismo», pero parece ser que la queja era más una fórmula discursiva, ya que en 1848 la legislatura discutió el tema de los ingresos para la educación, señalando que había quienes por conveniencia preferían acatar la ley de 1831 y otros el decreto expedido el 18 de agosto de 1843 por «el dictador Santa Anna», relativo al plan general de estudios de la república donde las pensiones para la educación eran menores que las de 1831, además de una serie de ventajas «más nobles». El punto era resolver a cuál de los dos decretos atender, pues los contribuyentes actuaban según su interés y conveniencia. Los diputados afirmaron que la ley posterior derogaba a la anterior sólo por ese hecho, a pesar de que la anterior fuera dictada en tiempos del federalismo y la otra en tiempos del centralismo, pero alguien hizo la reflexión de que con el federalismo se restituyeron todas las leyes que le eran inherentes, por lo cual quedaba sin vigencia la ley «del dictador». Sin embargo, el asunto no podía resolverse de manera tan fácil, pues también consideraron que «¿quién podría persuadirse que el más o menos de una contribución es parte integrante de este o aquel sistema de gobierno? y por consecuencia, siendo tal ley de un carácter muy secundario, no ha podido ni debido menoscabarse ni derogarse por el cambio de sistema y restablecimiento de la federación». Esto quería decir, en términos llanos, que las contribuciones directas no necesariamente estuvieron asociadas con centralismo. Con cautela, los diputados adujeron que, para que una ley quedara sin efecto, debía haber expresa y formal revocación por parte de la autoridad correspondiente, y como no había tal procedimiento legislativo, acordaron que la «ley del dictador» del 18 de agosto de 1842, «que reglamenta la enseñanza pública está y ha estado vigente en el estado de Zacatecas, en consecuencia, todas cuantas contribuciones se cobren en el mismo a las testamentarias pendientes, se harán conforme a la cuota que señala la misma».²⁴⁸

En la medida que el tiempo avanzaba y no se veían mayores resultados para las finanzas departamentales, las exigencias tanto de la asamblea como

248 «Discusión sobre considerar vigente la ley del 30 de junio de 1831 o la ley del 18 de agosto de 1842 para el mantenimiento de la enseñanza pública», AHEZ, Poder legislativo, Serie Instrucción pública, 22 de julio de 1848. Hasta noviembre de ese año se regresó a la ley de 1838 donde los fondos para la enseñanza serían por grano de marco de platas, el 15% de los fondos municipales, las multas, las donaciones voluntarias, la pensión de títulos, la mitad de lo que corresponda al estado por la masa decimal, el derecho de patente a los almacenistas, transeúntes y comerciantes, la pensión de tahonas y hornos de fundición, los réditos, el 5% de testamentarias.

del diputado ante el congreso general fueron cambiando de tono. En 1844, se plantearon un conjunto de iniciativas ante el congreso: declarar libres de derecho de alcabala o cualquier otro tipo de impuesto los efectos que se consumen en la industria minera, tanto en la extracción como en su beneficio; liberalizar al comercio; eliminar las contribuciones directas por lo que restara del año, ya que el déficit ocasionado podría suplirse con «el producto del octavo del real con que se recargaron las cajetillas de cigarros»; revocar el contrato de la casa de moneda entre Santa Anna y los señores Manning y Marshall en septiembre de 1842 y asignar a los departamentos las rentas que como entidades federales tuvieron desde el 4 de agosto de 1824.²⁴⁹ En octubre, el diputado Luis Solana, nuevamente presentó la iniciativa de la asamblea de Zacatecas donde se confirmaba el deterioro debido a que se les quitó la tercera parte de sus rentas: la economía de aquel departamento comparado a la época del federalismo estaba en ruinas. La capitación de ninguna manera podía bastar para echar a andar la industria y el comercio: «Los pueblos no pueden ya soportar el crecido número de contribuciones que pesa sobre ellos». Propusieron que de la circular enviada por el gobierno del 15 de junio de 1843 donde «se privó a los departamentos de las rentas», no se derogó el decreto del 9 de julio de 1842 sobre el impuesto de un real por cabeza de ganado cabrío: este impuesto debería entrar directamente a las arcas departamentales.²⁵⁰ En noviembre, secundó la iniciativa de la asamblea de Jalisco, exigiendo hacer efectiva la responsabilidad de la 6ª de las Bases sobre la derogación de las contribuciones extraordinarias, «y se reformen los artículos constitucionales que la experiencia ha acreditado ser contrarios a la prosperidad de los departamentos».

Como sostiene Israel Arroyo, «los impulsores del unitarismo fueron, al unísono, claramente más republicanos que los primeros confederalistas».²⁵¹ La tensión se dio entre la aplicación del liberalismo y la tendencia a alejarse del antiguo régimen: la paradoja estuvo en que la experiencia del antiguo régimen²⁵² con las contribuciones indirectas aún seguía funcionando.

249 «Sesiones del 8, 9, 29 de febrero y 20 de marzo de 1844», Juan A. Mateos, *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos*, t. XVI, pp. 73, 76, 151.

250 «Sesiones del 10 de octubre y 14 de noviembre de 1844», *Ibid.* t. XVII, pp. 114 y 158é

251 Israel Arroyo, «México: proporcionalidad», p. 172.

252 Luis Jáuregui, «De Re Tributaria», p. 24.

Dos etapas generales, que oscilaron entre la municipalización y la centralización, caracterizaron el fomento a la enseñanza pública en el liberalismo constitucional: la primera, a partir de la Constitución de 1812 a 1838, con el proceso de municipalización educativa, donde se enfatizaron tres líneas generales como lo vimos en el capítulo precedente. La educación estaría a cargo de las instituciones estatales y municipales de gobierno con un presupuesto específico para su funcionamiento y con la atribución de los ayuntamientos para su instalación, administración y vigilancia. El siguiente periodo se empalma con el anterior entre 1833 a 1845 en el cual se promovieron iniciativas para formar planes generales de educación, aquí destacan las reformas de Valentín Gómez Farías aprobadas por el congreso general en 1833 y derogadas en 1835. Tres años más tarde, el ministro de instrucción reunió información para poder elaborar un plan general de estudios.²⁵³ El asunto se concretó con dos nuevos proyectos: la creación de la Dirección general de instrucción primaria, el 26 octubre de 1842, y el Plan General de Estudios de Manuel Baranda dado a conocer el 18 de agosto de 1843.

La Dirección general de instrucción pública decretada por el gobierno de Santa Anna tenía como propósito el conocimiento, disfrute y goce de los derechos a través del impulso a la educación: «Las masas son merecedoras de especial consideración en un gobierno paternal y libre».²⁵⁴ Se crearía una dirección general y subdirecciones en cada departamento con la participación de la compañía lancasteriana: de su instalación sería responsable directo el gobernador. Se pretendía uniformar la enseñanza no sólo con este método, sino con materiales para el estudio como cartillas y libros elementales. Estarían obligados los gobernadores a establecer una escuela para niños y otra para niñas en poblaciones de 10,000 habitantes. En los conventos, se instalarían escuelas de niños y adultos: los gastos y las cuentas que de todo ello se generara serían revisados por un tribunal que publicaría cada trimestre la relación

253 Rosalina Ríos y Cristian Rosas, «Estudio introductorio», en Rosalina Ríos y Cristian Rosas (transcripción), *La reforma educativa de Manuel Baranda. Documentos para su estudio (1842-1846)*, Cuadernos del Archivo Histórico de la UNAM, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2011, p. 12.

254 «Decreto del gobierno. Se establece una dirección general de instrucción primaria que se confía a la compañía lancasteriana», 26 de octubre de 1842, Dublán y Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república*, México, 1878.

en el periódico oficial. Los que se emplearan en este ramo quedaban exentos de servicio en la milicia y de contribución personal. Las escuelas gratuitas en toda la república serían protegidas por la virgen de Guadalupe.

Esta política nacional tuvo más que ver con la necesidad de uniformidad la enseñanza pública. Entre 1831 y 1838, en el estado de Zacatecas, convertido en departamento, se nota un crecimiento tanto de escuelas, preceptores, como de matrícula. La república central no fue, contra lo que pudiera pensarse, un obstáculo para interrumpir este proceso.

¿Qué tanto se modificó entre la Constitución de 1825 y el Reglamento de 1837 la responsabilidad pública para la atención de la instrucción? En 1825, la legislatura tuvo entre sus atribuciones el cuidado de la enseñanza, la educación e ilustración del estado: los ayuntamientos fueron los encargados directos de establecer, cuidar, diagnosticar y administrar las escuelas de primeras letras.²⁵⁵ En cambio, en el Reglamento de marzo de 1837, se definieron otros responsables, por ejemplo, en su artículo 18º era facultad del gobernador velar para que no faltaran escuelas de primeras letras con maestros y maestras de moral sana y buena conducta. El prefecto procuraría lo mismo en los límites de su distrito, además de vigilar que todos los niños asistieran «puntualmente» a la escuela. En el artículo 45º, se determinó que sería atribución de las juntas departamentales el establecimiento de «escuelas de primera educación en todos los pueblos del departamento dotándolas competentemente de los fondos de propios y arbitrios donde los haya, e imponiendo moderadas contribuciones donde falten», considerando que cualquier tipo de gravamen debería ser primero aprobado por el congreso general. Si hubiera falta de fondos para las escuelas, el procedimiento era iniciado por el prefecto ante el gobernador que podría solventar la situación en acuerdo con la junta departamental. A los ayuntamientos, en cambio, les correspondería mantener a los maestros y las maestras de los fondos de propios y arbitrios, «cuidando mucho no sólo al nombrarlos, sino en todo su tiempo de su buena conducta y más sana moral».²⁵⁶ La diferencia notable fue con el gobernador y su prefecto para velar por la educación y la asistencia, pero tanto la legislatura como la junta estuvieron encargadas del cuidado general de la educación. Los ayuntamientos siguieron como responsables directos del ramo.

255 Artículos 77º fracción XIV, 139º y 140º, «Constitución Política del Estado Libre de Zacatecas», 1825, pp. 446 y 468.

256 Artículo 154º. «Reglamento del gobierno interior de los departamentos», 20 de marzo de 1837.

Según lo analizado por Sonia Pérez Toledo, la enseñanza de primeras letras en Zacatecas registró poco avance entre 1826 y 1857: las escuelas públicas crecieron de 154 a 237, pero hubo una disminución de escuelas entre 1830 y 1849 de 210 a 123, con un impacto en la reducción de la matrícula de 5,929 a 4,446.²⁵⁷ Una cita del director de una de las escuelas de Guadalupe en 1844 ilustra el posible nivel de abandono en que se encontraba este tipo de educación: «Los escribientes que tienen papel se ocupan en la escritura, y los que no lo tienen sólo se ocupan en ver escribir a los primeros, sin poderlo dedicar a otras lecturas por carecer de libros, catecismos, cartones, etcétera».²⁵⁸ Una de las causas del atraso en esta materia durante el centralismo, según Pérez Toledo, estuvo en los continuos conflictos y levantamientos, sin embargo, como ella misma sostiene, en ese periodo Santa Anna decretó que la educación debería ser gratuita y obligatoria. Los datos planteados por Pérez Toledo obligan a una reconsideración: entre 1830 y 1849, hubo una reducción en la matrícula, pero habrá que considerar la pérdida del territorio del partido de Aguascalientes que en 1830 tenía 1,408 alumnos atendidos en 72 escuelas. Si comparamos la información de los 5,929 estudiantes en el estado de Zacatecas en 1830 con los datos presentados en el cuadro 25 relativos al departamento en 1838, vemos, por el contrario, un incremento a 6,633 estudiantes sin contar con la población del otrora partido de Aguascalientes.

257 Sonia Pérez Toledo, «La instrucción pública en Zacatecas durante las primeras décadas del siglo xix», en Sonia Pérez Toledo y René Amaro Peñaflores (coordinadores), *Entre la tradición y la novedad. La educación y la formación de hombres nuevos en Zacatecas en el siglo XIX*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2003, p. 69. Sobre el dato de matrícula que presenta la autora de 5,934 estudiantes, hay una ligera variación con respecto a lo que encontré en las Memorias, de 5,929.

258 Fragmento citado por Sonia Pérez Toledo, *Ibid.*, p. 71.

CUADRO 25. ESCUELAS PARTICULARES Y PÚBLICAS, MATRÍCULA Y PRECEPTORES EN EL DEPARTAMENTO DE ZACATECAS, 1838

<i>Distritos y partidos</i>	<i>Esc. Niños</i>		<i>Matrícula</i>		<i>Esc. Niñas</i>		<i>Matrícula</i>		<i>Preceptor</i>	
	Part.	Pub.	Part.	Pub.	Part	Pub.	Part.	Pub.	Part.	Pub
<i>Zacatecas</i>	19	2	420	550	11		157		30	2
Vetagrande	1	1	29	138	2	1	26	49	3	2
Guadalupe	3	1	72	72	2		31		5	
Sauceda	3	1	47	119	1		28		4	
Pánuco	4	1	39	174	1		37		5	
San José	2	1	28	56	1		16		3	
Total	32	7	635	1109	18	1	295	49	50	4
<i>Sombrerete</i>	8	1	33	94	3		27		10	1
Sain Alto	4	1	29	83	1		9		8	1
Chalchihuites	2	1	17	60	1		13		3	1
Total	14	3	79	237	5	1	49		23	3
<i>Fresnillo</i>	6	1	84	346	2		27		8	1
Valparaíso	8	1	117	92	4		35		12	1
San Cosme	2	1	29	114	1		11		3	1
Total	16	3	230	552	7		73		23	3
<i>Jerez</i>	1	1	23	119		1	32			1
Monte Esc.		1		30					1	1
Tepetongo		1		37						1
Total	1	3	23	186		1	32		1	3
<i>Tlaltenango</i>	11	1	240	124						1
Tepechitlán	4	1	80	93						1
San Juan Teul	15	1	370	89						1
Atolinga	7	1	158	79						1
Momax	2	1	41	68						1
Total	39	5	899	453					39	5
<i>Pinos</i>	11	1	210	100	12		100			1
Ángeles	10	1	160	17	1		43			1
Ahualulco	10	1	170	50	1		64		35	1
Total	31		540		14		207		35	3
<i>Nieves</i>										
San Miguel		1		31						1
San Juan		1		37						1
Mazapil		3		168						3
Total		5		236						5
<i>Villanueva</i>	4	1	42	68	1		12			1
Villa Refugio	1	1	17	43	1		8			1
Jalpa	1	1	21	32	1		9			1
Total	6	3	79	143	3		29		9	3
<i>Juchipila</i>	2	1	37	99	1		10			1
Nochistlán	6	1	69	165	2		26			1
Moyahua	1	1	21	21	1		11			1

S. Miguel	1	1	15	15	1		9		1
Total	10	4	142	300	5		56		15
TOTAL	149	33	2627	3216	52	3	741	49	195

Fuente: «Sobre el estado de la educación pública en el departamento de Zacatecas», AGN, Justicia e Instrucción pública, vol. 50, 16 de mayo de 1838. (Documento proporcionado por José Luis Acevedo Hurtado).

Además del incremento en la matrícula en los distritos de Zacatecas, Fresnillo, Tlaltenango, con todo y la disminución en Sombrerete y Jerez, se observa la multiplicación de escuelas particulares, una mayor presencia de las mujeres como preceptoras y un crecimiento en la matrícula de las escuelas particulares y públicas para niñas. Por lo menos hasta 1838, los ayuntamientos siguieron participando en la administración de sus escuelas de primeras letras. Esto es ilustrativo si se contrastan las críticas a la república central centradas en la disminución de la representación y del papel que tuvieron los ayuntamientos en la administración de su vida municipal. En este sentido, se aprecian los esfuerzos del ejecutivo y legislativo por fomentar otras instituciones como la reapertura de la escuela Normal en 1840 y el establecimiento de la junta lancasteriana en 1842.

CUADRO 26. MATRÍCULA EN ESCUELAS DE PRIMERAS LETRAS PÚBLICAS Y PARTICULARES EN ZACATECAS 1830 Y 1838

<i>Partidos en 1830</i>	<i>Distritos en 1838</i>	
Zacatecas	1,253	2,088
Aguascalientes	1,408	
Sombrerete	514	365
Fresnillo	342	855
Juchipila	s/i	498
Nieves	635	
Mazapil	24	
Nieves		236
Jerez	685	241
Tlaltenango	729	1,351
Pinos	s/i	747

Fuentes: «Sobre el estado de la educación pública en el departamento de Zacatecas», 1838. *Memoria presentada por Francisco García Salinas*, 1830

Por otro lado, es útil comparar la relación de ingresos-egresos para la instrucción pública entre los años 1831 y 1838: los ingresos aumentaron de 9,544 a

20,592 y los egresos de 8,486 a 23,197. Pese al déficit en el distrito de Zacatecas de 50% expuesto en 1838, no se dio una disminución en el gasto para la instrucción pública, durante estos años de república central. Según el informe de 1838, sobre todo en los distritos de Zacatecas y Sombrerete, se llevaba con mayor cuidado el método lancasteriano y en el resto «con las reglas antiguas». Los contenidos de la enseñanza eran la lectura —en las públicas a través de carteles, silabarios y libros; en las particulares la cartilla, el catón común o libros religiosos como devocionarios—, escritura, aritmética con el *Vademecum* y el catecismo del padre Ripalda.

CUADRO 27. RELACIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS POR DISTRITO
EN EL DEPARTAMENTO DE ZACATECAS, 1838

<i>Distrito</i>	<i>Ingresos</i>	<i>Egresos</i>
Zacatecas	7,392	14,647
Sombrerete	2,220	1,579
Fresnillo	2,160	1,236
Jerez	1,200	1,584
Tlaltenango	600	600
Pinos	600	544
Nieves	1,500	1,046
Villanueva	960	900
Juchipila	960	1,060
Extraordinarios	3,000	
Total	20,592	23,197

Fuente: «Sobre el estado de la educación pública en el departamento de Zacatecas», 1838

No contamos con otra información que ilustre tanto el crecimiento de la matrícula, del número de escuelas como lo que representó en gasto para el departamento. Lo que sí se dio a partir de la década de 1840 fueron las voces contra la centralización de la enseñanza: en el congreso general en 1844, se leyó una petición de la asamblea legislativa de Zacatecas donde se daba cuenta de la drástica disminución de las escuelas de primeras letras y la ausencia de pago a los preceptores. En su opinión, esto se debía a que antes eran los ayuntamientos los encargados de su vigilancia y mantenimiento, pero ahora los órganos municipales se habían quedado sin fondos.²⁵⁹ En las *Memorias de gobierno* de

259 Esto fue parte de las medidas que la asamblea legislativa de Zacatecas había adoptado de las

1849, Manuel González Cosío hacía un llamado de atención sobre el retroceso que había sufrido la enseñanza pública durante «la época del odioso centralismo», ya que se derogó el decreto del 9 de junio de 1831, y los pocos fondos que quedaron para su destino fueron desviados a otros objetos «de puro lujo», como el Coliseo de la capital. González Cosío comparaba el deterioro en el cual se encontraban las escuelas de primeras letras frente a la educación secundaria y al propio Instituto Literario favorecidos durante los diez años de república central: «Ha sido atendido con toda preferencia a las escuelas primarias y aún con perjuicio de éstas, pues sin embargo de que de los fondos públicos se ha ministrado todo lo necesario al instituto, se le consignó especialmente la mitad del 15% con que los fondos municipales contribuyen para el fondo general de enseñanza».²⁶⁰ El gobernador González Cosío reconoció las aportaciones del Instituto Literario, el lucimiento en sus actos como los exámenes públicos, pero confesó que «hasta ahora el instituto no es más que un plantel de abogados y de literatos. Nada, casi nada de ciencias exactas, de matemáticas, de química, de mineralogía, de botánica o de agricultura».

Por su parte, el plan creado por Manuel Baranda tuvo como orientación uniformar la educación superior en la república con las carreras de foro, eclesiástica, medicina y ciencias naturales. En el plan, se describieron exámenes, grados, becas, premios, formas de financiamiento, vigilancia en la recaudación e inversión y la creación un órgano especializado para la atención de todos estos aspectos con una junta directiva general y sus subalternas en los departamentos. El plan regiría tanto en los colegios de la ciudad de México —San Ildefonso, San Juan de Letrán, San Gregorio, el de medicina—, como en el conjunto de los departamentos.²⁶¹ Si bien, la educación estaría a cargo del Estado, acentuando con ello una de las líneas secularizadoras del siglo XIX, en el artículo 60º, se prescribió que los alumnos «reciban sólidos principios religiosos».²⁶² Como sostiene Ríos Zúñiga, fue un ejercicio que tuvo como pro-

propuestas de la de Jalisco. Juan A. Mateos, *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos*, t. XVII, p. 160.

260 Manuel González Cosío, «Memorias de gobierno», AHEZ, Fondo Reservado, 1849, pass.

261 Título III. De la enseñanza en los departamentos. Artículo 55º. «En cualquier establecimiento público de enseñanza de los departamentos, ya sea de los que existen o de los que en lo sucesivo se establezcan, se observarán las bases de la presente ley en todo lo relativo a estudios preparatorios, cursos, exámenes y grados». Artículo 56º. «En los establecimientos existentes en los referidos departamentos, se acomodarán las cátedras que hay al modelo adoptado para los colegios de esta capital, en la parte que fuere posible, y según vayan recibiendo los fondos que se crean por la presente ley, extenderán la enseñanza de la propia manera que se ha dispuesto en México hasta llegar a uniformarse todos esos establecimientos». «Plan general de estudios de la república mexicana, 1843», p. 34.

262 Artículo 60º. «Plan general de estudios de la república mexicana, 1843».

pósito centralizar la educación bajo la rectoría del Estado, con lo que adquirió el «carácter nacional implícito en el plan y respaldado en la forma de república centralista de gobierno entonces vigente, que ninguno de los anteriores proyectos había tenido».²⁶³

En esta política que favoreció los estudios superiores, se decidió en 1837 el traslado de la Casa de Estudios de Jerez —creada por García Salinas en su municipio natal en 1832— a la capital del departamento, convirtiéndola en Instituto Literario de Zacatecas. Los vocales de la junta departamental valoraron la posibilidad del traslado. Vicente Dozal, vocal de la junta departamental, informó que se habían revisado todos los espacios del antiguo colegio de San Luis Gonzaga y creía conveniente que la Casa de Estudios de Jerez se trasladara a aquellas instalaciones para impartir las cátedras de cánones, leyes y filosofía e, incluso, establecer nuevas cátedras. Los reacomodos se discutieron en largas sesiones, ya que era un asunto que preocupaba a las autoridades departamentales. Entre los principales acuerdos, se llegó a la propuesta de que la sala principal de la vivienda del francés Carlos Godefroy sería usada para la instrucción de las niñas bajo la dirección de su esposa.²⁶⁴ Por su parte, los niños serían atendidos en la casa de diligencias. La academia de dibujo se impartiría en el colegio de San Luis Gonzaga. En el edificio del colegio, se haría una serie de intervenciones y modificaciones para que ahí se impartieran las cátedras de leyes, cánones y filosofía, en tanto que en Jerez continuarían impartiendo las de gramática y francés, «quedando al arbitrio del gobernador sistemarlas (*sic*) de la manera que más convenga al aprovechamiento de la juventud». En el colegio de San Luis Gonzaga, convertido ahora en Instituto Literario, se concentrarían, además, la academia de dibujo y los cursos de latín que bajo invitación del gobierno impartieran los religiosos de los conventos.

263 Rosalina Ríos y Cristian Rosas, *La reforma educativa*, pp. 13-14.

264 Poco después de la batalla del 11 de mayo de 1835, se presentó un proyecto para el arreglo de la educación de las niñas en Zacatecas dirigido por Carlos Godefroy y su esposa con la creación de una casa de estudios. El asunto no tuvo que ver con formas de gobierno sino con el proceso que se había iniciado desde la Constitución de 1812 de llevar la instrucción a los pueblos. Ahora esta iniciativa se concretaba para un sector social de Zacatecas, en particular con las niñas. Los acontecimientos políticos y militares de mayo de 1835 interrumpieron el seguimiento de esta iniciativa que fue retomada en 1837 por el jefe político de Zacatecas, Joaquín Romero, quien facilitó un local para su funcionamiento, una subvención mensual y agilizó el procedimiento para que se recibieran a cinco niñas sin cobro alguno pertenecientes a «familias decentes, pero poco acomodadas». La enseñanza tuvo como materias doctrina cristiana, lectura, caligrafía, ortografía castellana, aritmética, francés, geografía, elementos de mitología e historia, dibujo, costura, bordado y obras manuales, lectura musical y canto, «Instituto de niñas dirigido por Carlos Godefroy y su esposa», *Diario del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos*, 30 de julio de 1835.

Ese año, se inauguró la cátedra de matemáticas. No es de extrañar los títulos que guardaban su biblioteca: la *Gramática Latina* de Nebrija, la *Carta geográfica de las cuatro partes del mundo* de Smith, los *Elementos de geometría* de Legendre. Tampoco sorprende que estuviera entre los libros el *Catecismo de la federación*. Las cátedras impartidas en la carrera de foro en el Instituto Literario hacia 1843 fueron las de derecho natural y de gentes, derecho público, principios de legislación y derecho romano, derecho civil y criminal y derecho canónico. En ese contexto, se impartió por el catedrático Manuel Solana el *Curso de política constitucional* de Benjamin Constant. Del derecho de gentes, se puso especial atención en el equilibrio entre las naciones y los pueblos, la justicia sólo podría darse si las naciones ponían en común sus lazos de representación, tal como se pretendía vincular a México frente al resto de las naciones. Los alumnos del Instituto Literario tuvieron oportunidad de leer a Heineccio, Macarel, Bentham, Constant y Vattel. Según los contenidos revisados de algunos autores como los citados, los alumnos del instituto defendieron en sus exámenes públicos que como la finalidad del Estado es la justicia como regla suprema, de ahí la importancia de conocer y aplicar el derecho, donde «el nombre de Dios no debe borrarse de la ley».²⁶⁵

Hacia 1845, en el informe del Instituto elaborado por su director, Teodosio Lares daba cuenta de los libros utilizados en las diferentes cátedras: para la de religión, moral y urbanidad se usarían el *Código completo de urbanidad y buenas maneras*, regalado por el gobernador Marcos de Esparza, *Lecciones de moral, virtud y urbanidad* y *Escuela de costumbres*; para la formación en los clásicos en la cátedra de latinidad, se basaron en el método de traducción de las *Instrucciones* de Orellana; en la cátedra de lengua castellana, los *Elementos* de Herrans y Quiroz, con especial atención en el estudio de la analogía, la sintaxis, la prosodia y la ortografía y en el idioma francés, impartido por Tristán Godefroy, se adoptó la *Gramática* de Chantreu. El director reconoció que después de la obra de John Locke se había dado un gran giro en la enseñanza de la filosofía al dejar «las sutilezas de la dialéctica y las vanas abstracciones de la ontología» para pasar a la ideología, lógica, metafísica y moral. Entre las obras de Altieri y Heineccio, se tomaron algunas de sus mejores lecciones para la cátedra de lógica. En la de física, el material de estudio fue *Lecciones de la física experimen-*

265 «Acto general de las materias pertenecientes a la carrera de Foro que sustentará Francisco González Hermosillo en el Instituto Literario de Zacatecas, bajo la presidencia del licenciado Pedro Bejarano el día 22 de julio de 1849», Zacatecas, Imprenta de Aniceto Villagrana, 1849, pp. 10-11.

tal, de Arnott, y el *Compendio de matemáticas*, de Vallejo. Jesús Terán estuvo a cargo de la cátedra de preparación, donde se revisaban las materias de geografía, con la obra de Letronne, y economía política, con las doctrinas de Ferrier.

Se creó el estudio de las academias entendidas como un legado de los sabios para el aprovechamiento de las juventudes. Teodosio Lares recurrió a la historia de la monarquía española con el reinado de Carlos III, que estableció varias academias para poner en práctica el conocimiento adquirido, como la de leyes en 1763, o las de jurisprudencia al finalizar aquella centuria. México emuló este esfuerzo con una de jurisprudencia teórico-práctica a partir de 1809, «el nuevo plan de estudios hizo forzosa para los pasantes la asistencia a la academia y creó la de humanidades».²⁶⁶ Las academias fueron prácticas para la tribuna y la oratoria que tuvieron un gran papel para legitimar el orden republicano. Tal como lo fue el sermón en el antiguo régimen, la oración cívica en esta etapa nacional fue de gran utilidad para dar cohesión política a una república centralista regionalizada. En la academia de humanidades, se practicó la composición con fábulas de Esopo y de Fedro, la *Égloga* de Garcilaso, la canción de Herrera a través de la cual se traía a las aulas la hazaña de la batalla de Lepanto, donde los estudiantes «observaron la sublimidad, arrebató y rapidez del género lírico». También, fue material de esta academia las composiciones críticas sobre el *Delincuente honrado*, de Gaspar de Jovellanos.²⁶⁷

Este relato pudiera no tener contrapuntos al mostrar los adelantos que se dieron en el Instituto Literario, sin embargo, don Teodosio Lares expresó su preocupación al gobernador Santiago Villegas sobre los ejercicios de escritura y aritmética por la ignorancia demostrada por los alumnos en el nivel superior. Le propuso que no se admitieran a los solicitantes, «si no supieran formar bien las letras y la manera con que se ejecutan las principales operaciones aritméticas». Además, Lares elaboró un pequeño manual con las reglas de ortografía y de composición epistolar. El abogado advirtió con preocupación que los alumnos que concluían sus estudios no eran capaces de escribir una carta con las reglas prescritas, «llevando esta defectuosa educación con deshonra de las letras y menoscabo del idioma a los puestos más eminentes a que los con-

266 «Discurso pronunciado por el Director del Instituto Literario de Zacatecas, Teodosio Lares», en «Certamen literario en las academias de jurisprudencia teórico-práctica y humanidades, dedicado al Excmo. Señor gobernador y la Excmo. Asamblea departamental, verificado en el Instituto Literario de esta capital la noche del día 26 de agosto de 1844», p. 6.

267 Teodosio Lares, «Informe del Instituto Literario al gobierno superior del departamento por lo relativo al año escolar concluido el 23 de agosto de 1845», Zacatecas, Imprenta del gobierno, 1845.

duce su destino». Con vergüenza, Lares advertía que era un problema grave constatar que los «insignes literatos» cuando debían escribir una palabra con *b*, lo hacían con la *v*: «No se enseña, pues, en el Instituto a formar las letras y conocer los números, lo que se enseña propiamente es la ortografía, el estilo y se ejercita la aritmética para que no se olvide; por eso yo proponía que no se admitiera al que no supiera formar bien las letras y la manera en que se practican las operaciones pues aquí no deben venir los alumnos sino a ejercitarlas y perfeccionarlas».²⁶⁸

En 1843. se modificó la estructura del plan de estudios del Instituto Literario con las cátedras de gramática castellana, latina, francesa, inglesa, ideología, lógica, metafísica, moral, matemáticas, física, cosmografía, geografía y cronología. También se incorporaron nuevos textos de autores como *Elementos de física experimental y meteorológica*, de Claude Servait Mathias Poulliet; el *Traité de Arithmétique*, de Joseph Bertrand; el *Curso de filosofía elemental*, de Balmes; la *Filosofía racional* y *Los elementos de filosofía moral*, de Heinecio; la *Física experimental*, de Jean Baptsita Biot y la *Geografía* de Letrón.²⁶⁹ *Los elementos de filosofía moral*, de Heinecio, fueron traducidos por Teodosio Lares para que se llevaran como manual en el Instituto:

La ciencia de la moral, parte la más noble y más importante de la filosofía, no se había enseñado en los cursos de esta facultad [...] y deseando que los presentes y los que hayan de darse en lo sucesivo no careciesen de unas lecciones tan necesarias para cultivar y desarrollar en el hombre todas las fuerzas que lo hacen capaz de hacer el bien, me dediqué a traducir los *Elementos de filosofía moral* por ser a mi parecer los que merecen llamarse verdaderamente filosóficos, pues que el autor supo desenvolver con la mayor exactitud y concisión todos los principios racionales de la ciencia sin formar un tratado de religión, ni mezclar cuestiones ni doctrinas que pertenecen al derecho natural.²⁷⁰

Alumnos y catedráticos del Instituto Literario y la junta departamental tomaron la estafeta que dejara la Sociedad Patriótica de Amigos del País en la par-

268 «Comunicación de Teodosio Lares al gobernador Santiago Villegas», AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Instrucción pública, 22 de octubre de 1839.

269 Froylán Casas Flores, «El Instituto de Ciencias de Zacatecas (1867-1904). Entre el humanismo y el positivismo», tesis de doctorado, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2014, pp. 35-36.

270 «Comunicación de Teodosio Lares al gobernador Santiago Villegas», AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Instrucción pública, 22 de octubre de 1839.

ticipación de la conmemoración del aniversario del inicio de la guerra de insurgencia. Para el periodo del centralismo, ya se empezaba a reconocer como una de las más importantes tradiciones cívicas republicanas. Desde las 9 de la mañana del 16 de septiembre, se daba un repique de las campanas de todas las iglesias, salvas de artillería y toque de diana desde los cuarteles con las bandas de los cuerpos de guarnición que anunciarían «el fausto acontecimiento de nuestra emancipación». El ritual septembrino iba acompañado de música, pabellones nacionales en los balcones de los edificios públicos. El 16, en la plazuela del departamento, se reunía «tropa suficiente» para formar una valla desde la casa de gobierno hasta la puerta principal de la parroquia, para los honores y descargas de ordenanza al tiempo de misa. Por la tarde, desde el paseo de la alameda estaría la música del segundo batallón del onceavo regimiento, como acto previo al discurso en el salón del gobierno. El evento finalizaba con una serenata frente a la casa de gobierno.²⁷¹

A diferencia de la retórica cívica de los primeros años del sistema federal donde las ceremonias y discursos septembrinos buscaron consolidar la idea de la «feliz consumación de la independencia», estableciendo claras distinciones alegóricas entre «el yugo español» y el nacimiento de la nación del Anáhuac, el tono de los discursos septembrinos de la república central recurrieron al tópico de las hazañas de los héroes de la guerra de 1810, pero no dejaron de hacer agudas críticas al extravío en el que se encontraba la nación. José María Castañeda y Escalada, desde la Alameda central en la ciudad de México, atribuyó ese extravío a la mano de los facciosos y al «vértigo fatal de los partidos». México fue guiado por jóvenes inexpertos sorprendidos por hombres que vieron en la división el mejor camino para ejercer el poder: la nación mexicana «quedó expuesta a las agitaciones y sacudimientos que preceden, acompañan y siguen a la época de constituirse los pueblos».²⁷² Si los *Allendes*, *Hidalgos*, *Morelos*, *Abasolos*, *Jiménez* e *Iturbides* eliminaron las cadenas de la esclavitud, no se cometan los mismos errores y se vuelvan a cargar esas pesadas cadenas, advertía el orador. Juan de Dios Cañedo en 1839 hizo referencia al «árbol mal plantado de la libertad», es decir, a la emulación de exóticas teorías para adaptarlas

271 «Descripción de las fiestas septembrinas en la ciudad de Zacatecas», AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie gobierno, 14 de septiembre de 1841.

272 «Oración cívica que pronunció en la Alameda de la ciudad federal el ciudadano José María Castañeda y Escalada» 16 de septiembre de 1834, México, Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, en Ernesto de la Torre Villar, *La conciencia nacional y su formación. Discursos cívicos septembrinos (1825-1871)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1988, p. 130.

a una realidad tan extraña a ellas. La libertad mal plantada ocasionó males irreparables: «Ellos nos han afligido bajo el doble aspecto de largas discordias civiles y serias desavenencias exteriores [...] ¿no es ésta, señores, la triste, pero fiel pintura que presenta a los ojos del observador imparcial nuestro bello Anáhuac, este país predilecto, esta tierra de promisión tan enriquecedora por los dones que sobre ella ha prodigado la naturaleza, como desgraciada y empobrecida por nuestros errores y desaciertos?». ²⁷³ En 1840, Luis de la Rosa tomó la palabra desde la tribuna de la Alameda en la capital de la república, fue directo contra José María Gutiérrez de Estrada, traición y perfidia fueron los intentos por restablecer la monarquía bajo un plan de reconquista, «a esto equivale esa monarquía que intentaban establecer en México y que solamente creen posible algunas almas pequeñas para las que no hay grandeza ni gloria, ni esplendor, sino en la pompa de una corte y en el aparato y ostentación de una aristocracia vana y orgullosa». ²⁷⁴ De la Rosa fue directo contra la monarquía que pretendía regresar en pleno 1840, y por eso qué mejor motivo que volver a la historia, a la guerra de 1810, a los padres de la patria, al logro de la independencia. Recreó el drama en que Hidalgo y Morelos morían para que en ese momento alguien viniera a decirles:

Dormid en paz bajo vuestras tumbas, y no penséis ya en nada que sea grande y glorioso para vuestra patria; porque vuestra sangre, que aún humea, será dentro de poco un incienso ofrecido a la majestad de un rey extranjero; el esplendor de vuestra gloria no servirá sino para cubrir la pequeñez de una corte y de una aristocracia extranjera, y la grande obra que emprendisteis será profanada por un ejército extranjero que vendrá a humillar a vuestros hijos, a quienes no será lícito quizá congregarse fraternalmente para bendecir vuestra memoria. ²⁷⁵

Luis de la Rosa no hizo la crónica de la guerra como la mayoría de los oradores la hacía, sino que se valió de aquella épica para no regresar más. Se concentró en criticar el poder de los virreyes, del tribunal de la inquisición, los agravios

273 «Discurso que pronunció Juan de Dios Cañedo, en el solemne aniversario del glorioso grito de Dolores la mañana del 16 de septiembre de 1839», México, Impreso por Ignacio Cumplido, *ibid.*, pp. 144-145.

274 «Discurso pronunciado en la Alameda de esta capital por el ciudadano Luis de la Rosa en el solemne aniversario de la proclamación de la independencia nacional hecha en el pueblo de Dolores, por los héroes de la patria el 16 de septiembre de 1840», México, Imprenta de Torres en el ex convento del Espíritu Santo, *ibid.*, p. 155.

275 *Ibid.*, p. 156.

a los indios, el odio a las autoridades. Carlos III fue la excepción: reconoció el político zacatecano. El pueblo ignorante y supersticioso permitió la exaltación de los monarcas que sólo pretendieron extirpar del suelo su poderosa raíz. Los únicos beneficiados con aquel sistema fueron el alto clero, los comerciantes y la oligarquía. La voz *república* apareció desde 1808, de la Rosa brindó tributo al licenciado Verdad y Ramos: «El gobierno español no pudo menos de asombrarse cuando vio por primera vez que había en México ideas democráticas, y los diputados americanos en las cortes de Cádiz hicieron ver al mundo que en materias políticas sabían más que lo que los españoles habían permitido se les enseñase en las universidades y colegios».²⁷⁶ *Independencia* para Luis de la Rosa era república, y aquí no podía haber transacción posible. Los que creyeron que la república agonizaba no perdieron oportunidad para sepultarla «tributándole al mismo tiempo fingidos homenajes». El orador no pidió nada a Dios, más que «calmar nuestras discordias, que aplaques nuestros resentimientos».

Ese mismo año, desde la misma tribuna, subió José María Tornel también para cantar la patria, pero su canto fue un lamento, más que un jubiloso recuerdo. El entonces integrante del Supremo Poder Conservador habló de una nación mexicana «mutilada, enfermiza», aquella que había prolongado su viaje por treinta años sin llegar a puerto con el ensayo de todas las formas de gobierno, «desde la monarquía absoluta con su brillante pompa, hasta la república federal con sus exageraciones peligrosas [...] hemos sembrado plantas exóticas que murieron al nacer. Conservando la vieja legislación de nuestros mayores, la hemos desfigurado con extravagantes apéndices que han alterado el plan, sin mejorarlo».²⁷⁷ No era bajo la monarquía en que México avanzaría: la historia lo había demostrado. El general Tornel defendió las virtudes republicanas como la igualdad primitiva y la dignidad de los hombres: «No es el ejercicio, sino el olvido de los principios republicanos el que nos ha causado tantos desastres». México debía superar ese momento de agonía definido por el capricho de las voluntades individuales en detrimento de «la fuerza de los deberes». Una y otra vez cae el cuerpo enfermo: una y otra vez ha demostrado levantarse.

Una fecha simbólica para México como el 16 de septiembre durante la república central no necesariamente llevó a la unidad nacional, ese no fue su

²⁷⁶ *Ibid.*, p. 161.

²⁷⁷ «Discurso que pronunció el excelentísimo señor general don José María Tornel y Mendivil, individuo del Supremo Poder Conservador, en la Alameda de la ciudad de México, en el día del solemne aniversario de la independencia», México, impreso por Ignacio Cumplido, *ibid.*, p. 193.

ejercicio ni pretensión, pese a que todos hablaron de la importancia de transitar de las facciones a la «hermandad». En Zacatecas, en 1845, Vicente Hoyos tuvo oportunidad de pronunciar su discurso septembrino bajo la misma gramática histórica para exhortar a la unidad, a la concordia, «amemos la unión que hace terribles a los pueblos, no sea que la memoria de esta celebridad sea para nuestros descendientes, o tal vez para nosotros mismos, como lo de los juegos ístmicos para los griegos; no sea que los clamores de nuestros regocijos públicos sean sofocados y las lágrimas sucedan a nuestro gozo».²⁷⁸

Más allá de esa tónica, las oraciones cívicas y discursos patrios fueron para aprovechar la esfera pública y reflexionar en voz alta sobre la experiencia de la historia reciente de México en sus formas de gobierno y divulgar las posiciones que en ese momento pulsaban el ánimo político.²⁷⁹ Todos coincidieron en la importancia de la independencia, pero se preguntaron por el tipo de libertad ejercida. El 16 de septiembre se constituyó en una exégesis para evaluar las formas de gobierno, era poco tiempo, unas cuantas décadas y en ellas se había pasado de la monarquía a la república, del federalismo al centralismo y de una propuesta sin eco por restablecer la monarquía constitucional.

Si Antonio López de Santa Anna fue «el hombre visible por excelencia» para la república, en Zacatecas lo fue García Salinas. Los dos fueron reconocidos en vida por su virtud patriótica. De Santa Anna los ayuntamientos de Veracruz se ocuparon de enaltecer a su héroe local con fiestas y ceremonias: su fama y reconocimiento llegaron a ser de factura nacional en gran parte por la narrativa heroica de su aliado José María Tornel, que lo bautizó como *Héroe de Tampico*. Will Fowler sintetizó algunas de sus cualidades: líder natural, militar con capacidad para restablecer el orden, héroe que se enfrentó con todas las facciones, de una energía indiscutible, valiente soldado militar ejemplar que puso en riesgo su vida más de una vez, defensor de la soberanía nacional y conocedor del sentir popular.²⁸⁰ Los momentos de triunfo, como el enfren-

278 «Oración cívica pronunciada por el señor licenciado Vicente Hoyos en el Coliseo de esta capital la noche del 16 de septiembre de 1845», Zacatecas, Imprenta de Aniceto Villagrana, p. 14.

279 En el capítulo «La oración cívica en la época de la folletería en México», Brian F. Connaughton resalta que para la primera mitad del siglo XIX las oraciones cívicas eran expresión de la opinión pública cambiante y de la preocupación por la búsqueda de una moral ciudadana. Estos folletos tuvieron una gran difusión en la república. El autor sostiene que dieron cuenta de la pluralidad de las regiones en México, más que de conformar un discurso nacional integrador, *Entre la voz de Dios y el llamado de la patria*, México, Fondo de Cultura Económica/Universidad Autónoma Metropolitana, 2010, pp. 84-96.

280 Will Fowler, «Antonio López de Santa Anna: el hombre visible por excelencia». México (1821-1855)», en Manuel Chust y Víctor Mínguez (editores), *La construcción del héroe en España y México (1789-1847)*, Valencia, Universitat de Valencia, 2003, pp. 362-363.

tamiento con Barradas, lo convirtieron bajo la pluma de su mejor aliado José María Tornel, en el *Héroe de Tampico*. En la mayoría de los pronunciamientos que reaccionaron contra las reformas de Valentín Gómez Farías, ayuntamientos, pueblos y guarniciones lo colocaron como el protector de la santa religión católica. Fowler analizó el realce del héroe en los niveles local y nacional, el 7 de septiembre de 1830 el congreso del estado de Veracruz declaró al 11 de septiembre día de fiesta celebrado con más pompa y brío que el mismo 16 de septiembre. En 1843, el propio Santa Anna se ocupó de que esta conmemoración pasara a ser fiesta nacional.²⁸¹ Durante la república central, en la ciudad de México, se colocaron tres esculturas conmemorativas dedicadas a la independencia, y dos más se dedicaron a Iturbide y a Santa Anna.²⁸² La de Santa Anna se inauguró el 13 de junio de 1844, en el cumpleaños del presidente. La estatua de tres metros en lo alto de una columna fue colocada en la plaza de El Volador. Como Verónica Zárate lo explicó, resulta significativo que después se le asociara con la imagen de dictador, ello requirió de gran oficio por parte del militar en un país donde pesaban más los poderes locales que los centrales.²⁸³

La contraparte fue García Salinas, reconocido desde la prensa de su tiempo, como el *Washington zacatecano*. No necesitó de la muerte para lograr la distinción de los políticos de su entorno, como Lorenzo de Zavala. Fue criticado por Lucas Alamán, pero eso no le quitó ningún brillo entre sus coetáneos. Las críticas sardónicas que le hicieron los editores de *El Mosquito Mexicano* en los días de la batalla de mayo de 1835 tampoco le restaron prestigio: ni siquiera su derrota. Desde el inicio de su gestión como gobernador del estado fueron enlistados sus méritos como diputado en el congreso general y en particular, como integrante de la comisión de hacienda. La comunicación epistolar entre Santa Anna y García Salinas en 1835 ejemplifica las virtudes que ambos tuvieron: el primero como conoedor de las armas y de los campos de batalla, le advirtió que debía desistir, y el segundo actuó por el encargo que recibió de la legislatura y no podía traicionar esa confianza institucional. Ambos estuvieron convencidos de su papel. No es este espacio para abundar en las diferencias entre el defensor del federalismo y el que pasara a la historia como el dictador o el hombre más visible por excelencia. Sólo destaco una que para la cultura

281 Verónica Zárate, «Héroes y fiestas en el México decimonónico: la insistencia de Santa Anna», *ibid.*, pp. 133-134.

282 Verónica Zárate, «El papel de la escultura conmemorativa en el proceso de construcción nacional y su reflejo en la ciudad de México en el siglo XIX», *Historia Mexicana*, vol. LIII, núm. 2, 2003, p. 441.

283 Verónica Zárate, «Héroes y fiestas», p. 135.

cívica es fundamental: la muerte da ocasión para la construcción del héroe, esto sucedió con García Salinas, no así con Santa Anna.

En plena república central, las autoridades departamentales de Zacatecas organizaron el primer funeral de Estado de un republicano federalista. El 2 de diciembre de 1841, a los 55 años de edad, murió García Salinas. El gobernador Santiago Villegas decretó luto en todo el departamento.²⁸⁴ Las exequias a García Salinas representaron el primer ritual cívico que en Zacatecas se llevara a efecto para agradecer y recordar a un hombre de Estado republicano.

El ritual inició con una comitiva encabezada por un integrante de la junta, el juez de lo civil, un escribano y un facultativo rumbo a la hacienda de San Pedro, acompañada por 15 hombres de caballería para trasladar los restos del gobernante en un carro fúnebre y entregarlos a los franciscanos en el convento de Guadalupe donde se oficiaría un ritual de exequias. Por su parte, algunos de los vocales de la junta departamental invitaron a distinguidos funcionarios para dirigirse al colegio guadalupano. Su regreso, con «paso moderado», llevó un orden preestablecido: el carro con la caja cubierta de un telliz negro con franjas amarillas, los coches que condujeron la comisión e invitados y la escolta. En tanto, en la iglesia de San Juan de Dios estarían listos para recibir el cortejo las cofradías, los artesanos y los militares en un número aproximado de 200 personas, cada uno con una vela encendida para llevar la procesión, encabezada por artesanos y paisanos, militares, cofradías, el carro fúnebre, el coche con la comitiva e invitados, y la escolta, por las principales calles de la ciudad rumbo a la iglesia parroquial mayor. Ministros y eclesiásticos desde las puertas de la iglesia parroquial recibieron los restos que colocaron en un túmulo. El resto formó dos filas a lo largo de la nave principal. El féretro fue iluminado con doce cirios. Después del responso, se dieron varios momentos para honrar la memoria del gobernante, tanto por cofradías y religiosos como por los vocales de la junta departamental. En su salón, convertido en *salón de duelo*, se colocaron «cortinas blancas con lazos negros, candiles, iluminación con cera, alfombras, asientos necesarios y en el centro sobre una tarima en un pedestal negro, el busto del Señor García a cuyo pie se colocó la silla para el orador».²⁸⁵ Al día siguiente, todos participaron en la ceremonia de entierro, también bajo un orden: artesanos y paisanos, militares con luces, cofradías,

284 Aurelio de los Reyes, *¿No queda huella ni memoria?*, p. 137.

285 «Ceremonia de exequias a Francisco García Salinas», AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Gobierno, 7 de julio de 1842.

comunidades religiosas sin cruces ni ciriales, músicos, eclesiásticos seculares, el cura y los diáconos, el féretro con su cubierta y los integrantes del colegio de San Luis Gonzaga. En el perímetro de la plaza, se quedaron los coches para el desfile. El trayecto fue de la plaza del mercado, el portal, la calle de la merced, del Gorrero para llegar finalmente al cementerio de Chepinque. El conjunto de corporaciones tuvieron que esperar. Sólo participaron en la ceremonia del entierro los de la comitiva, los ministros eclesiásticos, los mozos que llevaron la caja y los albañiles.

Hicieron eco desde la tribuna los distintos oradores para dar paso a la música militar. La escena fue custodiada por el prefecto, el comandante general y la tropa ubicada en edificios estratégicos. Después, se mandó una suscripción en la que participaron los integrantes de la junta departamental —Manuel José de Aranda y Luis Solana—, del tribunal de justicia —Casiano González Veyna, Juan Solana y José María Campa—, y algunos eclesiásticos, como el prior del convento de San Agustín, para levantar un monumento en el cementerio de Chepinque.

A un año de su fallecimiento, los alumnos del Instituto Literario solicitaron se les permitiera usar una medalla de plata acuñada por ellos mismos para perpetuar la memoria de aquel gobernante en su calidad de fundador del Instituto: en el anverso estarían las armas nacionales y en el reverso «el genio de la libertad y la diosa de las ciencias coronándose mutuamente».²⁸⁶ En el primer aniversario luctuoso de García Salinas, los alumnos del instituto pusieron en práctica sus conocimientos musicales al participar con un himno en su honor. Después, se usó esa medalla conmemorativa en las premiaciones de eventos académicos para el reconocimiento a la virtud republicana. El gobernador Marcos de Esparza distinguió el valor de la medalla: «No veréis la corona ni el toisón con que el sabio Carlos III orló el escudo que en otro tiempo portaron vuestros antecesores del extinguido colegio de San Luis Gonzaga; pero sí contemplaréis el busto de un modesto republicano honor y gloria de Zacatecas».²⁸⁷ Este tipo de eventos de premiación celebrados en la casa del gobierno departamental sirvió para formar la rotonda de los hombres ilustres en el zodiaco republicano local. El primer lugar lo ocupó el fundador del Instituto que para 1844 fue considerado por Teodosio Lares como genio creador

286 «Solicitud de los alumnos del Instituto Literario a la junta departamental para medalla conmemorativa», AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Instrucción pública, 28 de marzo de 1842.

287 «Distribución de premios hecha por el Excmo. Señor gobernador don Marcos de Esparza a los alumnos del Instituto Literario la noche del 28 de agosto de 1844», p. 6.

que mereció loas como *patriota, padre de este pueblo, inextinguible, sombra eterna, celestial García, el sin par García*.

ENGRANAJES PARA LA DISTENSIÓN: «LAS NACIONES SÓLO UNA VEZ SE CONSTITUYEN»

El periodo centralista en México tuvo una característica notable en su insistencia por establecer en distintos momentos y por iniciativa de diferentes actores una serie de reformas constitucionales. Desde 1838 y 1839, algunos políticos, como el general Manuel Gómez Pedraza, buscaron el camino de las reformas constitucionales frente a un conjunto cada vez más crítico de argumentos contra las Siete Leyes, a través de una «revolución filosófica». Junto con Juan Rodríguez Puebla, propusieron que el congreso general convocara a una nueva asamblea constituyente. La preocupación fue continuada por la presidencia de Anastasio Bustamante en 1839 con un particular interés en disolver el Supremo Poder Conservador, por el detrimento que se había causado en la figura del ejecutivo nacional.²⁸⁸ La fractura de las instituciones se hizo cada vez más evidente con el pronunciamiento del general Urrea y la captura de Bustamante en julio de 1840. Había iniciado el principio del fin de las Siete Leyes.

Los casos de Texas y Yucatán vinieron a constituirse en elocuentes ejemplos de que la república necesitaba cambios de fondo con urgencia. En Yucatán, se inició un movimiento el 29 de mayo de 1839 en contra del centralismo que resultó en la independencia de aquel departamento, y su definición hacia el sistema federal. El 18 de febrero de 1840, se dio a conocer el acta de la guarnición de Mérida firmada por el coronel Anastasio Torres, donde se declaró que el departamento de Yucatán se erigía en estado libre e independiente regido por la Constitución de 1824, abriendo el campo para un congreso que diseñara una nueva constitución. Autoridades y leyes que estuvieron vigentes hasta 1834 fueron repuestas. El pronunciamiento instruyó a dejar de pagar contribuciones y cualquier tipo de impuesto exigido por el gobierno central. En pocas palabras, «el estado de Yucatán se declara independiente del gobierno de México, mientras que éste no vuelva al orden del régimen federal en los términos que establece el artículo de esta acta».²⁸⁹ Unos cuantos días

288 Cecilia Noriega y Erika Pani, «Las propuestas conservadoras en la década de 1840», en Erika Pani (coordinadora), *Conservadurismo y derechas en la historia de México*, t. I, México, Fondo de Cultura económica/Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2009, pp. 178-179.

289 «Acta de la guarnición de Mérida», 18 de febrero de 1840 (AHRC).

después, desde la guarnición de Campeche, se emitió un acta para responder a los yucatecos que «ningún pueblo podía dictar leyes a la nación», los pronunciamientos eran un crimen que relajaba el orden institucional y la obediencia a las autoridades y a la misma Constitución de 1836.²⁹⁰ Los yucatecos no medraron su ánimo, el 4 de marzo, se emitió el decreto del congreso de Yucatán para declarar su independencia y libertad hasta que la nación no regresara a la Constitución de 1824. En tanto, su legislatura se convertiría en congreso general y su gobernador asumiría las funciones del presidente de la república «en todo lo que concierna a su régimen particular».²⁹¹ El congreso de aquella entidad formó una comisión para el diseño de una nueva constitución, donde participó Manuel Crescencio García Rejón, que presentó el proyecto en 1840, y que con algunas modificaciones, fue aprobado en 1841.

Por su parte, el Supremo Poder Conservador dio su dictamen el 9 de noviembre de 1839: era voluntad de la nación «que sin esperar el tiempo que ordena y prefija la constitución para las reformas en ella, se pueda proceder a las que se estimen convenientes: especialmente a las relativas al arreglo de la hacienda, a la administración de justicia y a la subsistencia de los departamentos y autoridades respectivas».²⁹² Carlos María de Bustamante, miembro del Supremo Poder Conservador, aclaró que tal dictamen buscaba conciliar los intereses de la nación, pero como estaban las circunstancias en aquel momento, se desencadenarían suspicacias por todas partes. Así como lo previno, así sucedió. Bustamante advirtió:

el Supremo Poder Conservador creyó con razón que cualquiera que fuese su decreto siempre producirá alarma por parte de los demagogos, los que sólo aguardaban su publicación para romper con el gobierno y dar fomento a la anarquía, y que ciertamente no se engañó, pues al cuarto día de publicado, nueve diputados (los demagogos), hicieron proposición a la cámara diciendo de la nulidad del decreto, supo-

290 «Acta de la guarnición de Campeche», 25 de febrero de 1840 (AHRC).

291 «Decreto del congreso de Yucatán», 4 de marzo de 1840 (AHRC). José María Gutiérrez de Estrada sostuvo el argumento sobre el caso de Yucatán que «En medio de su angustiada situación y cuando se creían perdidos, ocurrele al capitán Imán, que era el que entre ellos hacía cabeza, ampararse de la Constitución de 1824, grito de salvación para ellos y que secundado rápidamente por 600 mil yucatecos no encontró resistencia, sino en la guarnición de Campeche, modelo de lealtad, subordinación y constancia. ¡Y el capitán Imán, sin pensarlo siquiera, huyendo del castigo de la desertión, se encuentra convertido en héroe!», en «Sobre la necesidad de buscar en una convención el remedio de los males que aquejan a la república. Opiniones del autor acerca del mismo asunto», México, Impreso por Ignacio Cumplido, 1840.

292 «Parte resolutive del dictamen del Supremo Poder Conservador», 9 de noviembre de 1839.

niendo que el Supremo Poder Conservador había excedido sus facultades, cuando el exceso es de los que han osado contradecirlo, desentendiéndose de que únicamente es responsable de sus decisiones a Dios y a la opinión pública».²⁹³

El dictamen del Supremo Poder Conservador ocasionó una ola de reflexiones y argumentos críticos hacia el mismo Poder Conservador, por parte de algunas juntas departamentales: los argumentos de la zacatecana fueron directamente a la yugular. Sus motivos: todas las juntas tenían derecho de intervenir en las reformas, «ese derecho es común a los ciudadanos todos», por lo cual los integrantes de la junta de Zacatecas aclararon que su proceder no era ilegal. Entre los nueve demagogos que citó Bustamante, se encontraban los diputados por Zacatecas Ramírez y Gordo. La junta aclaró que ninguno de los dos pertenecía a logias, tampoco habían participado en movimientos de facciones políticas ni en sublevaciones contra el gobierno: «Nunca pertenecieron a ningún partido que proclamando la religión, a la virgen de Guadalupe y algunas veces a los jesuitas, degollaba a nuestros padres y saqueaba sus propiedades».

La junta llegó a dudar que ese documento hubiera sido firmado por Bustamante, «historiador sumamente verídico». Le recordaron al historiador que si suponía que la junta de Zacatecas y sus diputados se habían puesto de acuerdo, ello no era de ninguna manera un acto perverso, sino necesario, pero insistían, Bustamante no es capaz de «una malicia tan refinada». Atribuyeron como mala fe el hecho de que el dictamen del Supremo Poder Conservador no se hubiera enviado a Zacatecas con oportunidad, lo que se traducía en pretender burlarse de las autoridades departamentales: «otra prueba de que las juntas están reducidas a un estado completo de nulidad». Al hacer llegar tarde el dictamen, el Supremo Poder Conservador mandó las líneas de que la junta de Zacatecas tendrá en «justo concepto el acierto del Supremo Poder Conservador», esto en otro momento pudo pasar inadvertido, pero fue un agravio más que se acumuló al expediente, ya que la interpretación que dieron los integrantes de la junta es que por «obligación se ha de creer en el acierto de aquella autoridad, de suerte que los mexicanos debemos reconocer dos infalibilidades: la de la Iglesia y la del Estado», además, como hombre de Estado, don Carlos no debía firmar con la fórmula *Dios*

293 «Dictamen de una comisión especial de la junta departamental de Zacatecas, relativo a la declaración del Supremo Poder Conservador acerca de reformas constitucionales», México, Imprenta de Aniceto Villagrana, 1840, *passim*.

guarde muchos años, sino con la de *Dios y libertad*. Esto venía a confirmar que definitivamente no era pluma de don Carlos.

El documento del que hacemos referencia es una síntesis de la inconformidad en el que la junta departamental de Zacatecas se encontraba hacia 1839. En otro momento no hubiera importado recibir un documento oficial de un hombre de Estado con la fórmula *Dios guarde muchos años*, pero ahora se condensaba un nuevo desequilibrio entre los poderes. Si el Supremo Poder Conservador se creó como árbitro entre los tres, esa calidad se perdió desde los primeros años. La junta de Zacatecas planteó que el Supremo Poder Conservador se había colocado no sólo por encima de los tres poderes, sino de la ley y de la voluntad general, «tan absoluto como los déspotas de Oriente y el autócrata de las Rusias», pues ahora eran «cinco tiranos» en el ejercicio de un «pontificado político». México no podía con la tiranía, «si tal fuere la omnipotencia del Supremo Poder Conservador, su abolición sería la primera necesidad social de los mexicanos y la primera reforma que debería hacerse [...] reconociendo la existencia de un solo Dios, debemos apresurarnos a derribar a sus ídolos».

Aprovecharon para vaciar su crítica: el Supremo Poder Conservador no podía estar por encima de la voluntad popular, no se había dado a la tarea de consultarla. ¿A quién consultar la voluntad popular? No podía ser en aquellas circunstancias al congreso porque «se ha excluido de la representación nacional»; tampoco a las juntas departamentales por ser tan pocas y tan escasos sus integrantes. El Supremo Poder Conservador debía de haber consultado a los ayuntamientos que están regados por todo el territorio, que conocen «individualmente al pueblo», que saben bien de sus vecinos, problemas y preocupaciones. Los ayuntamientos son los órganos idóneos para expresar lo que piensan y sienten los pueblos, «si no se adopta esta medida, la responsabilidad del Supremo Poder Conservador ante la opinión pública será siempre quimérica, un verdadero petardo constitucional». Los vocales de la junta recordaron que el artículo 17º de la segunda ley constitucional decía a la letra: «Este Supremo Poder no es responsable de sus operaciones más que a Dios y a la opinión pública, y sus individuos en ningún caso podrán ser juzgados ni reconvénidos por sus opiniones»;²⁹⁴ por lo cual quedaba que cualquier queja de los integrantes del Supremo Poder Conservador debía canalizarse a Dios o a la opinión pública:

294 Artículo 17º, segunda ley, *Leyes Constitucionales*, 1836.

El primero como superior, debe conocer de las apelaciones y súplicas, y la opinión pública es el juzgado de primera instancia, es decir, que si ésta formase una revolución que acabara justa o injustamente con los conservadores, les quedaba a ellos su derecho a salvo para intentar el recurso de apelación ante el tribunal divino. Este severo tribunal los juzgará de oficio cuando mueran, sin necesidad de petición de parte, así es que no hay por ahora para qué ocurrir a él, sino a la opinión pública.²⁹⁵

La propuesta final de la junta departamental fue que se hiciera una iniciativa a la cámara de representantes para que se dispusiera al congreso no proceder a las mencionadas reformas constitucionales «hasta que se declare si son legales o nulas las restricciones con que se limitaron por el Supremo Poder Conservador».

Las exigencias de modificar la constitución fueron compartidas por diversos actores políticos, como José María Gutiérrez de Estrada, a quien se le conoce por su propuesta de establecer una monarquía constitucional. En 1840, manifestó la idea de formar una convención para llegar a un acuerdo nacional en la que no participara el congreso actual, sino uno nuevo convertido en constituyente que tuviera como lección que las combinaciones ensayadas por la república no habían funcionado, «de cuantos modos, pues, puede ser una república, la hemos experimentado: democrática, oligárquica, militar, demagógica y anárquica: de manera que todos los partidos a su vez, y siempre con detrimento de la felicidad y del honor del país, han probado el sistema republicano bajo todas las formas posibles». Los congresistas debían ver más allá de la república. Sostenía que él pudiera ser considerado el último en defender las instituciones promulgadas en 1836, pero se asumió como el primero en reconocer que una constitución en sí misma no contiene el problema. El fracaso de una constitución no se podía resolver con otra constitución: «Por sabia que sea, es un documento muerto si no hay hombres que sepan, quieran y puedan poner en práctica sus benéficas disposiciones».²⁹⁶ Importa la interpretación de un hombre de la talla de Gutiérrez de Estrada que reconoció que había que regresar a la monarquía constitucional, pues en la república unitaria como la de 1836 veía una entelequia formada sobre las ruinas de otra constitución: «Ninguna consecuencia más peligrosa que la de erigir un altar sobre otro altar», «cultos desinteresados sobre sangrientos holocaustos». En un asunto de

295 «Dictamen de una comisión especial de la junta departamental de Zacatecas».

296 José María Gutiérrez de Estrada, «Carta dirigida al Excmo. Sr. Presidente de la república».

relevante importancia, el estadista advirtió que «en política nunca se puede retroceder al punto de partida», más aún, consideró el proceso de transformación de las instituciones y la enseñanza de los dos diseños y prácticas constitucionales, por lo cual no se podía regresar a la Constitución de 1824, porque ese ya no era el momento histórico por el que pasaba la república, tampoco el de 1836. En su opinión, las dos constituciones cumplieron con su cometido, y con su vigencia demostraron «su insuficiencia para llenar su misión». De la Constitución de 1836, alegó como grave problema el haber sido elaborada por la premura de la circunstancia política, por la poca confianza que inspira y porque no ha podido contener el grito de las regiones del regreso a 1824. Una monarquía constitucional no pondría en peligro lo ganado con la independencia, para ello bastaba con reconocer los casos de Holanda, Gran Bretaña, España, Suecia o Francia. En cambio, las repúblicas italianas sí perdieron su independencia por la anarquía, «después de haber hecho de nuestra república la pintura que hemos visto, hubo de apelar a lo que podemos llamar con justicia, fanatismo nacional». El ministro citó a Chateaubriand para referir que no se estaba preparado para la república porque no se habían desarrollado las virtudes que toda república requería: ya se llegará en el futuro. Mientras tanto, la propuesta de Gutiérrez de Estrada fue altamente criticada, empezando por el propio Bustamante. La mejor fórmula debía encontrarse en la república, pero como lo señala Elías J. Palti, esa república se encontraba en una franca crisis de legitimidad, tan frágil se encontraba que la entrada de las tropas norteamericanas no sólo la evidenció con más fuerza, sino que puso en crisis de viabilidad al mismo Estado nación mexicano.²⁹⁷

El 8 de agosto de 1841, un nuevo pronunciamiento ahora encabezado por el general Paredes y Arrillaga desde Guadalajara daba cuenta de la serie de males que había sufrido la nación por pasar de un ensayo a otro en su forma de gobierno sin la consolidación de las instituciones. Ahora, la situación era peor con el peso de tantas contribuciones, el descontento de los comerciantes por la ley que estableció 15% de gravamen a efectos extranjeros, con un gobierno que no había acertado en sus decisiones, con los diferentes sectores de la sociedad sumidos en la miseria: esas eran algunas de las razones del general Paredes y Arrillaga al proponer un plan basado en una amplia convocatoria para

297 Elías José Palti, *La invención de una legitimidad. Razón y retórica en el pensamiento mexicano del siglo XIX. (Un estudio sobre las formas del discurso político)*, México, Fondo de Cultura Económica, 2005, p. 206.

reunir un congreso nacional extraordinario con el fin de reformar la constitución. El Supremo Poder Conservador designaría, mientras tanto, a un hombre de su confianza para ocupar la presidencia.²⁹⁸ Desde Monterrey, Mariano Arista lanzó un manifiesto contrario al del general Paredes,²⁹⁹ pero la guarnición de Zacatecas encabezada por el comandante Fernando Franco, suscribió el plan de Paredes, lo mismo que las autoridades de Jerez.³⁰⁰ Los conflictos entre el gobernador y el ayuntamiento de Zacatecas eran declarados. Por la ciudad, circuló un impreso apócrifo titulado «Manifiesto de los motivos que impulsaron al muy ilustre ayuntamiento de esta capital para adherirse en todas sus partes al plan del Excmo. Señor general don Mariano Paredes y Arrillaga», con una serie de supuestos acuerdos que estableció el ayuntamiento. Una vez conocido este impreso, los integrantes del ayuntamiento aclararon que esos acuerdos no eran de su competencia sino facultad del congreso general. En todo caso, conocían del dictamen elaborado por la junta departamental y aseguraron que ese era el único camino legal que reconocían,

cualesquiera que sean las circunstancias, las autoridades del departamento no pueden dictar providencias extraconstitucionales y por lo mismo creo que nuestros pasos deben ser tan prudentes y circunspectos como lo han sido hasta aquí, para evitar las consecuencias de uno o muchos desaciertos de cuya responsabilidad ante los pueblos no nos excusaría después a indiscreción con que procediésemos hoy, sin una necesidad que nos obligue hoy a separarnos de la marcha constitucional.³⁰¹

El 9 de septiembre, por su parte, Santa Anna manifestó su oposición al gobierno y propuso la formación de otro para salvar a la patria. En su exposición, enalteció sus propias virtudes, su heroísmo, su mote alcanzado con grandes hazañas, «no debo, pues, detenerme en la apología de la conducta que he observado». Hizo una feroz crítica contra las Siete Leyes, explicó que nunca estuvo convencido de aquella carta, pese a que ofreció su juramento «y aunque como es notorio, la constitución que llegó a darse en 1836 no fue la que se re-

298 «Manifiesto y plan del general Paredes», 8 de agosto de 1841 (AHRC).

299 «Manifiesto del general en jefe del ejército del norte», Monterrey, 23 de agosto de 1841 (AHRC).

300 «Acta de la guarnición de Zacatecas», 5 de septiembre de 1841 (AHRC).

301 Aclaración del ayuntamiento sobre el impreso que circuló en la ciudad de Zacatecas con título «Manifiesto de los motivos que impulsaron al muy ilustre ayuntamiento de esta capital para adherirse en todas sus partes al plan del Excmo. Señor general Mariano Paredes y Arrillaga», AHEZ, Fondo Ayuntamiento de Zacatecas, Serie Cabildo, Subserie Correspondencia, 28 de noviembre de 1841.

clamaba en las actas de todos los pronunciamientos de aquella época, ni la que ciertamente convenía a la situación política de la república, no por esto dejé de cumplir con mis juramentos». ³⁰² El resto del manifiesto de Santa Anna se dedicó a evidenciar los actos del presidente Bustamante contrarios a la constitución, como ponerse a la cabeza del ejército o asumir facultades extraordinarias que no le había otorgado el Supremo Poder Conservador. A nombre de siete millones de habitantes, Santa Anna determinó que el general Bustamante no siguiera «gobernando despóticamente» a la nación, y que el Supremo Poder declarara la nulidad de sus actos. En estas condiciones, su voto fue por apoyar el plan del general Gabriel Valencia, proclamado desde la Ciudadela, el 4 de septiembre de aquel año, donde se desconocía al presidente. En éste, se formaría una junta «como en los antiguos comicios de Roma», para designar ejecutivo que debería convocar a un congreso para «constituir a la nación». ³⁰³

El 28 de septiembre, los generales Santa Anna, Valencia, Paredes, Gutiérrez, Juvera y Tornel, firmaron las bases de Tacubaya, en las cuales se acordó el cese de los poderes supremos establecidos por las Siete Leyes y la convocatoria a una junta de representantes, o consejo de los departamentos, integrada por dos diputados de cada departamento, con el fin de designar de manera provisional al presidente de la república, quien pasados dos meses llamaría a un congreso extraordinario para «constituir a la nación». ³⁰⁴ Como lo señala Lucina Moreno Valle, en este contexto de Tacubaya, el ejército se volvió a posicionar de tal manera que se autodeterminó como órgano autorizado para revocar a las autoridades legítimamente constituidas. ³⁰⁵ Sin embargo, como sostienen Cecilia Noriega y Erika Pani, una voz fue tomando cada vez más fuerza para hacer una nueva constitución. ³⁰⁶

Los comisionados de los departamentos de Guanajuato, Aguascalientes, Zacatecas, Jalisco, San Luis Potosí y Querétaro manifestaron su rechazo a las

302 «Manifiesto y plan de Perote», 9 de septiembre de 1841 (AHRC).

303 «Plan del general Valencia», 4 de septiembre de 1841 (AHRC).

304 «Bases de Tacubaya», México, 28 de septiembre de 1841 (AHRC).

305 Lucina Moreno Valle, «La junta de representantes o consejo de los departamentos, 1841-1843», *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, vol. 4, 1972, pp. 105-125. La autora expone la serie de materias que se trataron por este consejo así como los integrantes que lo compusieron. Zacatecas estuvo representado por Bibiano Beltrán y Marcos de Esparza nombrados por el departamento, y por José María Bocanegra y Pedro Ramírez, nombrados por Santa Anna. Ramírez juró el 9 de octubre de 1841, Bocanegra y Beltrán juraron el 9 de noviembre de 1841 y de Esparza el 26 de noviembre de 1842. Para una visión detallada de esta propuesta, véase Cecilia Noriega, *El constituyente de 1842*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1986, en especial el capítulo II «El interludio electoral».

306 Cecilia Noriega y Erika Pani, «Las propuestas conservadoras», p. 184.

bases emitidas desde Tacubaya, advirtieron que el camino se había torcido y recordaron que el acuerdo que habían suscrito era por la formación de un nuevo congreso general que reformase la constitución y no la consolidación del poder dictatorial militar. Sus argumentos se basaron en su posición de legitimidad en la cual se encontraban, pues eran los «órganos legítimos de la voluntad pública», es decir, las autoridades locales reconocidas. Según el orden constitucional, formaron opinión para valorar la importancia de establecer un «centro común» integrado sólo por los departamentos a través de sus comisionados, «cuyos derechos representamos los que suscribimos, interponiendo su representación, que equivale por lo menos a dos millones y medio de habitantes interesados en procurar el bien del país».³⁰⁷ Su posición, definida en seis puntos, exigía la convocatoria a un congreso extraordinario «libremente elegido y con representación igual por cada departamento», con el fin de «reconstituir a la república bajo la forma de gobierno representativo popular que sea más conforme a la opinión, intereses y bienestar de los pueblos». Por el momento, no se hizo mención de si esa forma sería unitaria o federal. El ejecutivo sería nombrado por la junta de comisionados desde la ciudad de Querétaro, y no por los militares firmantes de Tacubaya. Las opciones se cerraban: dictadura encabezada por militares o reforma constitucional con la representación de los departamentos.

La junta departamental de Zacatecas se reunió para analizar el contenido de las instrucciones que llevarían sus comisionados. Si bien reconoció que en un primer momento había dado su voto al plan del general Paredes y Arrillaga de convocar a un nuevo congreso, en ningún momento apoyó la iniciativa de una dictadura encabezada por Santa Anna. En su lugar, se dedicó a plantear una serie de reformas constitucionales que venían a contradecir la posición de erigir un poder ejecutivo arbitrario. Las instrucciones definieron la participación de los comisionados:

- 1^a El único encargo de los comisionados será la reforma del plan de Jalisco y los demás proclamados si se refundieren en uno, así como también la organización del gobierno provisional.
- 2^a Los comisionados harán valer las razones que existen contra la erección de una dictadura.

307 «Protesta de seis departamentos», Querétaro, 8 de octubre de 1841 (AHRC).

- 3ª Si se resolviere en la junta el establecimiento de una dictadura, los comisionados protestarán contra ella y se retirarán, pues desde aquel momento cesa su comisión.
- 4ª Los comisionados no manifestarán la opinión del departamento ni entrarán en discusión, si no es con la mayoría de los comisionados de todos los departamentos de la república.
- 5ª Los comisionados trabajarán para que tenga efecto la reunión de una convención nacional en la que tendrán igual representación todos los departamentos, sujetándose a la iniciativa de esta junta departamental publicada en *La Gaceta* del 19 de este mes.
- 6ª Los comisionados antes de entrar a ejercer sus funciones, se asegurarán de que tienen toda la libertad necesaria para ejercerlas, pidiendo las garantías convenientes, las que si no se les dieran, se retirarán pues cesan sus funciones.
- 7ª No admitirán empleo ni encargo alguno durante su misión.
- 8ª En ningún caso ni bajo ningún pretexto podrán salirse de estas instrucciones.³⁰⁸

Por su parte, la junta departamental de Guanajuato dio instrucciones a sus comisionados cifradas en el derecho de representación e igualdad de todos los departamentos, bajo el requisito de la propiedad para votar y ser votado, considerando que tal requisito no debería restringirse demasiado y aflojarse en perjuicio de los intereses sociales. Los comisionados deberían ser vecinos y naturales de sus departamentos. De manera especial, insistieron en que la nueva constitución debería respetar el régimen representativo y popular: tampoco hicieron hincapié en si fuera una forma unitaria o federal.

El diputado Pedro Ramírez, al momento de jurar el plan de Tacubaya, precisó que esa coyuntura si bien representaba una nueva oportunidad para «salvar al país de la anarquía», también puntualizó que el ejecutivo de la nación debía garantizar la libertad en las deliberaciones del congreso, por eso, prestaba su juramento «con la seguridad de que por él en nada se restringen los poderes amplísimos que la nación ha dado a sus representantes». Más aún, pidió al congreso que se impusiera de esta exposición antes de cualquier ceremonia de juramento al plan de Tacubaya.³⁰⁹

308 «Instrucciones para los comisionados a la junta de representantes», AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Gobierno, 24 de septiembre de 1841.

309 «Sesión del 30 de junio de 1842», Juan A. Mateos, *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos*, t. XIV, p. 26.

El conjunto de representaciones de los departamentos de Zacatecas, Aguascalientes, San Luis, Jalisco, Guanajuato y Querétaro obligó a que el gobierno de Santa Anna reconociera el peso de las regiones a través de sus juntas departamentales, con lo cual se iniciaba,³¹⁰ una vez más, otro intento por constituir a la nación mexicana. Sin embargo, Santa Anna era Santa Anna, y nombrado por la junta de representantes al ejecutivo nacional, se permitió posicionar a los jefes militares y promocionarlos: a Paredes y Arrillaga como general de división, a Pedro Cortázar y Julián Juvera generales de brigada. El general José Urrea, que se había pronunciado por la federación desde Durango, también fue colocado por Santa Anna como gobernador y comandante general de Sonora: «Todas estas decisiones precipitadas tenían un propósito fundamental: dejar asilados a los comisionados de Querétaro y exponerlos a un desaire por parte de los mismos a quienes apoyaban, pues era de esperarse que, como parte de la organización gubernamental, los militares en cuestión fueran capaces incluso de mandar sus fuerzas a arrestarlos».³¹¹

Por la presión de los departamentos, el gobierno integró una junta de representantes de los departamentos para preparar la convocatoria a la asamblea nacional. Una vez establecido el congreso, en 1842, se formaron las comisiones respectivas, Luis de la Rosa quedó en la comisión del gran jurado; el hidrocálido Tomás Pimentel, en la de policía, y en la de constitución, Pedro Ramírez al lado de Antonio Díaz Guzmán, Joaquín Ladrón de Guevara, José Fernando Ramírez, Juan José Espinosa de los Monteros, Mariano Otero y Octaviano Muñoz Ledo.³¹²

La referencia obligada para entender el congreso constituyente de 1842 es Cecilia Noriega en el análisis de los debates, de los perfiles de los diputados, la composición política, las tensiones entre el ejecutivo y el congreso y los proyectos constitucionales. En este contexto, me detengo en la participación de Pedro Ramírez, diputado por Zacatecas, y en la junta departamental a través de su dictamen sobre reformas constitucionales elaborado en 1841.³¹³ El

310 Brian F. Connaughton, «El difícil juego de tres dados: la ley, la opinión y las armas en la construcción del Estado mexicano, 1835-1850», en Brian F. Connaughton (coordinador), *Poder y legitimidad*, pp. 347-348.

311 Cecilia Noriega, *El constituyente de 1842*, p. 49. En este contexto es que como se vio en el apartado de las contribuciones directas, los comandantes estuvieron en continua vigilancia de las rentas departamentales.

312 *Ibid.*, p. 87.

313 El 12 de septiembre de 1840 el diputado por Zacatecas, Pedro Ramírez, se dirigió al ayuntamiento de la ciudad para dar a conocer el proyecto que presentó una comisión que lo incluía para la reforma de las Siete Leyes. Aclaraba que en algunos momentos se había separado de la opinión de

dictamen circuló previamente en el ayuntamiento de la ciudad de Zacatecas, donde sus integrantes expresaron su reconocimiento a los vocales de la junta por considerarlos y hacer de su conocimiento el documento, pues eran los depositarios de los «votos del pueblo zacatecano».³¹⁴ La junta departamental partió del reconocimiento de la crisis constitucional, ya que en su opinión se perdieron los derechos positivos, se exageraron las obligaciones, se negó a los departamentos el derecho de elegir a sus autoridades, se entorpeció la impartición de justicia, además de haber cerrado varios tribunales, se gravó hasta el cansancio a la población con las contribuciones que al cabo de su recaudación se dilapidaron, se desarmó a los departamentos y se perdió parte del territorio, «nuestros enemigos nos han puesto de escabel de sus pies». Ante este escenario de males, había que restaurar el inmenso cuadro, regresarle a los departamentos sus derechos, sus armas y evitar los decretos extraconstitucionales. El dictamen de la junta departamental de Zacatecas de abril de 1841 contiene una serie de recomendaciones para reformar la Constitución de 1836:

a) Derecho de petición

Era una inconsistencia cargar a los mexicanos con una serie de obligaciones, y anularles el derecho de promover iniciativas para la consecución de la felicidad común: «Parece, pues, indispensable pedir, que entre el catálogo de los derechos del mexicano se comprenda el de poder hacer iniciativas y peticiones sobre cualquiera materia al congreso y a las juntas departamentales».³¹⁵

sus compañeros, «no por capricho, sino porque llegué a entender que aquella era la voluntad de los pueblos». Con temor a haberse equivocado, sometía a la consideración tanto del ayuntamiento de la capital como de la junta departamental el mencionado proyecto para que hicieran las observaciones que creyeran pertinentes. Ramírez insistió en que se trataba de reformar las leyes fundamentales que contenían «el pacto de nuestra asociación». En caso de que no se atendieran las reformas, «el primer atrevido que nos quiera infestar para después mandarnos por su capricho y voluntad». El proyecto en cuestión fue parte del dictamen de la junta de Zacatecas presentado al congreso general en abril de 1841. «Comunicación del diputado Pedro Ramírez al ayuntamiento de Zacatecas sobre proyecto de reformas a la constitución», AHEZ, Fondo Ayuntamiento de Zacatecas, Serie Cabildo, Subserie Correspondencia, 12 de septiembre de 1840.

314 «El ayuntamiento de Zacatecas reconoce a la junta departamental por el envío de once ejemplares del proyecto de reformas constitucionales», AHEZ, Fondo Ayuntamiento de Zacatecas, Serie Cabildo, Subserie Correspondencia, 22 de junio de 1841.

315 «Dictamen de la junta departamental de Zacatecas sobre reformas a la constitución, fue el más detallado y largo, 5 de abril, 1841», senado de la república, Planes de la nación mexicana vol. IV, senado de la república/El Colegio de México, 1987, p. 28, *passim*.

b) Derecho de propiedad

Si en algún momento, el gobierno general o departamental declarara que la ocupación de algún terreno es útil para la nación y el bien público, y si el propietario o corporación lo reclamaran, sus efectos se suspenderían hasta el fallo judicial.

c) Libertad de imprenta

El 8 de abril de 1839, la junta departamental se reunió para analizar y responder el comunicado del 8 de abril, enviado por el ministro del interior sobre la derogación de las leyes de imprenta, del 22 de octubre de 1820 y la del 14 de octubre de 1828, en las cuales se establecería una clasificación de los delitos debidos al abuso en la libertad de imprenta. Los vocales encabezados por Marcos de Esparza vieron que con ello se atacaba uno de los más «sagrados derechos de los mexicanos», representando a México ante el mundo como una verdadera anomalía, pues cómo a una república popular se le negaban el derecho de expresión. Valoraron que el presidente no tenía ninguna facultad ni atribución para dictar esta orden, ya que atentaba contra la parte primera del artículo 44° de la tercera ley constitucional, relativa a que la derogación de cualquier ley: esta correspondía de manera exclusiva al poder legislativo,³¹⁶ «cuya facultad no puede delegar de manera alguna según la parte 6ª del artículo 45° de la misma».³¹⁷ Derogando ambas leyes, se otorga a gobernadores y prefectos una facultad desorbitada: «¿De qué modo se puede descubrir el autor de un impreso sin que el impresor manifieste su nombre? ¿Y con qué derecho exigirá al impresor este nombre un gobernador o prefecto cuando las leyes no lo determinan?» En opinión de los vocales, el gobierno excedió sus facultades al declarar como delito «el simple hecho de imprimir un papel y por delincuente al impresor». Con lo anterior se atentaba contra la primera ley constitucional.³¹⁸

316 Tercera ley, artículo 44° «Corresponde al congreso general exclusivamente: «Dictar las leyes a que debe arreglarse la administración pública en todos y cada uno de sus ramos, derogarlas, interpretarlas y dispensar su observancia», *Leyes Constitucionales*, 1836.

317 «Posición de la junta departamental de Zacatecas sobre circular del gobierno del 8 de abril de 1839», AHEZ, Poder legislativo, Gobierno, 29 de abril de 1839.

318 «La nación está altamente interesada en que se reclamen estos abusos del poder que si se dejaran pasar nos conducirían a aquel espantoso estado en que las leyes no son más que un aparato ridículo

En tal sentido, en el dictamen de la junta de 1841, se valoró que la libertad de imprenta no podía reducirse a los escritos políticos sin necesidad de licencia previa. Tenía que abarcar escritos literarios, artísticos, científicos, comerciales, industriales, etcétera. Recomendaban eliminar la palabra «políticos», puesto que «de nada abusa tanto el hombre como de su voluntad, y por eso lo privó Dios del libre albedrío, pues de la misma manera que la voluntad es libre, debe serlo la benéfica imprenta». Citaron a Benjamin Constant para ilustrar el asunto del castigo a la libertad de imprenta: castigúese cuando se delinque, pero no se corte la lengua «para que no hablen, por ser la palabra el instrumento necesario de todos los complots, el precursor de casi todos los crímenes y el medio de comunicación de toda intención perversa». Si la palabra fecunda en una acción la delincuencia, que se sancione, de lo contrario, debe gozar de entera libertad. Para equilibrar la libertad de imprenta, sugerían el retorno a la moral a través de la religión, porque es el horizonte que enseña lo bueno y lo malo, los deberes y obligaciones, «para la felicidad, pues, es indispensable la moral y a ésta la sostiene la religión, y por consiguiente ambas son necesarísimas para el bienestar de las naciones de suerte que con esto deben ser condenados los escritos inmorales o impíos».

d) Libertad individual

El autor más citado en el dictamen fue Benjamin Constant. A él volvieron para referirse al tema de la libertad individual como «la primera necesidad de los modernos». La libertad política no puede fincarse en el sacrificio de la libertad individual. La libertad es un derecho por el cual el individuo está sujeto a las leyes. La junta citó a Constant para explicar la libertad:

Es el derecho de *decir y publicar libremente su opinión*, de escoger su industria, de ejercerla y de disponer de su propiedad, de *ir y venir a cualquier parte sin necesidad de obtener permiso*, ni de dar a nadie cuenta de sus pasos o de

[...] la junta departamental de Zacatecas, cualquiera que sea la interpretación que quiera dárseles a la presente exposición, no puede desentenderse de sus sagradas obligaciones y sus individuos serán indignos del puesto que ocupan si el temor los obliga a guardar silencio en semejante circunstancia», *Id.*

los motivos de sus viajes, es el derecho de reunirse con otros individuos [...] el derecho de influir en la administración del gobierno o en el nombramiento de algunos o de todos los funcionarios, *sea por representación, por peticiones* o por consultas que la autoridad está más o menos obligada a tomar en consideración.³¹⁹

e) Condiciones para que los extranjeros adquieran bienes raíces

La recomendación de la junta fue que se eliminara el requisito de contraer matrimonio con mexicana para adquirir propiedades.

f) Cámara de diputados

En este órgano de representación nacional, todos los departamentos debían tener el mismo número de representantes sin tomar en consideración la proporción demográfica.³²⁰ Entre los que elaboraron el dictamen, había experiencia de estar en un congreso nacional por lo que sabían que la representación más se debía al número de diputados de cada departamento que de los departamentos representados, por lo que aquellos de menor población siempre se encontraban en desventaja.³²¹ En opinión de los vocales el congreso nacional no era para representar a la suma de mexicanos, sino la suma de sus derechos; la medida propuesta —siguiendo la propuesta de la junta de Guanajuato— podía evitar que los partidos se apoderaran de la representación nacional cuando en procesos electorales los departamentos con mayor población orientaran su voto a uno de los contendientes. En suma, no debía ser la proporción demográfica sino el principio de igualdad de derechos entre los departamentos la base para elegir representantes ante la cámara de diputados.

319 «Dictamen de la junta departamental de Zacatecas, 5 de abril de 1841», p. 31.

320 El diputado Pedro Ramírez, en la sesión del 11 de junio de 1842 en el congreso general, insistió en este requisito para la representación nacional, pero referido a las comisiones que «no haya más de dos individuos nombrados por un mismo departamento en la comisión de constitución». Juan A. Mateos, *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos*, t. XIV, p. 21.

321 A manera de hipótesis, sugiero que esta idea tal vez fue retomada del procedimiento que estableció la constitución particular de Zacatecas de 1825 para elegir al gobernador: eran los ayuntamientos, sin importar el número de habitantes, los que proponían terna. Véase el apartado «Igualitarismo político y desproporción territorial» en el capítulo II de este volumen.

g) Derecho de iniciativa

Esta proposición fue impulsada en particular por Pedro Ramírez y adoptada por la junta. El poder judicial en asuntos de justicia estaba plenamente facultado para proponer iniciativas, cuestión que le había sido encomendada al legislativo. Pusieron hincapié en qué iniciativas podían ser materia de análisis en las cámaras: aquellas que propongan los poderes ejecutivo, judicial, las que encabecen al menos cinco diputados o las que fueran apoyadas por un tercio de las juntas departamentales. Recomendaban que, si la iniciativa era de un solo departamento, no se considerara, pues sus objetos serían propios de aquel departamento. Se detuvieron en las iniciativas sobre contribuciones, reconociendo su importancia para el gasto público, argumentaron que la exageración en estas medidas había causado despilfarro y revoluciones. Se debía publicar la siguiente información para que fuera del conocimiento del común: los productos que rinden contribuciones, objetos de inversión, lo que se deja de invertir en ellos, la deuda nacional, los modos de amortizarla, los contratos ruinosos y sus resultados, los gastos superfluos y los empleados innecesarios: «Si se publicaran todas estas sumas, los guarismos, formando dilatadas columnas, serían más formidables que un ejército, pues publicando estas cuentas y sabiéndolas comentar, excitarían una explosión terrible, porque con ellas se palparían de una manera indudable los costosísimos e infructuosos sacrificios con que han aniquilado a los pueblos».³²² Recomendaron que se sustituyera la política de la hacienda nacional de imponer contribuciones y, en su lugar, escuchar los dictámenes de las juntas departamentales que conocen de cerca población, recursos y necesidades.

h) Atribuciones del congreso

En el tema de fueros al ejército, su voto fue favorecerlo, pero restringiéndolo a honores, grados, empleos y tributos, y no para que generara violencia ni esclavitud. Los eclesiásticos también debían de gozar de fuero, porque reconocían que en aquellos años sus tribunales habían dejado de

322 «Dictamen de la junta departamental de Zacatecas, 5 de abril de 1841», p. 35, *passim*.

ser «inhumanos y atroces»: sus integrantes eran juzgados por sabias autoridades. Propusieron además que una atribución del congreso fuera armar a los ciudadanos —propietarios—, «porque conoce que si los ciudadanos no defienden la ciudad, que si los patricios no defienden la patria, no habrá ciudadanía, no habrá patria».

Sobre el tema de las facultades extraconstitucionales otorgadas al ejecutivo, volvieron a citar las reflexiones de Constant acerca de las violaciones constitucionales: el teórico sostenía que no era posible el restablecimiento de una constitución una vez violada. En opinión de la junta departamental de Zacatecas, Constant no era un «republicano exaltado, sino un servidor de la monarquía; no es un ideólogo, un político de gabinete sin práctica en los asuntos de gobierno, sino un consejero, un hombre de Estado muy versado en los asuntos gubernativos». Por eso, sus reflexiones eran seriamente consideradas por sus integrantes. En México, el gobierno había pedido infinidad de veces facultades extraconstitucionales en cada circunstancia y contingencia, «declarando sin cesar que las Siete Leyes fundamentales eran insuficientes para gobernar; el pueblo ha contestado: pues si son tales, queremos otras», lo que había dejado una mezcla de anarquía y despotismo: se pretendía arreglar el desorden con otro desorden. Gracias a las facultades extraconstitucionales se cayó de manera sistemática en infringir las leyes, como los decretos de proscripción, o la expulsión de los españoles, cometiendo evidentes injusticias sobre quienes no habían cometido delito alguno: «Pero todo se paga en este mundo: nuestros padres también proscribieron a los moriscos de España por odio a la raza de sus opresores, y he aquí lo más terrible de las proscripciones, por imitación se repiten de nación en nación y de siglo en siglo».

i) Del presidente de la república, del consejo de gobierno

Consideraron que ocho años era demasiado tiempo para el ejercicio del ejecutivo: iba en contra de los principios de una república popular en la cual el poder no debía concentrarse en una sola persona. No podía ser suplida por el consejo de gobierno, porque se había demostrado ser un órgano inútil y gravoso. En todo caso, frente a las ausencias del presidente, el presidente de la suprema corte era el que debía llenarlas. Por

otro lado, el requisito para ser presidente de tener un capital de al menos 4,000 pesos anuales de renta era excesivo. Podía ocurrir que quien demostrara tal renta la había conseguido de manera malhabida: los funcionarios no podían caer en este tipo de actos inmorales. En cambio, funcionarios de rangos medios civiles o militares que no llenaran esta exigencia, pero su capital hubiera sido resultado de su trabajo, por qué no tendrían derecho a ocupar la presidencia de la república. Propusieron también suprimir la segunda parte del artículo 94º, donde el ejecutivo tenía facultades para derogar decretos. Lo mismo por lo que toca a la fracción quinta de extender nombramientos a ministros, fiscales y asesores de tribunales, porque ello nulificaba la autonomía que debía mantener el poder judicial: «Las venganzas políticas, las persecuciones cubiertas con las formas legales, la desconfianza de los acusados y de los litigantes, la impunidad de los favoritos y palaciegos, la falta de libertad en los jueces y la más completa arbitrariedad en los juicios, serán los resultados de tan horrible sistema».

j) Juntas departamentales, gobernadores, prefectos y subprefectos

Las Siete Leyes dejaron sin fuerza armada a los departamentos para garantía de su seguridad pública. Propusieron que el gobierno general no debía determinar la fuerza armada de los departamentos, sino que el congreso conferiría a las juntas y al gobernador para que estas autoridades fueran las que determinarían sus cuerpos de seguridad y milicia.³²³

k) Hacienda nacional

La opinión de la junta de Zacatecas fue por evitar la presencia de los agiotistas. Si el gobierno y sus contribuciones eran una lápida para la población, qué decir de los contratistas. Esta historia de los agiotistas en México ha llevado a la ruina y a la inmoralidad. Citaron a Montesquieu, ya que en

323 Este tema fue continuado por el diputado Marcos de Esparza ante el congreso general, ya que en la sesión del día 8 de enero de 1844, donde se leyó el dictamen relativo al artículo 17º de las Bases, pidió se leyera las facultades de las asambleas departamentales sobre «decretar la fuerza de policía que debe haber en el departamento y reglamentar su servicio, que se reducirá a conservar el orden, cuidar de la seguridad pública y auxiliar la ejecución de los mandatos de las autoridades políticas y judiciales». La secretaría del congreso no admitió la discusión de este dictamen. Juan A. Mateos, *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos*, t. XVI, p. 34.

un gobierno despótico esto podría parecer un mecanismo de los gobernantes, pero no en una república o en una monarquía.

La exigencia de las regiones, como el dictamen anterior, fue un asunto que mantuvo abierta la agenda durante la república central. Como vimos, Zacatecas elaboró un dictamen que buscaba reconocer la propia tradición que el liberalismo constitucional había dejado a través del respeto a los derechos fundamentales y a la representación departamental, fue un llamado de atención a volver a las regiones, sus proyectos políticos y problemáticas. Zacatecas no se había escondido tras la batalla de 1835, y mucho menos guardó un «pavoroso silencio». Los reformistas zacatecanos conocieron la experiencia yucateca, encabezada por Manuel Crescencio García Rejón con su proyecto de Constitución de 1840 que contemplaba una nueva expresión del federalismo mexicano con el juicio de amparo y el derecho de los ciudadanos de salvaguardar sus garantías más allá de la esfera estatal, invocando la presencia del poder judicial de la federación. El proyecto de Constitución de García Rejón propuso varios elementos innovadores para la circunstancia centralizadora de la década de 1840: la elección directa de las autoridades, la supresión de fueros y la tolerancia religiosa, cuestiones que se vieran concretadas más tarde.³²⁴ El juicio de amparo fue un engranaje que modificó el peso y la correlación de fuerzas entre las autoridades estatales y federales para defender las garantías constitucionales.³²⁵ Los yucatecos decidieron su independencia y expresaron esa autonomía en un proyecto constitucional. En cambio, los zacatecanos decidieron caminar más despacio, bajo el pulso que dictaba el congreso general para hacer sus propuestas constitucionales.

El congreso general de 1842 recibió diversas representaciones de ayuntamientos, guarniciones, juntas departamentales. Como Cecilia Noriega lo explicó, las peticiones de los militares tensaron aún más la relación entre los

324 José Luis Soberanes Fernández, «La constitución yucateca de 1841 y su juicio de amparo», VV.AA. *Liber ad honorem* Sergio García Ramírez, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, pp. 651-652.

325 Durante el periodo del porfiriato, por ejemplo, el juicio de amparo resultó un arma eficaz del ciudadano contra los abusos de autoridad de los jefes políticos, entre 1892 y 1914, de mil 287 casos en que se solicitó el juicio de amparo en Zacatecas, 484 fueron dirigidos contra los jefes políticos: de esos casos 80% correspondió a asuntos de carácter penal-militar y de ellos 56% se asoció con reclutamiento forzado al ejército. Lo notable es que en ese periodo sobre los casos relativos al jefe político se concedió el amparo en 230 casos (de 484), sin duda, un recurso efectivo para desarticular el poder local a través de la intervención del poder federal judicial, Mariana Terán Fuentes, «El jefe político en Zacatecas: entre el poder local y la justicia federal» (en prensa).

congresistas y el gobierno general, pues exigían que como corporación les otorgaran el derecho de petición: la respuesta fue su rechazo, ya que ese derecho nunca lo habían tenido: era un derecho civil, y, en todo caso, lo podían ejercer de manera individual. Con este ejemplo, se hacía evidente que la posición del congreso en torno al derecho de petición iba en contra de las corporaciones.³²⁶

Por su parte, militares y empleados del departamento de Aguascalientes hicieron llegar una representación al congreso constituyente, para que diseñara un código que no cayera en los extremos y «peligrosos vaivenes a que estuvieron hasta ahora expuestos los demás que han sido ensayados»:³²⁷ reconocieron que el camino por constituirse era arduo y exigente. Los extremos habían sido peligrosos, así lo probaba la experiencia de 1824 y la de 1836: la primera, por la separación de sus partes en detrimento de la unidad nacional, cada estado vio para sí mismo y la segunda, por haber resultado ser un «monstruo en política». Los militares y los empleados de Aguascalientes llegaron a la conclusión: «No son las constituciones más hermosamente redactadas las que hacen la felicidad de los países, sino aquellas que mejor se acomodan al carácter, a los hábitos, a las inclinaciones e ilustración de los hombre para quienes se forman». En octubre, la junta departamental de Aguascalientes solicitó ante el congreso que permaneciera como departamento, separado de Zacatecas, y se le agregaran otros pueblos «para que pueda figurar en la clase de tal».³²⁸

En septiembre, la comisión de constitución del congreso de 1842 con una mayoría, donde se encontraba Pedro Ramírez, expuso el valor de la democracia para regir la constitución, la división de la república en departamentos, la división de los poderes y las garantías individuales. Esta plataforma se contrapuso con la que representó la minoría de la comisión de constitución, encabezada por Mariano Otero, Juan José Espinosa de los Monteros y Octaviano Muñoz, que pedía una república federal.³²⁹ El proyecto constitucional federalista no encontró eco. Sin embargo, el proyecto aprobado por el congreso otorgó mayores facultades a los departamentos y le puso freno al poder militar. En ese contexto, José María Tornel descalificó esta propuesta, y al mismo tiempo se

326 Cecilia Noriega, *El constituyente de 1842*, pp. 89-90.

327 «Representación de militares y empleados del departamento de Aguascalientes», 25 de agosto de 1842 (AHRC).

328 «Sesión del 22 de octubre de 1842», Juan A. Mateos, *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos*, t. XIV, pp. 107, 110 y 113.

329 Cecilia Noriega, *El constituyente de 1842*, p. 91.

dio una reunión en Guadalajara entre los militares Mariano Chico, Paredes y Arrillaga y los gobernadores de los departamentos de Zacatecas, Guanajuato, Querétaro y San Luis Potosí. Desde esta última capital, se dio el pronunciamiento en el cual se pedía que el gobierno disolviera al constituyente. Días después, el pronunciamiento lanzado desde Huejotzingo, Puebla, se publicaba sobre todo porque aquel constituyente había iniciado la propuesta de ejercer de manera privada otras religiones.

José María Tornel envió al congreso el acta de Huejotzingo. En sesión secreta, los representantes acordaron no hacer caso al documento por no cumplir con el procedimiento. Poco después, llegó el acta de San Luis Potosí que hizo llegar Tornel al congreso «con un oficio en que le preguntaba si sería del agrado de la representación el que se le continuara enviando este tipo de documentos».³³⁰ Luis Jáuregui explica la diferencia de ambos pronunciamientos: en particular, el de Huejotzingo proponía la reunión de una junta de notables nombrada por el gobierno para realizar un estatuto provisional.

El pronunciamiento de San Luis fue adoptado por los comandantes de Aguascalientes, Zacatecas, Jalisco, Coahuila, Tamaulipas. El gobernador de Zacatecas, Fernando Franco, hizo público su desconocimiento al congreso constituyente y su adhesión a la proclama de San Luis Potosí que iba en ese sentido, en su primer punto, incitó a separarse de las exageraciones de 1824 y de las «mezquinas restricciones» de la de 1836, su reconocimiento al general Santa Anna.³³¹ El comandante Franco mandó circular por la noche de ese mismo día, 12 de diciembre, su proclama a los diferentes ayuntamientos para que manifestaran su opinión de aprobación o rechazo. Los prefectos fueron los que leyeron el documento y pidieron la palabra de los asistentes. Son ilustrativas las opiniones de los integrantes del ayuntamiento de Fresnillo que pusieron al descubierto la desconfianza que había generado el gobernador Fernando Franco entre las autoridades municipales: el regidor Paino opinó que había acudido a la cita por obedecer órdenes de sus superiores, pero no podía dar argumentos por su condición de empleado, por lo cual no podía intervenir en asuntos políticos de mayor trascendencia como el que se planteaba. Otro

330 Luis Jáuregui, «La mecánica de un pronunciamiento: la disolución del constituyente de 1842», *La palabra y el hombre* [en línea], México, Universidad Veracruzana, enero-marzo 1990, p. 218, disponible en <http://cdigital.uv.mx/bitstream/123456789/1772/1/199073P208.pdf>

331 «Acta del gobernador comandante del departamento de Zacatecas», 12 de diciembre de 1842 (AHRC). El 20 de diciembre, el gobernador del departamento de Aguascalientes, Nicolás Condelle, suscribió también el plan de San Luis.

de los miembros del ayuntamiento opinó que las autoridades departamentales habían citado de manera urgente para que los munícipes no tuvieran tiempo de analizar y tomar una posición: su respuesta, en ese sentido, fue que se diera contestación al gobernador de que simplemente estaban enterados del asunto. El regidor Paniagua pidió tiempo para analizarlo. Coincidieron en que se diera respuesta escrita sin ningún tipo de adjetivos: «El que siendo de rutina al contestarse de enterado de algún negocio como el presente. El que se diga que se ha visto con agrado y en otros comentarios por este estilo en la presente, *se omita toda expresión que no sea el que el ilustre ayuntamiento ha quedado enterado*».³³² En cambio, en la villa de Escobedo, no hubo mayor suspicacia, y firmaron el prefecto, los jueces de paz, el receptor de tabacos y alcabalas por la posición que habían escuchado de Fernando Franco.³³³

El 19 de diciembre, Nicolás Bravo emitió el decreto de disolución del congreso constituyente de 1842, y se estableció una junta de notables, integrada por Manuel Baranda, Sebastián Camacho, Gabriel Valencia, Cayetano Ibarra, Simón de la Garza, Manuel de la Peña y Peña y por el arzobispo de México, Posadas, quien redactó las Bases Orgánicas de 1843, en las cuales se eliminó al Supremo Poder Conservador, se ampliaron las facultades del ejecutivo, se incrementaron los requisitos de rentas para la representación política y se otorgó mayor representación a los departamentos, pero dejó intactos los privilegios de los militares. En el documento de las Bases Orgánicas de 1843, no está la firma del Pedro Ramírez, representante de Zacatecas. Como señala Josefina Z. Vázquez, 1844 fue un año de tensión para probar la fuerza del legislativo y del ejecutivo.³³⁴

La tendencia de las autoridades departamentales iba en lograr un mayor margen de autonomía para la administración de su vida pública interna. Cuando se juraron las bases por las autoridades de Zacatecas, Pedro Ramírez, presidente de la asamblea habló de que el momento que se vivía en la república era de regeneración política, si todos sabían guardar y respetar sus atribuciones, derechos y obligaciones no se tenía por qué interrumpir la marcha constitucional: «Cubramos con un tupido velo tan melancólico cuadro para no volverlo a ver». Exhortó a los nuevos integrantes de la asamblea a no cejar en el empeño de hacer propuestas, representaciones y «pedir hasta conseguir lo

332 «Acta del ayuntamiento de Fresnillo», 15 de diciembre de 1842 (AHRC) (Las cursivas son mías).

333 «Acta de la villa de Escobedo», 25 de diciembre de 1842 (AHRC).

334 Josefina Z. Vázquez, *Dos décadas de desilusiones*, p. 99.

que entendamos que es para el bien común, es cuanto podemos hacer y de lo que nos vamos a ocupar; y si nuestros deseos no se llenaren, la culpa no será de la asamblea». ³³⁵ Para la asamblea zacatecana, el camino se había hecho por demás bastante largo, esto es, reformar las Bases en lugar de reformar la Constitución de 1824, la «única y legítima que había tenido la nación», porque «las naciones solo una vez se constituyen». ³³⁶

A los dos años de publicadas las Bases Orgánicas, la asamblea de Aguascalientes determinó que no debería permitirse a los gobiernos mezclarse en el ejercicio de la formación de leyes, exigía la modificación de la facultad 8ª del artículo 142º en la cual los gobernadores eran los presidentes de los cuerpos legislativos con voto de calidad en caso de empate, propuso, además, que se indicara la cantidad que debía aportar cada departamento a los gastos generales de la nación y establecer con toda claridad las rentas que formarían su hacienda particular, facultar a las asambleas para establecer arbitrios —con lo que quedaría suprimido la facultad 1ª del artículo 134º—; reglamentar el contingente de sangre en estricta proporción con su población y formar el reglamento de justicia privativo a su jurisdicción, «pudiendo determinar los procedimientos de éstos y ulteriores recursos, incluso el de nulidad» con lo que se suprimiría la facultad 12ª del artículo 188º.

Para la asamblea legislativa de Zacatecas, 1845 fue un año en que se pudo ver concretada la regeneración de la república al ofrecer al congreso nacional una larga serie de reformas constitucionales a las Bases Orgánicas. Su discurso inició con una aguda crítica al «tirano» de Santa Anna, que no sólo destruyó la federación, sino el mismo centralismo y sus Siete Leyes: «Parecía entonces que ya para él era llegada la época de erigirse en déspota, pero careciendo del genio, del valor y del apoyo necesarios para tan grande empresa, se contentó con influir, si no ya con dictar, una constitución que participa de los tres sistemas que él mismo había destruido: la monarquía, la federación y el centralismo». ³³⁷ La consistencia en el documento sobre las reformas a las Bases elaborado por la asamblea de Zacatecas, muestra que el liberalismo tenía

335 «Discurso pronunciado el día de la instalación de la asamblea por el presidente Pedro Ramírez y el gobernador», AHEZ, Poder legislativo, Puntos constitucionales, 1844.

336 «Dictamen de la asamblea legislativa de Zacatecas sobre la reforma a las Bases Orgánicas», AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Puntos constitucionales, 10 de marzo de 1845. Josefina Z. Vázquez señala que, pese al empuje de los departamentos por el restablecimiento de la Constitución de 1824, el presidente Herrera decidió la reforma a las Bases Orgánicas «que descentralizaría más la administración, sin cambiar todo el sistema», *Dos décadas de desilusiones*, p. 107.

337 «Dictamen sobre la reforma a las Bases Orgánicas», 10 de marzo de 1845, *passim*.

en esa circunstancia política no sólo la carga de la herencia gaditana, federal e incluso central, sino que contenía las bases para construir un nuevo liberalismo institucional que pretendiera tanto la fortaleza del Estado, como la preservación de las garantías individuales: sus autores tenían experiencia en bosquejar un inmenso cuadro.

Me detengo en el dictamen de 1845 para poder valorar el conjunto de propuestas sobre unas Bases que, si bien, otorgaron mayores facultades a los departamentos, la autonomía, en su opinión, no dejaba de ser una miniatura.

a) Sobre el derecho de ciudadanía y representación. Establecido el de ciudadano en el artículo 18º exigieron que se eliminara la renta anual de 200 pesos por ser notoria injusticia. Para ser ciudadano debía exigirse trabajo y honradez, si el trabajo no produce los 200 pesos, por qué negar la ciudadanía a los que trabajan como los gañanes, vaqueros, pastores y peones que ganan cinco pesos mensuales y su ración de maíz, «sin duda no es culpa de ellos tal estado de escasez y de miseria, luego hay una injusticia clara en privarlos por solo eso del precioso derecho de ciudadanos», además, las Bases suspendían el derecho a los vagos, tahúres y ebrios, con esto, se zanjaba aún más su condición de miseria condenándolos a nunca ser considerados ciudadanos. Si el sistema de gobierno se llama popular, en una república donde la mayoría de sus habitantes están fuera del alcance de demostrar la renta de 200 pesos, entonces, se está cayendo en una gran contradicción. Por lo que se refiere a la representación, por qué subir a 30 años el requisito para ser diputado y no dejarlo con los 25 años como se había practicado: citaron el elocuente caso de Mariano Otero, diputado por Jalisco. Estas exigencias dejaban fuera del ejercicio de los derechos de representación a quienes como Otero habían demostrado talento ante las cámaras. Quedaban también fuera los que no demostraran una renta anual de 1,200 pesos para ser diputado, 2,000 pesos para ser senador o una propiedad con valor de 40,000 pesos, «en lo que menos pensaron los autores de las Bases fue en cumplir con lo que ofrece el artículo primero y que se olvidaron enteramente de que la forma de gobierno que van a establecer era la popular [...] ¿qué puede tener de popular o como puede llamarse tal un sistema de gobierno en el que el pueblo no es ciudadano ni tiene parte no sólo en la formación de las leyes, pero ni siquiera en la elección de sus legisladores?» La constitución que debería ser para todos,

con este tipo de requisitos, dejaba fuera a la mayoría de los mexicanos. Los redactores del dictamen analizaron la realidad económica del país, en particular, aquella que se había padecido en los últimos diez años: la pobreza era un asunto de desequilibrio por la composición general de la distribución de la riqueza.

En el mismo tipo de crítica, basaron el argumento de porqué sólo los que pertenecieran a las clases de agricultores, mineros, propietarios o comerciantes y fabricantes tenían derecho a ser elegidos para el senado o cámara revisora. No podía llamarse popular porque, si los intereses que se discutieran o las iniciativas que se presentaran no fueran de alguna de estas clases, entonces, las resoluciones siempre serían contrarias a la mayoría: esto derivaba en otra serie de problemas, por ejemplo, si en Zacatecas no hubiera fabricantes, habría que buscarlos en otro partido, como Aguascalientes o a Puebla. ¿A quiénes representarían estos senadores? Al pueblo le basta con que sus representantes «tengan juicio, honradez, luces y patriotismo».

b) Sobre la división de poderes, según el artículo 25º relativo a la cámara de diputados, expresaron que la división de poderes debía ser una condición inherente a la forma de gobierno republicana, pero lo que se venía evidenciando era una acumulación de facultades por parte del ejecutivo, otro sinsentido de las Bases había sido poner en coexistencia un sistema republicano con un ejercicio despótico del poder. Lo mismo para detener el poder del ejecutivo frente al judicial —atribución 10ª artículo 87º—. El derecho «monstruoso» de veto en el cual el legislativo ponía a disposición la valoración del ejecutivo por un lapso de 30 días para que hiciera observaciones sobre alguna iniciativa o proyecto de ley, ponía en óptimas condiciones al ejecutivo para ganar tiempo; exigían que el tiempo para observaciones tuviera como límite 15 días «suspendiendo su publicación, pero con la obligación de publicarlas sin recurso siempre que fueren reproducidas con la aprobación de dos tercios de los individuos presentes de ambas cámaras».

Contra la facultad 19 del artículo 66º relativa a «dar leyes excepcionales para la organización política de alguno o algunos departamentos por

iniciativa del presidente de la república»³³⁸, la asamblea de Zacatecas prefirió de plano no comentarla por absurda, sólo le bastó decir que con este tipo de leyes excepcionales los departamentos perdían todo su derecho a ejercer ya no su autonomía, sino perder toda «garantía para su existencia política».

Sobre la facultad 8ª del artículo 87º relativa a «suspender de sus empleos y privar, aun de la mitad de sus sueldos [...] a los empleados de gobierno», sostuvieron que esto había dado lugar a una serie de abusos de autoridad, no sólo del presidente, sino de los gobernadores y otros empleados, como prefectos y subprefectos: «Cuando falta la buena intención, es muy fácil abusar de la poca precisión de las leyes y de ella tenemos una reciente experiencia en los derechos de esta y otras asambleas mandadas suspender por el gobierno general a pretexto de cumplir con la obligación primera que el artículo 86º le impone de guardar y hacer guardar la constitución y las leyes». Propusieron que la facultad en cuestión debía aplicarse solo a los empleados de la administración general.

c) Sobre el consejo de gobierno, establecido entre los artículos 104º a 114º, simplemente había que eliminarlos. Ministros y presidente podían consultar con quienes quisieran sin entorpecer la marcha de los asuntos públicos, que era lo que se había dado con la existencia de este consejo. Si éste desapareciera, por tanto, dejaba de contemplarse que las faltas del presidente fueran llenadas por el presidente del consejo: en su lugar, debía sustituirlo hasta por 15 días el presidente de la corte de justicia.

d) Sobre la autonomía de los departamentos, varios fueron los artículos que pedían su reforma para que los departamentos tuvieran mayor margen de acción política. Por ejemplo, en la administración de justicia y en el diseño de sus propios códigos civil, criminal y de procedimientos. Los tribunales de comercio y minería no tenían razón de permanecer en una república, al menos en Zacatecas se eliminaron desde los primeros años de la federación «sin que en tanto tiempo se extrañara su falta para nada y que desde su restablecimiento son continuas las consultas, las competencias, las quejas y dificultades que se suscitan, especialmente en el de

338 Artículo 66º fracción 19, Bases orgánicas de la república mexicana, 1843.

minería que es el principal en este departamento». En todo caso, alegaban, que sea decisión de los departamentos instalarlos o no.

Por lo que se refiere a la facultad 12ª del artículo 118º de las atribuciones de la corte suprema de justicia de «conocer de los recursos de nulidad que se interpongan contra las sentencias dadas en última instancia por los tribunales superiores de los departamentos»,³³⁹ en opinión de la asamblea fue un atentado contra la independencia de los departamentos. Recordaron que «ni en tiempo del absolutismo del gobierno español pudo concentrarse este ramo en la sola capital». Preguntaban, en sentido contrario al juicio de amparo de García Rejón, para qué debería conocer la corte suprema de los recursos de nulidad y por qué hacerlos caminar largas distancias que sólo podían sufragar los ricos: por tanto, este derecho sería exclusivo de ellos.

En lo que respecta al gobierno interior de los departamentos, los asambleístas no se contuvieron en recordar que tan solo de escuchar al presidente y la respuesta que recibió de la junta de notables al momento de jurar las Bases se notó con toda claridad el trabajo que debió costarles la redacción de los artículos 131º a 145º. «Al hablar de esta materia, dijo el primero que los departamentos, objetos de su especial y favorita atención, iban a contar con la más completa y expedita administración interior, y el segundo no sólo confiesa su dificultad, sino que asegura haberse puesto en él una mano tímida, la que en una franca y sincera traducción quiere decir que no hay tal administración completa y expedita».³⁴⁰ Las Bases, en su título 7º, vinieron a ser una verdadera «miniatura» de los derechos políticos de los departamentos. El bosquejo que se logró fue el desaliento en la administración pública departamental y la marginación de sus opiniones. Después de un año y medio transcurrido, no se aprecia un solo resultado. Se negó la facultad a las asambleas de reprimir a prefectos y subprefectos y de tener en su haber los documentos de archivo. Sólo quedó en sus manos la facultad de dividir el territorio y cuidar la policía. Los gobernadores se convirtieron en presidentes con la facultad de suspender cualquier decreto emitido por las asambleas, si iba en contra de las Bases. Si los pueblos tenían en su concepto que las asambleas estaban para el remedio de sus males, esto pasó a la historia.

339 Artículo 118º, fracción 12ª, Bases Orgánicas.

340 El subrayado es del original.

Los procesos electorales debían ser organizados por los departamentos, regidos por mismas reglas generales. Propusieron, por tanto, eliminar los artículos 167° al 170° que dejaban de tener sentido porque serían las constituciones particulares de los departamentos las que definirían tiempo, modo y forma de nombrar a los gobernadores: tal como se estableció en las constituciones particulares de las entidades federales.

Por lo que se refiere a la distribución de las rentas, la asamblea propuso que se dividiera en general y departamental, tal como iniciaba el artículo 199° de las Bases, pero la diferencia consistía en que tanto la general como la departamental tenían derecho de establecer contribuciones, aparte de las alcabalas de aduanas interiores, 3% de platas y la mitad de las utilidades de la renta del tabaco ingresarían a las haciendas departamentales. Esto no las eximía de sus aportaciones para los gastos generales de la república y el pago de la deuda nacional.

Finalmente, sobre el artículo 202° relativo a las reformas a las Bases, el artículo 87° en la facultad 20ª el presidente no dejaría pasar ninguna iniciativa de reforma constitucional si se trata de restringir sus facultades. Recordaron que una constitución era un pacto entre todos, no sólo entre una oligarquía, y como pacto entre todos, las partes tenían derecho a reformarlo. Ante la imposibilidad de la reunión de la totalidad, por lo menos se debía consultar a la opinión pública y escuchar la voz de los departamentos, con lo que retomaban parte del dictamen elaborado por la junta en 1841.

Si Lucas Alamán en 1834 realizó un largo examen sobre la administración del vicepresidente Bustamante, donde valoró el conjunto de problemas graves por los que transitó la joven república, debido a los excesos de su sistema federal, en 1842 Mariano Otero también hizo un largo examen sobre las principales cuestiones políticas y sociales de los últimos años,³⁴¹ en particular, elaboró una fuerte crítica a las instituciones surgidas del centralismo. Trazó el bosquejo de ese inmenso y lastimoso «cuadro de nuestros males», un repaso por el atraso de la industria, el comercio, las artes y la educación y una valoración de los derechos de seguridad, propiedad, igualdad, libertad y del sistema federal.

341 Mariano Otero, «Ensayo sobre el verdadero estado de la cuestión social y política que se agita en la república mexicana», en Mariano Otero, *Obras*, Recopilación, selección, comentarios y estudio preliminar de Jesús Reyes Heróles, México, Porrúa, 1995, pp. 7-94.

Otero escribió este ensayo cuando la república podía sanearse sin más revoluciones. Ella misma había dado duras lecciones históricas. Para el diputado jalisciense el debate no era república *versus* monarquía, sino lograr una república distinta, reconociendo la carta de 1824 y al mismo tiempo planteando una serie de reformas. El territorio nacional debía seguir bajo el sistema representativo, popular y republicano. 1824 fue el momento del pacto fundamental en que todos se sintieron reconocidos. 1836 lo destruyó en lugar de reformarlo, siendo que «la reforma era la primera necesidad de la nación». La carta federal contenía problemas, lo reconocía, pero no era por sus principios, sino por la manera en que se desarrolló. Si en 1836 se hizo sentir la crítica de los excesos del federalismo, los años en que estuvieron vigentes las Siete Leyes mostraron que esos excesos no sólo no disminuyeron, sino que vinieron a entorpecer la marcha de las instituciones: contribuciones, revoluciones, invasiones, irrupciones de bárbaros, etcétera: «tristes consecuencias del centralismo».

El joven diputado aclaró que «nadie pretende que la defectuosa Constitución de 1824 sea restablecida», pero había que reconocer que el principio de su funcionamiento para la atención de las necesidades sociales era incuestionable. No fue una burda imitación. No se hizo simple copia de otras naciones. Esto es un principio universal para la organización social y política, «¿quién ignora que la historia de las confederaciones se pierde en la noche de los tiempos?»

El bosquejo podía mejorarse sin salirse de su trazo original con el fin último de asegurar las garantías individuales, poner en una relación de coexistencia los poderes generales y los interiores sin salirse de sus atribuciones y evitar las «funestas revoluciones». Era momento de la regeneración que había proveído el movimiento de Jalisco. Ese hombre que examinó las causas de los males de aquel cuadro, reconoció que hacer una obra como la constitución debía medirse con el peso de la experiencia en el curso mismo de la historia. La causa de la libertad no estaba perdida.

Colofón

«Yo creo que esta lucha sostenida, y que se califica de terca y caprichosa a favor del sistema federal, no es precisamente porque este nombre tenga un encanto mágico, ni porque la carta del año de 1824 sea más antigua o tenga menos hojas que la de 1836, sino porque en aquel sistema y en su correspondiente carta ven consignados ciertos derechos, que al mismo tiempo que les agradaban los consideran indispensables para su prosperidad, aunque no puedan explicar con la precisión de ideas propias de un político cuáles son esos derechos. Ciertamente no nos equivocaremos si los reducimos a cuatro:

primero organización de su gobierno interior;

segundo de sus tribunales y juzgados;

tercero de su hacienda;

cuarto invertir su tesoro en lo que les parezca después de contribuir con los gastos generales.

Si se les conceden estos objetos, disfrutarán de hecho de una federación en realidad, y quedarán contentos, aunque a ese sistema se dé el nombre de monarquía absoluta».

Diputado Pedro Ramírez, 30 de junio de 1840

Citado por Israel Arroyo, *La arquitectura del Estado mexicano*, p. 127

El calado de las reformas constitucionales en las asambleas departamentales fue evidenciando la exigencia del restablecimiento de la Constitución de 1824. Para el caso de Zacatecas, el gobernador Manuel González Cosío aseguró que ese camino reformista «no fue otra cosa en sustancia que la sustitución de la expresada Constitución de 1824, si en ellas no se nombra la federación ni a los departamentos se les llama estados, es bien cierto y bien conocido que sólo fue por un principio de delicadeza y de contemporización con las susceptibilidades de un partido preponderante en fuerza material, causa única de los males de la patria y enemigo de la libertad».¹ Que se quite el disfraz, sugirió el gobernador, las cosas tenían nombre y había que llamarlas como tal. Exigía el

¹ «Exhorto del gobernador Manuel González Cosío para el restablecimiento de la Constitución de 1824», AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Gobierno, 8 de junio de 1845.

restablecimiento de la Constitución federal de 1824, porque hasta el momento los departamentos seguían sin rentas, la enseñanza pública abandonada, el ejército desorganizado y mal pagado.

Por su parte la asamblea departamental de Zacatecas presidida por Pedro Ramírez, apeló al artículo 53º de las Bases Orgánicas, relativo a la facultad de estos órganos de representación de hacer iniciativas sobre todas las materias, no sólo sobre su administración interior, sino de «todo aquello que conduzca a la paz y tranquilidad de la nación y a la mejora de sus instituciones políticas; en fin, se les constituye por este artículo en órganos legítimos de opinión».² Recordó que desde 1835 no había dejado de insistir ante el congreso nacional de proponer una y otra vez iniciativas. Diez años a partir de entonces representaron un ejercicio para la junta y la asamblea departamentales de buscar influir en la vida pública nacional por el camino de las reformas constitucionales. Esa era una gran lección que los mismos integrantes de la asamblea aquilataban en 1845. Desconocieron el decreto del 29 de noviembre de 1844 en que Valentín Canalizo, en su calidad de presidente interino, había suspendido a las cámaras. La asamblea departamental encabezada por Pedro Ramírez, llamó entonces a desobedecerlo.³ En julio de 1845 exigió el restablecimiento de la federación arreglado a la Constitución de 1824, en su opinión varias eran las exigencias que no podían pasarse por alto: la violencia de las revoluciones, el abandono de viudas y huérfanos, las voces multiplicadas en la opinión pública, el deterioro del comercio, la industria, las artes, la educación, la minería; el disgusto generalizado «hasta la desesperación» de la población. Sabían que su propuesta podría ser ampliamente criticada por «espíritus mezquinos», pero «no puede censurársele exceso en el uso de su derecho», haciendo clara alusión al derecho de hacer iniciativas como ésta.

El 14 de diciembre de 1845 desde la morada del gobernador y comandante general del departamento de San Luis Potosí, Manuel Romero, llamó a desconocer los actos de las autoridades; en ese sentido, ni el ejecutivo ni las cámaras podían continuar en funciones. Una vez que arribara el ejército a la ciudad de México se daría a la tarea de convocar a un congreso extraordinario para «cons-

2 «Sobre la facultad de las asambleas departamentales para hacer iniciativas en todas las materias», AHEZ, Fondo Poder legislativo, Serie Gobierno, 21 de julio de 1845.

3 «Decreto de la asamblea departamental de Zacatecas», 11 de diciembre de 1844 (AHRC). En Aguascalientes también se llamó a desobedecerlo el 17 de diciembre de 1844, propuso el restablecimiento de las cámaras y que el día de su reinstalación fuera considerado dentro de las «festividades cívicas y demás gloriosa recordación», «Pronunciamiento de Aguascalientes», 17 de diciembre de 1844 (AHRC).

tituir a la nación». Al frente de todas estas operaciones se encontraba otra vez el general Mariano Paredes y Arrillaga.⁴

El gobernador Marcos de Esparza dio a conocer, cuatro días después del pronunciamiento de San Luis, el decreto de la asamblea departamental de Zacatecas que fijaba con toda claridad el rechazo absoluto, primero «porque destruye el orden constitucional que rige a la nación; y segundo, porque no salva los principios republicanos, ni garantiza el establecimiento de ningún sistema liberal».⁵ El 23 de diciembre el presidente constitucional José Joaquín de Herrera declaró subversivo el plan de San Luis, llamó a las autoridades de las distintas instituciones a la obediencia, anunció que el gobierno daría de baja a todos los militares «de la clase que sea» si no se presentaran a «sostener la causa de la república contra el plan proclamado en San Luis».⁶ Sin embargo en los primeros días de 1846 la junta de representantes de los departamentos, bajo la presidencia de José María Tornel, nombró al nuevo presidente de la república que por su «patriotismo y servicio» a la nación por unanimidad de los 43 votos, recayó en el general Mariano Paredes y Arrillaga.⁷

El colofón de esta investigación que tomó por caso el estudio de Zacatecas (entidad-departamento) para el análisis del liberalismo constitucional y las formas de gobierno, arroja una serie de conclusiones en las que historiadores como Catherine Andrews, David Pantoja, Reynaldo Sordo, Israel Arroyo, Josefina Z. Vázquez y Marcello Carmagnani me ayudaron a concretar. Pensar el tema del liberalismo desde un ejercicio histórico concreto y tomando diferentes aristas permite concluir lo siguiente:

1. El liberalismo no fue propio de una forma de gobierno. Firmar *Dios y libertad federal* fue una fórmula, pero distó mucho del horizonte que provocó el liberalismo gaditano desde su experiencia monárquica constitucional. Así que el liberalismo no fue propio de una forma de gobierno como lo hubiera concebido Francisco García Salinas y el culto republicano en Zacatecas que aún se conmemora.
2. No es posible etiquetar con éxito o fracaso esas formas de gobierno. Los adjetivos oscurecen, por ejemplo, el peso del mundo de la repre-

4 «Manifiesto y plan de San Luis», 14 de diciembre de 1845 (AHRC).

5 «Decreto de la asamblea departamental de Zacatecas», 19 de diciembre de 1845 (AHRC).

6 «Se declara subversivo el plan de San Luis», 23 de diciembre de 1845 (AHRC).

7 «Acta de la junta de representantes de los departamentos» 3 y 4 de enero de 1846 (AHRC)

- sentación política, estatal-departamental, que si fue exitosa o no, fue plataforma ineludible para el reformismo constitucional concretado tanto en 1841 como en 1845 para definir dos tipos de república.
3. El centralismo fue un federalismo restringido: por un lado representó la contención de los excesos del confederalismo y por otro lado impulsó una nueva concepción de algunos de los elementos del republicanismo moderno con el catálogo de garantías individuales y con el ejercicio del control de la constitucionalidad.
 4. Los diez años de república central significaron, como muy bien lo explica Israel Arroyo, una transición entre la república corporativa y la república moderna; al estudiar el constituyente de 1842, Arroyo sostiene que «el contenido específico de dicho viraje es claro respecto del constitucionalismo de 1824, pero no del todo en relación con 1836. Los pilares que apuntalaron el nuevo horizonte republicano fueron: el derecho de petición, las garantías individuales y la forma de elección del presidente de la república».⁸ En tal sentido, en el marco de la república central y siguiendo los resultados de la presente investigación, se fue dando la promoción de una república moderna basada en el derecho de petición ejercido de manera individual, en el juicio de amparo que reformuló el federalismo en tanto que estableció un nuevo esquema para el ejercicio del respeto a las garantías individuales, y en la definición de los derechos del hombre más allá de las constituciones de las entidades en lo particular.
 5. Sin duda, el verbo que armó esta historia no fue pronunciar, violentar, armar, sino constituir. Aquí nos unimos a lo planteado por otros historiadores como María Luna, Reynaldo Sordo, David Pantoja y nos distanciamos de todos aquellos que vieron en esas décadas de 1820 a 1824 el imperio de la dictadura del «hombre más visible por excelencia», el centralismo con factura conservadora, o la anulación del esquema federal.
 6. El centralismo representó dos experiencias constitucionales, la primera definida por las Siete Leyes con una pretensión por mejorar la Constitución de 1824, limitar sus excesos, equilibrar la división de poderes

⁸ Israel Arroyo, *La arquitectura del Estado mexicano: formas de gobierno, representación política y ciudadanía, 1821-1857*, México, Instituto Mora/Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2011, p. 184.

a través del control de la constitucionalidad y reformular el peso que tuvieron los estados en detrimento del poder central. La segunda por poner de manifiesto que el problema no era monarquía constitucional (como la propusiera Gutiérrez de Estrada) o una república, sino por establecer una república de base liberal que aprendió de sus propios excesos; no fue, como lo explica Arroyo, un problema entre federalistas y centralistas; se trató de un debate por «dos tipos de republicanismos federalistas».⁹

7. Para el análisis de estos diez años de república central, traté de demostrar que la representación municipal no se anuló: significó, por el contrario, una continua práctica de contención, resistencia y negociación con las políticas centralizadoras; por otro lado el derecho de petición, que quedara establecido desde 1812, se hizo práctica efectiva en los expedientes donde los vecinos, en lo individual, exigieron justicia para evitar y denunciar los abusos de autoridad; en el centralismo, tanto en 1841 como en 1845, los integrantes de la junta departamental, de la asamblea legislativa y los diputados ante el congreso general, exigieron una mayor independencia y autonomía para el ejercicio del control político de las autoridades locales. Frente a los eventos de la batalla del 11 de mayo de 1835, coloqué por título «El pavoroso silencio», pero ese momento o episodio no puede explicar, de ninguna manera, el peso y vigor de las instituciones. Ese silencio se convirtió en una ensordecedora voz que por la vía de las iniciativas de reformas a la constitución, tanto en 1841 como en 1845, ayudaron a bosquejar un cuadro más acabado de ese liberalismo entendido por las autoridades zacatecanas.
8. A través de esta historia que he documentado, puedo decir que el federalismo no fue obra de un solo hombre como el Tata Pachito, ni de una sola voluntad o de una entidad; fue la sinergia de voluntades, instituciones y tradiciones en continua oscilación entre el poder central y los poderes regionales. Francisco García Salinas poco hubiera hecho sin Juan Bautista Martínez, Luis de la Rosa Oteiza o Teodosio Lares. Los continuadores de ese liberalismo son Pedro Ramírez y Marcos de Esparza, ahí está su debate por mejorar el bosquejo de ese inmenso cuadro.

⁹ *Ibid.*, p. 173.

9. El liberalismo constitucional representó no sólo la fe en las constituciones; representó un ejercicio doctrinario por recuperar a Martínez Marina o a Benjamin Constant, por poner en la práctica entre diversos actores, y no sólo por los letrados, algunos de esos principios liberales como la división y equilibrio de poderes, la defensa de los derechos humanos, la observancia de la constitución, el ejercicio del derecho de formular iniciativas, el combate por la representación territorial. Se trató de toda una implementación institucional y de la formulación de nuevas bases como el catálogo de garantías individuales, la creación del derecho de amparo, la transición de una república corporativa a una individual. El liberalismo constitucional atravesó el confederalismo, el centralismo y el monarquismo; las tres fórmulas no fueron en sentido contrario al ejercicio de la libertad.
10. En tal sentido, me alejo de toda postura que indique que se trató de una simple adopción de un tipo de modelo o doctrina política. En el estudio de los casos concretos, regionales, estatales, departamentales, es posible colocar la voz de los integrantes de la junta y asamblea departamentales, de los que se pronunciaron, de los que exigieron mayor autonomía, de los que expresaron las virtudes de contar con un catálogo de garantías individuales o de sopesar el juicio de amparo.
11. Con la instauración de la república central, los políticos de Zacatecas decidieron que regresar al federalismo no podía ser a través de la vía de las armas. La junta departamental valoró la incursión de las fuerzas de Gómez Farías en territorio de Zacatecas y rechazó que así debiera de restablecerse la carta de 1824. Esta posición es reveladora de que la junta, la asamblea y sus diputados en el congreso general optaron por la otra vía, la institucional, la que el marco legal y el reformismo constitucional les permitió para exigir el retorno a una forma de gobierno federal, un retorno al ejercicio de la libertad del cual, por cierto, no habían salido.

Anexos

ANEXO A

INTEGRANTES QUE FORMARON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, EL ESTADO Y EL DEPARTAMENTO DE ZACATECAS, 1823-1846

Abella, Ángel: Desde la insurgencia, administrador de correo.

Aguilar, Luis: Integrante del ayuntamiento de Zacatecas, 1842.

Alcaraz, Ignacio: Participó en elección de gobernador 1828.

Allende, Agustín: Diputado en el sexto congreso constitucional. Inspector general de milicia cívica.

Amozorrutia, José María: Regidor del ayuntamiento de Zacatecas, 1831-1832.

Aranda, Bernardo de: Procurador del ayuntamiento de Zacatecas, 1831-1832. Primer encargado de la biblioteca pública, 1832.

Aranda, José Manuel: Oficial de milicia. Diputado en el congreso general 1827-1828. Regidor segundo del ayuntamiento de la ciudad de Zacatecas cuando se pronunció por el centralismo. Integrante de la primera junta departamental, 1835. Vocal de la junta lancasteriana, 1842. Miembro de la primera junta departamental de Zacatecas, 1836. Fue el representante de la junta departamental que firmó el dictamen sobre reformas constitucionales del 5 de abril de 1841. Diputado por el departamento de Zacatecas al congreso constituyente mexicano de 1842. Magistrado del tribunal de justicia, 1843. Representante de la asamblea legislativa, 1844.

Aranda, Juan María: Ministro de las reales cajas antes de la independencia. Primer jefe de la jefatura de hacienda. Tesorero del departamento de Zacatecas hasta su muerte en 1842.

Aréchiga, José Antonio: Subprefecto del partido de Jalpa, 1839.

Arellano, Julián de: Diputado suplente en el segundo y tercer congreso constitucional.

Arrenechea, Desiderio: Regidor del ayuntamiento, oficial de la milicia cívica.

Arrieta, José Francisco: Secretario interino de la diputación provincial, 1822. Diputado en el congreso constituyente de Zacatecas, 1823. Participó en elección de gobernador 1828. Contador general de hacienda y en 1832 su director.

Arteaga, Juan: Regidor quinto del ayuntamiento de la ciudad de Zacatecas cuando se pronunció por el centralismo. Miembro del ayuntamiento de la ciudad de Zacatecas, 1837.

Ávila, José María: Diputado en el segundo y cuarto congreso constitucional. Participó en la elección de gobernador 1828.

Barragán, José María: Diputado en el octavo congreso constitucional, 1849.

Barragán, Vicente: Diputado en el tercer congreso constitucional.

Bautista de la Torre, Juan: Presbítero. Diputado en el congreso constituyente de Zacatecas, 1823. Integrante de la comisión de constitución. Participó en elección de gobernador 1825. Primer presidente de la Sociedad de Amigos del País. Teniente gobernador 1825-1828. Diputado en el congreso general, 1825-1826. Catedrático de latín en la Casa de Estudios de Jerez, 1832.

Bautista Martínez, Juan: Nació en Villanueva. Diputado suplente en la diputación provincial de Zacatecas, 1822. Diputado en el congreso constituyente de Zacatecas, 1823. Participó en las elecciones de gobernador 1825, 1828. Director general de hacienda, 1825-1827, participó en la formación de las Ordenanzas de la casa de moneda. Propuso el establecimiento de una fábrica de tabacos en Villanueva. Integrante de la Sociedad de Amigos del País. Regidor en el ayuntamiento de Zacatecas.

Bejarano, José: Jefe político del partido de la capital y presidente de la junta patriótica, 1829. Contador de Raya en las minas de Fresnillo, 1833.

Beltrán, Bibiano: Fiscal del supremo tribunal de justicia, 1833, 1837. Comisionado ante la junta de representantes en la ciudad de Querétaro para la convocatoria de un congreso extraordinario que reconstituyera a la nación, 1841. Vocal de la junta lancasteriana, 1842.

Benavides, José: Vocal de la junta lancasteriana, 1842.

Berduzco, Francisco: Regidor primero del ayuntamiento de la ciudad de Zacatecas cuando se pronunció por el centralismo.

Berghes, Carl de: Alemán. Ingeniero y naturalista. Trabajó en una compañía minera en Zacatecas en 1828. Realizó el primer levantamiento arqueológico del estado en el sitio La Quemada. Fue coronel artillero de la milicia cívica donde hizo las veces de ingeniero topógrafo. Escribió la *Descripción del Estado Libre Mexicano de Zacatecas*.

Berruero, José María: Diputado suplente en la diputación provincial, 1822.

Bizcardo, Vicente: Jefe político de Zacatecas, 1837.

Bocanegra, José María: Abogado. Miembro honorario del Colegio de Abogados. Historiador. Diputado por la provincia de Zacatecas en el primer congreso constituyente mexicano, 1822. Diputado en el congreso general, 1827-1828/ 1829-1830. Participó en elección de gobernador 1828. Dirigente de la logia yorkina *Federalista*,

1828. Senador 1833-1834 (renunció). Rector del colegio de abogados de México.¹ Ministro de relaciones exteriores e interiores, 1829, 1841-1842, 1843 y 1844. Presidente interino de la república (18 al 23 de diciembre) 1829. Ministro de hacienda en 1829 y 1833. Ministro de relaciones exteriores e interiores, 1829. Magistrado del supremo tribunal de justicia de Zacatecas, 1833. Senador, 1833-1834. Magistrado de la suprema corte de justicia de la nación, 1833/1835. Ministro de hacienda 1833-1834. Integrante de la compañía mexicana minero industrial, junto con Francisco Sánchez de Tagle, 1835. Presidente de la suprema corte de justicia de la nación, 1839-1841. Integrante del Supremo Poder Conservador (cubrió la vacante de José Ignacio Espinosa). Integrante del consejo de gobierno, 1843. Como ministro de relaciones, firma las Bases Orgánicas, 1843. Miembro de la Sociedad de Geografía y Estadística, 1852. Escribió *Memorias para la historia de México independiente, 1822-1846* y la *Disertación apologética del sistema federal*.

Bracho, José María: Participó en la elección de gobernador 1825. Diputado en el congreso general 1825-1826.

Bustillo, Agustín: Militar. Comandante general del estado.

Cabral*: Miembro del ayuntamiento de la ciudad de Zacatecas, 1837.

Cabrera, José Antonio: Prefecto del distrito de Jerez, 1837.

Calderón, Fernando: Abogado y dramaturgo. Integrante de la Sociedad Patriótica de Amigos del País. Secretario de la junta patriótica, 1829. Diputado en el sexto congreso constitucional. Fundó el periódico *El Pasatiempo*. Coronel de milicias cívicas, 1835. Magistrado del supremo tribunal de justicia. Participó en el movimiento romántico. Miembro de la primera junta departamental de Zacatecas, 1835. Entre 1827 y 1836 estrenó las obras *Zadig*, *Zeila o la esclava indiana*; *Armandina*; *Los políticos del día*; *Ramiro, conde de Lucena*; *Ifigenia* y *Muerte de Virginia por la libertad de Roma*. Participó en la batalla de Guadalupe en mayo de 1835, donde resultó herido. Fue nombrado censor del teatro de la ciudad en 1836. Una vez en la ciudad de México, fue integrante de la Academia de Letrán. En el periodo de la república central escribió dos dramas, *El torneo* y *Herman o la vuelta del cruzado*, además de *Ana Bolena*, obra dramática y la comedia *A ninguna de las tres*. Escribió de manera frecuente en distintos periódicos y folletines, entre otros, *la Gaceta del Gobierno Supremo de Zacatecas*. Vocal de la junta lancasteriana, 1842.

Calderón, Joaquín: Miembro de la primera junta departamental de Zacatecas, 1835. Integrante del ayuntamiento de Zacatecas, 1842.

¹ Siendo rector del Colegio de Abogados, envió a los diputados locales de Zacatecas las *Lecciones de práctica forense mexicana*, del magistrado Manuel de la Peña y Peña.

- Calvillo, José María:** Diputado en el primer congreso constitucional.
- Camino, Carlos de:** Diputado en el segundo congreso constitucional.
- Campa, José María de la:** Abogado. Diputado en el primer congreso constitucional, diputado suplente del segundo congreso. Juez de letras en Fresnillo, 1833. Magistrado del supremo tribunal de justicia en 1833. Magistrado del tribunal de justicia del departamento de Zacatecas nombrado por la suprema corte, 1837. Nuevamente ocupó esa magistratura en 1850.
- Canales, Eustaquio:** Comandante de milicias cívicas. Jefe político, 1828. Diputado en el sexto congreso constitucional.
- Carrera, José Ignacio:** Presbítero. Diputado en el tercer congreso constitucional.
- Carrión, Fermín:** Juez de Pinos, 1837.
- Castanedo y Ceballos, Diego:** Diputado en el quinto y sexto congreso constitucional.
- Castañeda, Rafael:** Jefe político de Sombrerete, 1830.
- Castañeta, José Vicente:** Vocal del consejo de gobierno, 1834.
- Castillo, Domingo del:** Vocal de la junta de censura, 1824. Diputado suplente en el congreso constituyente de Zacatecas, 1823. Director general de hacienda, 1827.
- Castillo, José Manuel del:** Propuesto en terna para gobernador del departamento, 1835.
- Castillo, José María del:** Abogado. Participó en la redacción de la Constitución política del estado de Zacatecas, 1825 en lo relativo a las normas para regular el poder judicial, en el proyecto de Ley Orgánica para la administración de justicia, 1826 y en la redacción de los códigos civil y de procedimientos civiles. Magistrado del supremo tribunal de justicia, 1825, 1833. Diputado en el sexto congreso constitucional-constituyente mexicano, 1835-1837. Como diputado por el departamento de Zacatecas, firma las Leyes Constitucionales, 1836. Diputado el primer congreso constitucional centralista, 1837-1838.
- Castillo, Manuel Ignacio del:** Diputado suplente en el quinto congreso constitucional.
- Castillo, Mariano del:** Comerciante. Regidor del ayuntamiento de Zacatecas, 1823. Diputado suplente en la diputación provincial. Inspector general de la milicia cívica, 1833.
- Castrillón, Antonio:** Militar y comerciante de libros. Miembro de la junta de sanidad, 1822. Participó en la firma de adhesión al Plan de Casa Mata, 1823. Sargento mayor de milicia. Integrante de la Sociedad Patriótica de Amigos del País. Administrador interino de la aduana nacional. Factor de la fábrica de tabacos, 1825. Dirigente masón en Zacatecas (venerable maestro). Coronel del batallón Libertad de las milicias cívicas, 1835.
- Cebrián, Ramón:** Sacerdote. Diputado en el segundo congreso constitucional.

- Cenoz, Casimiro:** Diputado en el sexto congreso constitucional. Editor de periódicos locales. Vocal de la junta departamental, 1839. Administrador depositario en el ayuntamiento de Zacatecas, 1842.
- Corro, José Justo:** Abogado. Diputado suplente en el congreso constituyente de Jalisco, 1823. Gobernador de Jalisco, 1828-1829. Magistrado del supremo tribunal de justicia de Zacatecas. Senador 1831-1832. Ministro de justicia y negocios eclesiásticos, 1835-1836. Presidente interino de la república, 1836.
- Cosío, Felipe:** Juez de Juchipila, 1837.
- Delgado, Gerardo:** Diputado en el quinto congreso constituyente.
- Delgado, Sebastián:** Integrante del ayuntamiento de Zacatecas, 1842.
- Dena, Manuel Antonio:** Comerciante. Diputado en el tercer congreso constitucional.
- Díaz de León, José Miguel:** Abogado y sacerdote. Diputado en el congreso constituyente de Zacatecas, 1823. Diputado suplente primer congreso constitucional.
- Díaz Naredo, Carlos:** Diputado en el quinto y sexto congreso constitucional.
- Dozal, Luis:** Integrante del ayuntamiento de Zacatecas, 1842.
- Dozal, Vicente:** Diputado en el quinto y sexto congreso constitucional. Jefe político de Zacatecas, 1832. Firmó el acta de la ciudad de Zacatecas para pronunciarse por el centralismo. Jefe político de Zacatecas, 1835. Propuso el reglamento interno para el funcionamiento de la junta departamental, 1837.
- Elías, José María:** Hacendado. Diputado propietario en la diputación provincial de Zacatecas, 1822. Participó en elección de gobernador 1825. Coronel del primer regimiento y subinspector de la milicia del estado, 1829. Diputado en el quinto congreso constitucional.
- Esparza, José María:** Bachiller. Diputado al primer congreso constitucional centralista por el departamento de Aguascalientes, 1837-1838.
- Esparza, Marcos de:** Abogado. Oficial primero de la secretaría de la diputación provincial desde su instalación el 24 de marzo de 1822. Oficial mayor de la secretaría de gobierno, desde su instalación el 19 de octubre de 1823. Fue secretario del jefe político, secretario de la junta gobernadora. En su calidad de secretario de gobierno, autorizó todas las leyes y decretos de dos legislaturas, la Constitución particular de Zacatecas y las leyes reglamentarias. Atestiguó el juramento del Acta Constitutiva, de la Constitución Federal, la apertura del supremo tribunal de justicia. Integrante de la Sociedad Patriótica de Amigos del País. Secretario de gobierno con Francisco García Salinas y Manuel González Cosío. Diputado suplente del primero y segundo congreso. Diputado al congreso general, 1831-1832. Miembro de la primera junta departamental de Zacatecas, 1835. Di-

putado suplente en el segundo congreso constitucional centralista, 1839-1840. Comisionado ante la junta de representantes en la ciudad de Querétaro para la convocatoria de un congreso extraordinario que reconstituyera a la nación, 1841. Diputado por el departamento de Zacatecas al congreso constituyente mexicano de 1842. Gobernador del departamento, 1844 Miembro de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.

Esparza, Mariano: Eclesiástico. Presidente de la junta lancasteriana, 1842.

Esparza Narváez, José: Diputado al primer congreso constitucional.

Fernández*: Miembro del ayuntamiento de la ciudad de Zacatecas, 1837.

Fernández de Castro, Vicente: Diputado en el quinto congreso constitucional.

Fernández de Sansalvador, Mariano Darío: Catedrático de filosofía en el Instituto Literario de Zacatecas, posteriormente fue juez de primera instancia en el territorio de Baja California, 1853-1854.

Flores, Vicente: Contador tesorero de la casa de moneda, 1827.

Flores Alatorre, Francisco: Diputado en el quinto congreso general 1833-1834. Gobernador del departamento de Aguascalientes, 1837.

Franco, Fernando: Fiscal, 1838. Gobernador del departamento de Zacatecas, 1842.

Fuertes de la Sierra, Mariano: Presbítero. Diputado en el congreso constituyente de Zacatecas, 1823. Diputado suplente en el segundo congreso constitucional.

Galindo, Luis: Juez de letras, 1831. Diputado en el quinto congreso constitucional. Juez de Nieves, 1837.

Galván, José Teodoro: Presbítero. Diputado en el primer congreso constitucional. Senador de la república, 1827-1828/ 1829-1830.

Gamboa, Pedro: Diputado suplente en el quinto congreso constitucional.

Garcés, Manuel: Abogado. Estudio gramática y retórica en el Colegio de San Luis Gonzaga, continuó en la Universidad de Guadalajara donde cursó cánones y leyes. Fue profesor sustituto en esa universidad. A su regreso a Zacatecas, instaló una oficina para atender asuntos de oficios de pobres y presos. En 1808 fue elegido síndico procurador del ayuntamiento de Zacatecas. Siendo regidor del ayuntamiento de la ciudad, se unió al ejército de Hidalgo en 1810. Lo apresaron junto con Hidalgo en Norias de Baján. Salió hasta 1819. En 1822 fue restituido como juez de letras en Mazapil. Primer presidente del supremo tribunal de justicia. Participó en la elección de gobernador 1828.

García, Manuel Felipe: Magistrado del tribunal de justicia del departamento de Zacatecas nombrado por la suprema corte, 1837.

García de la Cadena, Trinidad: Militar. Diputado en el octavo congreso constitucional,

1849. Participó en el plan de Ayutla, 1854. Gobernador del estado, 1870. Se levantó contra Benito Juárez.

García Rojas, José Gerardo: Abogado. Juez de letras en Calvillo. Catedrático de derecho civil, derecho canónico, derecho natural y de gentes y primer director de la Casa de Estudios de Jerez, 1832.

García Rojas, José Guadalupe: Regidor del ayuntamiento, 1822. Diputado en el tercer congreso constitucional. Teniente coronel de las milicias cívicas, 1829. Propuesto en la terna para gobernador del departamento, 1835.

García Rojas, José María: Abogado. Nació en Ciénega de Mata, en Aguascalientes. Diputado por Zacatecas en la diputación provincial de Nueva Galicia, 1820. Diputado suplente en el congreso constituyente de Zacatecas, 1823. Gobernador del estado, 1825-1828. Estableció gabinetes de lectura en los ayuntamientos. Editó el periódico *El Abanico*. Fundó la Escuela de Enseñanza Mutua. Participó en elecciones de gobernador 1825, 1828. Participó en la cátedra de gramática latina en el Instituto Literario de Zacatecas, 1845.

García Rojas, Pedro: Jefe político del ayuntamiento de Aguascalientes y primer gobernador del departamento de Aguascalientes.

García Salinas, Antonio: Administrador de la hacienda de El Agostadero del conde del Jaral. Propietario de la hacienda de Trancoso. Diputado en el segundo congreso constitucional. Diputado suplente del cuarto congreso constitucional. Participó en elección de gobernador 1828. Teniente gobernador 1835/ 1846-1848. Gobernador del estado, 1849-1850.

García Salinas, Francisco: Nació en Jerez. Estudió latín, filosofía y teología en el Seminario Conciliar de Guadalajara. Trabajó en las minas de Vetagrande y Quebradilla. Regidor del ayuntamiento de Zacatecas, 1812. Como integrante de la comisión de hacienda del congreso general, propuso el primer sistema de recaudación de rentas para la república. Como diputado por Zacatecas, firmó la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1824. Senador 1825-1826. Ministro de hacienda 1827-1828. Senador 1827-1828 sustituido por Santiago Guzmán. A sus 43 años asumió la gubernatura del estado 1829-1832/1832-1834. En 1834 renunció a ser diputado propietario por el partido de Jerez. Fue propuesto por la junta departamental de Zacatecas como integrante titular del Supremo Poder Conservador y para suplentes a Manuel Gómez Pedraza, José María Tornel y Pedro Ramírez, 1840.

Garzón, Luis José: Administrador de hacienda, 1824.

Gaytán, Antonio: Integrante del ayuntamiento de Zacatecas, 1842.

Gómez*: Miembro del ayuntamiento de la ciudad de Zacatecas, 1837.

Gómez Farías, Valentín: Médico. Regidor del ayuntamiento de Aguascalientes, 1812. Diputado en las Cortes de Cádiz. Diputado por Zacatecas en el primer congreso constituyente mexicano, 1822. Como diputado por Zacatecas, firmó la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1824. Diputado en el cuarto congreso constitucional. Senador de Jalisco, 1825-1830. Dirigió y participó en el periódico *El Águila Mexicana*. Participó en elección de gobernador 1828. La legislatura de Zacatecas le otorga licencia para desempeñar el cargo de ministro de hacienda «por el tiempo que dure la administración de Manuel Gómez Pedraza». Teniente gobernador del estado de Zacatecas previo a obtener empleo en la secretaría de despacho de hacienda de la federación, 1833. Vicepresidente de la república, 1833 (sustituyó a Santa Anna en cuatro momentos) y en 1845. A su cargo, está la primera reforma liberal, 1833-1834. Presidente de la Junta de Representantes del Plan de Ayutla, 1854.

Gómez, Francisco: Jefe político de Zacatecas, 1840-1843.

Gómez Huerta, José: Doctor en cánones por la Universidad de Guadalajara. Cura de Tlaltenango, la parroquia de Tepechitlán. Diputado en el segundo congreso constitucional.

Gonzaga Gordo, Luis: Representante ante la junta de los departamentos, 1846.

Gonzaga Márquez, Luis: Diputado en el cuarto congreso constitucional. Representó al congreso ante el general Manuel Gómez Pedraza, 1832.

González, Gerónimo: Diputado suplente en el quinto congreso constitucional.

González, Hipólito: Diputado en el sexto congreso constitucional.

González, Roque Jacinto: Abogado. Juez de letras del partido de Tlaltenango. Director del Instituto Literario de Zacatecas, 1834. Juez de Tlaltenango, 1837. Vocal de la junta departamental, 1839. Integrante de la comisión de instrucción pública, 1839.

González Calderón, Miguel: Participó en elección de gobernador 1825.

González Cosío, Manuel: Nació en Jerez. Comerciante. Entre 1789 y 1792 fue integrante de la Junta Municipal de Zacatecas como procurador general, síndico personero y vocal. Suplente de José Miguel Gordo y Barrios en el congreso general, 1823. Teniente gobernador, 1824-1825. Secretario de gobierno con García Rojas y Francisco García Salinas, 1825-1833. Participó en las elecciones de gobernador 1825, 1828. Fundador de la *Gaceta del Gobierno Supremo de Zacatecas*, 1829. Exceptuado de salir de la república. Gobernador interino (7 de mayo 1829) por enfermedad de Francisco García Salinas. Teniente gobernador, 1833-1834. Presidente de la junta patriótica, 1833. Gobernador del estado 1835/ 1848-1850. Representante de la asamblea legislativa, 1844.

González Veyna, Casiano: Abogado en el tribunal superior de Jalisco, 1826. Asesor le-

trado en Villanueva, Tlaltenango, Aguascalientes. Diputado en el sexto congreso constitucional constituyente mexicano, 1835-1837. Como diputado por el departamento de Zacatecas, firmó las Leyes Constitucionales, 1836. Fiscal del supremo tribunal de justicia, 1837. Vocal de la junta lancasteriana, 1842. Gobernador interino de Zacatecas, 1848.

Gordoa, Antonio Eugenio: Abogado. Diputado suplente en la diputación provincial, y en el congreso constituyente de Zacatecas, 1823. Jefe político de Jerez, 1825. Participó en elección de gobernador 1828. Diputado en el cuarto congreso constitucional. Propuesto en terna para gobernador del departamento, 1835.

Gordoa Barrios, José Miguel: diputado por la provincia de Zacatecas en las Cortes de Cádiz (1810-1812), presidente de las mismas en 1813. Rector del Seminario Conciliar de Guadalajara, 1816. Diputado en la diputación provincial de Nueva Galicia, 1820. Diputado al congreso constituyente de Jalisco, 1823. Diputado por Zacatecas al congreso general, 1823. Como diputado por Zacatecas, firmó la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1824. Obispo de la diócesis de Guadalajara, 1831.

Gordoa, Juan María: Diputado en el primer congreso constitucional.

Gordoa, Luis G: Doctor. Diputado propietario en la diputación provincial de Zacatecas, 1822. Diputado en el primer congreso constitucional centralista, 1837-1838. Diputado en el segundo congreso constitucional centralista, 1839-1840. Diputado en el tercer congreso constitucional centralista, 1841.

Gutiérrez, Eusebio: Diputado suplente en el congreso constituyente de Zacatecas, 1823.

Gutiérrez de Velasco, Ignacio: Abogado. Diputado en el congreso constituyente de Zacatecas, 1823. Integrante de la comisión que elaboró el proyecto de constitución. Participó en las elecciones de gobernador 1825, 1828.

Gutiérrez de Solana, Juan: Abogado. Junto con Antonio Castrillón y Jacinto Robles, integraron la logia «Estrella Chichimeca» en la ciudad de Zacatecas en 1828. Editó el periódico *El Censor Zacatecano* y junto con Bibiano Beltrán, Fernando Calderón y Luis de la Rosa crearon el periódico *El Pasatiempo*. Diputado en el congreso general 1829-1830/ 1833-1834. Magistrado del tribunal de justicia del departamento de Zacatecas nombrado por la suprema corte, 1837. Presidente del tribunal superior de justicia, 1835-1846.

Gutiérrez de Solana, Luis: Integrante de la comisión de instrucción pública, 1839.

Guzmán, Santiago: Senador 1827-1828/ 1829-1830/ 1831-1832.

Herrera, José María: Diputado en el congreso constituyente, 1823.

Hermosillo, Justo: Diputado en el cuarto congreso constitucional.

- Hoyo, Carlos del:** Administrador del tabaco, 1837. Vocal de la junta lancasteriana, 1842.
- Hoyo, José Luis del:** Participó en la elección de gobernador 1828. Diputado en el segundo y cuarto congreso constitucional. Representante ante la junta de los departamentos, 1846.
- Hoyo, Manuel:** Prefecto del distrito de Fresnillo, 1839.
- Hoyos, José María:** Gobernador interino de Zacatecas, 1824. Jefe político de Zacatecas 1836.
- Hoyos, Vicente:** Abogado. Propuso el proyecto de plan general de instrucción pública, 1852. Catedrático de gramática latina y director del Instituto Literario de Zacatecas, 1849-1855.
- Iriarte, Agustín de:** Cura de Totatiche. Diputado suplente por Zacatecas en la diputación provincial de Nueva Galicia, 1820. Diputado por la provincia de Zacatecas en congreso constituyente mexicano, 1822.
- Iriarte, Manuel de:** Participó en la elección de gobernador 1825.
- Iriarte, Mariano de:** Doctor en teología. Propuesto diputado para Cortes, 1810. Diputado propietario en la diputación provincial de Zacatecas, 1822.
- Jaime, Ignacio:** Juez de Villanueva, 1837.
- Jiménez, José Ramón:** Diputado suplente de la diputación provincial, 1823.
- Juárez, Ignacio:** Miembro de la junta censoria, 1831-1832.
- Lares, Teodosio:** Abogado. Presidente del supremo tribunal de justicia de Zacatecas. Catedrático de la academia de humanidades y de la de jurisprudencia teórico-práctica en el Instituto Literario de Zacatecas. Fue su director, 1836-1837/1837-1848. Magistrado del tribunal de justicia en el departamento de Zacatecas, 1839, por fallecimiento de Juan Francisco Vélez. Vocal de la junta lancasteriana, 1842. Escribió en *El Despertador Literario*. Diseñó el Plan General de Estudios de la república mexicana, 1845. Diputado al congreso general, 1848. Presidente del senado, 1850. Ministro de Justicia, 1853/ 1858-1860. Ministro del tribunal supremo de justicia de la regencia, 1863. Presidente del tribunal supremo de justicia, 1845-1846/1866-1867. Miembro de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística. Formuló la ley sobre restricción a la libertad de imprenta, conocida como la Ley Lares. Publicó *Lecciones de Derecho Administrativo dadas en el Ateneo Mexicano*, 1851. Autor del primer Código de Comercio de la República Mexicana. Condecorado por Santa Anna como Caballero de la Orden de Guadalupe.
- Ledesma, Carlos María:** Jefe político de Zacatecas, 1831-1832. Coronel de milicias cívicas. Suplente en el consejo de gobierno, 1833. Diputado suplente en el cuarto congreso.

- Ledesma, José María:** Participó en elección de gobernador, 1828. Diputado en el quinto congreso constitucional.
- Lelo de Larrea, Francisco:** Diputado por el departamento de Zacatecas al congreso constituyente mexicano de 1842.
- Llamas, Agustín:** Diputado en el octavo congreso constitucional, 1849.
- Llamas, Atenógenes:** Vocal de la junta lancasteriana, 1842.
- Llamas, Dionisio:** Diputado suplente en el quinto congreso constitucional.
- Llamas, Gregorio:** Abogado. Redactor de las actas de congreso, 1827. Diputado en el sexto congreso constitucional. Catedrático de derecho canónico, 1832-1834. Secretario de gobierno con Santiago Villegas, 1836-1842. Fiscal del tribunal de justicia, 1839.
- Llamas, Juan Antonio:** Jefe político de Zacatecas, 1836.
- López de Nava, José María:** Jefe político en Aguascalientes, 1829-1830. Diputado en el sexto congreso constitucional. Senador, sustituyó a José María Bocanegra, 1835.
- López de Nava, Luis:** Regidor del ayuntamiento de Zacatecas, 1831-1832.
- López de Nava, Pedro José:** Comerciante. Jefe político de Aguascalientes. Diputado en diputación provincial. Gobernador interino del estado, 1824. Gobernador constitucional, 1824. Diputado en el segundo congreso constitucional. Integrante de la Sociedad Patriótica de Amigos del País. Participó en la elección de gobernador 1828.
- López Pimentel, Tomás:** Diputado por el Departamento de Aguascalientes en el primero, segundo y tercer congreso constitucional centralista 1835-1837/ 1839-1840/ 1841. Jefe político de Aguascalientes. Diputado por el departamento de Aguascalientes al congreso constituyente mexicano de 1842. Participó en la asamblea nacional legislativa, 1843. Firmó las Bases Orgánicas, 1843.
- Luz Gálvez, Antonio de la:** Eclesiástico. Doctor en teología. Expurgador de libros en el tribunal de la santa inquisición. Acusado de infidencia en la guerra de insurgencia. Autor de varios sermones, entre ellos el dedicado a la instalación del congreso constituyente mexicano. Integrante de la Sociedad Patriótica de Amigos del País, encargado de la comisión de redacción, donde se publicaría el primer periódico de Zacatecas, *El Correo Político y literario de la Sociedad Patriótica de Amigos del País*.
- Magallanes, Mariano:** Diputado suplente en el quinto congreso constitucional.
- Martínez, Domingo:** Regidor del ayuntamiento de Zacatecas, 1831-1832.
- Martínez de Murguía, Cayetano:** Diputado en el primer y segundo congreso constitucional. Participó en elección de gobernador 1828.
- Mata Jiménez de Sandi, Juan José de:** Eclesiástico. Diputado primer congreso constitucional. Presbítero en la ciudad de Aguascalientes.

- Mazón, Lucas:** Jefe político de Zacatecas, 1827. Diputado suplente en el segundo congreso constitucional.
- Mena, Juan María:** Diputado en el segundo congreso constitucional.
- Mier, Agustín:** Diputado suplente en el primer congreso constitucional.
- Miranda, Félix:** Participó en las elecciones de gobernador 1825, 1828.
- Miranda, Ignacio:** Diputado propietario en la diputación provincial de Zacatecas, 1822. Firmó el acta en que la ciudad de Zacatecas se pronunció por el centralismo.
- Moreno, Jacinto:** Síndico procurador del ayuntamiento de la ciudad de Zacatecas cuando se pronunció por el centralismo.
- Montoya, José Antonio:** Alcalde tercero del ayuntamiento de la ciudad de Zacatecas cuando se pronunció por el centralismo.
- Noriega, Matías:** Abogado. Director interino del Instituto Literario de Zacatecas, 1848.
- Ornalechea, Juan:** Regidor del ayuntamiento de Zacatecas, 1831-1832.
- Otea, José:** Diputado suplente en el quinto congreso constitucional.
- Parra, Gregorio de la:** Alcalde del ayuntamiento de Sombrerete, 1825. Capitán de milicia cívica, 1826-1827. Junto con Salvador Morillo y Crisóstomo de los Ríos, formaron la logia «Fortaleza de Guerrero» en el partido de Sombrerete. Diputado en el tercer congreso constitucional. Diputado suplente quinto congreso. Comandante de milicias cívicas de Sombrerete, 1835.
- Parra, Tomás de la:** Diputado en el octavo congreso constitucional, 1849.
- Peredo, Juan:** Gobernador interino del estado de Zacatecas, 1823.
- Piedras y Piedras, Rafael de las:** Abogado. Integrante de la comisión redactora del código civil. Diputado en el tercer congreso constitucional. Diputado en el congreso general 1831-1832. Magistrado del supremo tribunal de justicia, 1833. Magistrado del tribunal de justicia del departamento de Zacatecas nombrado por la suprema corte, 1837. Fue su presidente. Embajador en Estados Unidos. Editor de periódicos en Guadalajara, Zacatecas y México.
- Piña, Pedro:** Impresor de la *Gaceta del Gobierno Supremo de Zacatecas*.
- Piquero, Ignacio:** Contador general de contribuciones directas en el periodo central.
- Ponce, José Antonio:** Regidor cuarto del ayuntamiento de la ciudad de Zacatecas cuando se pronunció por el centralismo.
- Prado y González, Felipe de Jesús:** Empleado de hacienda. Jefe político de Nieves. Diputado en cuarto congreso constitucional.
- Raigosa, Manuel:** Secretario de la asamblea legislativa, 1844. Diputado en el octavo congreso constitucional, 1849.

Raigosa, Paulino: Abogado. Diputado por el departamento de Zacatecas al congreso constituyente mexicano de 1842.

Ramírez, José Antonio: Ministro ensayador, 1825.

Ramírez, Pedro María: Abogado. Diputado el congreso constituyente de Zacatecas. 1823. Integrante de la comisión de constitución. Comandante de milicia cívica, 1824. Diputado en el segundo y cuarto congreso constitucional. Miembro de la Sociedad Patriótica de Amigos del País. Participó en elección de gobernador 1828. Secretario de la jefatura, 1830. Presidente de la junta patriótica, 1831. Presidente de la junta directiva de enseñanza pública, 1833. Jefe político de Zacatecas, 1833. Vocal en el consejo de gobierno, 1834. Diputado en el sexto congreso constitucional-constituyente mexicano, 1835-1837 e integrante de la comisión constitucional y del gran jurado en sustitución del diputado Michelena. Como diputado por el departamento de Zacatecas, firma las Leyes Constitucionales, 1836. Diputado presidente del tercer congreso constitucional centralista, 1840. Integrante del consejo de gobierno. Senador, 1837-1838/1839-1840. Redacta una serie de reformas a la constitución centralista en 1840. Editor de periódicos. Diputado electo por el departamento de Zacatecas para el congreso constituyente de 1842 y presidente de las juntas preparatorias de dicho congreso. Fue miembro de la comisión de constitución. Integrante de la asamblea nacional legislativa, 1843. Presidente de la asamblea legislativa, 1844. Ese año fue elegido para el senado de la república por 12 asambleas. Gobernador interino del estado de Zacatecas, 1846.

Ramírez Sesma, Joaquín: Militar. Uno de los comandantes militares con los que el general Santa Anna combatió en la villa de Guadalupe el 11 de mayo de 1835. Jefe superior político del estado de Zacatecas, mayo 1835. Fue considerado en la terna que propuso la junta departamental para integrar la corte marcial, 1836.

Reyes, Isidro: Militar. Comandante general del estado, 1847.

Riestra, Rafael: Diputado por Zacatecas en la diputación provincial de Nueva Galicia, 1820. Senador, 1825-1826.

Rivera, Pedro: Diputado en el primero y quinto congreso constitucional.

Rivero, Julián del: Diputado en el sexto congreso constitucional-constituyente mexicano, 1835-1837.

Robles, Jacinto: Magistrado del supremo tribunal de justicia, 1825, 1833, 1837.

Rodríguez, Francisco de Paula: Diputado en el octavo congreso constitucional, 1849.

Rodríguez, Tomás: Comandante general del departamento, 1837.

Román, Juan José: Eclesiástico. Diputado propietario en la diputación provincial de Zacatecas, 1822. Diputado en el congreso constituyente de Zacatecas. 1823. Inte-

- grante de la comisión de constitución. Diputado suplente en el primer congreso constitucional centralista, 1837-1838.
- Román, Miguel:** Diputado en el cuarto congreso constitucional. Diputado en el congreso general, 1833-1834.
- Romero, José María:** Alcalde primero del ayuntamiento de Zacatecas, 1831-1832. Presidente del ayuntamiento de la ciudad de Zacatecas cuando firmó el pronunciamiento por el centralismo, 1835. Síndico procurador más antiguo del ayuntamiento de Zacatecas, 1840.
- Romo, Francisco:** Eclesiástico. Diputado en el tercer congreso constitucional.
- Romo, J. Catarino:** Diputado en el sexto congreso constitucional-constituyente mexicano, 1835-1837.
- Rosa, Manuel de la:** Diputado en el congreso constituyente de 1842.
- Rosa y Oteiza, Luis de la:** Abogado. Sus primeras publicaciones fueron en los periódicos *La Estrella Polar* y *La Fantasma*. Miembro de la Sociedad Guadalupeña de Amigos del País. Magistrado del tribunal de justicia, 1827. Integrante de la comisión redactora del primer código civil para el estado de Zacatecas, 1827-1829. Diputado en el cuarto congreso constitucional 1831-1832 y en 1833, en la comisión de puntos constitucionales y de justicia, en 1833 fue nombrado diputado en el quinto congreso general, 1833-1834 en la comisión de hacienda. Integrante de la comisión de instrucción pública, 1839. Diputado electo por el departamento de Zacatecas para el congreso constituyente de 1842, miembro de la comisión de gran jurado. Fue vicepresidente del congreso general. Participó en la redacción del periódico *El Siglo XIX*. Presidente de la comisión de hacienda en el congreso general, 1844. Ministro de hacienda con la presidencia de Peña y Peña. Negoció los tratados de paz con Estados Unidos, 1847. Fue elegido gobernador del estado, pero rechazó el cargo por los asuntos diplomáticos que estaba tratando en Estados Unidos. En 1851 publicó las *Observaciones sobre varios puntos concernientes a la administración pública del estado de Zacatecas*.
- Ruvalcaba, Francisco:** Diputado suplente en el quinto congreso constitucional.
- Ruiz, Esteban:** Diputado suplente en el segundo congreso constitucional.
- Ruiz de Esparza, Mariano:** Diputado suplente del quinto congreso constitucional.
- Ruiz de Villegas, Juan:** Abogado. Diputado suplente del cuarto congreso constitucional. Alcalde primero del ayuntamiento de la ciudad de Zacatecas cuando se pronunció por el centralismo. Diputado suplente en el primer congreso constitucional centralista, 1837-1838.

Sandoval, José María: Diputado en el tercer congreso constitucional. Diputado suplente del cuarto congreso constitucional. Jefe político de Aguascalientes, 1835.

Sanromán, Timoteo: Diputado en el sexto congreso constitucional.

Santillán, Carlos: Alcalde del ayuntamiento de Zacatecas, 1831-1832.

Sanz, Margarito: Médico. Integrante de la Sociedad Patriótica de Amigos del País. Médico del hospital militar.

Serrano, José María: Juez de Jerez, 1837.

Solana Juan G.: Integrante de la Sociedad Patriótica de Amigos del País. Vocal de la junta lancasteriana, 1842.

Solana, Luis: Senador, 1833-1834. Propone reformas contra el Supremo Poder Conservador en 1840. Diputado por el departamento de Zacatecas para el congreso constituyente de 1842. Elegido por el colegio electoral de Zacatecas como diputado propietario ante el congreso general, 1844. Vocal de la junta lancasteriana, 1842.

Solana, Manuel G.: Abogado. Catedrático del *Curso de política constitucional* de Benjamin Constant, 1848 y de la cátedra de filosofía en el Instituto Literario de Zacatecas, 1850.

Suárez de Estrada, Félix: Diputado en el primero y quinto congreso constitucional.

Talancón: Representante de la asamblea legislativa, 1844.

Terán, Jesús: Abogado. Jefe político de Aguascalientes, 1849. Gobernador del estado de Aguascalientes, 1857. Creó el Instituto Científico y Literario y la Escuela de Artes y Oficios. Secretario de gobernación con Ignacio Comonfort, 1862. Embajador plenipotenciario durante el gobierno de Benito Juárez.

Tovar, Pablo: Regidor del ayuntamiento de Zacatecas, 1831-1832.

Tovar y Cuenca, Miguel Laureano: Abogado. Diputado en el congreso constituyente de Zacatecas, 1823. Participó en elección de gobernador 1825. Magistrado del supremo tribunal de justicia, 1827.

Ulloa, José Antonio: Comerciante. Subdelegado de Fresnillo, 1821. Alcalde y jefe político de Fresnillo. Diputado suplente del segundo congreso constitucional. Diputado congreso general 1829-1830. Diputado al congreso general, 1829. Participó en la batalla de El Gallinero, 1832.

Urizar, Mariano: Eclesiástico. Diputado al primer congreso constitucional. Integrante de la junta de censura, 1824.

Valdero, Antonio: Integrante del ayuntamiento de Zacatecas, 1842.

Valdez*: Miembro del ayuntamiento de la ciudad de Zacatecas, 1837.

Vázquez, Rafael: Diputado en el quinto congreso constitucional.

- Velarde, Crispín:** Abogado de la real audiencia de Guadalajara. Diputado por Zacatecas en la diputación provincial, 1820. Diputado al congreso general 1825-1826.
- Velasco, Diego:** Oficial mayor y secretario de gobierno del departamento de Zacatecas, 1835-1839.
- Velasco, Ramón:** Diputado en el segundo y tercer congreso constitucional.
- Velázquez, Domingo:** Abogado. Auditor de Marina, en Veracruz. Promotor fiscal de hacienda. Teniente letrado del ayuntamiento de Zacatecas, 1812. Regidor del ayuntamiento constitucional, 1813. Intendente interino de la provincia, 1822. Fue diputado propietario en la diputación provincial de Zacatecas, 1822. Diputado en el congreso constituyente de Zacatecas, 1823. Integrante de la comisión que elaboró el proyecto de la constitución. Jefe político del partido de Zacatecas, 1825. Participó en las elecciones de gobernador 1825, 1828. Fiscal del supremo tribunal de justicia, 1825. Gobernador interino, 1825. Teniente gobernador, 1828. Encargado de la dirección de diezmos, 1831. Firmó el acta de la ciudad de Zacatecas cuando se pronunció por el centralismo.
- Vélez, Juan Francisco:** Diputado propietario en la diputación provincial de Zacatecas, 1822. Magistrado del tribunal de justicia, 1825. Participó en las elecciones de gobernador 1825, 1828. Catedrático de derecho civil en la Casa de Estudios de Jerez, 1834.
- Vélez, Juan José:** Eclesiástico. Diputado en el tercer congreso constitucional. Magistrado del tribunal de justicia, 1837.
- Vélez, Pedro:** Abogado. Regidor del ayuntamiento de Guadalajara, 1821. Vocal secretario de la diputación provincial de Nueva Galicia, 1822. Diputado al congreso constituyente de Jalisco. Senador 1825-1826. Presidente de la suprema corte de justicia, 1828-1830. Participó junto con Lucas Alamán y Luis Quintanar en el ejecutivo en (23 diciembre 1829 a 1º enero 1830).
- Vélez, Santos:** Estudio teología en el seminario de Guadalajara. Secretario de la diputación provincial de Guadalajara, 1813. Secretario de la diputación provincial de Zacatecas, 1822-1823. Electo representante junto con José Miguel Gordo para el segundo congreso constituyente, 1823. Como diputado por Zacatecas, firmó la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 1824. Diputado al congreso general 1825-1826.
- Villagrana, Aniceto:** Impresor del periódico *El Cometa*, 1832, *El Observador Zacatecano*, 1844, *El Zacatecano*, 1847-1851.
- Villaseñor, Paulín:** Miembro de la junta censoria, 1831-1832.
- Villaurrutia, Jacobo:** Abogado. Oidor de la Real Audiencia de Guatemala. Alcalde del crimen en la real audiencia de México. Estuvo de acuerdo en la creación de una junta

en 1808. Presidente del tribunal supremo del Estado de México y presidente de la suprema corte de justicia. En sesión secreta del congreso del estado de Zacatecas, obtuvo la mayoría de votos para ocupar este alto cargo (los otros propuestos fueron Ignacio Rayón, Manuel Garcés, el Doctor Cano y Justo Corro).

Villegas, Juan: Diputado en el quinto congreso constitucional. Integrante del ayuntamiento de Zacatecas, 1841.

Villegas, Santiago: Abogado. Profesor en el Colegio de San Luis Gonzaga. Participó en elección de gobernador 1825. Integrante de la Sociedad de Amigos del País. Diputado en el congreso general, 1827-1828/ 1831-1832. Integrante de la comisión redactora del código civil, 1830. Magistrado del supremo tribunal de justicia, 1837. Gobernador del departamento, 1835.

Vivanco, Pedro: Participó en la elección de gobernador 1825.

Yáñez, Wenceslao: Diputado en el octavo congreso constitucional, 1849.

Zamora, Victoriano: Integrante del ayuntamiento de Zacatecas, 1841.

Zapata, Teodoro: Coronel de milicia cívica, 1832. Director de las minas de Fresnillo. Diputado suplente en el quinto congreso constitucional.

Zerrato, Antonio: Diputado suplente en el quinto congreso constitucional.

Zornosa, Ramón. Alcalde segundo del ayuntamiento de la ciudad de Zacatecas cuando se pronunció por el centralismo.

Fuentes: AHEZ, Fondos Poder Ejecutivo y Poder Legislativo; Marco Antonio Flores Zavala, «Todos los hombres son iguales. Notas sobre la clase política del estado de Zacatecas, 1822-1835»; Michael P. Costeloe, *La primera república federal de México (1824-1835)*; la *Gaceta del Gobierno Supremo de Zacatecas* (1829-1830); Cecilia Noriega Elío, *El Constituyente de 1842*; José Luis Acevedo Hurtado, «Reglamentación para la administración de justicia en Zacatecas, 1837-1846»; Laura Suárez de la Torre, «Luis de la Rosa, ministro de hacienda»; Rosalina Ríos, *La educación de la colonia a la república*; Mercedes de Vega, *Los dilemas de la organización autónoma*; Reynaldo Sordo, *El congreso en la primera república centralista*; Aurelio de los Reyes, *¿No queda huella ni memoria?*; Elías Amador, *Bosquejo histórico de Zacatecas*.

Los marcados con * no encontré sus nombres y apellidos completos. Son los integrantes del ayuntamiento de la ciudad de Zacatecas en 1837.

ANEXO B

TERNAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA ELECCIONES DE GOBERNADOR, 1825, 1828, 1834

<i>Partido</i>	<i>Municipalidad</i>	<i>Terna 1825</i>	<i>Terna 1828</i>	<i>Terna 1834</i>	
Zacatecas	Zacatecas	Juan Bautista de la Torre	José María García Rojas	Manuel González Cosío	
		Juan Bautista Martínez	Francisco García Salinas	Santiago Ruiz Villegas	
		José María García Rojas	José María Ledesma	José María del Castillo	
	Guadalupe	Pedro López de Nava	Sin propuesta	Manuel González Cosío	
		Pedro Vivanco		José Bejarano	
		José María Elías		José María Romero	
	Vetagrande	Juan Bautista de la Torre	Francisco García Salinas	Manuel González Cosío	
		José María García Rojas	Juan Bautista Martínez	José María del Castillo	
		Manuel González Cosío	Francisco Arrieta	Santiago Ruiz Villegas	
	Pánuco			José María Romero	
				Domingo Velázquez	
				Manuel del Riego	
Sombrerete	Sombrerete	Pedro López de Nava	Francisco García Salinas	José María Bocanegra	
		Rafael Castañeda	José Luis del Hoyo	Manuel González Cosío	
		Santiago Ruiz Villegas	Pedro Ramírez	Marcos de Esparza	
	Chalchihuites	Pedro López de Nava	José María García Rojas	Manuel González Cosío	
		Santiago Ruiz de Villegas	Francisco García Salinas	Antonio García Salinas	
		Manuel de Iriarte	Juan Bautista Martínez	Marcos de Esparza	
	Sain Alto	Pedro López de Nava	José María García Rojas	Manuel González Cosío	
		Santiago Ruiz de Villegas	Ignacio Gutiérrez	Antonio García Salinas	
		Miguel González Calderón	Félix Miranda	Juan Francisco Vélez	
	Fresnillo	Fresnillo	Pedro López de Nava	Francisco García Salinas	Manuel González Cosío
			Ignacio Gutiérrez de Velasco	José Luis del Hoyo	Santiago Ruiz Villegas
			Carlos Barrón	Juan Bautista Martínez	José Antonio Ulloa
San Cosme		José María Bracho	Francisco García Salinas	Manuel González Cosío	
		Pedro López de Nava	José María Bocanegra	Marcos de Esparza	
		Manuel González Cosío	José María de Ávila	Domingo Velázquez	
Valparaíso				Manuel González Cosío	
				Marcos de Esparza	
				Francisco Arrieta	
Ags.		Aguascalientes	Juan Bautista de la Torre	Valentín Gómez Farías	Manuel González Cosío
			Santiago Guzmán	Francisco García Salinas	Justo Corro
			Manuel González Cosío	José María Bocanegra	Santiago Ruiz Villegas

	Asientos	José María Guzmán Francisco J. de Ávila Juan Bautista de la Torre	José María García Rojas Francisco García Salinas Ignacio Gutiérrez	Manuel González Cosío Luis de la Rosa Tomás López Pimentel
	Rincón de Romos	Ignacio Gutiérrez Eusebio Gutiérrez Juan Bautista de la Torre	Ignacio Gutiérrez Cayetano Martínez Francisco García Salinas	Ignacio Gutiérrez de Velasco Pedro García Rojas Juan de Dios Belauzarán
	Calvillo	Pedro López de Nava José María Calvillo	Pedro López de Nava Manuel González Cosío José Luis del Hoyo	Santiago Ruiz Villegas Teodosio Lares Pedro José López de Nava
Juchipila	Juchipila	Manuel González Cosío José María Guzmán Pedro López de Nava	Francisco García Salinas Valentín Gómez Farías Juan Bautista Martínez	Manuel González Cosío Marcos de Esparza Antonio García Salinas
	Nochistlán	Sin propuesta	Domingo Velázquez Francisco García Salinas Pedro López de Nava	Sin propuesta Manuel González Cosío Marcos de Esparza
	Moyahua	Pedro López de Nava Domingo Velázquez José María Medina	Francisco García Salinas Valentín Gómez Farías Félix Miranda	Antonio García Salinas Sin propuesta Manuel González Cosío
	Real del Mezquital	Sin propuesta	Sin propuesta	Guadalupe García Rojas
Pinos	Pinos	Pedro López de Nava Miguel Tovar Antonio María Gordo	José María del Castillo Francisco García Salinas José María Bocanegra	Antonio García Salinas Manuel González Cosío Marcos de Esparza
	Ahualulco	Sin propuesta	Francisco García Salinas José María García Rojas Juan Bautista Martínez	Javier Barrón Santiago Ruiz Villegas Manuel González Cosío
	Ángeles	Sin propuesta	Sin propuesta	Antonio García Salinas
Nieves	Nieves	Pedro López de Nava Manuel González Cosío Ignacio Gutiérrez	Sin propuesta	Antonio García Salinas Marcos de Esparza Manuel González Cosío
	Río Grande	Pedro López de Nava Juan Bautista de la Torre Ignacio Gutiérrez	Francisco García Salinas Félix Miranda Manuel Ignacio del Castillo	José María Bocanegra Manuel González Cosío Antonio García Salinas
Mazapil	S. M. Mezquital	Sin propuesta	Sin propuesta	Sin propuesta
	Mazapil	Pedro López de Nava Miguel Tovar	José María García Rojas Valentín Gómez Farías Ignacio Gutiérrez	Sin propuesta

Jerez	Jerez	Manuel González Cosío	Francisco García Salinas	Manuel González Cosío
		Félix Miranda	José Luis del Hoyo	Juan Francisco Vélez
		Santiago Ruiz Villegas	Juan Francisco Vélez	Domingo Velázquez
	Susticacán	Sin propuesta	Se sumó a la de Jerez	Sin propuesta
	Tepetongo	Manuel González Cosío	Francisco García Salinas	Juan Francisco Vélez
		Pedro López de Nava	Pedro López de Nava	José María Bracho
	Monte Escobedo	José Coronado Robles	Manuel González Cosío	Antonio Eugenio Gordo
		Pedro López de Nava	Juan Bautista Martínez	Manuel González Cosío
		Juan Bautista de la Torre	José María Guzmán	Antonio García Salinas
	Tlaltenango	Tlaltenango	Manuel Garcés	Domingo Velázquez
Vital Magallanes			José María García Rojas	Juan Francisco Vélez
Teul		Manuel de Echeverría	Manuel Garcés	Guadalupe García Rojas
		Antonio González Riestra	Antonio Gordo	Pedro José López de Nava
Villanueva	Tepechitlán	Pedro López de Nava	Sin propuesta	Sin propuesta
		Juan Bautista de la Torre	Antonio García Salinas	Luis de la Rosa
		Manuel González Cosío	Manuel Garcés	José María del Castillo
	Atolinga	Domingo Velázquez	Pedro López de Nava	Santiago Ruiz Villegas
		Pedro López de Nava	Juan Bautista de la Torre	Manuel González Cosío
		Ignacio Gutiérrez	Ignacio Alcaraz	Antonio Eugenio Gordo
Villanueva	Villanueva	Miguel Tovar	Juan María Velázquez	José María de la Campa
		Juan Bautista Martínez	Juan Bautista Martínez	Santiago Ruiz Villegas
	Tabasco	Juan Bautista de la Torre	Francisco García Salinas	Guadalupe García Rojas
		Pedro López de Nava	José Luis del Hoyo	Pedro López de Nava
		Juan Francisco Vélez	Francisco García Salinas	Santiago Ruiz Villegas
Tabasco	Domingo Velázquez	Juan Bautista Martínez	Vicente Dozal	
	Miguel Díaz	José Luis del Hoyo	Felipe Nieto	

Fuente: «Terna de ayuntamientos para elegir gobernador del Estado de Zacatecas», AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Puntos Constitucionales, 1825, 1828 y 1834.

ANEXO C

COMPOSICIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS, 1823-1835

Congreso constituyente, 1823-1824

José Francisco Arrieta
Juan Román
Mariano Fuertes de la Sierra
Eusebio Gutiérrez de Velasco
Ignacio Gutiérrez de Velasco
Pedro Ramírez
Juan Bautista Martínez
Domingo Velázquez
Juan Bautista de la Torre
José Miguel Díaz de León
Domingo del Castillo

Primer congreso constitucional, 1825-1826

José María Calvillo
José María de la Campa
José Teodoro Galván
Juan María Gordo
Félix Suárez de Estrada
Cayetano Martínez de Murguía
Pedro Rivera
Mauricio Urizar
Juan José Mata Jiménez de Sandi
José Esparza Narváez
Pedro Juárez

Segundo congreso constitucional, 1827-1828

Pedro Ramírez	Zacatecas
Carlos Barrón	Fresnillo
Pedro José López de Nava	Aguascalientes
Antonio García Salinas	Jerez
Cayetano Martínez de Murguía	Sombrerete

José Guadalupe Gómez Huerta	Tlaltenango
José María Ávila	-
Ramón Velasco	-
Juan María Mena	-
José Antonio Méndez	-
José Luis del Hoyo	-

Tercer congreso constitucional, 1829-1830

Rafael de las Piedras y Piedras	Zacatecas
José Ignacio Carrera	Fresnillo
José Guadalupe García Rojas	Aguascalientes
José Vicente Barragán	Jerez
Gregorio de la Parra	Sombrerete
Juan José Vélez	Tlaltenango
Francisco Romo	Nieves
José María Sandoval	Villanueva
Manuel Antonio Dena	Mazapil
Ramón Velasco	-
Roque Jacinto González	-

Cuarto congreso constitucional, 1831-1832

Pedro Ramírez	Zacatecas
José Luis del Hoyo	Fresnillo
Valentín Gómez Farías	Aguascalientes
Antonio Eugenio Gordo	Jerez
Luis Gonzaga Márquez	Sombrerete
Miguel Román	Tlaltenango
Felipe de Jesús Prado y González	Nieves
Justo Hermosillo	Villanueva
José María de Ávila	Mazapil
Luis de la Rosa Oteiza	Pinos
-	Juchipila

Quinto congreso constitucional, 1833-1834

Luis de la Rosa Oteiza	Zacatecas
Juan Villegas	Fresnillo
José María López de Nava	Aguascalientes
Vicente Dozal	Jerez
Luis Galindo	Sombrerete
Carlos Díaz Naredo	Tlaltenango

Vicente Fernández de Castro	Nieves
Pedro Rivera	Villanueva
Gerardo Delgado	Pinos
Félix Suárez de Estrada	Juchipila
Diego Castanedo	Mazapil

Sexto congreso constitucional, 1835

Fernando Calderón	Zacatecas
Agustín Allende	Fresnillo
José María López de Nava	Aguascalientes
Gregorio Llamas	Jerez
Eustaquio Canales	Sombrerete
Carlos Díaz Naredo	Tlaltenango
Vicente Dozal	Nieves
Hipólito González	Villanueva
Casimiro Cenoz	Pinos
Diego Castanedo y Ceballos	Juchipila
Timoteo Sanromán	Mazapil

Fuente: AHEZ, Fondo Poder Legislativo, Serie Actas de Sesiones.

ANEXO D

INTEGRANTES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ZACATECAS

Primera junta departamental, 1835

Fernando Calderón (presidente)

Marcos de Esparza

Manuel José de Aranda

Joaquín Calderón

Santiago Villegas

Segunda junta departamental, 1837

Antonio Vélez (presidente)

Francisco Arrieta

Vicente Dozal

Ignacio Robledo

Mariano Agüero

Domingo Velázquez Gil

Tercera junta departamental, 1839

Roque Jacinto González

Luis de la Rosa (renunció en 1840)

Cuarta junta departamental, 1841

Luis G. Solana

Fernando Calderón

Casimiro Cenoz

Juan José Robles

Joaquín Calderón

Integrantes de la asamblea legislativa, 1844

Severo Cosío

Luis del Hoyo

Luis González Gordo

Manuel González Cosío
Ramón Talancón
Antonio Vélez
José María Sandoval
Pedro Ramírez, presidente
Manuel Raigosa

Integrantes de la asamblea legislativa, 1845

Pedro Ramírez
Manuel González Cosío
Roque González
Manuel Aranda
Ramón Talancón
Benito de la Garza
Juan Arteaga
Antonio Vélez
Victoriano Zamora

Gobernadores en Zacatecas 1823-1850¹

Coronel Juan Pereda, gobernador interino, 19 octubre 1823-18 marzo 1824.
Lic. José María Hoyos, gobernador interino, 19 marzo 1824-25 abril 1824.
Lic. Pedro López de Nava, gobernador interino, 26 abril 1824-4 junio 1824.
Lic. Pedro López de Nava, gobernador constitucional, 5 junio 1824-30 junio 1825.
Lic. Domingo Velázquez, gobernador interino, 1828.
Lic. José María García Rojas, gobernador constitucional, 30 junio 1825-1 agosto 1829.
Lic. Francisco García Salinas, gobernador constitucional, 1 agosto 1829-31 diciembre 1834.
Lic. Manuel González Cosío, gobernador constitucional, 1 enero 1835-11 mayo 1835.
General Joaquín Ramírez Sesma, comandante general, se hizo cargo del estado 12 mayo 1835-5 noviembre 1835.
Lic. Santiago Villegas, gobernador constitucional, 5 noviembre 1835- 23 abril 1842
Coronel Fernando Franco, gobernador interino, 24 abril 1842-11 mayo 1844.
Lic. Marcos de Esparza, gobernador constitucional, 12 mayo 1844-28 diciembre 1846.
Lic. Pedro Ramírez, gobernador interino, 29 diciembre 1846-30 agosto 1848.

~~~~~  
<sup>1</sup> AHEZ, Fondo Arturo Romo Gutiérrez, Serie Folletería.

Lic. Manuel González Cosío, gobernador constitucional, 20 diciembre 1848-10 noviembre 1849.

Lic. Antonio García Salinas, gobernador constitucional, 11 noviembre 1849-6 diciembre 1850

INTEGRANTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL DEPARTAMENTO DE ZACATECAS

La Suprema Corte de justicia de la Nación, ratificó a los magistrados que se encontraban en 1835:

Jacinto Robles

Juan Vélez

Santiago Villegas (pasó a la gubernatura del departamento)

Rafael de las Piedras y Piedras

Manuel Felipe García

José María de la Campa

Juan Gutiérrez de Solana (fiscal)



## ANEXO E

PRESUPUESTO ANUAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

| <b>Concepto</b>                                                               | <b>1829</b>   | <b>1833</b>   | <b>1834</b>   |
|-------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|---------------|
| <b>Del Congreso</b>                                                           |               |               |               |
| Once diputados, 2,400 pesos anuales cada uno                                  | 26,400        | 26,400        | 26,400        |
| Dos oficiales y tres escribientes                                             | 3,900         | 4,265         | 4,565         |
| Conserje, mozos y gastos de la secretaría y policía                           | 3,000         | 2,400         | 2,000         |
| Gastos extraordinarios                                                        |               | 3,000         | 600           |
| Sueldo de bibliotecario                                                       |               | 600           | 600           |
| Sueldo de cuatro individuos de la comisión de redacción de códigos del estado | 9,600         |               |               |
| Escribiente                                                                   | 365           |               |               |
| <b>Total de gasto del congreso</b>                                            | <b>43,265</b> | <b>36,665</b> | <b>39,365</b> |
| <b>Del Supremo Gobierno</b>                                                   |               |               |               |
| Gobernador                                                                    | 5,500         | 5,000         | 5,000         |
| Vicegobernador                                                                | 2,400         | 2,400         | 2,400         |
| Secretario de despacho                                                        | 6,657         | 2,500         | 2,500         |
| Cuatro oficiales y nueve escribientes                                         |               | 3,900         | 3,900         |
| Nueve escribientes                                                            |               | 3,600         | 4,465         |
| Un portero y dos mozos de oficina                                             |               | 690           | 984           |
| Gastos de secretaría                                                          |               | 2,500         | 2,500         |
| Gastos de redacción de <i>La Gaceta</i>                                       | 2,000         | 2,000         | 1,800         |
| Sueldo del redactor de <i>La Gaceta</i>                                       | 1,000         |               |               |
| Escribiente para <i>La Gaceta</i>                                             | 200           |               |               |
| Repartidor de los impresos                                                    | 30            |               |               |
| Portes de estafeta de los que se remiten                                      | 325           |               | 3,500         |
| 50 resmas de papel para <i>La Gaceta</i>                                      | 275           |               |               |
| Costos de imprenta no incluidos por ser posterior su establecimiento          | 600           |               |               |
| Impresión de todos los documentos de gobierno, 500 por mes                    | 3,000         | 6,500         | 6,500         |
| Correos y correspondencia                                                     |               | 3,500         |               |
| Funciones cívicas incluidos los gastos de imprenta                            | 500           | 500           | 500           |
| Gastos extraordinarios                                                        |               | 1,000         |               |
| Sueldo de 11 jefes políticos                                                  |               | 15,400        |               |
| <b>Total de gastos de gobierno</b>                                            | <b>22,487</b> | <b>49,490</b> | <b>34,049</b> |

|                                                     |               |               |
|-----------------------------------------------------|---------------|---------------|
| <b>Del Supremo Tribunal de Justicia</b>             |               |               |
| Nueve magistrados, 3000 pesos cada uno              | 27,000        | 27,000        |
| Fiscal                                              | 3,000         | 3,000         |
| Escribiente                                         | 300           | 300           |
| Tres secretarios y nueve escribientes               | 6,200         | 6,800         |
| Letrados que suplan a magistrados                   | 1,000         | 1,000         |
| Dos escribientes supernumerarios                    | 600           | 600           |
| 14 jueces de letras                                 | 19,900        | 19,900        |
| Abogado defensor de presos                          |               | 1,000         |
| Tres porteros y un alcaide de la cárcel             |               | 1,200         |
| Gastos menores y extraordinarios                    |               | 1,000         |
| <b>Total de gastos del tribunal</b>                 | <b>58,000</b> | <b>61,800</b> |
| <b>Consejo del supremo gobierno</b>                 |               |               |
| Dos vocales                                         |               | 4,800         |
| Dos escribientes                                    |               | 1,000         |
| <b>Total de gastos del consejo</b>                  |               | <b>5,800</b>  |
| <b>Dirección general de hacienda pública</b>        |               |               |
| Sueldos de dos jefes                                |               | 5,600         |
| Dos oficiales mayores secretarios                   |               | 3,000         |
| Cuatro oficiales segundos                           |               | 3,200         |
| Cuatro escribientes y un portero                    |               | 2,450         |
| Dos escribientes supernumerarios                    |               | 1,000         |
| Portes de correo y gastos menores y extraordinarios |               | 1,500         |
| <b>Total de gastos de dirección de hacienda</b>     |               | <b>16,750</b> |
| <b>Administración general</b>                       |               |               |
| Sueldo de dos jefes                                 |               | 5,000         |
| Seis empleados subalternos                          |               | 3,780         |
| Escribientes supernumerarios                        |               | 1,000         |
| Sueldos de un guarda mayor, un cabo y 8 subalternos |               | 6,396         |
| Portes de correo, mozo, velador y gastos menores    |               | 1,500         |
| <b>Total de gastos de administración general</b>    |               | <b>17,676</b> |
| <b>Administración principal de Sombrerete</b>       |               |               |
| Sueldo de dos jefes                                 |               | 2,600         |
| Dos oficiales y un portero escribiente              |               | 1,400         |
| Resguardo compuesto de 3 guardias                   |               | 1,130         |
| Portes de correo, gastos menores y mozo             |               | 350           |
| <b>Total de gastos administración de Sombrerete</b> |               | <b>5,480</b>  |

|                                                                                 |               |
|---------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| <b>Administración principal de Aguascalientes</b>                               |               |
| Sueldo de dos jefes                                                             | 3,000         |
| Un oficial mayor, tres escribientes y un tercenista                             | 3,195         |
| Resguardo compuesto de un guarda mayor, un cabo y 9 subalternos                 | 5,750         |
| Un guarda en abasto, un portero y dos mozos                                     | 700           |
| Arrendamiento de casas de oficina y donde está la terцена                       | 950           |
| Sueldos de los jubilados administrador J.M. Barros e interventor Ángel Urrutia  | 1,150         |
| Portes de correo y gastos menores                                               | 300           |
| Administrador de Calvillo, un interventor y 2 guardas                           | 750           |
| <b>Total de gastos de administración de Aguascalientes</b>                      | <b>15,795</b> |
| <b>Administración principal de Fresnillo</b>                                    |               |
| Sueldo de un jefe administrador                                                 | 1,500         |
| Interventor                                                                     | 600           |
| Dos terceras partes que se pasan al interventor suspenso por español            | 333           |
| Un oficial primero y un escribiente                                             | 815           |
| Resguardo compuesto de un guarda mayor, 5 subalternos, un tercenista, dos mozos | 996           |
| Guardas en los subagregados                                                     | 1,236         |
| Gastos de reparación de casa para oficina                                       | 300           |
| Gastos menores                                                                  | 300           |
| <b>Total de gastos de administración de Fresnillo</b>                           | <b>8,305</b>  |
| <b>Administración principal de Jerez</b>                                        |               |
| Sueldo de un jefe administrador                                                 | 900           |
| Escribiente interventor                                                         | 400           |
| Un guarda mayor y 4 subalternos                                                 | 1,344         |
| Arrendamiento de casa para oficina                                              | 150           |
| Gastos menores                                                                  | 100           |
| Sueldo de tercenista                                                            | 108           |
| <b>Total de gastos de administración de Jerez</b>                               | <b>3,002</b>  |
| <b>Administración principal de Tlaltenango</b>                                  |               |
| Sueldo de un jefe administrador                                                 | 1,000         |
| Escribiente interventor                                                         | 350           |
| Dos guardas                                                                     | 456           |
| Arrendamiento de casa para oficina                                              | 120           |
| Gastos menores                                                                  | 60            |

|                                                                                                                                                                                     |       |       |       |                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------|-------|----------------|
| <b>Total de gastos de administración de Tlaltenango</b>                                                                                                                             |       |       |       | <b>1,986</b>   |
| <b>Administración principal de Nieves</b>                                                                                                                                           |       |       |       |                |
| Sueldo de un jefe administrador                                                                                                                                                     |       |       |       | 800            |
| Escribiente interventor                                                                                                                                                             |       |       |       | 300            |
| Un guarda                                                                                                                                                                           |       |       |       | 200            |
| Un mozo                                                                                                                                                                             |       |       |       | 96             |
| Dos guardas en las subagregadas de Río Grande y San Miguel del Mezquital                                                                                                            |       |       |       | 96             |
| Gastos menores                                                                                                                                                                      |       |       |       | 60             |
| <b>Total de gastos de administración de Nieves</b>                                                                                                                                  |       |       |       | <b>1,552</b>   |
| <b>Administración principal de Mazapil</b>                                                                                                                                          |       |       |       |                |
| Sueldo de un jefe administrador                                                                                                                                                     |       |       |       | 800            |
| Un guarda y un escribiente                                                                                                                                                          |       |       |       | 640            |
| Arrendamiento de casa para oficina                                                                                                                                                  |       |       |       | 60             |
| Gastos menores                                                                                                                                                                      |       |       |       | 60             |
| <b>Total de gastos de administración de Mazapil</b>                                                                                                                                 |       |       |       | <b>1,560</b>   |
| <b>Administración principal de rentas unidas de Juchipila, Pinos y Villanueva</b>                                                                                                   |       |       |       |                |
| Sueldos de jefes, guardas, rentas de casas, gastos generales y extraordinarios, escoltas y fletes de tabacos labrados, pagos de administradores, guardas, gastos menores de oficina |       |       |       | <b>32,000</b>  |
| <b>Fábrica de tabaco</b>                                                                                                                                                            |       |       |       |                |
| Sueldo de tercenista                                                                                                                                                                |       |       | 1,000 |                |
| Dependiente                                                                                                                                                                         |       |       | 365   |                |
| Mozo                                                                                                                                                                                |       |       | 72    |                |
| Renta de casa y habitación para tercenista                                                                                                                                          |       |       | 400   |                |
| Sueldos de empleados, importes de memorias y gastos ordinarios y extraordinarios                                                                                                    |       |       |       | 115,000        |
| <i>Id.</i> Fábrica de tabacos de Villanueva                                                                                                                                         |       |       |       | 42,000         |
| Por 360,000 libras de tabaco para hacer labrados en ambas fábricas                                                                                                                  |       |       |       | 247,500        |
| Por 9,000 resmas de papel                                                                                                                                                           |       |       |       | 42,625         |
| <b>Total de gastos de fábrica de tabaco</b>                                                                                                                                         |       |       |       | <b>446,125</b> |
| <b>Enseñanza Pública</b>                                                                                                                                                            |       |       |       |                |
| Director de Escuela de la Constitución                                                                                                                                              | 1,000 | 1,000 | 1,000 |                |
| Premios para alumnos                                                                                                                                                                | 200   | 200   | 200   |                |
| Arrendamiento de casas                                                                                                                                                              |       |       |       | 360            |

|                                                                          |              |              |               |
|--------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|---------------|
| Portero                                                                  |              |              | 156           |
| Director de Escuela de Lancaster                                         | 1,000        | 1,000        |               |
| Sobresueldo para enseñar el método lancasteriano                         | 500          | 500          |               |
| Un peso diario a preceptores por dos meses para el método lancasteriano  | 300          | 360          |               |
| Dos directores de academias de dibujo                                    | 2,400        | 2,400        |               |
| Gastos de útiles                                                         | 2,000        | 2,000        |               |
| Sueldo de maestro de la Escuela de la Cañada de San Bernabé              |              |              | 260           |
| Arrendamiento de la casa                                                 |              |              | 39            |
| Presbítero, portero y gastos de aseo del Colegio de San Luis Gonzaga     |              |              | 700           |
| Colegio de Jerez, catedrático de Gramática                               |              |              | 600           |
| Catedrático de Filosofía                                                 |              |              | 800           |
| Catedrático de Derecho Civil y Canónico                                  |              | 1,200        |               |
| Catedrático de Filosofía                                                 |              | 800          |               |
| Gastos de alumnos                                                        |              | 1,540        |               |
| Sobresueldo de rector, tres catedráticos y un mayordomo por alimentos    |              |              | 300           |
| Capellanía de la Casa                                                    |              |              | 300           |
| Alimentos para alumnos                                                   |              |              | 1,500         |
| Visita                                                                   |              |              |               |
| Sueldos de visitador, subvisitador y escribiente                         |              |              | 7,300         |
| <b>Total de gastos de enseñanza</b>                                      | <b>1,200</b> | <b>7,400</b> | <b>22,515</b> |
| <b>Hospital de San Juan de Dios</b>                                      |              |              |               |
| Gastos diarios de alimentos y de la Iglesia                              | 509          |              |               |
| Medicinas                                                                | 70           |              |               |
| Sueldos de administrador, capellán, facultativos, empleados y sirvientes | 342          |              |               |
| Administrador                                                            |              | 1,000        |               |
| Capellán                                                                 |              | 840          |               |
| Sacristán                                                                |              | 192          |               |
| Médico                                                                   |              | 700          |               |
| Practicante mayor                                                        |              | 600          |               |
| Dos tópicos                                                              |              | 336          |               |
| Enfermero                                                                |              | 300          |               |
| Cabo de salas                                                            |              | 180          |               |
| Contralor                                                                |              | 500          |               |

|                                                                                                                                                                                                                                             |              |               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|---------------|
| Cobrador de casas                                                                                                                                                                                                                           | 420          |               |
| Portero                                                                                                                                                                                                                                     | 144          |               |
| Comida, botica y gastos extraordinarios                                                                                                                                                                                                     | 46,000       |               |
| <b>Total de gastos hospital</b>                                                                                                                                                                                                             | <b>921</b>   | <b>51,212</b> |
| <b>Gastos generales</b>                                                                                                                                                                                                                     |              |               |
| 200 remesas para habitación de papel sellado                                                                                                                                                                                                | 925          |               |
| 500 remesas de papel sellado para impresión de documentos oficiales                                                                                                                                                                         |              | 2,312         |
| Importe de libro para llevar las cuentas de las oficinas de Hacienda<br>(Se suprimió el sueldo de 600 pesos para el escribano de juzgados de primera instancia en Sombrerete y la pensión de 600 pesos a la hija del finado Víctor Rosales) | 350          | 400           |
| <b>Total de gastos generales</b>                                                                                                                                                                                                            | <b>1,275</b> | <b>2,712</b>  |
| <b>Gastos de guerra y milicia</b>                                                                                                                                                                                                           |              |               |
| Subsidio por la acción del Gallinero                                                                                                                                                                                                        | 12,000       | 12,930        |
| Sumarias por 522 pesos que se pagan por mes                                                                                                                                                                                                 | 62,753       |               |
| 12 pesos que se pagan de los deudos de milicianos y cuyas sumarias no han concluido                                                                                                                                                         |              |               |
| Compostura de armas y gasto de milicia                                                                                                                                                                                                      | 55,000       |               |
| Inspector general                                                                                                                                                                                                                           |              | 3,000         |
| Subinspector                                                                                                                                                                                                                                |              | 1,200         |
| Capitán de artillería volante                                                                                                                                                                                                               |              | 1,200         |
| Dos escribientes a 18 pesos diarios                                                                                                                                                                                                         |              | 730           |
| Gastos menores                                                                                                                                                                                                                              |              | 600           |
| Guarda de almacén                                                                                                                                                                                                                           |              | 1,000         |
| Paquete del vivac del norte                                                                                                                                                                                                                 |              | 2,600         |
| Soldados que custodian a reos en obras públicas                                                                                                                                                                                             |              | 340           |
| Dos vestuarios de infantería                                                                                                                                                                                                                |              | 20            |
| Mil medios vestuarios                                                                                                                                                                                                                       |              | 7,000         |
| Mil vestuarios de caballería                                                                                                                                                                                                                |              | 12,000        |
| 300 monturas a 15 pesos                                                                                                                                                                                                                     |              | 4,500         |
| Dos fornituras                                                                                                                                                                                                                              |              | 4             |
| Tres gorros de cuartel a 5 reales                                                                                                                                                                                                           |              | 1,8           |
| Consumo y reposición de municiones                                                                                                                                                                                                          |              | 5,000         |
| Recomposición de armas                                                                                                                                                                                                                      |              | 8,000         |
| Entrenamiento y recomposición del tren de artillería                                                                                                                                                                                        |              | 7,000         |

|                                                                                                                                        |                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| Gastos para importar milicia: escoltar caudales, asegurar el orden, perseguir ladrones                                                 | 14,000         |
| Milicia en los partidos                                                                                                                | 15,000         |
| Sueldos de oficiales, jefes y sargentos de instrucción del estado                                                                      | 14,000         |
| Resguardos militares permanentes en Aguascalientes y Tlaltenango y los partidos de gendarmes de la capital y del partido de Sombrerete | 40,000         |
| Un jefe, 12 guardias y 3 meritorios                                                                                                    | 7,200          |
| Tres capitanes, 94 pesos mensuales cada uno                                                                                            | 3,384          |
| Tres tenientes a 60 pesos mensuales cada uno                                                                                           | 2,160          |
| Tres subtenientes a 45 pesos mensuales cada uno                                                                                        | 1,620          |
| Tres sargentos primeros a 35 pesos mensuales cada uno                                                                                  | 1,260          |
| Seis sargentos segundos a 30 pesos mensuales cada uno                                                                                  | 2,160          |
| 18 cabos a 25 pesos mensuales cada uno                                                                                                 | 5,400          |
| 96 soldados a 16 pesos mensuales cada uno                                                                                              | 18,432         |
| Tres clarines a 16 pesos mensuales cada uno                                                                                            | 576            |
| Forraje, reposición de armas, caballos y equipo de sargento en partidos                                                                | 12,096         |
| Dos capitanes a 49 pesos mensuales cada uno                                                                                            | 2,256          |
| Dos tenientes a 60 pesos mensuales cada uno                                                                                            | 1,440          |
| Dos subtenientes a 45 pesos mensuales cada uno                                                                                         | 1,080          |
| Dos sargentos primeros a 35 pesos mensuales cada uno                                                                                   | 840            |
| Cuatro sargentos segundos a 30 pesos mensuales cada uno                                                                                | 1,440          |
| 64 soldados a 16 pesos mensuales cada uno                                                                                              | 12,288         |
| Dos clarines a 16 pesos mensuales cada uno                                                                                             | 384            |
| Forraje, reposición de armas, caballos y equipo de sargento en la capital                                                              | 8,064          |
| <b>Total gastos de guerra y milicia</b>                                                                                                | <b>169,753</b> |
| <b>Contingente</b>                                                                                                                     | <b>100,000</b> |

## ANEXO F

### PRESUPUESTO ANUAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE ZACATECAS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE 1828 Y ESTADO DE PROPIOS Y ARBITRIOS

#### PRESUPUESTO 1828

##### *Alumbrados y serenos:*

|                                                                                           |       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 12 serenos a 6 reales diarios                                                             | 3,285 |
| 1 cabo a 1 peso diario y 12 marcos semanarios para manutención de caballo                 | 4.43  |
| 18 arrobas de manteca que se gasta cada mes en 65 faroles graduados<br>a 4 pesos cada uno | 864   |
| Compostura de faroles                                                                     | 30    |

##### *Extracción de agua de la Quebradilla para la fuente de la plaza, tarjea del cobre y regadío de la Alameda*

|                                                                                                                    |       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 1 cajonero a 1 peso diario                                                                                         | 365   |
| 2 arreadores a 6 reales                                                                                            | 547   |
| 1 machero a 5 reales                                                                                               | 228   |
| 1 velador a 4 reales                                                                                               | 182   |
| 1 velador a 2 pesos semanarios                                                                                     | 104   |
| 1 caballerango a 4 reales                                                                                          | 182   |
| 2.268 arrobas de paja para la manutención de 20 caballos                                                           | 574   |
| 365 fanegas de maíz para el mismo objeto a 1 fanega diaria<br>y a 4 pesos su valor                                 | 1,460 |
| Importe de 2 botas que mensualmente se consumen, cueros<br>magistral con que se curan y hechura a 5 pesos 2 reales | 120   |
| 2 trechos que mensualmente se consumen a 8 pesos c/u                                                               | 192   |
| 100 pesos para compostura de cañería y malacate                                                                    | 100   |

##### *Cárcel pública*

|                                                                                                                       |       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Sueldos                                                                                                               | 780   |
| Manutención de presos a 8 pesos diarios                                                                               | 2,920 |
| Iguala de medicinas                                                                                                   | 50    |
| Compostura de chapas y prisiones                                                                                      | 100   |
| 3 soldados que custodian los presos correccionales y los<br>sentenciados a obras públicas a 4 reales diarios cada uno | 547   |

##### *Alameda y carretones para policía*

|                                    |     |
|------------------------------------|-----|
| 3 carretones a 4 reales diarios    | 547 |
| 3 mulas que faltan para carretones | 606 |



|                                                                          |     |
|--------------------------------------------------------------------------|-----|
| 7,884 arrobas de paja para manutención de 6 mulas                        | 172 |
| 92 fanegas de maíz a razón de medio almud<br>por cabeza diario a 4 pesos | 368 |
| 1 alamedero a 4 reales diarios                                           | 182 |
| Compostura de carretones                                                 | 25  |
| 1 muchacho que ayude al almedero a 2 reales                              | 91  |

*Sueldos de empleados y gastos*

|                                                           |       |
|-----------------------------------------------------------|-------|
| Secretario                                                | 1,000 |
| Oficial escribiente                                       | 400   |
| Oficial supernumerario                                    | 300   |
| Portero                                                   | 300   |
| Médico                                                    | 300   |
| Cirujano                                                  | 300   |
| Relojero                                                  | 250   |
| Alarife                                                   | 50    |
| Encargado de la vacuna                                    | 180   |
| Dicho retirado Domingo Aguilar                            | 18    |
| 2 ministros de policía a 4 reales diarios                 | 365   |
| 3 ministros de los alcaldes                               | 547   |
| 1 ministro del presidente                                 | 182   |
| Al campanero por el toque de « <i>alaqueda</i> »          | 25    |
| Al que cuida las alhóndigas viejas y recoge sus productos | 200   |
| Gastos de secretaría                                      | 150   |

*Festividades votivas*

|                                            |     |
|--------------------------------------------|-----|
| Natividad de Nuestra Señora                | 150 |
| Ayuda para el triduo de Cenizas            | 50  |
| Función en San Francisco a la Purísima     | 25  |
| Nuestra Señora del Patrocinio              | 25  |
| Nuestra Señora de Guadalupe                | 25  |
| San Nicolás                                | 50  |
| Novenario a N.S de Guadalupe por las aguas | 200 |

*Gastos extraordinarios*

|                                                                                                                             |       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Como éstos no pueden prefijarse por los distintos objetos que pueden<br>ofrecerse en la policía de la ciudad, se gradúan en | 2,000 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|

*Dependencias pasivas del año 1827*

|                                                                                                                                                                                               |       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Manuel I. del Castillo por servir a la mayordomía de propios                                                                                                                                  | 3,493 |
| Obra pía de San Juan de Dios en calidad de reintegro para pagar deuda<br>a la casa mortuoria de Don Fernando Torres de los 20<br>pesos que franqueó a réditos para la fábrica de la alhóndiga | 830   |

|                                                                                                                                                                                                                                                |       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 6 pesos que debe dar el ayuntamiento por ahora de sus fondos para la obra de las casas y portal de Rosales y concluida ésta a la tesorería del estado en abono de las cantidades que para ella se ha franqueado por resolución del H. Congreso | 6,000 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|

ESTADO DE PROPIOS Y ARBITRIOS

*Propios*

|                                                        |       |
|--------------------------------------------------------|-------|
| Las alhóndigas viejas producen al año                  | 600   |
| Las casas de tocinería 12 pesos por semanario          | 624   |
| Casas consistoriales                                   | 884   |
| Cobro de plaza rendirá por cálculo 250 pesos mensuales | 3,000 |

*Arbitrios*

|                                                                                                            |        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| Remate anual de gallos                                                                                     | 460    |
| Fiel contrata, 30 pesos mensuales                                                                          | 360    |
| Diversiones públicas                                                                                       | 100    |
| Ramo de lotería, 72 pesos semanarios                                                                       | 3,744  |
| Pensión con que contribuye el vecindario para el alumbrado que produce al mes 240 pesos                    | 2,880  |
| Pensión de presos con el que vecindario contribuye 30 pesos semanarios                                     | 1,560  |
| Pensiones impuestas a los efectos producen anualmente independiente de los gravados para la milicia cívica | 10,000 |

*Resumen*

|                       |         |
|-----------------------|---------|
| Presupuesto de gastos | 32, 012 |
| Propios y arbitrios   | 24,712  |
| Deficiente            | 7,300   |

Fuente: AHEZ, Fondo Ayuntamiento de Zacatecas, Serie Actas de cabildo, 1828

## ANEXO G

### INVENTARIO DE LOS MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS, FORMADO POR EL CIUDADANO JUAN BAUTISTA DE LA TORRE, COMISIONADO POR EL SUPERIOR GOBIERNO PARA EL ARREGLO DE OFICINAS EN LA CAPITAL

#### **Inventario de la aduana**

- 1 cuadro de San Antonio con marco y repisa dorados
- 1 cuadro con las ramas de la nación
- 1 dosel de damasco carmesí usado
- 1 mesa con carpeta de damasco
- 1 banca con cojín de damasco
- 2 carpetas de paño fino
- 3 carpetas de paño verde usado
- 1 mesa con carpeta de paño verde
- 1 mesa para contar dinero
- 1 mesa para pesar las barras
- 5 pupitres de nogal
- 1 juego de tintero de plata
- 6 juegos de plomo con salvaderas y obleras
- 1 salvadera grande de plomo
- 2 sillas de madera fina con cojines de damasco usados
- 5 sillas con cojines de bandana encarnada
- 1 silla vieja con cojín de vaqueta
- 3 atriles de madera ordinaria
- 3 reglas
- 2 pares de tijeras
- 1 estante con dos llaves para el archivo
- 3 botes de hojalata para alcaparrosa, goma, etc.
- 1 sello con su cajete de hojalata
- 1 aguja de bastear
- 1 sacabocado de fierro
- 1 cortador de fierro
- 1 puñal con cache de hueso
- 1 embudo de hojalata

1 brasero de cobre  
1 botella de vidrio para tinta  
1 cruz y balanzas de fierro para pesar las barras  
1 pesa de 100 marcos  
1 pesa de 50 marcos  
2 pesas de 25 marcos  
1 yunque de fierro con su martillo  
1 romana con su pilón  
1 aguamanil de madera con su clavijero  
4 arcas generales usadas  
1 arca chica para los sellos  
1 marca para las barras  
1 marca chica para la plata labrada  
2 arcas con 23 llaves, 25 marcas y dos sellos antiguos  
2 cortinas de brin con sus argollas para las ventanas de la oficina  
1 arca de fierro  
3 marcas antiguas para herrar ganado  
1 cajoncito con sello de bulas  
1 cruz con tazas de cobre y su fierro para pendiente  
3 escupideras de madera usadas  
1 pinza de fierro para registrar cargas  
1 estante viejo de archivo  
2 vidrieras en las ventanas de la oficina  
1 cuadro de las armas de la nación pintadas y grabadas con solio de ninfa carmesí guarnecido de galón  
1 vieja mesa con carpeta de damasco  
2 sillas viejas de madera forradas de vaqueta  
2 cajas de madera con chapa y llaves  
1 estante de madera con chapa y llave y en él los legajos de circulares de la Dirección General en las que faltan muchas.  
1 termómetro para reconocer los licores, en una cajita  
1 prensita vieja para papeles  
20 planchas de fierro y plomo para papeles sueltos  
3 mesas viejas  
1 cuadro con armas chicas de la nación con baldaquín de Damasco  
1 vaso de cristal

- 1 cuadro de Nuestra Señora de la Luz
- 1 farol de cristal roto con pedestal de madera
- 2 pares de tijeras papeleras
- 1 Venecia de hojalata
- 1 casa de fierro para reconocer las cargas

### **Libros**

- 1 cuaderno de tornaguías
- 2 libros comunes generales
- 1 manual general
- 2 manuales de barraje
- 1 manual de papel sellado con sus documentos
- Documentos de moneda de cobre y cuidado de tabacos
- Libro de conocimientos
- Libro de órdenes superiores
- Libro de deudas activas y pasivas
- Libro de cuentas con la federación y los estados
- La copia general de documentos de cargo y data
- Libro de órdenes al resguardo
- Libro de prendas cumplidas
- Libro del archivo
- Partes diarios de garitas

### **Inventario de utensilios de la Casa de ensaye nacional de Zacatecas**

- 2 urnas para ensayar, una vieja y una nueva con su guindaleta de plata en peso de nueve marcos, fiel, dineral y quilatero.
- 1 pesito fino construido en México con su dineral y quilatero de 250 pesos
- 1 pesito fino con su urnita comprado en 50 pesos y prestado al ensayador de Sombrerete
- 1 vasito de oro
- 2 botellones con 2 cuartos de agua fuerte
- 2 mesas y una banca viejas
- 1 banco viejo
- 3 martillos para marcar y dos chicos para sacudir los ensayes
- 1 carpeta nueva de 10 pesos
- 1 par de muelles
- 1 par de bruzelas

- 2 pinzas de plata y unas de acero
- 17 punzones para marcar el oro
- 1 cuadro con las armas nacionales

### **Fundición**

- 1 almirez de cobre y su mano de fierro
- 1 alcribiz de fierro con su cerco de fierro
- 1 Arte de mover la cruz con su triángulo, dos ganchos y una cadena de fierro
- 2 pares de tenazas para apagar las barras
- 2 garabatos de fierro
- 3 orquillas de fierro para detener la leña en la cruz
- 1 macho y una tajadera de fierro
- 2 ladrilleras de piedra con su guijo
- 8 ladrilleras nuevas de piedra
- 1 fiel con sus tazas de cobre
- 2 pesas de 1 arroba y una de media arroba
- 1 marco de 16 metros de cobre incompleto
- 16 punzones nuevos y 14 viejos
- 4 barrillas de fierro
- 1 taza grande
- 1 taza chica
- 1 balero de fierro para hacer lomo de ensaye
- 1 mostrador y una banca
- 8 libros encuadernados del gobierno de esta oficina
- 1 mesa chica y una banca vieja
- 300 cargas de carbón
- 1 carreta de leña

### **Inventario de utensilios de la fábrica de tabacos**

- 1 romana de 22 arrobas
- 1 romana mediana de 12 arrobas
- 1 fiel grande con tazas de cobre
- 1 fiel chico con tazas de latón
- 2 balanzones de hojalata
- 1 caja grande con dos chapas recogida del cuartel de provincias
- 2 cajas herradas con chapa de dos manos

1 caja grande sin herraje y sin chapa  
1 mostrador de 7.5 varas prestado de la casa del estado  
1 mesa de 5 varas recogida del cuartel de provincias  
2 mesas de 1.5 varas con cajones y una con llave  
1 mesa de 2 varas  
2 carpetas con 2 varas de paño  
1 escalera de 4 varas  
2 marcos de 4 metros  
1 cuarta arroba de plomo  
1 caja de marco con 4 metros  
1 marquito de 2 metros  
5 sellos de acero para puros y cigarros  
4 sacabocados  
1 fierro para doblar papel en el sello  
1 sello de cobre útil para puro  
2 fierros para oblea y uno inútil  
17 canastas grandes forradas  
1 puerta grande herrada que sirve de entrada a la fábrica  
4 cajas de harnero generales  
1 caja chica  
2 despolvadores de cuadro  
1 despolvador redondo  
4 mantas usadas  
9 costales de ixtle viejos  
11 costales de cotense con 6 varas cada uno  
3 tinteros con salvaderas y 1 olera  
2 pares de tijeras chicas  
2 reglas de fresno  
6 tableros de 6.5 varas  
1 tablero chico de 3.5 varas  
1 mesa de 3 varas con cajón  
13 bancos de viga de 6.5 varas  
2 bancos de 2.5 varas  
28 pares de tijeras en la purería  
4 barriles  
1 caso con 6 metros para el engrudo

1 mesa de 3 varas de largo y 1.5 varas de ancho  
1 par de tijeras chicas  
4 palmetas  
1 vaso de hojalata  
2 tinitas de barril  
2 mesa de 3 varas  
1 mesa de 1.5 varas en cuadro  
51 madejas de hilo para arpiar  
3 sillas de tule  
1 par de tijeras chicas  
1 palmeta  
1 chiquigüite chico  
3 bancos de 2.5 varas  
2 bancos de un solo asiento  
1 caja con llave recogida del cuartel de provinciales  
1 tintero de plomo  
3 metates  
4 mesas de 2.5 varas con sus carpetas de paño y 4 cajones cada una con 2 chapas  
4 sillas de nogal, 2 de brazos y 2 llanas  
2 carpetas de 3 varas estampadas nuevas  
1 mesa de dos varas forrada de vaqueta para contar dinero  
1 estante para papeles con alacena, chapa y llave  
4 tinteros de plomo con salvaderas y obleras de hojalata  
4 reglas  
4 cortaplumas  
1 par de tijeras grandes  
1 par de tijeras chicas  
1 capotera  
1 aguamanil con rodadillo y dos toallas de crea  
1 sello de cobre de la factoría  
16 planchas de plomo para sujetar el papel  
41 pesos de oblea  
9 millares de tachuelas  
5 metros de aceita de chía

Fuente: AHEZ, Poder legislativo, Comisión de hacienda, 18 de octubre de 1825.



## ANEXO H

### REGLAMENTO DEL GOBIERNO INTERIOR DE LOS DEPARTAMENTOS<sup>1</sup>

Artículo 1.- El gobierno interior de los departamentos estará a cargo de los gobernadores, juntas departamentales, prefectos, subprefectos, ayuntamientos, alcaldes y jueces de paz.

#### DE LOS GOBERNADORES

Artículo 2.- En cada departamento habrá un gobernador, nombrado por el presidente de la república a propuesta en terna de la respectiva junta departamental, sin obligación de sujetarse a ella en los departamentos fronterizos, y pudiendo devolverla una vez en los demás.

Artículo 3.- El tiempo de su duración y las calidades para ser electo son las que detalla la sexta ley constitucional.

Toca a los gobernadores:

- 1.- Cuidar de la conservación del orden público en lo interior del departamento.
- 2.- Disponer de la fuerza armada que las leyes concedan con ese objeto y, a falta de ella o no siendo suficiente, pedir la necesaria al comandante militar, quien no podrá negarla.
- 3.- Publicar sin demora, cumplir y hacer cumplir las leyes y decretos del congreso y circularlos oportunamente a las poblaciones del departamento.
- 4.- Cumplir también y hacer cumplir los decretos y órdenes del gobierno general y las disposiciones de la junta departamental, previa la aprobación del congreso, en los casos que la necesiten, según la ley sexta constitucional.
- 5.- Pasar al gobierno general, con su informe, todas las disposiciones de la junta departamental.
- 6.- Nombrar a los prefectos, aprobar el nombramiento de los subprefectos del departamento, confirmar el de los jueces de paz y remover a cualquiera de estos funcionarios, oído previamente el dictamen de la junta departamental en cuanto a la remoción.
- 7.- Nombrar también a los empleados del departamento, cuyo nombramiento no esté reservado a alguna otra autoridad.
- 8.- Suspender hasta por tres meses y privar aun de la mitad del sueldo por el mismo tiempo, a los empleados del departamento.

~~~~~  
¹ AHEZ, Poder Legislativo, Leyes, decretos y reglamentos, 20 de marzo de 1837.

- 9.- Suspender a los ayuntamientos del departamento con acuerdo de la junta departamental.
 - 10.- En caso de que usen de alguna de las dos atribuciones anteriores, darán inmediatamente cuenta al gobierno general, para que éste, según sus facultades, determine lo que crea conveniente con respecto a la suspensión.
 - 11.- Conceder licencia por motivo justo, hasta por dos meses en cada año, a los empleados de gobierno para separarse de sus destinos. Si fuese para mayor tiempo se necesita que el gobernador obre de acuerdo con la junta departamental.
 - 12.- Resolver gubernativamente y sin ulterior recurso, las dudas que ocurran sobre elecciones de ayuntamientos y admitir o no las renunciaciones de sus individuos.
 - 13.- Ejercer, en unión de la junta departamental, con voto de calidad en caso de empate, la exclusiva de que hablan los artículos 12 en la atribución 17, y el 22 en la octava de la quinta ley constitucional.
 - 14.- Excitar a los tribunales y jueces para la más pronta y recta administración de justicia, poniendo en conocimiento de las autoridades superiores respectivas las faltas de los inferiores.
 - 15.- Vigilar sobre las oficinas de hacienda del departamento en los términos que prevendrá la ley.
 - 16.- Cuidar de la salud pública del departamento, tomando, con acuerdo de la junta, las medidas oportunas para su conservación; en caso de epidemia darán cuenta inmediatamente al gobierno general a fin de que éste lo haga el congreso y se faciliten los recursos necesarios.
 - 17.- Celar sobre que el reclutamiento para el ejército se arregle a las leyes vigentes, y dictar, de acuerdo con la junta, cuantas medidas estime oportunas para que en la ejecución de aquellas se evite cualquier vejación y desorden.
 - 18.- Cuidar muy particularmente de que no falten en todos los pueblos del departamento escuelas de primeras letras, y que los maestros y maestras reúnan a la moral más sana y buena conducta la competente aptitud, atendidas las circunstancias del lugar.
- Artículo 4.- Podrán imponer gubernativamente, y sin ulterior recurso, hasta doscientos pesos de multa que enterarán al fondo de propios y arbitrios del lugar a donde pertenezca el multado, o hasta un mes de obras públicas o doble tiempo de arresto a los habitantes del departamento que los desobedezcan y falten al respeto o de cualquier modo turben la tranquilidad pública, arreglándose a las circunstancias de los individuos y oyéndolos sumaria y verbalmente en caso que lo pidan. Pero con respecto a las faltas que tengan pena designada por la ley, se observarán las disposiciones vigentes.

- Artículo 5.- Oirán las quejas contra los funcionarios del gobierno departamental, y podrán imponerles gubernativamente, y sin ulterior recurso, hasta cincuenta pesos de multa, que se aplicarán al mismo fondo de propios y arbitrios, por faltas del resorte del gobierno; pero también los oirán sumaria y verbalmente en caso que lo pidan.
- Artículo 6.- Podrán destinar a los vagos, ociosos y sin oficio conocido, por el tiempo necesario a su corrección, a los establecimientos consagrados a ese objeto, o a los obrajes o haciendas de labor en que los reciban voluntariamente, quedando al arbitrio del destinado a escoger entre el campo o el obraje.
- Artículo 7.- Cuando lo exija la tranquilidad pública podrán expedir orden por escrito para catear determinadas casas y para arrestar a cualquier persona; mandarán, sin ese requisito, que se asegure al delincuente *in fraganti*, poniendo en ambos casos a los arrestados de tres días a disposición del juez competente, a quien manifestarán por escrito los motivos del arresto.
- Artículo 8.- Previo informe de los prefectos, y oído el dictamen de la junta departamental, podrán conceder licencia a los ayuntamientos o autoridades encargadas de la administración e inversión de los fondos municipales, para los gastos extraordinarios que se dirijan a objetos de necesidad o utilidad común.
- Artículo 9.- En casos de necesidad o por motivos de convivencia pública podrán conceder licencia a las mismas autoridades, previa anuencia de la junta departamental, para enajenar algunos de los bienes de propios y arbitrios; y cualquier cesión, donación o contrato hecho sin ese requisito, será nulo y de ningún valor.
- Artículo 10.- Expedirán el título correspondiente a los empleados y que, con arreglo a las leyes, sean de su nombramiento.
- Artículo 11.- Usarán de forma entera la publicación de leyes y decretos, en las ordenanzas municipales de los ayuntamientos, en los reglamentos de la policía interior del departamento, en los títulos que expidan, en la correspondencia con los altos poderes de la nación, con las juntas departamentales, supremos tribunales, gobernadores de los departamentos, M. R. Arzobispo, R.R. Obispos, cabildos eclesiásticos, provisos y comandantes generales. En los demás negocios bastará que pongan media firma.
- Artículo 12.- En las asistencias públicas presidirán a todas las autoridades del departamento.
- Artículo 13.- Presidirán también las juntas departamentales cuando concurran a sus sesiones; pero no tendrán voto sino en caso de empate, y en aquellos asuntos que se los conceda la Constitución o en adelante les concedieren las leyes.
- Artículo 14.- Si por cualquiera motivo se hallaren en alguna población del departamento, podrán presidir sin voto las sesiones del ayuntamiento.

Artículo 15.- Nombrarán y removerán libremente al secretario del gobierno departamental; pero ni para este cargo ni para prefecto pueden elegir a ningún empleado público sin previa anuencia de la autoridad que le nombró.

Artículo 16.- Su residencia ordinaria será en la capital del departamento, y para separarse de ella necesitan permiso del presidente de la República o de la junta departamental; si la ausencia fuere de pocos días y el motivo muy grave y urgente de modo que no puedan ocurrir al gobierno general.

Artículo 17.- Serán el conducto ordinario y de comunicación entre los supremos poderes de la nación y las juntas departamentales, y entre éstas y las autoridades de los departamentos.

Artículo 18.- Los gobernadores, así propietarios como interinos, tendrán tratamiento de excelencia en todo lo de oficio.

Artículo 19.- El gobierno, oyendo a la respectiva junta departamental y de acuerdo con el consejo, propondrá al congreso el sueldo de cada uno de los gobernadores, teniendo en consideración las circunstancias particulares de los departamentos, y sin que dicho sueldo pueda exceder de cinco mil pesos anuales.

Artículo 20.- En las faltas temporales del gobernador se nombrará a un interino del mismo modo que el propietario, debiendo tener las calidades que éste. Si la falta fuere de poca duración se hará cargo del gobierno secular más antiguo de los individuos de la junta departamental, lo mismo que en el intervalo que haya desde la falta del propietario hasta el nombramiento del interno.

Artículo 21.- Los gobernadores, al entrar a servir su destino, presentarán juramento en manos del que presida la junta departamental y ante ésta, de guardar las leyes constitucionales y de cumplir fielmente las obligaciones de su encargo, siendo responsables por las infracciones que comentan o no impidan.

DE LAS SECRETARÍAS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Artículo 22.- En cada departamento habrá una secretaría para el despacho de los asuntos de su gobierno interior.

Artículo 23.- Los gobernadores, oyendo a los respectivos secretarios, propondrán al presidente de la república el número de dependientes que juzguen indispensable para el buen servicio de las secretarías y las dotaciones que en su concepto deban gozar.

Artículo 24.- El presidente oirá sobre la materia a la respectiva junta departamental y al consejo, y con su informe pasará el expediente al congreso para su resolución.

Artículo 25.- Mientras el cuerpo legislativo decide lo que tenga a bien, podrá el presiden-

- te, de acuerdo con el consejo, aprobar interinamente en los términos que le parezca la planta de los empleados y sus dotaciones.
- Artículo 26.- En la provisión de las plazas de las secretarías se respetará la propiedad de los que las sirvan a tiempo de su arreglo.
- Artículo 27.- En defecto de éstos, o porque en lo absoluto no merezcan la confianza de sus respectivos gobernadores, se podrá proponer a otros individuos; pero en este caso se preferirán precisamente, y supuesta la aptitud necesaria, de aquellos que disfruten sueldo o pensión del erario público.
- Artículo 28.- El secretario será el jefe inmediato de la oficina y formará un reglamento para el gobierno interior de la misma, que pasará al gobernador, a fin que lo apruebe o reforme según lo crea más conveniente.
- Artículo 29.- El secretario autorizará con firma entera la publicación y circulación de las leyes, decretos y órdenes de los supremos poderes, las disposiciones de la junta departamental, las ordenanzas municipales de los departamentos, los reglamentos de policía interior del departamento y los títulos o despachos que expida el gobernador.
- Artículo 30.- Llevará bajo su firma la correspondencia del gobernador con las autoridades inferiores, ciñéndose a los puntos que le diere rubricados, y será responsable en la parte que saliere fuera de ellos.
- Artículo 31.- Lo será también de la falta de los expedientes, leyes, decretos, órdenes y demás papeles que deban obrar en la secretaría.
- Artículo 32.- Así él como sus subalternos asistirán todos los días a la oficina; respecto de los feriados se observará lo que disponga el reglamento interior de ella; cuidará de que ellos cumplan fielmente sus respectivas obligaciones y desempeñará cuanto el referido reglamento pusiere a su cuidado.
- Artículo 33.- Ni el secretario ni los dependientes de la oficina podrán pedir ni aceptar gaje ni emolumento alguno para el despacho de ninguna clase de negocio; pero se cobrará a los interesados el valor del papel sellado en que según las leyes deban extenderse los documentos.
- Artículo 34.- Tendrá tratamiento de señoría en todo lo de oficio.
- Artículo 35.- Cada uno de los gobernadores propondrá al presidente de la República el sueldo que juzguen deben gozar los secretarios, sin que pueda exceder de dos mil y quinientos pesos anuales.
- Artículo 36.- El presidente oirá al consejo y a la respectiva junta departamental, y con su informe pasará el expediente al congreso para su resolución, pudiendo entretanto, de acuerdo con el consejo, aprobar la dotación que estime justa.

Artículo 37.- Para ser secretario se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; mayor de veinticinco años y del estado secular.

Artículo 38.- El secretario, al entrar a servir su comisión, hará en manos del gobernador y ante la junta departamental juramento de guardar y hacer guardar las leyes constitucionales, y de cumplir fielmente las obligaciones de su encargo, siendo responsable de las infracciones que cometa o no impida.

DE LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES

Artículo 39.- En cada departamento habrá una junta que se llamará departamental, compuesta de siete individuos.

Artículo 40.- Éstos serán elegidos por los mismos electores que han de nombrar a los diputados para el congreso, verificándose la elección precisamente al día siguiente de haberse hecho la de los diputados.

Artículo 41.- Se elegirán también siete suplentes del mismo modo que los propietarios, y que ocupan el lugar de estos según el orden de su nombramiento, en caso de muerte o impedimento legal aprobado por la junta, de acuerdo con el gobernador.

Artículo 42.- Las juntas departamentales se renovarán en su totalidad cada cuatro años, comenzando a funcionar el día 1 de enero inmediato a la elección.

Artículo 43.- Las elecciones de ellas se calificarán por las que acaban, de acuerdo con el gobernador, y con sujeción a lo que después resolviera el Senado, al que se dará cuenta inmediatamente sin perjuicio de la posesión.

Artículo 44.- Para ser miembro de la junta departamental se necesitan las mismas calidades que para ser diputado.

Artículo 45.- Toca a las juntas departamentales:

- 1.- Iniciar las leyes relativas a impuestos, educación pública, industria, comercio, administración municipal y variaciones constitucionales, conforme al artículo 26 de la tercera ley constitucional.
- 2.- Evacuar los informes de que trata el artículo 28 de la misma ley.
- 3.- Establecer escuelas de primera educación en todos los pueblos de su departamento, dotándolas competentemente de los fondos de propios y arbitrios donde los haya, e imponiendo moderadas contribuciones donde falten.
- 4.- Disponer la apertura y mejora de los caminos interiores del departamento, estableciendo moderados peajes para cubrir sus costos.
- 5.- Dictar todas las disposiciones convenientes a la conservación y mejora de los establecimientos de instrucción y beneficencia pública, y las que se dirijan al fomento de la agricultura, industria y comercio; pero si con ellas se gravare de algún modo a

- los pueblos del departamento, no se pondrán en ejecución sin que previamente sean aprobadas por el congreso.
- 6.- Promover por medio del gobernador cuanto convenga a la prosperidad del departamento en todos sus ramos y al bienestar de sus pueblos.
 - 7.- Formar con el gobernador las ordenanzas municipales de los ayuntamientos, y los reglamentos de policía interior del departamento. Estas ordenanzas, las disposiciones que se dicten conforme a las facultades tercera y cuarta, y las que según la quinta no necesiten previa aprobación, podrán desde luego ponerse en práctica, pero con sujeción a lo que después resolviera el congreso.
 - 8.- Examinar y aprobar las cuentas que deben rendirse de la recaudación e inversión de los propios y arbitrios.
 - 9.- Consultar al gobernador en todos los asuntos que éste se lo exija.
 - 10.- Excitar al Supremo Poder Conservador para que declare cuándo está el presidente de la república en el caso de renovar todo el ministerio por el bien de la nación.
 - 11.- Hacer las elecciones del presidente de la república, miembros del Supremo Poder Conservador, senadores e individuos de la Suprema Corte de Justicia y Marcial, según está prevenido en las respectivas leyes constitucionales.
 - 12.- Proponer al gobierno general terna para el nombramiento de gobernador, verificándolo la primera vez a los ocho días de publicada esta ley en la capital del departamento.
 - 13.- Ejercer, en unión de éste, la exclusiva de que hablan los artículos 12 y 22 de la quinta ley constitucional en el nombramiento de los magistrados y jueces.
 - 14.- Formar y dirigir anualmente la estadística de su departamento al gobierno general con las observaciones que crean convenientes al bien y al progreso del departamento.
 - 15.- Fijar, de acuerdo con el gobernador y con presencia de las circunstancias de las poblaciones, el número de alcaldes, regidores y síndicos que deben tener cada uno de los ayuntamientos, sin que puedan exceder los primeros de seis, los segundos de doce y los últimos de dos.
 - 16.- Dar parte al gobernador, y también al presidente de la república, de los abusos que noten en la administración de las rentas públicas, sin que con pretexto de este encargo se entrometan en las funciones de los respectivos empleados.
- Artículo 46.- En cada junta se formará un reglamento para su gobierno interior.
- Artículo 47.- Para que haya junta es necesaria la concurrencia de cuatro de sus miembros a lo menos.
- Artículo 48.- Las comunicaciones de la junta se firmarán por el vocal más antiguo de los presentes y por el secretario.
- Artículo 49.- Cada uno de los miembros de las juntas será responsable por el dictamen

de las mismas que dieren al gobernador contra ley expresa, particularmente si es constitucional o por cohecho o soborno.

Artículo 50.- Las juntas tendrán tratamiento de excelencia, sus miembros el de señoría en todo lo de oficio, y serán indemnizados con mil quinientos pesos anuales.

Artículo 51.- Cada uno de los vocales de las juntas prestará en manos del gobernador, y si aquella está instalada ante la misma, juramento de guardar y hacer guardar las leyes constitucionales, y de cumplir fielmente las obligaciones de su encargo, siendo responsables de las infracciones que cometan o no impidan.

Artículo 52.- Cada junta tendrá una secretaría compuesta de un secretario y dos subalternos, nombrados por la misma corporación a pluralidad absoluta de votos.

Artículo 53.- Cada una de las juntas propondrá al presidente de la república las dotaciones que en su concepto deban gozar los dependientes de sus secretarías, sin que la del secretario pueda exceder de mil doscientos pesos anuales.

Artículo 54.- El presidente oír sobre el particular al consejo, y con su informe pasará el expediente al congreso para su resolución, obrando mientras éste decide conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de esta ley.

Artículo 55.- Los individuos que se ocupen en estos destinos serán precisamente de los que disfruten sueldo o pensión del erario público, siempre que haya en ellos la aptitud necesaria.

Artículo 56.- El secretario será jefe inmediato de la oficina, formará un reglamento para su gobierno interior, que pasará al examen de aprobación de la junta y será responsable de la falta de expedientes, leyes, decretos, órdenes y demás papeles que deben obrar en la secretaría.

Artículo 57.- Para ser secretario se necesita ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años.

Artículo 58.- El secretario, al entrar a servir su destino, presentará en manos del que presida la junta departamental, y ante ella, juramento de guardar y hacer guardar las leyes constitucionales, y de cumplir fielmente las obligaciones de su empleo, siendo responsable de las infracciones que comenta o no impida.

Artículo 59.- Restricciones de los gobernadores y juntas departamentales:

- 1.- Ni con el título de arbitrio ni con cualquiera otro podrán imponer contribuciones, sino en los términos que expresa la sexta ley constitucional, ni destinarlos a otros objetos que los señalados por la misma.
- 2.- No podrán adoptar medida alguna para el levantamiento de fuerza armada, sino en el caso que expresamente estén facultados por las leyes para ese objeto, o en el de que se les ordene por el gobierno general.

3.- No podrán usar de otras facultades que las que señale la expresada ley, siendo la contravención a esta parte del artículo, y las dos anteriores, caso de la más estrecha responsabilidad.

Artículo 60.- No podrán los individuos de las juntas departamentales renunciar sus encargos sino con causa legal calificada por la misma junta, de acuerdo con el gobernador.

DE LOS PREFECTOS

Artículo 61.- En cada cabecera de distrito habrá un prefecto, nombrado por el gobernador y confirmado por el gobierno general; durará cuatro años y podrá ser reelecto.

Artículo 62.- Para ser prefecto se necesita: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, natural o vecino del departamento, mayor de treinta años, y poseer un capital físico o moral que le produzca por lo menos mil pesos anuales.

Artículo 63.- Toca a los prefectos:

- 1.- Cuidar en su distrito del orden y tranquilidad pública con entera sujeción al gobernador.
- 2.- Publicar sin demora, cumplir y hacer cumplir las leyes y decretos del congreso que reciba del gobernador, y circularlos oportunamente a las poblaciones del distrito por medio de los subprefectos, de quienes recogerán el correspondiente recibo.
- 3.- Cumplir y hacer cumplir los decretos y órdenes del gobierno general, las disposiciones de la junta departamental y del respectivo gobernador.

Artículo 64.- Para dar lleno a las atribuciones anteriores podrán en su distrito imponer gubernativamente hasta cien pesos de multa, que se aplicarán al fondo de propios y arbitrios del lugar a donde pertenezca el multado, o hasta quince días de obras públicas, o doble tiempo de arresto a los que los desobedezcan y falten al respeto, o de cualquiera modo turben la tranquilidad pública, arreglándose a las circunstancias de los individuos y oyéndolos sumaria y verbalmente en caso que lo pidan. Pero con respecto a las faltas que tengan pena establecida por la ley se observarán las disposiciones vigentes.

Artículo 65.- Oirán las quejas contra los funcionarios del gobierno del distrito y podrán imponerles gubernativamente hasta treinta pesos de multa, que se aplicarán al fondo de propios y arbitrios del lugar del multado por faltas del resorte del gobierno; pero en caso que juzguen que deben suspenderse darán cuenta al gobernador para que determine lo conveniente.

Artículo 66.- Resolverán gubernativamente las dudas que ocurran sobre elecciones de ayuntamientos, y admitirán o no las renunciaciones de sus individuos y las de los jueces

de paz, sin que los interesados queden impedidos por esta facultad para ocurrir en derecho al gobernador.

Artículo 67.- Si alguno se creyere agraviado en los casos de los tres artículos anteriores podrá ocurrir al gobernador, quien sin ulterior recurso determinará lo que estime justo.

Artículo 68.- Cuando lo exija la tranquilidad pública o la averiguación de cualquier delito, podrán expedir orden por escrito para catear determinadas casas y arrestar a cualquier persona; mandarán sin ese requisito que se asegure al delincuente *in fraganti*, poniendo en ambos casos a los arrestados dentro de tres días a disposición del juez competente, a quien manifestarán por escrito los motivos del arresto.

Artículo 69.- Previa anuencia del gobernador podrán destinar a los vagos, ociosos y sin oficio conocido, por el tiempo necesario a su corrección, a los establecimientos consagrados a ese objeto o a los obrajes o haciendas de labor en que los reciban voluntariamente, quedando al arbitrio del destinado escoger entre el campo o el obraje.

Artículo 70.- Excitarán a los tribunales a la más pronta y recta administración de justicia, avisando al gobernador de los defectos que noten en los jueces; pero sin mezclarse en sus funciones.

Artículo 71.- Procurarán con especial esmero que en los pueblos todos del distrito no falten escuelas de primeras letras, y que los niños asistan a ellas con la posible puntualidad.

Artículo 72.- Cuidarán muy escrupulosamente de que a la buena conducta y moral más sana reúnan los maestros y maestras la aptitud necesaria, atendidas las circunstancias del lugar.

Artículo 73.- Si la falta de fondos impidiere el establecimiento de escuelas, ocurrirán al gobernador para que lo haga a la junta departamental.

Artículo 74.- Concederán o negarán a los menores licencia para casarse en los términos y casos que lo practicaban los presidentes de las cancillerías, por cédula de 10 de abril de 1803, y si alguno se creyere agraviado por su decisión podrá ocurrir al gobernador, suspendiéndose entre tanto el efecto de aquella siempre que el ocurso se presente al prefecto dentro de ocho días para que lo eleve aquel funcionario.

Artículo 75.- La anterior facultad concedida a los prefectos no impide a los interesados el ocurrir directamente al gobernador, y en tal caso, así como en el de la segunda parte del artículo anterior, este funcionario consultará con la junta para conceder o negar la licencia.

Artículo 76.- Propondrán al gobernador cuantas medidas estimen oportunas para el fomento de la agricultura y de todos los ramos de la industria, instrucción y benefi-

cencia pública, y para la ejecución de las obras nuevas de utilidad común y reparación de las antiguas.

Artículo 77.- Arreglarán gubernativamente y conforme a las leyes el repartimiento de tierras comunes en los pueblos del distrito, siempre que sobre ellas no haya litigio pendiente en los tribunales, quedando a los interesados su derecho a salvo para ocurrir al gobernador quien, sin ulterior recurso, decidirá lo más conveniente de acuerdo con la junta departamental.

Artículo 78.- Celarán muy particularmente sobre la propagación y conservación del vacuno.

Artículo 79.- Harán que los subprefectos, ayuntamientos y jueces de paz cumplan fielmente con sus respectivas obligaciones, y que no excedan de sus facultades.

Artículo 80.- La administración e inversión de los fondos de propios y arbitrios de los pueblos ejercerán las sobrevigilancias que les dieren las ordenanzas de los ayuntamientos.

Artículo 81.- Las mismas ordenanzas dirán el manejo o sobrevigilancia que hayan de tener los prefectos en la propia clase de bienes, no habiendo ayuntamiento en la cabecera del distrito.

Artículo 82.- Nombrarán a los subprefectos, remitiendo oportunamente el nombramiento al gobernador para que pueda recaer su aprobación.

Artículo 83.- Si por extravío del correo o por cualquier otro motivo no hubiere llegado en tiempo oportuno la contestación del gobernador, el electo entrará a servir su comisión el 1 de enero del año en que toque la renovación periódica, sin perjuicio de lo que resuelva aquel funcionario.

Artículo 84.- Nombrarán también a los jueces de paz del distrito a propuesta que les harán los subprefectos de los respectivos partidos, observándose lo dispuesto en los dos artículos anteriores.

Artículo 85.- Los prefectos, en los partidos donde no haya subprefecto, ejercerán todas las atribuciones que se conceden a este funcionario.

Artículo 86.- Los prefectos comunicarán sus nombramientos a los nuevos subprefectos por medio de un oficio, del que pasarán copia a los que acaban para que también lo participen oficialmente a las autoridades del partido.

Artículo 87.- Del mismo modo se comunicará el nombramiento a los nuevos jueces de paz y a los que cesan, para que estos lo pongan en conocimiento de quienes corresponda.

Artículo 88.- Velarán sobre que el reclutamiento para el ejército se arregle a las leyes vigentes y dictarán todas las medidas de su resorte para que en la ejecución de aquellas se evite cualquier desorden.

- Artículo 89.- Dictarán las providencias oportunas para proporcionar bagajes, alojamiento y demás suministros que deban hacerse a las tropas, arreglándose a las disposiciones vigentes.
- Artículo 90.- Requerirán del comandante militar la fuerza necesaria para la conservación o restablecimiento de la tranquilidad pública y para la seguridad de los caminos.
- Artículo 91.- Procurarán que vivan en poblado los habitantes del distrito dispersos en los campos.
- Artículo 92.- Los prefectos, al encargarse de su comisión, recibirán por inventario todos los expedientes, leyes, decretos, órdenes y demás papeles pertenecientes a la prefectura, y entregarán del mismo modo a sus sucesores, siendo responsables del extravío que padezcan aquellos documentos.
- Artículo 93.- Visitarán sus distritos sin gravamen alguno de los pueblos, una vez lo menos en cuatro años que debe durar su encargo, y formando un expediente circunstanciado de visita lo remitirán con su informe al gobernador, pudiendo tomar por sí las medidas convenientes que estén en la órbita de sus facultades para corregir los abusos que noten.
- Artículo 94.- En las asistencias públicas presidirán a todas las autoridades del distrito.
- Artículo 95.- Podrán presidir, sin voto, el ayuntamiento de la cabecera y cualquier otro de las poblaciones del distrito; pero lo tendrán para decidir en caso de empate.
- Artículo 96.- Serán el conducto ordinario de comunicación entre el gobernador y las autoridades subalternas del distrito, y cualquier ocuro de éstas a aquél deberán acompañarlo con su respectivo uniforme.
- Artículo 97.- Residirán ordinariamente en la cabecera del distrito, a no ser que por circunstancias particulares y por algún tiempo disponga otra cosa el gobernador de acuerdo con la junta departamental, y no podrán salir de los límites de su demarcación sin expresa licencia del gobernador.
- Artículo 98.- Siempre que lo estimen conveniente consultarán con algún juez de letras de la cabecera del distrito, quien estará obligado a dar su dictamen.
- Artículo 99.- Tendrán el tratamiento de señoría en todo lo de oficio.
- Artículo 100.- En los años de 1837 y 1838, las faltas temporales de los prefectos las suplirán por su orden el alcalde o alcaldes pasados de las respectivas cabeceras del distrito, comenzando por los del año último. En lo de adelante, si no hubiera ayuntamiento las suplirán por el mismo orden del juez o jueces de paz de los años anteriores.
- Artículo 101.- Cada gobernador, de acuerdo con la junta departamental y teniendo en consideración las diversas circunstancias de los distritos, propondrá al presidente

de la república el sueldo que deba gozar cada uno de los prefectos sin que pueda exceder de dos mil quinientos pesos al año.

Artículo 102.- Hecha la propuesta de que habla el artículo anterior, se observará por el presidente lo dispuesto en el artículo 36.

Artículo 103.- Cada prefecto tendrá un secretario que nombrará y removerá a su arbitrio, y gozará el sueldo de setecientos pesos anuales.

Artículo 104.- Ni los prefectos ni sus secretarios podrán pedir ni aceptar emolumento alguno por ninguna clase de negocio, pero cobrarán a los interesados el valor del papel sellado en que según las leyes deban extenderse los documentos.

Artículo 105.- Los prefectos, al entrar a servir su destino, harán ante el ayuntamiento de la cabecera de su distrito, y no habiéndolo, ante el juez de paz, o el primer nombrado si hubiere varios, juramento de guardar y hacer guardar las leyes constitucionales y de cumplir fielmente las obligaciones de su encargo, siendo responsables de las infracciones que cometan o no impidan.

Artículo 106.- Los secretarios prestarán igual juramento ante sus respectivos prefectos.

DE LOS SUBPREFECTOS

Artículo 107.- En cada cabecera de partido, a excepción de la de distrito, habrá un subprefecto nombrado por el prefecto y aprobado por el gobernador; durará dos años en su cargo y podrá ser reelecto.

Artículo 108.- Para ser subprefecto se necesita: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, vecino de la cabecera del partido, mayor de veinticinco años, y poseer un capital físico o moral que le produzca por lo menos quinientos pesos anuales.

Artículo 109.- Los subprefectos tendrán en su respectivo partido con entera sujeción al gobernador, por medio del prefecto, las facultades y obligaciones que conceden e imponen a éste los artículos 63, 68, 70, 71, 72, 73, 76, 78, 79, 80, 81, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 95, 98 y 104.

Artículo 110.- La facultad que da a los prefectos el artículo 74, y que también compete a los subprefectos en su respectivo partido, no impide a los interesados ocurrir directamente a aquellos funcionarios o al gobernador del departamento.

Artículo 111.- Si alguno se creyere agraviado en caso de que el subprefecto use de esa misma facultad del artículo 74, podrá ocurrir al prefecto respectivo, quien con consulta de asesor y ulterior recurso decidirá lo que estime justo.

Artículo 112.- Podrán además imponer gubernativamente en su partido hasta cincuenta pesos de multa, que se aplicarán al fondo de propios y arbitrios al lugar de donde pertenezca el multado o hasta ocho días de obras públicas, o doble tiempo de

arresto a los que los desobedezcan y falten al respeto, o de cualquiera modo turben la tranquilidad pública, arrojándose a las circunstancias de los individuos, y oyéndolos sumaria y verbalmente en caso que lo pidan. Pero con respecto a las faltas que tengan pena designada por la ley, se observarán las disposiciones vigentes.

Artículo 113.- Oirán las quejas contra los funcionarios del gobierno del partido, y podrán imponerles gubernativamente hasta veinte pesos de multa, que se aplicarán al fondo de propios y arbitrios del lugar del multado, por faltas de resorte del gobierno; pero en caso que juzguen que deben suspenderse, darán cuenta al prefecto para que éste lo haga al gobernador, quien determinará lo que estime justo.

Artículo 114.- Si alguno se creyere agraviado en caso de los dos artículos anteriores podrá ocurrir al prefecto, quien sin ulterior recurso determinará lo que juzgue en justicia.

Artículo 115.- Podrán visitar las poblaciones del partido, no gravando en nada a sus vecinos, y sin perjuicio de proponer al prefecto cuantas medidas estime oportunas al bienestar de los pueblos, tomarán por sí las que estén en la esfera de sus facultades.

Artículo 116.- Para el nombramiento de los jueces de paz harán oportunamente a los prefectos propuesta de los individuos que crean más a propósito para servir esos encargos, y si la contestación de aquellos funcionarios no llegare en tiempo oportuno pondrán sin embargo en posesión a los primeros de la propuesta, sin que esto perjudique la resolución de los prefectos.

Artículo 117.- Serán el conducto ordinario de comunicación entre el prefecto y las autoridades subalternas del partido.

Artículo 118.- Las faltas temporales de los subprefectos se suplirán respectivamente del mismo modo que las de los prefectos.

Artículo 119.- Los subprefectos no gozarán de sueldo alguno; pero se les acudirá con trescientos sesenta y cinco pesos anuales por gastos de escribiente y de escritorio.

Artículo 120.- Los subprefectos son cargo concejil que no se podrá renunciar sino por causa legal aprobada por el gobernador, previo informe del prefecto respectivo, o en caso de recolección, siempre que no hayan mediado dos años, y también se podrá renunciar si no ha pasado igual tiempo de haber sido alcalde, regidor, síndico o juez de paz.

Artículo 121.- Los subprefectos, al entrar a servir su comisión, harán ante el ayuntamiento de la cabecera del partido, y no habiéndolo ante el juez de paz o ante el primer nombrado, si hubiere varios, juramento de guardar y hacer guardar las leyes constitucionales, de cumplir fielmente las obligaciones de su encargo y serán responsables de las infracciones que cometan o no impidan.

DE LOS AYUNTAMIENTOS

- Artículo 122.- Habrá ayuntamiento en las capitales de departamento en los lugares en que lo había en el año de 1808, en los puertos cuya población llegue a cuatro mil almas y en los pueblos que en sí mismos sin su comarca tengan ocho mil.
- Artículo 123.- Para que haya ayuntamiento es necesaria la concurrencia de más de la mitad de sus miembros.
- Artículo 124.- La comarca de cada ayuntamiento será la de las parroquias; pero si en una misma población hubiere dos o más, la comarca la formará la extensión de todas aquellas.
- Artículo 125.- El número de alcaldes, regidores y síndicos se fijará por las juntas departamentales respectivas, de acuerdo con el gobernador, sin que puedan exceder los primeros de seis, los segundos de doce y los últimos de dos.
- Artículo 126.- Para ser individuos del ayuntamiento se necesita: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, vecino del mismo pueblo, mayor de veinticinco años, tener un capital físico o moral que le produzca por lo menos quinientos pesos anuales.
- Artículo 127.- Los alcaldes se renovarán todos los años; los regidores únicamente en su mitad, y lo mismo los síndicos donde haya dos, saliendo los más antiguos. Si sólo hubiere uno se renovará cada año.
- Artículo 128.- Los alcaldes, regidores y síndicos podrán reelegirse indefinidamente, y ninguno se podrá excusar de servir esas comisiones sino por causa legal aprobada por el gobernador o por el prefecto, o en caso de reelección, siempre que no hayan mediado dos años, o si no ha pasado igual tiempo de haber servido cualquiera otro de los cargos municipales, o el de subprefecto o juez de paz.
- Artículo 129.- Cuando llegue el caso de muerte o imposibilidad de alguno de los individuos del ayuntamiento, se reunirá otra vez la junta electoral para elegir una persona que lo reemplace, a no ser que falten menos de tres meses para concluir el año, pues entonces se esperará a la renovación periódica.
- Artículo 130.- Si el nuevamente electo fue alcalde, entra en el mismo lugar del que faltó; si es regidor o síndico ocupará el menos antiguo, ascendiendo los demás por el orden de su nombramiento hasta cubrir la vacante.
- Artículo 131.- En caso de suspensión de todo un ayuntamiento o parte de él, entrará a funcionar el del año último, en el todo o en la parte que corresponda.
- Artículo 132.- No pueden ser individuos de los ayuntamientos: los empleados de nombramiento del congreso del gobierno general y particular de los departamentos; los magistrados de los supremos tribunales de ellos; los jueces letrados de primera instancia; los eclesiásticos; las personas que por sí o en una corporación están en-

cargadas de la dirección o fomento de los hospitales, hospicios y cualquiera otra clase de establecimientos de beneficencia pública.

Artículo 133.- El artículo anterior no comprende a los empleados de nombramiento del gobierno general o particular de los departamentos que no están avecindados en el lugar del destino, para el cual obtuvieron su nombramiento, ni tampoco a los militares retirados que tengan su radicación en la ciudad, villa o pueblo del ayuntamiento, si no viven del retiro, o de sólo él, sino de algunos otros bienes, industria o comercio.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 134.- Estará a cargo de los ayuntamientos, con sujeción al subprefecto y por su medio al prefecto y al gobernador, la policía de salubridad, de comodidad y ornato y seguridad en los términos de su comarca.

Artículo 135.- En consecuencia, cuidarán de la limpieza de las calles, mercados y plazas públicas.

Artículo 136.- Procurarán que en el pueblo haya cementerio o cementerios convenientemente situados.

Artículo 137.- Velarán sobre la calidad de toda clase de bebidas y alimentos a fin de que no se vendan los malsanos y corrompidos.

Artículo 138.- Celarán sobre que en las boticas no se expendan drogas rancias y adúlteras, a cuyo efecto podrán comisionar a facultativos inteligentes que las reconozcan.

Artículo 139.- Cuidarán de la desecación de los pantanos, de dar corriente a las aguas estancadas e insalubres y de renovar todo lo que pueda alterar la salud de los hombres y de los ganados.

Artículo 140.- Cuidarán también de las cárceles, hospitales y establecimientos de beneficencia pública que no sean de fundación particular.

Artículo 141.- Luego que se advierta alguna enfermedad reinante en la demarcación de la municipalidad, el ayuntamiento dará aviso al subprefecto, y a falta de él al prefecto, para que por su medio se le ministren los auxilios necesarios, sin perjuicio de tomar por sí en lo pronto las medidas oportunas para cortar o contener el mal en su origen.

Artículo 142.- Con ese saludable objeto nombrarán una junta de caridad, compuesta de un regidor o alcalde, de un síndico, del párroco más antiguo donde hubiere más de uno, de un facultativo si lo hay en el lugar, y de dos vecinos, pudiéndose aumentar el número de estos a juicio del ayuntamiento, según la extensión de la población y ocupaciones que ocurran.

Artículo 143.- Los ayuntamientos remitirán cada semestre al subprefecto y a falta de éste al prefecto para que lo haga al gobernador, una noticia de los nacidos, casados

- y muertos en cada uno de esos periodos, la cual se hará extensiva a toda su comarca, con expresión de sexos, edad y enfermedad de que hayan fallecido, conservando en su archivo copia de este documento.
- Artículo 144.- Para adquirir los referidos datos podrán pedirlos a los curas párrocos, a los jueces de paz, a la municipalidad y a todas las personas y corporaciones capaces de ministrarlos.
- Artículo 145.- A fin de atender al ornato y comodidad de los pueblos harán que los mercados estén bien distribuidos, y procurarán remover todos los obstáculos que puedan impedir el que se surtan competentemente.
- Artículo 146.- Cuidarán de la conservación de las fuentes públicas, procurando que haya abundancia de agua para los hombres y ganados.
- Artículo 147.- Procurarán también, en cuanto sea posible, que las calles estén rectas, empedradas y alumbradas, y que haya paseos públicos y plantíos abundantes que proporcionen belleza y salud a los pueblos.
- Artículo 148.- Estará a su cargo promover la construcción y reparación de puentes, calzadas y caminos, y el adelantamiento de la agricultura, industria, comercio, y de cuanto creyeren útil al vecindario.
- Artículo 149.- En la confluencia de varios caminos pondrán rotulones que expresen su respectiva dirección y la distancia al pueblo más inmediato.
- Artículo 150.- Pertenece a los ayuntamientos celebrar contratas para toda clase de diversiones, previa anuencia para que éstas se verifiquen de la primera autoridad política local.
- Artículo 151.- Los producidos de esa clase de contratas ingresarán al fondo de propios y arbitrios.
- Artículo 152.- Si todos los reglamentos de policía y buen gobierno no abrazasen todas las medidas que los ayuntamientos estimen oportunas para la conservación del orden y para atender a la seguridad de las personas y de sus bienes, propondrán al gobernador cuantas juzguen convenientes, a fin de que, de acuerdo con la junta departamental, se adopten aquellas que parezcan justas.
- Artículo 153.- Procurarán que en todos los pueblos haya cárcel segura y cómoda, y con especial en las cabeceras en los departamentos diversos para arrestados o detenidos y para presos; y cuidarán de que los segundos se ocupen útilmente.
- Artículo 154.- Tendrán particular esmero para que en todos los pueblos se establezcan escuelas de primeras letras, cuyos maestros y maestras se dotarán de los fondos de propios y arbitrios, cuidando mucho los ayuntamientos no sólo al nombrarlos, sino en todo su tiempo de su buena conducta y más sana moral.

Artículo 155.- Distribuirán con la posible igualdad las cargas concejiles que se impongan a los vecinos, como conducción de pliegos, donde no haya fondos de propios y arbitrios con que costearla; la de rondas, bagajes, alojamientos y demás suministros que deban hacerse a la tropa, arreglándose a las disposiciones vigentes o que en adelante se dieren.

Artículo 156.- Velarán sobre el arreglo de pesos y medidas, conforme a las ordenanzas de la materia.

Artículo 157.- Los ayuntamientos y cada uno de sus individuos en particular, siempre que sean requeridos por el prefecto, subprefecto y alcaldes les darán auxilio para la ejecución de las leyes, decretos, órdenes superiores y conservación del orden público.

Artículo 158.- Estará a su cargo la administración e inversión de los caudales de propios y arbitrios, arreglándose a lo establecido en sus ordenanzas, y respecto de los gastos aprobados por el gobierno.

Artículo 159.- Dentro de los dos primeros meses del año remitirán al subprefecto, y a falta de él al prefecto, para que éste lo haga al gobernador, cuenta documentada del monto total de sus propios y arbitrios y de la inversión que se les haya dado en el año anterior.

Artículo 160.- Los caudales de propios y arbitrios se depositarán por la persona o personas que nombren los ayuntamientos bajo de su responsabilidad.

Artículo 161.- La mala administración de los fondos de propios y arbitrios y su inversión en gastos que no estén designados en la ordenanza de los ayuntamientos o no hayan obtenido la aprobación del gobierno, induce responsabilidad pecuniaria a más de la personal de cada uno de sus miembros que resulten culpables por su manejo o por haber concurrido con su voto a los acuerdos; pero los que lo hayan salvado quedarán libres de esa responsabilidad.

Artículo 162.- Los ayuntamientos nombrarán a su arbitrio un secretario, asignándole con aprobación del gobernador, quien obrará de acuerdo con la junta departamental, el sueldo que se estime justo; pero no se podrá remover de su destino sin la misma aprobación.

Artículo 163.- No siendo suficiente el fondo municipal para la dotación del secretario, las funciones de éste se desempeñarán por los regidores, turnándose mensualmente, y sólo se les abonarán los gastos de escritorio.

Artículo 164.- Los individuos de los ayuntamientos, al entrar a servir sus comisiones o encargos, harán el mismo juramento que las demás autoridades políticas: el alcalde único, o el primero donde hubiere dos o más en manos del prefecto o subprefecto, y

a falta de ambos, en las del alcalde que acaba, y en las de aquel los demás miembros de la corporación y también los jueces de paz de la municipalidad.

Artículo 165.- Los secretarios harán igual juramento ante sus respectivos ayuntamientos.

DE LOS ALCALDES

Artículo 166.- Los alcaldes en las poblaciones de su residencia ordinaria cuidarán del buen orden y de la tranquilidad pública.

Artículo 167.- Velarán sobre la ejecución y cumplimiento de los reglamentos de policía, y de las leyes, decretos y órdenes que se les comuniquen por los subprefectos o por los prefectos a falta de aquellos, y las circularán oportunamente a los jueces de paz de la municipalidad.

Artículo 168.- Para conseguir los objetos de que hablan los artículos anteriores, requerirán del comandante militar la fuerza armada que necesiten.

Artículo 169.- A falta de ella, o si no fuere suficiente y les pidieren auxilio los vecinos para asegurar las personas o intereses cuando se hallen amenazados, y en general para perseguir a los malhechores que se encuentren en los términos de su demarcación, y para conservar el orden público, se valdrán de los vecinos, quienes tienen estrecha obligación de obedecerlos así como a cualquiera otra autoridad pública.

Artículo 170.- Mandarán asegurar al delincuente *in fraganti*, poniéndolo dentro de tres días a disposición del juez competente.

Artículo 171.- Procurarán que los vecinos de la población vivan de ocupaciones útiles, y reprenderán a los holgazanes, vagos, malentretenidos y sin oficio conocido.

Artículo 172.- A los que por embriaguez o por cualquier otro motivo turben la tranquilidad pública o los desobedezcan o falten al respeto, podrán imponerles gubernativamente hasta veinticinco pesos de multa, que se aplicarán al fondo de propios y arbitrios, o hasta cuatro días de obras públicas, o doble tiempo de arresto, arrojándose a las circunstancias de los individuos y oyéndolos sumaria y verbalmente en caso que lo pidan; pero con respecto a las faltas que tengan pena designada por la ley se observarán las disposiciones vigentes.

Artículo 173.- Si alguno se creyera agraviado en el caso del artículo anterior podrá ocurrir al superior inmediato quien sin ulterior recurso determinará lo que estime justo.

Artículo 174.- Asistirán con voto a las sesiones del ayuntamiento, y las presidirán por el orden de su nombramiento cuando no ocurran a ellas ni el prefecto ni el subprefecto, siendo su voto en ese caso decisivo o de calidad.

Artículo 175.- En las asistencias públicas también presidirán a los ayuntamientos, guardando el mismo orden.

Artículo 176.- Las faltas temporales de los alcaldes se suplirán por los regidores según el orden de su nombramiento. Lo mismo se practicará cuando aquéllas sean perpetuas, mientras se elige el que debe reemplazarlos.

DE LOS JUECES DE PAZ

Artículo 177.- Las juntas departamentales, de acuerdo con el gobernador, previo informe de los prefectos y subprefectos respectivos teniendo en consideración las diversas circunstancias de todas las poblaciones del departamento, fijarán el número de jueces de paz que deba haber en cada una de ellas, sin que puedan dejar de establecerse en todo barrio y ranchería numerosa, distante de una población.

Artículo 178.- Para ser juez de paz se necesita: ser ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos, vecino del lugar y mayor de veinticinco años.

Artículo 179.- Los jueces de paz se nombrarán por el prefecto del distrito, a propuesta del subprefecto respectivo.

Artículo 180.- En todo lugar de mil almas o más tendrán los jueces de paz, con sujeción al subprefecto, y por su medio a las autoridades superiores, las mismas facultades y obligaciones de los ayuntamientos; pero en el manejo o supervigilancia de los fondos de propios y arbitrios se ceñirán a lo que establezcan las ordenanzas que deben formar las juntas departamentales.

Artículo 181.- Así esos jueces de paz, como los de los lugares que no lleguen a mil almas, los de los barrios y rancherías distantes de las poblaciones y de los cuarteles y barrios de toda la población numerosa, tendrán las facultades y obligaciones que se conceden e imponen a los alcaldes en los artículos 166, 167, 168, 169, 170 y 171.

Artículo 182.- En los barrios y rancherías distantes de las poblaciones, y en los pueblos donde sólo se establezca un juez de paz, se nombrará también un suplente, del mismo modo que el propietario, para que se sustituya a éste en sus faltas temporales. En los demás lugares donde haya varios jueces de paz éstos se auxiliarán de modo que en el presente año de 1837 mutuamente se suplan aquellas faltas. En lo de adelante las suplirán los jueces de los años anteriores, según el orden de su nombramiento, comenzando por los del año último.

Artículo 183.- Los jueces de paz de los lugares donde deben cesar los ayuntamientos recibirán por medio de un inventario exacto todos los expedientes, libros de actas y cuanto haya pertenecido a esas corporaciones, y pasarán copia de él al gobernador para que éste lo haga a la junta departamental.

Artículo 184.- Cada gobernador, de acuerdo con la junta departamental, dictará las pro-

videncias convenientes relativas a asegurar los fondos de propios y arbitrios, mientras que las ordenanzas fijan las reglas para su buen manejo e inversión.

Artículo 185.- La comisión de juez de paz es carga concejil que no se podrá renunciar sino por causa legal aprobada por el gobernador o prefecto, previo informe de la autoridad que lo nombró y propuso, o en el caso de reelección, si no han mediado dos años, y también se podrá renunciar si no ha pasado igual tiempo de haber servido la subprefectura.

Artículo 186.- Los jueces de paz, al entrar a servir su encargo, harán en manos del subprefecto, y a falta de él, en las del juez de paz que acaba, o del primer nombramiento si hubiere varios, el mismo juramento que las demás autoridades.

PREVENCIONES GENERALES

Artículo 187.- No se podrán salvar los conductos de comunicación establecidos en esta ley, sino en circunstancias extraordinarias, o en caso de queja contra alguno de los funcionarios por cuyo medio debía hacerse la comunicación.

Artículo 188.- Todas las autoridades de que habla esta ley tendrán franca la correspondencia de oficio.

Artículo 189.- Las multas que impongan los funcionarios de que trata esta ley, no se exhibirán a ellos mismos, sino que las mandará<n entregar al tesorero o depositario de los fondos de propios y arbitrios, quien dará el correspondiente recibo para que el multado pueda satisfacer la autoridad que lo multó.

Artículo 190.- Si los electos para gobernadores, individuos de las juntas departamentales, prefectos y empleados en sus secretarías, disfrutasen mayor sueldo o pensión del erario público que la dotación señalada por esta ley, continuarán gozándolo, y al efecto se les abonará el excedente que alcancen.

Artículo 191.- Se derogan las leyes que organizaron el gobierno económico político de los departamentos.

Firmado: J. M. Michelena, presidente.-

Tirso Vejo, secretario.- Rafael de Montalvo, secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.-

Palacio de Gobierno Nacional en México, a 20 de Marzo de 1837.-

José Justo Corro.- A don Joaquín de Iturbide.

Y lo comunico a Usted para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y Libertad. México 20 de marzo de 1837.

Firmado.

ANEXO I

REGLAMENTO DE POLICÍA INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE ZACATECAS¹

De los distritos que por ahora se comprenden en el territorio del departamento según la división echa por la excelentísima Junta Departamental en sus acuerdos de 16 de enero del presente año y 3 de julio del mismo.

CAPÍTULO 1º

DEL TERRITORIO

1. El territorio del Departamento se divide en los siguientes distritos: Zacatecas, Fresnillo, Sombrerete, Nieves y Mazapil, Juchipila, Pinos, Jerez, Tlaltenango y Villanueva.
2. El distrito de Zacatecas, capital del departamento, linda por el oriente con el departamento de San Luis Potosí; por el norte con el distrito de Fresnillo; por el poniente con el distrito de Jerez; por el sur con el departamento de Aguascalientes. El territorio de su distrito es el que se comprende en los tres partidos de que se compone, a saber: la municipalidad de su capital, las de Vetagrande, Pánuco y Saucedá, y las de Guadalupe y San José de la Isla.
3. El distrito de Fresnillo linda por el oriente con el de Zacatecas; por el norte con Nieves y Mazapil; por el poniente con el de Sombrerete y por el sur con el de Jerez. El territorio de su distrito es el que se comprende en los partidos de que se compone, a saber: la municipalidad de su cabecera, la de San Cosme y las de Valparaíso y San Antonio de Padua, y los demás ranchos y haciendas de sus respectivas jurisdicciones.
4. El distrito de Sombrerete linda por el oriente con el de Fresnillo; por el norte y poniente con el de Nieves y el departamento de Durango y por el sur con el de Fresnillo y pueblos del distrito de Colotlán. El territorio de su distrito es el que se comprende en los partidos de que se compone, a saber: la municipalidad de su cabecera, la de Sain Alto y la de Chalchihuites.
5. El distrito de Nieves linda por el oriente con el departamento de San Luis Potosí; por el poniente con el departamento de Durango y distrito de Sombrerete; por el norte con el departamento de Tamaulipas y por el sur con los distritos

¹ AHEZ, Poder Legislativo, Leyes, Decretos y reglamentos, 1837.

- de Sombrerete y Fresnillo. El territorio de su distrito es el que se comprende en los partidos de que se expone: a saber la municipalidad de su cabecera, la de Río Grande, la de San Juan y San Miguel del Mezquital y la de Mazapil.
6. El distrito de Juchipila linda por el oriente con el departamento de Aguascalientes y con el de Jalisco; por el norte con el distrito de Villanueva; por el poniente por el de Tlaltenango y por el sur con el departamento de Jalisco. El territorio de su distrito es el que se comprende en los partidos de que se expone, a saber: la municipalidad de su cabecera, la de Nochistlán y la de Moyahua y Mezquital del Oro.
 7. El distrito de Pinos linda por el oriente con los departamentos de San Luis y Jalisco, por el norte con el mismo San Luis; por el poniente y sur con el departamento de Aguascalientes. El territorio de su distrito es el que se comprende en los partidos de que se compone, a saber: la municipalidad de su cabecera, la de Ángeles y la de Aqualulco.
 8. El distrito de Jerez linda por el oriente con los de Zacatecas y Villanueva; por el norte con el de Fresnillo; por el poniente con parte de éste y con el distrito de Colotlán y por el sur con el mismo distrito de Colotlán. El territorio de su distrito es el que se comprende en los partidos de que se compone, a saber: las municipalidades de su cabecera, la de Tepetongo y Monte Escobedo.
 9. El distrito de Tlaltenango linda por el oriente con el de Juchipila; por el norte con el distrito de Colotlán; por el poniente con el de Bolaños y por el sur con el Departamento de Jalisco. El territorio de su distrito es el que se comprende en los partidos de que se compone, a saber: la municipalidad de su cabecera y Tepechitlán, la de San Juan del Teul y las de Atolinga y Momax.
 10. El distrito de Villanueva linda por el oriente con el departamento de Aguascalientes; por el norte con el distrito de Zacatecas; por el poniente con los distritos de Jerez y Tlaltenango y por el sur con el de Juchipila. El territorio de su distrito es el que se comprende en los partidos de que se compone, a saber: la municipalidad de la cabecera, la de Jalpa y la de Tabasco.
 11. Las cabeceras de los distritos mencionados son los mismos lugares cuyo nombre tienen, y las relaciones que deberán tener en las diversas municipalidades de su territorio son las designadas en este reglamento de policía interior.
 12. Como la actual división territorial del departamento de Zacatecas es provisional, lo será también la anterior distribución de distritos mientras se determina la que deba subsistir según la situación particular, población y demás conveniencias locales del departamento.

CAPITULO 2º
DE LOS AYUNTAMIENTOS

13. En cada uno de los lugares cabecera de distrito, y en todos aquellos cuya población en su comarca llegue a 8,000 almas, habrá ayuntamiento para su gobierno interior y régimen municipal.
14. El número de los individuos de que deban componerse los ayuntamientos de los distritos y pueblos donde haya 8,000 almas será el que señala la excelentísima junta constitucional de acuerdo con el excelentísimo señor gobernador, conforme a lo dispuesto en el artículo 125 de la ley de 20 de marzo de 1837.
15. Para ser individuo del ayuntamiento se necesita ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos: vecino del mismo pueblo, mayor de 25 años; tener un capital físico o moral que le produzcan por lo menos 500 pesos anuales.
16. Los alcaldes se renovarán todos los años; los regidores únicamente en su mitad; lo mismo los síndicos donde haya dos, saliendo los más antiguos. Si solo hubiere uno, se renovarán cada año.
17. Los alcaldes, regidores o síndicos podrán reelegirse indiferentemente, y ninguno se podrá excusar de esas comisiones sino por causa legal aprobada por el gobernador o por el prefecto y en caso de reelección siempre que no hayan mediado dos años, o si no ha pasado igualmente de haber servido cualquier otro de los encargos municipales, o el de subprefecto o juez de paz.
18. Cuando llegue el caso de muerte o imposibilidad de alguno de los individuos de ayuntamiento, se reunirá otra vez la junta electoral para elegir persona que lo reemplace a no ser que falten menos de tres meses para concluir el año, pues entonces se esperará a la renovación periódica.
19. Si el nuevamente electo fuere alcalde, entrará en el mismo lugar del que faltó; si regidor o síndico, por orden de sus nombramientos, a cubrir la vacante.
20. En el caso de suspensión de todo un ayuntamiento o de parte de él, entrará a funcionar el del año último, en el todo o en la parte que corresponda.
21. No pueden ser individuos de los ayuntamientos los empleados del congreso, del gobierno general y particular de los departamentos; los magistrados de los supremos tribunales de ellos; los jueces letrados de primera instancia; los eclesiásticos; las personas que por sí o en corporación están encargadas de la dirección o fomento de los hospitales, hospicios o cualquier otra clase de establecimiento de beneficencia pública.
22. El artículo anterior no comprende a los empleados de nombramiento del go-

bierno general o particular de los departamentos que no estén avecindados en el lugar del destino, por el cual obtuvieron su nombramiento, ni tampoco a los militares retirados que tengan su radicación en la ciudad, villa o pueblo del ayuntamiento si no viven del retiro, o de solo él, sino de algunos otros bienes, industria o comercio.

CAPÍTULO 3º

FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

23. Para cumplir los ayuntamientos con las atribuciones que se les señala en la ley de 20 de marzo, estará a su cargo la policía de salubridad, de comodidad, y de orden y seguridad en los términos de su comarca.
24. Promoverán la limpieza de las calles, mercados, plazas públicas, cárceles, casas de caridad o beneficencia; y arreglo de las boticas.
25. Velarán sobre la calidad de los alimentos o bebidas de todas clases.
26. Harán que en cada pueblo haya cementerio convenientemente situado.
27. Cuidarán de la desecación de las lagunas y pantanos y de dar curso a las aguas insalubres o estancadas.
28. Removerán todo lo que su municipalidad o su territorio pueda alterar la salud pública, así de los hombres como de los ganados.
29. Los ayuntamientos en los primeros días de su instalación nombrarán de su seno una comisión permanente, que agregada a los demás individuos que se ha señalado ya, formen la junta de sanidad en cada lugar, sin que por esto deje de llevarse a efecto lo dispuesto en el artículo 142 de la ley de 20 de marzo.
30. Procurarán que las calles estén rectas y aseadas, empedradas y alumbradas donde pudiere ser: que haya plantíos y paseos públicos.
31. Cuidarán de los caminos rurales y de la travesía de su territorio, y de todas aquellas obras públicas de utilidad, beneficencia y ornato que pertenezcan precisamente al término de su jurisdicción.
32. En la confluencia de varios caminos procurarán establecer pilastras con una lápida que exprese la respectiva dirección de cada camino y la distancia que haya al pueblo más inmediato.
33. Procurarán a todo trance la conservación de los bosques y arboledas sin permitir se arranque ningún árbol servible, a menos de que no se planten otros tres de la misma especie.
34. Sobre el contenido del artículo anterior se excitará a los individuos particulares para que cuiden de sus bosques y de la conservación de los montes.

35. Estará a su cargo el escrupuloso cuidado de observar que en los establecimientos de primera enseñanza o de beneficencia pública que se sostengan por los fondos del común se guarde la administración y arreglo establecidos por la excelentísima junta departamental, y los que en lo sucesivo estableciere.
36. En los establecimientos que se sostengan con recaudación de alguna persona o familia particular cuidarán no se establezca nada contrario a las leyes vigentes.
37. Será de su obligación formar los censos estadísticos de su municipalidad, bajo la planta que se les prescriba. En consecuencia para cumplir con este encargo en cada uno de los ayuntamientos, y que se sepa siempre en ellos, quiénes son ciudadanos, se nombrará cada dos años una comisión especial permanente compuesta del regidor decano y el síndico procurador más antiguo, donde hubiere dos, cuyo objeto será formar la nota de los que sean en un libro que se llevará al efecto con la denominación de «Registro de Conciudadanos». La lista de los que fueren servirá al ayuntamiento para resolver las dudas que ocurran sobre elecciones y demás en que se requiere la ciudadanía.
38. Procurarán la formación de un plan descriptivo en que se señalen o distingan los términos de su municipalidad, sus montañas, bosques, ríos y lagunas.
39. Informarán a la junta departamental particular y separadamente del temperamento y calidades que comprende el terreno de su municipalidad, de sus producciones naturales en los tres reinos, mineral, vegetal y animal; de los reos que se pueden comunicar y fuentes que pueden establecerse, a cuanta costa y las utilidades que puedan resultar; dónde se podrá y convendrá abrir nuevas acequias para regadío de la tierra de labor y fabricar molinos; qué caminos se podrán fabricar de preferencia y acortar para obviar rodeos, y qué providencias se deberán dar a su seguridad.
40. Cuidarán de que en los pueblos de su municipalidad no se consienta vagabundos, ebrios consuetudinarios, ni gente alguna sin destino y aplicación al trabajo, haciendo que los de esta clase, si fueren hábiles y de edad competente se apliquen a las armas, y si fueren inútiles los harán recoger para destinarlos al trabajo que convenga.
41. Procurarán fomentar y extender en los terrenos de su municipalidad la siembra y cultivo de todos los frutos preciosos que puedan producir, según su respectivo clima y demás circunstancias.
42. Cuidarán de que en todos los pueblos y parajes de su municipalidad, que sean de tránsito, haya ventas y mesones para los traficantes y pasajeros con la suficiente capacidad, comodidad y limpieza.

43. Es de su cargo remover cuántos obstáculos y trabas se opongan a la mejora y progreso de la agricultura, industria, comercio y minería: promoviendo la construcción de puentes, calzadas y caminos.
44. Será de su obligación la más estrecha, en que en todos los pueblos de su municipalidad haya escuelas de primeras letras donde se enseñe a leer, a escribir y contar, el catecismo de la doctrina cristiana y una breve explicación de los derechos civiles.
45. Igualmente es de su encargo visitar semanalmente las escuelas primarias, nombrando una comisión de su mismo seno y que desempeñe esta sagrada función informando a la excelentísima junta departamental para que según sus facultades resuelva se presenten los auxilios que necesitan para su progreso y modo de remediar los modos que advirtieren.
46. Es de su cargo evitar que anden por las calles muchachos de ambos sexos sin que asistan a las escuelas, aprendiendo desde temprano los desórdenes que tanto ofenden a la modestia y buenas costumbres.
47. Podrán y deberán compeler a los padres de familia que por descuido, o abandono no tienen a sus hijos en las escuelas, imponiéndoles la multa o apremio que crean convenientes, hasta el de lanzarlos del territorio de la municipalidad, si se desentiende de ponerlos en ellas.
48. Los fondos o capitales de las escuelas públicas de los lugares deberán estar asegurados y sus réditos corrientes a satisfacción de los ayuntamientos bajo su responsabilidad.
49. Si en algunos lugares por las circunstancias de las revoluciones se hubiere consumido el todo o parte de tan sagrados capitales, los mismos ayuntamientos harán se reintegren por las cauciones con que debieron tomarse, dando cuenta a la excelentísima junta departamental.
50. En las poblaciones cuyas comarcas se compongan de haciendas o rancherías nombrarán los ayuntamientos un vecino que cuide con esmero de que haya escuelas aunque sean cortas, atendiendo en unión de los comisarios o encargados de justicia los más objetos relativos a la buena policía y comodidad de sus habitantes.
51. Será también de su cargo procurar por cuantos medios le sea posible la reducción a vivir en poblado de los habitantes dispersos en los montes y desiertos.
52. Cada año los ayuntamientos harán que los encargados de los ranchos, y haciendas les presenten una relación exacta del número de fanegas que se hayan sembradas en su distrito, de maíz, frijol, trigo, etc, por propietarios o por

- arrendatarios, y la cantidad en la que arréndese la cosecha para que de todas las matas se forme de los mismos ayuntamientos una general que se remitirá a la excelentísima junta departamental.
53. Los ayuntamientos llevarán también una razón autorizada en el correspondiente libro de los fierros y letras de herrar o señalar ganados, con explicación del dueño de ellos, su registro, la concesión y la autoridad que se las permitió. A este efecto harán que en el término más prudente les presenten todos los dueños de fierros etc, sus registros y demás que es necesario, tomen razón y lo mismo se hará para lo sucesivo.
 54. Es de su cuidado hacer se recojan todos los bienes mostrencos que se encontraren en el término de su jurisdicción y de los que fueren, darán cuenta al superior gobierno cada tres meses para los fines que consideren.
 55. Los ayuntamientos, sin perdonar fatiga ni diligencia, procurarán tener una razón de todos los legados y capitales destinados a objetos de enseñanza o beneficencia con expresión de los parajes donde estuvieron las fincas, y de los sujetos que corrieron con ellas, cuya nota remitirá también el mismo gobierno en el tiempo.
 56. Será de su obligación llevar un registro exacto y puntual de todas las escrituras que se otorguen en sus respectivos distritos por ventas de tierras, y ninguna escritura hará prueba en juicio hasta que no esté anotada en este registro particular de los ayuntamientos; en cumplimiento de esta determinación publicarán el correspondiente bando para que en el término que fijaren se presenten todas las escrituras otorgadas hasta la fecha cobrando dos reales, derechos de anotación que enterarán al fondo de propios.
 57. La determinación del artículo anterior no tiene por objeto turbar la posesión quieta de los que tengan tierras compradas, ni tampoco inquirir sobre la legitimidad de su instrumento. En lo sucesivo y para el cobro de la alcabala por las nuevas ventas de tierras que se celebren, los ayuntamientos auxiliarán en su caso a los administradores de aduanas para el cobro de la alcabala.
 58. Estará a cargo de los ayuntamientos la administración e inversión de los fondos municipales que forman sus propios y arbitrios, con la obligación de nombrar depositarios bajo su responsabilidad. Para usar de estos fondos, se sujetarán los ayuntamientos al presupuesto de gastos que se apruebe por el gobierno y junta departamental.
 59. Donde los caudales de propios y arbitrios no fueren suficientes para los gastos de utilidad común, podrán establecer, previo informe y aprobación de la junta departamental, algunos arbitrios temporales.

60. A más de los ramos que hasta ahora se conocen por pertenecientes a los propios y arbitrios de cada pueblo, se concede a los ayuntamientos para que los agreguen a ellos, el producto de los arrendamientos del asiento de gallos que se rematará en cada municipalidad, en el empresario de mejor postura.
61. Se agregarán también a sus propios las cantidades con que contribuyen los empresarios de comedias, de diversiones ecuestres, títeres, maromas, suertes de manos, y otras semejantes, de la corrida de toros, y también la cuota señalada hasta aquí por los dueños de trucos y billares.
62. En consecuencia, los ayuntamientos quedan autorizados para establecer las contratas relativas a los objetos del artículo anterior, policía y buen orden con que deben celebrarse aquellas diversiones y el modo de recaudar las contribuciones, las que haciendo masa común con los propios y arbitrios, quedará sujeta su administración e inversión a las reglas y seguridades establecidas en este reglamento.
63. Cuando por escasa u otra causa los ayuntamientos se vieran obligados a la formación de depósitos y para acopio de las semillas de primera necesidad, se sujetarán a las reglas con que se establecen. Si se formaren con caudales o préstamos de particulares, observarán igualmente los principios del convenio; no se celebrará ninguno sin previo consentimiento del gobierno y junta departamental a quienes se dará cuenta de los términos en que se celebró, de su conclusión, glosa y liquidación de las cuentas; con el fin de que no suceda lo que muchas veces ha acreditado la experiencia, que por descuido de los ayuntamientos se pierdan los capitales, se dificulten sujetos que los faciliten en la urgencia.
64. Cuidarán muy particularmente todos los ayuntamientos de que los vecinos no sean gravados con servicios particulares para los jueces, curas o iglesias cualquiera que sea denominación en que los prestan.
65. Los ayuntamientos en sus sesiones capitulares acordarán todas las providencias que estimen convenientes, así para cumplir con los objetos que aquí se les encargaran, como para augurar las personas y propiedades de los habitantes de su municipalidad; pero la ejecución exclusiva de ellas se comete a su presidente, debiendo auxiliar en particular los individuos del mismo ayuntamiento para que se haga efectivo el cumplimiento, de las órdenes, reglamentos y demás que haya acordado la corporación.
66. Para que las providencias y resoluciones que dictaren los ayuntamientos en el distrito de su municipalidad no se hagan ilusorios, podrán imponer multas a

- los contraventores, desde uno hasta cincuenta pesos, las que se exigirán por el presidente, y tanto éstas como las que imponga el mismo presidente, se aplicarán a los fondos de los propios de cada lugar.
67. Si algún vecino se sintiere agraviado por providencia dada por los ayuntamientos o sus presidentes, sobre cualquiera de los objetos que quedan indicados, deberá ocurrir al gobierno, exhibiendo previamente la multa en su caso; éste, con acuerdo de la junta departamental, resolverá gubernativamente todas las dudas que ocurran.
 68. Siendo del cargo de los ayuntamientos la policía de buen gobierno y seguridad de las personas y sus intereses, dictarán las precauciones y medidas necesarias para la persecución de la gente viciosa, holgazana o mal entretenida.
 69. Se refutarán como tales todos aquellos que sin oficio ni beneficio, hacienda o renta vivan sin saber de qué les venga la subsistencia.
 70. Los que teniendo algún patrimonio o emolumentos, o siendo hijos de familia, no se les conoce otro empleo que el de casa de juego, compañías mal opinadas, frecuencia de parajes sospechosos y ninguna demostración de emprender destino en su esfera.
 71. Los que vigorosos, sanos robustos y en edad, y aun con lesión que no les impida ejercer algún oficio, andan de puerta en puerta pidiendo limosna.
 72. Los hijos de familia que mal inclinados, no sirve en su casa y en el pueblo de otra cosa que de escandalizar con la poca reverencia y obediencia a sus padres, y con el ejercicio de las malas costumbres, sin propensión o aplicación a la carrera que los ponen.
 73. Los que anduvieren distraídos en juegos de amancebamientos y embriagueces.
 74. Los que sostenidos de la reputación de su casa, del poder o representación de sus personas, o las de sus padres o parientes, no veneran como deben a las justicias, y buscan ocasión de hacer ver que no las temen, disponiendo músicas y bailes en los tiempos y modos que la costumbre permitida no autoriza, ni son regulares por la honesta recreación.
 75. Los que traen armas prohibidas en edad no puede aplicárseles las penas establecidas por las leyes a los que las usan.
 76. Los que teniendo oficio o profesión no la ejerzan lo más del año si motivo justo.
 77. Los que con pretexto de jornaleros, si trabajan un día, lo dejan de hacer mucho y el tiempo que habían de ocuparse en las labores del campo y recolección de frutos, lo gastan en la ociosidad, sin aplicarse a otros medios de ayudar a su subsistencia.

78. Los muchachos que siendo forasteros en los pueblos, andan en ellos prófugos y sin destino; y los muchachos maternales de los mismo pueblos, que no tiene otro ejercicio que el de pedir limosna, ya sea por haber quedado huérfanos, o ya sea porque el impío descuido de los padres los abandonan a este modo de vida, en la que creciendo sin crianza, sujeción ni oficio, por lo regular se pierden, cuando la razón mal ejercitada les enseña el camino de la ociosidad voluntaria.
79. Para procurar la corrección de esta clase de gentes que tanto perjudican a las buenas costumbres, los ayuntamientos harán que los alcaldes reciban una verbal y sumaria información en que se acredite su mal modo de vivir, su ociosidad, etc., y en consecuencia los destinarán los mismos alcaldes hasta por ocho días conforme a la ley de 20 de marzo en algún taller bajo la inspección del amo. Si reincidieren en sus vicios, serán destinados por otro tanto tiempo a obras públicas, previa siempre la información que haga constar su reincidencia.
80. Los ayuntamientos indispensablemente darán cuenta al gobierno y junta departamental cada tres meses del estado en que se hallen los distintos objetos que aquí se les encargan, y están puestos a su cuidado, de los obstáculos que se les presente para llevarlos a su perfección y medios que crean propios para superarlos.
81. Ningún vocal de ayuntamiento podrá separarse de su municipalidad sin la licencia correspondiente, la cual podrá concedérsela el presidente por sólo una vez cada año, siempre que no exceda de dos meses: para más tiempo se necesita la del gobierno del departamento.
82. Todos los ayuntamientos del departamento tendrán en cuerpo el tratamiento de señoría, y serán respetados, y honrados por todos los ciudadanos, como corresponde a la autoridad que ejercen.
83. Sus individuos usarán el vestido que se decreta por el supremo gobierno de la república, continuando mientras con el que actualmente usan.
84. Los alcaldes están obligados a asistir a las sesiones de los ayuntamientos.

CAPITULO 4º

DE LOS ALCALDES

85. Los alcaldes, a más de las atribuciones que tienen en lo judicial, se traslada en la ley de 23 d mayo del presente año, tendrán en lo político las que se les concedió en la de 20 de marzo y son las siguientes.

86. Los alcaldes en las poblaciones de su residencia ordinaria cuidarán del buen orden y tranquilidad pública.
87. Velarán sobre la ejecución y cumplimiento de los reglamentos de policía y de las leyes, decretos y órdenes que se les comuniquen por los subprefectos o por los prefectos a falta de aquellos y las circularán oportunamente a los jueces de paz de la municipalidad.
88. Para conseguir los objetos de que hablan los artículos anteriores, requerirán del comandante militar de la fuerza armada que necesiten.
89. A falta de ella o si no fuere suficiente y les pidieren auxilio los vecinos para asegurar sus personas e intereses cuando se hallen amenazados, y en general para perseguir a los mal hechores que se encuentren en los términos de su demarcación y para conservar el orden público, se valdrán de los vecinos, quienes tienen estrecha obligación de obedecerlos, así como a cualquier otra autoridad pública.
90. Mandarán asegurar al delincuente infraganti poniéndolo dentro de tres días a disposición del juez competente.
91. Procurarán que los vecinos de la población vivan de ocupaciones útiles, y reprimirán a los holgazanes, vagos, mal entretenidos y sin oficio conocido.
92. A los que por embriaguez o por cualquier otro motivo turban la tranquilidad pública o los desobedezcan o falten al respeto, podrán imponerles gubernativamente hasta 25 pesos de multa, que se aplicarán al fondo de propios y arbitrios, o hasta cuatro días de obras públicas, o doble tiempo de arresto, arreglándose a las circunstancias de los individuos y oyéndolos sumaria y verbalmente en caso de que lo pidan, pero con respecto a las faltas que tengan pena designada por la ley, se observarán las disposiciones vigentes.
93. Si alguno se creyere agraviado en el caso del artículo anterior, podrá ocurrir al superior inmediato, quien sin ulterior recurso determinará lo que estime justo.
94. Asistirán con voto a las sesiones del ayuntamiento y las presidirán por el orden de su nombramiento cuando no concurran a ella ni el prefecto ni el subprefecto, siendo su voto decisivo o de calidad.
95. En las asistencias públicas también presidirán a los ayuntamientos, guardando el mismo orden.
96. Las faltas temporales de los alcaldes se suplirán por los regidores según el orden de su nombramiento. Lo mismo se practicará cuando aquellas sean perpetuas mientras se elige el que debe reemplazarlos.

CAPÍTULO 5º

DE LOS JUECES DE PAZ

97. Los jueces de paz tendrán también en lo político las atribuciones que le señala la ley de 20 de marzo.
98. Para ser juez de paz se necesita: ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos; vecino del lugar y mayor de 25 años.
99. Los jueces de paz se nombrarán por el prefecto del distrito, a propósito del sub prefecto respectivo.
100. En todo lugar de mil almas o más, tendrán los jueces de paz, con sujeción al sub prefecto, y por su medio a las autoridades superiores, las mismas facultades y obligaciones de los ayuntamientos; pero en el manejo o sobre vigilancia de los fondos de los propios y arbitrios, se ceñirán a lo que establezcan las ordenanzas que deben formar las juntas departamentales.
101. Si esos jueces de paz como los de los lugares que no lleguen a mil almas, los de los barrios y ranchos distantes de las poblaciones y los de los cuarteles y barrios de toda población numerosa, tendrán las facultades y obligaciones que se conceden e imponen a los alcaldes en los artículos 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la ley de 20 de marzo que son los 86, 87, 88, 89, 90 y 91 de este reglamento.
102. En los barrios y ranchos distantes de las poblaciones, y en los pueblos donde solo se establezca un juez de paz se nombrará también un suplente, del mismo modo que el propietario, para que sustituya a éste en sus faltas temporales. En los demás lugares donde haya varios jueces de paz, éstos se auxiliarán de modo que en el presente año de 1837 mutuamente se suplan aquellas faltas. En lo de adelante las suplirán los jueces de los años anteriores, según el orden de su nombramiento, comenzando por los del año último.
103. Los jueces de paz de los lugares donde deban cesar los ayuntamientos recibirán por medio de un inventario exacto todos los expedientes, libros de actas y cuanto hay perteneciente a esas corporaciones y pasarán copia de él al gobernador para que este lo haga a la junta departamental.
104. Cada gobernador, de acuerdo con la junta departamental, dictará las providencias convenientes, relativas a asegurar los fondos de propios y arbitrios mientras que las ordenanzas fijan las reglas para el buen manejo e inversión.
105. La comisión de juez de paz es cargo concejil que no se podrá renunciar sino por causa legal aprobada por el gobernador o por el prefecto, previo informe de la autoridad que lo nombró y propuso, o en el caso de reelección, si no han

mediado dos años y también se podrá renunciar si no ha pasado igual tiempo de haber servido la sub prefectura.

106. Los jueces de paz a entrar a servir su encargo harán en manos del sub prefecto, y a falta de él, en las del juez de paz que acaba, o del primer nombrado si hubiere varios al mismo juramento que las demás autoridades.

CAPITULO 6º

DEL MODO DE RENOVARSE LOS AYUNTAMIENTOS

107. Para la renovación de ayuntamientos se nombrarán compromisarios, sirviéndose a lo que previene la ley de 30 de noviembre último que arregla las elecciones para el congreso general y junta departamental.
108. Las elecciones de compromisarios se verificarán cada bienio el primer domingo de diciembre y el segundo de los individuos del ayuntamiento; observándose lo que dispone la materia la ley de 20 de marzo de este año que organiza el gobierno interior de los departamentos.
109. Si el lugar en que debe hacerse el nombramiento de compromisario se ha dividido en más de doce fracciones, cuantas fueren éstas será el número de compromisarios que se voten por medio de las boletas: si de ocho a doce, se votarán dos en cada una de aquellas; si de cinco a siete, tres; si de cuatro, cuatro; si de tres cinco; y si de dos, siete: en el caso de no haber fracciones, en la única se le exigirán once individuos.
110. Los compromisarios durarán en su encargo dos años, pudiendo reelegir indefinidamente a los que fueron electos esta primera vez, se les computará el tiempo como si se hubieran nombrado en diciembre del año último.
111. Le basta a un ciudadano estar vecindado en el lugar del ayuntamiento para poder ser compromisario por cualquiera de las fracciones, con tal que tenga las calidades que exige la expresada ley de 30 de noviembre; pero si uno fuese electo en dos o más, preferirá la elección de aquella en que viva, y si no viviere en ninguna, la de aquella en que hubiera sacado más votos. Si hubiere empate decidirá la suerte; y así en este caso como en los dos anteriores, se tendrá por compromisario por las otras fracciones el que respectivamente siguiere con mayor número de sufragios.
112. Para hacer la regulación o sorteo de que habla el artículo anterior, y tan sólo para este efecto se reunirán las juntas después de la reunión.
113. En estas elecciones de ayuntamientos no podrán tener voto activo, ni pasivo para compromisarios, sino los vecinos del lugar, cuya población deba comple-

tarse para saber si queda o no ayuntamiento: tampoco lo tendrán los militares, si sólo se hayan de guarnición en el lugar.

114. El viernes anterior al segundo domingo de diciembre, se reunirán los compromisarios presididos por la autoridad política de su respectivo lugar, a fin de cubrir las vacantes que deben resultar en el ayuntamiento, observándose en la parte necesaria, lo que dispone la referida ley de 30 de noviembre, bajo el rubro de elecciones secundarias, y los demás artículos de la misma que sean conducentes al instante.
115. Siempre que se precisa la reunión de los compromisarios para cubrir alguna vacante del cuerpo municipal, y lo mismo en el segundo año de la renovación periódica, los excitará la autoridad política local, y en cada una de estas reuniones, votarán un presidente, un vice y dos secretarios, pudiendo reelegir a los que ya hubieren obtenido esos cargos.

CAPÍTULO 6º

DE LA SECRETARIA DE LOS AYUNTAMIENTOS

116. Cada ayuntamiento tendrá su secretaria para el despacho, y arreglo de sus negocios, y un secretario nombrado por el mismo, a pluralidad absoluta de votos.
117. Obtendrá la dotación que se señale por el ayuntamiento y se apruebe por el gobierno y junta departamental.
118. No se podrá remover de su destino sin la misma aprobación.
119. Donde los fondos municipales no sean bastantes para cubrir este gasto, desempeñarán las funciones de secretario los regidores turnándose mensualmente y solo se les abonarán los gastos de escritorio.
120. Para ser secretario se necesita ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, de notoria probidad y regulares conocimientos.
121. Sus obligaciones serán: asistir a todos los acuerdos, tomar los puntos necesarios para redactar las actas, dar cuenta con los negocios que ocurran y conservar todos los documentos bajo su responsabilidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1. Declaran escrupulosamente de que los pesos y medidas estén siempre arreglados a los del fiel, y harán que el uso que se haga de ellas sea legal y exacto.
2. Cualquiera de los miembros de los ayuntamientos pueden tomar sobre este particular las providencias que juzguen necesarias previa la justificación su-

maría sino de la contravención del artículo 1º: dando cuenta en seguida al prefecto para que según las facultades que se le conceden en la ley de 20 de marzo, imponga las penas correspondientes sin hacer sobre el particular más averiguación que la que haya hecho el individuo que cometió la falta. Zacatecas octubre 18 de 1837.

ANEXO J

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA EXCELENTÍSIMA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ZACATECAS, 1844¹

La Asamblea de Zacatecas, en uso de sus de sus atribuciones,
ha decretado para su gobierno interior

REGLAMENTO

CAPÍTULO 1º

DEL LUGAR DE LAS SESIONES

1. La Asamblea Constitucional tendrá sus sesiones en el edificio que hasta hoy se ha conocido con el nombre de CASA DEL ESTADO.
2. Tendrá un salón, secretaria, biblioteca, sala de comisiones y sala de desahogo todo con el adorno, utensilios y muebles correspondientes.
3. El salón de las sesiones estará dispuesto de modo que los vocales de la asamblea se coloquen cómodamente y sin preferencia.
4. Cuando concurra el gobernador del Departamento, ocupará el primer lugar, y entonces el presidente de la Asamblea se colocará a su izquierda. Y si concurriere el tribunal superior, los individuos de éste se interpolarán sin distinción con los vocales de la Asamblea; a excepción del presidente que ocupará la izquierda del gobernador, y el vocal más antiguo de la Asamblea a la derecha.
5. Delante habrá una mesa, sobre la que se colocará un crucifijo, un ejemplar de las Bases Orgánicas, y otro de este reglamento: una lista de los vocales, así propietarios como suplentes, de las comisiones, y otra de los expediente presentados con dictamen por las comisiones respectivas.
6. A la derecha de la mesa y cerca del balaustrado en su interior, se colocará el secretario durante el tiempo de las sesiones, para dar cuenta con los negocios corrientes que tendrá a la vista, y dar igualmente los informes que se le pidan, y tomar los puntos sobre las discusiones, a fin de extender las actas de sesiones.

~~~~~  
1 AHEZ, Poder Legislativo, Leyes, decretos y reglamentos, 1844.

CAPÍTULO 2º  
DEL PRESIDENTE

7. El presidente nato de la Asamblea lo será el gobernador del Departamento, en los términos que expresa la atribución 8ª, artículo 142 de las Bases Orgánicas; y no concurriendo el gobernador a las sesiones, las presidirá entonces el vocal más antiguo de la Asamblea, cuya antigüedad se tomará del orden de su nombramiento.
8. El voto del presidente será singular como el de cualquier otro vocal.
9. El presidente abrirá las sesiones a las horas que previene este reglamento: cuidará de mantener el orden, de que se observe compostura y silencio. Volverá a la cuestión al que se extraviare; y anunciará el fin de cada sesión, las materias que deban tratarse en la siguiente, por el orden de la lista, salvo las que se declaren de preferencia.
10. Puede el presidente imponer silencio y hacer guardar moderación a los vocales que durante la sesión falten a la urbanidad y decoro, sea de palabra o de obra; más si el vocal no obedeciere después de ser reconvenido segunda y tercera vez, podrá el presidente hacer que salga del salón, durante la discusión del negocio que se trate.
11. Dada la hora, si no estuviere el presidente, ocupará su asiento el vocal que le siga por su antigüedad, dejándolo al punto que aquel se presente, e instruyéndolo del asunto de que se trata y del orden de la discusión.
12. Puede el presidente citar a sesión extraordinaria que no esté acordada anteriormente por la junta, siempre que ocurra un asunto urgente que lo exija, y avisando oportunamente al gobernador, por si quisiere concurrir.
13. Puede el presidente tomar parte en la discusión, como vocal de la Asamblea, bajo las reglas que quedan mencionadas; en cuyo caso, si se extraviare en la discusión el que le siga por orden de su antigüedad, obsequiará lo dispuesto en el artículo 10.

CAPÍTULO 3º  
DE LOS VOCALES

14. Los vocales de la Asamblea asistirán con puntualidad a todas las sesiones, desde el principio hasta el fin, guardado la decencia y moderación que corresponde al decoro del Departamento que representan, sin preferencia del lugar, ni variándolo en la misma sesión; y si algún motivo los obligase a salir fuera lo avisarán al presidente.

15. El vocal que por enfermedad u otro motivo no pudiere concurrir a las sesiones lo avisará al presidente; pero si la causa hubiere de durar más de ocho días, el interesado lo avisará a la Asamblea.
16. Si algún vocal pidiere licencia, el presidente la podrá conceder por ocho días; y para más tiempo, la concederá la Asamblea, exponiendo ante ésta la causales de palabra o por escrito y señalando el tiempo que necesite; lo que tomado en consideración por la Asamblea, resolverá lo que estime por conveniente; pero no se concederá licencia sino por causa muy grave atendidas las circunstancias, por solo una vez y por término que nunca exceda de un mes con dietas, pues siendo por más tiempo, nunca excederá de cuatro meses, no percibirá sueldo ninguno el agraciado y tendrá además la obligación de avisar el punto de su residencia, si se ausentare de la capital.
17. Sobre el número de individuos a quienes se puede otorgar la licencia expresada, se arreglará prudentemente por la Asamblea, y atendidas las circunstancias de la misma.
18. Si por algún motivo faltare el número necesario para que la Asamblea celebre las sesiones prevenidas por el reglamento, se llamará interinamente a los suplentes que basten para completar aquel número, según el orden de su elección, sin perjuicio de cubrir la urgencia llamando a los que residen en la capital, por el mismo orden de su elección.
19. Cuando algún vocal se presente a realizar el juramento establecido, llegará a la mesa al frente del presidente, y puesto de rodillas, pondrá la mano derecha sobre los Santos Evangelios, y leída por el presidente la fórmula, responderá «*sí juro*», a los que se le contestará con la fórmula de costumbre.
20. Los vocales asistirán a las sesiones, si su salud se los permite, de casaca o levita; en las asistencias de etiqueta, concurrirán precisamente de casaca y centro negro; exceptuándose en uno y otro caso los que tuvieren traje propio por sus empleos o estado, que quedan en el arbitrio de usarlo cuando les parezca.
21. La Asamblea reunida y en acuerdo, tendrá el tratamiento de excelencia, y sus individuos el de señoría en las comunicaciones oficiales que sean relativas al desempeño de su encargo.
22. La Asamblea no concurrirá, por sí ni en comisión, a las funciones o solemnidades públicas.

23. Si enfermase de gravedad algún vocal, el presidente nombrará dos que instruyéndose de sus males, indaguen igualmente si tiene lo necesario para su curación y subsistencia; y no teniéndolo, darán cuenta a la Asamblea sin demora ninguna, para que se provea lo conveniente, y que quepa en su posibilidad. Si se le administrase el sagrado viático, concurrían cuatro vocales al acto, que le solemnizará del modo posible, haciendo los convites de estilo: lo mismo se hará si falleciere, en cuyo caso concurrirá la comisión, ocupando el principal lugar en el duelo.

#### CAPÍTULO 4º

##### DE LAS SESIONES

24. A las once de la mañana comenzará precisamente la sesión, a la que concurrirán todos los vocales: los que falte sin licencia o sin causa legítima, se anotarán en las actas que deben publicarse. Abrirá el presidente la sesión por la fórmula siguiente y tocando la campanilla, *«se abre la sesión»*, y la cerrará por la de *«se levanta la sesión»*, a cuya voz se disolverá la Asamblea.
25. Para dar lugar a que las comisiones desempeñen sus encargos, las sesiones ordinarias serán los lunes y jueves, pero si alguno de éstos fueren festivos, quedarán a juicio del presidente el que se tenga un día antes o después, para que nunca falten las dos sesiones semanales.
26. Se necesita a lo menos cinco vocales para que haya sesión: durarán éstas tres horas; más si estuviere pendiente la discusión de algún asunto interesante, podrá el presidente prolongarla por una hora más; pero no podrá pasar de este tiempo, a menos que la mayoría de la Asamblea declare que la sesión sea permanente.
27. Comenzará la sesión leyéndose la minuta del acta de la sesión anterior, que aprobada, se rubricará por el presidente y se autorizará por el secretario. En seguida se dará cuenta con los oficios que hubiere remitido al gobierno, con los dictámenes de las comisiones, memoriales de particulares, proposiciones que nuevamente presentaren los vocales, y después se pasará a tratar del asunto que esté señalado.
28. El presidente clasificará la clase de negocios con que deba darse cuenta en sesión pública secreta, si no se presentaren con el carácter de reservado.
29. Los espectadores guardarán profundo silencio y conservarán el mayor respeto y compostura, sin tomar parte alguna en las discusiones.



30. Los que perturben el orden de cualquier modo, serán expulsados del salón en el mismo acto: si la falta fuere grave, se tomará con ello las providencias a que haya lugar, y levantará el presidente la sesión, si las circunstancias así lo exigieren, para continuar en sesión secreta.

## CAPÍTULO 5º

### DE LAS COMISIONES

31. Para facilitar el curso de los negocios, se nombrarán las comisiones que siguen, que serán permanentes: gobernación, justicia e instrucción pública, hacienda e industria, policía y seguridad pública: quedando al cargo del presidente el gobierno interior de la casa de la Asamblea y la impresión de cuanto aquella disponga.
32. Para el más pronto y exacto desempeño de las comisiones, se le franquearán cuantos antecedentes, constancias y documentos que necesiten.
33. Con vista de todo, extenderán su dictamen, y después de referir lo que juzguen conveniente para inteligencia de la materia, propondrán la resolución que en su concepto deba tomarse, reduciéndola a proposiciones simples, para que puedan votarse.
34. Si alguna proposición fuere susceptible de ser votada en parte por la afirmativa y en parte por la negativa, su autor estará obligado a dividirla, pidiéndolo cualquiera de los demás vocales.
35. Cada comisión se compondrá de uno a tres vocales, y para que haya dictamen de comisión, deberá estar firmado por la mayoría o por el primero nombrado, si fueren sólo dos. Los que disientan, deberán fundar precisamente un voto particular.
36. Desechado el dictamen de la comisión, se tomará inmediatamente en consideración el voto particular.

## CAPÍTULO 6º

### DE LAS PROPOSICIONES, PROYECTOS Y DICTÁMENES Y DEL ORDEN QUE HA DE GUARDARSE EN SU DISCUSIÓN

37. El vocal o vocales que hicieren alguna proposición, la presentaran por escrito. Se leerá en la misma sesión, y después de haberse hablado una sola vez en pro y otra en contra, si hubiere quien pida la palabra en este sentido, se preguntará si se admite a discusión; admitida pasará a la comisión respectiva. En caso contrario, se tendrá por desechado. Oído el dictamen

de la comisión, señalará el presidente día para discutirlo, que no pase de los días de sesión ordinaria.

38. Los trámites prescritos en el artículo anterior, no podrán dispensarse a no ser que el negocio se declare urgente o de obvia resolución: en el primer caso pasado a la comisión respectiva cuyo trámite no podrá omitirse, y recomendado su pronto despacho, podrá recibirse en el mismo día en que aquellas presente su dictamen; en el segundo, podrán dispensarse al negocio todos los trámites en la misma sesión en que haya ocurrido.
39. Todas las proposiciones que se declaren por la Asamblea de obvia resolución a petición de su autor o de cualquier otro vocal, se tomarán en consideración y se decidirán en la misma sesión en que se hubieren hecho. Antes de comenzar la discusión de un dictamen, se leerá éste y la proposición que lo motivó: uno de la comisión tomará la palabra antes de la discusión para aclarar la materia y dar idea de lo que juzgue necesario, para la instrucción de la Asamblea.
40. Los individuos de la comisión y el autor de la proposición podrán hablar las veces que lo juzguen necesario.
41. Para deshacer equivocaciones, de hecho podrá hablar los vocales a cualquier hora de la discusión, aun a tiempo de hablar alguno de los vocales, siempre que el presidente conceda la palabra.
42. En todo negocio que se ponga a discusión, se permitirá la palabra a cada uno de los vocales que la pidan, cuatro veces en pro y cuatro en contra si aquel fuere grave; y dos solamente en pro y en contra, si fuere leve; concluida la discusión de esta manera, se preguntará por el secretario, si está suficientemente discutido, la Asamblea resolverá si se reserva para otra sesión o si la discusión continua. Declarado que está suficientemente discutido, se preguntará si hay lugar a votar: si se declarase por la afirmativa se procederá a la votación; si por la negativa, se volverá a preguntar si vuelve o no la comisión para que lo reforme en los términos prevenidos en la discusión.
43. Cuando ninguna tome la palabra en contra, uno de los individuos de la comisión, expondrá la dificultades que ésta tuvo presentes; si ni aun así se tomare, se preguntará a la Asamblea por el secretario si el asunto es de gravedad o no: si resolviere lo segundo, se votará en la misma sesión: si lo primero, se repetirá su lectura en la sesión siguiente, y no habiendo quien lo impugne se procederá a la votación.

44. Los diputados al hablar, dirigirán la palabra a la Asamblea, y en ningún caso a persona particular.
45. No se permitirá que ningún vocal vierta expresión ofensiva o mal sonante: si lo hiciere, en el acto satisfará a la Asamblea y al ofendido; y no verificándolo, sentará la proposición por el secretario, por orden del presidente para deliberar sobre ella lo que convenga al decoro de la Asamblea, y satisfacción de la parte ofendida.
46. Desechada una vez una proposición o proyecto, sólo se podrá presentar de nuevo a la consideración de la Asamblea, pasado tres meses de haberse desechado.
47. Mientras se disienta una proposición no se presentará otra: después de votada, se admitirán o no a discusión las adiciones o modificaciones que se propongan, lo cual se hará por escrito, pasando en este caso o no a la comisión respectiva, a juicio de la Asamblea.
48. En ningún negocios se podrá advertir más que una proposición suspensiva: y ninguna discusión se podrá suspender, sino por una de estas causas: primera por el acto de levantar la sesión a la hora señalada, o porque ocurra el caso del artículo 30; segunda porque la Asamblea acuerde a petición de alguno de sus miembros, dar preferencia a otro negocio de mayor gravedad y urgencia.
49. Antes de aprobarse y firmarse la minuta de lo acordado, pueden hacerse adiciones y modificaciones, aun en lo sustancial.
50. Los extractos de las actas, y los proyectos de ley o decreto, admitidos por la Asamblea, así como las iniciativas que se hagan al soberano congreso nacional, se imprimirán en el periódico oficial.

## CAPÍTULO 7º

### DE LAS VOTACIONES

51. Las votaciones de podrán hacer de uno de los tres modos siguientes.
  - Por indicación, levantándose los que aprueben y quedando sentados los que reprueben.
  - Por votación nominal, que se verificará por la expresión individual de sí o no.
  - Por escrutinio
52. La votación sobre los asuntos discutidos se hará por regla general, por el primer método, a más no ser que algún vocal pida que sea nominal, en

- cuyo caso así se verificará. La que recaiga sobre elección de personas, se hará por escrutinio secreto.
53. Ya sea la votación nominal o por indicación, el secretario computará los votos y publicando el resultado en voz alta, y declarando el presidente si está o no aprobada la proposición.
  54. Siendo la votación nominal, se comenzará a recibir por la derecha, según el orden de sus asientos, votando al último el presidente.
  55. La votación por escrutinio, se hará por cédulas escritas que el presidente depositará, sin leerlas, en una ánfora colocada sobre la mesa al intento. El mismo hará la extracción de una en una, leyéndolas en voz alta y pasándolas a cada uno de los vocales por medio del secretario: concluido lo cual, se hará la computación, publicándose la votación por el mismo presidente.
  56. Todo asunto se tendrá por aprobado, cuando votaren por él, la mitad y uno más de los vocales presentes; lo mismo sucederá de la votación respecto de la votación sobre personas; pero si en este segundo caso, ninguno reuniere la mayoría, entrarán a segundo escrutinio los que tengan mayor número, y el que reuniere la mayoría en segundo lance, quedará nombrado. En caso de empate, decidirá la suerte. Siendo más de dos los que tengan igualdad de votos para decidir cuál de éstos debe entrar al segundo escrutinio, con el que ha obtenido la mayoría respectiva, se hará escrutinio entre aquellos, y el que resultare con más votos, competirá con el que tenía dicha mayoría.
  57. Los empates en las votaciones sobre negocios, se decidirán abriéndose de nuevo la discusión, y si aun así resultaren empatadas, se reservarán para otra sesión; si todavía no pudiere obtenerse resultado, el presidente ejercerá en este caso el voto de calidad.
  58. Todo vocal está en la precisa obligación de votar sin excusa ninguna, y solo dejará de hacerlo en los negocios en que esté personalmente interesado.
  59. Puede hacer todo vocal, que su voto se inserte en las actas, presentándolo dentro de 24 horas, y fundándolo o no, según le pareciere.

## CAPÍTULO 8º

### DE LA SECRETARÍA

60. Las piezas que hasta hoy han servido para la secretaría, continuarán lo mismo. Estarán bajo la inspección del mismo secretario, que será el jefe

de la oficina, y cuidará éste de que se obsequien las disposiciones de la Asamblea o del presidente en su caso, relativas al manejo de los negocios y policía de la casa.

61. Habrá en la secretaría cinco libros: uno de actas públicas, otro de secretas, otro de resoluciones y decretos, otro de conocimiento de los expedientes que se pasen a las comisiones, y otro de las proposiciones y proyectos que se admitan a discusión.
62. La secretaría estará abierta todos los días que no sean festivos; desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, excepto cuando las comisiones tenga que trabajar extraordinariamente, en cuyo caso permanecerá abierta todo el tiempo necesario; o se dilate el acuerdo de la Asamblea, más allá del término señalado por el reglamento.
63. Será obligación del secretario, cuidar de que las actas y demás negocios con que deba darse cuenta en acuerdo, estén corrientes y expeditos para evitar demoras, así como también celará de que los demás empleados de la oficina cumplan exactamente con sus obligaciones respectivas.
64. Además de los empleados de la secretaría, habrá un portero destinado al aseo y cuidado de los muebles pertenecientes a la Asamblea, limpieza del salón y secretaría; y al mismo tiempo traer y llevar la correspondencia oficial y hacer cuanto sea necesario para el cumplimiento de su destino.
65. El portero vivirá dentro de la casa en cómoda habitación, para que pueda dar así, el lleno debido a las obligaciones de su oficio.

## CAPÍTULO 9º

### DEL CEREMONIAL CON QUE SERÁ RECIBIDO EL GOBERNADOR EN LA ASAMBLEA, EN LOS DÍAS DE SOLEMNIDAD.

66. Cuando el gobernador concurra de etiqueta a la Asamblea, será recibido por una comisión de dos vocales que saldrán a recibirlo hasta la puerta de la baranda, y lo mismo será a su salida. Cuando entre en el salón y salga de él, todos los vocales se podrán en pie.
67. Cuando el gobernador se presente a jurar para entrar a desempeñar su cargo, lo recibirán en la puerta de la baranda, dos vocales de la Asamblea, conduciéndolo delante de la mesa del presidente, sin que los vocales se levanten de sus asientos. Se pondrá de rodillas y prestará el juramento, bajo la fórmula legal que leerá el presidente. Durante este acto, todos los vocales estarán de pie: concluido, tomará su asiento el gobernador, pro-

nunciará un discurso análogo, a que contestará el vocal más antiguo de la Asamblea, y a su salida le acompañarán dos hasta la puerta del salón.

#### CAPÍTULO 10º

##### DEL GOBIERNO INTERIOR DE LA CASA DEL DEPARTAMENTO

68. El presidente tendrá cuidado del orden, seguridad, gobierno y conservación de la casa del Departamento. Será también de su inspección la observancia de la ceremonias y formalidades prescritas en este reglamento.
69. Al presidente corresponde proponer a la Asamblea la variación que deba hacerse del plan de obligación y sueldo de los dependientes de la misma.

#### CAPÍTULO 11º

##### DEL MODO DE VARIAR ESTE REGLAMENTO

70. Este reglamento podrá variarse, en todo o en parte, por iniciativa de algún miembro de la Asamblea; y observándose todos los demás requisitos del reglamento, prevenidos para la presentación, admisión y discusión de cualquier ley o decreto.

Salón de sesiones de la Excelentísima Asamblea Departamental de Zacatecas,  
a 18 de mayo de 1844.

Pedro Ramírez  
Manuel Raigosa, secretario.

## CRONOLOGÍA 1823-1846

|                               | <i>Eventos en México</i>                                                  | <i>Eventos en Zacatecas</i>                                      |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
| <b>1822-1823</b>              |                                                                           |                                                                  |
| 19 marzo 1822-octubre 1823    |                                                                           | Diputación Provincial de Zacatecas                               |
| <b>1823</b>                   |                                                                           |                                                                  |
| 31 marzo 1823                 | Reunión del congreso y cesación del poder ejecutivo, existente desde 1822 |                                                                  |
| 8 abril 1823                  | Nulidad de la coronación de Agustín de Iturbide                           |                                                                  |
| 8 abril de 1823               | Se declara insubsistente el plan de Iguala y los Tratados de Córdoba      |                                                                  |
| 5 mayo 1823                   | Creación de la milicia nacional de artillería                             |                                                                  |
| 21 mayo                       | Convocatoria para nuevo congreso                                          |                                                                  |
| 28 mayo 1823                  | Se declara benemérito de la patria al brigadier Nicolás Bravo             |                                                                  |
| 17 junio 1823                 |                                                                           | Se declaró a la diputación provincial en Estado Libre y Federado |
| 14 julio-19 octubre 1823      |                                                                           | Gobierno provisional                                             |
| 27 agosto 1823                | Préstamo de 20 millones de pesos                                          |                                                                  |
| 6 octubre 1823                | Reglamento sobre el papel sellado                                         |                                                                  |
| 19 octubre 1823               |                                                                           | Congreso constituyente de Zacatecas                              |
| 19 octubre 1823-18 marzo 1824 |                                                                           | Juan Pereda, gobernador interino de Zacatecas                    |
| 22 noviembre 1823             | Medidas sobre la defensa de los puertos                                   |                                                                  |
| 2 diciembre 1823              | Tratado de amistad con la República de Colombia                           |                                                                  |

**1824**

|                                |                                                                                      |                                                    |
|--------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| enero 1824                     |                                                                                      | Reorganización de la hacienda pública del estado   |
| 31 enero 1824                  | Acta Constitutiva de la Federación                                                   |                                                    |
| 9 febrero 1824                 | Estanco del tabaco                                                                   |                                                    |
| 19 marzo1824-25 abril de 1824  |                                                                                      | José María Hoyos, gobernador interino de Zacatecas |
| 26 abril 1824-30 junio de 1825 |                                                                                      | Pedro José López de Nava, gobernador de Zacatecas  |
| 6 junio 1824                   |                                                                                      | Fábrica de tabacos en Zacatecas                    |
| 28 junio 1824                  | Reconocimiento de deudas                                                             |                                                    |
| 4 agosto 1824                  | Decreto de clasificación de rentas generales y particulares                          |                                                    |
| 20 agosto 1824                 | Reconocimiento de la independencia de la provincias de Centroamérica                 |                                                    |
| 24 agosto 1824                 | Decreto sobre división del sistema de rentas                                         |                                                    |
| 21 septiembre 1824             | Reglas para la administración de la hacienda pública de la federación en los estados |                                                    |
| 4 octubre 1824                 | Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos                                 |                                                    |
| 10 octubre 1824-1 abril 1829   | Guadalupe Victoria, presidente de México                                             |                                                    |

**1825**

|                                |                                        |                                                              |
|--------------------------------|----------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| 17 enero 1825                  |                                        | Promulgación de la constitución de Zacatecas                 |
| enero 1825                     |                                        | Primer congreso constitucional                               |
| enero 1825                     |                                        | División política del territorio de Zacatecas en 11 partidos |
| 7 febrero 1825                 | Bando de policía y buen gobierno       |                                                              |
| 30 junio de 1825-1 agosto 1829 |                                        | José María García Rojas, gobernador de Zacatecas             |
| 8 octubre 1825                 | Se habilita el puerto de Coatzacoalcos |                                                              |
| 21 octubre 1825                | Se habilita el puerto de Manzanillo    |                                                              |
| 16 diciembre 1825              | Se habilita el puerto de la Natividad  |                                                              |



**1826**

|                 |                                                                                   |                                  |
|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| 26 marzo 1826   |                                                                                   | Fábrica de Tabacos en Villanueva |
| 18 abril 1826   | Se habilita el puerto de Tuxpan                                                   |                                  |
| 10 de mayo 1826 | Libertad de derechos a la exportación de los géneros, frutos y efectos nacionales |                                  |
| 20 mayo 1826    | Cesa el tribunal de minería                                                       |                                  |

**1827**

|                    |                                                                                |                                                                               |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| 1 enero 1827       |                                                                                | Segundo congreso constitucional                                               |
| 23 febrero 1827    | Se faculta al gobierno para contener los desmanes en Texas                     |                                                                               |
| 10 mayo 1827       | Los españoles no pueden tener empleos de nombramientos en los supremos poderes |                                                                               |
| 18 septiembre 1827 |                                                                                | Se cierran momentáneamente las dos fábricas de tabaco del estado de Zacatecas |
| 16 noviembre 1827  | Arancel para las aduanas marítimas                                             |                                                                               |
| 21 noviembre 1827  | Se autoriza al gobierno para un préstamo de 4 millones                         |                                                                               |
| 20 diciembre 1827  | Expulsión de españoles                                                         |                                                                               |

**1828**

|                    |                                                                |                                                                |
|--------------------|----------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| 1828               |                                                                | Crisis agrícola                                                |
| 28 febrero 1828    |                                                                | Zacatecas se pronuncia por la división del estado de occidente |
| 5 mayo 1828        | Libertad de derechos al algodón y lana de fábricas nacionales  |                                                                |
| 16 septiembre 1828 | Plan de Perote                                                 |                                                                |
| 3 octubre 1828     | Se faculta al gobierno para negociar un préstamo de 3 millones |                                                                |
| 30 noviembre 1828  | Motín de la Acordada                                           |                                                                |
| 28 diciembre 1828  |                                                                | Piquetes de caballería para al bandidaje                       |

## 1829

|                                    |                                                                     |                                                                                             |
|------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| enero 1829                         |                                                                     | Tercer congreso constitucional<br>Partidas de gendarmes y organización de la milicia cívica |
| 1829                               |                                                                     | Compañía de minas Zacatecas                                                                 |
| 1829                               |                                                                     | Vacuna contra la viruela                                                                    |
| 11 y 17 enero 1829                 |                                                                     | Motines de Sombrerete, Zacatecas                                                            |
| 28 marzo 1829                      | Se faculta al gobierno para acuñar 600,000 pesos en moneda de cobre |                                                                                             |
| 1 abril-15 diciembre 1829          | Vicente Guerrero, presidente de México                              |                                                                                             |
| 23 mayo 1829                       | Libertad de la siembra y expendio del tabaco                        |                                                                                             |
| 29 junio 1829                      |                                                                     | Talleres de textiles en Jerez y Villanueva                                                  |
| 1 agosto de 1829-31 diciembre 1834 |                                                                     | Francisco García Salinas, gobernador de Zacatecas                                           |
| 14 septiembre 1829                 | Préstamo forzoso                                                    |                                                                                             |
| 15 septiembre 1829                 | Abolición de la esclavitud                                          |                                                                                             |
| 30 septiembre 1829                 | Establecimiento de aduanas en las Californias                       |                                                                                             |
| 6 noviembre 1829                   | Acta de los pronunciamientos de Campeche                            |                                                                                             |
| 8 noviembre 1829                   |                                                                     | Establecimiento de un presidio                                                              |
| 30 noviembre 1829                  |                                                                     | El congreso del estado jura sostener a toda costa la constitución de la república           |
| 4 diciembre 1829                   | Plan de Jalapa                                                      |                                                                                             |
| 18-23 diciembre 1829               | José Ma. Bocanegra, presidente interino de México                   |                                                                                             |
| 29 diciembre 1829                  |                                                                     | Ayuda económica de Zacatecas a la federación                                                |
| <b>1830</b>                        |                                                                     |                                                                                             |
| 27 septiembre 1830                 |                                                                     | Ley para perseguir el contrabando                                                           |
| 5 junio 1830                       |                                                                     | Resguardos en la frontera sur y sureste                                                     |
| 16 octubre 1830                    | Se establece el Banco del Avío                                      |                                                                                             |

**1831**

1831-1832

enero

enero-febrero 1831

Buen temporal agrícola y ganadero

Cuarto congreso constitucional

Concluyó epidemia de viruela

2 marzo 1831

Censo general de los habitantes  
de la federación

13 marzo 1831

**Ley de vagos**

16 mayo 1831

Compra el gobierno las haciendas  
de San Bajo, la Laborcita y Santa  
Teresa**1832**

18 abril 1832

Se cierran los puertos de Tampico  
y Pueblo Viejo

10 julio 1832

Plan de Zacatecas

14 agosto-24 Diciembre 1832

Melchor Múzquiz, presidente interino  
de México

18 septiembre 1832

Batalla del Gallinero

Derrota de Zacatecas en El Gallinero

1 diciembre 1832

Tratado de amistad, navegación y comercio  
con los Estados Unidos de América

7 diciembre 1832

Censos estadísticos

11 diciembre 1832

Contribuciones sobre puertas,  
ventanas y balcones

23 diciembre 1832

Acuerdos de Zavaleta

24 Dic. 1832-31 marzo 1833

Manuel Gómez Pedraza, presidente  
de México

enero 1833

Quinto congreso constitucional

16 mayo al 3 junio 1833

Santa Anna, presidente de México

26 mayo 1833

Plan de Escalada

**1833**

Epidemia del cólera

3 junio 1833

Libertad del tabaco

17 junio 1833

Acta de Nieves

18 de junio al 3 julio 1833

Santa Anna, presidente de México

23 junio 1833

Ley del caso

30 julio 1833

Plan de coalición de los estados  
de occidente

20 agosto 1833

Secularización de las misiones de  
las Californias

27 octubre 1833

Cesa la obligación civil de pagar  
diezmos

27 octubre al 15 dic.1833

Santa Anna, presidente de México

17 noviembre 1833

Se declara benemérito de la patria  
al general Vicente Guerrero

## 1834

|                             |                                                              |                                                                                                                      |
|-----------------------------|--------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 13 enero 1834               | Cesión a los estados de las fincas de los jesuitas           |                                                                                                                      |
| 23 enero 1834               | Se autoriza a los estados la formación de coaliciones        |                                                                                                                      |
| 24 abril 1834-28 enero 1835 | Santa Anna, presidente de México                             |                                                                                                                      |
| 25 mayo 1834                | Plan de Cuernavaca                                           |                                                                                                                      |
| 6 junio 1834                |                                                              | Iniciativa de la legislatura para fijar relaciones Iglesia-Estado                                                    |
| 10 junio 1834               |                                                              | Acta de Zacatecas por la defensa del sistema federal y contra desconocimiento de congreso general a las legislaturas |
| 21 septiembre 1834          | Establecimiento de comisarios                                |                                                                                                                      |
| 8 de diciembre 1834         | Se decreta intervención del gobierno en las rentas estatales |                                                                                                                      |
| Diciembre 1834-marzo 1847   | José María Luis Mora exiliado en París                       |                                                                                                                      |

## 1835

|                               |                                                                      |                                               |
|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| 1 enero 1835                  |                                                                      | Sexto congreso constitucional                 |
| 1 enero-11 de mayo de 1835    |                                                                      | Manuel González Cosío gobernador de Zacatecas |
| 4 enero 1835                  | Inician los trabajos del congreso general                            |                                               |
| 26 enero 1835                 | Reinstalación del Instituto de Geografía y Estadística               |                                               |
| 28 enero 1835                 | Se desconoce al vicepresidente de la república Valentín Gómez Farías |                                               |
| 28 enero 1835-27 febrero 1836 | Miguel Barragán, presidente interino de México                       |                                               |
| Enero-septiembre 1835         | Sexto congreso constitucional ordinario                              |                                               |
| Enero-mayo 1835               | Congreso general deroga reformas                                     |                                               |
| 4 marzo de 1835               | Reglas para cobrar a los estados lo que adeuden por contingente      |                                               |
| 22 marzo 1835                 | Creación de la Academia de la Lengua                                 |                                               |
| 23 marzo 1835                 | Establecimiento de la Academia Nacional de Historia                  |                                               |

|                           |                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 30 marzo 1835             |                                                                                       | Se faculta al gobernador para el uso de milicias cívicas contra cualquier invasión                                                                                                                              |
| 31 marzo 1835             | Decreto de reducción de milicias                                                      |                                                                                                                                                                                                                 |
| 22 de abril 1835          | Restablecimiento de los cuerpos de milicia                                            |                                                                                                                                                                                                                 |
| mayo-julio 1835           | Movimiento procentralismo                                                             |                                                                                                                                                                                                                 |
| 2 mayo 1835               | Se faculta al congreso para modificar la Constitución                                 |                                                                                                                                                                                                                 |
| 11 mayo 1835              | Santa Anna derrota a la milicia de Zacatecas                                          |                                                                                                                                                                                                                 |
| 12 mayo-5 noviembre 1835  |                                                                                       | Joaquín Ramírez y Sesma, jefe político y militar de Zacatecas                                                                                                                                                   |
| 19 mayo 1835              | Pronunciamiento de Orizaba                                                            |                                                                                                                                                                                                                 |
| 23 mayo 1835              | Decreto de separación de Aguascalientes                                               | Indulto a jefes, oficiales y tropa que se sublevó en Zacatecas                                                                                                                                                  |
| 30 mayo 1835              |                                                                                       | El ayuntamiento de Zacatecas se pronuncia por el centralismo                                                                                                                                                    |
| 31 mayo 1835              |                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                 |
| 31 mayo 1835              |                                                                                       | Los ayuntamientos de Jerez, Pinos, Fresnillo, Vetagrande, Sombrerete, Sain Alto, Pánuco, San Juan Bautista del Teul, Tepepongo, Tepechitlán, Atolinga, Guadalupe, Momax, se pronuncian por la república central |
| 22 junio 1835             | Pronunciamiento de los colonos de San Felipe de Austin, Texas                         |                                                                                                                                                                                                                 |
| 9 septiembre 1835         | El congreso asume la facultad de cambiar de sistema                                   |                                                                                                                                                                                                                 |
| 14 septiembre 1835        | Se reúnen las dos cámaras en un Congreso constituyente redacta Siete Leyes            |                                                                                                                                                                                                                 |
| septiembre 1835-dic.1836  |                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                 |
| 3 octubre 1835            | Se establecen las juntas departamentales en sustitución de las legislaturas estatales |                                                                                                                                                                                                                 |
| 5 octubre 1835            | Reglamento para el Banco de Avío                                                      |                                                                                                                                                                                                                 |
| 7 octubre 1835            | El ministerio de hacienda dispuso el cierre de las oficinas estatales de hacienda     |                                                                                                                                                                                                                 |
| 23 octubre 1835           | Declaración de las Bases de reorganización de la nación                               |                                                                                                                                                                                                                 |
| 5 Nov. 1835-23 abril 1842 |                                                                                       | Santiago Villegas, gobernador de Zacatecas                                                                                                                                                                      |

|                               |                                                                                      |                                                          |
|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| 15 octubre 1835               |                                                                                      | Se instaló la primera junta departamental                |
| 16 noviembre 1835             |                                                                                      | Se declara la hacienda pública de Zacatecas sin recursos |
| 16 noviembre 1835             |                                                                                      | Se solicita préstamo de 6,000 pesos a la casa de moneda  |
| 21 noviembre 1835             | Contribución del 1% sobre el valor de las fincas urbanas para la guerra              |                                                          |
| diciembre 1835                | Levantamiento de colonos en Texas                                                    |                                                          |
| 15 diciembre 1835             | Emisión de las Bases Constitucionales                                                |                                                          |
| <b>1836</b>                   |                                                                                      |                                                          |
| 9 enero 1836                  | Decreto del gobierno general sobre intervención de la mitad de las haciendas locales |                                                          |
| 2 marzo 1836                  | Declaración de independencia de Texas                                                |                                                          |
| 1836                          |                                                                                      | Oposición a las contribuciones directas                  |
| 27 febrero 1836-19 abril 1837 | José Justo Corro, presidente interino de México                                      |                                                          |
| 4 mayo 1836                   | Ley sobre rentas y contribuciones                                                    |                                                          |
| 16 junio 1836                 | Se exige un préstamo en toda la República de 2 millones de pesos                     |                                                          |
| 30 junio 1836                 | Se establece impuesto sobre fincas urbanas                                           |                                                          |
| 5 julio 1836                  | Se establece impuesto sobre fincas rústicas                                          |                                                          |
| 7 julio 1836                  | Se establece el derecho de patente                                                   |                                                          |
| 30 diciembre 1836             | Se proclaman las Leyes Constitucionales                                              |                                                          |
| 30 diciembre 1836             | División del territorio mexicano en departamentos                                    |                                                          |
| <b>1837</b>                   |                                                                                      |                                                          |
| 1 de enero 1837               | Se pone en vigencia las Leyes Constitucionales                                       |                                                          |
| enero-mayo 1837               | Congreso constituyente redacta legislación secundaria                                |                                                          |

|                           |                                                                                                   |                                                                                                                                                                                  |
|---------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 17 enero 1837             | Se establece el Banco de Amortización de la moneda de cobre                                       |                                                                                                                                                                                  |
| 23 marzo 1837             |                                                                                                   | El territorio del Departamento de Zacatecas se dividió en los distritos de Zacatecas, Fresnillo, Sombrerete, Nieves y Mazapil, Juchipila, Pinos, Jerez, Tlaltenango y Villanueva |
| 26 de marzo 1837          | Se instala la junta departamental de Aguascalientes                                               |                                                                                                                                                                                  |
| 17 abril 1837             | Se decreta la organización de la hacienda al régimen central, hacia la unidad de todas las rentas |                                                                                                                                                                                  |
| 17 abril 1837 al 18 marzo | Anastasio Bustamante, primer presidente de México bajo la forma republicana centralista           |                                                                                                                                                                                  |
| 20 marzo 1837             | Reglamento provisional para el gobierno interior de los departamentos                             |                                                                                                                                                                                  |
| 1 abril 1837              | Se autoriza al gobierno para contratar un préstamo de 60,000 pesos                                |                                                                                                                                                                                  |
| 15 abril 1837             | Se restablece el estanco del tabaco                                                               |                                                                                                                                                                                  |
| 17 abril 1837             | Anastasio Bustamante, presidente de México                                                        |                                                                                                                                                                                  |
| 17 abril 1837             | Ley de hacienda pública nacional, supresión de haciendas departamentales                          |                                                                                                                                                                                  |
| 7 diciembre 1837          | Facultades de los gobernadores en materia de hacienda pública                                     |                                                                                                                                                                                  |
| 9 diciembre 1837          |                                                                                                   | El congreso nacional solicitó a la junta departamental establecer contribuciones menos gravosas para sustituir las contribuciones directas                                       |
| 23 diciembre 1837         | Se suspenden las contribuciones directas de patente, rústicas y urbanas                           |                                                                                                                                                                                  |
| <b>1838</b>               |                                                                                                   |                                                                                                                                                                                  |
| 27 enero 1838             | Se autoriza la contratación de un préstamo de 6,000,000 pesos                                     |                                                                                                                                                                                  |
| 12 febrero 1838           | Se autoriza al gobierno la habilitación de los puertos marítimos para el comercio                 |                                                                                                                                                                                  |

|                                |                                                                                                                            |                                                                                                          |
|--------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 9 marzo de 1838                |                                                                                                                            | Decreto de la junta departamental de Zacatecas sobre recaudación y administración de los fondos públicos |
| 16 abril 1838                  | Bloqueo de los puertos mexicanos por Francia                                                                               |                                                                                                          |
| 8 junio 1838                   | Contribuciones directas (fincas rústicas y urbanas, casas de comercio, profesiones, capitales, salarios y objetos de lujo) |                                                                                                          |
| 30 junio 1838                  | División del territorio de la república en 24 departamentos                                                                |                                                                                                          |
| <b>1839</b>                    |                                                                                                                            |                                                                                                          |
| 18 enero 1839                  | Se faculta al banco para contratar un préstamo de 500,000 pesos                                                            |                                                                                                          |
| 18 marzo-10 julio 1839         | Santa Anna, presidente de México                                                                                           |                                                                                                          |
| 10 junio 1839                  | Reglamento para el fomento de la industria                                                                                 |                                                                                                          |
| 31 julio 1839                  | El Supremo Poder Conservador anula el préstamo de 130,000 libras esterlinas que se contrató en Londres                     |                                                                                                          |
| 11-17 julio 1839               | Nicolás Bravo, presidente sustituto de México                                                                              |                                                                                                          |
| 18 julio 1839 al 22 sept. 1841 | Anastasio Bustamante, presidente de México                                                                                 |                                                                                                          |
| 21 octubre 1839                | Se autoriza al banco para contratar un préstamo de 800,000 pesos                                                           |                                                                                                          |
| 9 noviembre 1839               | El Supremo Poder Conservador autoriza variación a la Constitución                                                          |                                                                                                          |
| 2 diciembre 1839               | Se establece el cobro de 5% de consumo sobre efectos extranjeros                                                           |                                                                                                          |
| <b>1840</b>                    |                                                                                                                            |                                                                                                          |
| 27 enero 1840                  | Tratado de paz con Francia                                                                                                 |                                                                                                          |
| 2 junio de 1840                | Convención entre México y E.U.A                                                                                            |                                                                                                          |
| 11 julio 1840                  | Atribuciones del Supremo Poder Conservador                                                                                 |                                                                                                          |



**1841**

|                             |                                                                                       |                                                                             |
|-----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| 11 marzo de 1841            | Contribución sobre fincas rústicas y urbanas                                          |                                                                             |
| 26 abril 1841               | Contribución personal                                                                 |                                                                             |
| 28 abril 1841               | Impuestos al oro y la plata en Zacatecas                                              |                                                                             |
| 1 julio 1841                | Amortización de la moneda de cobre                                                    |                                                                             |
| 2 septiembre 1841           | Decreto del Supremo Poder conservador sobre obediencia a las leyes                    |                                                                             |
| 22 sept. al 10 octubre 1841 | Valentín Canalizo, presidente interino de México                                      |                                                                             |
| 28 septiembre 1841          | Plan de Tacubaya para cesar poderes establecidos por Siete Leyes                      |                                                                             |
| 7 octubre 1842              | Santa Anna nombra a los integrantes de la Junta de Representantes                     |                                                                             |
| 9 octubre 1841-25 oct. 1842 | Santa Anna, presidente de México                                                      |                                                                             |
| 2 diciembre 1841            |                                                                                       | Muere Francisco García Salinas                                              |
| 24 abril 1842-11 mayo 1844  |                                                                                       | Fernando Franco, gobernador de Zacatecas                                    |
| 26 abril 1841               | Se establece contribución personal                                                    |                                                                             |
| 8 de agosto 1841            | Pronunciamiento del general Mariano Pa-<br>redes y Arrillaga                          |                                                                             |
| 20 agosto 1841              |                                                                                       | El ayuntamiento de Sombre-<br>rete se opone a la contri-<br>bución personal |
| 28 septiembre 1841          | Bases de Tacubaya                                                                     |                                                                             |
| 6 octubre 1841              | Convenios de la Estanzuela                                                            |                                                                             |
| 9 octubre 1841              | Santa Anna, presidente de México<br>Junta de representantes de los departa-<br>mentos |                                                                             |
| 12 noviembre 1841           | Termina la contrata de tabaco                                                         |                                                                             |
| 6 diciembre 1841            | Cesa el Banco de amortización de la mon-<br>da de cobre                               |                                                                             |
| 10 diciembre 1841           | Convocatoria para el congreso constitu-<br>yente                                      |                                                                             |
| 16 diciembre 1841           | Se extinguen las jefaturas de hacienda                                                |                                                                             |
| 20 diciembre 1841           | Reglamento para la dirección del tabaco                                               |                                                                             |
| <b>1842</b>                 |                                                                                       |                                                                             |
| 9 febrero 1842              | Reglamento del Colegio de San Ildefonso                                               |                                                                             |

|                           |                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                       |
|---------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 7 abril 1842              | Contribuciones directas: establecimientos industriales, objetos de lujo, sueldos, profesiones y capitación                                                                                                            |                                                                                                                       |
| 10 junio 1842             | Inician las sesiones del congreso constituyente                                                                                                                                                                       |                                                                                                                       |
| 14 julio 1842             | Se establece casa de moneda en Oaxaca                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                       |
| 21 julio 1842             | Se estanca el salitre y el azufre                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                       |
| 23 septiembre 1842        | Se extingue el Banco del Avío                                                                                                                                                                                         | Se celebra contrato entre gobierno general con compañía inglesa sobre la casa de moneda del departamento de Zacatecas |
| 15 octubre 1842           |                                                                                                                                                                                                                       | El gobernador Fernando Franco disuelve al ayuntamiento de la ciudad de Zacatecas                                      |
| 26 octubre 1842           | Creación de juntas lancasterianas<br>Ley sobre centralización de instrucción primaria                                                                                                                                 |                                                                                                                       |
| 26 oct. 1842-14 mayo 1843 | Nicolás Bravo, presidente sustituto de México                                                                                                                                                                         |                                                                                                                       |
| 1 diciembre 1842          | Se impone contribución al vino mezcal de Zacatecas                                                                                                                                                                    |                                                                                                                       |
| 19 diciembre 1842         | Creación de la Junta de Notables                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                       |
| Diciembre 1842            | Pronunciamiento de Huejotzingo desconociendo al constituyente                                                                                                                                                         |                                                                                                                       |
| 23 diciembre 1842         | Formación de Junta de Notables para constituir la nación                                                                                                                                                              |                                                                                                                       |
| <b>1843</b>               |                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                       |
| 4 marzo 1843              | Se establece casa de moneda en Culiacán                                                                                                                                                                               |                                                                                                                       |
| 18 marzo 1843             | Se declara guerra nacional la que la nación hace a Texas y a Yucatán                                                                                                                                                  |                                                                                                                       |
| 5 mayo-6 septiembre 1843  | Santa Anna, presidente de México                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                       |
| 13 junio 1843             | Santa Anna jura las Bases Orgánicas<br>Junta Departamental de Jalisco: Santa Anna debe responder al congreso de sus acciones<br>Tratado entre México y el gobierno británico para la abolición del tráfico e esclavos |                                                                                                                       |

|                               |                                                                   |                                                                               |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| 7 agosto 1843                 | Cierre de las aduanas de Taos, Paso del Norte y presidio de Norte |                                                                               |
| 18 agosto 1843                | Plan general de estudios de la república mexicana                 |                                                                               |
| 7 sept. 1843-4 junio 1844     | Valentín Canalizo, presidente sustituto de México                 |                                                                               |
| 9 septiembre 1843             | Se corta toda comunicación con Yucatán                            |                                                                               |
| 2 octubre 1843                | Establecimiento de las escuelas de Agricultura y Artes            |                                                                               |
| 15 diciembre 1843             | Tratados para reincorporar a Yucatán a la república mexicana      |                                                                               |
| 15 diciembre 1843             | Liquidación y arreglo de la deuda exterior de México              |                                                                               |
| 29 diciembre 1843             | Contingente de hombres para 1844                                  |                                                                               |
| <b>1844</b>                   |                                                                   |                                                                               |
| 2 enero 1844                  | Santa Anna, presidente de México                                  |                                                                               |
| 27 enero 1844                 | Valentín Canalizo, presidente interino de México                  |                                                                               |
| 8 febrero 1844                |                                                                   | Se solicita la rescisión del contrato de la casa de moneda                    |
| 12 mayo 1844-28 dic. 1846     |                                                                   | Marcos de Esparza sustituye en el gobierno del departamento a Fernando Franco |
| 18 mayo 1844                  |                                                                   | La asamblea departamental de Zacatecas expidió su reglamento                  |
| 4 junio al 12 septiembre 1844 | Santa Anna, presidente de México                                  |                                                                               |
| 2 julio 1844                  | Contingente de hombres que deben dar los Departamentos            |                                                                               |
| 31 agosto 1844                |                                                                   | Se establece la contribución personal                                         |
| 12-21 septiembre 1844         | José Joaquín Herrera, presidente interino de México               |                                                                               |
| 6 diciembre 1844              | Por suspender las sesiones del congreso, cae Santa Anna           |                                                                               |
| 6 diciembre 1844-30 dic. 1845 | José Joaquín Herrera, presidente de México                        |                                                                               |
| 17 diciembre 1844             | Se desconoce a Santa Anna, como presidente de México              |                                                                               |

## 1845

|                    |                                                         |                                                                                   |
|--------------------|---------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| 23 enero 1845      |                                                         | Solicitud para que se derogue la contribución personal                            |
| 22 febrero 1845    | Cesan varias contribuciones y préstamos forzosos        |                                                                                   |
| 10 julio 1845      |                                                         | Se concede el título de Villa de Cos al Burgo de San Cosme                        |
| 6 agosto 1845      | Asignación de rentas a los departamentos                |                                                                                   |
| 19 agosto 1845     |                                                         | El departamento de Zacatecas no aprueba las contribuciones directas               |
| Septiembre 1845    | Reforma de las Bases Orgánicas                          |                                                                                   |
| 11 septiembre 1845 |                                                         | La asamblea departamental de Zacatecas solicita los ingresos de la casa de moneda |
| 14 diciembre 1845  | Plan de San Luis, proclamado por el ejército de reserva |                                                                                   |

## 1846

|                            |                                                                                                |                                            |
|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| enero 1846                 | Triunfo del Plan de San Luis                                                                   |                                            |
| 10 enero 1846              |                                                                                                | Se instala la segunda asamblea legislativa |
| 2 julio 1846               | Se autoriza al gobierno para repeler la agresión de EUA                                        |                                            |
| 12 julio 1846              | Mariano Paredes Arrillaga, presidente interino                                                 |                                            |
| 28 julio al 6 agosto 1846  | Nicolás Bravo, presidente interino de México                                                   |                                            |
| 4 agosto 1846              | Plan de la Ciudadela                                                                           |                                            |
| 31 dic. 1845-26 julio 1846 | Pronunciamiento de Mariano Paredes con el Plan de San Luis Potosí                              |                                            |
|                            | Movimiento de la Ciudadela: Mariano Salas y Gómez Farías exigen el retorno del sistema federal |                                            |
|                            | Se instala columna de la independencia para recordar el triunfo de Santa Anna contra Barradas  |                                            |
| 6-23 agosto 1846           | José Mariano Salas, presidente interino de México                                              |                                            |
| 22 agosto 1846             | Se declara vigente la Constitución de 1824                                                     |                                            |
| 25 agosto 1846             | Las asambleas departamentales pasan a ser legislaturas de los estados                          |                                            |

2 septiembre 1846 Entra en ejercicio la Suprema Corte de Justicia  
de la Nación

17 septiembre 1846 Clasificación de impuestos

20 septiembre 1846 Se establece consejo de gobierno

11 diciembre 1846

Zacatecas condena un posible  
ataque a la soberanía de los  
estados

23 diciembre 1846 Santa Anna, presidente interino de México

## FUENTES CONSULTADAS

- AHEA Archivo Histórico del Estado de Aguascalientes  
AHEZ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas  
AHMS Archivo Histórico Municipal de Sombrerete  
AHEA Archivo Histórico del Estado de Aguascalientes  
BCEEA Biblioteca de Colecciones Especiales Elías Amador  
BNM Biblioteca Nacional de México  
HNM Hemeroteca Nacional de México  
CCJSC Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Zacatecas

## BIBLIOGRAFÍA

- ACEVEDO HURTADO, José Luis, *La Casa de Estudios de Jerez: dos investigaciones (1832-1837)*, Serie Va de nuez, núm. 2, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2007.
- , *Justicia e instrucción pública a través de la obra de Teodosio Lares (1806-1870)*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas/ UPN-321, 2015.
- , «Reglamentación para la administración de justicia en el departamento de Zacatecas, 1837-1846», en Mariana TERÁN y Édgar HURTADO, *Oscilaciones del federalismo mexicano*, en prensa.
- ALAMÁN, Lucas, *Historia de México* vol. 5, México, Editorial Jus, 1942.
- , «Examen imparcial de la administración del general vicepresidente Anastasio Bustamante con observaciones generales sobre el estado presente de la República y consecuencias que éste debe producir», en Andrés LIRA (selección y prólogo), *Lucas Alamán*, colección Los Imprescindibles, México, Ediciones Cal y Arena, 1997, pp. 161-200.
- AGUILAR RIVERA, José Antonio, *La geometría y el mito. Un ensayo sobre la libertad y el liberalismo en México, 1821-1970*, México, Fondo de Cultura Económica, 2010.
- , «Tres momentos liberales en México (1820-1890)», en Iván JAKSIC y Eduardo POSADA CARBÓ (editores), *Liberalismo y poder. Latinoamérica en el siglo XIX*, Chile, Fondo de Cultura Económica, 2011, pp. 119-152.

- AMADOR, Elías, *Bosquejo histórico de Zacatecas*, Tomo II, Zacatecas, Reimpreso por el Supremo Gobierno del Estado de Zacatecas, 1943.
- ANDREWS, Catherine, «Indecisión y pragmatismo en la presidencia de Anastasio Bustamante: el ministerio de tres días, diciembre de 1838», en Will FOWLER (coordinador), *Gobernantes mexicanos*, Tomo I, México, Fondo de Cultura Económica, 2008, pp. 143-158.
- , «El debate político de la década de 1830 y los orígenes de las Siete Leyes», en Cecilia NORIEGA y Alicia SALMERÓN (coordinadoras), *México: un siglo de historia constitucional (1808-1917)*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación/ Instituto Mora, 2009, pp. 111-133.
- , «Sobre conservadurismo e ideas conservadoras en la primera república federal (1824-1835)», en Erika PANI (coordinadora), *Conservadurismo y derechas en la historia de México*, Tomo I, México, Fondo de Cultura Económica/ Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2009, pp. 86-134.
- ANNINO, Antonio, «Ciudadanía versus gobernabilidad republicana en México», en Hilda SABATO (coordinadora), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica/ El Colegio de México/ Fideicomiso Historia de las Américas, 1999, pp. 62-93.
- ARENAS HERNÁNDEZ, Tomás, *Migración a corta distancia. La población de la parroquia de Sombrerete (1677-1825)*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas/ El Colegio de Michoacán, 2012.
- ARROYO, Israel, «México: proporcionalidad en el contingente y formas de gobierno, 1824-1857», en Luis JÁUREGUI (coordinador), *De riqueza e inequidad. El problema de las contribuciones directas en América Latina, siglo XIX*, México, Instituto Dr. José María Luis Mora, 2006, pp. 149-181.
- , *La arquitectura del estado mexicano: formas de gobierno, representación política y ciudadanía, 1821-1857*, México, Instituto Dr. José María Luis Mora, 2011.
- BARRAGÁN Y BARRAGÁN, José, *Introducción al federalismo. La formación de los poderes*, México, UNAM, 1978.
- , «Breve comentario sobre las Leyes Constitucionales de 1836», en Patricia GALEANA (compiladora), *México y sus constituciones*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998, pp. 115-135.
- BARRÓN, Luis, «La tradición republicana y el nacimiento del liberalismo en Hispanoamérica después de la independencia», en José Antonio AGUILAR y Rafael ROJAS (coordinadores), *El republicanismo en Hispanoamérica. Ensayos de historia*

- intelectual y política. Bolívar, Lucas Alamán y el Poder Conservador*, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2002, pp. 244-288.
- BENSON, Nettie Lee, *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, México, El Colegio de México, 1955.
- BERGHES, Carl de, *Descripción de las ruinas de asentamientos aztecas durante su migración al Valle de México a través del actual Estado Libre de Zacatecas*, Estudio introductorio Enrique SALINAS y Achim LELGEMANN, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas/ Archivo Histórico del Estado de Zacatecas, Centro Bancario del Estado de Zacatecas, 1996.
- BERMÚDEZ, María Teresa, «Meter orden e imponer impuestos. La política de Ignacio Trigueros Olea», en Leonor LUDLOW (coordinadora), *Los secretarios de hacienda y sus proyectos (1821-1933)*, Tomo I, México, UNAM, 2002, pp. 197-228.
- BOCANEGRA, José María, *Memorias para la historia del México independiente*, Tomo I, México, Comisión Nacional para las celebraciones del 175 aniversario de la Independencia Nacional y 75 aniversario de la Revolución Mexicana, INEHRM, 1985.
- BRISEÑO, Lillian, Laura SOLARES y Laura SUÁREZ, *Valentín Gómez Farías y su lucha por el federalismo 1822-1858*, México, Instituto Mora/Gobierno del Estado de Jalisco, 1991.
- CALVILLO, Manuel, *La república federal mexicana. Gestación y nacimiento*, México, El Colegio de México/ El Colegio de San Luis, 2003.
- CANDELAS VILLALBA, Sergio, *Los anales de García (1786-1841)*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2010.
- CARMAGNANI, Marcello, *El otro Occidente. América Latina desde la invasión europea hasta la globalización*, México, Fondo de Cultura Económica/ El Colegio de México/ Fideicomiso Historia de las Américas, 2004.
- , «Las formas del federalismo mexicano», *Economía y política. México y América Latina en la contemporaneidad. Antología de textos*, México, El Colegio de México, 2011, pp. 43-57.
- , «Finanzas y Estado en México, 1820-1880», *Economía y política. México y América Latina en la contemporaneidad. Antología de textos*, México, El Colegio de México, 2011, pp. 81-121.
- CASTAÑEDA ZAVALA, Jorge, «El contingente fiscal en la nueva nación mexicana, 1824-1861», en Carlos MARICHAL y Daniela MARINO (compiladores), *De colonia a nación, impuestos y política en México, 1750-1860*, México, El Colegio de México, 2001, pp. 135-188.



- CHIARAMONTE, José Carlos, *Nación y Estado en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempos de las independencias*, Argentina, Editorial Sudamericana, 2004.
- CONNAGUTHON, Brian F., *Dimensiones de la identidad patriótica. Religión, política y regiones en México. Siglo XIX*, México, Universidad Autónoma Metropolitana/ Miguel Ángel Porrúa, 2001.
- , «El difícil juego de «tres dados: la ley, la opinión y las armas» en la construcción del Estado mexicano, 1835-1850», en Brian F. CONNAUGHTON (coordinador), *Poder y legitimidad en México en el siglo XIX. Instituciones y cultura política*, México, Universidad Autónoma Metropolitana/ CONACYT/ Miguel Ángel Porrúa, 2003, pp. 339-378.
- , *Entre la voz de Dios y el llamado de la patria*, México, Fondo de Cultura Económica/ Universidad Autónoma Metropolitana, 2010.
- COSTELOE, Michael P., *La primera república federal de México (1824-1835). Un estudio de los partidos políticos en el México independiente*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.
- , *La república central en México, 1835-1846*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000.
- CRUZ BARNEY, José ENCISO y Luis René GUERRERO, *Código civil para el gobierno interior del estado de Zacatecas, 1º de diciembre de 1829*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 2012.
- DELGADO AGUILAR, Francisco Javier, «Orígenes e instalación del sistema de jefaturas políticas en México, 1786-1824», *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, núm. 28, julio-diciembre 2004, pp. 5-29.
- DELGADO WISE, Raúl y José Luis ESPAÑA, *El federalismo de Francisco García Salinas: una visión no presidencialista*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas/ LV Legislatura del Estado de Zacatecas, 1997.
- DUBLÁN, Manuel y José María LOZANO, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república*, <http://www.biblioweb.tic.unam.mx/dublanylozano/>
- ENCISO CONTRARAS, José, *El código civil para el estado de Zacatecas (1827-1829)*, Zacatecas, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, 2012.
- ESPARZA SÁNCHEZ, Cuauhtémoc, *Historia de la ganadería en Zacatecas, 1531-1911*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, 1988.
- Estadísticas históricas de México*, Tomo I, México, INEGI, 1985.
- FALCÓN, Romana, *El jefe político. Uno dominio negociado en el mundo rural del Estado*

- de México, 1856-1911*, México, El Colegio de México, El Colegio de Michoacán, CIESAS, 2015.
- FLORES ZAVALA, Marco Antonio, «Origen y desarrollo de la masonería en México» en *Vínculo Jurídico*, 2001, pp. 5-12.
- , *Catálogo de la hemerografía de Zacatecas*, México, Universidad de Guadalajara/ CONACYT, 2004.
- , «Todos los hombres son iguales. Notas sobre la clase política del estado de Zacatecas, 1822-1835», Alicia HERNÁNDEZ y Mariana TERÁN (coordinadoras), *Federalismo, ciudadanía y representación en Zacatecas*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas/ CONACYT, 2010, pp. 245-306.
- FLORESCANO, Enrique e Isabel GIL SÁNCHEZ (compiladores), *Descripciones económicas regionales de Nueva España: provincias del Norte*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia/ Secretaría de Educación Pública, 1976, pp. 97-135.
- FOWLER, Will, «Antonio López de Santa Anna: el hombre visible por excelencia», en Manuel CHUST y Víctor MÍNGUEZ (editores), *La construcción del héroe en España y México (1789-1847)*, Valencia, Universitat de Valencia, El Colegio de Michoacán, Universidad Veracruzana, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, 2003, pp. 357-380.
- , «La tercera y cuarta presidencia de Antonio López de Santa Anna (1841-1844)», en Will FOWLER (coordinador), *Gobernantes mexicanos*, Tomo I, México, Fondo de Cultura Económica, 2008, pp. 161-184.
- , «El pronunciamiento mexicano del siglo XIX, hacia una nueva tipología», *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, núm. 38, julio-diciembre 2009, pp. 5-34.
- , «Entre la legalidad y la legitimidad: elecciones, pronunciamientos y la voluntad general de la nación, 1821-1857», en José Antonio AGUILAR RIVERA (coordinador), *Las elecciones y el gobierno representativo en México, 1810-1910*, México, Fondo de Cultura Económica/ IFE/ CONACULTA/ CONACYT, 2010, pp. 95-120.
- GARCÍA DOMÍNGUEZ, Hugo Gaspar, «La evolución constitucional del estado de Tlaxcala», *El estado de Tlaxcala*, México, Gobierno del estado de Tlaxcala, 1993, pp. 435-445.
- GARRIGA ACOSTA, Carlos, «Justicia y política entre Nueva España y México. De gobierno de la justicia a gobierno representativo, en Víctor GAYOL (coordinador), *Formas de gobierno en México. Poder político y actores a través del tiempo*, vol. I, *Entre Nueva España y México*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2012, pp. 33-79.
- GÓMEZ SERRANO, Jesús, «La creación del departamento de Aguascalientes en el con-

- texto del enfrentamiento de Zacatecas contra el gobierno federal», en Alicia HERNÁNDEZ y Mariana TERÁN (coordinadoras), *Federalismo, ciudadanía y representación*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas/ CONACYT, 2010, pp. 341-364.
- , *La crítica del latifundismo en México, 1777-1861. Una aproximación regional*, España, Ediciones Universidad Cantabria, 2013.
- y Francisco Javier DELGADO AGUILAR, *Historia breve. Aguascalientes*, México, Fondo de Cultura Económica/ El Colegio de México/ Fideicomiso Historia de las Américas, 2010.
- , «Los sinuosos caminos del federalismo en la provincia. Aguascalientes y Zacatecas, 1835-1853», en Mariana TERÁN y Édgar HURTADO (coordinadores), *Oscilaciones del federalismo mexicano*, en prensa.
- GOROSTIZA, Manuel Eduardo, *Cartilla política*, prólogo José FERNÁNDEZ SANTILLÁN, nota biográfica Alonso LUJAMBIO, México, Fondo de Cultura Económica, 2006.
- HALE, Charles, *El liberalismo mexicano en la época de Mora*, México, Siglo XXI Editores, 1999.
- , *La transformación del liberalismo en México a fines del siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2002.
- HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Alicia, «La Constitución de la nación mexicana», *La Constitución de 1824. La consolidación de un pacto mínimo*, México, El Colegio de México, 2008, pp. 11-65.
- HERRERA LASSO, Manuel, «Centralismo y federalismo (1814-1843), *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, México, Porrúa, 1978.
- JACOBO BERNAL, José Eduardo, «Origen, residencia y ejercicio de la soberanía. Elecciones municipales en Zacatecas: 1820-1857», Tesis de Doctorado, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2013.
- , «Laboratorios del centralismo: el ayuntamiento zacatecano: 1820-1836» en Mariana TERÁN y Édgar HURTADO (coordinadores), *Oscilaciones del federalismo mexicano*, en prensa.
- JÁUREGUI, Luis, «La mecánica de un pronunciamiento. La disolución del constituyente de 1842», pp. 208-226. <http://cdigital.uv.mx/bitstream/123456789/1772/1/199073P208.pdf>
- , «Los orígenes de un malestar crónico. Los ingresos y los gastos públicos de México, 1821-1855», Luis ABOITES AGUILAR y Luis JÁUREGUI (coordinadores), *Penuria sin fin, historia de los impuestos en México siglos XVIII-XX*, México, Instituto Mora, 2005, pp. 79-114.

- , «*De Re Tributaria. ¿Qué son las contribuciones directas?* en Luis JAUREGUI (coordinador), *De riqueza e inequidad. El problema de las contribuciones directas en América Latina, siglo XIX*, México, Instituto Mora, 2006, pp. 9-45.
- KNIGHT, Alan, «El liberalismo mexicano desde la Reforma hasta la Revolución (una interpretación)», *Historia Mexicana*, vol. XXXV, núm. 1, 1985, pp. 39-91.
- La Diputación Provincial de San Luis Potosí. Actas de sesiones, 1821-1824*, estudio introductorio Isabel MONROY CASTILLO, México, El Colegio de San Luis/Instituto Mora, 2012.
- LIRA, Andrés, Catherine ANDREWS y Josefina Z. VÁZQUEZ, *¿Por qué leer a Alamán hoy?* México, Fontamara, 2012.
- LUNA ARGUDÍN, María y Reynaldo SORDO CEDEÑO, «La vida política», en María LUNA (coordinadora), *México. La construcción nacional*, Tomo 2, de la serie América Latina en la Historia Contemporánea, dirigida por Alicia HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Madrid, Fundación MAPFRE, 2012, pp. 33-85.
- MAGALLANES, Refugio, *Sin oficio, beneficio ni destino. Los vagos y los pobres en Zacatecas, 1786-1862*, Zacatecas, Instituto Zacatecano de Cultura/ Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, 2008.
- MARTÍNEZ RIVERA, Elva, «El arrendamiento de la casa de moneda de Zacatecas a la compañía anglo-americana, 1842-1856», en Mariana TERÁN y Édgar HURTADO (coordinadores), *Oscilaciones del federalismo mexicano*, en prensa.
- MATEOS, Juan Antonio, *Historia parlamentaria de los congresos mexicanos, 1831-1835*, Tomo X, Edición facsimilar, México, Instituto de Investigaciones Legislativas, 1997.
- MATUTE, Álvaro, «Presentación del Examen imparcial de la administración del general vicepresidente Anastasio Bustamante con observaciones generales sobre el estado presente de la República y consecuencias que éste debe producir...», *Estudios de historia moderna y contemporánea de México*, documento 199, vol. 15. <http://www.historicas.unam.mx/moderna/ehmc/ehmc15/199.html>
- MAYAGOITIA, Alejandro, «Apuntes sobre las Bases Orgánicas», en Patricia GALEANA (compiladora), *México y sus constituciones*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998, pp. 150-189.
- MEDINA PEÑA, Luis, *Invencción del sistema político mexicano. Forma de gobierno y gobernabilidad en México en el siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004.
- MEYER COSÍO, Rosa María, «Francisco Iturbe: un agiotista en la hacienda pública», en Leonor LUDLOW (coordinadora), *Los secretarios de hacienda y sus proyectos (1821-1933)*, Tomo I, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, pp. 247-266.

- MIJANGOS Y GONZÁLEZ, Pablo «El primer constitucionalismo conservador. Las Siete Leyes de 1836», *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, vol. XV, pp. 217-292.
- MORENO VALLE, Lucina, «La junta de representantes o consejo de los departamentos (1841-1843), *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, vol. 4, 1972, pp. 105-125.
- NORIEGA, Alfonso, *El pensamiento conservador y el conservadurismo mexicano*, Tomo I, Instituto de investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 1972.
- y Érika PANI, «Las propuestas conservadoras en la década de 1840», en Erika PANI (coordinadora), *Conservadurismo y derechas en la historia de México*, Tomo I, México, Fondo de Cultura Económica/ Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2009, pp. 175-213.
- NORIEGA ELÍO, Cecilia, *El Constituyente de 1842*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1986.
- OLVEDA, Jaime, «Jalisco y su primera experiencia federalista, 1825-1835», en Josefina VÁZQUEZ y José Antonio SERRANO (coordinadores), *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (1824-1835)*, México, El Colegio de México, 2012, pp. 199-228.
- PALTI, Elías, *La invención de una legitimidad. Razón y retórica en el pensamiento mexicano del siglo XIX. (Un estudio sobre las formas del discurso político)*, México, Fondo de Cultura Económica, 2005.
- , «Lucas Alamán y la involución política del pueblo mexicano. ¿Las ideas conservadoras fuera de lugar?», en Erika PANI (coordinadora), *Conservadurismo y derechas en la historia de México*, Tomo I, México, Fondo de Cultura Económica/ Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2009, pp. 300- 323.
- PANTOJA MORÁN, David, *El Supremo Poder Conservador. El diseño institucional en las primeras constituciones mexicanas*, México, El Colegio de México/ El Colegio de Michoacán, 2005.
- , «Las Siete Leyes Constitucionales. Presupuestos históricos y teoría constitucional subyacentes al diseño de sus instituciones», en Cecilia NORIEGA y Alicia SALMERÓN (coordinadoras), *México: un siglo de historia constitucional (1808-1917)*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación/ Instituto Mora, 2009, pp. 165-200.
- PÉREZ CASTELLANOS, Luz María, «Ayuntamientos gaditanos en la Diputación Provincial de Guadalajara», en Juan ORTIZ ESCAMILLA y José Antonio SERRANO ORTEGA (editores), *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, México, El Colegio de Michoacán/ Universidad Veracruzana, 2009, pp. 269-306.
- PÉREZ TOLEDO, Sonia, «Zacatecas en la primera mitad del siglo XIX. La población del

- estado y la ciudad capital», *Signos*. Anuario de Humanidades, Año IX, Universidad Autónoma Metropolitana-I, 1995, pp. 377-412.
- , «La instrucción pública en Zacatecas durante las primeras décadas del siglo XIX», en Sonia Pérez TOLEDO y René AMARO PEÑAFLORES (coordinadores), *Entre la tradición y la novedad. La educación y la formación de hombres nuevos en Zacatecas en el siglo XIX*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2003, pp. 49-85.
- , «Entre el discurso y la coacción. Las élites y las clases populares a mediados del siglo XIX», en Brian F. CONNAUGHTON (coordinador), *Poder y legitimidad en México en el siglo XIX. Instituciones y cultura política*, México, Universidad Autónoma Metropolitana/ CONACYT/ Miguel Ángel Porrúa, 2003, pp. 311-338.
- QUEZADA, Sergio, «Formas de gobierno y élites peninsulares. Federalismo y centralismo en Yucatán, 1825-1835», en Josefina Zoraida VÁZQUEZ y José Antonio SERRANO, (coordinadores), *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano (1824-1835)*, México, El Colegio de México, 2012, pp. 229-257.
- RABASA, Emilio O., «Análisis jurídico de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos», en Patricia GALEANA (compiladora), *México y sus constituciones*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, pp. 89-95.
- REYES, Aurelio de los, *¿No queda huella ni memoria? Semblanza iconográfica de una familia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/ El Colegio de México, 2002.
- REYES HERÓLES, Jesús, *El liberalismo mexicano*, tomo I, México, Fondo de Cultura Económica, 1974.
- RIBES IBORRA, Vicente, *Aguascalientes: de la insurgencia a la revolución*, Aguascalientes, Universidad Autónoma de Aguascalientes, 2011.
- RÍOS ZÚÑIGA, Rosalina, *La educación de la colonia a la república. El Colegio de San Luis Gonzaga y el Instituto Literario de Zacatecas*, Universidad Nacional Autónoma de México/ Ayuntamiento de Zacatecas, 2002.
- , *Formar ciudadanos. Sociedad civil y movilización popular en Zacatecas (1821-1854)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/ Plaza y Valdés, 2005.
- , «Acercamiento a la problemática eclesíástica de Zacatecas a partir de un expediente de parroquias (1831-1832)», *Hispania Sacra*, LXIII 128, 2011, pp. 653-679.
- , *La reforma educativa de Manuel Baranda. Documentos para su estudio (1842-1846)*, (Transcripción y estudio introductorio Rosalina Ríos y Cristian ROSAS, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2011.

- , «Rostros y voces de una multitud. Los motines de Sombrerete (1829-1833)», en Sonia PÉREZ TOLEDO (coordinadora), *Trabajo, trabajadores y participación popular*, Barcelona-México, Anthropos/ Universidad Autónoma Metropolitana, 2012, pp. 229-256.
- RODRÍGUEZ, Jaime E., *La independencia de la América española*, México, Fondo de Cultura Económica/ El Colegio de México/ Fideicomiso Historia de las Américas, 1996.
- , *Rey, religión, independencia y unión. El proceso político de independencia de Guadalajara*, Cuadernos Secuencia, México, Instituto Mora, 2003.
- ROJAS, Rafael, «Mora en París (1834-1850). Un liberal en el exilio. Un diplomático ante la guerra», *Historia Mexicana* LXII: 1, 2012, pp. 7-57.
- ROJAS NIETO, Beatriz, *El municipio libre. Una utopía perdida en el pasado. Los pueblos de Zacatecas, 1786-1835*, México, Instituto Mora-Instituto Cultural de Aguascalientes- COBAEZ, 2010.
- , «Del gobierno de los pueblos, 1812-1857», en Víctor GAYOL (coordinador), *Formas de gobierno en México. Poder político y actores sociales a través del Tiempo*, vol. II, *Poder político en el México moderno y contemporáneo*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2012, pp. 381-415.
- ROMERO VALDERRAMA, Ana, «Una controversia en la elección presidencial de 1828: los atributos de las legislaturas: ¿seleccionar o designar?», en José Antonio AGUILAR RIVERA (coordinador), *Las elecciones y el gobierno representativo en México (1810-1910)*, México, Fondo de Cultura Económica/ CONACULTA/ IFE/ CONACYT, 2010, pp. 165-195.
- SALINAS, Enrique, «Carl de Berghes: pionero de la arqueología zacatecana», en *Vínculo Jurídico*, 2001, pp. 13-14.
- SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, Martín, «Política fiscal y organización de la hacienda pública durante la república centralista en México, 1836-1844», en Carlos MARICHAL y Daniela MARINO (compiladores), *De colonia a nación, impuestos y política en México, 1750-1860*, México, El Colegio de México, 2001, pp. 189-214.
- SÁNCHEZ SANTIRÓ, Ernest, «La fiscalidad directa en el México decimonónico: el caso de la contribución rústica (1835-1846)», en Luis JÁUREGUI (coordinador), *De riqueza e inequidad. El problema de las contribuciones directas en América Latina, siglo XIX*, México, Instituto Dr. José María Luis Mora, 2006, pp. 225-227.
- , *Las alcabalas mexicanas (1821-1857). Los dilemas en la construcción de la Hacienda nacional*, México, Instituto Mora, 2009.
- SERNA, Enrique, *El seductor de la patria*, México, Planeta/ CONACULTA, 2003.

- SERRANO ORTEGA, José Antonio, *Igualdad, uniformidad, proporcionalidad. Contribuciones directas y reformas fiscales en México, 1810-1846*, México, Instituto Mora/ El Colegio de Michoacán, 2007.
- , «Epílogo. La república federal desde los estados, 1824-1835», en Josefina Z. VÁZQUEZ y José Antonio SERRANO (coordinadores), *Práctica y fracaso del primer federalismo mexicano*, pp. 595-609.
- , «Sobre la centralización de la república: estructura militar y sistema político en Guanajuato: 1835-1847», *Secuencia*, núm. 83, 2012, pp. 15-42.
- SOBERANES HERNÁNDEZ, José Luis, «La constitución yucateca de 1841 y su juicio de amparo» en VV.AA. *Liber ad honorem Sergio García Ramírez*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, pp. 647-655.
- SORDO CEDEÑO, Reynaldo, *El congreso en la primera república centralista*, México, El Colegio de México/ ITAM, 1993.
- , «El grupo centralista y la Constitución de las Siete Leyes», en Patricia GALEANA (compiladora), *México y sus constituciones*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998, pp. 96-114.
- , «El proyecto hacendario de Manuel Eduardo de Gorostiza», en Leonor LUDLOW (coordinadora), *Los secretarios de hacienda y sus proyectos (1821-1933)*, Tomo I, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, pp. 173-196.
- , «Justo Corro: un gobierno de transición (1836-1837)», en Will FOWLER (coordinador), *Gobernantes mexicanos*, Tomo I, México, Fondo de Cultura Económica, 2008, pp. 119-139.
- , «El constitucionalismo centralista en la crisis del sistema federal», en Cecilia NORIEGA y Alicia SALMERÓN (coordinadoras), *México: un siglo de historia constitucional (1808-1917)*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación/ Instituto Mora, 2009, pp. 135-163.
- SOTO SOLÍS, Filiberto, *Apuntamientos para la historia del poder judicial de Zacatecas 1825-1918*, Zacatecas, Tribunal Superior de Justicia de Zacatecas, 2001.
- SUÁREZ DE LA TORRE, Laura, «Luis de la Rosa, ministro de Hacienda», en Leonor LUDLOW (coordinadora), *Los secretarios de hacienda y sus proyectos (1821-1933)*, Tomo I, México, UNAM, 2002, pp. 267-290.
- TANCK DE ESTRADA, Dorothy, «Índice de los pueblos de indios, *Altas ilustrado de los pueblos de indios, Nueva España, 1800*, mapas de Jorge Miranda García y Dorothy Tanck, con la colaboración de Tania Chávez, México, El Colegio de México/ El Colegio Mexiquense/ Comisión Nacional para el Desarrollo de los pueblos indígenas/ Fomento Cultural Banamex, 2005.



- TENA RAMÍREZ, Felipe, *Derecho constitucional mexicano*, México, Porrúa, 2006.
- TERÁN FUENTES, Mariana, «Soberanía, ciudadanía y representación en la experiencia confederal. Zacatecas: 1823-1835», en Alicia HERNÁNDEZ y Mariana TERÁN (coordinadoras), *Federalismo, ciudadanía y representación*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas/ CONACYT, 2010, pp.
- , *Por lealtad al rey, a la patria y a la religión. Zacatecas, 1808-1814*, México, Fondo Editorial Estado de México, 2012.
- , «Así lo pidió el pueblo. Sombrerete: formas de resistencia y derecho natural», en Sonia PÉREZ TOLEDO (coordinadora), *Trabajo, trabajadores y participación popular*, Barcelona-México, Anthropos/ Universidad Autónoma Metropolitana, 2012, pp. 207-227.
- , «El jefe político en Zacatecas: entre el poder local y la justicia federal» (en prensa).
- TORRES MEDINA, Javier, «Centralismo y reorganización hacendaria. El paquete fiscal de 1842», en Luis JÁUREGUI (coordinador), *De riqueza e inequidad. El problema de las contribuciones directas en América Latina, siglo XIX*, México, Instituto Dr. José María Luis Mora, 2006, pp. 251-277.
- TREJO, Evelia, *Los límites de un discurso. Lorenzo de Zavala, su Ensayo Histórico y la cuestión religiosa en México*, México, Fondo de Cultura Económica / Universidad Nacional Autónoma de México/ Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2001.
- , «La cultura liberal y el estado mexicano», conferencia magistral dictada en el coloquio *La marea revolucionaria*, Zacatecas, mayo 2014.
- TREJO LUNA, Adolfo, «La fiscalidad en la construcción del estado de Zacatecas. El tabaco como renta, 1823-1857», Tesis de Doctorado en Historia, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2014.
- , «Zacatecas y el sistema fiscal de contribuciones directas durante la república central: 1835-1846», en Mariana TERÁN y Édgar HURTADO (coordinadores), *Oscilaciones del federalismo mexicano*, en prensa.
- VATTEL, Emerich de, *Derecho de gentes o principios de la ley natural aplicados a la conducta y a los negocios de las naciones y de los soberanos*, Tomo I, Madrid, Imprenta de León Amarita, 1834.
- VÁZQUEZ, Josefina Zoraida, «El federalismo mexicano, 1823-1847», en Marcello CARMAGNANI (coordinador), *Federalismos latinoamericanos. México, Brasil, Argentina*, México, Fondo de Cultura Económica/ El Colegio de México/ Fideicomiso Historia de las Américas, 1993, pp. 15-50.

- , «La primera presidencia de Antonio López de Santa Anna», en Will FOWLER (coordinador), *Gobernantes mexicanos*, Tomo I, México, Fondo de Cultura Económica, 2008, pp. 97-115.
- , *Dos décadas de desilusiones. En busca de una fórmula adecuada de gobierno (1832-1854)*, México, El Colegio de México/ Instituto Mora, 2009.
- VÁZQUEZ MANTECÓN, María del Carmen, «Las Bases Orgánicas y la danza de los caudillos en los cuarenta», en Patricia GALEANA (compiladora), *México y sus constituciones*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998, pp. 132-150.
- VEGA, Mercedes de, «Soberanías en pugna: del unionismo al federalismo radical. Zacatecas: 1821-1825», en Josefina Z. VÁZQUEZ, *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*, México, El Colegio de México, 2003, pp. 215-235.
- , *Los dilemas de la organización autónoma. Zacatecas, 1808-1835*, México, El Colegio de México, 2006.
- , «La formación del estado nacional, (1824-1857)», en Jesús FLORES, Mercedes DE VEGA, Sandra KUNTZ y Laura DEL ALIZAL, *Historia breve de Zacatecas*, México, Fondo de Cultura Económica/ El Colegio de México/ Fideicomiso Historia de las Américas, 2011, pp. 90-114.
- ZÁRATE TOSCANO, Verónica, «Héroes y fiestas en el México decimonónico: la insistencia de Santa Anna», en Manuel CHUST y Víctor MINGUEZ (editores), *La construcción del héroe en España y México (1789-1847)*, Valencia, Universitat de Valencia-El Colegio de Michoacán-Universidad Veracruzana-Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, 2003, pp.133-153.
- , «El papel de la escultura conmemorativa en el proceso de construcción nacional y su reflejo en la ciudad de México en el siglo XIX», *Historia Mexicana*, LIII, núm. 2, 2003, pp. 417-446.
- ZULETA, Cecilia, «Raíces y razones del federalismo peninsular, 1821-1825», en Josefina Zoraida VÁZQUEZ (coordinadora), *El establecimiento del federalismo en México, 1821-1827*, México, El Colegio de México, 2003, pp. 155-187.
- , «México en el mundo», en María LUNA (coordinadora), *México. La construcción nacional*, Tomo 2, de la serie América Latina en la Historia Contemporánea, dirigida por Alicia HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Madrid, Fundación MAPFRE, 2012, pp. 87-143.
- ZAMACOIS, Niceto de, *Historia de México, desde sus tiempos más remotos hasta nuestros días, escrita en vista de todo lo que irrecusable han dado a luz los más característicos historiadores*, tt. XI y XII, Barcelona, Juan de la Fuente Parres y Cía., 1876-1882, en XX volúmenes.

ZAVALA, Lorenzo de, *Ensayo histórico de las revoluciones de México: desde 1808 hasta 1830*, Tomo I, París, Imprenta de Dupont, 1831.

#### FUENTES HEMEROGRÁFICAS

*Diario de la Guerra*

*Diario del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos*

*El Águila Mexicana*

*El Cometa. Periódico político y literario de Zacatecas*

*El Correo Político de la Sociedad Patriótica de Amigos del País de Zacatecas*

*El Federalista*

*El Mosquito Mexicano*

*El Siglo XIX*

*Gaceta del Gobierno Supremo de Zacatecas*

*La Oposición. Federación y Unión*

#### FOLLETOS Y DOCUMENTOS CONSTITUCIONALES

«A la grata memoria del Sr. José María Cos dedica el vecindario de San Cosme, en testimonio de su amor y reconocimiento, el título de villa que se le confirió el año de 1828 y del cual entra en legal posesión en el de 1845», Zacatecas, Imp. Aniceto Villagrana, 1845.

*Acta constitutiva de la Federación Mexicana, 31 enero 1824*, en línea [www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1824A.pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1824A.pdf)

«Acta del I. Ayuntamiento y vecindario de la ciudad de Aguascalientes sobre separarse del estado de Zacatecas erigiéndose en territorio: representación de los mismos al congreso de la unión y resolución de éste», México, Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, 1835.

«Acto general de las materias pertenecientes a la carrera de Foro que sustentará Francisco González Hermosillo en el Instituto Literario de Zacatecas, bajo la presidencia del licenciado Pedro Bejarano el día 22 de julio de 1849», Zacatecas, Imprenta de Aniceto Villagrana, 1849.

Arts & Humanities Research Council.

*Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística*, Tomo 44, núm. 9, México, 1935.

*Bases y leyes constitucionales de la República Mexicana, decretadas por el Con-*

*greso General de la Nación en el año de 1836*, México, Imprenta del Águila, 1837.

*Bases Orgánicas de la República Mexicana, sancionadas por el supremo gobierno provisional el 15 de junio de 1843.*

CASTILLO, José María del, «Elogio patriótico pronunciado por..., Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, el 16 de septiembre de 1829 en la función con que celebró la Sociedad de Amigos del País de Zacatecas el aniversario del glorioso grito de Dolores», s/e.

«Certamen literario en las academias de jurisprudencia teórico-práctica y humanidades, dedicado al Exmo. Señor gobernador y a la Exma. Asamblea departamental y verificado en el Instituto Literario de esta capital la noche del día 26 de agosto de 1844».

*Colección de Constituciones de los Estados Unidos Mexicanos* 3 vols., México, Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, 1828.

*Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*, 1824, en línea [www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_1824.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1824.pdf)

*Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada el 19 de marzo en Cádiz*, en línea [www.biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2210/7.pdf](http://www.biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2210/7.pdf)

«Constitución política del estado libre de Zacatecas», 17 de enero de 1825, *Colección de Constituciones de los Estados Unidos Mexicanos*, Tomo I, México, Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, 1828, pp. 403-484.

«Constitución política del estado libre de Zacatecas», diciembre de 1832, en Guillermo HUITRADO (compilador), *Zacatecas y sus constituciones (1825-1996)*, Zacatecas, Gobierno del estado de Zacatecas/ Universidad Autónoma de Zacatecas, 1997, pp. 28-42.

«Contestación a la *Gaceta del Gobierno Supremo de Zacatecas*, núm. 353 y 354», México, Imprenta de Gaitán a cargo de Mariano Arévalo, 1831.

«Contestación del comisionado por el venerable cabildo de Guadalajara a las observaciones del Honorable Congreso de Zacatecas, sobre administración de diezmos», Guadalajara, Imprenta de Pedro Espinoza, 1831. *Decreto Constitucional para la América Mexicana sancionado en Apatzingán a 22 de octubre de 1814*, en línea <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1814.pdf>

«Dictamen de la junta departamental de Zacatecas sobre reformas a la constitución, fue el más detallado y largo (5 de abril de 1841)», Senado de la República, *Planes en la nación mexicana*, vol. IV, México, Senado de la República/ El Colegio de México, 1987, pp. 28-48.

- «Dictamen de una comisión especial de la junta departamental de Zacatecas, relativo a la declaración del Supremo Poder Conservador acerca de reformas constitucionales», México, Imprenta de Aniceto Villagrana, 1840.
- «Distribución de premios hecha por el Exmo. Señor gobernador don Marcos de Esparza a los alumnos del Instituto Literario, la noche del 28 de agosto de 1844».
- «Documentos relativos a la sublevación del general Juan Álvarez en el sur del Estado de México y a los últimos sucesos del estado de Zacatecas», México, Imp. Ignacio Cumplido, 1835.
- «Exposición del general Inclán, o sea reseña de su conducta pública como comandante de las armas de Jalisco, anotada por P.Q.H», Zacatecas, Imprenta del gobierno, 1831.
- GÓMEZ HUERTA, José Guadalupe, «Proposiciones al Honorable Congreso Zacatecano», Zacatecas, Imprenta del gobierno a cargo de Pedro Piña, 1827.
- GONZÁLEZ COSÍO, Manuel, «Memorias de gobierno», 1849 (documento manuscrito).
- GORDOA Y BARRIOS, José Miguel, «Reflexiones que se hicieron por su autor a consulta del Honorable Congreso de Zacatecas, que según parece se han reservado, y un amante de la justicia que ha podido conseguirlas, las da a la luz para que el público califique su mérito», México, Imprenta del Águila, 1827.
- GUTIÉRREZ DE ESTRADA, José María, «Carta dirigida al Exmo. Sr. Presidente de la república, sobre la necesidad de buscar en una convención el posible remedio de los males que aquejan a la república y opiniones del autor acerca del mismo asunto», México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1840.
- «Informe del Instituto Literario al gobierno superior del departamento por lo relativo al año escolar concluido el 23 de agosto de 1845», Zacatecas, Imprenta de gobierno, 1845.
- «Iniciativa que el ayuntamiento de la ciudad de Aguascalientes dirigió al soberano congreso general pidiendo le restituya su independencia y soberanía como uno de los estados de la confederación mexicana», Aguascalientes, Imprenta de José María Chávez, 1849.
- Leyes Constitucionales del 29 de diciembre de 1836*, en línea [www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1836.pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1836.pdf)
- LUZ GÁLVEZ, Antonio de la (fr.), «Sermón que en 24 de febrero de 1822 día en que se instaló en la Corte el Soberano Congreso Constituyente del Imperio Mexicano y con tal motivo predicó en la parroquia de Zacatecas,» Guadalajara, Imprenta de Sanromán, 1822.
- Memorias presentadas por el C. Francisco GARCÍA SALINAS, gobernador del Estado de*

*Zacatecas, al Congreso del mismo, sobre los actos de su administración en los años de 1829 a 1834*, Zacatecas, reimpresas por Gabriel García Elías, imprenta de N. de la Riva, 1874.

MORA, José María Luis, «Disertación sobre la naturaleza de las rentas y bienes eclesiásticos, y sobre la autoridad a la que se hallan sujetos en cuanto a su creación, aumento, subsistencia o supresión», *Crédito público*, Colección Biblioteca Mexicana de escritores políticos, México, Universidad Nacional Autónoma de México/ Miguel Ángel Porrúa, 1986, pp. 169-250.

«Nota que presenta el gobernador del estado de Zacatecas a la augusta Cámara de Diputados del soberano Congreso General en cumplimiento del artículo 161 número 8 de la constitución federal de los Estado Unidos mexicanos, comprensiva del ingreso y egreso de su tesorería desde 1º de noviembre de 1824 en que se clasificaron y dividieron las rentas públicas, hasta 31 de diciembre del año de 1825, y el estado presente de su agricultura, industria y comercio con el resumen de su actual población.

«Oración cívica pronunciada por el señor licenciado Vicente Hoyos en el Coliseo de esta capital la noche del 16 de septiembre de 1845», Zacatecas, Imprenta de Aniceto Villagrana.

OTERO, Mariano, «Ensayo sobre el verdadero estado de la cuestión social y política que se agita en la república mexicana», México, Impreso por Ignacio Cumplido, 1842, en Mariano OTERO, *Obras*, Recopilación, selección, comentarios y estudio preliminar de Jesús REYES HERÓLES, 1995, pp. 7-94.

«Plan que manifiesta el censo general del estado libre de los Zacatecas respecto a su población, industria agrícola y fabril, número de haciendas de campo, ranchos anexos e independientes de ellas, curas, vicarios, clérigos regulares y casas de beneficencia», 31 de diciembre de 1828.

«Refutación del informe de la junta departamental de Aguascalientes dirigida a la cámara de diputados contra la exposición en que algunos vecinos de la misma ciudad pedimos el restablecimiento de la federación en la república», Aguascalientes, Imprenta de José María Chávez, 1838.

«Reglamento de policía para el gobierno interior de los pueblos del departamento de Zacatecas», Zacatecas, Imprenta de gobierno a cargo de Aniceto Villagrana, 1839.

«Reglamento del gobierno interior de los departamentos», 1837.

«Representación dirigida por los vecinos de Aguascalientes el presidente de la república, haciéndole presente la necesidad en que se halla la nación de resta-

- blecer la Constitución de 1824, con las reformas que ha demostrado la experiencia», Aguascalientes, Imprenta de José María Chávez, 1837.
- «Representación que la ilustre municipalidad de la ciudad de Aguascalientes del año de 1835 dirige al honorable congreso de Zacatecas sobre que se derogue el reglamento publicado en 8 de noviembre de 1833 para el gobierno interior económico-político de los partidos del estado, en la parte que quita o coarta las facultades de los ayuntamientos, principalmente en cuanto a la recaudación y administración de los fondos del común, y en la que establece los jefes políticos, de conformidad con el artículo 119 de la Constitución redactada en 1832, México, Imprenta de Galván dirigida por Mariano Arévalo, 1835.
- PEDROZA, J. E., «Plan general de enseñanza pública para el estado de Zacatecas», 1831.
- ROSA OTEIZA, Luis de, «Elogio fúnebre dedicado a la memoria del ciudadano Prisciliano Sánchez, pronunciado la noche del 8 de enero en la Sociedad Patriótica de Aguascalientes, por el vicepresidente Lic. Luis de la Rosa, México, Imprenta del Águila, 1827.
- , «Observaciones sobre varios puntos concernientes a la administración pública del estado de Zacatecas», Baltimore, Juan Mrphy y Cia, 1851.
- SÁNCHEZ, Prisciliano, *El pacto federal del Anáhuac*, 1822.
- SÁNCHEZ DE TAGLE, Francisco Manuel, «Discurso sobre creación de un poder conservador», México, impreso por acuerdo del congreso general en la imprenta de J. M. Fernández de Lara, 1835.
- SEVERO MALDONADO, Francisco, *Contrato de Asociación para la república de los Estados Unidos del Anáhuac*, 1821.



**Taberna Librería  
Editores**

BOSQUEJO  
DE UN INMENSO CUADRO

*Liberalismo constitucional  
y formas de gobierno en zacatecas, 1823-1846*

de Mariana Terán Fuentes

se terminó de imprimir en el mes de octubre de 2015,

en los talleres gráficos de Signo Imagen.

Teléfono (449) 922 78 06

Correo: [simagendigital@hotmail.com](mailto:simagendigital@hotmail.com)

Cuidado de edición a cargo de la autora.

1000 ejemplares





